

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 94

Publicado en el Diario Oficial del Estado el 7 de julio de 2008

CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIONES VIII Y IX, ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que uno de los grandes desafíos del Estado de Yucatán, planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, es el referente a la consolidación y el perfeccionamiento del Estado de Derecho en nuestra entidad federativa, propósitos que exigen la realización de un proceso permanente de actualización de la legislación vigente que rige el comportamiento social, para lo cual el Poder Ejecutivo contribuye, en su ámbito de competencia, mediante la expedición de normas tendientes a modernizar el marco legal y reglamentario de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de impulsar con firmeza el desarrollo integral de los diversos sectores de la sociedad yucateca.

SEGUNDO. Que el Código de la Administración Pública de Yucatán, dado en la Sede del Recinto del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil siete, en su Artículo Transitorio Quinto otorga un plazo de ciento ochenta días al Poder Ejecutivo del Estado, contados a partir de la entrada en vigor del Código antes citado, para expedir o adecuar la reglamentación interior de cada una de las dependencias que lo integran.

TERCERO. Que en el Artículo Transitorio Quincuagésimo Séptimo del propio Código de la Administración Pública de Yucatán, el Poder Legislativo faculta al Gobernador del Estado a dictar las disposiciones correspondientes para que los Órganos de Gobierno y Vigilancia de los Organismos Descentralizados, se ajusten a lo previsto en el propio Código, con la finalidad de procurar que estos organismos mejoren su eficiencia en el cumplimiento de sus funciones de auxiliar al Ejecutivo del Estado, en la atención de los asuntos objeto de su creación.

CUARTO. Que el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades reglamentarias que le concede la Constitución Política del Estado de Yucatán y para el efecto de brindar mayor coherencia y armonía al funcionamiento de todas las unidades administrativas, procedió a elaborar el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, con objeto de mejorar el funcionamiento de la estructura y organización de la Administración Pública Estatal, con disposiciones que distribuyen las atribuciones correspondientes al Despacho del Gobernador y a las dependencias centralizadas y a las entidades paraestatales.

QUINTO. Que en ese sentido, en el Libro Primero del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se establece la Parte General del mismo, que contiene las atribuciones comunes a todas las dependencias de la Administración Pública Centralizada; así como las facultades y obligaciones generales de los titulares, subsecretarios, subcontralores, subconsejeros, y directores de dichas dependencias.

SEXTO. Que en el Libro Segundo se agrupan las atribuciones de las unidades y órganos correspondientes al Despacho del Gobernador y a las dependencias que en su conjunto integran la Administración Pública Centralizada, con la finalidad de facilitar y agilizar el trabajo de consulta de la reglamentación interna de las dependencias que los abogados, litigantes, estudiantes y de la ciudadanía en general, necesiten realizar para el cumplimiento de sus propósitos, ya que con esta nueva forma de integración de las disposiciones, no se requerirá revisar 18 decretos diferentes para conocer la estructura orgánica de las dependencias del Poder Ejecutivo y las facultades y obligaciones de los servidores públicos a cargo de las mismas. Además, se actualiza la organización de las dependencias y las del Despacho del Gobernador, y se otorgan las facultades y obligaciones a los titulares de las mismas, relativas a los asuntos del servicio público a su cargo.

SÉPTIMO. Que en el Libro Tercero del Reglamento se establecen disposiciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo Quincuagésimo Séptimo del Código de la Administración Pública de Yucatán que determinan las facultades y obligaciones del Presidente; de los Vocales y del Secretario de Actas del Órgano de Gobierno de los organismos públicos descentralizados, así como de los Comisarios; el procedimiento para convocar a las sesiones y la forma en que se deberán llevar a cabo las mismas, esto, con la finalidad de fortalecer el funcionamiento de dichos organismos y de brindar uniformidad a la realización de sus sesiones.

OCTAVO. Que en el propio Libro Tercero se disponen los procedimientos para que se registre la creación y en su caso, extinción de las entidades paraestatales y la documentación que se deberá presentar al momento en el Registro para tales fines.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer la organización y las disposiciones que rigen el funcionamiento del Despacho del Gobernador, y de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Artículo 2. El contenido de este Reglamento se presenta en tres Libros, el Primero, Parte General, se refiere al ámbito de competencia de las dependencias de la Administración Pública Estatal y a las facultades y obligaciones generales de sus titulares; el Segundo, Parte Especial, a las atribuciones y formas de organización de cada una de las dependencias de la Administración Pública Estatal, y a las facultades y obligaciones particulares de los servidores públicos, y el Tercero, se refiere a la Administración Pública Paraestatal.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Código: el Código de la Administración Pública de Yucatán;
- II. Consejería: la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;
- III. Consejero: el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo;
- IV. Contraloría: la Secretaría de la Contraloría General;
- V. Contraloría Interna: el órgano de control interno dependiente de la Secretaría de la Contraloría General adscrito a cada Dependencia;
- VI. Dependencias: las relacionadas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán;
- VII. Directores: los titulares de las direcciones de las dependencias, así como los titulares de las direcciones de las entidades que constituyen la administración pública paraestatal relacionadas en el artículo 4 del Código;
- VIII. Se deroga.
- IX. Entidades: las relacionadas en el artículo 4 del Código;
- X. Jefe del Despacho: el Jefe del Despacho del Gobernador;
- XI. Reglamento: el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán;
- XII. Secretaría: cada una de las dependencias enlistadas en el artículo 22 del Código, a excepción de la Contraloría, la Consejería y la Secretaría General, en su respectivo título;
- XIII. Secretaría General: la Secretaría General de Gobierno, y
- XIV. Secretario o Titular: cada uno de los titulares de las dependencias enlistadas en el artículo 22 del Código.

Artículo 3 Bis. Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal contarán con una unidad de transparencia, que tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de

transparencia y acceso a la información y otras disposiciones legales aplicables.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, fungirá como titular de la unidad transparencia, el titular de la unidad administrativa que determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, según se trate, mediante acuerdo publicado en el diario oficial del estado. A falta de disposición expresa, los titulares de las unidades jurídicas fungirán como titulares de las unidades de transparencia y, en caso de inexistencia de estas unidades, esta función estará a cargo de la unidad administrativa responsable de la administración de la dependencia o entidad.

Artículo 3 Ter. La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, elaborará un programa de inducción para los servidores públicos de la Administración Pública estatal que estará integrado por contenidos básicos relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos, el desempeño de sus funciones, la igualdad de género, el funcionamiento y operación de la Administración Pública estatal así como de la dependencia o entidad en la que se desempeñarán, y la normativa aplicable como sujetos de responsabilidades que les permita desarrollar su perfil profesional.

Los responsables de las áreas de recursos humanos o sus equivalentes en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal deberán comunicar a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la contratación, la fecha de inicio en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos, para la programación e implementación del curso de inducción respectivo, el cual no podrá realizarse en un plazo superior a los ciento veinte días naturales, contado a partir del inicio del ejercicio del empleo, cargo o comisión.

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA

TÍTULO I

ATRIBUCIONES COMUNES A TODAS LAS DEPENDENCIAS

CAPÍTULO I

Del objeto y ámbito de competencia de las dependencias

Artículo 4. De conformidad con el artículo 3 del Código de la Administración Pública de Yucatán, la Administración Pública Estatal Centralizada del Estado se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias relacionadas en el artículo 22 del citado Código.

Artículo 5. Es competencia y facultad de las dependencias, la atención de los asuntos y el ejercicio de las funciones que le encomienden el Código, este Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 6. De conformidad con el artículo 6 del Código, las dependencias, para el logro de las metas y la ejecución de los programas a su cargo, planearán y

conducirán sus actividades con sujeción a los objetivos, políticas y estrategias que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos y acciones a cargo de la Administración Pública Estatal.

Artículo 7. Las dependencias contarán con los departamentos y áreas que establezcan los titulares, dentro de su ámbito de competencia, mediante acuerdos administrativos que deberán ser publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, previa autorización del Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria.

Las atribuciones conferidas a los titulares de los departamentos o áreas se entenderán otorgadas a los superiores jerárquicos a los cuales se encuentren adscritos las unidades administrativas correspondiente.

Artículo 8. Para el mejor desarrollo del sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, el Secretario de la Contraloría designará a los comisarios públicos ante los órganos de gobierno o de vigilancia de las Entidades. Asimismo, designará a los titulares de los órganos de control interno en las Dependencias y Entidades, así como, en su caso, a los titulares de sus áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, quienes tendrán el carácter de autoridades, cuando las necesidades del servicio y los recursos presupuestales lo permitan.

Los órganos de control interno y las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades dependerán de la Contraloría y, en el caso de los primeros, tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 540 de este Reglamento y en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Los titulares de los órganos de control interno y los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, para la atención de los asuntos y la substanciación de los procedimientos a su cargo, se auxiliarán del personal adscrito a los propios órganos de control interno.

La función del titular de área de auditoría y quejas podrá concentrarse en un mismo servidor público, el cual contará con las facultades propias de cada una de las áreas para efectos del ejercicio de las atribuciones que les confiere este Reglamento y las disposiciones que se emitan para tal efecto.

Artículo 9. Se deroga.

CAPÍTULO II

De las facultades y obligaciones generales de los titulares de las dependencias

Artículo 10. Los titulares de las dependencias podrán delegar sus facultades en los servidores públicos de las dependencias a su cargo, excepto las que deban ejercer directamente, por ser indelegables. Los titulares conservarán, en todo caso, la atribución de ejercer directamente las que deleguen.

La delegación que de sus facultades hagan los titulares a favor de funcionarios públicos adscritos a su dependencia, deberá hacerse constar por medio de acuerdos

delegatorios que cumplan con los requisitos señalados en la normatividad aplicable.

Artículo 11. Los titulares de las dependencias tendrán las siguientes facultades:

Apartado A. No delegables:

- I. Representar al Gobernador del Estado cuando éste así lo requiera;
- II. Hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que emita el Gobernador del Estado;
- III. Fijar, dirigir y controlar la política de su Dependencia, coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las unidades administrativas que la integran, de conformidad con las políticas estatales, objetivo y metas que determine el Titular del Poder Ejecutivo;
- IV. Nombrar y remover a los subsecretarios, subconsejeros, directores generales, directores y demás personal de su Dependencia, salvo en aquellos casos en que el Código o alguna ley aplicable establezca lo contrario;
- V. Levantar, al tomar posesión de su encargo, un inventario de los bienes que se encuentren en poder de su Dependencia, con la intervención de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría de la Contraloría General del Estado para verificar y certificar su exactitud;
- VI. Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de la Consejería Jurídica, los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que correspondan en el ámbito de su competencia;
- VII. Resolver las dudas o controversias en materia de competencia interna que se susciten en las áreas a su cargo;
- VIII. Acordar el establecimiento de oficinas en los municipios del Estado con la finalidad de recibir y tramitar los asuntos de su competencia; cuando se requiera instalar éstas, en edificios propiedad de los ayuntamientos, se deberá celebrar el convenio respectivo;
- IX. Firmar los reglamentos, decretos y acuerdos, cuando se refieran a asuntos de su competencia;
- X. Coordinar la elaboración de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relativas a los asuntos de su competencia;
- XI. Resolver los recursos administrativos que sean de su competencia, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos;
- XII. Coordinar la aplicación del ejercicio de los recursos asignados a su Secretaría;
- XIII. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos

encomendados a su Dependencia que así lo ameriten y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos;

XIV. Acordar con el Gobernador del Estado las modificaciones a la estructura orgánica de su dependencia y realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Administración y Finanzas;

XV. Designar al servidor público que deba encargarse provisionalmente del despacho de los asuntos de las unidades administrativas de su adscripción, en tanto se designa al director o funcionario correspondiente;

XVI. Expedir los manuales de organización y demás ordenamientos internos necesarios para el buen funcionamiento de su Dependencia, así como establecer los lineamientos normativos que regulen los asuntos administrativos que se encuentren bajo su jurisdicción;

XVII. Otorgar licencias a los subsecretarios, subconsejeros o directores generales, en su caso y a los titulares de las direcciones de la Secretaría a su cargo;

XVIII. Designar y remover a los representantes de la Secretaría ante organismos, dependencias, instituciones grupos de trabajo intersecretariales e interinstitucionales, así como en los comités, comisiones o cualquier órgano colegiado, independientemente de su denominación;

XIX. Disponer la creación y establecer los lineamientos y políticas de consejos, comités o comisiones temporales o permanentes de carácter consultivo u operativo, que sean necesarios para la atención de los asuntos específicos, extraordinarios o programas especiales;

XX. Aprobar y remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas, y a la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos de la dependencia a su cargo, así como los proyectos de programa presupuestario que les corresponda, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;

XXI. Delegar la representación legal de su Dependencia en mandatarios generales o limitados en términos de lo establecido en el Código Civil del Estado de Yucatán y revocar dichos mandatos;

XXII. Delegar facultades a servidores públicos subalternos, o en su caso distribuir las correspondientes a una o más áreas, a otras diversas de la propia Dependencia, mediante el oficio correspondiente;

XXIII. Crear, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, las unidades o instancias desconcentradas de la Dependencia a su cargo, para una mejor atención de las funciones y atribuciones encomendadas a la misma, y

XXIV. Recibir daciones en carácter de pago provenientes de deudores diversos a cargo de su Dependencia.

Apartado B. Delegables:

- I. Formular y mantener actualizada la documentación legal de la Dependencia a su cargo, los programas operativos anuales, manuales de operación y procedimientos, así como el de servicios a la ciudadanía y demás análogos respecto de su competencia;
- II. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Dependencia a su cargo;
- III. Intervenir y suscribir los actos, contratos y convenios que se refieran a la Dependencia que les corresponda;
- IV. Comparecer ante el Congreso del Estado, previa autorización del Titular del Poder Ejecutivo, cuando sea requerido para informar de su gestión, en los casos que se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto concerniente a sus funciones, así como rendir los informes escritos que le requiera la Legislatura del Estado
- V. Responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes de propiedad estatal que administren, así como de la correcta aplicación de los recursos que les sean asignados, y por tanto, no podrán hacer pago alguno que no esté previsto en el presupuesto autorizado o determinado en las leyes de la materia;
- VI. Celebrar acuerdos, convenios y contratos relacionados con los asuntos públicos y administrativos de su competencia, así como rescindirlos conforme a lo establecido específicamente en cada documento y en la normatividad aplicable;
- VII. Turnar y asignar los asuntos de su Dependencia a las diversas unidades administrativas que la conforman, de acuerdo a las funciones y atribuciones que le correspondan a cada una de ellas, en los términos de este Reglamento;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia;
- IX. Instaurar programas de capacitación para el personal que labore en la Dependencia a su cargo;
- X. Establecer, de acuerdo con sus necesidades, sus correspondientes servicios de apoyo administrativo en materia de planeación y programación, presupuesto, informática, estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, control, archivo y los demás que se requieran, en los casos y en los términos que determine el Gobernador del Estado;
- XI. Realizar los actos administrativos necesarios para cumplir con las atribuciones a su cargo;
- XII. Participar en la integración de la cuenta pública e informe de Gobierno en el ámbito de su competencia;
- XIII. Coadyuvar en la atención de las solicitudes ciudadanas y conceder

audiencias al público;

XIV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos que celebre la Dependencia;

XV. Establecer lineamientos para difundir información sobre las funciones y actividades de la Secretaría;

XVI. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y, cuando así lo soliciten, de los sectores social y privado, en la materia de su competencia;

XVII. Auxiliar a las autoridades federales en lo relativo a la materia de su competencia, conforme a la legislación aplicable;

XVIII. Expedir información conforme a la normatividad aplicable en materia de información pública;

XIX. Emitir los lineamientos para aplicar el sistema de correspondencia y archivo de su Dependencia;

XX. Recibir donaciones de bienes muebles e inmuebles a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, y reportarlos a la Secretaría de Administración y Finanzas para los trámites correspondientes, y

XXI. Promover y vigilar que los servidores públicos de la Dependencia a su cargo, cumplan con las leyes y reglamentos aplicables al desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III

De las facultades y obligaciones generales de los subsecretarios, subconsejeros y directores generales

Artículo 12. Los subsecretarios, subconsejeros y directores generales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Auxiliar al Titular en el desempeño de sus funciones;

II. Acordar con el Titular los asuntos de su competencia y la ejecución de los programas que les encomienden;

III. Acordar con los directores o titulares de las unidades de su adscripción los asuntos que sean competencia de cada una de ellas, así como coordinar la planeación y operación de las mismas;

IV. Ejercer las facultades que el Titular de su Dependencia le delegue y suplirlo durante sus ausencias temporales como encargado del despacho, conforme a lo establecido en este Reglamento o, en su caso, mediante oficio otorgado por aquél;

V. Apoyar y coordinar la ejecución de los programas de las unidades administrativas a su cargo, así como evaluar sus resultados y presentar al Secretario

los informes que requiera;

VI. Representar al Titular, cuando éste así se lo indique, ante organismos, dependencias, instituciones grupos de trabajo intersecretariales e interinstitucionales, así como en los comités, comisiones o cualquier órgano colegiado, independientemente de su denominación;

VII. Representar al área a su cargo ante las autoridades correspondientes;

VIII. Coordinarse con los demás subsecretarios, directores generales y funcionarios subalternos, para el mejor desempeño de sus funciones;

IX. Programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades y funcionamiento de las direcciones adscritas al área a su cargo, conforme a los lineamientos que determine el Titular;

X. Turnar los informes que los directores o titulares de las unidades administrativas adscritas a su área deban rendir al Titular de la Dependencia, salvo los que éste disponga recibir directamente;

XI. Proporcionar la información y cooperación técnica que le sea solicitada por otras dependencias o entidades del Poder Ejecutivo, previo acuerdo del Titular;

XII. Expedir certificaciones de constancias que obren en los expedientes, relativos a los asuntos de su competencia;

XIII. Coordinarse con el Titular para la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, presupuestos y demás disposiciones jurídicas o administrativas de su competencia;

XIV. Revisar y autorizar las propuestas de las direcciones y demás áreas adscritas a su cargo, en materia de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, formatos y demás documentación, que deba ser publicada conforme a la legislación aplicable para someterlas a consideración del Titular;

XV. Presentar al Titular de la Dependencia propuestas de nombramiento, de sanción o de separación del cargo de sus subalternos;

XVI. Proponer al Titular la modificación de la estructura orgánica de la Secretaría;

XVII. Aplicar el sistema de mejoramiento en la calidad de las actividades y servicios encomendados, que implemente la Secretaría;

XVIII. Acordar con el Secretario los asuntos cuya resolución no se encuentre expresamente delegada a las unidades administrativas a su cargo;

XIX. Vigilar que en los asuntos de su competencia se cumpla estrictamente con las disposiciones legales aplicables;

XX. Proponer al Titular manuales de organización, normas, políticas, criterios, servicios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, que deban regir en las direcciones de la Secretaría;

XXI. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos elaborados en las áreas de su responsabilidad;

XXII. Otorgar permisos y licencias al personal de las direcciones adscritas a su área, con excepción de los titulares de las mismas, de conformidad a las disposiciones legales aplicables;

XXIII. Proponer al Secretario la designación del servidor público encargado provisionalmente del despacho de los asuntos de las unidades administrativas que le hayan sido adscritas, en tanto se designa al Titular correspondiente;

XXIV. Someter a consideración del Titular de la Dependencia los anteproyectos de convenios y acuerdos que deban celebrarse con los órdenes de gobierno federal y municipal, así como los de concertación con los sectores social y privado en los asuntos de su competencia, y

XXV. Las demás que les señalen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV

De las facultades y obligaciones generales de los directores de las dependencias

Artículo 13. Las direcciones de las dependencias de la Administración Pública Estatal, mencionadas en la fracción VII del artículo 3 de este Reglamento, estarán a cargo de un Director quien tendrá la responsabilidad del funcionamiento de las áreas de su adscripción y se auxiliará de los servidores públicos que se requieran, de acuerdo a las necesidades del servicio y al presupuesto de egresos aprobado.

Artículo 14. Los directores de las dependencias de la Administración Pública Estatal tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dirigir, organizar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a su Dirección;

II. Participar en la elaboración de los manuales de organización interna, procedimientos, servicios y demás normatividad aplicable a la Dirección a su cargo;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones o que les corresponda por suplencia y aquéllos que el Titular o su inmediato superior jerárquico del área al que estén adscritos les señale;

IV. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes sobre los asuntos de su competencia, así como los que le encomiende el Titular;

V. Expedir, conforme a las políticas establecidas por el Titular, certificaciones de constancias que obren en los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

- VI. Proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que le sea requerida al área de su competencia, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por el Titular;
- VII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
- VIII. Proponer al Titular la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;
- IX. Informar al Titular o al inmediato superior jerárquico del área al que estén adscritos, con la periodicidad que se establezca para tal efecto, acerca de los avances del programa de trabajo y de las demás actividades encomendadas;
- X. Proponer al Titular o al inmediato superior jerárquico del área al que estén adscritos el nombramiento, contratación, promoción y adscripción del personal de la dirección a su cargo y el otorgamiento de los permisos y licencias, en los términos de la normatividad aplicable;
- XI. Someter a la consideración del Titular las propuestas de modificación a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Dirección a su cargo;
- XII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en los asuntos de su competencia;
- XIII. Acordar con su inmediato superior jerárquico la atención de los asuntos relevantes que corresponden a la Dirección a su cargo;
- XIV. Representar a la Dirección a su cargo en los asuntos de su competencia y en los que determine el Titular o su inmediato superior jerárquico;
- XV. Atender y formular el proyecto de resolución de los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia;
- XVI. Coordinarse con las demás direcciones o unidades administrativas de la Dependencia para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- XVII. Intervenir en los procesos de administración del personal a su cargo, de conformidad con la normatividad vigente;
- XVIII. Formular, para aprobación superior, los programas, anteproyectos de presupuesto y proyectos de acuerdos y resoluciones de la Dirección a su cargo, así como los lineamientos para su ejecución;
- XIX. Vigilar la aplicación de los programas de ahorro de energía y de eficiencia en el uso de los recursos materiales y servicios a su cargo;
- XX. Difundir las normas y lineamientos emitidos por el Titular, en especial los relativos a su competencia;

- XXI. Proponer y, en su caso, implementar los programas de desarrollo y capacitación del personal a su cargo;
- XXII. Autorizar los permisos de acceso a los sistemas informáticos u otros sistemas de su competencia;
- XXIII. Coadyuvar en la ejecución de los programas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa;
- XXIV. Colaborar en la formulación de los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos y acuerdos, que correspondan al ámbito de su competencia;
- XXV. Establecer los procedimientos para la organización, registro, recopilación, control, clasificación y manejo eficiente de la información administrativa y contable existente en los archivos de su área;
- XXVI. Integrar el archivo de las áreas a su cargo, las bases de información y los sistemas de seguimiento de proyectos o programas conforme a las normas vigentes establecidas;
- XXVII. Participar en la integración de la cuenta pública e informe de gobierno, así como los reportes y evaluaciones especiales que les corresponda, y
- XXVIII. Las demás que le señalen este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

De las facultades y obligaciones generales de los titulares de las áreas jurídicas

Artículo 15. Corresponde a los titulares de las áreas jurídicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal, el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos de la Dependencia;
- II. Proporcionar asistencia jurídica al Titular de la Dependencia para la realización de los actos que deban ser atendidos;
- III. Brindar apoyo técnico jurídico al Titular y en su caso formular los proyectos de ley, reglamentos, acuerdos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás disposiciones normativas en la materia competencia de la Dependencia;
- IV. Elaborar y emitir opinión acerca de la procedencia legal de los instrumentos jurídicos de la Dependencia que le sean turnados, relativos a la celebración de actos con las diversas dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, asociaciones y personas físicas o morales;

V. Coordinar sus actuaciones con la Consejería Jurídica, ajustar sus actividades a las políticas y lineamientos que esta determine en materia legal y de transparencia;

VI. Informar bimestralmente al Consejero Jurídico acerca de los asuntos que conozca;

VII. Representar legalmente a la Dependencia y al Titular, ante los tribunales estatales o federales en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos de cualquier materia o naturaleza en que la Dependencia sea parte o tenga interés jurídico, contestando las demandas interpuestas contra resoluciones o actos de las direcciones o unidades administrativas de la misma; así como ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan en los juicios que se tramiten ante los tribunales competentes;

VIII. Compilar la normatividad interna de la Dependencia y la jurisprudencia en las materias que sean de su competencia y difundir la que considere relevante entre las diversas direcciones y unidades administrativas de la misma, así como también proponer los cambios que resulten adecuados a dicha normatividad;

IX. Conocer y substanciar los recursos administrativos que se interpongan contra actos y resoluciones de la Dependencia, así como del Titular, de las direcciones o de cualquier otro servidor público o unidad administrativa de la misma, y proponer los proyectos de resolución que correspondan;

X. Llevar el registro de los acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos de los que tenga conocimiento y de los que deriven derechos y obligaciones a cargo de la Dependencia.

XI. Estudiar y, en su caso, intervenir en las reclamaciones y litigios que puedan afectar a la Dependencia, así como también promover en representación de la misma, los juicios y procedimientos necesarios y dar la atención que proceda a las notificaciones o resoluciones de carácter judicial o administrativo que se hagan o impongan a la propia dependencia;

XII. Elaborar los informes, previo y justificado, que en materia de amparo deba rendir el Titular, así como los relativos a los demás servidores públicos de su Dependencia que sean señalados como autoridades responsables, intervenir en representación de la misma, cuando tenga el carácter de tercero perjudicado; en su caso formular los recursos que procedan y verificar que las diversas áreas de la Dependencia cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien e informar al superior jerárquico en caso de incumplimiento;

XIII. Asesorar legalmente a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, con motivo del desempeño de sus atribuciones, así como emitir opinión sobre las consultas que en materia jurídica le formulen, procurando siempre unificar criterios en la aplicación de normas;

XIV. Requerir a las demás unidades administrativas de la Secretaría, la documentación e información necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

XV. Asesorar al Titular o la persona que éste designe, en los diferentes

Comités y órganos de consulta en los que participe la Secretaría;

XVI. Vigilar que las direcciones de su Secretaría cumplan con la normatividad vigente en la ejecución de sus proyectos, programas y procedimientos administrativos;

XVII. Asesorar, previa solicitud por escrito, a las direcciones y unidades administrativas en los levantamientos de constancias y actas administrativas y, en su caso, en la aplicación de sanciones al personal de la Dependencia;

XVIII. Elaborar y someter a consideración del Titular, el dictamen de los asuntos en que la Dependencia deba allanarse de las demandas interpuestas por los particulares y transigir en las controversias materia de su competencia, en los juicios en los que tenga la representación de la Dependencia;

XIX. Abstenerse de interponer los recursos que procedan cuando así convenga a los intereses de la Dependencia;

XX. Designar a servidores públicos con el carácter de delegados o mandatarios, y otorgarles el poder correspondiente para que intervengan en los juicios y revocar la delegación o mandato, de conformidad con las leyes de la materia;

XXI. Obtener y proporcionar copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Dependencia, cuando deban ser exhibidas en cualquier procedimiento, proceso o averiguación, ante las autoridades judiciales o del trabajo.

XXII. Rendir los informes que sean solicitados a la Secretaría por las autoridades jurisdiccionales, administrativas y de derechos humanos y coordinar con las unidades administrativas el cumplimiento de las resoluciones dictadas por dichas autoridades;

XXIII. Coadyuvar con la Consejería Jurídica en los procedimientos que se sigan ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Poder Judicial;

XXIV. Coadyuvar con la Consejería Jurídica en los procedimientos, recursos o juicios que se sigan ante alguna autoridad administrativa o jurisdiccional, en la presentación de denuncias o querellas y demandas, así como en la interposición y desistimientos de toda clase de recursos o juicios, incluidos el de amparo; el otorgamiento del perdón y transigir en árbitros; en el ejercicio de acciones, oposición de excepciones y defensas, ofrecimiento y objeción de pruebas, la tacha testigos, la formulación y absolución de posiciones y la suscripción de convenios judiciales de pago;

XXV. Coadyuvar con la Consejería Jurídica en los procedimientos que se sigan ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Poder Judicial del Estado de Yucatán;

XXVI. Se deroga.

XXVII. Auxiliar a los departamentos administrativos de su Dependencia en los

procedimientos de licitación y adjudicación de contratos;

XXVIII. Participar en los procesos de actualización y adecuación del orden jurídico que rige el funcionamiento de la Dependencia;

XXIX. Visar contratos y convenios para acompañar la firma del titular de la Dependencia, cuando este así lo solicite;

XXX. Elaborar, en coordinación con la unidad administrativa competente de la Dependencia, las denuncias por probables faltas administrativas de los servidores públicos de esta o de los particulares que intervengan en actos vinculados con ellas, anexando las actas administrativas, informes, documentos y, en su caso, dictámenes periciales, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, y

XXXI. Formular denuncias ante el Ministerio Público, cuando se advierta la presunta comisión de delitos derivados de las actuaciones de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones en la Dependencia y fungir como parte coadyuvante del procedimiento penal, en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI

De las suplencias

Artículo 16. Los titulares de las dependencias serán suplidos en sus ausencias temporales, por el Subsecretario, Subconsejero, Director General o Director que determinen mediante oficio o, en su caso, por los titulares de las unidades administrativas de jerarquía inmediata inferior, conforme al orden en que se encuentran relacionados en este reglamento dentro de la estructura orgánica de su dependencia.

Artículo 17. Los subsecretarios, subconsejeros y directores generales se suplirán entre sí, conforme el orden en que se encuentran relacionados en este Reglamento.

Artículo 18. Los directores y los titulares de las unidades administrativas de las dependencias serán suplidos en sus ausencias temporales, por los servidores públicos jerarquía inmediata inferior que designe mediante oficio el titular de la Dirección o Unidad.

Artículo 19. Se exceptúa de lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 de este Reglamento a los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública.

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

DE LAS ATRIBUCIONES Y FORMA DE ORGANIZACIÓN DE CADA DEPENDENCIA

TÍTULO I

DESPACHO DEL GOBERNADOR

CAPÍTULO ÚNICO

De la organización y atribuciones del Despacho del Gobernador

SECCIÓN PRIMERA De la organización del Despacho del Gobernador

Artículo 20. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Despacho del Gobernador estará integrado por:

I. La Jefatura del Despacho del Gobernador, que estará conformada por:

- a) La Dirección General de Análisis y Seguimiento;
- b) La Dirección General de Relaciones Públicas;
- c) La Dirección General de Gestión y Orientación, y
- d) La Dirección de Administración.

II. La Coordinación General de Asesores, que estará conformada por:

- a) La Coordinación de Asesores;
- b) Se deroga.
- c) La Coordinación de Asuntos Internacionales.

III. La Secretaría Particular.

IV. Se deroga.

Artículo 21. Los titulares de las unidades administrativas establecidas en las fracciones I, II y III del artículo anterior serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador.

Asimismo, estos titulares nombrarán y removerán libremente a los titulares de las unidades administrativas a su cargo, y serán auxiliados en el desempeño de sus facultades y obligaciones por el personal que requieran, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

SECCIÓN SEGUNDA De las atribuciones del Despacho del Gobernador

Artículo 22. La Jefatura del Despacho del Gobernador estará a cargo de un Titular que se denominará Jefe del Despacho del Gobernador, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Brindar al Gobernador del Estado apoyo y asesoría técnica, para la resolución de los asuntos en los que pida su intervención;

- II. Se deroga;
- III. Formular la Agenda Anual de Relaciones Públicas del Gobernador del Estado, de conformidad con las directrices que determine el Titular del Poder Ejecutivo;
- IV. Se deroga;
- V. Coordinar a las unidades administrativas adscritas a la Jefatura del Despacho del Gobernador;
- VI. Analizar periódicamente los resultados de las actividades de opinión e imagen institucional del Poder Ejecutivo del Estado y presentarlos a la consideración del Gobernador del Estado;
- VII. Se deroga;
- VIII. Asistir a juntas periódicas con relación a su gestión, con la frecuencia que determine el Gobernador del Estado;
- IX. Formular el proyecto de presupuesto anual de la Jefatura del Despacho del Gobernador, y someterlo a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo;
- X. Acordar con el Gobernador del Estado las modificaciones a la estructura orgánica de la Jefatura del Despacho del Gobernador;
- XI. Designar al servidor público que se encargue provisionalmente del despacho de los asuntos de las unidades a su adscripción, en tanto se designa al funcionario correspondiente;
- XII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la celebración de convenios para el despacho de asuntos de su competencia, conforme la normatividad aplicable;
- XIII. Disponer de la creación de consejos, comités o comisiones temporales o permanentes de carácter consultivo u operativo, que sean necesarias para la atención de los asuntos específicos que le sean asignados por el Gobernador del Estado;
- XIV. Establecer lineamientos y políticas de participación, coordinación o consulta para los consejos, comités o comisiones temporales o permanentes de carácter consultivo u operativo que se creen;
- XV. Realizar acciones concretas para fomentar la cultura de la participación ciudadana en la actividad gubernamental;
- XVI. Resolver dudas que se susciten respecto asuntos de su competencia o de las unidades administrativas a su cargo;
- XVII. Brindar licencias laborales al personal de la Jefatura del Despacho del Gobernador, de conformidad con la legislación aplicable;
- XVIII. Designar a quien deba representarlo ante dependencias, organismos,

instituciones, grupos de trabajo intersecretariales e interinstitucionales, así como en los comités, comisiones o cualquier órgano colegiado, independientemente de su denominación;

XIX. Coordinar la agenda de relaciones públicas y asuntos nacionales e internacionales;

XX. Representar al Gobernador del estado, cuando así lo determine, ante organismos públicos o privados, de carácter nacional e internacional;

XXI. Promover la vinculación del Gobierno del Estado con organismos públicos o privados, de carácter nacional e internacional, que tengan como finalidad estrechar los lazos de cooperación y diplomacia para impulsar el avance social, económico y cultural del estado;

XXII. Atender, de manera directa o por medio del personal a su cargo, a las personas que recurran al Gobernador del Estado para la solicitud de gestión a necesidades particulares o grupales;

XXIII. Dar atención a las solicitudes de gestión de particulares dirigidas al Gobernador del Estado, relacionadas con las funciones de la Administración Pública del Estado y turnarlas a las dependencias o entidades competentes;

XXIV. Evaluar periódicamente la atención que se le ha dado a las solicitudes de gestión de particulares dirigidas al Gobernador del Estado, girar excitativas a losservidores que no den respuestas en los plazos establecidos, dando respuesta a los interesados;

XXV. Informar al Gobernador del Estado, con la periodicidad que éste determine, sobre la situación del trámite de las solicitudes de gestión;

XXVI. Evaluar los resultados de las acciones de comunicación del Poder Ejecutivo del Estado, y señalar las medidas necesarias para un mejor cumplimiento de los objetivos de las acciones referidas;

XXVII. Integrar, con la participación de las otras unidades administrativas, el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Jefatura del Despacho del Gobernador;

XXVIII. Llevar el control de los recursos materiales, humanos y financieros asignados a la Jefatura del Despacho del Gobernador;

XXIX. Llevar el registro y control, para su atención, de la correspondencia oficial que se reciba de la Jefatura del Despacho del Gobernador y demás unidades administrativas correspondientes;

XXX. Documentar los procesos operativos y administrativos de las diferentes áreas adscritas a la Jefatura del Despacho del Gobernador;

XXXI. Instaurar programas de capacitación para el personal de la Jefatura del Despacho del Gobernador;

XXXII. Implementar un sistema permanente de mejoramiento en la calidad de las actividades y servicios que se realicen en las diferentes áreas adscritas a la Jefatura del Despacho del Gobernador;

XXXIII. Colaborar en la ejecución de los programas de modernización y simplificación administrativa, así como de las metodologías que conlleven a mejorar los procesos y sistemas establecidos y el ambiente de trabajo del personal adscrito a la Jefatura del Despacho del Gobernador;

XXXIV. Se deroga;

XXXV. Coordinar y supervisar la aplicación de los estímulos y recompensas para el personal de la Jefatura del Despacho del Gobernador que determinen los ordenamientos aplicables;

XXXVI. Establecer un sistema de medición para las actividades que se ejecuten en la Jefatura del Despacho del Gobernador, de acuerdo a los objetivos y metas planteadas;

XXXVII. Administrar y controlar el sistema interno de informática y comunicación, y

XXXVIII. Las demás que de manera expresa le confieran el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. El Director General de Análisis y Seguimiento tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Proporcionar al Jefe del Despacho del Gobernador, cuando éste lo solicite, la información relacionada con los acuerdos y demás decisiones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Analizar las acciones de comunicación del Poder Ejecutivo del Estado, e informar al Titular de la Jefatura del Despacho del Gobernador, de las observaciones realizadas y en su caso, hacer propuestas para el cumplimiento de los objetivos;

III. Realizar el análisis de los informes que rindan los titulares de las dependencias y entidades al Gobernador del Estado;

IV. Rendir informes de sus actividades con la periodicidad que establezca el Jefe del Despacho del Gobernador;

V. Apoyar en el diseño, coordinar y evaluar la ejecución de los programas y proyectos que le asigne el Jefe del Despacho del Gobernador, así como presentarle los informes que requiera;

VI. Coordinarse con los demás miembros de la Administración Pública para el mejor desempeño de sus funciones;

VII. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la documentación e información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

VIII. Recibir, registrar y analizar los proyectos y las solicitudes que presente la ciudadanía, así como remitirlos a la dependencia o entidad competente y darles seguimiento;

IX. Apoyar en la elaboración de los discursos y mensajes públicos que requiera el Gobernador o que soliciten los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;

X. Elaborar los documentos y materiales de apoyo que tengan por objeto transmitir información sobre el Gobierno del estado, y apoyar en la elaboración de aquellos que para tal efecto generen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, y

XI. Las demás que le asigne el Jefe del Despacho del Gobernador, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. El Director General de Relaciones Públicas tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Proponer al Jefe del Despacho del Gobernador estrategias, actividades y eventos a considerar en la Agenda Anual de Relaciones Públicas del Gobernador del Estado;

II. Difundir entre las dependencias y entidades el contenido de la Agenda Anual de Relaciones Públicas del Gobernador del Estado;

III. Supervisar la ejecución de las acciones establecidas en la Agenda Anual de Relaciones Públicas del Gobernador del Estado;

IV. Dirigir las actividades que permitan crear, mantener o fortalecer las relaciones públicas del Gobernador del Estado con los sectores público, privado y social;

V. Diseñar estrategias que permitan fortalecer las relaciones públicas del Gobernador del Estado con los distintos actores y personajes de la comunidad local y nacional;

VI. Proponer la celebración de convenios, acuerdos o alianzas entre el Poder Ejecutivo y las organizaciones públicas o privadas, tanto locales como nacionales;

VII. Emitir opinión e informar al Jefe del Despacho del Gobernador acerca de las actividades que realicen las dependencias y entidades y que impacten de manera directa a la imagen institucional del Poder Ejecutivo del Estado;

VIII. Participar en la atención y recepción de los invitados oficiales y especiales que indique el Jefe del Despacho del Gobernador;

IX. Las demás que le asigne el Jefe del Despacho del Gobernador, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. El Director General de Gestión y Orientación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Atender, de manera directa o por medio del personal a su cargo, a las personas que recurran al Gobernador del Estado para la solución de problemas o necesidades;
- II. Recibir y dar atención inmediata a las solicitudes de los particulares dirigidas al Gobernador del Estado, relacionadas con las funciones de Administración Pública del Estado;
- III. Llevar el registro y control de la gestión de las solicitudes recibidas;
- IV. Dar seguimiento al trámite de las solicitudes, evaluar periódicamente la atención que le han dado sus destinatarios, recabar las respuestas y comunicarlas de inmediato a los interesados;
- V. Informar al Jefe del Despacho del Gobernador, con la periodicidad que este determine, sobre la situación del trámite de las solicitudes, y
- VI. Las demás que le asigne el Jefe del Despacho del Gobernador, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 26. El Director de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Definir las políticas, normas y procedimientos para la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Despacho del Gobernador;
- II. Aplicar, registrar y evaluar, anualmente, el ejercicio del presupuesto de los centros de costo del Despacho del Gobernador;
- III. Integrar, anualmente, el proyecto de presupuesto del Despacho del Gobernador, y someterlo a consideración del Jefe del Despacho;
- IV. Elaborar anualmente el programa de requerimiento de recursos humanos, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos los aspectos necesarios para el debido funcionamiento administrativo del Despacho;
- V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Despacho, conforme a las normas contables, lineamientos y disposiciones legales aplicables;
- VI. Conocer y atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, adquisiciones y suministros, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como de servicios generales que demande el funcionamiento del Despacho;
- VII. Diseñar y proponer al Jefe del Despacho, para su aprobación, la estructura administrativa del Despacho, y sus manuales de organización;

- VIII. Coordinarse con las unidades administrativas del Despacho para la elaboración y seguimiento de los programas operativos anuales de cada uno de sus centros de costo;
- IX. Definir los criterios que deberán cumplir las diversas áreas del Despacho para su funcionamiento adecuado;
- X. Dar seguimiento y dictar las medidas para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a todas las áreas del Despacho, con las distintas dependencias, entidades u organismos públicos y privados;
- XI. Establecer controles administrativos para el correcto funcionamiento del área y del Despacho;
- XII. Realizar estudios para simplificar, desconcentrar, modernizar o mejorar la administración del Despacho;
- XIII. Revisar preventivamente los centros de costos del Despacho para verificar el cumplimiento de las normas y políticas administrativas vigentes;
- XIV. Gestionar, con las instancias internas o externas correspondientes, las solicitudes o necesidades en materia de la administración de recursos humanos y materiales;
- XV. Definir e implementar las acciones encaminadas a actualizar tecnológicamente al Despacho, así como garantizar el debido funcionamiento de los equipos y programas informáticos, y
- XVI. La demás que le asigne el Jefe del Despacho del Gobernador de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 26 bis. El Coordinador General de Asesores tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Brindar asesoría y apoyo técnico al Gobernador para el adecuado desempeño de sus facultades y obligaciones;
- II. Se deroga.
- III. Proponer al Gobernador la definición de proyectos estratégicos y verificar, en coordinación con los titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal responsables, su adecuado desarrollo;
- IV. Representar al Poder Ejecutivo del estado ante instituciones nacionales e internacionales, cuando así lo determine el Gobernador;
- V. Proponer al Gobernador y, en su caso, implementar políticas, estrategias, programas y acciones para la internacionalización del estado;
- VI. Impulsar el establecimiento de vínculos de coordinación y cooperación con los sectores público, privado y social, ya sean del ámbito nacional o internacional;

VII. Fomentar la relación con los representantes consulares que se encuentren en el estado y brindar, en el ámbito de su competencia, las facilidades necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones;

VIII. Organizar la agenda internacional del Gobernador y los viajes nacionales e internacionales que necesite realizar para impulsar el desarrollo del estado, y elaborar los informes correspondientes;

IX. Establecer mecanismos de coordinación con los sectores público, privado y social para la gestión de recursos que permitan el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos estratégicos;

X. Brindar asesoría y apoyo técnico a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, y a las autoridades municipales que lo soliciten, en la definición, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos estratégicos;

XI. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con el Gobierno federal en el desarrollo de los proyectos prioritarios que tengan injerencia en el estado, y

XII. Las demás que le confiera el Gobernador y establezcan las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 26 ter. El Coordinador de Asesores tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Integrar información cualitativa y cuantitativa que pueda ser de utilidad para la atención de los asuntos que sean competencia del Gobernador y del Coordinador General de Asesores;

IV. Colaborar en el desarrollo de los estudios y las investigaciones que permitan el adecuado desempeño de las facultades y obligaciones del Gobernador y del Coordinador General de Asesores, y

V. Las demás que le confiera el Coordinador General de Asesores y establezcan este reglamento y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 26 quater. Se deroga.

Artículo 26 quinquies. El Coordinador de Asuntos Internacionales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer el establecimiento de vínculos de coordinación y cooperación con los sectores público, privado y social, ya sean del ámbito nacional o internacional;

II. Detectar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración

Pública estatal, áreas de oportunidad para fomentar la presencia del Gobierno del estado en los ámbitos nacional e internacional;

III. Elaborar los proyectos de convenio y acuerdo que el Gobierno del estado pretenda celebrar con instituciones internacionales de los sectores público, privado y social;

IV. Verificar, en coordinación con las autoridades competentes, el cumplimiento de los convenios y acuerdos celebrados entre el Gobierno del estado e instituciones internacionales de los sectores público, privado y social;

V. Organizar los viajes nacionales e internacionales que necesite realizar el Gobernador y el Coordinador General de Asesores para el adecuado desempeño de sus facultades y obligaciones, y elaborar los informes correspondientes;

VI. Apoyar en la organización de las actividades internacionales de las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal, previa solicitud del titular correspondiente;

VII. Participar, en coordinación con los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, en la atención de los agentes diplomáticos, representantes consulares, miembros del servicio exterior e invitados extranjeros que visiten el estado;

VIII. Brindar asesoría y apoyo técnico a los municipios del estado que lo soliciten en el establecimiento de vínculos de coordinación y cooperación con los sectores público, privado y social, ya sean del ámbito nacional o internacional;

IX. Establecer y operar mecanismos de atención para los extranjeros;

X. Formular y conducir la ejecución de la Estrategia de Internacionalización del Estado de Yucatán, y

XI. Las demás que le confiera el Coordinador General de Asesores y establezcan este reglamento y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 27. El Secretario Particular dependerá directamente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Auxiliar al Gobernador del Estado en la realización de sus responsabilidades oficiales cotidianas;

II. Apoyar al Gobernador del Estado en la elaboración de discursos y mensajes públicos;

III. Recibir la documentación dirigida al Gobernador y a los demás servidores públicos del Despacho del Gobernador, y turnarla a quien corresponda para su atención;

IV. Atender los requerimientos del Gobernador del Estado para establecer comunicación con los miembros de los sectores público, privado y social, con relación a los asuntos oficiales;

V. Formular la agenda diaria del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos de las disposiciones establecidas en la Agenda Anual de Relaciones Públicas del Gobernador del Estado;

VI. Organizar el calendario de giras del Gobernador del Estado;

VII. Formular el proyecto de presupuesto anual de la Secretaría Particular, y someterlo a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo;

VIII. Las demás que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. Se deroga.

Artículo 29. Se deroga.

Artículo 30. Se deroga.

Artículo 31. Se deroga.

Artículo 32. Se deroga.

Artículo 33. Se deroga.

Artículo 34. Se deroga.

Artículo 35. Se deroga.

Artículo 36. Se deroga.

TÍTULO II SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO De la organización y atribuciones de la Secretaría General de Gobierno

Artículo 37. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, esta Secretaría contará con la siguiente estructura:

I. Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social:

- a) Dirección del Despacho del Subsecretario;
- b) Dirección de Ejecución;
- c) Dirección del Centro de Reinserción Social de Mérida;
- d) Dirección del Centro de Reinserción Social de Tekax;

- e) Dirección del Centro de Reinserción Social de Valladolid;
 - f) Dirección del Centro de Reinserción Social Femenil, y
 - g) Dirección de Servicios Postpenales.
- II. Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político.
- III. Subsecretaría de Asuntos Agrarios.
- IV. Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Religiosos:
- a) Dirección de Asuntos Religiosos;
 - b) Dirección del Consejo Estatal de Población;
 - c) Dirección del Archivo General del Estado, y
 - d) Dirección de Fomento y Desarrollo Político.
- V. Dirección de Administración;
- VI. Se deroga.
- VII. Dirección General Jurídica y de Gobierno:
- a) Dirección de Enlace Institucional;
 - b) Procuraduría Local de la Defensa del Trabajo, y
 - c) Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

La Secretaría General podrá tener los asesores y las unidades administrativas que estime convenientes y le permita su presupuesto autorizado.

Artículo 38. La Secretaría General de Gobierno contará con los siguientes órganos desconcentrados:

- I. La Coordinación Estatal de Protección Civil, que deberá coordinarse con la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social;
- II. El Centro para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, que deberá coordinarse con la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social;
- III. El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, que deberá coordinarse con la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social;
- IV. El Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, que deberá coordinarse con la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social;

V. El Instituto de Desarrollo Regional y Municipal, que deberá coordinarse con la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político;

VI. La Representación del Gobierno del Estado de Yucatán en la Ciudad de México, que deberá coordinarse con el Secretario General de Gobierno;

VII. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

VIII. El Centro de Atención y Reeducción para Hombres que Ejercen Violencia de Género, que deberá coordinarse con la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, y

IX. La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Yucatán, que deberá coordinarse con la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político.

Artículo 39. El Secretario General de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Apartado A. No delegables:

I. Ejercer las funciones que corresponda realizar al Gobernador del Estado, en las ausencias temporales de éste que no excedan de sesenta días;

II. Desempeñar las comisiones y representaciones que el Gobernador del Estado le confiera para su ejercicio y trámite personal;

III. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros poderes del Estado, con los ayuntamientos, con los poderes de la Unión y con los poderes de las demás entidades federativas;

IV. Dirigir las relaciones del Poder Ejecutivo con los organismos autónomos mencionados en la Constitución Política del Estado y los creados por alguna Ley o Decreto, siempre que por su naturaleza o funciones no corresponda conducirlas a otra Dependencia del Poder Ejecutivo;

V. Firmar con el Gobernador del Estado la sanción de los decretos del Honorable Congreso del Estado;

VI. Firmar con el Gobernador del Estado, los nombramientos que el primero expida, de los titulares de la Administración Pública, con excepción del propio;

VII. Coordinar, por instrucciones del Gobernador del Estado, las actividades de otras dependencias de la Administración Pública, de alguna de éstas con una o más entidades paraestatales, o las actividades entre dos o más entidades;

VIII. Ejecutar las medidas de política interior y las demás que el Gobernador del Estado estime convenientes;

IX. Firmar el apostillamiento de los documentos públicos estatales, de conformidad con la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de

los Documentos Públicos Extranjeros, adoptada en la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado;

X. Establecer la coordinación del Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y los municipios en materia de seguridad pública, y vigilar el cumplimiento de los convenios que en esa materia celebre el Estado con los otros dos órdenes de gobierno;

XI. Ejecutar los acuerdos del Gobernador del Estado relativos a expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública y de acuerdo con la legislación vigente;

XII. Evaluar cuantitativa y cualitativamente los resultados alcanzados en los programas y proyectos de esta Secretaría, y

XIII. Vigilar que las subsecretarías y las unidades administrativas cumplan con las normas de control y evaluación aplicables, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Apartado B. Delegables.

I. Expedir, por acuerdo del Gobernador del Estado, las licencias, concesiones y permisos que no estén asignados específicamente a otras dependencias del Poder Ejecutivo, y

II. Se deroga

III. Guardar la relación que conforme a las normas jurídicas aplicables deba tener el Poder Ejecutivo del Estado o esta Secretaría con las autoridades especializadas en justicia para adolescentes.

Artículo 40. Al Subsecretario de Prevención y Reinserción Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar la implementación de los mecanismos para la determinación y ejecución de las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios necesarios, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre;

II. Fungir como autoridad penitenciaria y desempeñar las funciones que para tal efecto establezcan el artículo 15 y otras disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para lo cual se apoyará en la Dirección de Ejecución;

III. Planear y coordinar la administración y operación del sistema penitenciario, así como supervisar el adecuado funcionamiento de los centros penitenciarios y de internamiento del estado;

IV. Procurar la reinserción social efectiva mediante la implementación de los distintos programas institucionales que, de conformidad con la legislación aplicable, se desarrollen dentro de los centros penitenciarios y de internamiento del estado, y la prestación de servicios postpenales;

V. Vigilar, en el ámbito de su competencia, la correcta ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por el órgano jurisdiccional;

VI. Ejecutar y supervisar la prisión preventiva y las sanciones y medidas de seguridad que, de conformidad con las leyes penales, imponga o modifique el órgano jurisdiccional;

VII. Proporcionar la vigilancia para mantener el orden y la tranquilidad en los centros penitenciarios del estado y las demás instalaciones que determinen las disposiciones legales y normativas aplicables;

VIII. Brindar servicios de mediación para la solución de conflictos interpersonales derivados de las condiciones de convivencia interna en los centros penitenciarios del estado, y de justicia restaurativa, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y

IX. Las demás que establezcan, principalmente, para el ejercicio de las atribuciones que, en su carácter de autoridad penitenciaria le correspondan, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 41. Al Director del Despacho del Subsecretario le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Atender las solicitudes para la localización de personas en la base de datos de los centros de reinserción social del estado, efectuadas por las autoridades facultadas para tales efectos;

II. Diligenciar las recomendaciones que emitan las comisiones nacional y estatal de derechos humanos sobre las personas privadas de la libertad en los centros de reinserción social del estado;

III. Recibir y dar cuenta al Subsecretario, con la periodicidad que corresponda, de los informes que envían de sus actividades las otras Direcciones adscritas a la Subsecretaría, y

IV. Las demás que le encomienden otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 42. Al Director de Ejecución le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Implementar, en el ámbito de su competencia, la política penitenciaria del estado;

II. Ejercer directamente las atribuciones que le correspondan a la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, en su carácter de autoridad penitenciaria, salvo que su titular se las reserve;

III. Coordinar y vigilar el adecuado funcionamiento de los centros penitenciarios y de internamiento del estado;

IV. Verificar el adecuado desarrollo de los programas institucionales que se desarrollen en los centros penitenciarios y de internamiento del estado;

V. Verificar la ejecución de la prisión preventiva y de las sanciones y medidas de seguridad que imponga o modifique el órgano jurisdiccional;

VI. Integrar y mantener actualizados los registros y las bases de datos del sistema penitenciario del estado, y proporcionar la información que le corresponda, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y las demás disposiciones legales y normativas aplicables;

VII. Gestionar, de conformidad con las disposiciones federales emitidas, principalmente, por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, la capacitación y profesionalización del personal del sistema penitenciario del estado, y

VIII. Las demás que establezcan el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 42 Bis. Los centros penitenciarios y de internamiento del estado estarán encabezados por un Director, quien será nombrado y removido libremente por el secretario general de Gobierno, y tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y de otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 42 Ter. El Director de Asuntos Postpenales tendrá las facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Servicios Postpenales del Estado de Yucatán a la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 43. La Coordinación Estatal de Protección Civil tendrá las atribuciones que le confieren la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 43 Bis. El Centro para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán tendrá las atribuciones que le otorga la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, su decreto de creación y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 43 Ter. El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá las atribuciones que le confieren la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 43 Quater. Se deroga.

Artículo 44. El Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes tendrá las atribuciones que le confieren la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, su decreto de regulación y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 44 Bis. Se deroga.

Artículo 44 Ter. El Centro de Atención y Reeducción para Hombres que Ejercen

Violencia de Género tendrá las atribuciones que le confieren la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 44 Quater. Al Titular del Centro de Atención y Reeducción para Hombres que Ejercen Violencia de Género le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar al Centro de Atención y Reeducción para Hombres que Ejercen Violencia de Género, para los efectos legales que correspondan, y coordinar su funcionamiento;

II. Coordinar el desarrollo de las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Centro de Atención y Reeducción para Hombres que Ejercen Violencia de Género, en términos del artículo 62 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán;

III. Coordinar la adecuada prestación de los servicios especializados a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán;

IV. Coordinar las actividades de la Red Interinstitucional de Atención a Hombres que Ejercen Violencia de Género;

V. Diseñar e implementar programas, acciones, metodologías y modelos de reeducación con perspectiva de género dirigidos a hombres que ejercen violencia contra las mujeres, y

VI. Promover la celebración de convenios de colaboración con instituciones de los sectores público, privado y social en materias afines al objeto del Centro de Atención y Reeducción para Hombres que Ejercen Violencia de Género.

Artículo 45. Al Subsecretario de Gobierno y Desarrollo Político le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Auxiliar al Secretario General de Gobierno en la ejecución de los lineamientos en materia de gobierno y política interior;

II. Previo acuerdo, coordinar y asesorar a las autoridades municipales, con respeto a su autonomía, en las gestiones que realicen entre sí y ante las instancias de los Gobiernos Federal y Estatal;

III. Estudiar los problemas y procesos de orden político y social que le encomiende el Secretario y proporcionar los informes correspondientes;

IV. Proponer estrategias que contribuyan al desarrollo político, a la colaboración entre los poderes del Estado, entre sí y con las organizaciones políticas, sociales y civiles;

V. Actuar como instancia de apoyo en la promoción de los derechos humanos con los organismos públicos competentes, así como con las organizaciones e

instituciones de la sociedad civil organizada, que tienen como objetivo la promoción y defensa de los derechos humanos;

VI. Auxiliar al Secretario General de Gobierno en la coordinación de los esfuerzos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal emprendan para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;

VII. Fungir como vínculo entre la Secretaría General y las organizaciones civiles dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, así como atender y, en su caso, remitir a las instancias competentes, las peticiones que éstas le formulen;

VIII. Se deroga.

IX. Vigilar, en el ámbito de competencia de la Secretaría General, la aplicación de las disposiciones legales en materia electoral y de los convenios relativos, y

X. Se deroga.

XI. Las demás que le encomienden otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 46. Se deroga.

Artículo 47. Se deroga.

Artículo 48. Se deroga.

Artículo 49. Se deroga.

Artículo 50. Se deroga.

Artículo 51. El Instituto de Desarrollo Regional y Municipal tendrá las atribuciones que le confieren su decreto de regulación y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 51 Bis. La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Yucatán, tendrá las atribuciones que le confiere su decreto de regulación, y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 51 Ter. La Representación del Gobierno del Estado de Yucatán en la Ciudad de México tendrá las atribuciones que le confieren su decreto de regulación y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 51 Quater. Al Subsecretario de Asuntos Agrarios le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Presentar, para la aprobación del Secretario General de Gobierno, y ejecutar, en su caso, y en coordinación con las instancias del sector agrario competentes, programas y proyectos en materia agraria para el beneficio de los ejidos de Yucatán;

- II. Establecer contacto permanente con los núcleos agrarios, tanto con los sujetos al régimen ejidal como con los sujetos al régimen comunal, y con los integrantes de las sociedades rurales y cooperativas con fines agropecuarios;
- III. Asesorar a los núcleos agrarios para el acceso a fuentes de financiamiento nacionales e internacionales, públicas o privadas, que permitan la implementación de proyectos que incentiven la economía de los ejidos del estado;
- IV. Proponer medidas administrativas para atender los problemas que se presenten entre ejidos, ejidatarios, comunidades, comuneros, avecindados, posesionarios, pequeños propietarios y jornaleros agrícolas;
- V. Proporcionar asesoría jurídica en materia agraria a los integrantes de los núcleos agrarios ejidales y comunales, así como a avecindados, posesionarios, productores rurales, pequeños propietarios y jornaleros agrícolas;
- VI. Brindar apoyo y, en su caso, representación ante las autoridades agrarias o los órganos jurisdiccionales competentes a los núcleos agrarios, los grupos y las personas a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo;
- VII. Otorgar asesoría técnica en materia de topografía a los núcleos agrarios, los grupos y las personas a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, y
- VIII. Las demás que le confieran las leyes agrarias y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 52. Al Subsecretario de Desarrollo Social y Asuntos Religiosos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Auxiliar a las autoridades federales en el cumplimiento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y en la forma establecida en los convenios de colaboración o coordinación en la materia que se suscriban con los demás niveles de Gobierno;
- II. Fungir como enlace de la Secretaría General con las asociaciones religiosas que funcionen en el Estado;
- III. Promover la difusión y observancia del marco jurídico en materia religiosa y la cultura de la tolerancia, mediante la realización de cursos, talleres, foros, seminarios, campañas publicitarias, material didáctico y cualquier otro acto afín;
- IV. Desarrollar los proyectos, programas y acciones correspondientes a la política del Estado en materia religiosa;
- V. Proponer alternativas de solución en los conflictos religiosos que se susciten en la Entidad;
- VI. Se deroga.
- VII. Se deroga.

- VIII. Se deroga.
- IX. Se deroga.
- X. Se deroga.
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 53. Al Director de Asuntos Religiosos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos.

- I. Elaborar los programas relativos a la promoción, difusión y observancia del marco jurídico en materia religiosa, y la cultura de la tolerancia;
- II. Organizar los cursos, talleres, foros, seminarios, campañas publicitarias, material didáctico y cualquier otro acto afín para propiciar la observancia de la ley y fomentar la cultura de la tolerancia;
- III. Realizar la investigación y análisis de los movimientos religiosos en el estado y rendir los informes correspondientes a sus superiores;
- IV. Participar en la formulación y aplicación de convenios de coordinación o colaboración, con los demás órdenes de gobierno, en materia de asuntos religiosos;
- V. Recibir los avisos para la celebración de actos religiosos de culto público con carácter extraordinario, fuera de los templos;
- VI. Orientar a las asociaciones religiosas en sus trámites de registro, certificaciones, declaratorias de procedencia, constancias, aperturas de templos, regularización patrimonial y demás análogos;
- VII. Promover la participación de las asociaciones religiosas en las actividades oficiales correspondientes;
- VIII. Permitir, a solicitud de parte, la implementación de medidas a efecto de que se proporcione asistencia espiritual en centros de salud, de asistencia, de reinserción social y en estaciones migratorias a cargo del Estado;
- IX. Participar en la solución de conflictos religiosos que se originen en la entidad, y
- X. Las demás que le encomienden otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 54. La Dirección del Consejo Estatal de Población tendrá las atribuciones que le confieren su Acuerdo de creación y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. Al Director del Archivo General del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover y coordinar el Sistema Estatal de Archivos y atender el funcionamiento de los archivos que lo integran;
- II. Emitir el procedimiento de descripción documental y los criterios para la organización de los archivos estatales;
- III. Recibir, revisar, describir, catalogar, archivar, conservar y depurar el acervo documental administrativo e histórico del Estado;
- IV. Constituirse en el órgano de apoyo y de consulta del Poder Ejecutivo en el manejo de sus archivos, y
- V. Las demás que le confieran otras leyes aplicables.

Artículo 55 Bis. Al Director de Fomento y Desarrollo Político le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Mantener lazos de vinculación y comunicación permanente con los tres órdenes de gobierno, así como con las instituciones electorales y políticas del estado, a fin de contribuir a la gobernabilidad;
- II. Fungir como enlace con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- III. Fomentar la vinculación con los líderes sociales;
- IV. Formar nexos con los institutos políticos y electorales;
- V. Impulsar la política interior del estado, mediante el fortalecimiento institucional, y
- VI. Las demás que le encomienden otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 56. Al Director de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar el presupuesto anual de la Secretaría General y llevar estricto control y vigilancia en su aplicación;
- II. Realizar los trámites necesarios para el pago de bienes adquiridos y los servicios que contrate la Secretaría General y afecten su presupuesto de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Llevar la contabilidad de la Secretaría General, elaborar los estados financieros y hacer los reportes que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- IV. Controlar y supervisar la administración del fondo revolvente necesario para la operación y administración de la Secretaría General;
- V. Coordinar el mantenimiento preventivo de los vehículos oficiales, tener al día sus tenencias y seguros, así como llevar el control del inventario de los bienes muebles e inmuebles que estén asignados a esta Secretaría;

- VI. Coordinar los procesos para la adquisición de bienes y servicios de la Secretaría General, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Proporcionar, conforme al presupuesto de la Secretaría General, los recursos materiales que requieran las direcciones y órganos desconcentrados para el desarrollo de sus funciones;
- VIII. Aplicar los programas relativos a la administración de personal de la Secretaría General;
- IX. Elaborar y ejecutar el programa anual de capacitación del personal de la Secretaría General;
- X. Elaborar y aplicar el programa interno de Higiene y Seguridad de la Secretaría General;
- XI. Desarrollar las relaciones de carácter administrativo con las otras dependencias de la Administración Pública;
- XII. Tramitar los recursos financieros, materiales y de servicios para el funcionamiento del sistema penitenciario;
- XIII. Coordinar las convocatorias de las licitaciones para la adquisición de bienes y servicios para la Secretaría General de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Realizar los procesos para la aplicación de los recursos asignados por el Fondo de Seguridad Pública a los programas de capacitación, profesionalización y equipamiento de los centros penitenciarios y del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes;
- XV. Coordinar los procesos de la Secretaría General para la distribución y entrega de vales y tarjetas electrónicas de combustible;
- XVI. Llevar a cabo estrategias de coordinación, vinculación, análisis y evaluación sobre las acciones y resultados de las direcciones y órganos desconcentrados de la Secretaría General;
- XVII. Promover, coordinar e implementar reuniones o talleres de capacitación y sensibilización con el personal de las direcciones y órganos desconcentrados para que conozcan y apliquen permanentemente los procedimientos de evaluación y control;
- XVIII. Integrar el Programa Operativo Anual de la Secretaría General y llevar el control del mismo por cada área administrativa;
- XIX. Consolidar toda la información de las áreas que integran la Secretaría General para la elaboración de los informes anuales de gobierno y los informes de gestión;
- XX. Brindar asesoría constante en la generación e integración de los informes mensuales de las direcciones, en relación a las acciones emprendidas y resultados

obtenidos, de trascendencia social, de acuerdo con los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

XXI. Mantener actualizada y resguardar la base de datos estadísticos por cada área integrante de la Secretaría General;

XXII. Realizar todas las actividades que el Secretario General de Gobierno le confiera en el ámbito de su competencia, de conformidad con otras disposiciones legales aplicables, y

XXIII. Las demás que le encomienden otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 56 Bis. Se deroga.

Artículo 57. Al Director General Jurídico y de Gobierno le corresponde el despacho de los asuntos previstos en el artículo 15 de este Reglamento y los siguientes:

I. Proponer medidas de prevención de riesgos a fin de garantizar la seguridad de las instituciones, la gobernabilidad democrática y el estado de derecho;

II. Recibir, atender y, en su caso, remitir a las instancias competentes, las peticiones y problemáticas que formulen los ciudadanos, las instituciones y organizaciones políticas, sociales y civiles, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. Promover, coordinar, orientar y dar seguimiento a los trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos que se lleven a cabo en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

IV. Llevar y mantener actualizado el registro de las recomendaciones que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emita a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

V. Requerir, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal la información necesaria con objeto de cumplir con el desahogo procedimental de las quejas en materia de derechos humanos en trámite en contra del Gobernador;

VI. Atender las recomendaciones dictadas por organismos internacionales en materia de derechos humanos que corresponda a la Secretaría General;

VII. Remitir a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, los informes del cumplimiento de las recomendaciones aceptadas;

VIII. Elaborar y rendir los informes, previo y justificado, que en materia de amparo deba rendir el Titular, así como los relativos a los demás servidores públicos de su Dependencia que sean señalados como autoridades responsables, intervenir en representación de la misma, cuando tenga el carácter de tercero interesado; en su caso, formular los recursos que procedan y verificar que las diversas áreas de la Dependencia cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien e informar al superior jerárquico en caso de incumplimiento;

- IX. Fungir como enlace con la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y
- X. Las demás que le encomienden otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 57 bis. Al Director de Enlace Institucional le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Fungir como enlace entre la Dirección General Jurídica y de Gobierno y las demás Dependencias de Gobierno para la atención de los asuntos que sean requeridos;
- II. Atender y dar seguimiento a las juntas de gobierno, respecto a la participación de la secretaría;
- III. Atender los asuntos que le sean encomendados por el Director General Jurídico y de Gobierno, y
- IV. Las demás que le encomienden otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 57 Ter. A la Procuraduría Local de la Defensa del Trabajo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conciliar los intereses de las partes obrera y patronal en las juntas de avenio que se realicen fuera de proceso y levantar las actas correspondientes, vigilando que sean suscritas por los interesados;
- II. Representar o asesorar gratuitamente a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en los asuntos que se relacionen con la aplicación de las normas laborales;
- III. Interponer los recursos ordinarios o extraordinarios procedentes para la defensa del trabajador o de su sindicato, y
- IV. Las demás que le confieran la Ley Federal del Trabajo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 57 Quater. La Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios funcionará y se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Artículo 57 Quinquies. El presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje será nombrado y removido libremente por el gobernador. La junta se integrará, funcionará y se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

TÍTULO III SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CAPÍTULO ÚNICO De la organización, facultades y obligaciones del personal de la Secretaría de Administración y Finanzas

Artículo 58. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Administración y Finanzas, contará con la siguiente estructura:

- I. Tesorería General del Estado:
 - a) Dirección General de Ingresos;
 - b) Dirección General de Egresos, y
 - c) Dirección de Planeación Financiera.
- II. Subsecretaría de Presupuesto y Control del Gasto:
 - a) Dirección de Presupuesto, y
 - b) Dirección de Control del Gasto.
- III. Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos:
 - a) Dirección General de Administración;
 - b) Dirección de Recursos Humanos, y
 - c) Dirección de Armonización Administrativa de Entidades.
- IV. Subsecretaría de Adquisiciones:
 - a) Dirección de Procesos Transversales;
 - b) Dirección de Licitaciones de Servicios, y
 - c) Dirección de Licitaciones de Bienes.
- V. Subsecretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:
 - a) Dirección de Estrategia de Datos;
 - b) Dirección de Gestión Tecnológica;
 - c) Dirección de Transformación Digital, y
 - d) Dirección de Desarrollo de Plataformas.
- VI. Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional:
 - a) Dirección de Innovación y Mejora Regulatoria.
- VII. Dirección General de Contabilidad Gubernamental:

- a) Dirección de Análisis de Información y Seguimiento;
 - b) Dirección de Consolidación de la Información Financiera, y
 - c) Dirección de Normatividad y Asistencia a Entidades y Municipios.
- VIII. Dirección General de Comunicación Social:
- a) Dirección de Contenidos;
 - b) Dirección de Prensa;
 - c) Dirección de Marketing, y
 - d) Dirección de Servicios y Controles Internos.
- IX. Coordinación de Actividades Protocolarias:
- a) Dirección de la Coordinación de Actividades Protocolarias, y
 - b) Dirección de la Coordinación de Actividades Protocolarias.
- X. Dirección General de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes;
- XI. Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos;
- XII. Dirección General Jurídica;
- XIII. Unidad de Asesores, y
- XIV. Los órganos desconcentrados que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 59. El Secretario de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir y normar la administración de los recursos humanos de la Administración Pública del Estado;
- II. Coadyuvar a la implementación y funcionamiento de unidades administrativas de representación gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Expedir las normas, políticas, manuales y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y de contratación de servicios a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- IV. Se deroga;
- V. Establecer y validar la metodología en la elaboración y actualización de procesos y esquemas de calidad de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;

- VI. Normar e implementar el Sistema de Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública Estatal;
- VII. Intervenir en los convenios que celebre el Titular del Poder Ejecutivo del Estado cuando incluyan materias de la competencia de la Secretaría;
- VIII. Instrumentar, en coordinación con el Titular de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, las políticas, tributaria y hacendaria, del Estado, previo acuerdo del Gobernador del Estado;
- IX. Supervisar y coordinar las operaciones realizadas entre la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y la Dirección General de Ingresos;
- X. Autorizar la calendarización y recalendarización de los ingresos públicos, de conformidad con las normas y lineamientos expedidos para tal efecto;
- XI. Recaudar las contribuciones e ingresos que le competan al Estado;
- XII. Concertar y contratar empréstitos y créditos con instituciones nacionales públicas y privadas con apego a la legislación aplicable, en representación y previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XIII. Autorizar la suscripción de títulos de crédito en los términos de la legislación aplicable;
- XIV. Elaborar, con la participación de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, los anteproyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, y someterlos a la aprobación del titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo las contribuciones que deba contener la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán;
- XVI. Autorizar los precios y tarifas de los bienes y servicios que prestan las dependencias, para integrarlos al proyecto de ley correspondiente;
- XVII. Aprobar los programas financieros de las entidades paraestatales, de conformidad con las disposiciones y normas expedidas para tal efecto;
- XVIII. Coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como coordinarse con los municipios del estado, en relación con las actividades que competen a esta Secretaría;
- XIX. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas de ingresos y egresos del Gobierno del Estado;
- XX. Dirigir la administración y ministración de los recursos presupuestales de los ramos deuda pública, jubilados y pensionados, y de participaciones y aportaciones federales para los municipios;
- XXI. Disponer las erogaciones que se hagan con cargo al Presupuesto de Egresos

del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal que corresponda;

XXII. Autorizar los procedimientos para la administración, control y aplicación del gasto público que le corresponden a la Administración Pública del Estado;

XXIII. Expedir las normas, manuales y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Estado, para elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos;

XXIV. Dirigir la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Administración Pública del estado;

XXV. Conducir y normar la contabilidad gubernamental, así como su proceso de consolidación conforme a la normatividad y disposiciones legales en la materia;

XXVI. Publicar los estados financieros que se integran con la información financiera de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados del Poder Ejecutivo, de conformidad con la legislación aplicable;

XXVII. Conducir la elaboración y remitir al Gobernador del Estado la Cuenta Pública Anual y el Informe de Avance de la Gestión Financiera para su presentación ante el H. Congreso del Estado;

XXVIII. Conducir la elaboración y publicar los Informes trimestrales de las finanzas públicas;

XXIX. Autorizar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como sus modificaciones;

XXX. Establecer las categorías laborales y remuneraciones a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, de conformidad con las normas y disposiciones legales aplicables;

XXXI. Autorizar las normas y procedimientos para la afectación, concesión, uso, conservación, registro, control y destino final de los bienes muebles e inmuebles de la Administración Pública del Estado;

XXXII. Aprobar la normatividad y lineamientos para la evaluación y el registro de los programas y proyectos de inversión pública, de conformidad con la normatividad y disposiciones legales en la materia;

XXXIII. Autorizar la realización de los estudios técnicos y económicos de factibilidad de los programas y proyectos de inversión pública que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

XXXIV. Se deroga;

XXXV. Implementar programas de modernización y simplificación administrativa con la participación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXVI. Coordinar los programas y proyectos sobre innovación gubernamental en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal;

XXXVII. Evaluar las normas, lineamientos y criterios que tengan por objeto el establecimiento de trámites o la prestación de algún servicio por parte de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXVIII. Disponer la integración, organización, regulación, administración y vigilancia del funcionamiento del Padrón de Trámites y Servicios del Estado y del Padrón de Proveedores;

XXXIX. Normar y acordar lo relativo a seguros, gastos médicos, combustibles, telefonía, licitaciones consolidadas, inventarios, arrendamientos y supervisión de almacenes;

XL. Dirigir el diseño y actualización de los programas presupuestarios, de manera que contribuyan a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

XLI. Normar, desarrollar e instrumentar el Presupuesto Basado en Resultados, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XLII. Normar y disponer el establecimiento de mecanismos de coordinación para la elaboración y actualización permanente del padrón único de beneficiarios;

XLIII. Vigilar que las entidades paraestatales coordinadas por la Secretaría conduzcan sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas de Mediano Plazo;

XLIV. Vigilar que las unidades administrativas de esta Secretaría, cumplan las normas de control y evaluación aplicables, de acuerdo con la normatividad correspondiente;

XLV. Aprobar las políticas y lineamientos en materia de logística y protocolo que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XLVI. Gestionar, en coordinación con la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, recursos financieros ante las instancias del Gobierno federal y otros organismos públicos o privados, sean nacionales o internacionales, así como orientar su asignación al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación;

XLVII. Coordinar la aplicación de las políticas y lineamientos dispuestos por el Titular del Poder Ejecutivo en materia de comunicación social entre las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, y

XLVIII. Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 60. Al Tesorero General le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Dirigir la instrumentación de las funciones en materia de ingresos y egresos asignadas

al titular de la Secretaría, conforme las políticas, reglas generales, lineamientos y procedimientos emitidos por éste;

II. Conducir los procedimientos para la concentración, custodia, vigilancia, radicación o aplicación de los recursos que, conforme a las leyes y otras disposiciones legales, le correspondan a esta Secretaría;

III. Dirigir la vinculación y coordinación de la Secretaría con la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán;

IV. Someter a la consideración y aprobación del Secretario la calendarización de los ingresos públicos, de conformidad con las normas y lineamientos expedidos para tal efecto;

V. Supervisar que los ingresos públicos mantengan congruencia con lo presupuestado en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda;

VI. Formular y someter a la aprobación del Secretario, los criterios y lineamientos que deberán aplicar las dependencias y entidades en materia tributaria, así como medidas y acuerdos necesarios para simplificar los sistemas de recaudación y control fiscal;

VII. Participar en la concertación y contratación de empréstitos y créditos con instituciones nacionales, públicas y privadas, con apego a la legislación aplicable, en representación y previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

VIII. Suscribir títulos de crédito en los términos de la legislación aplicable, por acuerdo del Secretario;

IX. Revisar y aprobar el anteproyecto de ley de ingresos del estado y someterlo a la aprobación del secretario;

X. Participar en los estudios que se lleven a cabo con el fin de establecer los precios y tarifas de los bienes y servicios de las dependencias para integrarlos al proyecto de ley correspondiente;

XI. Supervisar que las ministraciones presupuestales y los pagos requeridos por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, correspondan a las ramas y partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

XII. Elaborar y someter a la consideración del Secretario, los lineamientos generales para la formulación de los programas financieros de las entidades paraestatales, considerando la integración de los mismos en la Ley de Ingresos del Estado;

XIII. Proponer el mecanismo de presupuestación para el pago de las retenciones e impuestos a cargo de las dependencias de la Administración Pública estatal, de conformidad con el marco legal aplicable en la materia;

XIV. Realizar análisis sobre las fórmulas de distribución de los recursos federales, y poner a consideración del Secretario los resultados obtenidos;

XV. Participar en los órganos, grupos técnicos y de trabajo del Sistema Nacional de

Coordinación Fiscal, en materia de ingresos, por instrucción del Secretario;

XVI. Proponer al Secretario medidas para mejorar el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado;

XVII. Participar con la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán en los trabajos para estimar los montos y fuentes de los ingresos provenientes de las contribuciones locales;

XVIII. Coordinar con las dependencias y entidades, la estimación de los ingresos provenientes de los ingresos reasignados del Presupuesto de Egresos de la Federación, en cualquiera de sus modalidades y de las aportaciones que les corresponden;

XIX. Revisar las estimaciones y obtener la información sobre los montos de las participaciones en los ingresos federales y los fondos de aportaciones federales, con objeto de prever los escenarios posibles del presupuesto del siguiente año;

XX. Participar en el cálculo de la distribución de los fondos de las aportaciones federales y las participaciones que correspondan a los municipios de conformidad con la legislación aplicable y someterlos a la aprobación del Secretario;

XXI. Participar en la definición e instrumentación de los mecanismos para la implementación de los proyectos especiales en materia de recaudación;

XXII. Administrar los recursos financieros de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los lineamientos establecidos en la legislación y acuerdos aplicables;

XXIII. Formular y proponer al Secretario, los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades en la inversión de recursos líquidos disponibles, de conformidad con la legislación aplicable;

XXIV. Dictaminar y proponer el otorgamiento de aval del estado, así como afectar las participaciones para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Administración Pública del Estado, los ayuntamientos y entidades paramunicipales, de conformidad con la legislación de la materia;

XXV. Colaborar con la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación en la gestión de recursos financieros provenientes de la federación o de instituciones de los sectores privado o social;

XXVI. Coordinar el manejo del padrón de proveedores de bienes y servicios del Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, y

XXVII. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 61. Al Director General de Ingresos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar el cumplimiento de las funciones asignadas al Tesorero General del Estado en materia de ingresos;
- II. Operar los mecanismos de vinculación y coordinación de la Secretaría con la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán;
- III. Recibir, concentrar, custodiar y vigilar los recursos previstos en la Ley de Ingresos del Estado, y los que por otros conceptos perciba la Hacienda Pública del Estado por cuenta propia o ajena;
- IV. Llevar el registro de los recursos percibidos de conformidad con las disposiciones normativas y legales, concentrar la información y enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cuenta comprobada mensual de los ingresos federales, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Elaborar y someter a la consideración del Tesorero General del Estado la calendarización y recalendarización de los ingresos públicos, de conformidad con las normas y lineamientos expedidos para tal efecto;
- VI. Hacer efectivos los reintegros o sanciones pecuniarias de los servidores públicos de cualquier dependencia de la Administración Pública estatal;
- VII. Diseñar e implementar sistemas de control de los fondos de la Administración Pública Centralizada y de aquellos que se encuentren bajo su custodia;
- VIII. Solicitar la reposición de los títulos de crédito expedidos a favor de la Secretaría;
- IX. Participar en los consejos, comités, órganos y en los demás grupos de trabajo, previa designación del Tesorero General del Estado o del Secretario, según corresponda;
- X. Determinar y distribuir los fondos de las aportaciones federales y las participaciones que correspondan a los municipios de conformidad con la legislación aplicable;
- XI. Elaborar los informes sobre la distribución de las aportaciones federales y participaciones que correspondan a los municipios, y
- XII. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 62. Al Director General de Egresos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de las funciones asignadas al Tesorero General del Estado en materia de egresos;
- II. Llevar el registro, y seguimiento de los recursos ejercidos, sean estatales o federales, de conformidad con las disposiciones normativas y legales aplicables;

- III. Programar y ministrar los montos que procedan, de acuerdo con las disposiciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- IV. Contribuir al ejercicio presupuestal, de conformidad con las disposiciones normativas y legales que le correspondan;
- V. Controlar y realizar los pagos de las ministraciones presupuestadas de las entidades de la Administración Pública estatal, y de conformidad con la normativa aplicable y en el ámbito de su competencia;
- VI. Controlar y realizar los pagos de las obligaciones contraídas de las dependencias de la Administración Pública estatal, de conformidad con la normativa aplicable y en el ámbito de su competencia;
- VII. Ministrar, transferir y realizar los pagos que corresponden a los fondos de aportaciones federales, de conformidad con la normativa aplicable.
- VIII. Invertir, en su caso, los recursos de la Hacienda Pública del Estado conforme las previsiones de la normatividad legal aplicable;
- IX. Coordinarse con las calificadoras financieras y realizar las gestiones necesarias para proporcionarles la documentación requerida para su análisis;
- X. Administrar y mantener actualizado el registro y control de las obligaciones financieras constitutivas de deuda pública, de conformidad con la ley de la materia;
- XI. Vigilar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la deuda pública contraída por el Gobierno del estado, de conformidad con la normativa aplicable en materia de deuda pública;
- XII. Elaborar y emitir, dentro del ámbito de su competencia, las políticas de pago.
- XIII. Coordinarse con las dependencias federales en los asuntos que sean de su competencia;
- XIV. Atender las auditorías que realicen los diferentes órganos fiscalizadores, en los asuntos que sean de su competencia;
- XV. Resguardar los valores, fianzas y documentos que correspondan al área de su competencia;
- XVI. Autorizar el pago de la devolución del depósito judicial en apego a las autorizaciones emitidas por la autoridad competente;
- XVII. Gestionar los contratos y convenios financieros en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Coordinar, en el ámbito de su competencia, a las dependencias, entidades y organismos autónomos del estado, ejecutores de recursos federales para que den cumplimiento de las obligaciones en materia de rendición de cuentas e información del

ejercicio y resultados de los recursos federales transferidos al estado de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XIX. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario el procedimiento y los lineamientos para la administración, aplicación y control del gasto público;

XX. Administrar, actualizar y difundir el padrón de proveedores de bienes y servicios del Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, y

XXI. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 62 Bis. Al Director de Planeación Financiera le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar el cumplimiento de las funciones asignadas al Tesorero General del Estado en materia de planeación financiera;

II. Formular, en coordinación con la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, el anteproyecto de ley de ingresos del estado y someterlo a la aprobación del Tesorero General del Estado;

III. Participar en la elaboración de los lineamientos generales para la formulación de los programas financieros de las entidades paraestatales e integrarlos en el anteproyecto de Ley de Ingresos del Estado;

IV. Participar conjuntamente con el Tesorero General del Estado en los análisis sobre las fórmulas de distribución de los recursos federales;

V. Participar en la definición de medidas para mejorar el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado;

VI. Analizar las estimaciones y procesar la información sobre los montos de las participaciones que le correspondan al estado en los ingresos federales y los fondos de aportaciones federales;

VII. Coadyuvar en la definición e instrumentación de los mecanismos para la implementación de los proyectos especiales en materia de recaudación;

VIII. Realizar propuestas para la administración de los recursos financieros de la Administración Pública centralizada, de conformidad con los lineamientos establecidos en la legislación y los acuerdos aplicables, y

IX. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 63. Al Subsecretario de Presupuesto y Control del Gasto le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular con la participación de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, el anteproyecto anual de presupuesto de egresos, con base en las disposiciones normativas y legales aplicables, y someterlo a la consideración del Secretario;
- II. Programar el ejercicio del gasto público, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- III. Supervisar que las cuentas por liberar certificadas que le presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado, cuenten con disponibilidad presupuestal;
- IV. Formular y someter a la aprobación del Secretario las propuestas de asignación de los recursos provenientes de fondos de aportaciones federales, y las reasignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, que ejercerán las Dependencias y Entidades en los programas, actividades y demás intervenciones públicas conforme a las disposiciones normativas y legales aplicables;
- V. Coordinar, con la participación de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal en la elaboración de sus programas presupuestarios y operativos anuales, y su integración en el Programa Operativo Anual Global;
- VI. Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado en la formulación y ejercicio de sus presupuestos;
- VII. Coordinar, capacitar y asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado en la formulación de sus programas presupuestarios, y autorizar los que resulten procedentes;
- VIII. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la implantación del sistema de presupuesto basado en resultados;
- IX. Se deroga.
- X. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario, las normas, manuales y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la elaboración y presupuestación de sus programas operativos anuales;
- XI. Procurar que la formulación de los programas operativos anuales y su presupuestación contribuyan al cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas de mediano plazo que de él deriven;
- XII. Proponer e instrumentar los mecanismos, instrumentos, metodologías, lineamientos y criterios para incorporar el enfoque de resultados en los programas presupuestarios, así como en la programación operativa anual;
- XIII. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario la calendarización y recalendarización del gasto público, de conformidad con las disposiciones normativas y legales aplicables y la disponibilidad presupuestaria;

XIV. Participar en el registro del ejercicio del presupuesto de egresos del Gobierno del estado;

XV. Analizar y presentar para autorización del Secretario, las solicitudes de adecuaciones presupuestales de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

XVI. Se deroga.

XVII. Se deroga.

XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga.

XX. Participar en la integración de la Cuenta Pública Anual del Poder Ejecutivo del Estado y el Informe de Avance de la Gestión Financiera;

XXI. Proponer los mecanismos de coordinación, con objeto de que en los procedimientos de programación y presupuestación del gasto, se atiendan los objetivos establecidos en los instrumentos de planeación;

XXII. Coordinar con el ente público responsable de la evaluación de proyectos de inversión y la cartera de proyectos, la asignación de las fuentes de financiamiento correctas, observando las disposiciones normativas y legales en materia de planeación del desarrollo;

XXIII. Someter a autorización del Secretario las ampliaciones presupuestales adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que se obtengan, y

XXIV. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 63 Bis. Al Director de Presupuesto le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar la elaboración del anteproyecto anual del presupuesto de egresos con base en las disposiciones normativas y legales aplicables;

II. Coordinar la programación del ejercicio del gasto público, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presupuesto de egresos del Gobierno del estado;

III. Verificar que las cuentas por liberar certificadas que le presenten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del estado para su aprobación, cuenten con disponibilidad presupuestal;

IV. Apoyar, con la participación de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal en

la elaboración de sus programas presupuestarios y operativos anuales, y su integración en el Programa Operativo Anual Global;

V. Asistir a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado en la formulación y ejercicio de sus presupuestos;

VI. Fomentar la adopción del enfoque de resultados en el diseño, implementación y evaluación de los Programas Presupuestarios y en la programación operativa anual, así como su alineación con los objetivos y prioridades del plan estatal de desarrollo y los programas de mediano plazo que de él deriven;

VII. Llevar el registro del ejercicio del presupuesto de egresos del Gobierno del estado;

VIII. Integrar las solicitudes de adecuaciones presupuestales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y hacerlas del conocimiento del subsecretario;

IX. Apoyar en la integración de la Cuenta Pública Anual del Poder Ejecutivo del Estado y el Informe de Avance de la Gestión Financiera, y

X. Las demás atribuciones que le otorgue este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 63 Ter. Al Director de Control del Gasto le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar, en el ámbito de su competencia, las propuestas de proyectos y acciones para la asignación de su número y clave de control;

II. Coordinar que las cuentas por liquidar certificadas de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado estén correctamente integradas y cuenten con la documentación comprobatoria respectiva con apego a las disposiciones normativas vigentes;

III. Asesorar, dentro del ámbito de su competencia, a las Dependencias y Entidades en el ejercicio de los recursos federales;

IV. Supervisar los reportes de los recursos federales transferidos y convenidos para el cierre del ejercicio y para la cuenta pública;

V. Colaborar con la información relativa al informe de gobierno y el informe trimestral de las finanzas públicas, y

VI. Las demás atribuciones que le otorgue este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 64. Al Subsecretario de Administración y Recursos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coadyuvar en la integración del programa operativo anual y del anteproyecto de presupuesto anual de esta Secretaría, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos y someterlo a consideración del Secretario;
- II. Administrar el ejercicio del presupuesto de esta Secretaría;
- III. Autorizar el pago de las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría;
- IV. Normar y controlar los fondos revolventes para la operación de la Secretaría;
- V. Gestionar el pago de los apoyos que sean solicitados y turnados del despacho del Secretario o del titular del Poder Ejecutivo;
- VI. Adquirir, administrar y suministrar los recursos materiales consumibles y contratar los servicios solicitados por las unidades administrativas de la Secretaría de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;
- VII. Convocar y llevar a cabo los procedimientos de contratación, así como ejercer los actos para suspender, terminar anticipadamente o rescindir los contratos que se celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, relativos a la Secretaría;
- VIII. Coadyuvar con el Secretario en la unificación de criterios y aplicabilidad en materia de administración de las Direcciones administrativas o sus equivalentes de las Dependencias y Entidades;
- IX. Se deroga.
- X. Programar, coordinar y ejecutar los trabajos en materia de servicios generales, para esta Secretaría;
- XI. Coadyuvar en la implementación de los programas de organización, modernización, simplificación, desconcentración y descentralización administrativa así como mantener actualizados los manuales administrativos de uso interno;
- XII. Se deroga.
- XIII. Validar y autorizar la contratación de los prestadores de servicios asimilados al salario y de los prestadores de servicios de honorarios profesionales de las Dependencias del Poder Ejecutivo;
- XIV. Llevar el registro y control de la contratación de los prestadores de servicios asimilados al salario y de los prestadores de servicios de honorarios profesionales de las entidades del Poder Ejecutivo;
- XV. Normar, establecer y aplicar mecanismos para el ahorro, así como la racionalización en el uso de los recursos materiales y servicios del Poder Ejecutivo;

XVI. Administrar los recursos humanos de la Secretaría así como someter a la consideración del Secretario los movimientos y requerimientos del personal de las unidades administrativas;

XVII. Constituir e integrar la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Secretaría;

XVIII. Establecer la Unidad Interna de Protección Civil de la Secretaría;

XIX. Normar, coordinar y administrar los programas en materia de aseguramiento de bienes y personas del Poder Ejecutivo;

XX. Realizar, coordinar y supervisar las labores de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaria;

XXI. Validar y autorizar los organigramas propuestos por las Entidades que conforman el Poder Ejecutivo del Estado;

XXII. Coordinar el eficaz otorgamiento de servicios y prestaciones a que tienen derecho los servidores públicos del Gobierno del estado;

XXIII. Coordinar la prestación del servicio social en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

XXIV. Atender los requerimientos del Despacho del Gobernador del Estado, en materia de recursos humanos;

XXV. Representar los intereses del Poder Ejecutivo ante los sindicatos de trabajadores de la Administración Pública Centralizada;

XXVI. Se deroga.

XXVII. Dirigir la ejecución de las altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento relacionado con el personal de las dependencias de la Administración Pública estatal que autorice el Secretario de Administración y Fianzas;

XXVIII. Normar los criterios y lineamientos en materia de adquisiciones no consolidadas;

XXIX. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario las estructuras orgánicas de las Dependencias de la Administración Pública estatal y sus modificaciones;

XXX. Normar y controlar los servicios de asesoría y consultoría del Poder Ejecutivo del estado;

XXXI. Supervisar y autorizar el pago de finiquitos y laudos del Poder Ejecutivo;

XXXII. Establecer los lineamientos y procedimientos de control y registro del parque vehicular al servicio de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo;

XXXIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas en materia de control y uso de vehículos propiedad o en administración del Gobierno del estado, en uso del Poder Ejecutivo o de terceros, y

XXXIV. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 64 Bis. Al Director General de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de la Secretaría;
- II. Planear y supervisar la ejecución de las normas y políticas del programa de seguridad e higiene en la Secretaría;
- III. Vigilar que las Subsecretarías, Direcciones Generales y Direcciones de la Secretaría mantengan actualizados sus organigramas;
- IV. Actualizar y resguardar los expedientes de los servidores públicos de la Secretaría;
- V. Administrar los servicios de asesoría, suscripción y administración de contratos de seguros de bienes muebles e inmuebles;
- VI. Administrar las pólizas de seguros vigentes de bienes y de personas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del estado;
- VII. Coordinar los programas en materia de aseguramiento de bienes y personas de las entidades paraestatales;
- VIII. Coordinar y controlar las adquisiciones y entrega de combustible para automotores y establecer los mecanismos para su distribución en las Dependencias y Entidades;
- IX. Administrar los servicios relacionados con la telefonía celular móvil de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del estado, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- X. Reclutar y seleccionar al personal de la Secretaría, mediante la promoción y operación de la bolsa de trabajo;
- XI. Coordinar, autorizar y verificar las contrataciones de los prestadores de servicios de la Secretaría;
- XII. Coordinar el eficaz otorgamiento de servicios y prestaciones a que tienen derecho los servidores públicos de la Secretaría;
- XIII. Someter a autorización del subsecretario los finiquitos del personal que cause baja en la Secretaría;

XIV. Atender los requerimientos de información pública en materia de transparencia respecto a los recursos humanos de la Secretaría;

XV. Establecer los lineamientos y procedimientos de control y registro del parque vehicular al servicio de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;

XVI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas en materia de control y uso de vehículos propiedad o en administración del Gobierno del estado, en uso del Poder Ejecutivo o de terceros;

XVII. Dirigir y coordinar el registro contable, afectación y control de los recursos autorizados en el ejercicio fiscal anual de la Secretaría;

XVIII. Coadyuvar en la integración del anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría;

XIX. Coordinar los procedimientos de atención a los fondos revolventes de las diversas áreas de la Secretaría;

XX. Verificar la suficiencia presupuestal sobre el ejercicio del gasto de la Secretaría;

XXI. Coordinar la elaboración de los estados financieros presupuestales de la Secretaría;

XXII. Participar en los eventos de licitación de la Secretaría, cuando se requiera;

XXIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los contratos de los proveedores de la Secretaría;

XXIV. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 64 Ter. Al Director de Recursos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y someter a aprobación del Subsecretario los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Elaborar y someter a la aprobación del Subsecretario los requerimientos y movimientos del personal de las Dependencias del Poder Ejecutivo;

III. Elaborar, administrar y supervisar el Programa de Evaluación del Desempeño de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal;

IV. Establecer y vigilar la aplicación de las normas y políticas del programa de seguridad e higiene en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo;

V. Elaborar y mantener actualizados los tabuladores de sueldos generales del Poder Ejecutivo;

- VI. Llevar el registro y liberación de la prestación del servicio social en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal;
- VII. Someter a consideración del Subsecretario la autorización del pago de finiquitos y laudos de los empleados del Poder Ejecutivo;
- VIII. Vigilar que las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, mantengan actualizados sus organigramas;
- IX. Administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo, así como la de los jubilados de la zona henequenera, jubilados y pensionados del Gobierno del estado;
- X. Actualizar y resguardar los expedientes personales de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo;
- XI. Coadyuvar con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en la emisión de las constancias de retenciones del impuesto sobre la renta de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo;
- XII. Coordinar los dictámenes relativos a la administración, autorización y ejercicio del presupuesto asignado para remuneraciones y prestaciones del personal y prestadores de servicios de todas las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo;
- XIII. Supervisar y ejecutar el proceso de escalafón de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo;
- XIV. Reclutar y seleccionar al personal para las dependencias del Poder Ejecutivo, mediante la promoción y operación de la bolsa de trabajo;
- XV. Coordinar y verificar las contrataciones de los prestadores de servicios asimilados a salarios de todas las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo;
- XVI. Coordinar las solicitudes de mejoras en los sistemas y programas a fin de mantener actualizadas las herramientas aplicables en la administración de recursos humanos, y
- XVII. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 64 Quater. Al Director de Armonización Administrativa de Entidades le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coadyuvar con la normalización y operación de las direcciones administrativas o equivalentes en las entidades paraestatales;
- II. Establecer los programas de trabajo para armonizar las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales que establece la Secretaría para la óptima administración de los recursos materiales de las Entidades Paraestatales;

- III. Mantener actualizada y administrar la información relativa a los contratos o convenios del Gobierno del estado con los proveedores que otorguen préstamos o créditos a los empleados;
- IV. Coordinar la operación de los programas de trabajo en materia de recursos materiales, de las Entidades de la Administración Pública estatal;
- V. Elaborar y someter a la aprobación del Subsecretario los criterios y lineamientos en materia de adquisiciones no consolidadas;
- VI. Asesorar a los directores de administración u homólogos de las Entidades de la Administración Pública en materia de adquisiciones no consolidadas, y
- VII. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 64 Quinquies. Se deroga.

Artículo 65. Al Subsecretario de Adquisiciones le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del secretario, las reglas de carácter general y los lineamientos para los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal;
- II. Convocar los procedimientos de licitación, que se celebren en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, relativos a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del estado, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del estado y demás disposiciones legales y normativas aplicables;
- III. Dar seguimiento al adecuado funcionamiento, mantenimiento y actualización de los catálogos, permisos, reportes y en general del sistema de compras que utilizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del estado;
- IV. Vigilar la adecuada capacitación y asesoría a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del estado sobre el funcionamiento del sistema de compras;
- V. Se deroga.
- VI. Coadyuvar en los procesos de contratación que celebren en materia de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del estado, de conformidad las disposiciones legales y normativas aplicables;
- VII. Participar, de acuerdo con sus facultades y obligaciones, en los órganos colegiados en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, de Dependencias y Entidades, y

VIII. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 65 Bis. Al Director de Procesos Transversales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Participar, de acuerdo con sus facultades y obligaciones en los órganos colegiados en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios relacionados con estos, de las Dependencias y Entidades;

II. Dar seguimiento al adecuado funcionamiento del sistema de compras que utilizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del estado, así como mantener actualizados los catálogos, permisos, registro de proveedores y reportes del sistema;

III. Proporcionar asesoría y capacitación a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del estado sobre el funcionamiento del sistema de compras;

IV. Se deroga.

V. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 65 ter. Al Director de Licitaciones de Servicios le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Llevar a cabo los procedimientos de licitación que se celebren en materia de arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, relativos a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del estado, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del estado y demás disposiciones legales y normativas aplicables;

II. Coadyuvar en los procedimientos de contratación que se celebren en materia de arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del estado, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, y

III. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 65 Quater. Al Director de Licitaciones de Bienes le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Llevar a cabo los procedimientos de licitación que se celebren en materia de adquisición de bienes muebles, relativos a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del estado, de conformidad con la Ley de adquisiciones,

arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del estado y demás disposiciones legales y normativas aplicables;

II. Coadyuvar en los procedimientos de contratación que celebren en materia de adquisición de bienes muebles de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del estado, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, y

III. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 66. Al Subsecretario de Tecnologías de la Información y Comunicaciones le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer la normativa, vigilar el cumplimiento y coordinar la elaboración de la Estrategia Digital Estatal;

II. Coordinar la implementación de programas para impulsar el desarrollo de tecnologías que garanticen el intercambio eficiente de información entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal;

III. Proponer plataformas informáticas que contribuyan a la modernización administrativa y a la automatización de los servicios y procesos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

IV. Establecer las normas, estándares, políticas, lineamientos, procedimientos y metodología en general, que rijan la organización y operación de las unidades informáticas de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo;

V. Fijar lineamientos para la optimización y uso racional de los recursos tecnológicos y servicios digitales en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo;

VI. Emitir opinión sobre los lineamientos, políticas, adquisición, desarrollo y operación de recursos y servicios tecnológicos para las entidades paraestatales y remitirlas a los órganos de gobierno respectivos, para que consideren su autorización;

VII. Definir el perfil profesional de los recursos humanos y las métricas de desempeño en la realización de sus funciones, en las unidades informáticas de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo;

VIII. Emitir opinión sobre las solicitudes de adquisición, contratación, mantenimiento o reubicación de los bienes, recursos y servicios tecnológicos y digitales, que requieran las Dependencias del Poder Ejecutivo y remitirlas al Secretario para que considere su autorización;

IX. Coordinar la elaboración de los programas anuales de las unidades informáticas en materia de adquisición, capacitación, desarrollo de plataformas y

servicios digitales con las Dependencias del Poder Ejecutivo y, en su caso, auxiliar a las Entidades que los soliciten;

X. Coadyuvar en los proyectos de tecnologías de información cuyo impacto involucre a más de una sola Entidad o Dependencia del Poder Ejecutivo, y

XI. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 66 Bis. Al Director de Estrategia de Datos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar, proponer al Subsecretario y, en su caso, difundir las normas, estándares, políticas, lineamientos, procedimientos y metodologías para definir estructuras de datos geométricos que aseguren la integridad y homologación de la información de las Dependencias y Entidades, promuevan el aprovechamiento de los datos y permitan analizar de forma efectiva necesidades presentes y futuras de todas Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal;

II. Proveer las herramientas tecnológicas que aprovechen la información de las plataformas informáticas y permitan un análisis descriptivo y predictivo para facilitar la detección de áreas de oportunidad en la comunidad y generar estrategias de solución;

III. Procurar la administración, la salvaguarda de la información, el control de accesos y la confidencialidad que coadyuven al correcto manejo de los datos de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal;

IV. Promover la integración de la información de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, a través de la homologación de las estructuras de datos de sus plataformas y la aplicación de la normativa y los lineamientos aplicables, y

V. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 66 Ter. Al Director de Gestión Tecnológica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar, proponer al Subsecretario y difundir las normas, estándares, políticas, lineamientos, procedimientos y metodologías en general que rijan la adquisición, gestión, funcionamiento y soporte técnico de la infraestructura tecnológica y los servicios digitales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, incluyendo los equipos de procesamiento de cómputo, de comunicaciones y conectividad, entre otros, garantizando su seguridad y salvaguarda;

II. Fomentar el desarrollo de una cultura tecnológica al interior de la Administración Pública estatal mediante la promoción y el establecimiento de regulaciones sobre el buen uso y aprovechamiento eficiente de los recursos

tecnológicos en todas las Dependencias y Entidades, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente;

III. Proporcionar a las áreas que integran esta Secretaría, el respaldo necesario en materia de informática para el desarrollo de sus funciones, y

IV. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 66 Quater. Al Director de Transformación Digital le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar, proponer al Subsecretario y difundir las normas, estándares, políticas, lineamientos, procedimientos y metodología en general que permita el intercambio eficiente de información entre las unidades informáticas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal;

II. Hacer un diagnóstico respecto a los procesos, las herramientas y las personas que se involucren en la prestación de los servicios tecnológicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal y proponer acciones para impulsar la innovación y la solución de problemáticas en esta materia, en términos de la Estrategia Digital Estatal;

III. Establecer metodologías y modelos para dar seguimiento a los proyectos tecnológicos y asegurar su calidad, vigilando su alineación a la Estrategia Digital Estatal, en todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal;

IV. Promover la adopción de las tecnologías, diseñando estrategias para la gestión e integración entre procesos, herramientas y personas, en todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, y

V. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 66 Quinquies. Al Director de Desarrollo de Plataformas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar, proponer al Subsecretario y difundir las normas, estándares, políticas, lineamientos, procedimientos y metodología en general, que rijan el desarrollo, adquisición y mantenimiento de plataformas tecnológicas en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal;

II. Mantener el inventario, resguardo y control de los códigos fuentes de las plataformas tecnológicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal;

III. Proponer el desarrollo o adquisición de las plataformas tecnológicas que contribuyan a la automatización de los servicios y procesos operativos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal;

IV. Desarrollar las plataformas tecnológicas que contribuyan a la automatización de los servicios y procesos operativos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, y

V. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 67. Al Subsecretario de de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Impulsar y conducir la política de mejora regulatoria en las Dependencias y Entidades del estado;

II. Implementar estudios, trabajos de investigación, programas y proyectos encaminados a modernizar la gestión pública en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal;

III. Proponer, difundir, y evaluar normas, programas y manuales relacionados con la modernización de la gestión pública, los sistemas de gestión de calidad y de mejora continua y la innovación en el ámbito gubernamental;

IV. Autorizar los lineamientos necesarios para la correcta aplicación de la Ley General de Mejora Regulatoria y demás disposiciones legales y normativas en la materia;

V. Normar los sistemas de gestión de calidad en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal que permitan la simplificación, innovación y digitalización de los trámites y servicios públicos;

VI. Establecer los lineamientos para el desarrollo de los procesos de capacitación y profesionalización de los servidores públicos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal;

VII. Coordinar la instalación del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de Yucatán;

VIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

IX. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptadas por el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, así como los acuerdos y directrices y demás que dicte el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia;

X. Colaborar con las autoridades de mejora regulatoria para fortalecer y hacer más eficiente los mecanismos de implementación de los sistemas de gestión de calidad en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal;

XI. Coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria a nivel local, dentro del ámbito de su competencia;

XII. Proponer y someter a consideración de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, para su revisión y aprobación, el proyecto de programa de mejora regulatoria;

XIII. Proponer al Secretario convenios de colaboración y trabajo con organismos internacionales, nacionales así como con Entidades de la administración pública de los distintos órdenes de Gobierno en materia de competitividad y mejora regulatoria, y coordinar las relaciones con ellos;

XIV. Coordinar las resoluciones de las solicitudes de dispensa de la obligación de elaborar la manifestación de impacto regulatorio que presenten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal;

XV. Recabar las opiniones sobre los anteproyectos de regulación y sus manifestaciones de impacto regulatorio o las solicitudes de su dispensa que, en su caso, se presenten;

XVI. Proponer los indicadores de alto impacto para medir la competitividad del Estado y sus municipios;

XVII. Coordinar los dictámenes sobre los anteproyectos de regulación, y sus manifestaciones de impacto regulatorio que reciban de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal;

XVIII. Promover y coordinar la correcta instalación de los módulos de ventanilla única del estado;

XIX. Coordinar al personal de la Administración Pública estatal en materia de sistemas de gestión de la calidad, administrativa y de mejora regulatoria, innovación gubernamental, entre otros que abarquen la eficiencia institucional;

XX. Impulsar la implementación y funcionamiento de las herramientas de la mejora regulatoria en el estado y sus municipios de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Mejora Regulatoria y demás disposiciones legales y normativas aplicables;

XXI. Gestionar y administrar la implementación de un sistema de capacitación especializada para los servidores públicos de la Administración Pública estatal con organismos públicos y privados;

XXII. Establecer criterios de calidad que promuevan la estandarización en los servicios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del estado;

XXIII. Coordinar los programas que impulsen la eficiencia institucional en los trámites y servicios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del estado;

XXIV. Coordinar la integración de los módulos del sistema de apertura rápida de empresas con la finalidad de fomentar la inversión en el estado;

XXV. Colaborar con las autoridades de mejora regulatoria para impulsar los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria en el estado;

XXVI. Impulsar el fortalecimiento de la mejora regulatoria y la digitalización de la Administración Pública estatal como estrategias encaminadas a fomentar y facilitar la apertura y el funcionamiento de empresas en la entidad, así como la atracción de la inversión en general;

XXVII. Contribuir al establecimiento de un marco regulatorio que sustente, garantice y facilite la inversión en las diversas fases, dentro del ámbito de su competencia;

XXVIII. Aplicar los lineamientos para el correcto uso y operación del expediente para trámites y servicios, que expidan las autoridades competentes;

XXIX. Coadyuvar con la Unidad de Asesores en la integración y seguimiento de los principales índices o indicadores que evalúan a la Secretaría;

XXX. Evaluar los resultados generados en las Dependencias en materia de innovación, mejora regulatoria y eficiencia institucional;

XXXI. Fungir como autoridad de mejora regulatoria a nivel estatal, en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria y demás disposiciones legales y normativas aplicables, y

XXXII. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 67 bis. Al Director de Innovación y Mejora Regulatoria le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Realizar estudios, trabajos de investigación, programas y proyectos encaminados a modernizar y simplificar la gestión pública en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal;

II. Difundir y evaluar el cumplimiento de las normas, programas y manuales relacionados con la innovación, la mejora regulatoria y la eficiencia institucional de la gestión pública;

III. Llevar el registro de los sistemas de gestión de calidad en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal que permitan la simplificación, innovación y digitalización de los trámites y servicios públicos;

IV. Coadyuvar en la implementación de los programas y acciones para la capacitación y profesionalización del personal de la Administración Pública estatal;

V. Instrumentar mecanismos que fomenten la innovación gubernamental y la mejora regulatoria en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal;

VI. Organizar y dar seguimiento a las acciones que desarrollen las Dependencias y Entidades en materia de normatividad, gestión administrativa, sistemas de gestión de la calidad y de mejora regulatoria, innovación gubernamental, entre otros que permitan mejorar la eficiencia institucional;

VII. Integrar, organizar, administrar, innovar y vigilar el correcto funcionamiento del Registro Estatal de Trámites y Servicios;

VIII. Formular y someter a la aprobación del subsecretario la metodología para la elaboración y actualización de procesos y esquemas de mejora de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, así como coordinar y registrar las acciones y procesos que realicen en la materia;

IX. Cargar y mantener actualizados en el sitio web del Gobierno del estado, el programa anual de mejora regulatoria, los anteproyectos de regulación, sus manifestaciones de impacto regulatorio o las solicitudes de dispensa y los dictámenes que al respecto emita, el Registro Estatal de Trámites y Servicios, así como la información relacionada con los módulos de ventanilla única, ventanilla de la Zona Económica Especial y con las inscripciones en el expediente para trámites y servicios, así como las demás herramientas en materia de mejora regulatoria en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y las demás normas aplicables en la materia;

X. Elaborar el proyecto de programa anual de mejora regulatoria;

XI. Evaluar el cumplimiento del programa anual de mejora regulatoria y el impacto de las acciones implementadas que deriven de él, con base en los informes trimestrales que rindan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal;

XII. Responder las solicitudes de dispensa de la obligación de elaborar la manifestación de impacto regulatorio que presenten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, considerando las opiniones que, en su caso, se presenten y cuando el anteproyecto de regulación se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria, en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Yucatán y demás normativa que aplique en la materia;

XIII. Fomentar el establecimiento de mecanismos de coordinación con los tres órdenes de gobierno que permitan la ejecución de programas estratégicos para elevar la competitividad del estado;

XIV. Dar seguimiento a los principales indicadores que evalúan al estado en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa;

XV. Recibir las opiniones sobre los anteproyectos de regulación y sus manifestaciones de impacto regulatorio o las solicitudes de su dispensa que, en su caso, se presenten;

XVI. Elaborar los dictámenes sobre los anteproyectos de regulación, y sus manifestaciones de impacto, regulatorio que reciban de las Dependencias y

Entidades de la Administración Pública estatal, considerando las opiniones que, en su caso, se presenten;

XVII. Solicitar selectivamente a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal responsables de la aplicación de regulaciones, las evaluaciones correspondientes, de conformidad con los lineamientos que expida el secretario para tal efecto;

XVIII. Elaborar, con base en las evaluaciones de impacto regulatorio que reciba de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, las observaciones o propuestas de modificación o cancelación de las regulaciones que estime pertinentes;

XIX. Revisar que los trámites y servicios que inscriban las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal en el Registro Estatal de Trámites y Servicios cumplan con los requisitos correspondientes y contengan la información establecida en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Yucatán;

XX. Coadyuvar en la integración de los módulos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

XXI. Integrar y administrar la información del Expediente para Trámites y Servicios, el sistema electrónico con el que se opere y la base de datos física y electrónica con la que se respalde la documentación presentada;

XXII. Proponer al Subsecretario la emisión de los lineamientos para el correcto uso, operación y aplicación del Expediente para Trámites y Servicios;

XXIII. Proponer al Subsecretario la suscripción de convenios de colaboración para contribuir a la competitividad y la implementación de la mejora regulatoria en el estado y el desarrollo de los demás asuntos de su competencia, y

XXIV. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 68. Al Director General de Contabilidad Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir y supervisar la contabilidad gubernamental, que comprende la información contable del sector centralizado del gobierno, para generar información financiera veraz y oportuna;

II. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario, las adecuaciones al marco legal en materia contable que deba realizarse para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;

III. Elaborar los estados financieros que se integran con la información financiera del sector centralizado del gobierno, de conformidad con la legislación aplicable; y someterlos a la aprobación del Secretario para su publicación, de conformidad con la legislación aplicable;

- IV. Vigilar y coordinar la aplicación de las políticas y lineamientos para la rendición de informes y estados financieros derivados del registro contable de las operaciones financieras que realiza el sector centralizado del gobierno, de conformidad con la normativa vigente;
- V. Analizar con las unidades administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, las adecuaciones y mejoras que deban realizarse al proceso de generación de información financiera para la adecuada integración de la contabilidad gubernamental;
- VI. Realizar mensualmente la conciliación de los saldos contables y bancarios de cada una de las cuentas bancarias que se manejan en la Secretaría, para la salvaguarda del patrimonio del Poder Ejecutivo;
- VII. Efectuar la conciliación de los bienes patrimoniales, resguardando su soporte documental conforme a la normativa aplicable;
- VIII. Coordinar la integración de la cuenta pública anual del Poder Ejecutivo del estado y el informe de avance de la gestión financiera, con la participación de las unidades administrativas competentes;
- IX. Elaborar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, los lineamientos, criterios o políticas aplicables al Poder Ejecutivo para la cancelación de cuentas incobrables y pasivos no reclamados y someterlos al Secretario para su autorización;
- X. Atender las solicitudes referentes al contenido y revisión de la contabilidad gubernamental del sector centralizado del Poder Ejecutivo del estado de acuerdo con la legislación aplicable;
- XI. Determinar y autorizar, para efectos de registro contable, la sustitución de documentos originales justificativos y comprobatorios;
- XII. Elaborar las declaraciones informativas de carácter fiscal correspondientes, por el sector centralizado del Poder Ejecutivo estatal, en los términos que establece la legislación aplicable;
- XIII. Coordinar con el responsable del área correspondiente, el cálculo y entero de las obligaciones fiscales aplicables a las Dependencias de la Administración Pública estatal, para verificar su cumplimiento;
- XIV. Establecer e implementar el proceso para la consolidación de la información financiera del Gobierno del estado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;
- XV. Integrar el anexo financiero trimestral del estado de situación financiera y del estado de flujo de efectivo de los fondos y fideicomisos;
- XVI. Publicar los informes trimestrales, semestrales y anuales correspondientes al título de transparencia para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XVII. Solicitar la publicación de las normas y lineamientos que emita el Consejo de Armonización Contable en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para su implementación por parte de los entes obligados;

XVIII. Integrar las necesidades de capacitación de las entidades paraestatales, fideicomisos, organismos autónomos y municipios en temas de contabilidad gubernamental, con el fin de programar y coordinar la impartición de los cursos o talleres correspondientes;

XIX. Fungir como enlace para atender las solicitudes de información ante los entes fiscalizadores, derivadas de las auditorías que dichas instancias practiquen así como el seguimiento con las áreas de la Secretaría que corresponda para la atención de las observaciones que se determinen;

XX. Fungir como secretario técnico del Consejo de Armonización Contable del Estado de Yucatán, y

XXI. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 68 Bis. Al Director de Análisis de Información y Seguimiento le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Supervisar la aplicación de las políticas y lineamientos para la rendición de informes y estados financieros derivados del registro contable de las operaciones financieras que realiza el sector centralizado que le correspondan así como de las entidades paraestatales, organismos autónomos, fondos y fideicomisos, de conformidad con la normativa vigente;

II. Requerir a las unidades administrativas, Dependencias o Entidades, la información necesaria para atender las solicitudes realizadas por los órganos fiscalizadores o terceros interesados derivadas de la fiscalización, verificación, evaluación y auditorías que le practiquen a la Secretaría;

III. Dar seguimiento a las observaciones determinadas a la Secretaría derivadas de la fiscalización, verificación, evaluación y auditorías realizadas por los órganos fiscalizadores o terceros interesados;

IV. Coordinar las acciones para generar, integrar y revisar la cuenta pública anual y el informe de avance de la gestión financiera para su presentación ante el Congreso del estado y publicación respectiva;

V. Revisar que los lineamientos, criterios o políticas aplicables al Poder Ejecutivo para la cancelación de cuentas incobrables y pasivos no reclamados se hayan elaborado de conformidad con las disposiciones vigentes, a fin de someterlos a consideración del director general;

VI. Gestionar la atención de las solicitudes referentes al contenido y revisión de la contabilidad gubernamental del sector centralizado del Poder Ejecutivo del estado de acuerdo con la legislación aplicable;

VII. Revisar, previo a su publicación, que los estados financieros del Poder Ejecutivo, el apartado del informe trimestral que le corresponda a la Dirección General y el informe de avance en la gestión financiera, se hayan generado de conformidad con la normativa aplicable, y

VIII. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización de la Dirección, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 68 Ter. Al Director de Consolidación de la Información Financiera le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Verificar el cumplimiento normativo de la información generada en el sistema de contabilidad en relación con los egresos, ingresos, el presupuesto y el control patrimonial;

II. Gestionar ante la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones las altas, modificaciones e inhabilitaciones de las cuentas del catálogo contable, así como los permisos para los usuarios de las Dependencias a efecto de generar reportes o realizar consultas;

III. Gestionar ante la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones las adecuaciones, modificaciones y mejoras al sistema de contabilidad tanto para dar cumplimiento a las normas y lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, como para optimizar su uso;

IV. Dirigir la aplicación de las políticas y lineamientos para la rendición de informes y estados financieros derivados del registro contable de las operaciones financieras que realiza el sector centralizado del gobierno, de conformidad con la normativa vigente;

V. Elaborar mensualmente la conciliación de los saldos contables y bancarios de cada una de las cuentas bancarias que se manejan en la Secretaría, para la salvaguarda del patrimonio del Poder Ejecutivo;

VI. Resguardar el soporte documental de los bienes muebles para la salvaguarda del patrimonio del Poder Ejecutivo;

VII. Elaborar de conformidad con las disposiciones vigentes, los lineamientos, criterios o políticas aplicables al Poder Ejecutivo para la cancelación de cuentas incobrables y pasivos no reclamados;

VIII. Poner a consideración del Director General la sustitución de documentos originales justificativos y comprobatorios soporte de las pólizas contables que se elaboran en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

IX. Determinar y enterar el impuesto sobre nómina del sector centralizado a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán;

X. Determinar y enterar las retenciones del impuesto sobre la renta ante la Tesorería de la Federación; asimismo, presentar las declaraciones informativas correspondientes del sector centralizado del Poder Ejecutivo;

- XI. Generar la información solicitada por parte de los órganos fiscalizadores o terceros interesados, derivada de la fiscalización, verificación, evaluación y auditorías que le practiquen al Poder Ejecutivo;
- XII. Elaborar los proyectos de modificaciones al marco legal en materia contable aplicable en el sector centralizado y remitirlos a la Consejería para su revisión, previo acuerdo con el Director General y autorización del Secretario;
- XIII. Generar, integrar y publicar los estados financieros del sector centralizado, de conformidad con la normativa aplicable;
- XIV. Analizar y proponer las adecuaciones pertinentes al sistema de contabilidad gubernamental del sector centralizado como parte de la mejora continua, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XV. Realizar mensualmente con la Dirección General de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes la conciliación de los bienes muebles e inmuebles para la salvaguarda del patrimonio del sector centralizado, y
- XVI. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización de la Dirección, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 68 Quater. Al Director de Normatividad y Asistencia a Entidades y Municipios le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar los proyectos de modificaciones al marco legal en materia contable para dar cumplimiento a la normativa aplicable, previo acuerdo con el Director General y autorización del Secretario, y remitirlos a la Consejería para su revisión;
- II. Integrar y publicar los estados financieros de las entidades paraestatales, organismos autónomos, fondos y fideicomisos, de conformidad con la normativa aplicable;
- III. Dirigir la aplicación de las políticas y lineamientos para la rendición de informes o estados financieros derivados del registro contable de las operaciones financieras de las entidades paraestatales, organismos autónomos, fondos y fideicomisos, de conformidad con la normativa vigente;
- IV. Elaborar los Programas Operativos Anuales correspondientes a Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para su integración al Presupuesto de Egresos y darles el seguimiento respectivo;
- V. Evaluar trimestralmente el avance de los entregables establecidos en los Programas Operativos Anuales de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para realizar, en su caso, los ajustes correspondientes que permitan la consecución de los objetivos;

- VI. Generar la información correspondiente a los poderes, entidades, organismos autónomos y empresas de participación estatal para su integración a la cuenta pública anual;
- VII. Generar los anexos financieros que integran la cuenta pública del Gobierno del estado y el informe de avance de la gestión financiera para su publicación;
- VIII. Generar la información financiera de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica del Gobierno del estado de Yucatán para su integración a los informes trimestrales;
- IX. Generar las cédulas de transparencia, informes trimestrales, semestrales y anuales para su publicación en cumplimiento de la legislación aplicable;
- X. Integrar la información contable presupuestal de las entidades, organismos autónomos y fideicomisos públicos para incorporarla a la cuenta pública;
- XI. Integrar los ingresos y egresos de las Entidades y organismos autónomos para su integración en el informe trimestral;
- XII. Identificar las normas, lineamientos y legislación aplicable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de gestionar su adopción y publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán con el fin de que sean implementados por los entes obligados;
- XIII. Identificar las necesidades de capacitación en temas de contabilidad por parte de las Entidades, organismos autónomos y municipios con el fin de programar y coordinar la impartición de los cursos o talleres;
- XIV. Efectuar las acciones necesarias a fin de realizar las sesiones del Consejo de Armonización Contable del Estado de Yucatán, de conformidad con la normativa aplicable;
- XV. Elaborar los proyectos de modificaciones al marco legal en materia contable aplicable en el sector paraestatal, fondos y fideicomisos y remitirlos a la Consejería para su revisión, previo acuerdo con el Director General y autorización del Secretario, y
- XVI. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización de la Dirección, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 68 Quinquies. Al Director General de Comunicación Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Participar en la definición de la política de comunicación social del Poder Ejecutivo;
- II. Implementar la política de comunicación social del Poder Ejecutivo y las estrategias y acciones que permitan su mejor desarrollo, de conformidad con los

principios y objetivos dispuestos en la legislación aplicable en materia de comunicación social;

III. Proponer al Secretario los lineamientos y criterios en materia de comunicación social a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal;

IV. Elaborar y someter a consideración del Secretario los proyectos de estrategia anual y el Programa Anual de Comunicación Social de la Secretaría y brindar apoyo a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, para que sus respectivas estrategias y programas anuales de comunicación social cumplan con los principios dispuestos en la legislación aplicable en materia de comunicación social;

V. Desarrollar y evaluar la estrategia anual, el programa anual y las campañas de comunicación social de la Secretaría, atendiendo a los criterios establecidos en la legislación aplicable en materia de comunicación social;

VI. Prestar asistencia técnica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal en la planeación, ejecución y evaluación de sus estrategias, programas y campañas de comunicación social;

VII. Integrar y mantener actualizado el acervo audiovisual del Poder Ejecutivo, con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal;

VIII. Organizar conferencias de prensa; emitir comunicados, informes y reportes; y realizar documentos y material de apoyo para los medios de comunicación;

IX. Difundir las costumbres, tradiciones y valores del estado, siempre observando las disposiciones previstas en la legislación aplicable en materia de comunicación social, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 69. Al Director de Contenidos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Ser enlace de la Dirección General de Comunicación Social con las Dependencias y Entidades del estado;

II. Supervisar el envío y el tráfico de la información de los boletines generados por el Gobernador y las Dependencias;

III. Supervisar los contenidos de la información gubernamental, boletines, mensajes y transcripciones;

IV Vincular la agenda de entrevistas de los servidores públicos estatales para coordinar su grabación y transcripción oportuna;

- V. Supervisar el monitoreo que se envía a los servidores públicos del Gobierno del estado;
- VI. Atender las peticiones en materia de comunicación de los secretarios, subsecretarios, directores generales y directores, y
- VII. Las demás que le confieran los reglamentos, manuales y otras disposiciones normativas legales aplicables.

Artículo 69 Bis. Al Director de Prensa le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Garantizar la oportuna y adecuada cobertura de las actividades en las que participe el Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Proporcionar a los medios de comunicación y a la sociedad en general, la información pública y los servicios informativos con que cuente el Poder Ejecutivo;
- III. Organizar conferencias de prensa y emitir los comunicados y boletines oficiales acerca de las actividades que realice el Poder Ejecutivo;
- IV. Garantizar el debido funcionamiento de las salas de prensa del Poder Ejecutivo;
- V. Planificar, coordinar y supervisar la captura de imágenes, datos y video en la cobertura de eventos públicos y privados, así como giras y otras actividades del Titular del Ejecutivo;
- VI. Supervisar y aprobar el envío de material de audio, video, datos e imágenes a los medios de comunicación;
- VII. Coordinar la cobertura periodística oportuna de los medios de comunicación respecto a las actividades, eventos o giras del titular del Ejecutivo con la finalidad de informar a la sociedad sobre los planes, programas y acciones de la Administración Pública estatal;
- VIII. Supervisar la realización de entrevistas o reportajes que soliciten los medios de comunicación al titular del Ejecutivo para informar sobre temas de interés público, y
- IX. Las demás que le confieran los reglamentos, manuales y otras disposiciones normativas legales aplicables.

Artículo 69 Ter. Al Director de Marketing le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer los lineamientos de mercadotecnia para la difusión de las actividades del Poder Ejecutivo;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, convenios y pautas publicitarias que el Poder Ejecutivo contrate para la difusión de sus actividades y programas;

- III. Coordinar la difusión publicitaria de los programas y actividades de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del estado, previo acuerdo con el Director General;
- IV. Elaborar proyectos encaminados a establecer lineamientos de imagen institucional del Poder Ejecutivo;
- V. Diseñar, organizar y supervisar la producción de los materiales necesarios, para fortalecer la imagen institucional de la Administración Pública estatal;
- VI. Autorizar, por acuerdo del Director General, la contratación de espacios y tiempos para la difusión de las actividades y programas del Poder Ejecutivo del estado en los medios de comunicación;
- VII. Elaborar, en coordinación con la Dirección General, el manual de identidad del Poder Ejecutivo, y supervisar su aplicación en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal;
- VIII. Autorizar los diseños de campañas, imagen institucional y material de difusión en general de las Dependencias del Poder Ejecutivo, y
- IX. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 69 Quater. Al Director de Servicios y Controles Internos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la estrategia anual y del Programa Anual de Comunicación Social de la Secretaría;
- II. Administrar, de manera eficiente y conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables, el presupuesto asignado a la Dirección General;
- III. Gestionar los recursos necesarios a fin de dar cobertura a las actividades en las que participe el Titular del Poder Ejecutivo;
- IV. Brindar el apoyo técnico, logístico y material a todas las áreas que integran la Dirección General;
- V. Coordinar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles y vehículos de la Dirección General de Comunicación Social;
- VI. Coordinar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- VII. Clasificar y resguardar oportunamente el archivo de la Dirección de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de archivo;
- VIII. Coordinar y controlar el inventario de activos fijos, de conformidad con la normatividad aplicable;

- IX. Aplicar las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos, establecer los registros y controles para la administración eficiente de la información relativa al personal de la Dirección y gestionar su profesionalización;
- X. Gestionar los contratos de los prestadores de servicios de difusión y publicidad institucional, así como los relativos a los servicios inherentes de la Dirección General de Comunicación Social;
- XI. Gestionar el pago de los compromisos adquiridos y servicios contratados por la Dirección General de Comunicación Social de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;
- XII. Supervisar el estado físico del inmueble y determinar el plan de acción para el mantenimiento oportuno y la conservación de las oficinas;
- XIII. Establecer y coordinar el programa interno de protección civil;
- XIV. Controlar y supervisar el suministro de combustible de los vehículos propiedad del Gobierno del estado al servicio de la Dirección General de Comunicación;
- XV. Atender las observaciones de los órganos de fiscalización y las solicitudes de información competencia de la Dirección General de Comunicación Social, y
- XVI. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 69 Quinquies. Al Coordinador de Actividades Protocolarias le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Someter a la consideración del Secretario los lineamientos a seguir para brindar apoyo logístico al Titular del Poder Ejecutivo del estado;
- II. Coordinar sus actividades con el Despacho del Gobernador para dar cumplimiento a las actividades establecidas en la agenda del Gobernador del estado;
- III. Supervisar la instalación de la infraestructura necesaria para la realización de los eventos que organice el Poder Ejecutivo del estado;
- IV. Verificar que el Titular del Poder Ejecutivo del estado y quienes deban acompañarlo a las giras de trabajo y actos públicos, cuenten con los medios de transporte adecuados y demás suministros para cubrir las necesidades básicas durante el trayecto;
- V. Constatar que los vehículos al servicio del Gobernador del estado estén siempre en óptimas condiciones de funcionamiento;
- VI. Diseñar las políticas a seguir en los actos que requieran ser realizados, conforme a las normas protocolarias establecidas en las leyes aplicables;

VII. Dictar medidas para la debida organización de los actos públicos del Titular del Poder Ejecutivo del estado, conforme a las normas protocolarias;

VIII. Supervisar el correcto desarrollo de los eventos que se desarrollen con base en las normas protocolarias;

IX. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública, con la Fiscalía General del Estado y el Despacho del Gobernador, para la aplicación de las medidas de seguridad que deberán adoptarse en las giras y actos públicos del Gobernador del Estado, y

X. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 69 Sexies. Al Director de la Coordinación de Actividades Protocolarias le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Desarrollar las actividades logísticas con base en los lineamientos establecidos;

II. Colaborar con el Coordinador General de Actividades Protocolarias en el cumplimiento de las actividades establecidas en la agenda del Gobernador del estado;

III. Organizar la instalación de la infraestructura necesaria para la realización de actos públicos, con base en el calendario de giras del Gobernador del estado;

IV. Encargarse de que los vehículos en que se transporte el Gobernador del estado y acompañantes, estén en óptimo estado de funcionamiento y cuenten con los suministros para cubrir las necesidades básicas durante el trayecto, y

V. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 69 Septies. Al Director de la Coordinación de Actividades Protocolarias le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Auxiliar al Coordinador General de Actividades Protocolarias en el diseño de las políticas a seguir en los actos públicos que deban ser realizados conforme a las normas protocolarias establecidas;

II. Organizar los actos públicos del Gobernador del estado, conforme a las normas protocolarias;

III. Coordinar la realización de los eventos que se desarrollen con base en las normas protocolarias, y

IV. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 69 Octies. Al Director General de Control Patrimonial, Inmobiliario y

Almacenes le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar, difundir y someter a la aprobación del Secretario las normas, lineamientos y procedimientos para la afectación, administración, concesión, uso, conservación, registro, control, vigilancia y destino final de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio del estado;

II. Implementar el sistema de inventario de los bienes muebles de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;

III. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario los lineamientos para la administración y supervisión de los almacenes generales de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como la implementación del sistema para su control;

IV. Formular y someter a la aprobación del Secretario, los criterios de arrendamiento, comodato, acuerdo de asignación de uso o de cualquier otro tipo de actos jurídicos, relacionados con los bienes inmuebles del Gobierno de estado, así como vigilar su cumplimiento;

V. Realizar los procedimientos de enajenación de los bienes muebles del Gobierno de estado;

VI. Llevar el control del registro e inventario del padrón inmobiliario del Poder Ejecutivo;

VII. Diseñar y difundir las herramientas de capacitación en materia de control patrimonial, inventarios y almacenes a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;

VIII. Realizar los procedimientos para la elaboración de los acuerdos de desincorporación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del estado, al servicio de las dependencias y entidades;

IX. Coordinar y gestionar los trámites necesarios para la regularización o actualización de la documentación jurídica de los inmuebles propiedad del Gobierno del estado;

X. Realizar visitas para la inspección física de las ampliaciones y mejoras en las construcciones de los inmuebles del patrimonio de Gobierno del estado, tramitar la actualización de los planos y cédulas ante las autoridades competentes y así obtener la revalorización de estos;

XI. Controlar y registrar los bienes muebles de esta Secretaría;

XII. Realizar los procedimientos necesarios para la asignación de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del estado, en favor de las Dependencias y de terceros; de conformidad con la normativa aplicable, así como la suscripción de los contratos de orden administrativo, comodatos, divisiones, rectificaciones y acuerdos de afectación;

XIII. Apoyar a la Dirección Jurídica en el desarrollo de estrategias para la solución de problemas de posesión y ocupación de los bienes inmuebles del Gobierno del estado, hasta su total regularización;

XIV. Administrar las solicitudes, control y entrega de bienes muebles de la Secretaría;

XV. Llevar a cabo los trámites de registro de baja, enajenación y desincorporación de bienes muebles en el sistema;

XVI. Supervisar, registrar y controlar el inventario de bienes muebles de la Secretaría;

XVII. Estipular los mecanismos para ejercer actos de dominio, inspección y vigilancia sobre el patrimonio del estado, de conformidad con lo que establecen los ordenamientos legales vigentes, de igual forma dictar la política para el ejercicio de la posesión, administración, y conservación de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del estado ejecutando los actos administrativos e interviniendo los actos como son convenios y contratos jurídicos para tal efecto;

XVIII. Establecer y operar los lineamientos para regular la asignación, utilización, aseguramiento, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, de esta Secretaría, y

XIX. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 69 Nonies. Al Director de Transparencia y Coordinación de Archivos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fungir como unidad de transparencia de la Secretaría y ejercer las facultades y obligaciones que las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información pública, así como las leyes general y estatal de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y las demás disposiciones legales y normativas aplicables, le otorgan a las unidades de transparencia;

II. Supervisar, normar y coordinar la implementación del Sistema Institucional de Archivos de la Secretaría, de conformidad con la normativa aplicable, y

III. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría de Administración y Finanzas, este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 69 Decies. Al Director General Jurídico le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Atender, coordinadamente con la Consejería Jurídica, los asuntos legales que tenga esta Secretaría con las demás dependencias y con las entidades de la Administración Pública del estado, así como con las entidades federativas, el gobierno federal y los municipios;

II. Asesorar y orientar a las demás direcciones de la Secretaría de Administración y Finanzas;

III. Conocer los procedimientos administrativos que sean competencia de esta Secretaría y someter a consideración y aprobación de su titular, los proyectos de resolución de estos; y

IV. Las contenidas en el artículo 15 de este Reglamento, en el Manual de Organización General de la Secretaría de Administración y Finanzas, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 69 Undecies. Al titular de la Unidad de Asesores le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proporcionar asesoría al Secretario para la resolución de los asuntos de su competencia;

II. Apoyar al Secretario en el diseño, elaboración y seguimiento de proyectos especiales;

III. Participar en la coordinación de los grupos de trabajo que al efecto constituya el Secretario;

IV. Coordinar la relación de la Secretaría con organismos internacionales y nacionales, en los asuntos de su competencia;

V. Formular estrategias que permitan vincular las funciones de la Secretaría, con el propósito de que atiendan a los objetivos de la planeación y tengan un desarrollo armónico e integral;

VI. Asesorar a las direcciones involucradas en el desarrollo e instrumentación del Presupuesto Basado en Resultados;

VII. Participar en la elaboración y seguimiento de los proyectos y acciones de capacitación en los asuntos que sean de su competencia;

VIII. Integrar la iniciativa de decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, con la participación de los órganos y unidades involucrados;

IX. Coadyuvar con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en la integración de la Cuenta Pública anual del Poder Ejecutivo del Estado y el Informe de Avance de la Gestión Financiera, con la participación de las unidades administrativas involucradas;

X. Integrar el anexo financiero del Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo;

XI. Integrar el Informe Trimestral sobre las Finanzas Públicas del Estado y gestionar su publicación en el sitio web de transparencia del Gobierno del estado;

XII. Elaborar el proyecto de acuerdo que tiene por objeto dar a conocer la metodología, fuentes de información, montos y calendario de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y gestionar su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán;

XIII. Llevar el seguimiento de los fideicomisos de la Administración Pública estatal;

XIV. Dirigir el Registro de Entidades Paraestatales, de conformidad con las disposiciones normativas y legales aplicables;

XV. Someter a la consideración del Secretario, los dictámenes sobre la disolución, enajenación, liquidación, extinción o fusión de las entidades paraestatales inscritas en el Registro de Entidades Paraestatales;

XVI. Suministrar al Secretario todos los datos e informes que le solicite, en relación con la información asentada en el Registro de Entidades Paraestatales;

XVII. Expedir certificaciones de las inscripciones y registro de las entidades paraestatales, así como la cancelación de las inscripciones en los casos de extinción, una vez concluida su liquidación;

XVIII. Publicar anualmente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero, la relación de entidades paraestatales registradas que obren en el Registro de Entidades Paraestatales;

XIX. Representar al Secretario, de manera permanente o temporal, ante comisiones, grupos de trabajo, órganos de gobierno de entidades paraestatales y otros órganos colegiados, previa designación expresa;

XX. Coordinar la implementación, supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno de la Secretaría, y

XXI. Las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 69 Duodecies. Los órganos desconcentrados de la Secretaría de Administración y Finanzas contarán con las áreas administrativas y el personal de apoyo que requieran para el oportuno despacho de sus asuntos, de acuerdo con lo establecido en las leyes o decretos de creación respectivos.

Los titulares de dichos órganos serán nombrados y removidos libremente por el gobernador.

TÍTULO IV CONSEJERÍA JURÍDICA

CAPÍTULO ÚNICO De la organización, facultades y obligaciones del personal de la Consejería Jurídica

Artículo 70. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería Jurídica contará con la siguiente estructura:

I. Despacho del Consejero Jurídico;

II. Secretaría Técnica;

III. Subconsejería de Legislación y Normatividad:

a) Dirección de Proyectos y Estudios Normativos, y

b) Dirección del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

IV. Subconsejería de Servicios Legales y Vinculación Institucional:

a) Dirección de Contratos, Licitaciones y Procedimientos;

b) Dirección General de Asuntos Notariales y Servicios Legales;

c) Dirección de Vinculación Institucional;

d) Dirección del Registro Civil;

V. Dirección del Archivo Notarial;

VI. Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VII. Secretariado Ejecutivo, y

VIII. Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 70 Bis. La Consejería Jurídica contará con el organismo desconcentrado denominado Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, con la estructura orgánica y funciones que establezca la normatividad específica del propio organismo.

Artículo 71. El Consejero Jurídico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Disponer la elaboración de los proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico que le turne el Gobernador del Estado;

II. Integrar y presidir la Comisión de Estudios Jurídicos de la Administración Pública, conformada por los responsables de las áreas jurídicas de las dependencias y entidades para fijar criterios que contribuyan a mejorar la coordinación en el ejercicio de sus atribuciones;

III. Auxiliar a las instancias correspondientes en lo relativo a la tramitación de los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio para los efectos que

establece la Ley de Expropiación;

IV. Convocar y orientar a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública para la actualización y simplificación del orden normativo jurídico del Estado;

V. Integrar el Programa de Informática Jurídica del Poder Ejecutivo, así como compilar y difundir la legislación vigente en el Estado, en coordinación con los órganos correspondientes;

VI. Participar, por indicaciones del Gobernador del Estado, como coadyuvante en los juicios o negocios en que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado intervengan con cualquier carácter, ejercer las acciones y oponer las excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

VII. Revisar y, en su caso, visar los proyectos de convenios que vaya a celebrar el Poder Ejecutivo a través de su Titular, con la Federación, las entidades federativas, los municipios y otras instituciones públicas o privadas;

VIII. Revisar y, en su caso, aprobar con su rúbrica todos los contratos, acuerdos, decretos, iniciativas de ley, reglamentos y demás documentos jurídicos que procedan de las dependencias del Poder Ejecutivo, previo, si así correspondiera, a la firma del Gobernador del Estado;

IX. Representar al Gobernador del Estado y, en su caso, delegar la representación, con las facultades y atribuciones necesarias, ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas de los ámbitos federal, estatal o municipal, para que en su nombre, el representante intervenga en los actos y suscriba los documentos jurídicos relacionados con las controversias que se susciten con las personas físicas y morales;

X. Constituirse, en representación del Gobernador del estado, en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos previstos en la legislación aplicable;

XI. Supervisar el funcionamiento del archivo notarial del estado;

XII. Brindar apoyo a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal en la aplicación de las leyes general y estatal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y en la implementación de las políticas públicas relacionadas con estas materias;

XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia notarial, en el ámbito de su competencia, incluyendo la organización, vigilancia, inspección, autorización, conciliación y sanción de las actividades de los notarios públicos, así como del archivo notarial;

XIV. Emitir lineamientos, manuales y otras disposiciones de carácter general para el ejercicio de las atribuciones que las leyes otorgan a la Consejería Jurídica, entre otras, en materia de vigilancia, inspección, conciliación y sanción de la actividad notarial en el estado;

XV. Ordenar el control y vigilancia de la actividad notarial en el estado;

XVI. Someter al conocimiento del titular del Poder Ejecutivo del estado, trimestralmente, la

distribución entre los notarios públicos del estado de las actas notariales y escrituras públicas que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal requieran;

XVII. Conocer y, en su caso validar u observar, y someter a la aprobación del titular del Poder Ejecutivo del estado la propuesta de arancel para el pago de honorarios por los servicios notariales que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal requieran;

XVIII. Determinar los sistemas electrónicos o informáticos para que los notarios públicos puedan realizar la presentación de los informes a que se refiere el artículo 14 bis de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XIX. Emitir la validación respecto a la acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley del Notariado del Estado de Yucatán para presentar el examen para obtener la patente de aspirante a notario público;

XX. Fijar el lugar, día y hora para el examen de aspirante a notario público o de notario público y notificarlo al titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia y al Colegio Notarial de Yucatán;

XXI. Validar y mandar a publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán o, en su caso, emitir observaciones respecto a la propuesta de temario para el examen para obtener la patente de aspirante a notario público;

XXII. Validar o, en su caso, emitir observaciones respecto a la propuesta de cuestionario para el examen para obtener la patente de aspirante a notario público o la patente de notario público;

XXIII. Comunicar al titular del Poder Ejecutivo del estado los nombres de quienes hayan obtenido una calificación aprobatoria en el examen para obtener la patente de aspirante a notario público y de notario público y remitirle la propuesta de patente de aspirante a notario público y de notario público;

XXIV. Comunicar al titular del Poder Ejecutivo cuando tenga conocimiento de una notaría pública vacante;

XXV. Autorizar las permutas y aprobar los convenios de asociación entre notarios públicos;

XXVI. Remitir al titular del Poder Ejecutivo la propuesta de convocatoria para ocupar notarías públicas vacantes;

XXVII. Informar al Colegio Notarial de Yucatán respecto a los nuevos notarios públicos, así como los que hayan firmado convenios de suplencia, asociación y permuta;

XXVIII. Informar al titular Poder Ejecutivo respecto al cumplimiento de los notarios públicos de la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil profesional, o el medio de garantía que utilicen para garantizar las responsabilidades en que pudieren incurrir, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XXIX. Resolver el diferendo que se presente entre los notarios públicos del estado por

motivo de sus convenios de suplencia;

XXX. Designar al notario público que se hará cargo interinamente de la notaría pública de los notarios públicos separados de sus funciones por responsabilidad o por incapacidad temporal y que no pueda elegir a su suplente o que este esté imposibilitado, para terminar con los negocios que haya iniciado el notario público que se encuentre en los supuestos referidos;

XXXI. Hacer del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo la evidencia de alguna condición que pudiera generar imposibilidad temporal o definitiva del ejercicio de la función notarial que haya encontrado derivado de una visita especial o cuando tenga conocimiento de este hecho;

XXXII. Emitir el dictamen de suspensión del notario público por posible incapacidad mental o por imposibilidad física, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XXXIII. Visar y remitir al Poder Ejecutivo el dictamen de revocación de la patente de notario público por sentencia ejecutoriada de interdicción o cuando esté imposibilitado físicamente conforme a la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XXXIV. Fijar los requisitos de seguridad que deberán cubrir las hojas del protocolo de los notarios públicos;

XXXV. Autorizar y hacer del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo el programa anual de visitas de inspección ordinarias a las notarías públicas del estado;

XXXVI. Aplicar los medios de apremio previstos en la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XXXVII. Emitir el acuerdo de admisión, desechamiento o prevención de quien interponga la queja, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XXXVIII. Emitir la orden de visita para la realización de las visitas ordinarias y especiales, según corresponda, en términos de los artículos 128, 130 y 135 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán y su reglamento;

XXXIX. Emitir el acuerdo de suspensión o reanudación del procedimiento de trámite de la queja a que se refiere la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XL. Emitir el acuerdo de cierre de la etapa de investigación derivada del trámite de la queja, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XLI. Emitir la resolución del trámite de la queja, y, en caso de que se trate de una sanción de revocación de la patente de aspirante a notario público o de notario público, le remitirá al titular del Poder Ejecutivo el dictamen que haya elaborado, junto las constancias que integren el expediente, para los efectos correspondientes;

XLII. Presentar mensualmente al titular del Poder Ejecutivo un informe sobre las quejas presentadas en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán y, en general, sobre el resultado de las acciones en materia de vigilancia, inspección, conciliación y sanción de la actividad notarial en el estado, así como de todas aquellas acciones relevantes ejecutadas

en la materia, y

XLIII. Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 72. El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Brindar apoyo y asesoría técnica al Consejero Jurídico para la resolución de los asuntos de su competencia;
- II. Recibir los informes bimestrales que las direcciones y áreas jurídicas de las dependencias y entidades presenten a la Consejería Jurídica, analizarlos y entregar los resultados al Titular en el transcurso de los siguientes diez días hábiles;
- III. Recibir los informes mensuales que presenten las diversas unidades administrativas de la Consejería Jurídica, analizarlos y entregar los resultados al Titular en un término de diez días hábiles;
- IV. Turnar los asuntos recibidos por la Consejería Jurídica a las áreas correspondientes;
- V. Encargarse de la organización logística y de protocolo de los eventos que presida el Consejero Jurídico; y
- VI. Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 73. Al Subconsejero de Legislación y Normatividad le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Validar o, en su caso, emitir observaciones respecto a los proyectos normativos que solicite el Gobernador del estado o que sean presentados por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal a la Consejería para su revisión o elaboración;
- II. Elaborar o revisar los proyectos de iniciativa de ley o de decreto, los decretos y acuerdos del Ejecutivo, las normas de las dependencias o entidades, y demás proyectos normativos que le encomiende, directamente, el Consejero Jurídico;
- III. Instruir la elaboración de estudios sobre la viabilidad de expedir o modificar normas jurídicas, así como los relacionados con las necesidades de armonización de las leyes, reglamentos, decretos y demás normativa estatal e informar de sus resultados al Consejero Jurídico;
- IV. Proponer, al Consejero Jurídico, la constante actualización del marco jurídico estatal, a través de la expedición o modificación de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos estatales, así como de la normativa aplicable a la Consejería;
- V. Presentar, previa instrucción por parte del Consejero Jurídico, las iniciativas del Gobernador ante el Congreso;
- VI. Fungir como enlace con el Poder Legislativo en lo atinente a las iniciativas de ley

o de decreto presentadas al Congreso por el Poder Ejecutivo, dar seguimiento a su trámite legislativo, e informar de sus avances al Consejero Jurídico;

VII. Presentar, en su caso, al Consejero Jurídico, para su consideración, el documento por el que el Gobernador del estado devuelve al Congreso, con observaciones, las leyes o decretos aprobados por este;

VIII. Certificar las normas jurídicas que emita el Ejecutivo que se encuentren bajo su resguardo, principalmente para solicitar su publicación en el diario oficial del estado;

IX. Instruir al Director del Diario Oficial del Gobierno del Estado la publicación de los documentos y normas jurídicas que requiera y establecer, cuando así lo haya acordado con el Consejero Jurídico, una fecha específica para su publicación;

X. Brindar asesoría técnico-legislativa al Gobernador del Estado, al Consejero Jurídico, a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;

XI. Coordinar el apoyo técnico-legislativo que los municipios del estado soliciten a la Consejería;

XII. Establecer aspectos administrativos para mejorar la gestión de la hemeroteca del diario oficial del estado así como el resguardo de sus documentos;

XIII. Implementar estrategias para optimizar el diseño y la difusión del diario oficial del estado;

XIV. Dirigir las actividades para integrar todas las modificaciones de una norma jurídica, en una versión consolidada, cuando así sea requerido por las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;

XV. Promover la difusión y el fácil acceso a las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, principalmente, a través de las plataformas digitales que para tal efecto sean habilitadas por la Consejería, así como coadyuvar en la actualización de cualquier otra que contenga normas jurídicas estatales;

XVI. Apoyar en el desarrollo de las sesiones de los órganos colegiados coordinados por la Consejería o en los que participe, en materia de legislación y normatividad;

XVII. Se deroga.

XVIII. Elaborar informes que contengan datos y estadísticas sobre el trámite y conclusión de las iniciativas, decretos y demás proyectos normativos; el cumplimiento de la agenda legislativa; la difusión del marco jurídico estatal; las actividades de consolidación normativa; el seguimiento de las obligaciones normativas; y las publicaciones en el diario oficial del estado;

XIX. Proponer al Consejero Jurídico la agenda legislativa anual del Poder Ejecutivo, darle seguimiento y proponer cambios cuando sea necesario; así como los programas para la actualización y simplificación del orden jurídico estatal;

XX. Dar seguimiento a las obligaciones normativas que deriven de leyes y decretos locales y federales; hacerlas del conocimiento de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para solicitarles su apoyo, cuando las referidas obligaciones impacten el ámbito de su competencia; y proponer estrategias para su cumplimiento;

XXI. Contribuir a la implementación de la política jurídica del Gobierno del estado, en materia técnico-legislativa y normativa, a través de la generación de formatos, guías y lineamientos, que propicien la calidad y legalidad de los proyectos normativos; y estandaricen y simplifiquen su revisión o elaboración; así como ponerlos a disposición de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, que los requieran;

XXII. Remitir al Secretario Técnico los proyectos de iniciativa de ley o decreto; de decreto, de acuerdo del Ejecutivo; o de acuerdo del Consejero Jurídico, para el trámite de visado y firmas del Consejero Jurídico y de las demás autoridades; y solicitarle la devolución de estos proyectos normativos o, en su caso, información sobre su ubicación y estado;

XXIII. Resguardar y promover la digitalización del acervo jurídico del estado, el cual comprende los documentos originales de las iniciativas presentadas, así como los decretos y acuerdos del Ejecutivo y del Consejero Jurídico, con excepción de aquellos que se resguarden en el Archivo General del Estado, y

XXIV. Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 73 Bis. Al Director de Proyectos y Estudios Normativos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar o revisar los proyectos de iniciativa de ley o de decreto, los decretos y acuerdos del Ejecutivo, las normas de las dependencias o entidades, y demás proyectos normativos que sean presentados a la Consejería;

II. Elaborar estudios sobre la viabilidad de expedir o modificar normas jurídicas, así como los relacionados con las necesidades de armonización de las leyes, reglamentos, decretos y demás normativa estatal;

III. Suplir las ausencias temporales del Subconsejero de Legislación y Normatividad y representarlo cuando este así lo considere;

IV. Elaborar proyectos para actualizar el marco jurídico estatal cuando detecte disposiciones normativas obsoletas, contradictorias o deficientes, y someterlos a la consideración del Subconsejero de Legislación y Normatividad;

V. Elaborar el proyecto de decreto para la promulgación de las leyes y decretos aprobados en el Congreso y, en su caso, el proyecto de documento por el que se devuelven estas normas con observaciones;

VI. Brindar asesoría técnico-legislativa a las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, previa instrucción del Subconsejero de Legislación y Normatividad;

VII. Otorgar el apoyo técnico-legislativo que la Subconsejería de Legislación y Normatividad preste a los municipios del estado que lo soliciten;

VIII. Elaborar las versiones consolidadas de las normas jurídicas, para lo cual deberá recopilar e integrar en un solo documento todas las modificaciones que aquellas hayan tenido, cuando así le sea requerido;

IX. Mantener actualizadas las plataformas digitales de la Consejería, así como coadyuvar en la actualización de cualquier otra que contenga normas jurídicas estatales;

X. Elaborar informes que contengan datos y estadísticas sobre el trámite y conclusión de las iniciativas, decretos y demás proyectos normativos; el cumplimiento de la agenda legislativa; la difusión del marco jurídico estatal; las actividades de consolidación normativa; y el seguimiento de las obligaciones normativas;

XI. Elaborar la propuesta de agenda legislativa anual del Gobierno del estado y los programas para la actualización y simplificación del orden jurídico estatal y someterlos a consideración del Subconsejero de Legislación y Normatividad;

XII. Llevar un registro de las obligaciones normativas que deriven de leyes y decretos locales y federales y de los plazos para su vencimiento; así como coordinarse con los titulares jurídicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para su cumplimiento;

XIII. Proponer formatos, guías y lineamientos para propiciar la calidad y legalidad de los proyectos normativos, así como la estandarización y simplificación de su revisión o elaboración;

XIV. Mantener actualizada la biblioteca especializada en legislación y normatividad, y

XV. Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 74. El director del Diario Oficial del Gobierno del Estado tendrá las facultades y obligaciones que establecen la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, su reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 74 Bis. Se deroga.

Artículo 75. Al Subconsejero de Servicios Legales y Vinculación Institucional le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por el Consejero Jurídico y por las dependencias y entidades de la Administración Pública o por los municipios del Estado;

- II. Ser conducto para la coordinación de las distintas áreas jurídicas de las dependencias y entidades;
- III. Estudiar y analizar la integración de las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como coordinar la organización y funcionamiento de esta;
- IV. Formular los proyectos de convenios, contratos o acuerdos que celebre el Poder Ejecutivo con la Federación, con las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios del Estado;
- V. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Estudios Jurídicos de la Administración Pública y llevar el libro de actas de sesiones;
- VI. Revisar y someter a la consideración del Consejero Jurídico los proyectos de nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico que sean remitidos al conocimiento de esta Dependencia;
- VII. Apoyar al Consejero Jurídico en las acciones acordadas por la Comisión de Estudios Jurídicos de la Administración Pública;
- VIII. Dar cuenta al Titular de la Consejería acerca de los estudios, opiniones y dictámenes derivados de las consultas formuladas por las dependencias y entidades de la Administración Pública;
- IX. Legalizar las firmas de los documentos que, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, deba hacer el Consejero Jurídico;
- X. Vigilar el adecuado funcionamiento de la Dirección del Registro Civil, y brindar el apoyo y la asesoría técnica que requiera para tal efecto;
- XI. Representar legalmente al Poder Ejecutivo y a su titular ante los tribunales estatales o federales en los procedimientos laborales y en los juicios de amparo en materia laboral en los que sea parte o tenga interés jurídico, a través del ofrecimiento de todas las pruebas o medios de convicción a su alcance y que sean procedentes; la intervención en las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones, y de pruebas y alegatos; la interposición y ejecución de los incidentes, recursos legales y medios de impugnación que procedan; y, en general, la realización de toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de sus intereses;
- XII. Determinar lineamientos y criterios homólogos para la atención de los juicios laborales que se presenten, así como estionar ante las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal la información relacionada que considere pertinente;
- XIII. Emitir opinión en relación con las solicitudes de pensión de los familiares o dependientes económicos de los empleados pensionados y jubilados del Poder Ejecutivo, así como coordinarse con el área competente del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para el desarrollo de los trámites de otorgamiento y pago de las pensiones correspondientes;

XIV. Opinar sobre las liquidaciones o finiquitos que, por concepto de pago de prestaciones, deban cubrirse a los trabajadores de la Consejería Jurídica por terminación o rescisión de la relación laboral, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;

XV. Vigilar la debida presencia notarial en el territorio del Estado de Yucatán;

XVI. Vigilar el adecuado ejercicio de la función notarial;

XVII. Validar la integración del registro de la distribución entre las notarías públicas del estado de las actas notariales y escrituras públicas que requieran las dependencias y entidades y verificar que sea equitativa;

XVIII. Aprobar la propuesta de arancel para el pago de honorarios por los servicios notariales que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal requieran;

XIX. Supervisar la integración y actualización del registro de los notarios públicos que han presentado los informes a que se refiere el artículo 14 bis de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán y hacerlo del conocimiento del Consejero Jurídico y establecer aspectos administrativos para mejorar su gestión;

XX. Vigilar el correcto funcionamiento y acceso a los sistemas electrónicos o informáticos para que los notarios públicos puedan realizar la presentación de los informes a que se refiere el artículo 14 bis de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XXI. Autorizar la entrega de nuevas hojas del protocolo al notario público que se encuentre al día en la presentación de sus informes semestrales, se haya recertificado y cumpla los demás requisitos previstos en la Ley del Notariado del Estado de Yucatán; y, en caso de que tenga uno o más informes atrasados, no se haya recertificado o incumpla algún otro de los requisitos previstos en la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, informarle la negativa de la autorización de nuevas hojas del protocolo y el motivo de esta;

XXII. Emitir su opinión al Consejero Jurídico respecto al cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley del Notariado del Estado de Yucatán por parte de quienes soliciten presentar el examen para obtener la patente de aspirante a notario público;

XXIII. Validar, con las autoridades competentes, su disponibilidad respecto a la hora, día y lugar para la presentación del examen para obtener la patente de aspirante a notario público;

XXIV. Proponer al Consejero Jurídico el temario y formular la propuesta de cuestionario del examen de aspirante a notario Público, pudiendo apoyarse en colegios, universidades y en el Colegio Notarial de Yucatán;

XXV. Validar o, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de patente de aspirante a notario público y de notario público;

XXVI. Opinar sobre la autorización de permutas y la aprobación de los convenios de asociación entre notarios públicos, a efecto de que el Consejero Jurídico esté en mejor aptitud de resolver al respecto;

XXVII. Validar o, en su caso, emitir observaciones respecto a la propuesta de convocatoria para ocupar notarías públicas vacantes;

XXVIII. Emitir el documento que acredite que los aspirantes a notario público y los notarios públicos tomaron los cursos necesarios para recertificarse y actualizarse, en términos de las disposiciones aplicables;

XXIX. Validar o, en su caso, emitir observaciones respecto a la propuesta de informe que se remita al Colegio Notarial de Yucatán sobre los nuevos notarios públicos y aquellos que hayan firmado convenios de suplencia, asociación o permuta;

XXX. Verificar la correcta integración del registro que dé seguimiento a la obligación de los notarios públicos de contratar un seguro de responsabilidad civil profesional, o el medio de garantía que utilicen para garantizar las responsabilidades en que pudieren incurrir, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán e integrar un informe con base en este;

XXXI. Revisar y, en su caso validar u observar, la propuesta de solución de controversias entre dos notarios públicos por motivo de sus convenios de suplencia y plantear la propuesta de solución al Consejero Jurídico;

XXXII. Aprobar o, en su caso, emitir observaciones respecto a la propuesta de dictamen de suspensión de la patente de notario público por posible incapacidad mental o por imposibilidad física;

XXXIII. Validar u observar la propuesta de dictamen de revocación de la patente notarial por sentencia ejecutoriada de interdicción o cuando el notario público esté imposibilitado físicamente conforme a las disposiciones aplicables;

XXXIV. Supervisar la operación del sistema informático por medio del cual los notarios públicos alojen documentos e instrumentos electrónicos, en términos de las disposiciones vigentes;

XXXV. Validar o, en su caso, emitir observaciones respecto a la propuesta de programa anual de visitas de inspección ordinarias a las notarías públicas del estado;

XXXVI. Analizar el supuesto de incumplimiento y proponer al Consejero Jurídico la aplicación de los medios de apremio previstos en la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XXXVII. Informar al Consejero Jurídico de las quejas recibidas, así como de cualquier indicio de incumplimiento a la normativa aplicable por parte de los notarios públicos, para que este ejercite las acciones que correspondan conforme a lo previsto en la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XXXVIII. Verificar la correcta integración del registro de las quejas presentadas en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, el estado de su

substanciación, si fueron sometidas al proceso de conciliación y su resultado, y el sentido de su resolución;

XXXIX. Validar o, en su caso, emitir observaciones sobre el acuerdo de admisión, desechamiento o prevención de quien interponga la queja, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XL. Aprobar o, en su caso, emitir sus observaciones sobre la propuesta de orden de visita especial por presuntas violaciones a la Ley del Notariado del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables;

XLI. Validar o, en su caso, emitir observaciones sobre el acuerdo de suspensión o reanudación del procedimiento de trámite de la queja a que se refiere la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XLII. Actuar como conciliador en los procedimientos de responsabilidad de los notarios públicos y de los aspirantes a notario público y comunicar su resultado al Consejero Jurídico;

XLIII. Revisar y, en caso de no tener observaciones, validar la propuesta de acuerdo de cierre de la etapa de investigación de la queja presentada, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XLIV. Revisar y, en caso de no tener observaciones, validar la propuesta de resolución del procedimiento del trámite de la queja, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XLV. Validar o, en su caso, emitir observaciones sobre el informe mensual que contenga los datos sobre las quejas que se presenten en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, y

XLVI. Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 76. Al Director de Contratos, Licitaciones y Procedimientos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Elaborar los dictámenes que debe suscribir el Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y en sus respectivos reglamentos;

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Resolver las dudas que presenten las áreas jurídicas de las dependencias y entidades en materia de contratos y licitaciones;

VII. Llevar el Libro de Gobierno de Registro de los Convenios y Contratos que suscriba el Titular del Poder Ejecutivo y que previamente, hayan sido revisados por la Consejería Jurídica;

VIII. Elaborar los proyectos de contrato que celebre el Poder Ejecutivo con la Federación, con las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios del Estado y turnarla al Subconsejero de Servicios Legales y Vinculación Institucional;

IX. Coadyuvar con la Dirección de Administración y Finanzas en la ejecución de los procedimientos de licitación que lleve al cabo la Consejería y dar seguimiento a los mismos;

X. Elaborar las convocatorias, bases de licitación y, en su caso, las modificaciones, así como los proyectos de fallo de las licitaciones que emita la Consejería;

XI. Coordinarse con la Dirección de Administración y Finanzas para elaborar los contratos o convenios que celebre la Consejería Jurídica en razón de las licitaciones que realice para la adjudicación de bienes muebles y servicios;

XII. Preparar proyectos de contestación de los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que sea parte el Poder Ejecutivo, y turnarlos al Subconsejero de Servicios Legales y Vinculación Institucional;

XIII. Elaborar los documentos que deba exhibir el Consejero, cuando represente jurídicamente al Poder Ejecutivo en los juicios, en los procedimientos seguidos en forma de juicio, o en cualquier negocio en que intervenga;

XIV. Auxiliar al Consejero Jurídico en sus funciones de coadyuvante de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado que intervengan en juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, promover las acciones y oponer las excepciones que correspondan para la defensa;

XV. Dar seguimiento a la tramitación, consultar los expedientes de los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio, e intervenir en asuntos de conciliación o contenciosos jurisdiccionales, aportando todos los medios de convicción que estén a su alcance y sean procedentes, conforme a la normatividad aplicable, en los asuntos en los que el Titular del Poder Ejecutivo sea parte o tenga interés jurídico;

XVI. Formular el proyecto de denuncia o querrela y demás documentos que se requieran para la promoción de demandas y juicios de cualquier naturaleza, dentro o fuera del Estado de Yucatán, en contra de personas físicas o morales, en defensa de los intereses del Poder Ejecutivo;

XVII. Preparar la documentación necesaria para el desistimiento de la acción o demanda promovida, verificando el archivo definitivo del expediente, previo acuerdo del Titular de esta Dependencia, siempre que se hubiere alcanzado el fin perseguido en juicio;

XVIII. Vigilar y asegurarse que los intereses económicos del Poder Ejecutivo, se encuentren debidamente garantizados en los asuntos que se concluyan por

convenio judicial o extrajudicial;

XIX. Formular y proponer al Titular de esta Dependencia los proyectos de convenio conforme a los cuales se concluyan los juicios y procedimientos en forma de juicio en los que el Poder Ejecutivo sea parte o tenga interés jurídico;

XX. Apoyar al Consejero Jurídico en la representación del Poder Ejecutivo en todos los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio, en los que sea parte o tenga interés jurídico, excepto en los promovidos por elementos policiales o agentes del Ministerio Público;

XXI. Formular proyectos de los informes, previo y justificado, así como las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo promovidos en contra del Gobernador del Estado y del Titular de la Consejería;

XXII. Disponer la notificación de los asuntos que se tramiten en la Consejería y los que le ordene el Consejero Jurídico, de conformidad con la legislación aplicable, y

XXIII. Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 77. Al Director General de Asuntos Notariales y Servicios Legales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fungir como enlace con los diferentes notarios públicos y aspirantes a notario público del estado;

II. Llevar un registro de la distribución entre las notarías públicas del estado, de las actas notariales y escrituras públicas que requieran las dependencias y entidades;

III. Elaborar la propuesta de arancel para el pago de honorarios por los servicios notariales que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipal requieran;

IV. Recibir y llevar un registro de los avisos de pérdida, extravío o robo de cualquier instrumento notarial que le presenten los notarios públicos del estado;

V. Recibir, revisar y resguardar los informes semestrales que presenten los notarios públicos en términos del artículo 14 bis de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

VI. Integrar y actualizar un registro de los notarios públicos que han presentado los informes a que se refiere el artículo 14 bis de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

VII. Administrar y controlar el acceso a los sistemas electrónicos o informáticos para que los notarios públicos puedan realizar la presentación de los informes a que se refiere el artículo 14 bis de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

VIII. Crear y controlar los usuarios correspondientes a cada notario público para que accedan a los sistemas electrónicos o informáticos a que se refiere el artículo 14 bis de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

IX. Recibir las solicitudes de nuevas hojas del protocolo por parte de los notarios públicos;

X. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes a que se refiere la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XI. Elaborar la propuesta de autorización de hojas del protocolo para los notarios públicos solicitantes y, en caso de que el notario público no esté al día en la presentación de sus informes, no se haya recertificado o incumpla algún otro de los requisitos previstos en la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, elaborar la propuesta de respuesta negativa a la autorización de nuevas hojas del protocolo;

XII. Recibir la solicitud de los interesados en presentar el examen para obtener la patente de aspirante a notario público y sus anexos e integrar un expediente por cada una de ellos;

XIII. Verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley del Notariado del Estado de Yucatán para presentar el examen para obtener la patente de aspirante a notario público por parte de quienes lo soliciten;

XIV. Proponer la fecha, hora y lugar para aplicar el examen para obtener la patente de aspirante a notario público a los interesados;

XV. Recibir el aviso de inicio y terminación de las prácticas notariales que realicen los interesados en obtener la patente de aspirante a notario público;

XVI. Llevar un registro de la fecha de presentación de los avisos de inicio, terminación, en su caso, interrupción y continuación de las prácticas notariales que realicen los interesados en obtener la patente de aspirante a notario público;

XVII. Verificar con la notaría pública respectiva que quien presentó el aviso de inicio o terminación de sus prácticas notariales efectivamente haya iniciado o terminado la realización de estas y emitir la respuesta respectiva;

XVIII. Notificar a los solicitantes que cubran los requisitos previstos en la Ley del Notariado del Estado de Yucatán la designación del sínodo, la fecha, hora y lugar aprobadas para presentar el examen para obtener la patente de aspirante a notario público o la patente de notario público o, en caso de que no hayan cubierto los requisitos necesarios para presentarlo, informarles los motivos de la negativa de acceso al examen;

XIX. Formular la propuesta de temario para el examen de aspirante a notario público;

XX. Elaborar la propuesta de patente de aspirante a notario público y de notario público;

XXI. Recibir y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley del Notariado del Estado de Yucatán y su reglamento respecto a las solicitudes de permuta, así como de los convenios de asociación entre notarios públicos;

XXII. Elaborar la convocatoria para ocupar notarías públicas vacantes;

XXIII. Verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley del Notariado del Estado de Yucatán de los aspirantes a notario público que presenten la solicitud para presentar el examen de oposición a que se refiere el artículo 40 de la referida ley;

XXIV. Notificar a los sustentantes la calificación que obtuvieron en la prueba teórica del examen para obtener la patente de notario público y convocar a aquellos que hayan obtenido una calificación aprobatoria, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, a que presenten la prueba práctica, comunicándoles la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo esta;

XXV. Recibir y resguardar los sobres sellados que le presenten quienes presenten el examen práctico para obtener la patente de aspirante a notario público y de notario público;

XXVI. Convocar a los integrantes del sínodo del examen para obtener la patente de notario público a la sesión de calificación a puerta cerrada de las pruebas prácticas que hayan presentado los sustentantes;

XXVII. Implementar cursos y capacitaciones en materia de actualización y recertificación notarial;

XXVIII. Llevar el registro de los aspirantes a notario público y de los notarios públicos que hayan tomado los cursos y capacitaciones de recertificación y actualización que implemente la Consejería Jurídica;

XXIX. Integrar un registro de las patentes de aspirante a notario público, de las patentes, sellos y firmas de los notarios públicos, así como de los convenios de suplencia, asociación o permuta que firmen los notarios públicos e integrar los informes sobre estos;

XXX. Llevar un registro del cumplimiento de los notarios públicos de la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil profesional, o el medio de garantía que utilicen para garantizar las responsabilidades en que pudieren incurrir, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XXXI. Recibir las solicitudes de solución de controversias entre dos notarios públicos por motivo de sus convenios de suplencia y plantear la propuesta de solución;

XXXII. Recibir el aviso respecto a los notarios públicos que a causa de fallecimiento, ausencia definitiva, imposibilidad parcial o total o por cualquier otro motivo ya no puedan continuar prestando sus servicios, así como la información respecto al notario público que se ocupará de resguardar la documentación, información, libros y protocolos del notario público impedido;

XXXIII. Recibir el aviso de la ausencia por separación temporal de sus funciones en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, que presenten los notarios públicos y llevar un registro de estos;

XXXIV. Verificar que los notarios públicos resuman el ejercicio de sus funciones en la fecha fijada en el aviso de separación temporal de sus funciones;

XXXV. Recibir el comunicado y la documentación que acredite la justificación del notario público que no haya reanudado sus funciones en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XXXVI. Recibir el aviso de inicio de la actuación de dos notarios públicos conforme a un convenio de asociación y llevar un registro de estos;

XXXVII. Elaborar el dictamen de suspensión de la patente de notario público por posible incapacidad mental o por imposibilidad física;

XXXVIII. Elaborar el proyecto de dictamen de revocación de la patente notarial por sentencia ejecutoriada de interdicción o cuando el notario público esté imposibilitado físicamente conforme a las disposiciones aplicables;

XXXIX. Recibir el aviso del registro civil respecto a la defunción de un notario público y actualizar sus registros administrativos;

XL. Recibir la notificación del Poder Judicial respecto a las medidas provisionales dictadas en un procedimiento de interdicción contra algún notario público que se encuentre en ejercicio de sus funciones o cuando se dicte un auto de vinculación a proceso con medida cautelar de prisión preventiva;

XLI. Llevar un registro de los proveedores de hojas del protocolo de notarios públicos que cubren los requisitos de seguridad fijados por la Consejería Jurídica;

XLII. Operar el sistema informático, junto con los notarios públicos del estado, para alojar documentos e instrumentos electrónicos, así como el protocolo electrónico, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán y su reglamento;

XLIII. Dar aviso al Ministerio Público sobre la posible vulneración de la confidencialidad,

integralidad o disponibilidad de los mensajes de datos o parte de estos, de los sistemas o plataformas informáticas que administre;

XLIV. Respalda la información de los sistemas y plataformas informáticas que administre, al menos, de manera mensual;

XLV. Restaurar la información que se haya perdido con motivo de la posible vulneración de la confidencialidad, integralidad o disponibilidad de los mensajes de datos o parte de estos de los sistemas o plataformas informáticas que administre;

XLVI. Elaborar la propuesta del programa anual de visitas de inspección ordinarias a las notarías públicas del estado;

XLVII. Emitir la orden de visita para la realización de las visitas ordinarias, en términos del artículo 128 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán y su reglamento;

XLVIII. Notificar a los notarios públicos y aspirantes a notario público las órdenes de visitas ordinarias y especiales, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XLIX. Hacer del conocimiento de su superior jerárquico el incumplimiento de las determinaciones tomadas por el gobernador del estado o por la Consejería Jurídica y proponer la aplicación de los medios de apremio previstos en la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

L. Recibir las quejas contra los notarios públicos o aspirantes a notario público que se interpongan en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, informarlas a su superior;

LI. Llevar un registro de las quejas presentadas en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, el estado de su substanciación, si fueron sometidas al proceso de conciliación y su resultado, y el sentido de su resolución;

LII. Revisar la queja que haya recibido por el incumplimiento de disposiciones por parte de los aspirantes a notario público o de los notarios públicos del estado, y elaborar el acuerdo por el que se admite, desecha o se previene a quien interponga la queja por haber omitido alguno de los datos para su presentación;

LIII. Notificar a quien interponga la queja el acuerdo de admisión, desechamiento o prevención de la queja que haya presentado, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

LIV. Notificar al notario público o aspirante a notario público el acuerdo de admisión de la queja que se haya presentado en su contra, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

LV. Recibir el informe y las pruebas que el notario público o el aspirante a notario público presente dentro del procedimiento de queja, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

LVI. Elaborar la propuesta de orden de visita especial por la presunta violación de las disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables;

LVII. Solicitar la asistencia del personal de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán a la visita especial en caso de que el motivo de la queja se encuentre relacionado con disposiciones fiscales; o la asistencia de otras autoridades en caso de que las disposiciones presuntamente infringidas se encuentren dentro del ámbito de su competencia;

LVIII. Requerir, a cualquier dependencia o entidad la información adicional que requiera durante el procedimiento de investigación de los motivos de la queja, así como recabar las pruebas necesarias y llevar a cabo las diligencias pertinentes en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

LIX. Informar a quien haya interpuesto la queja sobre la posibilidad de llevar a cabo un procedimiento para la reparación del daño, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

LX. Elaborar el acuerdo de suspensión o reanudación del procedimiento de trámite de la queja conforme a lo previsto en la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

LXI. Notificar a quien haya interpuesto la queja y al notario público o aspirante a notario público el acuerdo de suspensión o reanudación del procedimiento de trámite de la queja conforme a la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

LXII. Notificar a las partes del procedimiento de conciliación la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la o las audiencias de conciliación, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

LXIII. Levantar el acta circunstanciada del procedimiento de conciliación a que se refiere la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

LXIV. Elaborar la propuesta de acuerdo de cierre de la etapa de investigación e integrar el expediente con los resultados de la investigación realizada respecto a la queja presentada, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

LXV. Notificar a las partes el acuerdo de cierre de la etapa de investigación y poner a su disposición el expediente con los resultados de la investigación realizada respecto a la queja presentada, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

LXVI. Recibir los alegatos y pruebas que presenten las partes con posterioridad a la puesta a disposición del expediente con los resultados de la investigación, analizarlos y elaborar la propuesta de resolución del procedimiento del trámite de la queja, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

LXVII. Integrar, dentro de los primeros cinco días de cada mes, un informe sobre las quejas presentadas en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán y, en general, sobre el resultado de las acciones en materia de vigilancia, inspección, conciliación y sanción de la actividad notarial en el estado, así como de todas aquellas acciones relevantes ejecutadas en la materia;

LXVIII. Capacitar en materia notarial al cuerpo de visitadores adscritos a su dirección, y

LXIX. Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 78. Al Director de Vinculación Institucional le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer canales de coordinación permanente con las unidades jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, para mejorar la atención de los asuntos de su competencia;

II. Formular estudios, análisis y dictámenes de carácter jurídico que le sean solicitados por el Consejero Jurídico, por el Subconsejero de Servicios Legales y Vinculación Institucional, y los que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;

III. Dar seguimiento a la aplicación de los criterios jurídicos que emita la Consejería Jurídica, con relación al funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública e informar al Consejero Jurídico cuando exista contradicción en el uso de los mismos;

IV. Revisar los oficios en los cuales se instruya a los Secretarios de Actas para que convoquen a sesiones de las juntas de gobierno o sus equivalentes, en los casos en que el Gobernador del Estado las presida;

V. Revisar, a solicitud de los secretarios de actas, los proyectos de actas de las sesiones de las juntas de gobierno o sus equivalentes, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento;

VI. Se deroga.

VII. Legalizar las firmas de los documentos que, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, deba hacer el Consejero Jurídico;

VIII. Preparar la apostilla de documentos para la firma del Secretario General de Gobierno, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

IX. Llevar el registro y control de las plicas de los trabajadores jubilados y pensionados

del Gobierno del Estado, y

X. Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 79. Se deroga.

Artículo 80. Se deroga.

Artículo 81. Al Director de la Defensoría Legal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Otorgar asistencia jurídica gratuita a quienes carezcan de recursos económicos para sufragar los honorarios de un abogado particular, en los siguientes casos:

a) En materia penal y en Justicia para Adolescentes, a fin de garantizar el debido proceso legal de quien, por cualquier motivo, no hubiera nombrado defensor o carezca de él, durante la averiguación previa o el proceso penal, en los términos del artículo 20 apartado A fracciones IX y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

b) En otras materias a las personas que carezcan de medios para contratar los servicios de un abogado particular.

II. Promover la conciliación en materia familiar para tratar de preservar la integración familiar;

III. Gestionar ante asociaciones altruistas el pago de fianzas para obtener la libertad de personas de escasos recursos que hayan cometido algún delito no considerado grave;

IV. Establecer mecanismos para determinar la capacidad económica de los solicitantes de asistencia jurídica gratuita, y

V. Las demás que establezcan el Reglamento de la Defensoría Legal del Estado, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 82. Se deroga.

Artículo 83. Al Director del Registro Civil le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Ser fuente de información sobre los hechos y actos registrales que soliciten las dependencias y entidades de las administraciones públicas, federal, estatal y municipal;

II. Archivar los libros que contienen las actas del estado civil de las personas y los documentos que conforman el apéndice de las mismas;

III. Colaborar con las autoridades federales correspondientes para la adopción

de la Clave Única del Registro de Población;

IV. Autorizar, con la supervisión de la Dirección de Administración y Finanzas, el otorgamiento de las concesiones para el uso a perpetuidad de lotes y bóvedas en los cementerios de jurisdicción Estatal;

V. Comunicar de manera inmediata al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Consejero Jurídico y al Director del Archivo Notarial cuando se levante el acta de defunción de un notario público, y

VI. Las demás que le encomienden, el Código del Registro Civil, el Código Civil, ambos del Estado de Yucatán, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 83 Bis. Al Director del Archivo Notarial le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dirigir el funcionamiento del archivo notarial del estado;
- II. Resguardar toda la documentación remitida por los fedatarios públicos;
- III. Resguardar los libros del protocolo con sus respectivos apéndices, provenientes de las notarías públicas cuyos titulares hayan fallecido, hayan renunciado a su notaría o hayan dejado de ser notarios públicos;
- IV. Resguardar y registrar testamentos ológrafos;
- V. Resguardar los avisos de disposición testamentaria;
- VI. Dar respuesta a jueces y notarios públicos con respecto a la existencia o inexistencia de testamento de los autores de sucesiones que conozca en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Se deroga.
- VIII. Se deroga.
- IX. Expedir primeros y ulteriores testimonios así como copias certificadas de los instrumentos jurídicos que obren en el archivo notarial, de conformidad con la normativa aplicable;
- X. Llevar el registro de las personas designadas por los notarios públicos para que realicen trámites ante las oficinas del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán y la Dirección del Archivo Notarial del estado;
- XI. Recibir el aviso de la ausencia por separación temporal de sus funciones en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, que presenten los notarios públicos;
- XII. Recibir la constancia de cierre del tomo, este y las notarías de los notarios públicos que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69, fracciones I o III, de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XIII. Notificar a la persona titular del Poder Ejecutivo toda falta definitiva que ocurra en alguna de las notarías públicas, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XIV. Recibir, revisar y certificar las constancias de cierre de tomo de los notarios públicos;

XV. Emitir observaciones o comentarios en la certificación de las constancias de cierre de tomo respecto del contenido de las escrituras públicas o sus anexos, y darle el debido seguimiento a la atención que le den los notarios públicos a las observaciones;

XVI. Dar vista a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán en el caso de detectar posibles violaciones a las disposiciones fiscales;

XVII. Participar en el asentamiento de la constancia de cierre extraordinario del tomo del notario público que se separe de su notaría pública, en términos del artículo 87 ter de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XVIII. Operar el sistema informático, junto con los notarios públicos del estado, para alojar documentos e instrumentos electrónicos, así como el protocolo electrónico, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán y su reglamento;

XIX. Administrar y controlar el acceso a los sistemas informáticos para que los notarios públicos puedan alojar documentos e instrumentos electrónicos, así como el protocolo electrónico en términos del artículo 89 bis de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XX. Crear y controlar los usuarios correspondientes a cada notario público para que accedan a los sistemas informáticos a que se refiere el artículo 89 bis de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XXI. Dar aviso al Ministerio Público sobre la posible vulneración de la confidencialidad, integralidad o disponibilidad de los mensajes de datos o parte de estos, de los sistemas o plataformas informáticas que administre;

XXII. Respaldar la información de los sistemas y plataformas informáticas que administre, al menos, de manera mensual;

XXIII. Restaurar la información que se haya perdido con motivo de la posible vulneración de la confidencialidad, integralidad o disponibilidad de los mensajes de datos o parte de estos de los sistemas o plataformas informáticas que administre;

XXIV. Vigilar que los notarios públicos cuenten con sellos que revistan las características previstas por la normativa aplicable, así como autorizar la adquisición de nuevos sellos a costa del notario público solicitante;

XXV. Llevar un registro digital de los avisos notariales de las actas que contengan testamentos y poderes generales;

XXVI. Llevar el Registro de notarios públicos y aspirantes a notario público en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán y de su reglamento;

XXVII. Asentar la razón de conclusión en los protocolos de notarios públicos, así como efectuar la entrega-recepción y destruir sellos en los casos de permutas, y

XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 83 Ter. Al Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Asesorar a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo en los asuntos relativos a la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales;

II. Auxiliar a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo en el proceso de instalación, operación y funcionamiento de sus unidades y comités de transparencia, así como dar seguimiento a estas actividades;

III. Recomendar a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo la implementación de políticas y acciones relacionadas con el respeto, fomento, promoción y divulgación del derecho de acceso a la información pública;

IV. Brindar asesoría técnica e informática a las áreas y unidades de transparencia de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo en la integración y actualización de la información pública obligatoria que les corresponda, así como en su captura en la Plataforma Nacional de Transparencia;

V. Capacitar a los servidores públicos de las unidades de transparencia, de los comités de transparencia y de las demás áreas de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al programa anual de capacitación que expida;

VI. Fomentar, entre los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, la cultura de la transparencia, la transparencia proactiva y focalizada, y el gobierno abierto;

VII. Difundir las normas y lineamientos que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y los institutos nacional y estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como la demás legislación y normativa aplicables en estas materias;

VIII. Brindar asesoría y orientación a los ciudadanos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, particularmente, en el llenado de las solicitudes de acceso y en la identificación del sujeto obligado a quien deban dirigirlas;

IX. Impulsar la elaboración de estudios e investigaciones, cuyos resultados permitan conocer la situación del estado en materia de transparencia, acceso a la

información pública y protección de datos personales, y sirvan de base para el diseño y la implementación de acciones específicas;

X. Coadyuvar con los sujetos obligados del Poder Ejecutivo en la elaboración de reglamentos, lineamientos, criterios y cualquier otra norma en materia de transparencia;

XI. Recabar los datos estadísticos que generen las unidades de transparencia de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 83 Quater. El Secretariado Ejecutivo tendrá las facultades y obligaciones que establece su Decreto de creación.

Artículo 84. Al Director de Administración y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Determinar las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Consejería;

II. Aplicar, dar seguimiento y evaluar el ejercicio del presupuesto anual de los diferentes centros de costo que integran la Consejería;

III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Consejería, y someterlo a consideración del Consejero;

IV. Integrar el programa anual de requerimiento de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo de esta Dependencia;

V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Consejería, conforme a las normas contables y lineamientos legales aplicables;

VI. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, adquisiciones y suministros así como de servicios generales que demande el funcionamiento de esta Dependencia;

VII. Elaborar y someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejero, la estructura administrativa de la Consejería, así como los manuales de organización de la misma;

VIII. Coordinar con las diferentes unidades administrativas de la Consejería, la elaboración y seguimiento de los programas operativos anuales de cada uno de los centros de costo de la Consejería;

IX. Establecer los criterios que deberán cumplir las distintas áreas que integran la Consejería para su funcionamiento adecuado;

X. Vigilar y, en su caso, dictar las medidas para el cumplimiento de las obligaciones

que correspondan a todas las áreas de la Consejería, con las distintas dependencias, entidades u organismos públicos y privados;

XI. Implantar los controles administrativos que resulten necesarios para el buen funcionamiento del área y de la misma Consejería;

XII. Realizar estudios tendientes a la simplificación, desconcentración, modernización y mejoramiento administrativo de esta Dependencia;

XIII. Realizar revisiones preventivas a los diferentes centros de costo de la Consejería para el cumplimiento de las normas y políticas administrativas vigentes;

XIV. Gestionar con las instancias internas o externas cualquier solicitud o necesidad en materia de la administración de recursos humanos y materiales;

XV. Establecer y ejecutar las acciones encaminadas a actualizar tecnológicamente la Dependencia, así como garantizar el debido funcionamiento de los equipos y programas informáticos, y

XVI. Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 85. La Comisión de Estudios Jurídicos de la Administración Pública es un órgano colegiado de deliberación de asuntos del orden legal que sean del interés de las dependencias o entidades de la Administración Pública y tiene la finalidad de uniformar criterios de interpretación y aplicación de leyes.

Artículo 86. La Comisión de Estudios Jurídicos de la Administración Pública estará integrada de la siguiente manera:

I. Presidente, que será el Consejero Jurídico;

II. Secretario Técnico, que será el Subconsejero de Servicios Legales y Vinculación Institucional;

III. El Subconsejero de Legislación y Normatividad;

IV. Los titulares de cada unidad jurídica de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, y

V. Los demás funcionarios que, a juicio del Presidente, deban formar parte de la misma.

Artículo 87. La Comisión de Estudios Jurídicos de la Administración Pública contará además con las Subcomisiones que se consideren necesarias para la consecución de sus objetivos y funcionará en los términos establecidos en su Reglamento Interior.

TÍTULO V Se deroga

CAPÍTULO ÚNICO

Se deroga

Artículo 88. Se deroga.

Artículo 89. Se deroga.

Artículo 90. Se deroga.

Artículo 90 Bis. Se deroga.

Artículo 91. Se deroga.

Artículo 92. Se deroga.

Artículo 93. Se deroga.

Artículo 94. Se deroga.

Artículo 95. Se deroga.

Artículo 96. Se deroga.

Artículo 97. Se deroga.

Artículo 99. Se deroga.

TÍTULO VI
Se deroga

CAPÍTULO ÚNICO
Se deroga

Artículo 100. Se deroga.

Artículo 101. Se deroga.

Artículo 102. Se deroga.

Artículo 103. Se deroga.

Artículo 104. Se deroga.

Artículo 105. Se deroga.

Artículo 106. Se deroga.

Artículo 107. Se deroga.

Artículo 108. Se deroga.

Artículo 109. Se deroga.

Artículo 110. Se deroga.

Artículo 111. Se deroga.

Artículo 112. Se deroga.

Artículo 113. Se deroga.

Artículo 114. Se deroga.

Artículo 115. Se deroga.

Artículo 116. Se deroga.

Artículo 117. Se deroga.

Artículo 118. Se deroga.

TÍTULO VII SECRETARÍA DE SALUD

CAPÍTULO ÚNICO De la organización y atribuciones de la Secretaría de Salud

Artículo 119. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, esta Secretaría contará con la siguiente estructura:

- I. Dirección de Control y Normatividad;
- II. Dirección de Atención Médica, Salud Pública y Asistencia Social;
- III. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- IV. Dirección de Administración, y
- V. La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Yucatán, con carácter de organismos desconcentrados.

Artículo 120. El Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer las normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos materiales, financieros y humanos de la Secretaría;
- II. Planear, normar y controlar los servicios de salud, atención médica y asistencia social en el Estado;
- III. Establecer políticas de desarrollo para las entidades del Sector, así como coordinar su programación y presupuestación, conocer su operación y evaluar sus

resultados;

IV. Fomentar la captación y optimización de recursos para el fortalecimiento y desarrollo de los programas de salud del Estado;

V. Interpretar este reglamento cuando exista duda o controversia sobre su aplicación;

VI. Vigilar el seguimiento de acuerdos de las reuniones del Consejo Nacional de Salud;

VII. Elaborar y participar en la elaboración de los programas sectoriales y demás programas de mediano plazo que le correspondan;

VIII. Integrar en coordinación con la Dirección de Atención Médica, Salud Pública y Asistencia Social, y la Dirección de Administración, el Programa Operativo Anual de la Secretaría;

IX. Conducir los proyectos de salud pública, y colaborar en la formulación y ejecución de los planes y programas del Gobierno del Estado;

X. Evaluar los programas de salud de la Secretaría y dependencias de la Administración Pública del Estado, así como verificar que se apliquen conforme a los objetivos establecidos;

XI. Desarrollar y aplicar modelos para el monitoreo y evaluación de la calidad técnica de los servicios de salud, atención médica y asistencia social en el Estado, que proporcionan los sectores social y privado;

XII. Diseñar proyectos estratégicos para mejorar la calidad de los servicios de salud públicos, sociales y privados, y evaluar su impacto en la población;

XIII. Promover la difusión y el cumplimiento de la Normatividad en la Ejecución de los programas de salud de la Secretaría;

XIV. Promover y fomentar la investigación, así como la capacitación del personal médico, paramédico y administrativo de la Secretaría;

XV. Participar en coordinación con las instituciones de salud, desarrollo social y educativas del Estado en la formación de los recursos humanos en materia de salud con el objeto de que éstos sean congruentes con las prioridades de los sistemas nacional y estatal de salud;

XVI. Proponer elementos de control administrativo de recursos financieros adicionales orientados específicamente al apoyo de estrategias para mejorar la calidad de los servicios de salud en el Estado;

XVII. Realizar los estudios técnicos y económicos de factibilidad de los proyectos de inversión pública en salud que le requiera el Gobernador del Estado;

XVIII. Dirigir el sistema de información de la Secretaría y del Sistema Estatal de

Salud, conforme a los lineamientos que dicten las dependencias competentes, así como emitir las normas para la elaboración y actualización de la información estadística en materia de salud y vigilar su cumplimiento;

XIX. Proponer y emitir las políticas y normas sobre estadísticas que deban reportar la Secretaría y sus Direcciones;

XX. Informar al Titular del Ejecutivo del Estado, el resultado de las evaluaciones de los programas que realice la Secretaría, estableciendo las medidas preventivas y correctivas que procedan;

XXI. Someter a la aprobación del Titular del Ejecutivo del Estado los procedimientos que deberán observarse, dentro del ámbito administrativo y presupuestal, para la administración de los bienes, derechos y valores que integran el Patrimonio de la Beneficencia Pública y propiciar su encauzamiento hacia los programas de salud, y

XXII. Las demás que le encomienden este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 121. El Director de Control y Normatividad, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Evaluar los programas de salud de la Secretaría y dependencias de la Administración Pública del Estado, así como verificar que se apliquen conforme a los objetivos establecidos;

II. Desarrollar y aplicar modelos para el monitoreo y evaluación de la calidad técnica de los servicios de salud, atención médica y asistencia social en el Estado, que proporcionan los sectores social y privado;

III. Diseñar proyectos estratégicos para garantizar la mejoría de la calidad de los servicios de salud públicos, sociales y privados, y evaluar su impacto en la población y la satisfacción de los usuarios;

IV. Coordinar la integración y actualización, así como verificar la ejecución del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud, los proyectos hospitalarios y de adecuación de las unidades médicas del Estado y los trabajos de integración y actualización de los proyectos orientados al fortalecimiento de infraestructura en salud;

V. Promover la difusión y el cumplimiento de la normatividad relativa a la ejecución de los programas de salud;

VI. Dirigir el sistema de información de la Secretaría y del Sistema Estatal de Salud, conforme a los lineamientos que dicten las dependencias competentes, así como emitir las normas para la elaboración y actualización de la información estadística en salud y vigilar su cumplimiento;

VII. Proponer y emitir las políticas y normas sobre estadísticas que deban reportar la Secretaría y sus dependencias;

VIII. Informar al Secretario del resultado de las evaluaciones de los programas que realicen las dependencias de la Secretaría, estableciendo las medidas preventivas y correctivas que procedan;

IX. Coordinar los trabajos de integración de la información del sector para los informes del titular del Poder Ejecutivo, y

X. Las demás que le encomienden otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 122. El Director de Atención Médica, Salud Pública y Asistencia Social, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer políticas de desarrollo para las entidades del Sector Salud;

II. Coordinar la programación y presupuestación, de conformidad, en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y funcionamiento establecidas y autorizadas;

III. Conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades paraestatales de su ramo, y

IV. Las demás que le encomienden otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 123. El Director de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Compilar, estudiar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas, tanto estatales como nacionales e internacionales, relacionadas con la operación de la Secretaría;

II. Participar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría con sus trabajadores;

III. Fijar y revisar los aspectos jurídicos, así como difundir los lineamientos y requisitos a que deberán sujetarse, los contratos, convenios, acuerdos y autorizaciones que celebre o expida la Secretaría y dictaminar sobre su interpretación, rescisión, revocación, terminación, nulidad y demás aspectos jurídicos;

IV. Asesorar a la Dirección de Administración de la Secretaría, en los procesos de regularización inmobiliaria, respecto de los inmuebles que estén destinados a la Secretaría o que por cualquier título tenga a su servicio;

V. Certificar las constancias que obren en los archivos de la Secretaría para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, y en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación, y

VI. Las demás que le encomienden este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 124. El Director de Administración, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Someter a aprobación del Secretario las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la Secretaría;

II. Aplicar las políticas y procedimientos previstos en la normatividad estatal para regular la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría;

III. Supervisar la elaboración y ejecución de los programas de apoyo para la realización de las funciones de la Secretaría, particularmente en materia de cooperación técnico-administrativa y presupuestal;

IV. Coordinar el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio y control presupuestal y contable de la Secretaría;

V. Establecer programas de supervisión interna para evaluar la operación y funcionamiento de las áreas administrativas de la Secretaría;

VI. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;

VII. Llevar a cabo, en los términos de las disposiciones vigentes en la materia, los procedimientos para la adquisición de bienes, arrendamientos, contratación de servicios, conservación y mantenimiento de obras;

VIII. Revisar y validar los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración, así como autorizar, previo acuerdo con el Secretario, aquellos que afecten el presupuesto de la Secretaría;

IX. Presidir, previo acuerdo con el Secretario, los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios; de obras públicas; de enajenación de bienes muebles e inmuebles, y de informática de la Secretaría;

X. Coordinar la formulación y vigilar el cumplimiento de los programas de conservación, mantenimiento, reparación, rehabilitación y reubicación de los equipos, aparatos e instrumental médico;

XI. Proponer las políticas y criterios que se consideren convenientes para racionalizar y optimizar el desarrollo de programas en materia de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;

XII. Conducir la integración, ejecución, evaluación y seguimiento del Programa de Desarrollo Informático, con base en las políticas y lineamientos aplicables en

la materia y de acuerdo con las necesidades y prioridades de la Secretaría;

XIII. Coordinar el sistema de administración de documentos y archivo de la Secretaría de Salud, así como proporcionar la información institucional derivada de éste a las unidades administrativas que lo requieran;

XIV. Coordinar la operación del Programa Interno de Protección Civil y el de Seguridad y Vigilancia que requieran las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, así como generar los estados financieros que las disposiciones legales aplicables mencionen;

XV. Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas en materia de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de salud mental y adicciones, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas o dependencias, y

XVI. Las demás que le encomienden este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO VIII SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO De la organización y atribuciones de la Secretaría de Educación

Artículo 125. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Educación contará con la siguiente estructura

- I. Dirección General de Educación Básica;
 - a) Dirección de Educación Inicial y Preescolar;
 - b) Dirección de Educación Especial;
 - c) Dirección de Educación Primaria;
 - d) Dirección de Educación Secundaria; y
 - e) Dirección de Educación Indígena.
- II. Dirección General de Desarrollo Educativo y Gestión Regional;
 - a) Dirección de Desarrollo Educativo;
 - b) Dirección de Servicios Regionales; y
 - c) Dirección de Desarrollo Personal y Social.
- III. Dirección de Educación Media Superior;

IV. Dirección de Planeación;

V. Dirección de Administración y Finanzas; y

VI. Dirección Jurídica.

Artículo 126. El Secretario podrá, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, crear o constituir comisiones temporales o permanentes dedicadas a la atención de asuntos específicos, con el fin de lograr el funcionamiento y operación más eficiente de los programas encomendados a esta Secretaría. Las citadas comisiones deberán rendir al Titular de la misma, informes periódicos sobre los asuntos que les fueren encomendados.

Artículo 127. Para la atención más eficaz en el despacho de los asuntos de su competencia, esta Secretaría podrá contar con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de su creación o el Código.

Artículo 128 Los órganos desconcentrados tendrán las atribuciones que les sean otorgadas por las disposiciones de los instrumentos jurídicos que los originen, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, así como por las disposiciones de leyes y reglamentos aplicables, y las que, en su caso, dicte el Gobernador del Estado o el Secretario, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 129. El Secretario de Educación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer, dirigir y controlar la política de esta Secretaría, la de sus órganos desconcentrados y la del sector paraestatal que coordina, de conformidad con la legislación aplicable y con base en los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, así como formular el programa sectorial correspondiente en materia de educación;

II. Supervisar y evaluar la educación que se imparta en las escuelas de educación básica y media superior del Sistema Estatal de Educación;

III. Realizar, de conformidad con la Ley de Educación del Estado de Yucatán, las adecuaciones al calendario escolar que deba regir en el estado para los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria y demás para la formación de maestros de educación básica y solicitar su publicación en el diario oficial del estado;

IV. Validar con su firma los títulos académicos expedidos por las instituciones que están bajo la responsabilidad de esta Secretaría, así como de aquellas cuyos programas le otorgan el reconocimiento de validez oficial de estudios, excepto los relativos a educación superior;

V. Expedir los lineamientos generales para el otorgamiento de las becas que sean competencia de esta Secretaría;

VI. Establecer los lineamientos generales que rijan el otorgamiento de autorizaciones y de reconocimientos de validez oficial de estudios a los particulares para impartir educación básica o media superior, así como suscribir los acuerdos correspondientes;

VII. Revalidar estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional, así como aquellos realizados fuera de este, cuando estos sean equiparables con estudios que pertenezcan al propio Sistema;

VIII. Impulsar el proceso de descentralización y regionalización educativa;

IX. Proponer al Gobernador, en el ámbito de su competencia, la vinculación entre el sector educativo y los diversos sectores productivos de la economía estatal;

X. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones relativas al Servicio Profesional Docente;

XI. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la incorporación de contenidos regionales en los planes y programas de estudio para la educación básica;

XII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la conservación, el desarrollo y la ampliación del patrimonio cultural del estado en sus diversas manifestaciones;

XIII. Fomentar las relaciones con otras entidades de la república en las materias que son competencia de esta Secretaría;

XIV. Formular y promover la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado para la formulación y ejecución de los programas culturales, recreativos y educativos de su competencia;

XV. Establecer los mecanismos para que los ciudadanos, padres de familia y maestros participen en la definición de las políticas educativas que, de acuerdo con su competencia, deban aplicarse en el estado; y

XVI. Las demás que le otorguen la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Ley de Educación del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 130. El Director General de Educación Básica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Supervisar la administración del personal de las escuelas públicas

de educación básica del estado, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas;

II. Proponer, a la Dirección de Planeación los ajustes a las estructuras ocupacionales de las escuelas públicas de educación básica del estado, de conformidad con el número de alumnos, planes, programas de estudio y modalidades en las que se imparta el servicio;

III. Vigilar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, que las plantillas de las escuelas de educación básica estén integradas de conformidad con la estructura ocupacional y los perfiles requeridos;

IV. Coordinar la participación del personal docente de la Secretaría en las actividades de evaluación para la promoción, el reconocimiento y la permanencia a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;

V. Someter a la consideración del Secretario propuestas de las resoluciones para otorgar, negar o revocar la autorización a los particulares para impartir educación preescolar, primaria o secundaria, así como el reconocimiento de validez oficial de estudios;

VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia de las instituciones particulares que operan servicios de educación básica en la entidad;

VII. Analizar y desarrollar estrategias para la solución de los asuntos que le encomiende el Secretario;

VIII. Proponer al Secretario las políticas y estrategias conducentes para el desarrollo de la educación básica que imparta el estado y sus organismos descentralizados; y

IX. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 131. Los titulares de las direcciones establecidas en la fracción I del artículo 125 tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes facultades y obligaciones comunes:

I. Proponer al Director General de Educación Básica las estructuras ocupacionales para las escuelas públicas de educación básica, del estado, de conformidad con el número de alumnos, planes, programas de estudio y modalidades en las que se imparte el servicio;

II. Coadyuvar en la integración de los documentos necesarios para que la Dirección de Administración y Finanzas autorice y registre los movimientos del personal de las escuelas públicas de educación básica en el estado;

III. Participar en la organización de las actividades para realizar las evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, en coordinación con las unidades administrativas

competentes;

IV. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que afecten la prestación del servicio educativo, y apoyar a las comisiones de trabajo que, para el caso, se establezcan;

V. Analizar las solicitudes y elaborar los anteproyectos de resolución para otorgar, negar o revocar la autorización a los particulares para impartir educación básica en el estado, según corresponda; así como el reconocimiento de validez oficial de estudios;

VI. Vigilar que las instituciones particulares con autorización de estudios de la Secretaría cumplan con el otorgamiento de becas y las disposiciones legales y normativas aplicables;

VII. Substanciar los procedimientos por las infracciones al marco jurídico, que cometan las instituciones particulares incorporadas a la Secretaría, y someter a la consideración del Director General de Educación Básica, los anteproyectos de resolución respectivos;

VIII. Coadyuvar en la distribución de los libros de texto gratuitos y demás material educativo a las instituciones particulares incorporadas a la Secretaría;

IX. Las demás que le confiera el Director General de Educación Básica, este reglamento y las otras disposiciones legales o normativas aplicables.

Artículo 132. El Director General de Desarrollo Educativo y Gestión Regional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar la operación del modelo de gestión regional;

II. Diseñar e implementar programas, estrategias y acciones innovadoras que respondan a las necesidades educativas de las regiones y contribuyan a la calidad y equidad de la educación;

III. Coordinar los programas y acciones que permitan acercar a las distintas regiones del estado, los servicios que la Secretaría ofrece a los alumnos, padres de familia, escuelas, docentes, directores y demás personal de esta, de conformidad con los procedimientos, normas, directrices y políticas establecidas;

IV. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios que brinda la Secretaría a las escuelas de educación inicial y básica;

V. Operar y evaluar las actividades de supervisión y de apoyo técnico pedagógico de los servicios de educación inicial y básica;

VI. Someter a la consideración del Secretario los contenidos regionales que recomienda proponer a la Secretaría de Educación Pública, para su inclusión en los planes y programas de estudio de la educación básica;

VII. Vigilar el cumplimiento de los programas federales y locales de apoyo a la educación básica;

VIII. Coordinar la distribución y entrega, a las escuelas públicas seleccionadas de los paquetes escolares, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos;

IX. Impulsar y supervisar los programas y acciones destinados a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas de educación básica, el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela y la normalidad mínima de operación escolar;

X. Proponer al Secretario el diseño, producción y difusión de los materiales educativos para el fortalecimiento de los servicios de educación básica del estado;

XI. Realizar las acciones necesarias para hacer del conocimiento de las escuelas los procedimientos para llevar a cabo las inversiones en equipamiento y mantenimiento, en coordinación con las direcciones de Planeación y de Administración y Finanzas;

XII. Someter a la consideración del Secretario, las propuestas de perfiles, parámetros e indicadores que para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia prevé la Ley General del Servicio Profesional Docente;

XIII. Procurar que los servicios de formación continua que opere la Secretaría favorezca que la educación sea gratuita, diversa, incluyente y de calidad en función de las necesidades de desarrollo del personal sujeto al Servicio Profesional Docente; responda, en su dimensión regional, a los requerimientos que el personal solicite para su desarrollo profesional; tome en cuenta los ejercicios de planeación de las escuelas en las regiones de que se trate; y atienda a los resultados de las evaluaciones externas que aplique el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XIV. Coordinar las estrategias y acciones de la Secretaría para colaborar con otras dependencias, entidades y organismos, en materia de salud, cultura, deporte, medio ambiente, y desarrollo comunitario;

XV. Supervisar las actividades de información estadística, de registro y certificación de estudios, de programación y presupuesto, así como de recursos, humanos, financieros, materiales y de servicios, que se efectúen oportunamente y de conformidad con la normativa aplicable, en coordinación con las direcciones de Planeación y de Administración y Finanzas de la Secretaría;

XVI. Proponer al Secretario las circunscripciones correspondientes a los centros de desarrollo educativo, con base en las necesidades del servicio;

XVII. Coordinar la participación de la Secretaría en las evaluaciones que en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa se programen;

XVIII. Realizar las acciones necesarias para articular el nivel de secundaria con la educación media superior y facilitar la formación de los alumnos hasta la conclusión de su educación obligatoria;

XIX. Impulsar, coordinar, supervisar y evaluar la incorporación y uso de las tecnologías en el proceso educativo para mejorar la calidad de la educación;

XX. Impulsar la implementación de políticas y programas vinculados con la educación física y la cultura en las escuelas públicas de educación básica en el estado; y

XXI. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 133. El Director de Desarrollo Educativo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Encauzar con los directores y docentes de las escuelas de educación básica, las medidas y acciones necesarias para orientar el currículo nacional hasta su concreción en la escuela y en el aula, de acuerdo con el contexto socioeconómico y cultural de la entidad;

II. Proponer los contenidos regionales que hayan de proponerse a la Secretaría de Educación Pública para incluir en los planes y programas de estudio para la educación básica;

III. Promover las acciones que propicien ambientes escolares favorables para el aprendizaje efectivo, la convivencia pacífica e inclusiva de la comunidad escolar y la formación del individuo, basadas en el respeto mutuo entre alumnos, padres de familia o tutores, docentes, directivos y demás personal escolar;

IV. Implementar, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Educación Pública federal, los programas y acciones destinados a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas de educación básica;

V. Fomentar el desarrollo y cumplimiento de la normalidad mínima de operación escolar para el buen desempeño de la actividad docente y el logro de los aprendizajes de los alumnos;

VI. Proponer programas y materiales para el fortalecimiento de los servicios de educación inicial y básica, incluyendo la indígena y la especial, así como propiciar su aplicación y difusión en la entidad, según corresponda;

VII. Organizar y operar los servicios de formación continua, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente;

VIII. Formular las propuestas de perfiles, parámetros e indicadores que para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia prevé la Ley General del Servicio Profesional Docente;

IX. Organizar las actividades de supervisión y de apoyo técnico pedagógico

de los servicios de educación inicial y básica, incluyendo la indígena y la especial;

X. Integrar, coordinar, organizar y dar seguimiento a todas las acciones relativas a la gestión de programas federales y locales de apoyo a la educación básica, conforme a las reglas de operación y demás disposiciones aplicables;

XI. Organizar y operar el funcionamiento del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela, conforme a los lineamientos generales que emita la Secretaría de Educación Pública federal; y

XII. Las demás que le confiera el Director General de Servicios Educativos y Gestión Regional, este reglamento y las otras disposiciones legales o normativas aplicables.

Artículo 134. El Director de Servicios Regionales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Organizar y operar la prestación de los servicios de educación inicial y básica, incluyendo la indígena y la especial, conforme a los planes y programas de estudio establecidos por el Gobierno federal y la regulación técnico-pedagógica correspondiente;

II. Coordinar y dirigir las tareas de los centros de desarrollo educativo y las correspondientes a sus titulares, así como supervisar el cumplimiento de los servicios que operan o en los que participan;

III. Organizar, en los centros de desarrollo educativo, los espacios físicos y el calendario, para propiciar que los supervisores de todos los niveles realicen un trabajo colegiado;

IV. Impulsar que las propuestas de los supervisores fortalezcan la pertinencia de la educación y la gestión de las supervisiones y de las escuelas;

V. Participar en el impulso y funcionamiento de los consejos de participación social a que se refiere la Ley General de Educación;

VI. Proporcionar a las autoridades competentes los apoyos necesarios para la realización, en forma periódica y sistemática, de las evaluaciones que, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, se programen;

VII. Participar en la identificación de las necesidades de infraestructura física educativa y gestionar el abastecimiento de recursos materiales y la prestación de servicios de apoyo a los planteles públicos de educación inicial y básica, incluyendo la indígena y la especial;

VIII. Impulsar la vinculación de los centros de desarrollo educativo con los gobiernos municipales;

IX. Formular propuestas para mejorar los procesos técnicos y administrativos que permitan consolidar la descentralización educativa en

el estado; y

X. Las demás que le confiera el Director General de Servicios Educativos y Gestión Regional, este reglamento y las otras disposiciones legales o normativas aplicables.

Artículo 134 Bis. El Director de Desarrollo Personal y Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar las actividades de la Secretaría relativas al fomento del deporte y la recreación;

II. Implementar los programas vinculados con la educación física y la cultura deportiva en las escuelas públicas de educación básica en el estado;

III. Contribuir a la formación integral de niños y adolescentes, para mejorar sus desempeños motores, establecer relaciones interpersonales, y promover el cuidado del cuerpo;

IV. Promover la actividad física, la iniciación deportiva, el deporte escolar, el juego motor, y la expresión corporal;

V. Empezar acciones que muestren la adquisición de estilos de vida saludables en relación con la actividad física;

VI. Organizar, operar y desarrollar el programa integral de atención a la obesidad infantil en el estado, procurando generar modelos en materia de hábitos de alimentación y actividad física, para disminuir la prevalencia de obesidad de la población de educación básica;

VII. Promover la organización de eventos especiales en materia de educación física, deporte escolar, y fomento cívico;

VIII. Realizar acciones dirigidas a los padres de familia y docentes que contribuyan al fortalecimiento de los valores sociales, y a la generación de mejores espacios de convivencia familiar y social;

IX. Las demás que le confiera el Director General de Servicios Educativos y Gestión Regional, este reglamento y las otras disposiciones legales o normativas aplicables.

Artículo 135. El Director de Educación Media Superior tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar la educación media superior que imparta esta Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Proponer al Secretario las estructuras ocupacionales adecuadas para las escuelas públicas de educación media superior, en función del número de alumnos, de los planes y programas de estudio y de las modalidades en las

que se imparte el servicio;

III. Participar, de conformidad con las disposiciones aplicables, en la integración de la documentación necesaria para que la Dirección de Administración y Finanzas autorice y registre los movimientos del personal de las escuelas públicas de educación media superior en el estado;

IV. Organizar y operar el funcionamiento del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela, conforme a los lineamientos generales que emita la Secretaría de Educación Pública federal;

V. Organizar y supervisar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones relativas al ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

VI. Diseñar y ofrecer programas y cursos de formación continua, actualización y desarrollo profesional para los maestros de educación media superior, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente;

VII. Someter a la consideración del Secretario las propuestas de resolución para otorgar, negar o retirar la autorización a los particulares para impartir educación media superior, así como el reconocimiento de validez oficial de estudios;

VIII. Sustanciar los procedimientos por infracciones al marco jurídico y, cuando corresponda, someter a la consideración del Director Jurídico los anteproyectos de resolución respectiva;

IX. Realizar las acciones de inspección y vigilancia de las instituciones particulares que operan servicios de educación media superior en el estado;

X. Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación media superior en la entidad, a efecto de acordar políticas y acciones para la planeación, evaluación y el desarrollo educativo;

XI. Participar en el estudio y toma de decisiones, según sea el caso, de los proyectos para la ampliación, sustitución y ubicación de planteles y para la creación de nuevas instituciones y planes de estudios que impartan educación media superior en la entidad, así como de la oferta de nuevas modalidades y programas educativos de instituciones ya existentes;

XII. Promover que en las instituciones de educación media superior, se realicen estudios y diagnósticos que permitan identificar las características y problemas de este tipo educativo y conocer los resultados obtenidos;

XIII. Sistematizar, integrar y difundir la información necesaria para la evaluación global de la educación media superior;

XIV. Promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones públicas y privadas de educación

media superior, dentro de un esquema de calidad;

XV. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la incorporación del conocimiento y aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en los programas académicos y materiales pedagógicos;

XVI. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos y los programas de educación media superior en las instituciones públicas y privadas;

XVII. Fungir como Secretario Técnico del Comité Interinstitucional de Coordinación del Sistema Público de Educación Media Superior del Estado de Yucatán, para el logro de sus objetivos; y

XVIII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 135 Bis. Se eroga.

Artículo 136. Se deroga.

Artículo 137. Se deroga.

Artículo 138. Se deroga.

Artículo 139. El Director de Planeación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer, en términos de las leyes de planeación y de educación del Estado, y del Plan Estatal de Desarrollo, los objetivos y metas del programa del sector educativo, así como de sus programas institucionales, regionales y especiales;

II. Coordinar y administrar los sistemas de información relacionados con la planeación y programación del sector educativo, así como elaborar y publicar las estadísticas del mismo;

III. Mantener actualizado el registro de las instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal;

IV. Proponer al Secretario, conjuntamente con la Dirección Jurídica, los ajustes al calendario escolar aplicable en el estado para cada ciclo lectivo de educación preescolar, primaria y secundaria;

V. Preparar los informes de labores que deba rendir al Titular de la Secretaría;

VI. Elaborar el programa anual de construcción de obra pública destinado a la educación y la recreación;

VII. Resolver sobre las estructuras ocupacionales de las escuelas públicas competencia de esta Secretaría, en función del número de alumnos, de los planes y programas de estudio y de las modalidades en las que se imparte el

servicio de conformidad con las reglas que emita la Secretaría de Educación Pública federal;

VIII. Coordinar con el Director General de Desarrollo Educativo y Gestión Regional, la elaboración de los siguientes proyectos:

- a) Consolidación, ampliación, sustitución y ubicación de planteles educativos;
- b) Apertura de nuevas escuelas;
- c) Expansión de servicios educativos en zonas urbanas marginadas y rurales; y
- d) Asignación de recursos destinados para la prestación de los servicios educativos.

IX. Llevar a cabo, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes y de conformidad con la normativa aplicable, las actividades de registro y certificación de los niveles educativos de educación básica, preescolar, primaria, secundaria, así como de las instituciones incorporadas a esta Secretaría;

X. Vigilar el cumplimiento de las normas de control escolar correspondientes a la educación básica, en instituciones públicas y planteles incorporados a esta Secretaría;

XI. Comunicar a la Dirección Jurídica aquellos casos en que conozca de conductas presumiblemente delictivas o infractoras, previstas en las leyes y reglamentos relacionados con la autenticidad de documentos académicos oficiales;

XII. Participar conjuntamente con la Dirección de Administración y Finanzas, en el proceso de contratación de personal, validando las necesidades que presenten las diferentes las unidades administrativas de la Secretaría; y

XIII. Verificar durante el proceso de registro de los alumnos, y a solicitud de las instancias respectivas de la propia Secretaría o ajenas a ella, la autenticidad de los documentos presentados por los alumnos, correspondientes a estudios anteriores que hayan cursado en escuelas oficiales o con autorización o reconocimiento de validez oficial, y

XIV. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 140. El Director de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos, para la óptima administración del personal y recursos financieros e informáticos de la Secretaría;

II. Atender, con base en las instrucciones del Secretario, los asuntos del personal adscrito a la Secretaría y autorizar sus movimientos;

III. Integrar la documentación necesaria así como autorizar y registrar los movimientos del personal de las escuelas públicas de educación básica y media superior competencia de esta Secretaría;

IV. Proveer la capacitación y adiestramiento del personal administrativo de la Secretaría para el buen desempeño de sus funciones;

V. Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas previstos por la ley de la materia y por las condiciones generales de trabajo;

VI. Coordinar el diseño, programación y operación de los servicios informáticos que requieran las unidades administrativas de la Secretaría;

VII. Elaborar, de acuerdo con las normas legales, el anteproyecto de presupuesto que corresponda a esta Secretaría y autorizar el ejercicio del presupuesto asignado;

VIII. Atender las necesidades financieras de esta Secretaría, de conformidad con las políticas fijadas por su titular, mediante la administración de los recursos financieros que realiza su tesorería;

IX. Verificar y autorizar la documentación que compruebe y justifique las erogaciones que con cargo al presupuesto de esta Secretaría se realicen y, en su caso, presentar aquellas que deban ser autorizadas por su titular;

X. Dar seguimiento a los presupuestos de ingresos y de egresos de esta Secretaría, así como coordinar las transferencias presupuestales que se realicen a los organismos públicos descentralizados del sector educativo estatal;

XI. Consolidar y mantener actualizados los registros contables; elaborar los estados financieros y demás informes internos y externos que se requieran; difundir las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de esta Secretaría; y verificar su cumplimiento;

XII. Atender los proyectos de la Secretaría para dotar a los planteles del Sistema Educativo Estatal de plataformas tecnológicas y equipos informáticos para facilitar el proceso educativo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de esta Secretaría;

XIII. Autorizar el entero o aplicación, en su caso, de las cantidades retenidas al personal de esta Secretaría a favor de las dependencias, entidades paraestatales y en general terceros que acrediten derechos en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XIV. Autorizar, desde la programación hasta la compra, la adquisición de bienes para atender las necesidades de esta Secretaría, sujetándose a la legislación vigente en la materia;

XV. Realizar las acciones pertinentes para la administración de los almacenes y la distribución de mobiliario, materiales y equipo a oficinas

y a centros escolares, y llevar el control de los inventarios;

XVI. Elaborar e implementar los programas para la conservación y mantenimiento de los inmuebles destinados a esta Secretaría;

XVII. Proveer lo necesario para la organización de los eventos de esta Secretaría;

XVIII. Formular e implementar políticas, normas, sistemas, asesorías y procedimientos a observar, con la aprobación del secretario, que permitan la obtención de información financiera veraz, confiable y oportuna, así como la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros en las unidades administrativas y centros de trabajo educativos de esta Secretaría;

XIX. Coordinar y realizar el proceso de reclutamiento y contratación de personal, conforme a las necesidades que presenten las diferentes unidades administrativas de la Secretaría;

XX. Realizar evaluaciones al control interno, a las operaciones administrativas y financieras realizadas en unidades administrativas y centros de trabajo educativos, a solicitud de los responsables de las áreas educativas;

XXI. Intervenir y dirigir los procesos de entrega-recepción de las escuelas de educación básica y media superior, en coordinación con la Dirección Jurídica;

XXII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 141. Se deroga.

Artículo 142. El Director Jurídico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer, coordinar y evaluar las políticas y criterios generales de esta Secretaría en materia jurídica y normativa;

II. Representar a esta Secretaría, contando para ello con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, limitados estos dos últimos en los términos de esta fracción y de la siguiente, por lo que podrá comparecer ante toda clase de tribunales civiles, penales, administrativos y del trabajo, tanto del orden común como del fuero federal, para:

- a) Presentar y contestar demandas y reconveniones;
- b) Asistir a toda clase de diligencias judiciales o extrajudiciales;
- c) Presentar las pruebas permitidas y autorizadas por las leyes aplicables;
- d) Articular y absolver posiciones;

- e) Reconocer firmas;
- f) Interponer toda clase de recursos y juicios, inclusive el juicio de amparo, y desistirse de los mismos;
- g) Presentar denuncias y querellas de carácter penal, ratificarlas y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, así como otorgar perdón;
- h) Exigir el pago de la responsabilidad civil y la reparación del daño;
- i) Celebrar transacciones judiciales y extrajudiciales, y
- j) Realizar cuantos actos sean procedentes en defensa de los intereses de esta Secretaría.

III. Representar a esta Secretaría ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Poder Judicial del Estado de Yucatán y cualquier otra autoridad jurisdiccional o administrativa de trabajo, del fuero común o federal, con las facultades y en términos de los artículos 11 y 692 de la Ley Federal del Trabajo, aplicable supletoriamente, y sus correlativos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en las controversias que se susciten entre esta dependencia y sus trabajadores; y ejercer dicha representación durante el proceso. En ejercicio de esta representación podrá:

- a) Comparecer a todas las etapas del proceso laboral, inclusive la de conciliación, demanda y excepciones, pruebas, y cualesquiera otras del procedimiento jurisdiccional,
- b) Articular y absolver posiciones;
- c) Interrogar testigos;
- d) Interponer toda clase de recursos y juicios, y
- e) Realizar todos los demás actos a que se refieren ésta y la fracción anterior, contando con la facultad de sustituir esta atribución.

IV. Solicitar la publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de las disposiciones de carácter general en la materia de competencia de esta Secretaría;

V. Dictaminar la aplicación de sanciones, la baja administrativa y laboral de los trabajadores y la rescisión de los contratos en que sea parte esta Secretaría;

VI. Conocer los procedimientos administrativos que sean competencia de esta Secretaría y someter a consideración y aprobación de su Titular, los proyectos de resolución de los mismos;

VII. Tramitar ante las autoridades competentes, la adquisición, regularización e

incorporación de bienes inmuebles al dominio público del Estado, cuando éstos se destinen al servicio de esta Secretaría;

VIII. Certificar los documentos que obren en los archivos de la Secretaría; y

IX. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 143. Se deroga.

TÍTULO IX SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO De la organización y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social

Artículo 144. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, esta Secretaría contará con la siguiente estructura:

- I. Subsecretaría de Bienestar Social:
 - a) Dirección de Promoción y Participación Social;
 - b) Dirección de Vinculación y Estrategia Territorial, y
 - c) Dirección de Fortalecimiento Social.
- II. Subsecretaría de Planeación, Economía e Infraestructura Social:
 - a) Dirección de Impulso Económico Familiar, y
 - b) Dirección de Infraestructura Social.
- III. Subsecretaría de la Juventud:
 - a) Dirección de Enlace Regional, y
 - b) Dirección de Desarrollo Integral.
- IV. Dirección de Administración y Finanzas;
- V. Dirección de Gestión Ciudadana;
- VI. Dirección Jurídica, y
- VII. Dirección de Ciudadanía Digital.

Artículo 145. El Secretario de Desarrollo Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir, coordinar y controlar las acciones que den cumplimiento a la política social del Estado, de conformidad con los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Coordinarse, por encargo del Titular del Poder Ejecutivo, con otras Dependencias y Entidades para la realización de actividades enfocadas en reducir los índices de pobreza;
- III. Determinar los lineamientos para la difusión de las actividades y funciones de esta Dependencia;
- IV. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la obtención de recursos económicos de los programas de obra, servicios e infraestructura;
- V. Determinar los lineamientos para la difusión de las actividades y funciones de esta Dependencia;
- VI. Establecer criterios de ejercicio de los recursos públicos de programas sociales dirigidos a grupos y población con mayor rezago social o pobreza con un enfoque multidimensional;
- VII. Promover acciones de desarrollo y organización social de la población rural y urbana;
- VIII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, la prestación de servicio social y prácticas profesionales.
- IX. Instrumentar políticas sociales de fomento a la inversión pública y privada, prioritariamente dirigida a grupos sociales en situación de pobreza bajo un enfoque multidimensional;
- X. Definir estrategias para el abastecimiento equitativo de productos de consumo básico entre la población en situación de pobreza;
- XI. Fomentar la comercialización de los productos generados en las comunidades en situación de pobreza bajo un enfoque multidimensional;
- XII. Implementar acciones de capacitación en materia de desarrollo social ante instancias públicas, organizaciones y grupos sociales o privados;
- XIII. Dirigir y validar la estrategia para la aplicación de recursos en materia de desarrollo social
- XIV. Dirigir, coordinar y controlar las acciones que den cumplimiento a la política social en materia de apoyo a la juventud, y
- XV. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 146. El Subsecretario de Bienestar Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Validar y coordinar los anteproyectos de presupuesto de egresos de las direcciones de su adscripción, y verificar su correcta y oportuna aplicación;
- II. Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría;
- III. Supervisar el ejercicio del gasto de las direcciones de su adscripción, de acuerdo con la normatividad aplicable vigente;
- IV. Participar en los comités de adquisiciones de la Secretaría;
- V. Coordinar a los Enlaces de Promoción y Desarrollo Regional de la Secretaría que se instalen en los distintos municipios del estado;
- VI. Impulsar el desarrollo de las localidades que por diferentes factores enfrentan situaciones de pobreza con un enfoque multidimensional, riesgo, discriminación o vulnerabilidad mediante la participación organizada de la población;
- VII. Ejecutar los programas de capacitación laboral para la formación constante de capital humano;
- VIII. Ejecutar los programas de apoyo directo y política compensatoria, para la superación de la pobreza bajo un enfoque multidimensional;
- IX. Se deroga.
- X. Gestionar, en coordinación con las instancias correspondientes, los recursos para el financiamiento de las políticas de desarrollo social que implementen las unidades adscritas, mediante esquemas de participación y unión de recursos de los sectores social, público y privado.
- XI. Coadyuvar con la Subsecretaría de Planeación, Economía e Infraestructura Social, en la elaboración de proyectos de acuerdos de coordinación enfocados al desarrollo social con la federación y los Ayuntamientos, así como proponer programas y proyectos de desarrollo social, en coordinación con las dependencias estatales y las autoridades municipales competentes;
- XII. Participar en la gestión de recursos financieros para proyectos de inversión dirigidos al desarrollo regional y a reducir los índices de pobreza;
- XIII. Dar seguimiento a las acciones prioritarias que den cumplimiento a la política social del estado, de conformidad con los objetivos y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XIV. Realizar y coordinar estudios técnicos y proyectos económicos y sociales, y
- XV. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 147. El Director de Promoción y Participación Social tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Generar oportunidades de participación de la comunidad en los procesos de desarrollo social que se implementan en el estado.
- II. Gestionar ante la Subsecretaría de Bienestar Social, los proyectos regionales de desarrollo social que sean el resultado de la participación comunitaria;
- III. Coordinar y conducir la formación, instalación y operación de Consejos Comunitarios de Participación Social, así como la colaboración de la sociedad civil en la integración de programas y proyectos de beneficio colectivo;
- IV. Diseñar estrategias de organización y participación comunitaria enfocadas al desarrollo integral del estado;
- V. Promover la operación de consejos comunitarios de participación social y otras figuras organizativas, enfocadas a facilitar la participación en la toma de decisiones con respecto a su propio desarrollo;
- VI. Coadyuvar con los consejos comunitarios de participación social en la determinación de las necesidades de apoyos diversos y asesoría técnica externa;
- VII. Dar seguimiento a la realización de autodiagnósticos comunitarios;
- VIII. Definir con el Secretario, en coordinación con la Subsecretaría de Bienestar Social, la prioridad de proyectos que impulsen el desarrollo social e integral de las comunidades rurales y urbanas en situación de pobreza en el estado, en la planeación de su presupuesto, ejecución y seguimiento, así como formular y dirigir proyectos que coadyuven en el fortalecimiento de la educación.
- IX. Promover y coordinar una amplia participación social en las acciones, programas y proyectos de su competencia;
- X. Proponer estrategias de participación, organización, asesoría y capacitación que vinculen a los sectores público y privado en materia de desarrollo social;
- XI. Diseñar el marco conceptual y la estrategia operativa de la Dirección, que permitan orientar los procesos de participación, organización y capacitación que demanden las diversas instancias de la Administración Pública estatal, así como los gobiernos municipales y las organizaciones sociales del estado;
- XII. Diseñar instrumentos metodológicos de organización comunitaria, participación social y autodiagnóstico, que contribuyan a generar propuestas de desarrollo a partir de la organización y fortalecimiento del capital humano y social;
- XIII. Implementar mecanismos que promuevan el desarrollo formal de competencias que impulsen el progreso de las comunidades en situación de rezago educativo;

- XIV. Proponer el establecimiento de programas de desarrollo social y de juventud en el ámbito de su competencia;
- XV. Elaborar proyectos de desarrollo regional e intermunicipal, en coordinación con las demás dependencias del sector y los consejos comunitarios de participación social;
- XVI. Coadyuvar en la supervisión y ejecución de proyectos de participación social;
- XVII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 148. El Director de Vinculación y Estrategia Territorial tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar, elaborar, coordinar y evaluar programas especiales o emergentes para fomentar la vinculación e instrumentación territorial de las acciones de la Secretaría y el sector;
- II. Fomentar el desarrollo de espacios de vinculación ciudadana en municipios, localidades del estado o en el extranjero;
- III. Diseñar programas enfocados a construir esquemas de acercamiento de servicios públicos a municipios y localidades participantes de la política de desarrollo social del estado;
- IV. Fomentar la creación de programas conjuntos con el sector privado y organizaciones de la sociedad, para acercar servicios a localidades participantes de la política social del estado;
- V. Diseñar y ejecutar programas de turismo social, en el ámbito de su competencia, en coordinación con los sectores público, privado y social;
- VI. Definir con el Secretario en coordinación con los Subsecretarios, y la Dirección de Ciudadanía Digital la prioridad de proyectos regionales que impulsen el desarrollo social e integral de las comunidades rurales y urbanas en situación de pobreza en el estado;
- VII. Promover una amplia participación social en las acciones, programas y proyectos de su competencia;
- VIII. Proponer la celebración de convenios de cooperación y coordinación entre la secretaría, Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, federal y municipal, así como con organismos nacionales e internacionales, universidades e instituciones de educación superior para la vinculación estratégica de las comunidades en situación de pobreza con programas de desarrollo social;
- IX. Llevar a cabo acciones para la atención de personas migrantes y sus familias;

X. Promover el abastecimiento de productos de consumo básico, así como productos de salud para contribuir en el mejoramiento de las condiciones de vida en poblaciones con pobreza, y

XI. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 148 Bis. El Director de Fortalecimiento Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer programas de políticas sociales compensatorias y de apoyo directo que fortalezcan, consoliden y amplíen los procesos de organización, participación ciudadana y cohesión social;

II. Proponer y, en su caso, implementar y ejecutar programas y acciones encaminados a la promoción y fortalecimiento de la cohesión social;

III. Proponer la celebración de convenios de cooperación y coordinación entre la Secretaría y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal, así como con organismos nacionales e internacionales, universidades e instituciones de educación superior para el establecimiento e implementación de programas de fortalecimiento social y comunitario;

IV. Proponer la celebración de convenios de cooperación y coordinación entre la Secretaría y colegios de profesionistas, cámaras empresariales, universidades e instituciones de educación media superior y superior, organizaciones de la sociedad civil, así como con empresas públicas y privadas, orientados a los programas de fortalecimiento social y comunitario;

V. Diseñar y, en su caso, implementar programas de capacitación laboral focalizados en grupos de pobreza que incluyan a la población joven y permitan la formación constante del capital humano; y

VI. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 149. El Subsecretario de Planeación, Economía e Infraestructura Social tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Proponer los programas y proyectos de desarrollo social, en coordinación con las Dependencias del Ejecutivo estatal y las autoridades municipales competentes;

II. Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de este deriven, en el ámbito de su competencia, con las Dependencias y Entidades del sector;

III. Dar seguimiento a las acciones prioritarias de desarrollo social establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;

IV. Integrar el registro de programas, obras y proyectos del sector, así como el padrón único de beneficiarios de los programas sociales en el estado;

V. Promover mecanismos y establecer acuerdos de ejecución de los programas sociales en el estado;

VI. Participar en la elaboración y seguimiento de proyectos de acuerdos sectoriales e intersectoriales enfocados al desarrollo social con la federación y los ayuntamientos.

VII. Planear y gestionar, en coordinación con las instancias correspondientes, los recursos necesarios para el financiamiento de las acciones anuales y de mediano plazo del sector que contribuyan al desarrollo regional y social del estado, instrumentando esquemas de participación y convergencia de recursos nacionales e internacionales de los sectores público, social y privado;

VIII. Participar en el desarrollo normativo de programas y proyectos sectoriales de desarrollo social en coordinación con Dependencias estatales y municipales que incidan en el sector;

IX. Impulsar y coordinar las acciones dirigidas a fomentar el desarrollo social en microrregiones y regiones en situación de pobreza multidimensional con la participación del sector privado y de organizaciones e instituciones no gubernamentales nacionales e internacionales;

X. Coordinar esfuerzos con colegios de profesionales, cámaras empresariales, universidades, organizaciones sociales y empresas privadas, en materia de servicio social orientados a los programas de desarrollo social y superación de la pobreza;

XI. Llevar a cabo y coordinar estudios técnicos, económicos y sociales en el ámbito de su competencia;

XII. Coordinar con las unidades administrativas y direcciones de la Secretaría, el diseño, aplicación y evaluación de programas, proyectos y acciones de política social del estado;

XIII. Diseñar la estrategia de planeación, programación y evaluación de los proyectos de desarrollo social que impulse esta Secretaría;

XIV. Diseñar, en coordinación con las demás direcciones de la Secretaría, propuestas metodológicas de diagnóstico sobre el desarrollo social a nivel localidad, municipio y región;

XV. Coordinar la elaboración e integración de manuales de organización y procedimientos de la Subsecretaría de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;

XVI. Coordinar e integrar la programación de las acciones de desarrollo social durante el proceso presupuestal de forma coordinada con las direcciones y las dependencias del sector;

XVII. Definir, establecer y dar seguimiento al flujo de información de los procedimientos de planeación, monitoreo y evaluación de la operación de los programas de la Secretaría;

XVIII. Coordinar e integrar la propuesta de inversión de los proyectos derivados de convenios de desarrollo social y de otros programas autorizados por la Federación, de la competencia de la Secretaría;

XIX. Establecer los criterios de integración de los expedientes técnicos de proyectos de las direcciones a su cargo;

XX. Supervisar la aplicación de la normativa en los programas de las direcciones a su cargo;

XXI. Coadyuvar, en coordinación con instancias competentes, en la integración de expedientes técnicos relativos a los programas y proyectos que opere la Secretaría a los municipios que lo soliciten, sin menoscabo de su autonomía municipal;

XXII. Participar en el Comité de Adquisiciones de la Secretaría;

XXIII. Coordinar a las direcciones de Infraestructura Social y de Impulso Económico Familiar;

XXIV. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 150. El Director de Impulso Económico Familiar tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Proponer y participar en la operación de los proyectos y programas de desarrollo social, en el ámbito de su competencia;

II. Dar seguimiento o, en su caso, participar en los proyectos de desarrollo social en materia de impulso a la economía familiar a cargo de la Secretaría, en los municipios del estado;

III. Participar en los organismos de planeación en materia de impulso a la economía familiar en el ámbito de su competencia;

IV. Definir con el Secretario, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación, Economía e Infraestructura Social, la prioridad de proyectos regionales que impulsen la economía familiar y el desarrollo integral de las zonas rurales y urbanas marginadas del estado, en la planeación de su presupuesto, ejecución y seguimiento;

V. Analizar e instrumentar las propuestas de desarrollo social en materia de impulso a la economía familiar;

VI. Promover y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos federal y municipal, la elaboración de proyectos en materia de impulso a la economía familiar;

VII. Promover la inversión pública o privada para mejorar el perfil productivo de las comunidades en pobreza, como instrumento de política social de largo plazo;

VIII. Proporcionar capacitación, asistencia técnica y administrativa a grupos de producción social, en coordinación con las Direcciones de Promoción y Participación Social y de Fortalecimiento Social;

IX. Organizar y dirigir acciones de impulso a la economía familiar y de producción para autoconsumo;

X. Participar en la elaboración de acciones que promuevan hábitos alimenticios saludables relacionados con la producción de autoconsumo.

XI. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 151. El Director de Infraestructura Social tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Diseñar, elaborar y coordinar planes y programas sociales de la Secretaría en materia de infraestructura social que beneficien a la población en situación de pobreza así, como a la población joven;

II. Participar en la toma de decisiones con las instancias de los otros órdenes de gobierno, en materia de proyectos, programas y acciones de infraestructura social;

III. Diseñar programas intersecretariales enfocados a la atención de la población en situación de pobreza y con carencias de vivienda e infraestructura social;

IV. Fomentar la creación de estrategias que complementen los programas de la Dirección involucrando al sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil;

V. Ejecutar en coordinación con Dependencias y Entidades del ramo, los programas dirigidos al mejoramiento de la vivienda e infraestructura social básica;

VI. Asesorar, previa solicitud, a los ayuntamientos con altos índices de pobreza en la elaboración de sus programas operativos anuales para la ejecución de las aportaciones federales para entidades federativas y municipios.

VII. Coadyuvar en la validación estratégica de los proyectos de infraestructura social del estado, y

VIII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 151 Bis. El Subsecretario de la Juventud tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Coordinar la elaboración de acuerdos y convenios de colaboración para fomentar y fortalecer las acciones a favor de los jóvenes con las Dependencias y Entidades federales, estatales, municipales, así como con organismos no gubernamentales y de cooperación en el ámbito estatal, nacional e internacional;

II. Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales en el establecimiento de políticas públicas encaminadas a los jóvenes;

III. Establecer vínculos de coordinación con instituciones educativas públicas y privadas de los niveles medio, medio superior y superior;

IV. Promover la participación comunitaria para mejorar las condiciones de vida de los jóvenes;

V. Proponer al Secretario las políticas estatales que impulsen el desarrollo de los jóvenes en los diversos sectores de la sociedad;

VI. Gestionar la creación de espacios culturales con el fin de que los jóvenes desarrollen sus habilidades y expresen sus ideas;

VII. Proponer acciones de inclusión y formación con objeto de desarrollar programas específicos que atiendan la problemática de los jóvenes en materia laboral, deportiva, de esparcimiento, cultural, prevención de adicciones, desarrollo humano, convivencia social, combate a la delincuencia, entre otras;

VIII. Coordinar, en conjunto con las instancias correspondientes, acciones para apoyar a los jóvenes en desventaja social por razón de pobreza, discapacidad o lugar de residencia;

IX. Realizar programas encaminados al estímulo y reconocimiento de los jóvenes yucatecos que hayan destacado por la actividad en que se desempeñan;

X. Fomentar acciones que procuren el impulso a la igualdad de los jóvenes mediante la perspectiva de igualdad de género en todos sus programas;

XI. Promover, recibir y canalizar las propuestas, sugerencias e inquietudes que los jóvenes hagan llegar a esta Subsecretaría;

XII. Coordinar el evento anual Premio Estatal de la Juventud, en el que se reconoce a los jóvenes que destacan en diversas actividades y sectores en que se desenvuelven.

XIII. Organizar, coordinar y vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable en la materia;

XIV. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 151 Ter. Al Director de Enlace Regional le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Vincularse con instancias públicas y privadas para fomentar políticas públicas y programas que tiendan al fortalecimiento y posicionamiento de los jóvenes dentro de la sociedad;

II. Generar y promover acciones tendientes a fortalecer la cultura popular regional o tradicional;

III. Gestionar la creación de instancias regionales y municipales para la atención de jóvenes en los diversos temas de su interés y para procurar soluciones a su problemática;

IV. Fomentar en coordinación con los tres órdenes de gobierno, que en los municipios se establezca una instancia dedicada a atender a los jóvenes en su problemática;

V. Promover los diversos programas que lleva esta Secretaría en las regiones y municipios del estado;

VI. Coordinar los eventos que realice esta Secretaría en los municipios del interior del estado;

VII. Capacitar al personal que funge como enlace de esta Secretaría ante las instancias municipales de los jóvenes;

VIII. Brindar apoyo técnico a las instancias municipales de la juventud en el desarrollo de sus planes de organización y acción, previa solicitud;

IX. Procurar en el ámbito de competencia, que las instancias municipales de la juventud cumplan con sus planes y programas de trabajo;

X. Promover la creación de organizaciones juveniles no gubernamentales;

XI. Promover e impulsar el fortalecimiento de organizaciones no gubernamentales para la atención de los jóvenes;

XII. Desarrollar en conjunto con la sociedad civil, programas y proyectos que generen beneficios a los jóvenes;

XIII. Proporcionar información que permita a los jóvenes reflexionar, sobre la importancia del cuidado del medio ambiente;

XIV. Participar en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, organizaciones civiles, instituciones privadas y demás sectores en que participen los jóvenes, en la realización de programas encaminados al cuidado del medio ambiente;

XV. Implementar programas de reforestación en los municipios del estado, que involucren la participación activa de los jóvenes, y

XVI. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 151 Quater. El Director de Desarrollo Integral tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar la elaboración y desarrollo de acciones o programas tendientes a incrementar el acervo cultural de los jóvenes, así como supervisar y promover su participación activa;
- II. Promover la realización de foros y debates entre los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles y demás interesados en temas para el desarrollo de los jóvenes;
- III. Establecer acciones y estrategias tendientes a fomentar y promover en los jóvenes una cultura de prevención, auto cuidado y de actitudes responsables;
- IV. Difundir los diversos programas de interés para los jóvenes, que esta Secretaría y otras organizaciones e institutos llevan a cabo;
- V. Organizar el evento anual Premio Estatal de la Juventud, en el que se reconoce a los jóvenes que destacan en las diversas actividades y sectores en que se desenvuelven;
- VI. Desarrollar, integrar y ejecutar programas de prevención de diversos temas relacionados con la salud integral juvenil;
- VII. Desarrollar programas en coordinación con otras instancias de gobierno para llevar a cabo campañas y programas relacionados con la fármaco dependencia juvenil;
- VIII. Establecer contacto y solicitar apoyo al sector privado para el desarrollo de campañas enfocadas a motivar a los jóvenes a participar con propuestas y acciones en los temas de interés de la sociedad;
- IX. Promover y gestionar el otorgamiento de becas académicas ante instituciones privadas en beneficio de los jóvenes;
- X. Orientar, atender y canalizar a jóvenes con problemas de conducta social;
- XI. Apoyar las actividades de las distintas organizaciones de jóvenes con capacidades diferentes;
- XII. Diseñar e implementar programas enfocados a la integración de los jóvenes de la etnia maya al desarrollo económico, productivo y social del estado;
- XIII. Desarrollar sistemas de vinculación interna que permitan incorporar a los jóvenes de la etnia maya en la políticas y programas de esta Secretaría;
- XIV. Generar campañas juveniles para la valoración y aprendizaje de la cultura maya, y
- XV. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 152. El Director de Administración y Finanzas tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear y coordinar la obtención de recursos financieros para esta Secretaría, previo acuerdo con su Titular;
- II. Revisar e integrar las propuestas de anteproyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría, tanto para gasto corriente como para proyectos y programas;
- III. Proponer al Secretario las medidas administrativas que estime convenientes, para la organización y control de esta Secretaría;
- IV. Planear, dirigir, coordinar y evaluar el sistema de administración de la Secretaría;
- V. Participar en el Comité de Adquisiciones de la Secretaría;
- VI. Llevar el registro de las operaciones financieras y el control del presupuesto, tanto para gasto corriente como para proyectos y programas, acorde a los lineamientos establecidos para tal efecto;
- VII. Gestionar y adquirir los recursos materiales y suministros para cubrir las necesidades de las diferentes áreas de la Secretaría, así como controlar y vigilar el buen uso y conservación de los mismos;
- VIII. Asignar, controlar y supervisar los recursos humanos de la Secretaría, apeándose a la normatividad aplicable vigente;
- IX. Observar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como otras disposiciones relativas a la materia, y
- X. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 153. El Director de Gestión Ciudadana tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Atender, de manera directa o por medio del personal a su cargo, a las personas que recurran a la Secretaría para la solución de problemas o necesidades particulares o grupales;
- II. Dar seguimiento al trámite de las solicitudes de gestión ciudadana, evaluar periódicamente la atención otorgada a sus destinatarios, girar excitativas a los servidores que no den respuestas en los plazos establecidos, recabar las respuestas y comunicarlas a los interesados;
- III. Coadyuvar con las instancias competentes en la atención de las demandas o propuestas de particulares y organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Coadyuvar, en conjunto con otras dependencias del sector social acciones

encaminadas a la atención de los adultos mayores;

V. Informar al Secretario, con la periodicidad y por conducto de quien éste determine, sobre la situación del trámite de las solicitudes, y

VI. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 154. El Director Jurídico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Atender, coordinadamente con la Consejería Jurídica, los asuntos de carácter jurídico que tenga esta Secretaría con las demás dependencias y con las entidades de la Administración Pública del Estado, así como con las entidades federativas, el gobierno federal y los municipios;

II. Asesorar a los comités en que participe esta Secretaría, en especial en la redacción de sus actas y elaboración de dictámenes;

III. Conocer los procedimientos administrativos que sean competencia de esta Secretaría y someter a consideración y aprobación de su Titular, los proyectos de resolución de los mismos;

IV. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 155. Se deroga.

Artículo 156. El Director de Ciudadanía Digital tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer y apoyar, en coordinación con la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el diseño e implementación de soluciones tecnológicas, a fin de facilitar el alcance de objetivos estratégicos de la Secretaría;

II.- Vigilar la gestión de la información a través de plataformas tecnológicas orientadas al manejo de información social;

III. Identificar necesidades en el estado y sugerir herramientas tecnológicas que puedan facilitar su resolución y contribuyan a la disminución de los índices de pobreza, así como el uso de la tecnología para optimizar los recursos destinados a tales fines y vigilar la operación correcta de dichas herramientas y sus procesos existentes;

IV. Promover y ejecutar, en conjunto con las unidades administrativas de la Secretaría el uso de herramientas tecnológicas;

V. Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable para el uso de las tecnologías de la información en la Secretaría;

VI. Gestionar y vigilar, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Administración y Finanzas, la agenda y uso de imagen

institucional de la Secretaría;

VII. Proponer la elaboración de publicaciones y materiales digitales de promoción e información de los programas sociales a cargo de la Secretaría;

VIII. Proponer a la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Administración y Finanzas la publicidad de las acciones de la Secretaría a nivel nacional e internacional a fin de impulsar y posicionar proyectos y programas enfocados en el combate a la pobreza;

IX. Supervisar las acciones encaminadas al soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo, así como a la atención oportuna de los usuarios de las distintas áreas de la Secretaría, para el desarrollo de las actividades institucionales, conforme a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Administración y Finanzas;

X. Gestionar y vigilar la correcta adquisición de software requerido por las diversas áreas de la Secretaría, así como el asesoramiento correspondiente para su uso;

XI. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO X SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO De la organización y atribuciones de la Secretaría de Obras Públicas

Artículo 157. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, esta Secretaría contará con la siguiente estructura:

- I. Se deroga.
- II. Dirección Técnica;
- III. Dirección de Administración;
- IV. Dirección de Enlace y Vinculación, y
- V. Dirección Jurídica.

Artículo 158. El Secretario de Obras Públicas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Declarar administrativamente la caducidad, nulidad y rescisión de los contratos, convenios y acuerdos en los que esta Dependencia intervenga, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- II. Otorgar, modificar, suspender y revocar permisos para la construcción de accesos y aprovechamiento de las obras que se prevén en la Ley de Vías Terrestres del Estado;

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Establecer el derecho de vía, autorizar la ejecución de obras dentro de la franja comprendida en éste, regular y administrar su aprovechamiento, así como vigilar que se respeten todas las disposiciones legales al respecto;

VI. Coordinar la elaboración y evaluación de los informes de las áreas del sector de obras públicas, a fin de que pueda ser considerado en el informe anual del Titular del Ejecutivo del Estado, y

VII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 159. Se deroga.

Artículo 160. Al Director Técnico le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia y la ejecución de los programas que le encomiende;

II. Representar al Secretario, cuando así se lo indique, ante organismos, dependencias, instituciones y grupos de trabajo intersecretariales e interinstitucionales, así como en los comités, comisiones o cualquier órgano colegiado, independientemente de su denominación;

III. Se deroga.

IV. Proponer al Secretario el desarrollo de manuales de organización, normas, políticas, criterios, servicios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las direcciones de la Secretaría;

V. Representar al área a su cargo ante las autoridades correspondientes;

VI. Coordinarse con el Director de Administración para la organización de exposiciones, congresos y demás eventos patrocinados por esta Secretaría o la participación en eventos de esta clase, de conformidad con los lineamientos que establezca el Secretario;

VII. Realizar las acciones relativas a la logística y protocolo de la Secretaría, y

VIII. Las demás que les señalen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 161. Se deroga.

Artículo 162. Al Director de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer al Secretario las medidas administrativas que estime convenientes para la organización y funcionamiento de esta Secretaría;
- II. Atender las necesidades administrativas de esta Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que fije su Titular;
- III. Establecer los sistemas de recursos humanos, materiales y archivo, así como vigilar su observancia;
- IV. Realizar las adquisiciones de la Secretaría con apego en los lineamientos establecidos con cargo al presupuesto;
- V. Coordinarse con la Dirección Técnica y la Dirección de Enlace y Vinculación para la organización de los eventos patrocinados por esta Secretaría;
- VI. Dirigir y resolver, con base en los lineamientos que fije el Secretario, los asuntos del personal al servicio de esta Secretaría y autorizar los movimientos del mismo;
- VII. Imponer, reducir o revocar las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal de esta Secretaría, de conformidad con los lineamientos que señale el Titular, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Establecer los sistemas relativos a la contabilidad y control presupuestal, así como vigilar su observancia;
- IX. Proponer las acciones que fueren necesarias para mejorar la eficiencia y el logro de los objetivos en las operaciones de esta Secretaría;
- X. Participar, en lo conducente, en la formulación del programa presupuestal de esta Secretaría, así como de sus modificaciones y adiciones;
- XI. Efectuar estudios del presupuesto de egresos de esta Secretaría, y proponer los lineamientos para su ejercicio;
- XII. Participar en el proceso de organización de recursos en los diferentes programas de esta Secretaría;
- XIII. Participar en las gestiones de autorización del presupuesto de esta Secretaría y su financiamiento, ante las autoridades competentes para la realización de sus programas;
- XIV. Informar a las direcciones de esta Secretaría sobre las asignaciones presupuestales que les correspondan;
- XV. Implementar el programa de calidad y mejora continua en todas las áreas de esta Secretaría, en observancia de las metas que para tal efecto fijen el Plan Estatal de Desarrollo y las demás disposiciones legales aplicables;
- XVI. Se deroga.
- XVII. Se deroga.

XVIII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 163. Se deroga.

Artículo 164. Se deroga.

Artículo 165. Se deroga.

Artículo 166. Se deroga.

Artículo 167. Se deroga.

Artículo 168. Al Director de Enlace y Vinculación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coadyuvar en las gestiones necesarias para la obtención de recursos de los programas federales en materia de obra pública;

II. Canalizar a las áreas competentes las solicitudes que se presenten a esta Secretaría en lo referente a obras públicas;

III. Fomentar y fortalecer enlaces entre esta Secretaría y las demás dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de facilitar la realización de los proyectos respectivos de infraestructura;

IV. Coordinar la integración, regulación y funcionamiento del Sistema Estatal de Inversión de Obra Pública para la Infraestructura Física;

V. Se deroga.

VI. Fomentar la investigación y capacitación en programas de infraestructura en los tres órdenes de gobierno para su implementación, y monitorear las políticas públicas aplicables a infraestructura;

VII. Proponer al Secretario las convocatorias que deban extenderse a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para integrar el banco de proyectos de infraestructura;

VIII. Se deroga.

IX. Representar al Titular, cuando éste así se lo indique, ante organismos, dependencias, instituciones grupos de trabajo intersecretariales e interinstitucionales, así como en los comités, comisiones o cualquier órgano colegiado, independientemente de su denominación;

X. Aplicar los lineamientos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado, para el debido seguimiento de los programas operativos anuales y de los programas

de presupuestos anuales en materia de estudios y proyectos, para su presentación al Secretario;

XI. Someter a consideración del Titular de la Dependencia, en coordinación con la Dirección Jurídica, los anteproyectos de convenios y acuerdos que deban celebrarse con los órdenes de gobierno federal y municipal, así como los de concertación con los sectores social y privado en los asuntos de su competencia, y

XII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 169. Se deroga.

Artículo 170. Al Director Jurídico le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fijar, sistematizar, unificar y difundir para efectos administrativos los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades de esta Secretaría;

II. Formular, implementar, revisar y dictaminar la procedencia jurídica de las bases de los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios conexos o relacionados con las mismas, de los contratos, convenios y demás actos jurídicos que deriven en obligaciones de esta Secretaría;

III. Intervenir, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en las licitaciones que lleve a cabo esta Secretaría para la adjudicación de contratos de obra pública y servicios conexos o relacionados con las mismas, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

IV. Intervenir en la investigación de los actos o hechos que causen o puedan causar daños o perjudicar los intereses de esta Secretaría;

V. Atender los asuntos jurídicos de esta Secretaría, prestando un servicio de orientación legal en la defensa de sus intereses, actuar como órgano de consulta y realizar los estudios e investigaciones jurídicas que requiera esta Secretaría;

VI. Llevar el registro de contratistas de obras públicas del Gobierno del Estado;

VII. Regular el procedimiento de contratación de obras públicas y servicios conexos o relacionados con las mismas, observando el cumplimiento de las disposiciones de las leyes de la materia;

VIII. Coordinar la tramitación de los procedimientos necesarios para la liberación del derecho de vía de las vías terrestres de jurisdicción estatal y federal;

IX. Expedir certificaciones de constancias que obren en los expedientes, relativos a los asuntos inherentes a la Secretaría;

X. Coordinarse con los titulares de las direcciones de la Secretaría y direcciones jurídicas del Sector para la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de ley,

reglamentos, decretos, acuerdos, presupuestos y demás disposiciones jurídicas o administrativas de la competencia de cada una de ellas;

XI. Revisar y autorizar las propuestas de las direcciones por medio de sus áreas jurídicas y demás áreas adscritas a la Secretaría, en materia de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, formatos y demás documentación, que deba ser publicada conforme a la legislación aplicable para someterlas a consideración del Titular;

XII. Vigilar que en los asuntos de cada Dirección de la Secretaría se cumpla estrictamente con las disposiciones legales aplicables;

XIII. Representar y fungir como enlace de esta Secretaría ante todo tipo de organismos, institutos, unidades y análogos que requieran acreditar un enlace institucional para establecer o dar seguimiento a programas de calidad, acceso a la información, mejora regulatoria o cualquier otro;

XIV. Establecer y aplicar el procedimiento relativo al pago de los daños ocasionados a la infraestructura y las vías públicas que sean competencia del Gobierno del estado, y

XV. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO XI **Se deroga**

CAPÍTULO ÚNICO **Se deroga**

Artículo 171. Se deroga.

Artículo 172. Se deroga.

Artículo 173. Se deroga.

Artículo 174. Se deroga.

Artículo 175. Se deroga.

Artículo 176. Se deroga.

Artículo 177. Se deroga.

Artículo 178. Se deroga.

Artículo 179. Se deroga.

Artículo 180. Se deroga.

Artículo 181. Se deroga.

Artículo 182. Se deroga.

**TÍTULO XII
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
De la Estructura Orgánica de la Secretaría**

**SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones Generales**

Artículo 183. Las disposiciones contenidas en este Título tienen por objeto establecer las normas necesarias para la organización y funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán. En consecuencia, son de orden público y de observancia general para los servidores públicos que forman parte de la misma y para las demás autoridades que la auxilien en el despacho de los asuntos que le competen.

Artículo 184. La Secretaría deberá contar con un manual de procedimientos en cada una de sus áreas y de acuerdo a su estructura orgánica, los que le permitirán el desarrollo eficiente de sus atribuciones y facultades.

Artículo 185. Los colores oficiales de los uniformes y las características de las insignias que deban portar los elementos operativos de esta Secretaría, serán para uso exclusivo de la misma y quedarán establecidos en el manual que se expida para tal efecto. Por consiguiente, ninguna otra corporación policíaca del Estado podrá usarlos.

Artículo 186. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia esta Secretaría contará con la siguiente estructura:

- I. Unidades Administrativas de Apoyo al Secretario:
 - A) Secretaría Particular;
 - B) Central de Mando;
 - C) Coordinación de Asuntos Internos e Información Policial:
 - 1. Unidad de Asuntos Internos, y
 - 2. Unidad de Información Policial.
 - D) Departamento de Atención Ciudadana;
 - E) Departamento de Comunicación Social;
 - F) Coordinación de Vigilancia General;

- G) Unidad de Hangares y Servicios Aéreos, y
- H) Ayudantía.

II. Subsecretaría de la Policía Estatal de Caminos Peninsular:

- A) Dirección de Operación de los Centros Integrales de Seguridad Pública;
 - 1. Centros Tácticos Operativos, y
 - 2. Unidades Mixtas de Fronteras.
- B) Dirección de Siniestros y Rescates:
 - 1. Unidad Metropolitana;
 - 2. Unidad Estatal, y
 - 3. Unidad Marítima.

III. Subsecretaría de Seguridad Ciudadana:

- A) Direcciones de Operación de los Sectores;
 - 1. Sector Norte;
 - 2. Sector Sur;
 - 3. Sector Oriente;
 - 4. Sector Poniente, y
 - 5. Las demás que sean necesarias, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo a propuesta del Secretario.
- B) Dirección Operativa:
 - 1. Coordinación de Grupos Especiales:
 - a) Grupo especial de antimotines, con la capacitación y adiestramiento que permitan garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público;
 - b) Grupo de operaciones especiales contra robos y asaltos; combate de secuestros, amotinamientos, conspiraciones y cualquier otro acto de la misma naturaleza;
 - c) Grupo motorizado para la vigilancia de las zonas bancarias, comerciales y empresariales;
 - d) Unidad Modelo de Inteligencia Policial;

- e) Unidad de Policía Procesal;
 - f) Unidad Canina;
 - g) Unidad de Transportes, y
 - h) Las demás que sean necesarias por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo a propuesta del Secretario.
- C) Unidad de la Policía Vecinal.
- IV. Subsecretaría de Servicios Viales:
- A) Dirección de Servicios Viales;
- 1. Escuadrón de Motociclistas;
 - 2. Unidad de Policía Escolar;
 - 3. Unidad de Ambulancias;
 - 4. Unidad de Auxilio Vial, y
 - 5. Departamento de Educación Vial.
- B) Dirección de Operativos Viales:
- 1. Unidad de Patrullas Viales;
 - 2. Unidad de Policía Turística;
 - 3. Unidad de Servicios Extraordinarios;
 - 4. Unidad de Salvamento y Arrastres;
 - 5. Departamento de Peritos de Tránsito, y
 - 6. Departamento de Ingeniería de Tránsito.
- C) Jueces de Vialidad.
- V. Subsecretaría de la Policía Estatal de Investigación:
- A) Dirección de la Policía Estatal de Investigación:
- 1. Departamento de Investigaciones y Mandamientos;
 - 2. Departamento de Investigación de Delitos de Alto Impacto, y
 - 3. Departamento de Investigación de Sectores y Foráneas.

B) Dirección de la Policía Estatal de Investigación Especializada en la Escena del Crimen.

VI. Dirección General de Administración:

- A) Departamento de Recursos Humanos;
- B) Departamento de Depósito de Vehículos;
- C) Departamento de Mantenimiento Vehicular;
- D) Departamento de Servicios Generales;
- E) Departamento de Sistemas y Procedimientos de Control;
- F) Departamento Administrativo;
- G) Departamento de Control Presupuestal;
- H) Departamento de Compras;
- I) Departamento de Almacén;
- J) Departamento del Registro de Control Vehicular;
- K) Departamento de Servicios Médicos, y
- L) Departamento de Eventos Especiales.

VII. Dirección Jurídica:

- A) Departamento de Asuntos Contenciosos, y
- B) Departamento de Trámites Jurídicos y Seguimientos.

VIII. Órganos Desconcentrados:

- A) Instituto de Capacitación de las Corporaciones de Seguridad Pública, y
- B) Patronato Pro-Hijo del Policía.

IX. Se deroga.

SECCIÓN SEGUNDA

De las funciones y atribuciones de las Unidades Administrativas

Artículo 187. El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Velar por la protección de los habitantes, del orden público y la prevención de los delitos;
- II. Velar por la atención a las víctimas de delitos;
- III. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar y procesar información para la prevención de los delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto de los derechos humanos;
- IV. Operar, coordinar, dirigir y supervisar el desempeño de las instituciones policiales bajo su mando;
- V. Analizar la problemática de seguridad pública en el Estado e integrar, fomentar y coordinar el desarrollo de proyectos y programas preventivos, tendientes a evitar la comisión de hechos delictivos y transgresiones a normas, leyes y reglamentos, que afecten el orden, la tranquilidad y seguridad pública en el Estado, así como los relativos a la prevención social contra la delincuencia;
- VI. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, la celebración de convenios en materia de seguridad pública y protección civil, así como coordinar y evaluar en los términos acordados el desarrollo de los programas de trabajo;
- VII. Establecer y desarrollar mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas y privadas, así como entre éstas y la Secretaría, que permitan la eficiente atención a la población, en los casos de crisis, riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- VIII. Instituir los lineamientos de participación de esta Secretaría en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley de la materia y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho sistema;
- IX. Representar a la Secretaría ante los Consejos Estatal y Nacional de Seguridad Pública, o delegar dicha facultad en algún funcionario de la Secretaría;
- X. Coordinar la ejecución de programas y actividades con las dependencias afines del Gobierno Federal, de otras entidades federativas, así como los gobiernos municipales en materia de seguridad pública, orden público, tránsito y vialidad, en el ámbito de su competencia;
- XI. Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación para la prevención de ilícitos con las diferentes esferas de gobierno, con sus equivalentes del Distrito Federal y demás de las entidades federativas, así como con personas jurídicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente;
- XII. Establecer bancos de información y coordinación con los distintos cuerpos e instituciones policiales del Estado, la Federación y demás entidades federativas con el fin de diseñar estrategias de combate y prevención de la delincuencia;
- XIII. Diseñar, implantar, difundir e impulsar programas preventivos y educativos en materia de prevención del delito entre la población y

organizaciones vecinales;

XIV. Emitir normas técnicas para el diseño, implantación y fortalecimiento de la selección, profesionalización y capacitación del personal de seguridad pública, así como el Servicio Civil de Carrera y conducir a su desarrollo permanente, con el fin de lograr una conducta policial basada en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad y respeto de los derechos humanos;

XV. Combatir de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial;

XVI. Conocer de las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública, en el desempeño de su encargo y sancionar a los responsables conforme a las demás disposiciones legales aplicables;

XVII. Informar a las autoridades competentes, de los probables delitos en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de su encargo;

XVIII. Establecer delegaciones o bases de seguridad en zonas estratégicas operativas del Estado, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo y de conformidad con la disponibilidad presupuestal;

XIX. Organizar, dirigir y supervisar los Centros Integrales de Seguridad Pública;

XX. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;

XXI. Iniciar y asesorar, en el ámbito de su competencia, a los comités y organizaciones de la población, respecto de los programas y acciones en materia de prevención y combate al delito;

XXII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo los programas, lineamientos, políticas y medidas necesarias para la prevención y combate del delito;

XXIII. Se deroga.

XXIV. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerido para ello;

XXV. Diseñar y coordinar planes y estrategias para atender en forma eficaz y oportuna las situaciones de emergencia que alteren el orden público;

XXVI. Realizar ante las autoridades competentes los trámites necesarios para obtener permisos o licencias, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la dependencia;

XXVII. Autorizar la elaboración de las credenciales derivadas de la licencia oficial colectiva de portación de armas que se asimilan a licencias individuales;

XXVIII. Determinar, en términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la prestación del servicio de escolta pública;

XXIX. Conformar y determinar la organización y el funcionamiento de comandancias o grupos, y

XXX. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 188. Al Secretario Particular del Secretario le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Vigilar el buen funcionamiento del despacho del Titular de esta Secretaría;
- II. Coordinar y tener al día la agenda de trabajo del Titular de esta Secretaría;
- III. Recibir la correspondencia y documentación destinada al Secretario;
- IV. Vigilar la atención a los ciudadanos que soliciten audiencia con el Titular de esta Secretaría;
- V. Atender de manera pronta y expedita las demandas que los ciudadanos presenten;
- VI. Canalizar la documentación recibida por esta Secretaría, a los diferentes departamentos o áreas de la dependencia;
- VII. Hacer del conocimiento del Secretario, los apoyos solicitados por los municipios del Estado;
- VIII. Atender a los elementos que soliciten apoyo y hacerlo del conocimiento del Titular de esta Secretaría;
- IX. Revisar diariamente los partes informativos rendidos por los elementos, depurarlos e informar al Secretario de lo más relevante;
- X. Contestar y despachar la documentación relativa a la oficina del Titular de esta Secretaría;
- XI. Resolver los demás asuntos que le encomiende el Secretario, y
- XII. Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 189. Al Jefe del Departamento de la Central de Mando le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Transmitir las acciones ordenadas por la Superioridad a los elementos de la Secretaría por medio de la radiocomunicación;
- II. Recibir las llamadas de auxilio de la ciudadanía y atenderlas de manera

expedita, enviando las unidades al lugar de los hechos;

III. Dar la alerta general a la población del Estado de Yucatán, cuando los casos así lo ameriten;

IV. Coordinar y enlazar las órdenes emitidas por la superioridad o los comandantes a los elementos;

V. Tener conocimiento de todas las actividades que realicen los elementos durante su servicio;

VI. Mantener una comunicación constante con las direcciones de Sector y las direcciones de operación de los centros integrales de Seguridad Pública Regional;

VII. Hacer del conocimiento de los directores y responsables de unidad la información o llamadas que les correspondan;

VIII. Canalizar a las áreas que corresponda, las quejas de los ciudadanos que se reciban por su conducto;

IX. Coordinarse con la Policía Estatal de Investigación, con las policías de los municipios y con las de otras entidades federativas, cuando así corresponda;

X. Mantener informado al Secretario en los casos que así lo ameriten;

XI. Enviar con oportunidad al despacho del Secretario, la información que reciba, y

XII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 190. Al Coordinador de Asuntos Internos e Información Policial le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer los sistemas de información que se requieran para apoyar las tareas y actividades de esta Secretaría;

II. Captar, requerir, coordinar y procesar la información, así como realizar los estudios y proyectos para el cumplimiento de las facultades de su competencia;

III. Mantener informado al Secretario de la situación de la seguridad pública en su jurisdicción;

IV. Diagnosticar permanentemente la situación de la seguridad pública, en las zonas que le corresponda y, en el ámbito de su competencia, apoyar a las autoridades federales en las de su competencia;

V. Planear y programar las operaciones y la prestación de servicios de esta Secretaría, adecuar y establecer los sistemas que permitan su óptimo desarrollo;

VI. Elaborar planes de contingencia para casos específicos de seguridad pública

que apoyen y orienten al Secretario en la toma de decisiones;

VII. Analizar y evaluar los resultados de las acciones de esta Secretaría e interpretar sus logros, para efectos de mantener actualizado el Programa de Desarrollo Estratégico;

VIII. Supervisar la correcta administración de recursos humanos y materiales para la ejecución de los operativos que realicen las unidades de la dependencia, supervisarlos desde su inicio hasta su conclusión, y mantener informado al Secretario sobre el desarrollo de los mismos;

IX. Supervisar el estricto cumplimiento de las decisiones y directivas emitidas por el Secretario;

X. Divulgar entre los integrantes del área a su cargo los criterios normativos que sustentan la doctrina institucional;

XI. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de la firma de convenios de colaboración con otras autoridades;

XII. Diseñar y evaluar los métodos de análisis de información para generar inteligencia estratégica, que permita prevenir y combatir la comisión de delitos;

XIII. Diseñar y coordinar los mecanismos de enlace e intercambio de información institucional con autoridades nacionales o extranjeras;

XIV. Diseñar las políticas de seguridad, en cuanto al manejo de la información, y coordinar los mecanismos de control de la misma;

XV. Fungir como enlace de esta Secretaría con otras corporaciones policíacas, y

XVI. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 191. Al Titular de la Unidad de Asuntos Internos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Vincular los cuerpos administrativos y operativos de esta Secretaría con la Dirección General de Administración;

II. Llevar el registro y control del movimiento del personal administrativo y operativo adscrito a la corporación;

III. Llevar el registro y control de incidencias del personal: méritos, deméritos, licencias, incapacidades, asistencia, permisos, comisiones y vacaciones;

IV. Llevar el registro de las evaluaciones practicadas al personal de esta Secretaría;

V. Programar, con el Director General de Administración, las visitas al personal

administrativo y operativo;

VI. Solicitar los listados del personal administrativo y operativo de la Secretaría;

VII. Ser el conducto para conocer sobre los diversos problemas de carácter personal que afectan a los miembros de la corporación;

VIII. Revisar los sistemas de selección, reclutamiento, depuración y ascensos de esta Secretaría;

IX. Realizar cualquier investigación relacionada con las funciones propias de esta Secretaría que ordene su Titular;

X. Coordinar y realizar acciones policiales específicas que aseguren la obtención, el análisis y aprovechamiento de información de inteligencia, para ubicar, identificar, prevenir y combatir la comisión de delitos;

XI. Informar de forma inmediata al Secretario de las quejas o denuncias en las que se encuentre involucrado el personal de esta Secretaría, a si como de las investigaciones que le corresponda realizar, y

XII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 192. Al Titular de la Unidad de Información Policial le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar la realización de los operativos de esta Secretaría, en el ámbito de su competencia;

II. Diseñar, coordinar y operar los sistemas de recolección, clasificación, registro y evaluación de información;

III. Contribuir a la conformación de una base de datos a nivel estatal que sustente el desarrollo de planes y acciones que sirvan para la toma de decisiones, elaboración de programas y la conducción de operativos para la prevención de delitos;

IV. Coordinar y ejecutar los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación, vinculados con los diversos delitos, con el fin de prevenir y combatir la comisión de los mismos;

V. Coordinar y realizar acciones policíacas específicas que aseguren la obtención, el análisis y aprovechamiento de información de inteligencia, para ubicar, identificar, prevenir y combatir la comisión de los diversos delitos;

VI. Coordinar y realizar acciones encaminadas a la captación de información de carácter policial en contra de la delincuencia organizada;

VII. Diseñar y coordinar las acciones de apoyo técnico u operativo, que requieran

los departamentos administrativos o las otras áreas de esta Secretaría para el logro de sus objetivos;

VIII. Recabar la información necesaria sobre los puntos neurálgicos del Estado, y establecer los lugares y las horas en los que se suscita los ilícitos;

IX. Elaborar mensualmente las estadísticas de las horas de mayor índice delictivo, en la ciudad de Mérida y en el Estado;

X. Practicar las investigaciones que le sean conferidas por el Secretario, sobre las quejas que se presenten por las actuaciones de los miembros de la corporación;

XI. Realizar cualquier investigación relacionada con las funciones propias de esta Secretaría que ordene su Titular, y

XII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 193. Al Jefe del Departamento de Atención Ciudadana le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Diseñar y ejecutar programas de recepción, atención, orientación, y en su caso, seguimiento y canalización de quejas y denuncias ciudadanas ante las instancias correspondientes, de conformidad con las políticas, lineamientos y criterios técnico-operativos de la Secretaría;

II. Establecer los mecanismos necesarios para brindar orientación al público y operar los módulos de recepción, orientación, información y quejas de la Secretaría;

III. Atender de manera comedida e inmediata las inconformidades que presenten los ciudadanos, derivadas de intervenciones policíacas o de la propia actuación de los elementos de la Secretaría;

IV. Recepcionar y propiciar el seguimiento correspondiente de las solicitudes ciudadanas, relacionadas con los servicios que presta la Secretaría por medio de sus áreas operativas y administrativas;

V. Proporcionar apoyo a los ciudadanos, en relación con personas extraviadas o detenidas;

VI. Proporcionar orientación e información general al ciudadano, en lo relacionado a las actividades propias de la Secretaría, y

VII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 194. Al Jefe del Departamento de Comunicación Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Difundir las actividades de esta Secretaría, así como los resultados de las

mismas, a través de los medios de comunicación;

II. Diseñar y realizar programas de vinculación ciudadana en materia de prevención de delitos y seguridad pública;

III. Contribuir con los departamentos administrativos de esta Secretaría, en coordinación con otras instituciones, para definir los programas de servicio, orientación y difusión, con objeto de legitimar la participación de esta Secretaría ante la ciudadanía;

IV. Integrar los programas de información, difusión y relaciones públicas de los departamentos administrativos de esta Secretaría y dirigir los servicios de apoyo en esta materia;

V. Organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa estatal, nacional o internacional en las materias de competencia de esta Secretaría, y emitir boletines de prensa;

VI. Aprobar el diseño de las campañas de difusión de interés de esta Secretaría, intervenir en la contratación y supervisión de los medios de comunicación que se requieran para su realización y ordenar la elaboración de los elementos técnicos necesarios;

VII. Coordinar con las organizaciones ciudadanas, cursos, coloquios, mesas redondas, foros o cualquier otra actividad de carácter cultural o académica o en materia de prevención de delitos y seguridad pública;

VIII. Elaborar, con la intervención de los departamentos administrativos competentes, los programas de comunicación social y relaciones públicas de esta Secretaría, y someterlos a la consideración del Titular;

IX. Diseñar y proponer los lineamientos de participación y enlace ciudadano en materia de prevención del delito y de seguridad pública;

X. Preparar el material de difusión de esta Secretaría y entregarlo a los departamentos administrativos correspondientes;

XI. Coordinar, a solicitud de los departamentos administrativos, la celebración de conferencias, congresos y seminarios relacionada con la competencia de las mismas;

XII. Evaluar los resultados de la estrategia de vinculación y comunicación de esta Secretaría;

XIII. Planear, diseñar y realizar, por conducto de los medios de comunicación masiva, las campañas tendientes a valorar las actividades que esta Secretaría realiza para cumplir con sus funciones;

XIV. Sistematizar, analizar y evaluar la información que se genere en los medios masivos de comunicación, respecto a las actividades de esta Secretaría y comunicar

diariamente los resultados al Secretario, y

XV. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 195. Al Coordinador de Vigilancia General le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Dirigir la realización de investigaciones sobre el personal de esta Secretaría, de manera selectiva en cualquiera de sus áreas, a fin de garantizar su debida actuación conforme a los programas establecidos;

II. Coordinar su actuación con los directores de los sectores para una mejor estrategia de vigilancia y control de su personal, y

III. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 196. La Unidad de Hangares y Servicios Aéreos, contará con aeronaves y personal capacitado en aeronáutica para participar junto con el personal operativo en búsquedas y en la persecución de delincuentes sorprendidos en flagrancia, así como apoyar a la Subsecretaría de Vialidad y efectuar traslados en casos de siniestros y desastres.

Artículo 197. Al Titular de la Unidad de Ayudantía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar con el Secretario Particular lo relacionado con las actividades del Secretario;

II. Apoyar al Secretario en las tareas de logística y traslado;

III. Vigilar la seguridad personal e indumentaria que utilice el Secretario;

IV. Vigilar que los vehículos al servicio del Secretario se encuentren en optimas condiciones, y

V. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 198. Los subsecretarios y directores de la Secretaría de Seguridad Pública, tendrán las siguientes facultades y obligaciones comunes:

I. Proponer al Secretario los programas de formación, capacitación específica y especializada que requieran los integrantes adscritos a su cargo;

II. Divulgar entre el personal a su cargo los criterios normativos que sustentan los lineamientos de esta Secretaría;

III. Establecer los mecanismos para preservar y custodiar las evidencias de un hecho delictivo;

- IV. Coordinar al personal que se encuentre bajo su mando para prevenir la comisión de delitos, así como para garantizar, mantener y reestablecer la paz y el orden público;
- V. Vigilar y dar seguimiento a los operativos que realice el personal a su cargo;
- VI. Colaborar, en el ámbito de competencia, con los servicios de Protección Civil en ocasión de casos fortuitos, desastres o riesgos inminentes de peligro para la población;
- VII. Vigilar que la conducta del personal a su cargo, se realice con apego a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y respeto, invariablemente, los derechos humanos, y
- VIII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 199. Al Subsecretario de la Policía Estatal de Caminos Peninsular le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar estrategias, coordinar y supervisar programas de protección y vigilancia en el interior del Estado;
- II. Establecer y ejecutar programas de vigilancia y seguridad en las carreteras estatales y brindar apoyo y cooperación a las autoridades correspondientes en carreteras federales;
- III. Coordinar los programas de vigilancia en la periferia de la ciudad de Mérida y sus comisarías, así como en otras arterias estatales;
- IV. Implementar programas preventivos de siniestros y rescates;
- V. Apoyar a los municipios en la realización de sus operativos y en contingencias masivas que afecten a sus poblaciones;
- VI. Coordinar y realizar programas operativos conjuntos con Estados vecinos de la península, y con dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno;
- VII. Coordinar y participar en operativos interinstitucionales con las autoridades competentes en materia de seguridad pública, defensa, marina y protección civil;
- VIII. Establecer operativos y estrategias de movilización interregional para el establecimiento de cercos operativos en zonas limítrofes;
- IX. Administrar los Centros Integrales de Seguridad Pública, así como garantizar el correcto desempeño de su personal y la aplicación de su régimen disciplinario;
- X. Elaborar estadísticas de las vías públicas del Estado, para proporcionar mayor vigilancia y protección a los ciudadanos en las zonas que ameriten

mayor atención;

XI. Coordinar y participar en los programas y servicios que se establezcan en los Centros Integrales de Seguridad Pública;

XII. Coordinar estrategias de operación y vigilancia de los Centros Tácticos Operativos del interior del Estado;

XIII. Desarrollar y realizar planes estratégicos de operaciones y tácticas para el interior del Estado, dar seguimiento y evaluar su impacto;

XIV. Coadyuvar en la vigilancia de los Centros de Readaptación Social ubicados en el interior del Estado, de acuerdo a la ubicación y cobertura de los Centros Integrales de Seguridad Pública;

XV. Proponer programas de capacitación específica para mandos de las policías municipales;

XVI. Llevar al cabo acciones conjuntas con las demás subsecretarías de la Dependencia, para combatir la delincuencia y prevenir cualquier ilícito, y

XVII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 200. A los directores de operación de los Centros Integrales de Seguridad Pública les corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Organizar, coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento y operación de los Centros Tácticos Operativos y de las Unidades Mixtas de Fronteras, que se encuentran bajo su jurisdicción;

II. Realizar programas y acciones necesarias para la prevención del delito y auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia;

III. Proponer a su superior jerárquico el estudio y análisis de la problemática que aqueja a la sociedad en su área de competencia, a fin de efficientar las estrategias de operación y vigilancia;

IV. Implementar y realizar acciones tendientes a elevar los niveles de seguridad en los caminos y carreteras estatales;

V. Auxiliar y coordinarse con las autoridades de otras corporaciones de policía y demás dependencias de Gobierno, en lo relativo a las acciones que se desarrollen para la seguridad del Estado;

VI. Coordinar y ordenar los dispositivos de inspección y vigilancia que sean necesarios para mantener el orden, garantizar la seguridad pública y prevenir la comisión de delitos en el ámbito de su competencia;

VII. Coordinar y efectuar acciones policiales para obtener, analizar y explotar información de inteligencia para ubicar, identificar y prevenir la comisión de delitos;

VIII. Ejecutar y coordinar los programas de regionalización y las estrategias que permitan optimizar la vigilancia, mediante una adecuada coordinación entre el personal adscrito de los Centros Tácticos Operativos, las Unidades Mixtas de Fronteras, las autoridades municipales del interior del Estado y con aquellas colindantes de los Estados vecinos;

IX. Planear y supervisar la actuación del personal adscrito a su área, para que colabore, en el ámbito de competencia, con los servicios de protección civil en ocasión de casos fortuitos, desastres o riesgos inminentes de peligro para la población;

X. Elaborar programas estadísticos de las vías públicas del Estado para eficientar el control de seguridad vial y vigilancia, y para proporcionar mayor protección a los sectores de población que lo requieran;

XI. Aplicar las políticas de control y dispositivos de vigilancia para expedir infracciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el ámbito de su competencia;

XII. Acordar con el superior jerárquico los asuntos y programas de actividades para el personal bajo su mando, así como darle vista de las decisiones que se tomen para el buen funcionamiento de sus áreas;

XIII. Aplicar y supervisar que las medidas disciplinarias impuestas al personal bajo su mando sean con justicia e imparcialidad, y conformar un archivo de fichas de su personal;

XIV. Vigilar que la conducta del personal a su cargo se realice con apego a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, y con respeto a los derechos humanos;

XV. Coordinar y acordar con los coordinadores operativos o comandantes de los Centros Tácticos Operativos y de las Unidades Mixtas de Fronteras, el desahogo de los asuntos relacionados con el servicio;

XVI. Vigilar que los elementos a su mando cumplan con los cursos de actualización, en las formas y términos que fijen las disposiciones aplicables;

XVII. Atender y proporcionar a las víctimas del delito las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio;

XVIII. Coordinarse con las áreas administrativas y operativas sobre el manejo de los recursos humanos, materiales y equipos asignados;

XIX. Supervisar y llevar al cabo operativos conjuntos con las instancias de protección civil y demás dependencias de Gobierno, en apoyo a la Dirección de Siniestros y Rescates, al igual que coordinar y proporcionar el apoyo necesario a la unidad de ambulancias para la prestación controlada de sus servicios;

XX. Coordinar y supervisar la intervención del personal bajo su mando y del adscrito al departamento de peritos de tránsito terrestre de esta Secretaría, al conocer de los hechos de tránsito en auxilio de las autoridades judiciales o ministeriales, y

XXI. Las demás que le confieran el Secretario, el Subsecretario u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 201. Dentro de la jurisdicción de los Centros Integrales de Seguridad Pública, quedarán establecidos tantos Centros Tácticos Operativos como sean necesarios, de acuerdo a las necesidades y problemáticas relacionadas con la seguridad pública y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 202. Las Unidades Mixtas de Fronteras, estarán establecidas en los principales caminos y carreteras que convergen a los estados vecinos, donde el personal destacado se coordinará con las autoridades de las mismas.

Artículo 203. Al Director de Siniestros y Rescates le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Desarrollar, coordinar y ejecutar programas de auxilio, siniestros y rescates, con objeto de optimizar los servicios relativos a éstos;

II. Trabajar coordinadamente con las bases instaladas para salvaguardar la vida y los bienes de la ciudadanía;

III. Trabajar coordinadamente, en los casos que así se requiera, con la Dirección de Protección Civil del Gobierno del Estado;

IV. Elaborar programas de seguridad en materia hotelera, industrial, comercial, acuática o de buceo;

V. Coadyuvar con las dependencias que correspondan en los programas de quemas que se ejecuten en los diferentes municipios del Estado, y

VI. Elaborar el dictamen de inspección en materia de seguridad humana contra incendios, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto establezca el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán.

Artículo 204. Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, el Director de Siniestros y Rescates contará con:

I. Unidad Metropolitana;

II. Unidad Estatal, y

III. Unidad Marítima.

Artículo 205. Al Subsecretario Seguridad Ciudadana le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Brindar protección a los ciudadanos y a sus bienes y prevenir cualquier ilícito;
- II. Elaborar programas y ejecutar acciones tendientes a mejorar la seguridad y protección de los ciudadanos y de sus bienes;
- III. Establecer estrategias de vigilancia e implantar operativos de seguridad pública;
- IV. Conservar el orden y la seguridad pública de la Entidad Federativa;
- V. Desarrollar programas de vigilancia y seguridad, de acuerdo a los sectores estratégicos en que se encuentra dividida la operatividad de esta Secretaría en la ciudad de Mérida;
- VI. Estructurar operativos para la prevención de ilícitos y combate a la delincuencia;
- VII. Vigilar y coordinar el adecuado funcionamiento de las Direcciones de Operación de los Sectores;
- VIII. Participar en operativos conjuntos e interinstitucionales en materia de seguridad pública;
- IX. Dar seguimiento y evaluar el impacto de las estrategias operativas, para mejorar el servicio;
- X. Participar en operativos de alto nivel y de carácter especializado de acuerdo con los grupos operativos de seguridad con alto grado de especialidad;
- XI. Establecer programas estratégicos operativos con el apoyo de sistemas informáticos y de radiocomunicación;
- XII. Planear estratégicamente la intervención de los grupos de alta especialidad, en el marco operativo de la Secretaría;
- XIII. Supervisar que los requerimientos de la ciudadanía en materia de seguridad, sean atendidos en forma ágil y oportuna, dentro de los sectores de vigilancia;
- XIV. Coadyuvar en la elaboración de programas de capacitación permanente del personal a su mando;
- XV. Llevar al cabo acciones conjuntas con las demás subsecretarías de la Dependencia, para combatir la delincuencia y prevenir cualquier ilícito;
- XVI. Coordinar la realización de los operativos de esta Secretaría en el ámbito de su competencia;
- XVII. Supervisar los operativos que la Dirección Operativa realice conjuntamente con la Policía Estatal de Investigación, cuando esta lo requiera;

XVIII. Vigilar y coordinar el adecuado funcionamiento de la Unidad Modelo de Inteligencia Policial, y

XIX. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 206. A los Directores de Operación de los Sectores les corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Ejecutar operativos para la prevención de ilícitos y combate a la delincuencia dentro de sus sectores, a fin de combatir de manera pronta y expedita los ilícitos;

II. Reducir al mínimo el tiempo de llegada a la prestación de un auxilio, que proporcionen los elementos de esta Secretaría;

III. Atacar de manera frontal el vandalismo y la delincuencia;

IV. Vigilar los Centros de Readaptación Social del Estado y, en los casos en que así se determine, el Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes;

V. Mantener el adecuado funcionamiento de sus instalaciones, cárcel pública, salas de espera y armería, así como de los equipos de radiocomunicación, equipos para el servicio médico, unidades vehiculares y demás mobiliario;

VI. Resguardar los distintos tipos de vehículos proporcionados para el desempeño de sus funciones;

VII. Diseñar, coordinar y ordenar los dispositivos de inspección y vigilancia, con el fin de mantener el orden, garantizar la seguridad pública y prevenir la comisión de delitos en el ámbito del sector a su cargo;

VIII. Organizar, coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento y operación de las compañías de vigilancia adscritas al sector;

IX. Realizar operativos de vigilancia en las diferentes instituciones educativas del Estado, cuando así lo soliciten, para ofrecer seguridad a los educandos;

X. Vigilar que el personal de su área dentro de los plazos legalmente establecidos ponga a disposición de la autoridad competente a los detenidos o bienes asegurados o que estén bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, tratándose de flagrancia o detenciones realizadas en los casos que sea formal y legalmente requerida para ello, así como rendir el parte de novedades;

XI. Vigilar e inspeccionar para fines de seguridad pública, el tránsito de vehículos, mercancías y personas en el área de adscripción de los sectores;

XII. Coordinar y planear la actuación del personal de su área para colaborar a

solicitud de la autoridad que y en el ámbito de su competencia, con los servicios de protección civil en ocasión de casos fortuitos, desastres o riesgos inminentes de peligro, previo acuerdo del mando superior;

XIII. Proponer el establecimiento de puntos fijos de inspección y verificación en sitios que tengan alta incidencia delictiva;

XIV. Supervisar y controlar el funcionamiento de los dispositivos permanentes de inspección y verificación;

XV. Ejercer una completa autoridad sobre el personal y unidades que operen permanentemente en la vigilancia de los sectores y sólo para efecto de orden y disciplina, sobre las que operen eventualmente;

XVI. Ejecutar los dispositivos permanentes de inspección y verificación en los lugares que le designe la superioridad;

XVII. Mantener contacto con las demás autoridades, tanto al interior de esta Secretaría como al exterior de la misma, respetando los asuntos de su competencia pero auxiliándolas cuando lo soliciten, previa consulta al mando superior;

XVIII. Elaborar programas de vigilancia y protección para combatir la delincuencia, la comisión de infracciones y delitos, en el ámbito de su competencia;

XIX. Elaborar y supervisar de manera coordinada con las demás áreas, los operativos de vigilancia permanente con el fin de prevenir los delitos que representen alguna amenaza en los bienes y seguridad de la ciudadanía;

XX. Supervisar y efectuar los traslados de internos de los Centros Penitenciarios y de Readaptación Social de los adolescentes internos en el Centro de Aplicación de Medidas para Adolescentes de Yucatán, ante autoridades judiciales que los requieran y reingresarlos al término de la diligencia; así como a los hospitales oficiales y privados en los cuales deban recibir atención médica, y encargarse de su custodia y protección mientras dura la diligencia judicial o la hospitalización;

XXI. Formular infracciones por faltas al Reglamento de Vialidad para el Estado de Yucatán;

XXII. Ejercer las funciones previstas en leyes y reglamentos distintas a las mencionadas en el presente Título, previo acuerdo del mando superior, y

XXIII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 207. Al Director Operativo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Realizar programas de desconcentración de vigilancia en el Estado, con sustento en las políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y verificar que los operativos de los grupos especiales cumplan con su cometido;

II. Establecer estrategias operativas en apoyo a los municipios del Estado;

- III. Estructurar operativos para la prevención de ilícitos y para combatir la delincuencia;
- IV. Efectuar operativos coordinados con los Centros Integrales de Seguridad Pública en apoyo a las policías de los municipios y, en su caso, a la Policía Estatal de Investigación;
- V. Elaborar programas de vigilancia y protección para combatir la delincuencia, la comisión de infracciones y de delitos;
- VI. Realizar operativos de vigilancia, cuando así lo soliciten, en las diferentes instituciones educativas del Estado para proporcionar seguridad a los educandos;
- VII. Implantar operativos de vigilancia en los sitios del Estado que presenten mayor índice delictivo;
- VIII. Elaborar y supervisar los operativos de vigilancia y programas conjuntamente con las demás áreas, con el fin de prevenir los delitos que representen alguna amenaza en los bienes y la seguridad de la ciudadanía;
- IX. Coordinar operativos con la Policía Estatal de Investigación, cuando esta lo requiera;
- X. Coordinar el adecuado funcionamiento de la Unidad Modelo de Inteligencia Policial, y
- XI. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 208. Al Coordinador General de Grupos Especiales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer y ejecutar programas especiales para el combate de secuestros, amotinamientos, rebeliones, conspiraciones, asaltos y cualquier otro acto de naturaleza análoga que se suscite en el Estado;
- II. Apoyar y auxiliar a la población civil en caso de desastres naturales y, en su caso, coordinarse con la Dirección de Protección Civil del Estado;
- III. Apoyar a otras unidades especializadas, haciéndose cargo de contingencias para los casos que así lo requieran;
- IV. Garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público;
- V. Organizar y designar personal que brinde auxilio a las autoridades de la ciudad de Mérida y de los demás municipios que así lo soliciten, para la protección y seguridad de las personas y sus bienes en situaciones de peligro, cuando se vean amenazados por disturbios u otras causas que impliquen violencia o riesgo inminente;

VI. Garantizar la seguridad en las instalaciones estratégicas, con base en análisis de riesgo correspondiente;

VII. Vigilar las zonas bancarias, comerciales, empresariales, industriales y principales avenidas de la ciudad, a través del grupo especializado motorizado;

VIII. Vigilar la periferia del Centro de Readaptación Social del Estado, e intervenir en los operativos que se llevarán a cabo en su interior, solicitados por las autoridades correspondientes, y

IX. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 209. La Unidad de Grupos Especiales estará integrada por cuerpos o grupos de elementos de la Secretaría, especializados en diversas actividades de Seguridad Pública.

Artículo 210. La Secretaría contará con una unidad altamente capacitada para el combate de secuestros, amotinamientos, rebeliones, conspiraciones, terrorismo, asaltos y cualquier otro ilícito de la misma naturaleza.

Artículo 211. Para efectos del artículo anterior, esta Secretaría contará con una unidad seleccionada de elementos, quienes estarán capacitados en defensa personal, en el uso de armamento sofisticado, en el manejo de cualquier tipo de vehículos, en materia de rescates, tácticas y técnicas policiacas, comunicación, desactivación de explosivos, y tendrán conocimientos de computación, inteligencia, ataque aéreo y marítimo, sobrevivencia y escalamiento.

Artículo 212. La Secretaría contará con una Unidad de Operaciones Especiales Contra Robos y Asaltos, la cual estará conformada con personal altamente capacitado y entrenado contra la prevención de los ilícitos antes nombrados, así como también para el uso y manejo de armamento especializado. Estas unidades o cuerpos, estarán adiestrados en defensa personal, tácticas y técnicas de policía y además:

I. Estarán capacitados profesionalmente en el manejo de todo tipo de armas, al tratarse de grupos especializados en cada rama de la seguridad pública. Estos grupos o cuerpos intervendrán en apoyo y auxilio de la población civil, en caso de desastres naturales;

II. Apoyarán a otras unidades especializadas, haciéndose cargo de contingencias para los casos que así se le requiera;

III. Deberán garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público;

IV. Tendrán la obligación de organizar y designar personal que brinde auxilio a las autoridades de la ciudad de Mérida y de los demás municipios que así lo soliciten para la protección y seguridad de las personas y sus bienes en situaciones de peligro, cuando se vean amenazados por disturbios u otras causas que impliquen violencia o riesgo inminente;

V. Deberán garantizar la seguridad en las instalaciones estratégicas, con base en

análisis de riesgo correspondiente;

VI. Contarán con un cuerpo motorizado, que se encargará de la vigilancia de las zonas bancarias, comerciales, empresariales y principales avenidas de la ciudad;

VII. Contarán con personal altamente capacitado y entrenado en el manejo de todo tipo de motocicletas y vehículos;

VIII. Contarán con un grupo o unidad especializada que se encargue de vigilar la capital y sus comisarías, cuya función primordial será la prevención de los ilícitos y el combate a la delincuencia, y

IX. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 213. El grupo motorizado para la vigilancia de las zonas bancarias, comerciales y empresariales en las principales avenidas, será un prestador de servicios de vigilancia, custodia y protección, para disminuir la inseguridad en los sectores públicos, social y privado.

Artículo 214. La Unidad Modelo de Inteligencia Policial tendrá a su cargo la labor de investigar, desarrollar, mantener y dar soporte técnico a los Sistemas de Información que apoyan la Gestión Operativa y Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, utilizando tecnología de vanguardia de redes en voz y datos, con los estándares de seguridad y actualización de esta tecnología.

Artículo 214 Bis. La Unidad de Policía Procesal tendrá las atribuciones que establezcan el artículo 22 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 215. La Unidad de la Policía Bancaria, Comercial e Industrial, contempla supervisar mediante recorridos y patrullajes de sobrevigilancia, la prestación de los servicios establecidos; verificar el buen funcionamiento del personal operativo e implementar programas operativos en prevención de la delincuencia dentro de los servicios contratados.

Artículo 216. La Secretaría contará con una Unidad Canina, adiestrada en la detección de drogas, enervantes, explosivos, antidisturbios, amotinamientos, personas extraviadas, rescates y en el combate contra la delincuencia.

Artículo 217. La Secretaría contará con una Unidad de Transportes, especializada en el manejo de vehículos, tanto en piso seco, como mojado y sus elementos tendrán conocimiento en comunicación, tácticas y técnicas policíacas, quienes operarán en los distintos puntos de la ciudad, en las comisarías y en otros municipios.

Artículo 218. El nombramiento de los Comandantes de Cuartel, serán propuestas por los Subsecretarios correspondientes, y estarán sujetos a la aprobación del Secretario, de quien dependerán directamente.

Artículo 219. Las Comandancias de Cuartel estarán integradas por personal operativo, mismo que deberán conocer las diferentes funciones de las áreas que

conforman la Secretaría.

Artículo 220. El Edificio Central, los Sectores y los Centros Integrales de Seguridad Pública, contarán con un Comandante y el número de elementos suficientes para garantizar y salvaguardar la seguridad y el orden en los mismos. Estarán al mando de un Comandante y un segundo elemento, quien será el responsable de la tropa, y con un escribiente. El segundo elemento, quien es responsable de la tropa, será nombrado por el Comandante de Cuartel en turno.

Artículo 221. En lo que se refiere a los detenidos, los Comandantes de Cuartel, no podrán calificar la sanción a cumplir, tarea que únicamente corresponde al Secretario y, en su caso, al Director Jurídico.

Artículo 222. A los Comandantes de Cuartel les corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Informar por escrito de todas y cada una de las actividades que se susciten durante su turno al Secretario, a los Subsecretarios, a los directores de operación y a la Dirección Jurídica;

II. Solicitar a la Central de Mando, a las Direcciones de Operación de los Sectores y Centros Integrales, las unidades que necesiten para el buen desempeño de sus funciones;

III. Solicitar a la Central de Mando, a las Direcciones de Operación de los Sectores y Centros Integrales de Seguridad Pública, el número de elementos que necesiten para que comparezcan ante el Ministerio Público, cuando sean requeridos por la Dirección Jurídica;

IV. Ser responsables, conjuntamente con el encargado de la cárcel pública, de la entrada y salida de detenidos;

V. Ser responsables de la entrada y salida de los vehículos oficiales, de los vehículos de proveedores o de los vehículos a disposición de la Secretaría;

VI. Ser responsables de la entrada y salida de personas a los recintos oficiales;

VII. Firmar los oficios de remisión de detenidos, cuando éstos hayan sido denunciados directamente ante el Ministerio Público por los agraviados, por ausencia en horario nocturno del Director Jurídico, jefes de Departamento o Coordinador del área jurídica;

VIII. Informar a la Dirección Jurídica, de todo lo relativo a la entrada y salida de detenidos y de vehículos involucrados en supuestos ilícitos;

IX. Trabajar coordinadamente con la Dirección Jurídica, y

X. Las demás que les confiera el Secretario y que estén previstas en este Reglamento o en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 223. Los responsables de las cárceles públicas, serán nombrados

directamente por los Directores de Operación, según corresponda, y sujeto a aprobación del Subsecretario correspondiente o, en su caso, del Secretario.

Artículo 224. Los responsables de la cárcel pública dependerán directamente de los comandantes de cuartel, y deberán:

- I. Llevar un registro de entrada y salida de detenidos;
- II. Formular un inventario por escrito de las pertenencias de cada detenido;
- III. Vigilar que el médico en turno certifique a los detenidos al momento de ingresar a la cárcel pública;
- IV. Clasificar a los detenidos de acuerdo a su peligrosidad o estado de salud, para asignarlos a determinadas celdas;
- V. Vigilar periódicamente durante su turno las celdas de los detenidos a fin de garantizar la seguridad de éstos;
- VI. Trabajar coordinadamente con la Comandancia de Cuartel;
- VII. Informar inmediatamente a la Comandancia de Cuartel y a la Dirección Jurídica:
 - a) Por cualquier queja de los detenidos;
 - b) Por cualquier alteración del orden en el área a que se refiere este artículo;
 - c) Cuando algún detenido requiera ser atendido por un médico o ser trasladado para su atención a algún nosocomio;
 - d) Cuando ingrese algún detenido de alta peligrosidad, y e) Cuando ingrese algún menor de edad.
- VIII. Mantener la parte de las instalaciones que le corresponden en total orden y debidamente aseado;
- IX. Enviar a la Dirección Jurídica un informe sobre la entrada y salida de detenidos, y
- X. Las demás que le confieran el Secretario y otras disposiciones legales aplicables.

Las anteriores obligaciones son independientes de la de comunicar, todos y cada uno de los hechos a las Subsecretarías y Direcciones de Operación correspondiente.

Artículo 225. La Secretaría contará con una o más Bandas de Guerra.

Artículo 226. La Banda de Guerra estará bajo el mando del Subsecretario de Seguridad Ciudadana.

Artículo 227. Son obligaciones de los elementos de la Banda de Guerra:

- I. Estar debidamente uniformados;
- II. Mantener limpio y en buen estado su equipo;
- III. Participar en los eventos culturales y sociales que se les comisione, y
- IV. Las demás que le confieran el Secretario de Seguridad Pública, las que estén previstas en este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Las anteriores obligaciones no liberan a los elementos de la Banda de Guerra de realizar sus actividades como elementos operativos.

Artículo 228. La Secretaría contará con un Departamento de Control y Administración de Armería.

Artículo 229. La armería contará con un depósito y subdepósitos en las Direcciones de Operación que funcionen en el Estado.

Artículo 230. Los responsables del depósito y los subdepósitos de armas, serán nombrados por el Subsecretario que corresponda.

Artículo 231. Son facultades y obligaciones de los armeros:

- I. Realizar un inventario pormenorizado de las armas que se encuentren en su depósito;
- II. Hacer una clasificación del tipo de armas;
- III. Inventariar y clasificar los cartuchos que se encuentren en su depósito;
- IV. Mantener estrecha vigilancia sobre el armamento bajo su custodia;
- V. Mantener el armamento debidamente clasificado;
- VI. Ser responsable de la entrada y salida del armamento;
- VII. Recabar un resguardo al entregar el armamento y devolverlo a la entrega del mismo;
- VIII. Comunicar a quien corresponda cuando los elementos que deban entregar su armamento no lo hagan;
- IX. Hacer un parte informativo para comunicar a su superior y al responsable de la compañía, el faltante de algún arma o algún cartucho;
- X. Dar mantenimiento al armamento;
- XI. Hacer revisiones periódicas de todo el armamento;

- XII. No permitir el acceso a los depósitos de armamento a personas ajenas;
- XIII. Mantener cerrado el acceso a los depósitos y atender a los elementos en la ventanilla;
- XIV. Mantener limpia su área y establecer las medidas de seguridad necesarias para evitar cualquier accidente, y
- XV. Las demás que le confieran el Secretario, el Subsecretario o Director que corresponda; las que se encuentren previstas en este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 231 Bis. Al Titular de la Unidad de la Policía Vecinal, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 Ter de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Implementar programas que impulsen y fortalezcan la unión entre los vecinos de las colonias, así como la participación social en las tareas de seguridad;
- II. Proponer mecanismos de vigilancia y prevención vecinal del delito para su implementación en las colonias o determinadas aéreas geográficas;
- III. Dar seguimiento a las políticas y programas vinculados con la prevención del delito a cargo de los comités ciudadanos de seguridad y los comisarios de manzana;
- IV. Difundir las campañas de promoción de la denuncia en coordinación con los comités ciudadanos de seguridad pública y los comisarios de manzana;
- V. Desarrollar con el apoyo de los comités ciudadanos de seguridad pública y los comisarios de manzana cursos de capacitación en materia de seguridad, y
- VI. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 232. Al Subsecretario de Servicios Viales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer programas y ejecutar acciones tendientes a mejorar la vialidad;
- II. Formular programas y establecer acciones para mejorar la seguridad, la protección y la vialidad en todas las carreteras de jurisdicción estatal en coordinación con la Policía Estatal de Caminos Peninsular;
- III. Coordinar la elaboración de programas, estrategias y operativos de vialidad;
- IV. Realizar y ejecutar programas y operativos inductivos de educación vial y prevención de accidentes de tránsito, en beneficio de la comunidad;
- V. Elaborar programas de prestación de los servicios de auxilio vial,

urgencias médicas y traslados de vehículos por medio de las grúas oficiales;

VI. Realizar proyectos e investigaciones que se requieran, para proponer la señalización que cubra las necesidades de vialidad en la ciudad de Mérida y su periferia, bajo el esquema de aforo vehiculares, peatonales y levantamientos de encuestas ciudadanas;

VII. Apoyar a los municipios conforme a los requerimientos viales que necesite cada población, de acuerdo a su infraestructura y dimensión territorial;

VIII. Brindar seguridad e información al turismo nacional e internacional que visita Yucatán, y en eventos culturales;

IX. Realizar y dar seguimiento a los peritajes de hechos de tránsito, así como coordinar la emisión de información estadística sobre accidentes de tránsito, para planear estrategias preventivas;

X. Coordinar acciones conjuntas con esta Secretaría de Educación para la vigilancia y apoyo vial en las escuelas;

XI. Coordinarse con las autoridades judiciales o ministeriales cuando éstas lo soliciten, para emitir opiniones o dictámenes sobre hechos de tránsito;

XII. Llevar a cabo acciones conjuntas con las demás subsecretarías de la Dependencia, para combatir la delincuencia y prevenir cualquier ilícito;

XIII. Establecer programas de supervisión del servicio de transporte público, en coordinación con la Dirección de Transporte del Estado, y

XIV. Las demás que le encomienden el Secretario o que estén previstas en este Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 233. Al Director de Servicios Viales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Realizar programas de desconcentración de vialidad y tránsito, en coordinación con la Dirección de Operativos Viales;

II. Realizar programas para la atención y prestación de los servicios de ambulancias y auxilios viales;

III. Coordinar los operativos implementados con motivo de eventos masivos, religiosos, deportivos y servicios extraordinarios, a fin de proporcionar seguridad a los ciudadanos;

IV. Crear programas educativos en coordinación con esta Secretaría de Educación;

V. Elaborar estadísticas de las vías públicas del Estado, para proporcionar mayor seguridad a los ciudadanos en las zonas que lo requieran;

VI. Implantar operativos de vigilancia en las colonias, fraccionamientos y demás puntos de la Ciudad de Mérida, que presenten mayor índice de accidentes;

VII. Organizar operativos de vigilancia en las diferentes instituciones educativas del Estado, que así lo soliciten, para ofrecer la seguridad a sus educandos, y

VIII. Las demás que le señalen el Secretario, el Subsecretario correspondiente y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 234. La Dirección de Servicios Viales contará con la unidad de motocicletas debidamente equipadas para el servicio de urgencia y radio comunicación, a cargo del personal debidamente capacitado en patrullaje, vialidad, tácticas y técnicas policíacas, armas y defensa personal.

Artículo 235. La Dirección de Servicios Viales contará con la Unidad de Policía Escolar, que tendrá a su cargo la seguridad y control del tránsito en las inmediaciones de los centros educativos.

Artículo 236. La Dirección de Servicios Viales contará con la Unidad de Ambulancias, misma que dispondrá de unidades debidamente equipadas con servicios de urgencia, dispositivos y aparatos de primeros auxilios así como con personal paramédico cuando menos de nivel 1.

Artículo 237. La Dirección de Servicios Viales contará con la Unidad de Auxilio Vial, que dispondrá de equipo especializado en mecánica para proporcionar el auxilio vial a los vehículos con desperfectos mecánicos de cualquier tipo, por lo que tendrá las herramientas necesarias y vehículos especializados para tal fin.

Artículo 238. La Dirección de Servicios Viales contará con un Departamento de Educación Vial, mismo que tendrá las siguientes facultades y Obligaciones:

I. Elaborar programas tendientes a concientizar a la ciudadanía sobre la educación vial;

II. Elaborar programas conjuntamente con la Secretaría de Educación, a efecto de que los menores de edad de preescolar y de educación básica, convivan con los elementos de seguridad pública y a la vez tengan conocimientos de lo más elemental sobre la vialidad y su seguridad;

III. Llevar a cabo programas sobre las actividades de las diferentes áreas de esta Secretaría, con objeto de que los educandos conozcan las actividades que desempeña;

IV. Realizar cursos especiales de educación vial en las instituciones públicas, privadas y sociales que así lo soliciten;

V. Llevar a cabo estos programas y cursos en todo el Estado, y

VI. Las demás que le señalen el Secretario, el Subsecretario, y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 239. Al Director de Operativos Viales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Realizar programas de desconcentración y estrategias operativas de vialidad en el Estado, con sustento en las políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Establecer estrategias operativas de vialidad, en apoyo a la capital y a los municipios del Estado;
- III. Coordinar servicios operativos de vialidad en las carreteras estatales, en apoyo de los Centros Integrales de Seguridad Pública y las direcciones de policía municipal;
- IV. Estructurar operativos para la prevención de ilícitos y de conflictos de vialidad y combatir la delincuencia conjuntamente con la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana;
- V. Elaborar programas de vialidad, patrullaje, vigilancia y protección para combatir la delincuencia y la comisión de infracciones a los distintos reglamentos y leyes de la materia;
- VI. Elaborar y supervisar los operativos de vialidad y programas que efectúen conjuntamente con las demás áreas, con el fin de prevenir los congestionamientos;
- VII. Llevar a cabo operativos en apoyo a la Dirección de Siniestros y Rescates;
- VIII. Elaborar estadísticas de las vías públicas del Estado, para proporcionar mayor seguridad, en materia de vialidad, a los ciudadanos en zonas que lo requieran;
- IX. Implantar operativos de vigilancia en las colonias, fraccionamientos y demás puntos de la ciudad de Mérida, que presenten mayor índice de accidentes de tránsito, y
- X. Las demás que le señalen el Secretario y el Subsecretario correspondiente, y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 240. La Dirección de Operativos Viales tendrá una Unidad de Patrullas Viales, que contará con personal debidamente capacitado en patrullaje, vialidad, tácticas y técnicas policíacas, así como en el uso de armas y defensa personal; su servicio de seguridad de control de tránsito se enfocará a las principales avenidas de la ciudad y, en su caso, al apoyo en los caminos y carreteras estatales.

Artículo 241. La Dirección de Operativos Viales tendrá a su servicio la unidad de policía turística, con personal debidamente capacitado en diferentes idiomas, para atender al turismo nacional e internacional que visite nuestro Estado.

Artículo 242. Al Titular de la Unidad de Servicios Extraordinarios le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Desarrollar estrategias para reducir el congestionamiento vial;

- II. Vigilar el tránsito vehicular a las horas de mayor afluencia y en los principales cruces;
- III. Brindar auxilio, cuando así se le solicite;
- IV. Reportar cualquier ilícito que se cometa en el área asignada, y solicitar apoyo;
- V. Diseñar medios para identificar el paso a los peatones en los cruces;
- VI. Orientar a la ciudadanía sobre los lugares en los que se localicen los cruces viales destinados al paso peatonal;
- VII. Ceder el paso a los vehículos de emergencia;
- VIII. Vigilar que el servicio público de transporte se estacione correctamente en los lugares indicados, para el único efecto de ascenso y descenso de pasaje, y
- IX. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 243. La unidad de salvamento y arrastre prestará el servicio de traslado y salvamento de vehículos mediante grúas, para lo cual contará con personal capacitado en el manejo de vehículos siniestrados, auxilio a vehículos con desperfectos mecánicos y apoyo a la vialidad.

Artículo 244. Corresponde al departamento de peritos de tránsito tener conocimiento sobre los hechos de tránsito que se susciten en la ciudad de Mérida, en la periferia de ésta y en las carreteras de jurisdicción estatal.

Artículo 245. Todo elemento que tenga conocimiento de un hecho de tránsito terrestre, que se suscite en las vías de comunicación de jurisdicción Estatal o en aquellos lugares donde los involucrados lo soliciten, deberá coordinarse con el responsable del Departamento de Peritos quien supervisará que la intervención realizada sea pronta y expedita, con profesionalismo y estricto apego a las leyes y reglamentos vigentes en la materia, al emitir su dictamen.

Artículo 246. Al Jefe del Departamento de Peritos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar los reportes correspondientes de todos los hechos de tránsito en que intervengan y, en su caso, poner a disposición de la autoridad competente o dependencias que deban tener conocimiento del mismo, para el deslinde de responsabilidades;
- II. Formular, juntamente con otras unidades de esta dependencia, los reportes estadísticos de los hechos de tránsito terrestres más comunes, a fin de determinar las causas que los originan y efectuar programas y estrategias preventivas para tratar de disminuirlos;
- III. Verificar que los informes sobre la presunta responsabilidad de las

personas que se encuentren involucradas en un hecho de tránsito, estén sustentados con base en las leyes y reglamentos vigentes en la materia;

IV. Coordinarse juntamente con las autoridades judiciales o ministeriales, cuando éstas lo soliciten, para emitir opiniones o dictámenes de causalidad sobre hechos relacionados con la unidad, y

V. Las demás que señalen el Secretario y el Subsecretario correspondiente, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 247. Al Jefe del Departamento de Ingeniería y Tránsito le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear una proyección geométrica y una operación vehicular en calles, carreteras y estacionamientos, con el fin de proporcionar seguridad y eficiencia en el traslado de personas y vehículos en el Estado;

II. Realizar las investigaciones que se requieran para proponer señales y semáforos que cubran la necesidades de vialidad, en la Ciudad de Mérida y en el Estado;

III. Elaborar un estudio que determine la necesidad de instalación y retiro de semáforos y señales preventivas, con sustento en el Reglamento de Vialidad en el Estado;

IV. Elaborar proyectos de planificación para el ordenamiento, modificación y adecuación de todo lo relacionado al tránsito y el uso de las vialidades;

V. Diseñar las modificaciones viales y geométricas, tanto de intersecciones como a todo lo largo de las vialidades, dentro del área de jurisdicción;

VI. Analizar y revisar los impactos viales por la generación y atracción de viajes, debido a la construcción de núcleos de concentración;

VII. Emitir dictámenes y resoluciones referentes a los impactos viales para mitigar los problemas de vialidad generados, por la propuesta de polos de atracción;

VIII. Determinar las justificaciones para la instalación de equipos de control de tráfico (semáforos);

IX. Instalar, programar y poner en marcha los equipos de control de tráfico;

X. Suministrar e instalar los señalamientos de tránsito en las vialidades; diseñar y aplicar el señalamiento horizontal en el pavimento, y

XI. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 248. A los Jueces de Vialidad les corresponde el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley de Vialidad del Estado de Yucatán y su Reglamento, y

demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 248 Bis. Al Subsecretario de la Policía Estatal de Investigación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Supervisar la adecuada investigación de los delitos que conozca, en términos de la ley procesal y de las demás disposiciones legales y normativas aplicables;

II. Vigilar el estricto respeto a los derechos humanos reconocidos en la ley;

III. Verificar el oportuno cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales que le sean instruidos por las autoridades competentes;

IV. Propiciar la efectiva comunicación con el Ministerio Público, el Instituto de Ciencias Forenses y las demás autoridades que considere para el adecuado ejercicio de sus funciones;

V. Garantizar que el personal a su cargo cuente con los conocimientos y las aptitudes técnicas para efectuar adecuadamente la investigación de los delitos y exponer, cuando se les solicite, los informes o reportes elaborados, así como las observaciones, conclusiones o cualquier otra información que pueda ser de utilidad en el proceso penal;

VI. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, principalmente, en la investigación de los delitos y en la transferencia de información en la materia, y

VII. Determinar las políticas, los lineamientos y los criterios que regulen la organización y el funcionamiento de la Subsecretaría.

Artículo 248 Ter. Al Director de la Policía Estatal de Investigación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar el desempeño de los agentes a su cargo;

II. Recibir denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar, por cualquier medio y de forma inmediata, al Ministerio Público las diligencias practicadas al respecto;

III. Vigilar que durante la investigación de los delitos que conozca y la práctica de las diligencias correspondientes se respeten estrictamente los derechos humanos de los posibles responsables y de las víctimas;

IV. Verificar el adecuado desarrollo de la investigación de los delitos que conozca, en términos de la ley procesal y de las demás disposiciones legales y normativas aplicables;

V. Constatar la veracidad de los datos que conozca de forma anónima, mediante la realización de los actos de investigación que considere necesarios;

VI. Cumplir oportunamente los mandamientos ministeriales y judiciales que le sean

instruidos por las autoridades competentes;

VII. Supervisar que la aplicación de la cadena de custodia y el aseguramiento y registro de evidencias que efectúen los agentes a su cargo cumplan con las disposiciones establecidas en la ley procesal para demostrar su valor probatorio;

VIII. Revisar los informes, reportes o registros que elaboren los agentes a su cargo y que sirvan para la integración de las carpetas de investigación, e instruir las adecuaciones o modificaciones que estime pertinentes;

IX. Integrar, sistematizar y analizar la información que resulte del desempeño de la dirección a su cargo y que pueda ser de utilidad para mejorar su funcionamiento o fortalecer las condiciones de seguridad pública o justicia, y

X. Las demás que establezca la ley procesal y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 248 Quater. Al Jefe del Departamento de Investigaciones y Mandamientos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, dirigir, coordinar y vigilar el adecuado desarrollo de los operativos de investigación de su competencia;

II. Coordinar la ejecución de las tareas y diligencias de investigación de los delitos de su competencia;

III. Vigilar el adecuado desempeño de las comandancias bajo su mando;

IV. Recibir a los detenidos que sean entregados por los agentes de la Policía Estatal de Investigación y elaborar la documentación necesaria para remitirlos al centro de internamiento o penitenciario correspondiente;

V. Verificar que el área de detenidos cumpla con las disposiciones legales y normativas aplicables relacionadas con las instalaciones y especificaciones técnicas y de seguridad, así como con la separación por categorías que garantice una estancia digna y segura;

VI. Informar sobre las personas detenidas a quien lo solicite;

VII. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con las autoridades estatales o federales en la investigación de los delitos que le corresponda;

VIII. Integrar, sistematizar y transferir a las unidades administrativas de información e inteligencia, principalmente, de la Secretaría, los datos que resulten del desempeño del departamento a su cargo;

IX. Mantener estrecha comunicación con las unidades administrativas de información e inteligencia, principalmente, de la Administración Pública estatal, para el adecuado desempeño de sus funciones;

X. Elaborar y presentar al Director de la Policía Estatal de Investigación los informes

o reportes que le solicite o que le corresponda en función de su cargo o de las encomiendas que le sean asignadas;

XI. Resguardar, organizar y ser responsable de la entrada y salida en el depósito de los vehículos, del armamento y del equipo de la Policía Estatal de Investigación, así como procurar su debido mantenimiento, y

XII. Verificar que los agentes de la Policía Estatal de Investigación utilicen única y adecuadamente los vehículos, el armamento y el equipo asignados.

Artículo 248 Quinquies. Al Jefe del Departamento de Investigación de Delitos de Alto Impacto le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, dirigir, coordinar y vigilar el adecuado desarrollo de los operativos especiales de investigación de su competencia;

II. Coordinar la ejecución de las tareas y diligencias de investigación de delitos de alto impacto;

III. Vigilar el adecuado desempeño de las comandancias bajo su mando;

IV. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con las autoridades federales en la investigación de delitos de alto impacto;

V. Integrar, sistematizar y transferir a las unidades administrativas de información e inteligencia, principalmente, de la Secretaría, los datos que resulten del desempeño del departamento a su cargo;

VI. Mantener estrecha comunicación con las unidades administrativas de información e inteligencia, principalmente, de la Administración Pública estatal, para el adecuado desempeño de sus funciones, y

VII. Elaborar y presentar al Director de la Policía Estatal de Investigación los informes o reportes que le solicite o que le corresponda en función de su cargo o de las encomiendas que le sean asignadas.

Artículo 248 Sexies. Al Jefe del Departamento de Investigación de Sectores y Foráneas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, dirigir, coordinar y vigilar el adecuado desarrollo de los operativos de investigación de su competencia;

II. Vigilar el adecuado desempeño de las bases sectoriales y foráneas de la Policía Estatal de Investigación;

III. Brindar el apoyo que requieran los departamentos de Investigaciones y Mandamientos, y de Investigación de Delitos de Alto Impacto, para su adecuado desempeño;

IV. Integrar, sistematizar y transferir a las unidades administrativas de información e inteligencia, principalmente, de la Secretaría, los datos que resulten del desempeño

del departamento a su cargo;

V. Mantener estrecha comunicación con los departamentos de Investigaciones y Mandamientos, y de Investigación de Delitos de Alto Impacto, así como con las unidades administrativas de información e inteligencia, principalmente, de la Administración Pública estatal, para el adecuado desempeño de sus funciones, y

VI. Elaborar y presentar al Director de la Policía Estatal de Investigación los informes o reportes que le solicite o que le corresponda en función de su cargo o de las encomiendas que le sean asignadas.

Artículo 248 Septies. Al Director de la Policía Estatal de Investigación Especializada en la Escena del Crimen le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Auxiliar a los fiscales a cargo de la conducción de la investigación de los hechos que la ley señale como delito;

II. Efectuar o, en su caso, coordinar el desarrollo de las diligencias para la preservación de la escena del crimen y de la integridad de los indicios o las evidencias que se encuentren en esta, en tanto no asuma la coordinación el personal de la Fiscalía General del Estado;

III. Impedir el acceso a la escena del crimen a toda persona ajena a la investigación, a través de su clausura o aislamiento;

IV. Procesar el lugar de intervención, mediante la fijación, el señalamiento, el levantamiento y el embalaje de los indicios y las evidencias físicas que se encuentren, de conformidad con los protocolos aplicables;

V. Solicitar la intervención de los peritos del Instituto de Ciencias Forenses para el procesamiento de la escena del crimen, cuando se requiera mayor especialización en el desarrollo de las tareas necesarias para tal efecto;

VI. Entregar al Ministerio Público los indicios y las evidencias recolectados y embalados, junto con toda la documentación que se haya elaborado al respecto, cuando dicha institución se lo solicite;

VII. Impedir la consumación de los hechos delictivos y evitar que continúen produciendo consecuencias;

VIII. Realizar las detenciones correspondientes cuando concurren las causales de flagrancia, en términos de la ley procesal, y poner, inmediatamente, a los detenidos a disposición del Ministerio Público;

IX. Prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito y canalizarlas a las autoridades competentes;

X. Aplicar el sistema de cadena de custodia, en términos de la ley procesal, los lineamientos que, para tal efecto, expida la Fiscalía General del Estado y las demás disposiciones legales y normativas aplicables;

XI. Verificar que los informes o reportes de las diligencias de investigación practicadas por los agentes a su cargo cumplan con todas las formalidades exigidas por la ley procesal y por el Ministerio Público;

XII. Establecer vínculos de comunicación y coordinación con el Ministerio Público, el Instituto de Ciencias Forenses y las demás autoridades que considere necesarias para su adecuado desempeño;

XIII. Informar en todo momento de sus actuaciones al fiscal y apearse a las instrucciones que disponga para el desarrollo de la investigación, y

XIV. Las demás que establezca la ley procesal y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 248 Octies. Los agentes de la Policía Estatal de Investigación tendrán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 249. Al Director General de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el Secretario; de igual forma, establecer las estrategias de desarrollo del personal de servicios;

II. Someter a consideración del Secretario el anteproyecto de presupuesto anual de esta Secretaría;

III. Proponer al Secretario las medidas técnicas y administrativas para la organización y funcionamiento de esta Secretaría;

IV. Supervisar y orientar las actividades administrativas de cada una de las áreas de esta Secretaría;

V. Someter a la consideración del Secretario los programas de racionalización del gasto y optimización de los recursos; supervisar su establecimiento y evaluar su cumplimiento;

VI. Ejercer el presupuesto autorizado para esta Secretaría de acuerdo a los ordenamientos y principios aplicables;

VII. Proponer la celebración de convenios que afecten el presupuesto de esta Secretaría, así como los demás actos de administración que requieran ser documentados;

VIII. Fijar los lineamientos para elaborar los manuales de organización y procedimiento de los distintos departamentos de esta Secretaría, excepto en lo relacionado con las atribuciones que al respecto estén conferidas a la profesionalización de la carrera policial;

- IX. Elaborar los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios, así como coordinar y operar el sistema de remuneraciones del personal de esta Secretaría;
- X. Elaborar el nombramiento del personal de esta Secretaría; así como la contratación de servicios por honorarios, las permutas y los cambios de adscripción;
- XI. Tramitar las designaciones, altas o promociones, así como las incidencias, sean bajas, incapacidades, licencias y cambios de adscripción del personal;
- XII. Expedir las credenciales y constancias de identificación del personal de esta Secretaría;
- XIII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las resoluciones que emitan las Comisiones de Honor y Justicia;
- XIV. Coordinar y supervisar la aplicación de los estímulos y recompensas que determinen los ordenamientos aplicables;
- XV. Representar a esta Secretaría ante el Instituto de Seguridad Social que corresponda, o cualquier otra autoridad competente, en materia de prestaciones y servicios que corresponda al personal;
- XVI. Elaborar y difundir los programas relativos a las prestaciones sociales, culturales, deportivas y documentales que se otorgan a los integrantes de la Secretaría y a sus derechohabientes;
- XVII. Aplicar las políticas para gestionar la contratación de los seguros y fianzas de los recursos humanos y materiales de esta Secretaría, así como llevar el control de inventarios de los mismos;
- XVIII. Elaborar el Programa Operativo Anual de esta Secretaría e integrar el Programa Anual de Adquisiciones de la misma;
- XIX. Autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto, así como presentar al Secretario las erogaciones que deban ser autorizadas por él;
- XX. Llevar la contabilidad general de esta Secretaría, por acuerdo del Secretario y en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas cualquier otro que determine la Ley correspondiente;
- XXI. Tramitar ante la Secretaría de Administración y Finanzas, por acuerdo del Secretario, todo lo relativo a nombramientos, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción y licencias;
- XXII. Analizar y desarrollar los sistemas de información de los diferentes departamentos administrativos que integran esta Secretaría;
- XXIII. Proveer los recursos materiales y de logística necesarias para el adecuado

funcionamiento de esta Secretaría;

XXIV. Coordinar la implantación de artículos de trabajo y documentos que faciliten el control y evaluación del personal y de los programas encomendados a esta Secretaría;

XXV. Proponer la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionadas con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como aplicar la normatividad;

XXVI. Convocar a las sesiones de los Comités de Adquisiciones y su seguimiento normativo y de ejecución;

XXVII. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las acciones de mejora regulatoria, simplificación de trámites y servicios que le correspondan a esta Secretaría;

XXVIII. Coordinar las acciones necesarias para la permanente actualización del personal operativo en la base de datos de Registro de Personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIX. Aplicar las políticas de verificación permanente del personal de nuevo ingreso o reincorporación ante el Registro de Personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública (AFIS);

XXX. Llevar registro del parque vehicular de esta Secretaría, su documentación, resguardo oficial o contratos; así como de los demás bienes muebles e inmuebles; proporcionar lo conducente de dicha documentación al área jurídica para efectos de denuncia, querrela, o para acreditar propiedad o posesión legítima;

XXXI. Certificar las copias de los documentos que obren en los archivos de esta Secretaría, que soliciten los particulares o autoridad competente;

XXXII. Coordinar y supervisar, con la Dirección Jurídica de esta Secretaría, el servicio social de pasantía generada con motivo de los convenios que se celebren para este efecto con las instituciones de educación superior y expedirle la constancia, y

XXXIII. Las demás que le confieran el Secretario con base en este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 250. Al Jefe del Departamento de Recursos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Tener bajo su cuidado y guarda los archivos del personal de esta Secretaría;

II. Mantener actualizados los archivos de alta y baja de los elementos de esta Secretaría;

III. Llevar el control de asistencias, retardos y faltas del personal de esta

Secretaría;

IV. Elaborar la documentación necesaria para la tramitación de todo lo relativo a nombramientos, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, bajas, ceses, licencias, vacaciones y expedición de documentos de identificación para el personal de esta Secretaría;

V. Aplicar la normatividad y políticas que emita el Secretario de Administración y Finanzas en materia de recursos humanos;

VI. Efectuar el envío oportuno de la nómina de pagos y viáticos, de acuerdo a los lineamientos y calendarios establecidos, y verificar que esté debidamente requisitada y documentada;

VII. Formular artículos de trabajo y documentos que faciliten el control y evaluación de los programas encomendados a la Secretaría y entregarlos al Director General de Administración, y

VIII. Las demás que le encomienden el Secretario o el Director General de Administración con base en este Reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 251. Al Jefe del Departamento de Depósito de Vehículos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Salvaguardar los bienes encomendados bajo su estricta responsabilidad;

II. Supervisar las entradas y salidas de los vehículos del depósito vehicular;

III. Verificar que todas las entradas y salidas de los vehículos, sean registradas en el Sistema Automatizado de Control Vehicular;

IV. Coordinarse con el área de cobro de la Agencia de Administración Fiscal para el efecto del registro y aplicación de pagos por conceptos de infracciones, grúas y estadía de los vehículos;

V. Recibir y revisar la documentación necesaria para autorizar la salida de vehículos;

VI. Vigilar que se cumpla con los pagos de derechos e infracciones o cualquier otro a que se haya hecho acreedor el ciudadano;

VII. Imprimir registros de control diario de entradas y salidas de vehículos en los diferentes depósitos de vehículos;

VIII. Realizar inventario mensual de vehículos que ingresen al área del depósito Vehicular;

IX. Mantener actualizados los procedimientos internos de control e

información;

X. Supervisar el correcto funcionamiento de los depósitos de vehículos alternos, considerados en la estructura de esta Secretaría;

XI. Verificar en el Sistema de Padrón Vehicular Automatizado, todos los vehículos que se registran en su entrada por algún tipo de infracción;

XII. Mantener la debida coordinación con los administradores de los depósitos de vehículos externos, concesionados como apoyo a la infraestructura de esta Secretaría;

XIII. Enviar a esta Secretaría y a la Dirección General de Administración el corte y el inventario señalado en las fracciones VI y VII de este Artículo;

XIV. Devolver los vehículos, previo cumplimiento del propietario de presentar la documentación que acredite su propiedad, o bien cuando se trate de personas morales la documentación que corresponda para estos casos;

XV. Mantener estrecha coordinación con la Dirección General de Administración;

XVI. Hacer del conocimiento del Secretario o del Director General de Administración, las anomalías que detecten en el ejercicio de sus funciones;

XVII. Coordinarse con otros departamentos cuando los casos así lo requieran o bien brindar la información que así se le solicite, la cual deberá ser siempre emitida por conducto de la Dirección Jurídica;

XVIII. Verificar en el Sistema Automatizado del Padrón Vehicular, los vehículos de entrada al depósito Vehicular, así como informar de los resultados generados en caso de vehículos robados, placas sobrepuestas o demarcaciones de los números confidenciales del vehículo;

XIX. Informar a la Dirección Jurídica de esta Secretaría, todo tipo de vehículo etectado como irregular, e integrar el expediente correspondiente;

XX. Coordinarse con el Departamento de Registro de Control Vehicular permanentemente, vinculando la verificación de sus registros y especialización en la calca de números confidenciales de los vehículos, y

XXI. Las demás que le encomiende el Secretario o el Director General de Administración con base en este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 252. Al Jefe del Departamento de Mantenimiento Vehicular le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Dar mantenimiento y tener en buen estado todas y cada una de las unidades de esta Secretaría;

- II. Llevar una bitácora de mantenimiento por cada unidad de esta Secretaría;
- III. Mantener debidamente surtido el almacén de su departamento con las refacciones necesarias, para el buen funcionamiento de su área;
- IV. Solicitar oportunamente las refacciones e insumos que requieran los vehículos de esta Secretaría;
- V. Verificar que el taller de esta Secretaría cuente con las refacciones necesarias para la reparación de los vehículos;
- VI. Vigilar y coordinar al personal del taller;
- VII. Elaborar un estudio tendiente a optimizar el buen uso de las unidades y del servicio que presta el taller, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Secretario o el Director General de Administración, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 253. Al Jefe del Departamento de Servicios Generales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Mantener en buen estado las instalaciones de esta Secretaría;
- II. Prestar servicio de limpieza, electricidad, jardinería, carpintería, pintura, plomería y otros que requieran las instalaciones de esta Secretaría;
- III. Tener en existencia el equipo e implementos necesarios en buen estado, para poder dar un servicio eficiente;
- IV. Realizar un inventario del equipo y herramientas a su cargo;
- V. Dar mantenimiento a los bienes muebles, mobiliario y cualquier otro que se encuentre bajo su responsabilidad;
- VI. Vigilar el buen funcionamiento del conmutador telefónico y las diferentes instalaciones del servicio de telefonía u otros;
- VII. Vigilar que el personal del conmutador, sastrería, peluquería e intendencia cumpla con sus actividades;
- VIII. Tener siempre en existencia los productos necesarios para la debida presentación del equipo y las instalaciones, y
- IX. Las demás que le encomiende el Secretario o el Director General de Administración con base en este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 254. Al Jefe del Departamento de Sistemas y Procedimientos de Control le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer mecanismos para la óptima operación del sistema con que cuente esta Secretaría;
- II. Diseñar y supervisar los programas relativos al funcionamiento del equipo computarizado de esta Secretaría;
- III. Implementar programas de capacitación, dirigidos al personal de esta Secretaría;
- IV. Llevar el control estadístico de las actividades que realice esta Secretaría, operativos y administrativos;
- V. Proponer programas de simplificación de trámites y servicios, así como de mejora regulatoria;
- VI. Mantener actualizada la página web de trámites y servicios de esta Secretaría;
- VII. Llevar el control y seguimiento de los indicadores del Plan Estatal de Desarrollo e informes de Gobierno;
- VIII. Coordinar los programas de registro de personal establecidos en las bases de datos del Sistema de Información;
- IX. Coordinar las acciones de credencialización y portación de armas de fuego de los elementos operativos, de acuerdo a la normatividad de la Licencia Oficial Colectiva;
- X. Coordinar la realización del Programa de Ascensos y Méritos de acuerdo a los lineamientos establecidos en este Reglamento;
- XI. Dar seguimiento a los programas de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. Actualizar y automatizar procedimientos para eficientar el funcionamiento administrativo, operativo y de servicios que presta esta Secretaría;
- XIII. Formular los manuales de procedimientos de la Dependencia, que le encargue el Director General de Administración, y
- XIV. Las demás que le encomiende el Secretario o el Director General de Administración con base en este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 255. Al Jefe del Departamento Administrativo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Realizar la coordinación general de las acciones administrativas, derivadas de la estructura organizacional de la Dirección General de Administración;
- II. Coordinar la aplicación de políticas y lineamientos administrativos;

- III. Proponer a la Dirección General de Administración estrategias de desarrollo;
- IV. Supervisar el desarrollo del personal que convenga con esta Secretaría, el servicio social de pasantía, y el cumplimiento de los compromisos establecidos en los convenios;
- V. Registrar, coordinar y dar seguimiento a la documentación y correspondencia recibida, canalizándola las instancias correspondientes de acuerdo a indicaciones del Director General de Administración;
- VI. Coadyuvar el cumplimiento de las políticas presupuestales y optimización del gasto;
- VII. Coordinar y apoyar en los programas de equipamiento y control de los vehículos de esta Secretaría;
- VIII. Verificar el cumplimiento de la normatividad y lineamientos aplicables en materia de recursos humanos y percepciones adicionales específicas, y
- IX. Las demás que le encomiende el Secretario o el Director General de Administración con base en este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 256. Al Jefe del Departamento de Control Presupuestal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto de esta Secretaría, administrar los gastos y la contabilidad general de la institución, en los términos que disponga el Director General de Administración;
- II. Elaborar el Programa Operativo Anual y el de seguimiento físico financiero;
- III. Clasificar las partidas presupuestales de acuerdo a los rubros y áreas establecidas;
- IV. Vigilar que los montos ejercidos no rebasen las partidas autorizadas;
- V. Vigilar la correcta aplicación de los montos establecidos;
- VI. Elaborar y presentar los ajustes y ampliaciones del presupuesto;
- VII. Recepcionar las facturas de los proveedores;
- VIII. Revisar y canalizar las facturas de los proveedores a las partidas presupuestales correspondientes;
- IX. Enviar las facturas y soportes previo acuerdo con la Dirección General de Administración, a la Agencia de Administración Fiscal para su revisión y pago;
- X. Vigilar el control de gasto y conciliarlo contablemente con la información que genere la Secretaría de Administración y Finanzas;

- XI. Elaborar propuestas que contengan medidas en materia de organización interna, necesarias para la modernización y simplificación administrativa;
- XII. Realizar los trámites correspondientes para el pago de los recursos del Fondo de Seguridad Pública del Estado, asignados a esta Secretaría, así como llevar el seguimiento financiero de dichos recursos;
- XIII. Aplicar por ejercicio los recursos federales asignados a esta Secretaría, y
- XIV. Las demás que le encomiende el Secretario o el Director General de Administración con base en este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 257. Al Jefe del Departamento de Compras le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Efectuar las cotizaciones de los artículos que se requieran para el funcionamiento de esta Secretaría;
- II. Supervisar las órdenes de compras a los proveedores, y las entregas de los productos del almacén;
- III. Llevar un control automatizado de registro de información de operaciones generadas;
- IV. Coordinarse con el Director Administrativo para controlar el presupuesto autorizado para adquisiciones de mobiliario, equipo e insumos;
- V. Atender las requisiciones de las diversas áreas;
- VI. Controlar las órdenes de compra elaboradas y generadas para su aplicación, y
- VII. Las demás que le encomiende el Secretario o el Director General de Administración con base en este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 258. Al Jefe del Departamento de Almacén le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Mantener el almacén debidamente proveído de los artículos requeridos;
- II. Mantener un estricto control de entradas y salidas del almacén;
- III. Tener el número adecuado de los diferentes productos y artículos que se requieran para el debido funcionamiento de esta Secretaría;
- IV. Realizar un corte diario de las entradas y salidas del almacén;
- V. Llevar un inventario del almacén, del equipo, mobiliario y demás bienes de esta Secretaría;

- VI. Otorgar resguardos por los diferentes bienes cuando así proceda y,
- VII. Las demás que le encomiende el Secretario o el Director General de Administración con base en este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 259. Al Jefe del Departamento del Registro de Control Vehicular le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Atender a los usuarios en sus planteamientos y asesorarlos para la continuidad y agilidad en sus trámites;
- II. Verificar que la documentación de respaldo de los trámites esté bien integrada y cumpla con los requisitos establecidos; en trámites de cambio de propietario y emplazamiento, éstos sólo procederán si se exhibe factura original del vehículo de que se trata, o constancias judiciales de jurisdicción voluntaria decretadas por juez competente para acreditar la legal posesión sobre el vehículo, siempre y cuando se hayan declarado bastantes para su objeto a favor del propio promovente y solicitante del trámite vehicular; en este documento son nulos cualquier endoso a favor de terceras personas;
- III. Vigilar el cumplimiento del calendario de salidas y servicios de licencias del módulo móvil a los Municipios;
- IV. Autorizar cuando así proceda el emplacamiento de vehículos;
- V. Vigilar el cumplimiento de los procedimientos operativos y normativos de cada uno de los trámites establecidos;
- VI. Coordinar los trabajos que se realizan en los distintos módulos de licencias y placas fijos o móviles;
- VII. Calcar invariablemente los vehículos que se pretendan introducir al Estado a efecto de determinar que no estén involucrados en algún ilícito. Las verificaciones de calcas o registro de vehículos deberán estar suscritas por el personal autorizado de esta Secretaría para realizarlas que invariablemente incluirá su nombre y categoría, sin cuyo requisito carecerá de valor, sin perjuicio de aplicar medidas disciplinarias a los emisores que omitan asentar tales datos, primordialmente el de razonar la causa de la irregularidad;
- VIII. Proporcionar a las instancias superiores, la información estadística de los procesos de emisión de licencias y emplacamiento;
- IX. Proponer mejoras regulatorias y simplificación de trámites y procesos que se realizan en su área;
- X. Vigilar el correcto archivo y resguardo de los expedientes de los usuarios de los servicios y trámites;
- XI. Informar a la Dirección Jurídica y al Secretario de todo vehículo detectado como irregular, y solicitar la verificación necesaria a las instancias

judiciales, en su caso;

XII. Apoyar al Departamento de Depósito Vehicular en el proceso de calca de vehículos para agilizar o concretar algún trámite;

XIII. Autorizar los permisos provisionales para transitar sin placas o por extravío de placas, de acuerdo a la normatividad y requisitos establecidos;

XIV. Vigilar el buen funcionamiento operativo de la aplicación del Sistema del Padrón Vehicular y sus respectivos aplicativos;

XV. Informar a las instancias informáticas en tiempo, de la problemática de los sistemas de atención al público;

XVI. Verificar periódicamente las placas Vehiculares que se encuentren almacenadas;

XVII. Turnar a la Dirección Jurídica el informe y documentos de vehículos detectados como robados;

XVIII. Consultar en el Sistema de Padrón Vehicular (SIPAV), todos los registros de vehículos que soliciten realizar algún trámite, así como en la Base de Datos del Registro Público Vehicular del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (REPUVE);

XIX. Cuando el reporte irregular o de robo aparezca registrado en un sistema particular, pero reconocido en el ámbito de las compañías aseguradoras, procederá igualmente la suspensión del trámite y la retención de los documentos y del vehículo; en este caso, correrá a cargo del propietario demostrar que dicho reporte no se encuentra actualizado, hasta que se refleje que no existe robo alguno sobre el vehículo;

XX. Coordinarse con el Departamento encargado del cobro de Impuestos de Derechos Vehiculares de la Agencia de Administración Fiscal para verificar la validez de las tenencias y complementar el trámite respectivo, y

XXI. Las demás que le encomiende el Secretario o el Director General de Administración con base en este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 260. Al Jefe del Departamento de Servicios Médicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Expedir las certificaciones médicas, psicofisiológica y de lesiones, y Química Toxicológica practicadas a las personas detenidas en la Secretaría, sustentadas en la aplicación de los exámenes Médico Psicofisiológico, Médico de Lesiones y Análisis de Laboratorio en Toxicología;

II. Efectuar a los detenidos la prueba de alcoholímetro en los casos que así se requiera;

III. Expedir las certificaciones médicas de no impedimento físico (salud física),

de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos y psicológico de salud mental, a los aspirantes a ingresar a esta Secretaría, sustentadas en una Evaluación Médica Integral;

IV. Asesorar, supervisar y brindar atención médica del deporte en los entrenamientos a los cadetes en el Instituto de Capacitación Policial con una inicial evaluación de las capacidades físicas y el entrenamiento de las condiciones físicas y motrices;

V. Realizar consultas médicas externa y de detección y de control de factores de riesgo cardiovascular y enfermedades crónicas degenerativas a los elementos de esta Secretaría;

VI. Practicar exámenes médicos de aptitud a los usuarios de los módulos de expedición de licencias de conducir, sustentado en exámenes médicos clínicos, de Salud Física y de Medición de las Capacidades Visuales;

VII. Practicar en forma periódica los exámenes toxicológicos al personal de esta Secretaría, de acuerdo al programa establecido, y selectivamente cuando lo determine la superioridad;

VIII. Contar con el personal médico y químico necesario para el buen funcionamiento del departamento;

IX. Mantener en buen estado el equipo y mobiliario del mismo;

X. Contar con los reactivos necesarios para poder realizar las pruebas y los exámenes que se practican;

XI. Participar en los programas de ascensos del personal, en lo referente a valoraciones médicas y toxicológicas;

XII. Expedir los oficios que correspondan al traslado de los detenidos para su hospitalización o atención médica especializada;

XIII. Elaborar estadísticas de los exámenes practicados a los detenidos;

XIV. Trasladarse, en los casos necesarios a los hospitales para certificar a los detenidos cuando estos permanezcan internados, y

XV. Las demás que le encomiende el Secretario o el Director General de Administración con base en este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 261. El Jefe del Departamento de Servicios Médicos contará con un área de Trabajo Social, que tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar programas contra el uso de drogas, enervantes, estupefacientes y bebidas embriagantes, con objeto de apoyar a los detenidos que ingresen a la cárcel pública;

- II. Auxiliar y apoyar al personal de esta Secretaría y a sus familias en los problemas intrafamiliares;
- III. Apoyar psicológicamente al personal de esta Secretaría que así lo requiera;
- IV. Organizar programas de orientación personal y familiar;
- V. Coordinarse con otras autoridades para apoyar a las personas indigentes o extraviadas, y
- VI. Las demás que le encomiende el Secretario o el Director General de Administración con base en este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 262. Al Jefe del Departamento de Eventos Especiales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Fomentar la cultura y el deporte entre el personal de esta Secretaría;
- II. Fomentar la integración familiar entre el personal de esta Secretaría;
- III. Coordinar los diferentes eventos festivos, culturales, deportivos que se realicen en esta Secretaría;
- IV. Elevar la calidad moral y personal de todos los integrantes de esta Secretaría;
- V. Organizar los diferentes tipos de torneos entre el personal de esta Secretaría;
- VI. Realizar y organizar los diferentes tipos de torneos entre el personal de esta Secretaría y otras dependencias;
- VII. Efectuar programas tendientes a apoyar el nivel académico del personal de esta Secretaría y de su familia;
- VIII. Elaborar programas tendientes a mejorar la convivencia familiar de la mujer entre el personal femenino o las esposas del personal masculino, y
- IX. Las demás que le encomiende el Secretario o el Director General de Administración con base en este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 263. El Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente a esta Secretaría en todos los juicios del orden común y federal, en los que la Dependencia sea parte, así como en las controversias y quejas ante los Tribunales de Trabajadores, Contencioso-Administrativo,

Comisiones de Derechos Humanos y Tribunales para Adolescentes;

II. Proporcionar asesoría jurídica al Secretario, y a los titulares de las áreas de la Secretaría;

III. Formular denuncias de los ilícitos que tenga conocimiento esta Secretaría, en los términos de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Yucatán, así como sus correlativos en la materia federal;

IV. Formular, a nombre de esta Dependencia, las denuncias y querellas que legalmente procedan, por daños cometidos en perjuicio de bienes muebles e inmuebles propiedad de esta Dependencia, o asignados para su uso oficial, o bajo contrato, desistirse de las primeras y otorgar perdón;

V. Recibir en nombre de esta Secretaría los pagos en efectivo hechos en concepto de reparación del daño, así como las pólizas de fianza que garanticen daños ante los tribunales, en uno y otro caso, dará cuenta y remitirá en el término de veinticuatro horas los depósitos a la Dirección General de Administración;

VI. Rendir y suscribir los informes previo y justificado en los juicios de amparo en los que se señale como autoridad responsable al Secretario, cuando éste se encuentre fuera del recinto oficial atendiendo asuntos de su competencia o en actos oficiales y los términos para rendirlos estén corriendo; en estas circunstancias particulares y sólo cuando se trate de juicios de amparo, el Director Jurídico suplirá la ausencia por horas del Secretario. A falta del Director Jurídico, suscribirá los informes el Jefe del Departamento de Asuntos Contenciosos y a falta de éste, el de Sanciones, Remisión y Trámite, y a falta de estos dos últimos, el Coordinador General de la Dirección Jurídica;

VII. Verificar que los demás departamentos operativos y administrativos de esta Secretaría, cumplan con las resoluciones que dicten las autoridades dentro de su ámbito de competencia, prestando la asesoría que se requiera, así como las que en materia de amparo se pronuncien informando al Secretario de aquellas en caso de incumplimiento;

VIII. Presentar demandas y contestarlas, reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones; así como ofrecer pruebas, formular alegatos, absolver posiciones e interponer toda clase de recursos; atender la tramitación de los juicios y procedimientos judiciales, laborales o contenciosos-administrativos, y en aquellos asuntos en los que la Secretaría tenga interés;

IX. En ausencia del Secretario, suscribir por conducto de su Titular los escritos y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, interposición de recursos y toda clase de notificaciones en materia judicial;

X. Supervisar el cumplimiento oportuno de los asuntos planteados a la Secretaría por la Comisión Estatal o Federal de Derechos Humanos, haciendo las gestiones necesarias y solicitar la información conducente;

XI. Asesorar en materia jurídica a las áreas de Dirección, Operativa o

Departamental de esta Dependencia, con relación a los actos del servicio y dictaminar sobre las bajas del personal de la Secretaría que sean sometidos a su consideración;

XII. Suscribir las actas en las que se documente cualquier acto jurídico o administrativo que tenga relación con las funciones de esta Secretaría, y las que tengan por objeto reseñar las faltas cometidas por los elementos de policía y trabajadores de la misma, y notificar inclusive la rescisión laboral;

XIII. Certificar documentos y las copias de éstos que obren en los archivos de esta Secretaría, sus direcciones y departamentos;

XIV. Calificar el tipo de sanción administrativa o pecuniaria de los detenidos en la cárcel pública de esta Secretaría, así como disponer de su arresto hasta por treinta y seis horas y aplicarles, en su caso, el pago de multa a favor del erario o remitirlos oportunamente a la autoridad competente en caso de la comisión de delito. Tratándose de adolescentes se dispondrá de sitio aparte para su arresto y en caso de remisión, que ésta sea en los términos que dispone la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán. Si el detenido presentare lesión se dispondrá su curación e internación en hospitales oficiales, previa opinión del medico de guardia;

XV. Intervenir, de manera específica, en representación de la Secretaría y, en su caso, del Secretario, en las audiencias de conciliación celebradas ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Tribunales de Trabajo, de lo Contencioso-Administrativo, Juzgados Civiles, Penales, y de Justicia para Adolescentes;

XVI. Resolver, en los casos que proceda, el acuerdo de protección urgente a las víctimas de violencia en razón de su género, previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XVII. Otorgar, de manera pronta y expedita, el auxilio y protección a la víctima del delito, socorriéndola y asesorándola debidamente, canalizándola a la autoridad competente o a los albergues públicos. Si se trata de un menor en desamparo o persona extraviada se le apoyará para la búsqueda de familiares. En estos casos se pedirá la intervención del Área de Atención Ciudadana y Víctimas del delito. Para este efecto, se procurarán las acciones necesarias con la intervención de las dependencias públicas e institutos que formen parte de la red de Atención a las Víctimas del Delito;

XVIII. Agendar, autorizar y supervisar la ejecución de los mandamientos judiciales con el auxilio de la fuerza pública a cargo de esta Secretaría, previa autorización del Titular del Poder Ejecutivo;

XIX. Disponer las acciones necesarias para el registro de los embargos de vehículos trabados legalmente por las autoridades competentes;

XX. Disponer las acciones necesarias para la localización de personas y domicilios solicitados por autoridades competentes, que se encuentren registrados en los archivos del área o departamento respectivo de esta Secretaría;

XXI. Disponer de las acciones necesarias para que se cumplan las disposiciones de autoridad competente, para el traslado de reos y comparecencia de elementos de policía para la práctica de diligencias judiciales;

XXII. Disponer las acciones necesarias para que de manera pronta y expedita, los elementos que lleven al cabo una detención emitan en un término no mayor de tres horas, el parte, en el que se consignen y relacionen los hechos y causas determinantes de la detención;

XXIII. Supervisar el funcionamiento de la cárcel pública y hacer, en consecuencia, las observaciones necesarias para que los detenidos no sufran maltrato y se respeten sus derechos humanos;

XXIV. Atender y responder a la brevedad posible las solicitudes escritas que se presenten a esta Secretaría y sean turnadas a la Dirección Jurídica, para su conocimiento e intervención;

XXV. Atender con prontitud y respeto a sus derechos humanos, a las personas y familiares de detenidos que requieran información, así como prestar asesoría en cuanto a los trámites y requisitos necesarios para la obtención de un bien o servicio que preste esta Secretaría;

XXVI. Dictaminar sobre la validez de los documentos o facturas, trámites y servicios que, en vía de consulta, remitan los Departamentos de Registro y Control Vehicular, de Peritos y de Depósito Vehicular de esta Secretaría;

XXVII. Expedir a las personas que lo soliciten constancias de su detención en la cárcel pública; así como de los dictámenes periciales y de siniestros de los que haya conocido esta Secretaría, siempre y cuando se acredite el interés jurídico del solicitante;

XXVIII. Supervisar y efectuar las notificaciones a los elementos policíacos dispuestas por autoridades judiciales, para que aquellos concurren a la diligencia específica;

XXIX. Remitir ante las autoridades ministeriales competentes, con la prontitud debida, a los detenidos involucrados en la comisión de delitos, con sus pertenencias y los objetos decomisados a los detenidos;

XXX. Poner a disposición de la autoridad migratoria a los extranjeros que no acrediten su legítima estancia en el país;

XXXI. Coordinar y supervisar con la Dirección General de Administración el servicio social de pasantía generada con motivo de los convenios que se celebren para este efecto con las instituciones de educación superior y proponer la expedición de la constancia respectiva;

XXXII. Emitir los acuerdos necesarios en materia de registro y emplacamiento de placas de demostración y de los trámites que realicen las empresas dedicadas a la compraventa de vehículos de servicio particular, así como la introducción de dichas unidades al Estado y las bajas de éstas;

XXXIII. Dictar las medidas necesarias a fin de que la correspondencia recibida y generada sea eficaz y documentada de conformidad con los requerimientos de la Dependencia;

XXXIV. Coordinarse con los titulares de la Policía Estatal de Caminos Peninsular, de los Sectores de esta Secretaría y de los Centro Regionales de la Secretaría, a fin de atender y supervisar sus requerimientos en materia jurídica, así como designar de entre el personal perteneciente a la Dirección Jurídica, al servidor público que se haga cargo de los asuntos jurídicos requeridos;

XXXV. Llevar al cabo el registro y control de las acciones vinculadas con la red de atención a víctimas del delito, adolescentes en desamparo y seguimiento a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos; el control de la asistencia y turnos de labores del personal y de su capacitación y participación en cursos y eventos generales;

XXXVI. En los casos en que el Secretario se encuentre ausente de su despacho, firmar promociones, informes e interponer recursos de impugnación en los asuntos en que sea parte, tenga interés jurídico, sea requerido para ello, y en el citado caso de ausencia, suscribir los informes previos y justificados y demás promociones que por juicios de amparo deban ser realizados por el Titular, y

XXXVII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 264. El Director Jurídico, en el ejercicio de sus funciones y de las facultades y obligaciones relacionadas en las fracciones que anteceden, se auxiliará y podrá delegar estas funciones en los jefes de Departamento de Asuntos Contenciosos y del Departamento de Sanciones, Remisión y Trámite; y demás personal de la Dirección a su cargo.

Artículo 265. Las ausencias accidentales o temporales del Director serán cubiertas por el Jefe del Departamento de Asuntos Contenciosos; las de éste por el Jefe del Departamento de Sanciones, Remisión y Trámite; y la de estos últimos por quien expresamente determine el Director.

Artículo 266. Cuando por el horario de labores de la Dirección Jurídica sea necesario suscribir la remisión de un detenido a la autoridad competente y no se encontrare ninguno de los servidores públicos mencionados, lo hará el Comandante de Cuartel en Turno, previo asentamiento de causa en el reglón de la firma.

Artículo 267. El Director Jurídico y los servidores públicos que integran la Dirección Jurídica efectuarán con diligencia, objetividad y profesionalismo sus funciones, así como las comisiones e instrucciones dadas por el Secretario.

Artículo 268. Por virtud de estas disposiciones, se entenderá ratificado por el Titular de esta Secretaría, todos los actos y actuaciones que se realicen en los términos de Ley, por esta Dirección y los representantes que acredite, en cada uno de los casos en que intervengan.

SECCIÓN TERCERA **De los Órganos Desconcentrados**

Artículo 269. Se deroga.

Artículo 270. Se deroga.

Artículo 271. Se deroga.

Artículo 272. Se deroga.

Artículo 273. Se deroga.

Artículo 274. Se deroga.

Artículo 275. Se deroga.

Artículo 276. Se deroga.

Artículo 277. Se deroga.

Artículo 278. Se deroga.

Artículo 279. Se deroga.

Artículo 280. Se deroga.

Artículo 281. Se deroga.

Artículo 282. Se deroga.

Artículo 283. Se deroga.

Artículo 284. Se deroga.

SECCIÓN CUARTA **De los Órganos Colegiados**

Artículo 285. Se deroga.

Artículo 286. Se deroga.

Artículo 287. Se deroga.

Artículo 288. Se deroga.

Artículo 289. Se deroga.

Artículo 290. Se deroga.

Artículo 291. Se deroga.

Artículo 292. Se deroga.

Artículo 293. Se deroga.

Artículo 294. Se deroga.

Artículo 295. Se deroga.

Artículo 296. Se deroga.

Artículo 297. Se deroga.

Artículo 298. Se deroga.

Artículo 299. Se deroga

Artículo 300. Se deroga.

Artículo 301. Se deroga.

Artículo 302. Se deroga.

Artículo 303. Se deroga.

Artículo 304. Se deroga.

Artículo 305. Se deroga.

Artículo 306. Se deroga.

Artículo 307. Se deroga.

CAPÍTULO II **De las relaciones jerárquicas**

SECCIÓN PRIMERA **De la Integración y Mando**

Artículo 308. Se deroga.

Artículo 309. Se deroga.

Artículo 310. Se deroga.

Artículo 311. Se deroga.

Artículo 312. Se deroga.

Artículo 313. Se deroga.

Artículo 314. Se deroga.

Artículo 315. Se deroga.

Artículo 316. Se deroga.

Artículo 317. Se deroga.

Artículo 318. Se deroga.

Artículo 319. Se deroga.

Artículo 320. Se deroga.

Artículo 321. Se deroga.

Artículo 322. Se deroga.

Artículo 323. Se deroga.

SECCIÓN SEGUNDA
De la clasificación de los integrantes de la Secretaría

Artículo 324. Se deroga.

Artículo 325. Se deroga.

Artículo 326. Se deroga.

Artículo 327. Se deroga.

Artículo 328. Se deroga.

Artículo 329. Se deroga.

Artículo 330. Se deroga.

Artículo 331. Se deroga.

Artículo 332. Se deroga.

Artículo 333. Se deroga.

Artículo 334. Se deroga.

Artículo 335. Se deroga.

Artículo 336. Se deroga.

Artículo 337. Se deroga.

Artículo 338. Se deroga.

Artículo 339. Se deroga.

Artículo 340. Se deroga.

Artículo 341. Se deroga.

SECCIÓN TERCERA De los nombramientos

Artículo 342. Se deroga.

Artículo 343. Se deroga.

Artículo 344. Se deroga.

Artículo 345. Se deroga.

Artículo 346. Se deroga.

Artículo 347. Se deroga.

Artículo 348. Se deroga.

Artículo 349. Se deroga.

Artículo 350. Se deroga.

Artículo 351. Se deroga.

Artículo 352. Se deroga.

Artículo 353. Se deroga.

Artículo 354. Se deroga.

Artículo 355. Se deroga.

CAPÍTULO III De los principios normativos de disciplina, prestaciones, estímulos y recompensas

SECCIÓN PRIMERA De los principios y deberes de los integrantes de la Secretaría

Artículo 356. Se deroga.

Artículo 357. Se deroga.

Artículo 358. Se deroga.

Artículo 359. Se deroga.

SECCIÓN SEGUNDA
De la Profesionalización de la
Carrera Policial, Promociones y Deméritos

Artículo 360. Se deroga.

Artículo 361. Se deroga.

SECCIÓN TERCERA
De las Promociones

Artículo 362. Se deroga.

Artículo 363. Se deroga.

Artículo 364. Se deroga.

Artículo 365. Se deroga.

Artículo 366. Se deroga.

Artículo 367. Se deroga.

Artículo 368. Se deroga.

Artículo 369. Se deroga.

Artículo 370. Se deroga.

Artículo 371. Se deroga.

Artículo 372. Se deroga.

Artículo 373. Se deroga.

Artículo 374. Se deroga.

Artículo 375. Se deroga.

Artículo 376. Se deroga.

Artículo 377. Se deroga.

Artículo 378. Se deroga.

Artículo 379. Se deroga.

Artículo 380. Se deroga.

Artículo 381. Se deroga.

Artículo 382. Se deroga.

Artículo 383. Se deroga.

Artículo 384. Se deroga.

Artículo 385. Se deroga.

Artículo 386. Se deroga.

SECCIÓN CUARTA Del Escalafón

Artículo 387. Se deroga.

Artículo 388. Se deroga.

Artículo 389. Se deroga.

SECCIÓN QUINTA Del cambio de división o servicio

Artículo 390. Se deroga.

SECCIÓN SEXTA Del régimen de estímulos

Artículo 391. Se deroga.

Artículo 392. Se deroga.

Artículo 393. Se deroga.

Artículo 394. Se deroga.

Artículo 395. Se deroga.

Artículo 396. Se deroga.

Artículo 397. Se deroga.

Artículo 398. Se deroga.

Artículo 399. Se deroga.

Artículo 400. Se deroga.

Artículo 401. Se deroga.

Artículo 402. Se deroga.

Artículo 403. Se deroga.

Artículo 404. Se deroga.

Artículo 405. Se deroga.

Artículo 406. Se deroga.

Artículo 407. Se deroga.

Artículo 408. Se deroga.

Artículo 409. Se deroga.

Artículo 410. Se deroga.

Artículo 411. Se deroga.

Artículo 412. Se deroga.

Artículo 413. Se deroga.

Artículo 414. Se deroga.

SECCIÓN SÉPTIMA **De los cargos y grados**

Artículo 415. Se deroga.

Artículo 416. Se deroga.

SECCIÓN OCTAVA **De la evaluación**

Artículo 417. Se deroga.

Artículo 418. Se deroga.

Artículo 419. Se deroga.

SECCIÓN NOVENA **De la valoración del desempeño de los oficiales de policía**

Artículo 420. Se deroga.

Artículo 421. Se deroga.

Artículo 422. Se deroga.

Artículo 423. Se deroga.

Artículo 424. Se deroga.

Artículo 425. Se deroga.

SECCIÓN DÉCIMA Disciplina

Artículo 426. Se deroga.

Artículo 427. Se deroga.

Artículo 428. Se deroga.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA De la capacitación y adiestramiento

Artículo 429. Se deroga.

Artículo 430. Se deroga.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA Exámenes de conocimientos generales y específicos

Artículo 431. Se deroga.

Artículo 432. Se deroga.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA Del régimen disciplinario

Artículo 433. Se deroga.

Artículo 434. Se deroga.

Artículo 435. Se deroga.

Artículo 436. Se deroga.

Artículo 437. Se deroga.

Artículo 438. Se deroga.

Artículo 439. Se deroga.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
De los correctivos disciplinarios

Artículo 440. Se deroga.

Artículo 441. Se deroga.

Artículo 442. Se deroga.

Artículo 443. Se deroga.

Artículo 444. Se deroga.

Artículo 445. Se deroga.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
De las bajas, destituciones del cargo o inhabilitación

Artículo 446. Se deroga.

Artículo 447. Se deroga.

Artículo 448. Se deroga.

Artículo 449. Se deroga.

Artículo 450. Se deroga.

Artículo 451. Se deroga.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
De la conclusión del servicio

Artículo 452. Se deroga.

Artículo 453. Se deroga.

Artículo 454. Se deroga.

Artículo 455. Se deroga.

Artículo 456. Se deroga.

Artículo 457. Se deroga.

Artículo 458. Se deroga.

Artículo 459. Se deroga.

Artículo 460. Se deroga.

Artículo 461. Se deroga.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
De la aplicación de sanciones por faltas
administrativas de carácter no laboral

Artículo 462. Se deroga.

Artículo 463. Se deroga.

Artículo 464. Se deroga.

Artículo 465. Se deroga.

Artículo 466. Se deroga.

Artículo 467. Se deroga.

CAPÍTULO IV
Del recurso de revisión

Artículo 468. Se deroga.

Artículo 469. Se deroga.

Artículo 470. Se deroga.

Artículo 471. Se deroga.

Artículo 472. Se deroga.

TÍTULO XIII
Fiscalía General del Estado

CAPÍTULO ÚNICO
De la organización y atribuciones
de la Fiscalía General del Estado

Artículo 473. Son atribuciones de la Fiscalía General del Estado las establecidas en el Código, y para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía contará con la estructura que establece la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y el Reglamento de la misma.

TÍTULO XIV
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO

CAPÍTULO ÚNICO
De la organización y atribuciones de la Secretaría de Fomento Económico y
Trabajo

Artículo 474. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, esta Secretaría contará con la siguiente estructura:

- I. Subsecretaría de Planeación, Promoción y Proyectos:
 - a) Dirección de Planeación y Competitividad Económica, y
 - b) Dirección de Proyectos Especiales y de Apoyo a la Mujer Empresaria.
- II. Subsecretaría de Inversión, Desarrollo Económico y Financiamientos:
 - a) Dirección de Promoción a la Inversión;
 - b) Dirección de Comercio;
 - c) Dirección de Fortalecimiento Empresarial, y
 - d) Dirección de Financiamiento.
- III. Subsecretaría del Trabajo:
 - a) Dirección de Capacitación para el Trabajo.
- IV. Subsecretaría de Energía;
- V. Dirección de Administración y Finanzas;
- VI. Dirección Jurídica, y
- VII. Organismos desconcentrados:
 - a) Servicio Nacional de Empleo, Yucatán.

Artículo 475. El Secretario de Fomento Económico y Trabajo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Desarrollar las acciones pertinentes, para la consecución de los objetivos que permitan el fomento y desarrollo en materia económica y de empleo en el estado de Yucatán;
- II. Ejecutar las políticas y acciones que el Titular del Poder Ejecutivo le encomiende en materia de fomento a la inversión y al empleo;
- III. Realizar, conjuntamente con las autoridades municipales y federales, actividades encaminadas a impulsar el desarrollo económico del estado;
- IV. Establecer, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, medidas para el fomento a la inversión, el empleo, la vinculación entre los sectores público, privado y social, la competitividad, la asistencia técnica, la capacitación y la innovación industrial y tecnológica, así como para la

creación de estímulos e incentivos en la entidad;

V. Proponer esquemas y mecanismos que favorezcan la exportación de los productos locales, en coordinación con los sectores exportadores;

VI. Conocer y someter a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo del estado, los programas estatales de empleo, capacitación, productividad y competitividad, y disponer lo necesario para su cumplimiento;

VII. Establecer políticas generales y acciones que permitan mejorar la competitividad económica y facilitar la atracción de inversión para el estado;

VIII. Conducir y evaluar la política estatal en materia de empleo y previsión social en el estado;

IX. Participar en la integración y funcionamiento del respectivo Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento;

X. Participar en la integración y funcionamiento de la correspondiente Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

XI. Establecer mecanismos de coordinación con dependencias y organismos estatales y federales, así como con organizaciones de los sectores laboral y empresarial, a fin de desarrollar programas tendientes a elevar los niveles de empleo, y de la calidad y productividad del aparato productivo;

XII. Impulsar la realización de estudios e investigaciones orientadas a incrementar la competitividad del sector productivo de la entidad;

XIII. Emitir, de conformidad con las atribuciones de la Secretaría, las políticas, procedimientos y reglas de carácter técnico que deban observar las unidades administrativas adscritas a esta dependencia;

XIV. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del estado le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y cumplimiento;

XV. Coadyuvar con las autoridades competentes en el desarrollo energético del estado, priorizando el uso de energías renovables, y

XVI. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 476. El Subsecretario de Planeación, Promoción y Proyectos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Participar en la elaboración de instrumentos de planeación y evaluación del sector económico, y vigilar que se ajusten y contribuyan al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Coordinar la evaluación del desempeño de las unidades administrativas de la secretaría, para contribuir al cumplimiento de los objetivos y las metas definidos en el

Plan Estatal de Desarrollo, los programas de mediano plazo, los programas presupuestarios y los demás instrumentos de planeación aplicables, y proponer las medidas que estime pertinentes;

III. Impulsar la efectiva participación de los sectores privado y social en la planeación y ejecución de las políticas en materia de fomento y desarrollo económico;

IV. Coordinar la evaluación de los proyectos que se lleven a cabo en materia económica;

V. Impulsar la elaboración de estudios e investigaciones que permitan identificar las causas que inhiben el desarrollo y la competitividad económica estatal, regional o municipal, así como efectuar propuestas para su atención;

VI. Participar en el desarrollo de sistemas de información estadística y análisis económico que sean de interés para el estado;

VII. Proponer al Secretario, la constitución o modificación de fondos y fideicomisos para el desarrollo económico del estado;

VIII. Coordinar el manejo de los fondos y fideicomisos que sean responsabilidad de la Secretaría y la promoción de los que sean externos;

IX. Coordinar la promoción de los programas y proyectos de la Secretaría en todo el estado;

X. Proporcionar a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal la información referente a las actividades que competen a la Secretaría, y

XI. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 477. El Director de Planeación y Competitividad Económica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Participar en la definición de políticas, estrategias y acciones en materia económica, y vigilar que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y las metas correspondientes;

II. Brindar apoyo y asesoría técnica a las unidades administrativas en la elaboración de los instrumentos de planeación, informes y evaluaciones que requiera la secretaría para su adecuado funcionamiento;

III. Participar en el seguimiento y la evaluación de los proyectos públicos y privados que en materia económica se implementen en el estado;

IV. Verificar la adecuada elaboración de investigaciones y estudios que contribuyan al desarrollo económico del estado;

V. Integrar, mantener actualizados y difundir los indicadores y la información que permitan conocer el contexto económico del estado;

VI. Promover acciones para monitorear el comportamiento económico del estado en los diferentes ámbitos de gobierno, con los organismos empresariales, instituciones académicas, centros de investigación y demás organizaciones;

VII. Identificar y promover acciones y programas que permitan incrementar la innovación y la competitividad económica del estado y de sus unidades económicas;

VIII. Efectuar propuestas para fortalecer el capital humano, la infraestructura o los procesos administrativos a cargo de la Secretaría, de conformidad con las necesidades y la vocación de las regiones y los municipios del estado, y

IX. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 478. El Director de Proyectos Especiales y de Apoyo a la Mujer Empresaria tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Desarrollar estrategias de vinculación para las empresas locales;

II. Identificar las necesidades de las mujeres empresarias del estado y proponer acciones y medidas para su atención, a efecto de propiciar su crecimiento y desarrollo;

III. Coordinarse con las agrupaciones de mujeres empresarias para su consolidación y desarrollo;

IV. Organizar los eventos de la Secretaría, como son encuentros empresariales, ferias, inauguraciones, consejos consultivos, foros de participación ciudadana, entre otros;

V. Promover los programas y proyectos de la Secretaría en todo el estado;

VI. Elaborar y actualizar, en coordinación con la Dirección Jurídica y el área responsable, los instrumentos aplicables en materia normativa y operativa para el funcionamiento correcto de las áreas, como son los manuales, reglas de operación y los trámites y servicios;

VII. Operar el padrón estatal de micro, pequeñas y medianas empresas en el estado;

VIII. Gestionar la obtención de recursos provenientes de fondos nacionales e internacionales para apoyar a las empresas locales, y

IX. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 479. El Subsecretario de Inversión, Desarrollo Económico y Financiamientos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Implementar programas y acciones de difusión y promoción que propicien la atracción de inversiones para el estado y el desarrollo de su actividad comercial, tanto a nivel nacional como internacional;

- II. Coadyuvar en la gestión de recursos para facilitar la instalación de empresas en el estado, y vigilar su correcta aplicación;
- III. Brindar apoyo y asesoría técnica en materia de comercio exterior, principalmente, a los inversionistas que pretendan instalar empresas en el estado;
- IV. Apoyar en la comercialización de los bienes y servicios producidos en el estado, a través de la implementación de los programas y las acciones de su competencia;
- V. Propiciar el desarrollo de las condiciones económicas del estado, principalmente de infraestructura, que propicien la atracción de inversiones para el estado;
- VI. Fomentar el desarrollo de programas y acciones sobre comercio y atracción de inversiones, en coordinación con los Gobiernos federal, estatales y municipales;
- VII. Proporcionar información cualitativa y cuantitativa, y asesoría técnica para facilitar el desarrollo de proyectos de inversión en beneficio del estado;
- VIII. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en la ejecución de proyectos de inversionistas locales, nacionales o extranjeros de los sectores comercial e industrial, y en la instalación de empresas factibles y convenientes para el desarrollo sustentable del estado;
- IX. Promover la instalación de empresas altamente productivas, especialmente, de aquellas que aporten un mayor valor agregado;
- X. Coordinar, en conjunto con las oficinas que representen al Gobierno del estado en otras entidades del país o en el extranjero, la atención de asuntos relacionados con el fomento a la inversión y el comercio;
- XI. Establecer vínculos de coordinación y cooperación con organizaciones de los sectores público, privado y social, nacionales o internacionales, para fomentar la atracción de inversiones y el comercio;
- XII. Impulsar el fortalecimiento empresarial mediante programas que fomenten la consolidación y crecimiento de las MiPyMEs en el mercado;
- XIII. Aprobar las acciones a implementar, que permitan el incremento de la competitividad económica y comercial del estado y el desarrollo de las MiPyMEs yucatecas;
- XIV. Proporcionar asesoría, seguimiento y apoyo a las MiPyMEs para asegurar la productividad y fortalecimiento de las ventajas competitivas de los productos y servicios que proveen;
- XV. Fomentar la efectiva vinculación entre la Secretaría y organizaciones de los sectores público, privado y social, así como la comunidad en general;
- XVI. Promover el conocimiento y acceso a los programas de financiamiento o apoyo para el desarrollo empresarial que ofrece el Gobierno del estado y otras instituciones, y

XVII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 480. El Director de Promoción a la Inversión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer y, en su caso, implementar programas y acciones que permitan fomentar la promoción y la atracción de inversiones locales, nacionales e internacionales en los sectores productivos que representen mayor beneficio para el estado;

II. Colaborar con los inversionistas en la gestión de apoyos provenientes de los Gobiernos federal, estatales o municipales que permitan la instalación o el desarrollo de empresas en el estado;

III. Fomentar la instalación de empresas, así como nuevos proyectos productivos y de comercialización que impulsen la generación de empleos;

IV. Definir la oferta de oportunidades de negocios, disponibles en toda la cadena de valor de los sectores estratégicos en el estado;

V. Organizar, coordinar y participar en exposiciones y eventos diversos, para promover ventajas y oportunidades de inversión en el estado a nivel nacional e internacional, a fin de incrementar la inversión nacional y extranjera con énfasis en los sectores de alta tecnología;

VI. Elaborar instrumentos de difusión y promoción que contengan información acerca de las ventajas competitivas del estado para la atracción de inversión nacional y extranjera; derivada de los estudios y análisis con que cuente la Secretaría;

VII. Integrar datos que permitan disponer de información confiable en materia industrial, comercial, logística, tecnológica, de comercialización, sobre la disponibilidad de infraestructura y acerca de las ventajas de capital que ofrezca el estado;

VIII. Asesorar a inversionistas tanto nacionales como extranjeros en la realización de los análisis de factibilidad de proyectos en los sectores estratégicos en el estado;

IX. Dar seguimiento y apoyo a las necesidades generales y particulares de los proyectos de inversión y expansión presentados por los inversionistas;

X. Asesorar a los inversionistas nacionales y extranjeros en la localización de proveeduría, ya sea dentro o fuera del estado, según sus necesidades de insumos y servicios;

XI. Coordinar con organismos federales, municipales, del sector privado, universidades y entidades paraestatales, el aumento de la vinculación en la investigación científica e innovación en los sectores estratégicos en el estado;

XII. Cuantificar los indicadores básicos de la inversión nacional y extranjera en el estado, y

XIII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 481. El Director de Comercio tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer y, en su caso, implementar programas y acciones que permitan fomentar el desarrollo, mejora e incremento de las actividades comerciales del estado a nivel local, nacional e internacional;

II. Coadyuvar en la atención de los asuntos relacionados con el comercio que se efectúe en coordinación con las oficinas que representen al Gobierno del estado en otras entidades del país o en el extranjero;

III. Apoyar en la atención de los asuntos relacionados con el comercio que involucren a los sectores público y privado;

IV. Vincular a las empresas yucatecas con instituciones, universidades e incubadoras de negocios y organizaciones privadas para el fomento y desarrollo del comercio y de la cultura exportadora en el estado;

V. Proponer y, en su caso, coordinar y promover programas para incrementar la eficiencia del sistema de comercialización de bienes y servicios del estado;

VI. Proponer y, en su caso, implementar herramientas y canales de promoción para difundir la oferta productiva del estado a nivel local, nacional e internacional;

VII. Difundir y promover los productos y servicios hechos en Yucatán a través de ferias, exposiciones, foros, eventos y canales comerciales y promocionales existentes a nivel local, nacional e internacional;

VIII. Brindar apoyo y asesoría a las empresas yucatecas para la identificación de mercados potenciales a nivel local, nacional e internacional;

IX. Coordinar e implementar, en conjunto con otras dependencias locales y federales, los programas de promoción de productos yucatecos a nivel local, nacional e internacional;

X. Brindar asesoría dirigida al sector empresarial, relacionada con la comercialización de productos a nivel local, nacional e internacional;

XI. Generar análisis y estudios en materia de comercio y mercado interno, y

XII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 482. El Director de Fortalecimiento Empresarial tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Incrementar la competitividad económica y comercial del estado, a través de la implementación de acciones que permitan el desarrollo de las MiPyMEs yucatecas;

- II. Detectar los factores que inhiben el desarrollo y crecimiento de las empresas del estado con el fin de canalizar los diversos asuntos que se presenten a las áreas correspondientes de la Secretaría, a efecto de que sean atendidos y se les dé el seguimiento necesario;
- III. Impulsar el fortalecimiento empresarial mediante programas que fomenten la consolidación y crecimiento de las MiPyMEs en el mercado;
- IV. Realizar y promover la celebración de seminarios, conferencias, foros y otros eventos, para fomentar la competitividad de las MiPyMEs de Yucatán;
- V. Proporcionar asesoría, seguimiento y apoyo a las MiPyMEs para asegurar la productividad y fortalecimiento de las ventajas competitivas de los productos y servicios que proveen;
- VI. Fomentar la efectiva vinculación entre la Secretaría y las organizaciones de los sectores público, privado y social, así como la comunidad en general;
- VII. Promover el conocimiento y acceso a los programas de financiamiento o apoyo para el desarrollo empresarial que ofrece el Gobierno del estado y otras instituciones;
- VIII. Coadyuvar en la difusión de programas y acciones para el desarrollo empresarial del estado, y
- IX. Las demás que le otorguen este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 483. El Director de Financiamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer y, en su caso, implementar los programas y acciones en materia de financiamiento de la Secretaría;
- II. Dar seguimiento a la entrega de apoyos financieros a las empresas, y en su caso, vigilar la recuperación de dichos recursos, identificándolos por tipo de fondo de financiamiento, así como ejercer acciones de cobranza extrajudicial después de los noventa días de vencimiento;
- III. Administrar los recursos para apoyar a las empresas provenientes de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como de las entidades financieras y no financieras, y acreditar su ejercicio y destino;
- IV. Evaluar y dictaminar las solicitudes de apoyo financiero;
- V. Coordinar la integración de los expedientes de apoyos financieros que serán presentados ante el comité técnico del fondo de financiamiento correspondiente;
- VI. Resguardar la información de los expedientes de los apoyos financieros otorgados hasta su liquidación, y
- VII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y

normativas aplicables.

Artículo 484. El Subsecretario del Trabajo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dirigir y coordinar la instalación y funcionamiento de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales, así como vigilar su funcionamiento, en los términos establecidos por la legislación aplicable;

II. Intervenir en la ejecución de las medidas que se adopten para sancionar las violaciones que cometan los patrones en materia de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento, y para corregir las irregularidades en las empresas o establecimientos sujetos a jurisdicción local, en términos de la Ley Federal del Trabajo y demás normatividad aplicable;

III. Promover la congruencia de los programas, estrategias y acciones del sector trabajo, con los objetivos, políticas y líneas de acción establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, y

IV. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 484 Bis. Se deroga.

Artículo 485. El Director de Capacitación para el Trabajo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coadyuvar con las áreas correspondientes en el diseño, promoción, organización e impartición de cursos de formación y capacitación en materia de administración del trabajo, cultura laboral, calidad y productividad en las micro, pequeñas y mediana empresas;

II. Compilar, difundir y promover las mejores prácticas del programa de capacitación en el empleo;

III. Promover los círculos de calidad generados a través de los sectores productivos, educativos y asociaciones civiles, y dar seguimiento a las propuestas y resoluciones tomadas;

IV. Gestionar la celebración de convenios con las organizaciones de la sociedad civil, en materia de prevención social, con el objeto de promover la seguridad de los trabajadores del estado;

V. Promover estrategias que permitan a las empresas regularizar su situación para incorporarse al mercado laboral;

VI. Fomentar la certificación de competencias laborales en las empresas, y

VII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 485 Bis. Se deroga.

Artículo 485 Ter. Se deroga.

Artículo 485 Quater. Se deroga.

Artículo 486. El Subsecretario de Energía tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Fomentar e impulsar el desarrollo de la competitividad del estado a través de la implementación de planes, procesos y actividades que permitan el uso eficiente de los recursos humanos y energéticos, impulsando con ello el crecimiento de la industria energética;

II. Participar en la elaboración del programa sectorial de desarrollo económico, en la definición de las políticas, estrategias y acciones en materia económica y energética;

III. Verificar la elaboración de estudios e investigaciones que permitan identificar las principales causas que inhiben el crecimiento energético del estado al ritmo requerido; así como promover la ejecución de las propuestas para su atención;

IV. Asesorar a la industria, instituciones y a la población en el uso eficiente y racional de la energía, así como acerca de los beneficios que trae cuidar el medio ambiente;

V. Participar en foros, programas, cursos, nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia;

VI. Ejecutar las actividades propias del fideicomiso asignado a la subsecretaría, elaborar esquemas de financiamiento así como obtener recursos y aportaciones para aumentar el patrimonio de este fideicomiso ya sea de capital nacional o extranjero;

VII. Dar seguimiento a todos los proyectos de desarrollo de energía renovable a gran escala, de energías limpias y gas natural, en el estado;

VIII. Fungir como enlace regulatorio para la industria energética;

IX. Contratar servicios de asesoría, consultoría, coordinación y supervisión de estudios que contribuyan al desarrollo energético en el estado;

X. Establecer vínculos con instituciones y centros de investigación para desarrollar en conjunto programas, procesos, sistemas y tecnología, que tengan entre sus objetivos la implementación de energías renovables y limpias, así como la disminución de los gases de efecto invernadero, en beneficio del estado;

XI. Llevar a cabo la implementación de estrategias, programas, proyectos y acciones que permitan el crecimiento de la industria energética en el estado y a su vez la integración de las micro, pequeñas y medianas empresas en el uso de energías renovables y limpias;

XII. Participar en el desarrollo de proyectos estratégicos para la infraestructura, transporte y uso del gas natural en el estado, así como estrategias para su utilización;

XIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo de Energía Renovable del Estado de Yucatán y promover las acciones para darles cumplimiento;

XIV. Coordinar los objetivos de uso de energías renovables y eficiencia energética con las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, y

XV. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 487. El Director de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar y controlar los procesos administrativos, financieros y operativos de esta Secretaría;

II. Administrar y controlar el ejercicio del presupuesto de esta Secretaría, de acuerdo con la normativa aplicable;

III. Coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de esta Secretaría y someterlo a consideración del Titular;

IV. Coadyuvar en la planeación, programación y presupuestación de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para la operación de las unidades administrativas de esta Secretaría;

V. Participar en la integración del Programa Operativo Anual de esta Secretaría;

VI. Coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de esta Secretaría y someterlo a consideración del Titular;

VII. Coadyuvar en la planeación, programación y presupuestación de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para la operación de las unidades administrativas de esta Secretaría;

VIII. Administrar y controlar la red interna de informática y comunicación;

IX. Propiciar el desarrollo de la tecnología informática y supervisar su mantenimiento;

X. Participar con voz y voto en la integración y operación de los diversos fondos de apoyo económico que se instrumenten en esta Secretaría;

XI. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, para la mejor conservación de los bienes muebles e inmuebles de esta Secretaría;

XII. Administrar el sistema de control de inventarios de activos fijos de esta Secretaría;

XIII. Coadyuvar en el trámite y supervisión de los recursos estatales destinados para el pago de las operaciones que realice el Servicio Nacional de Empleo, Yucatán y que

afecte su presupuesto;

XIV. Fomentar y gestionar la capacitación del personal de esta Secretaría;

XV. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos de esta Secretaría, y

XVI. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 488. El Director Jurídico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Procurar y llevar a cabo las gestiones de cobranza por la vía judicial de los créditos o financiamientos que se otorguen a los sujetos de apoyo de los programas y fondos constituidos, administrados u operados por esta Secretaría;

II. Atender las solicitudes, consultas y cuestionamientos que formulen los interesados acerca de las disposiciones y atribuciones legales de esta Secretaría;

III. Coordinar los asuntos jurídicos correspondientes a las unidades administrativas de esta Secretaría con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

IV. Acordar con el titular de la Secretaría el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

V. Formular y coordinar los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la Secretaría en aquellos asuntos que resulten de su competencia;

VI. Contribuir al establecimiento de un marco regulatorio que sustente, garantice y facilite la inversión en las diversas fases de conformidad con su competencia;

VII. Proponer al titular de la Secretaría, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Coadyuvar en los asuntos jurídicos de las unidades administrativas de esta Secretaría, en la planeación o implementación de estrategias o planes para el desarrollo económico del Estado, y

IX. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 489. El Servicio Nacional de Empleo, Yucatán, tendrá las atribuciones que le confieren su Decreto de creación y las que establezcan otras disposiciones legales aplicables, en los términos que le señalen el Titular de la Secretaría, con base en el Código de la Administración Pública de Yucatán. Su Titular dependerá administrativamente del Secretario.

TÍTULO XV SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO

CAPÍTULO ÚNICO

De la organización y atribuciones de la Secretaría de Fomento Turístico

Artículo 490. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y para el despacho de los asuntos de su competencia, esta Secretaría contará con la siguiente estructura:

- I. Subsecretaría de Desarrollo Turístico Sustentable:
 - a) Dirección de Innovación Turística;
 - b) Dirección de Infraestructura y Proyectos Turísticos;
 - c) Dirección de Atención a Nuevas Inversiones Turísticas, y
 - d) Dirección de Calidad y Competitividad Empresarial.

- II. Subsecretaría de Inteligencia de Mercados:
 - a) Dirección de Relaciones Públicas;
 - b) Dirección de Mercadotecnia, y
 - c) Dirección de Promoción y Ferias Especializadas.
 - d) Se deroga.

- III. Dirección Jurídica;

- IV. Dirección General de Administración y Finanzas;

- V. Secretaría Técnica, y

- VI. Oficina de Congresos y Visitantes:
 - a) Dirección de Mercado Asociativo y Corporativo;
 - b) Dirección de Segmentos Especiales y Prioritarios, y
 - c) Dirección de Vinculación y Atención a Eventos.

Artículo 491. El Secretario de Fomento Turístico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Concertar acciones en materia turística con los tres niveles de Gobierno, con la iniciativa privada y el sector social;

- II. Promover ante instancias federales y en coordinación con los municipios, la determinación y declaración de zonas de desarrollo turístico sustentable, tomando en cuenta la opinión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes;

- III. Promover y aprobar el Programa Operativo Anual de la dependencia, el Programa de Difusión Turística y el Programa de Señalización Turística, para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del sector;
- IV. Apoyar a los ayuntamientos de los municipios que lo soliciten, en la formulación e instrumentación de programas de desarrollo y promoción del turismo;
- V. Proponer, en términos del Plan Estatal de Desarrollo, la zonificación turística del estado y las estrategias para su aprovechamiento, atendiendo a las recomendaciones efectuadas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, y las demás instituciones públicas competentes;
- VI. Suscribir, con la aprobación del Titular del Poder Ejecutivo, acuerdos y convenios de colaboración en materia de desarrollo y promoción turística, para la implementación de proyectos y programas turísticos estatales y regionales;
- VII. Diseñar e instrumentar acciones que impulsen la promoción y el fortalecimiento del segmento de reuniones, congresos, convenciones, exposiciones, viajes de incentivo y, en general, el desarrollo del turismo de reuniones en el Estado;
- VIII. Coadyuvar con el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán (CULTUR), para el logro de los objetivos que en materia turística se establezcan y de las acciones estratégicas definidas en la línea de sectorización;
- IX. Determinar el procedimiento de elaboración, actualización y revisión del Plan Rector en materia de Turismo, según lo establecido en la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán y su Reglamento;
- X. Designar a los servidores públicos de la secretaría que fungirán como enlaces y representantes ante los sectores público, privado o social en los programas, los eventos y las demás reuniones que se lleven a cabo a nivel local, nacional o internacional;
- XI. Desarrollar, en el ámbito de su competencia, los procedimientos relacionados con las contrataciones que requiera la Secretaría de Fomento Turístico, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XII. Adjudicar los contratos que celebre la Secretaría de Fomento Turístico en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- XIII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 492. El Subsecretario de Desarrollo Turístico Sustentable tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Colaborar con el Titular de esta Secretaría para el desarrollo de la actividad turística y del sector turístico sustentable del estado;

- II. Apoyar al Titular de esta Secretaría en las funciones de enlace y gestión que este realice ante las diferentes instancias federales, estatales y municipales, así como ante el sector empresarial turístico local, nacional e internacional;
- III. Gestionar ante las instancias competentes, la obtención de financiamiento para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura turística en el estado;
- IV. Identificar las áreas prioritarias para el fomento turístico sustentable del estado;
- V. Coordinar las acciones necesarias para la atracción de proyectos de inversión turística a través de la gestión conjunta con los tres órdenes de gobierno y el sector empresarial, en beneficio del estado;
- VI. Coadyuvar y coordinarse con las autoridades competentes de la supervisión de obras de infraestructura turística que realice el Titular del Poder Ejecutivo;
- VII. Dar seguimiento a los asuntos encomendados al Secretario por el Titular del Poder Ejecutivo, en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría;
- VIII. Generar y supervisar programas de capacitación y profesionalización en materia turística, con el objeto de incrementar la competitividad de las empresas y los prestadores de servicios en el estado;
- IX. Coordinar la implementación de políticas y estrategias para la diversificación de los destinos turísticos dentro del estado, mediante el impulso de nuevos potenciales;
- X. Promover, establecer y coordinar esquemas de acercamiento con organismos públicos o privados, así como nacionales o internacionales que coadyuven en la obtención de reconocimientos para la distinción del estado como destino turístico, y
- XI. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 492 Bis. El Director de Innovación Turística tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Procurar el desarrollo de los destinos y productos turísticos, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los municipios, así como con los organismos sociales y privados;
- II. Impulsar el desarrollo de nuevas líneas de producción turística, mediante la aplicación de políticas y estrategias para fomentar la diversificación de los mercados y la competitividad de los destinos turísticos de acuerdo con su vocación;
- III. Coadyuvar en la creación de modelos de encadenamiento de productos y destinos turísticos regionales para potencializar los mercados del ramo;
- IV. Proponer interacciones y sinergias entre proyectos municipales y ejidales con instancias de gobierno y la iniciativa privada;

V. Fomentar y promover nuevas actividades turísticas y recreativas para la consolidación o desarrollo de sitios y zonas de interés, en apoyo a los programas por segmento, otorgando facilidades en particular para las personas con discapacidad, incluyendo condiciones adecuadas de accesibilidad, seguridad y comodidad;

VI. Promover la consolidación, reconversión y revalorización de los productos y destinos turísticos convencionales, locales y regionales, a partir de la integración de atractivos con valor agregado y medios masivos de comunicación, mediante una estrategia de zona-producto y mercado-producto;

VII. Generar acciones de desarrollo de productos y destinos turísticos y evaluaciones de programas especiales para el desarrollo de la oferta;

VIII. Coordinar en conjunto con la iniciativa privada, las acciones necesarias para impulsar al estado como destino turístico en nuevos mercados, y

IX. Las demás que le otorgue este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 493. El Director de Infraestructura y Proyectos Turísticos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Identificar, proponer y evaluar las propuestas de las zonas de desarrollo turístico de acuerdo con lo establecido en la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán y su Reglamento;

V. Proponer el aprovechamiento sustentable de los recursos y atractivos turísticos por zonas prioritarias del estado;

VI. Coordinar la integración y promoción de la cartera de proyectos de infraestructura para el fomento de inversión turística, así como proponer los incentivos para estimularla;

VII. Se deroga.

VIII. Formular planes estratégicos que permitan evaluar la infraestructura turística del estado;

IX. Coordinar con los diferentes niveles de gobierno, la implementación de proyectos para el desarrollo de infraestructura turística en el estado, y

X. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 493 Bis. El Director de Atención a Nuevas Inversiones Turísticas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fomentar el desarrollo de actividades turísticas en el estado a través de la gestión de recursos de organismos e instituciones nacionales y extranjeras;
- II. Diseñar las políticas, programas y acciones de vinculación y fomento empresarial en materia de turismo;
- III. Proponer los mecanismos, así como la implementación de las acciones que considere pertinentes para conseguir los recursos económicos y materiales que le permitan cumplir con sus objetivos y funciones;
- IV. Implementar aquellos proyectos especiales que defina el Titular para el cumplimiento de los objetivos de la dependencia;
- V. Implementar programas y proyectos para el fomento y desarrollo de nuevas inversiones y oportunidades de mercado en materia turística, en coordinación con la iniciativa privada;
- VI. Formular propuestas de parámetros e indicadores que permitan identificar las áreas de oportunidad para mejorar las condiciones de turismo en el estado, y
- VII. Las demás que le otorguen este reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 494. El Director de Calidad y Competitividad Empresarial tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vincular a las empresas que proporcionen bienes o servicios turísticos en la entidad, con los organismos públicos y privados federales, estatales y municipales que otorguen apoyos financieros, materiales o de formación de capital humano, para poder acceder y aprovechar de mejor manera los programas de apoyo y financiamiento dirigidos al sector turismo;
- II. Establecer una permanente vinculación con las instituciones de educación relacionadas con el sector turismo en la entidad;
- III. Elaborar y mantener actualizado un catálogo de trámites para la apertura de empresas de servicios turísticos en la entidad, así como un directorio actualizado de programas de apoyo financiero o material para las empresas del sector turístico de la entidad;
- IV. Proponer los mecanismos, así como la implementación de las acciones que considere pertinentes para conseguir los recursos económicos y materiales que le permitan cumplir con sus objetivos y funciones;
- V. Coordinar y desarrollar programas para la capacitación de empresas y prestadores de servicios turísticos bajo los principios de trato digno, calidad, innovación y libre competencia;
- VI. Fomentar el emprendimiento en los servicios y productos turísticos a fin de elevar el nivel competitivo y generar un aumento en la calidad en los servicios;

VII. Diseñar e instrumentar programas de capacitación, formación de recursos humanos y actualización para el área turística, en función de los requerimientos regionales y municipales, así como de los programas específicos, productos turísticos y segmentos de mercado que se atiendan;

VIII. Fomentar, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y con los municipios, la instalación de módulos de orientación que distribuyan materiales y guías de información turística;

IX. Implementar el Sistema de Quejas de Turistas, de acuerdo con lo establecido en la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán y su reglamento, y

X. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 495. El Subsecretario de Inteligencia de Mercados tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer estrategias de mercadotecnia, promoción, difusión y producción que impulsen la actividad y el desarrollo del sector turístico en el estado;

II. Fomentar la actividad turística en el estado, para fortalecer los mercados del sector turismo existentes y posicionar a los emergentes;

III. Establecer esquemas para la vinculación de la población con la actividad turística del estado;

IV. Supervisar y dar seguimiento a los programas y acciones de las unidades administrativas adscritas a esta Subsecretaría;

V. Dar seguimiento a los asuntos encomendados al Secretario por el Titular del Poder Ejecutivo, en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría;

VI. Planear y establecer estrategias de coordinación institucional con los organismos de los sectores público, privado y social para la operación de los programas y proyectos de esta Subsecretaría;

VII. Evaluar y dar seguimiento a las acciones concertadas con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los gobiernos municipales e instituciones de la iniciativa privada;

VIII. Fomentar la creación de relaciones bilaterales con otros destinos turísticos con la finalidad de posicionar al estado en el mapa turístico a nivel internacional;

IX. Desarrollar nuevas vías de comunicación con mercados internacionales para fomentar relaciones en materia turística entre otros países y el estado, y

X. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 495 Bis. El Director de Relaciones Públicas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Difundir las actividades de esta Secretaría, así como los resultados de estas, a través de los medios de comunicación;
- II. Coordinar la atención a los medios de comunicación que participen en los eventos y programas que realice esta Secretaría;
- III. Diseñar políticas, programas y acciones en materia de relaciones públicas de la Secretaría;
- IV. Coordinar y supervisar la elaboración del Programa de Difusión Turística y del Padrón de Eventos Turísticos, en los términos señalados en la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán y su Reglamento;
- V. Organizar conferencias de prensa, emitir comunicados, reportes especiales y documentos de apoyo para los medios de comunicación;
- VI. Elaborar, supervisar y difundir materiales y servicios informativos que propicien la difusión constante y oportuna de las acciones, programas y actividades de esta Secretaría;
- VII. Integrar y coordinar mesas de trabajo con el sector turístico, que contribuyan en la implementación de estrategias eficaces para la promoción turística del estado;
- VIII. Diseñar mecanismos que permitan fortalecer las relaciones con el sector empresarial local, nacional e internacional, que tengan como finalidad el posicionamiento del estado a nivel nacional e internacional;
- IX. Realizar acciones de gestión y promoción para la apertura de nuevas rutas aéreas y marítimas en el estado y de generación de nuevos productos, en coordinación con el sector turístico;
- X. Llevar el registro de eventos en el estado, para su difusión a nivel nacional e internacional;
- XI. Desarrollar estrategias en relaciones públicas que tengan como objetivo la promoción del estado en materia turística;
- XII. Orientar, diseñar, supervisar y evaluar las campañas de relaciones públicas a nivel nacional e internacional, a fin de incrementar el turismo en el estado;
- XIII. Brindar asesoría a los particulares que soliciten asistencia para el desarrollo de sus actividades de relaciones públicas en materia de turismo;
- XIV. Supervisar la elaboración del material y las herramientas promocionales que requieran los programas de relaciones públicas en materia de turismo, para los mercados nacional e internacional;
- XV. Promover viajes de familiarización a profesionales de viajes y representantes de

los medios de comunicación hacia el interior del estado;

XVI. Conducir el programa anual de comunicación social de esta Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Administración y Finanzas, y

XVII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 495 Ter. El Director de Mercadotecnia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Diseñar las políticas, programas y acciones de promoción y mercadotecnia de esta Secretaría;

II. Analizar las tendencias prospectivas de los mercados nacional e internacional, para el diseño de estrategias y campañas de promoción turística;

III. Fomentar, impulsar, coordinar, supervisar y dar seguimiento a los convenios, programas y acciones que esta Secretaría acuerde con el Consejo de Promoción Turística de México;

IV. Coordinar las acciones de mercadeo y promoción en función de los acuerdos convenidos entre esta Secretaría y las autoridades u organismos competentes;

V. Orientar, diseñar, supervisar y evaluar las campañas de promoción y mercadeo a nivel nacional e internacional, a fin de incrementar el turismo en el estado;

VI. Brindar asesoría a los particulares que soliciten asistencia para el desarrollo de sus actividades de promoción y mercadeo en materia de turismo;

VII. Organizar y desarrollar las campañas de promoción turística, contratar espacios en medios impresos y tiempos en medios electrónicos, así como en los medios de comunicación alternativa, en apego a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable en la materia;

VIII. Supervisar la elaboración del material y las herramientas promocionales que requieran los programas de promoción, publicidad y mercadeo directo en materia de turismo, para los mercados nacional e internacional;

IX. Coordinar y conducir la participación de esta Secretaría en ferias, congresos, exposiciones y demás eventos que se celebren a nivel regional, nacional e internacional, en los que se promueva turísticamente el estado;

X. Elaborar programas de promoción y mercadeo para destacar al estado, como destino turístico a nivel nacional e internacional;

XI. Evaluar las acciones implementadas en materia de mercadotecnia y mercadeo con fines turísticos y crear planes para mejorar los resultados obtenidos, y

XII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas

aplicables.

Artículo 495 Quater. El Director de Promoción y Ferias Especializadas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar y ejecutar las estrategias de promoción del estado en ferias especializadas;
- II. Coordinar y supervisar la elaboración de programas que tengan por objeto mejorar la difusión turística del estado;
- III. Coordinar las acciones que resulten necesarias, para dar cumplimiento a los acuerdos convenidos por esta Secretaría y el Consejo de Promoción Turística de México;
- IV. Coordinar y conducir la participación de esta Secretaría en ferias turísticas especializadas nacionales e internacionales, congresos, exposiciones y demás eventos que se celebren a nivel regional, nacional e internacional, para promover turísticamente al estado;
- V. Promover los vínculos comerciales entre las empresas locales y las empresas nacionales e internacionales;
- VI. Fomentar la promoción, difusión y comercialización de servicios, atractivos, actividades, destinos y productos, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, gobiernos municipales y organismos privados y sociales, y
- VII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 495 Quinquies. El Director Jurídico tendrá, además de las previstas en el artículo 15 de este Reglamento, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y revisar los proyectos de convenios, contratos o acuerdos en los que intervenga la Secretaría de Fomento Turístico con personas físicas o morales, o dependencias o entidades públicas federales, estatales o municipales;
- II. Solicitar la publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de las normas o disposiciones que sean competencia de la Secretaría de Fomento Turístico;
- III. Certificar los documentos y las copias de estos que obren en los archivos de la Secretaría de Fomento Turístico;
- IV. Conocer los procedimientos administrativos que sean competencia de la Secretaría de Fomento Turístico y someter a consideración y aprobación de su titular los proyectos de resolución correspondientes;
- V. Suscribir, en ausencia del Secretario de Fomento Turístico, los escritos y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relacionados con términos, interposición de recursos, contestación de demandas y toda clase de notificaciones en

materia judicial;

VI. Coordinar y dirigir a los servidores públicos encargados de realizar las notificaciones derivadas de los trámites seguidos ante la Secretaría de Fomento Turístico;

VII. Coordinar el desarrollo de las visitas de inspección y verificación derivadas de los trámites seguidos ante la Secretaría de Fomento Turístico;

VIII. Coordinar con la Consejería Jurídica las actuaciones de la Secretaría de Fomento Turístico en materia de transparencia y acceso a la información pública, y

IX. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 496. El Director General de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos de la Secretaría de Fomento Turístico, así como los proyectos de programa presupuestario que le corresponda, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;

II. Instrumentar las actividades relacionadas con la programación que permitan a esta Secretaría cumplir con el ejercicio correcto y oportuno del presupuesto;

III. Proporcionar a las demás direcciones de esta Secretaría los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto;

IV. Proponer y difundir las normas y políticas de gasto para su observancia en esta Secretaría, instrumentando los mecanismos de control de ingresos y egresos presupuestales y no presupuestales de sus direcciones;

V. Integrar el informe del estado de posición financiera y de ejecución de presupuesto de esta Secretaría, elaborando los informes internos y externos de situación financiera presupuestal respectivos;

VI. Planear, programar e instrumentar el sistema integral de administración de recursos humanos de esta Secretaría;

VII. Efectuar el pago de las remuneraciones correspondientes al personal de esta Secretaría, así como tramitar y controlar las incidencias del mismo;

VIII. Elaborar e instrumentar los programas de formación, capacitación y desarrollo del personal de esta Secretaría, evaluando periódicamente su ejecución;

IX. Establecer las normas a seguir en materia de prevención de riesgos profesionales y accidentes de trabajo entre el personal de esta Secretaría, así como participar en su Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;

X. Difundir las condiciones generales de trabajo, y vigilar su cumplimiento;

- XI. Aplicar las medidas dictadas por el Secretario, en relación con el establecimiento, mantenimiento y operación del programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de esta Secretaría;
- XII. Integrar el Programa Anual de Adquisiciones de esta Secretaría, de acuerdo con los requerimientos de las unidades administrativas y realizar las adquisiciones establecidas con los alcances que determinen las autoridades competentes, y elaborar la documentación correspondiente a las erogaciones;
- XIII. Aplicar las normas y criterios para la adquisición de bienes y suministros, operación de almacenes, control de activos y aprovechamiento óptimo de los recursos materiales de esta Secretaría;
- XIV. Fijar y aplicar las normas para proporcionar los servicios generales necesarios para el adecuado funcionamiento de las direcciones de esta Secretaría;
- XV. Instrumentar las medidas de mantenimiento preventivo, correctivo y de conservación de los bienes de esta Secretaría;
- XVI. Establecer y desarrollar los sistemas y mecanismos para el almacenamiento, control y actualización de los inventarios de esta Secretaría;
- XVII. Coordinar y supervisar los servicios de administración y distribución de los documentos oficiales, y del sistema de archivo;
- XVIII. Proponer e instrumentar las políticas y procedimientos de desarrollo institucional aplicables a la ejecución de programas a cargo de esta Secretaría;
- XIX. Diseñar los lineamientos que orienten la formulación y la aplicación de programas de mejoramiento en los procesos de trabajo de esta Secretaría;
- XX. Proponer y coordinar la administración de los recursos presupuestales autorizados, de conformidad con el calendario de gasto autorizado y al avance de sus programas;
- XXI. Revisar la estructura programática de esta Secretaría, así como las prioridades del Programa Operativo Anual y su correspondiente presupuesto de gasto y proponer, en su caso, las adecuaciones, en coordinación con las unidades administrativas responsables de la ejecución del presupuesto y programas;
- XXII. Diseñar los lineamientos, así como coordinar y supervisar la elaboración de los manuales de organización y procedimientos de esta Secretaría;
- XXIII. Definir las normas para el uso de los bienes informáticos y para la explotación de los sistemas de información institucionales de esta Secretaría;
- XXIV. Dictaminar la aplicación de sanciones, la baja de los servidores públicos de esta Secretaría, así como suscribir los oficios de baja respectivos;
- XXV. Tramitar ante las autoridades competentes, la adquisición, regularización e

incorporación de bienes inmuebles al dominio público del estado, cuando éstos se destinen al servicio de esta Secretaría;

XXVI. Convocar a los servidores públicos que deban participar en los procedimientos relacionados con las contrataciones que requiera la Secretaría de Fomento Turístico;

XXVII. Verificar el cumplimiento de las condiciones y los términos que en cuanto a cantidad, calidad y precio establezcan los contratos celebrados entre la Secretaría de Fomento Turístico y proveedores de bienes o prestadores de servicios, y que estos contratos presenten y mantengan vigentes las garantías con que deben contar para asegurar el cumplimiento de las obligaciones respectivas;

XXVIII. Coordinar y organizar con el área competente de la Secretaría de Administración y Finanzas las solicitudes de servicio social, prácticas profesionales, estadías o similares que se reciban en la Secretaría de Fomento Turístico por parte de las instituciones de educación públicas o privadas, observando en todo momento el beneficio mutuo entre las partes y la atención a las necesidades de la sociedad;

XXIX. Ejecutar, cuando proceda, las acciones necesarias para rescindir los convenios o contratos que tenga la Secretaría de Fomento Turístico con proveedores de bienes o prestadores de servicios, y aplicar las penas convencionales que procedan, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, y

XXX. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 497. El titular de la Secretaría Técnica, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer acciones y estrategias en materia turística, que contribuyan a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, así como para la atención de recomendaciones emitidas por el Consejo de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán;

II. Coordinar la elaboración y difusión del programa sectorial respectivo, así como los demás planes y programas estratégicos que se definan para el desarrollo del sector;

III. Dirigir los procesos de planeación y programación institucional en coordinación con las direcciones que integran esta Secretaría;

IV. Elaborar y evaluar el Programa Operativo Anual de esta Secretaría, en coordinación con las demás direcciones;

V. Proveer la información para la planificación integral de los destinos, regiones, circuitos y sitios turísticos del estado, en función de lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y el programa sectorial correspondiente;

VI. Elaborar y difundir informes que contengan estadísticas e información básica del sector turístico en el estado, para apoyar el monitoreo de la actividad, la toma de decisiones y los procesos de planeación;

- VII. Dirigir la operación y evaluar el Sistema de Información Estadística del Sector Turismo de Yucatán (DATATUR), concertando su administración con las distintas representaciones de prestadores de servicios y empresas participantes;
- VIII. Diseñar, proponer y realizar estudios e investigaciones para la medición, análisis y evaluación de la actividad turística y su impacto en la economía estatal;
- IX. Realizar investigaciones, estudios y proyectos para el diseño de estrategias y políticas sectoriales, que sean soporte de los programas de desarrollo y promoción turística;
- X. Proporcionar asesoría y asistencia técnica a los gobiernos municipales que lo soliciten, para la elaboración de sus programas de desarrollo turístico;
- XI. Coordinar la elaboración de los informes de trabajo y de las evaluaciones sectoriales de la dependencia con la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XII. Desarrollar y aplicar el sistema de evaluación y los mecanismos de seguimiento y monitoreo de los programas y acciones institucionales;
- XIII. Elaborar los informes y reportes periódicos sobre la situación que guardan los programas institucionales e interpretar los indicadores de gestión para el desarrollo sectorial;
- XIV. Emitir las recomendaciones necesarias para la programación, presupuestación, operación y evaluación de acciones de esta Secretaría;
- XV. Revisar en coordinación con las subsecretarías y las demás direcciones, los proyectos y propuestas de los programas operativos anuales;
- XVI. Fungir como enlace de la Secretaría de Fomento Turístico con el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el Consejo de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán, y la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XVII. Generar, revisar, actualizar y difundir el Inventario de Servicios Turísticos del Estado (InvenTur), con la participación de los prestadores de servicios turísticos;
- XVIII. Definir las normas para el uso de los bienes informáticos y para el aprovechamiento de los sistemas de información institucional de la dependencia, observando el funcionamiento de la red local de voz y datos, de acuerdo con los lineamientos y normas emitidas por la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XX. Establecer la coordinación que se requiera con otras autoridades e instituciones para auxiliar a los turistas en casos de emergencia o desastres;
- XXI. Coordinar con las diversas unidades administrativas adscritas a la dependencia, las acciones estratégicas de planeación y difusión de la conectividad aérea y marítima de los destinos turísticos del Estado de Yucatán;
- XXII. Apoyar al Titular de la Dependencia para lograr la vinculación permanente con los

representantes de los sectores público, privado, académico y social para la operación del Consejo Consultivo Estatal de Turismo y demás comités o agrupaciones con los que se requiera mantener comunicación;

XXIII. Generar, revisar, actualizar y difundir el Sistema Estatal de Información Turística, y

XXIV. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 497 Bis. El Director General de la Oficina de Congresos y Visitantes tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Promover al Estado de Yucatán como destino turístico, enfocándose primordialmente en el turismo de congresos, convenciones, reuniones, exposiciones, seminarios y viajes de incentivos, así como en los demás tipos de turismo especial que determine el Titular de la Dependencia;

II. Fungir como enlace de la Dependencia con los prestadores de servicios turísticos especializados en turismo de reuniones, a través de la difusión de los servicios que proporcionan en los eventos, foros y reuniones en que se participe;

III. Diseñar, elaborar y ejecutar el Programa Anual de Trabajo de la unidad administrativa a su cargo para atraer eventos a los destinos turísticos del Estado de Yucatán;

IV. Posicionar al Estado de Yucatán entre los principales mercados emisores de turismo de reuniones a nivel nacional e internacional;

V. Representar a la Dependencia en las ferias y en los eventos especializados en turismo de reuniones que se determinen;

VI. Administrar los apoyos institucionales para atraer al Estado de Yucatán eventos de turismo de reuniones, particularmente aquellos en los que participen visitantes internacionales;

VII. Coadyuvar con los prestadores de servicios locales en la coordinación de los comités organizadores de eventos de turismo de reuniones, así como de otros tipos de turismo especial;

VIII. Desarrollar una estrategia para encabezar la lista de solicitudes de sedes para eventos de turismo de reuniones, con la representación del Gobierno del Estado;

IX. Supervisar los viajes de familiarización que se ofrezcan a operadores turísticos o comités de organizadores de eventos para dar a conocer el turismo de reuniones;

X. Coadyuvar en la integración y actualización del directorio de prestadores y proveedores de servicios de turismo de reuniones;

XI. Proporcionar asesoría y apoyo a los organizadores de eventos, ante los organismos públicos o privados, en la gestión de los diversos permisos o trámites que se requieran para la realización de los eventos;

XII. Implementar las campañas de promoción del turismo de reuniones en los medios que se determinen, conjuntamente con la Dirección de Mercadotecnia, y

XIII. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 497 Ter. El Director de Mercado Asociativo y Corporativo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer estrategias y acciones eficientes, competitivas e innovadoras para atraer la realización de congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivos y eventos especiales en el Estado;

II. Promocionar las atracciones turísticas del Estado y cierres de eventos nacionales e internacionales;

III. Implementar las presentaciones promocionales de destino ante la industria de reuniones nacional e internacional;

IV. Organizar eventos nacionales e internacionales para promocionar al Estado como sede de eventos, así como participar en estos;

V. Brindar asesoría a los organizadores y grupos de visitantes sobre la realización de posibles eventos en el Estado;

VI. Gestionar el otorgamiento de incentivos para los organizadores de congresos, convenciones y exposiciones y participantes;

VII. Consolidar acciones con los organismos públicos, privados, no gubernamentales, cámaras y asociaciones, para atraer eventos;

VIII. Organizar y fomentar visitas de inspección y viajes de familiarización con organizadores de eventos, a través de medios especializados, y

IX. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 497 Quater. El Director de Segmentos Especiales y Prioritarios tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer las acciones para atraer eventos deportivos, religiosos, educativos, gastronómicos, sociales y estrategias de promoción para segmentos especiales como retirados, jubilados, sindicatos, grupos de afinidad, entre otros;

II. Promocionar en el Estado de Yucatán y en las ciudades donde se ubiquen mercados relativos a los segmentos especiales y prioritarios, la realización de eventos nacionales e internacionales;

III. Gestionar incentivos para los organizadores y participantes en eventos deportivos, religiosos, educativos, gastronómicos, así como en otros segmentos dirigidos a retirados, jubilados, sindicatos, grupos de afinidad, entre otros, y

IV. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 497 Quinquies. El Director de Vinculación y Atención a Eventos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Realizar el inventario de los recintos, salones y escenarios que pueden ser utilizados para eventos y que formen parte de la oferta del Estado;

II. Generar un inventario de productos turísticos del Estado que se promocionen en los diferentes eventos;

III. Establecer relaciones públicas con los diferentes organismos del gobierno estatal o municipal para promocionar la realización de sus eventos en los diversos destinos turísticos del Estado de Yucatán;

IV. Proporcionar apoyo logístico para el desarrollo de los eventos que se realicen en el Estado;

V. Conducir las visitas de inspección, los viajes de familiarización y los recorridos logísticos con organizadores de eventos;

VI. Capacitar a los prestadores de servicios de la especialidad de turismo de reuniones;

VII. Generar enlaces comerciales y propiciar la vinculación a fin de promover la oferta turística del Estado, y

VIII. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

TÍTULO XVI SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO ÚNICO De la organización y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Rural

Artículo 498. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Rural contará con la siguiente estructura:

I. Se deroga.

II. Subsecretaría de Desarrollo Rural:

- a) Dirección de Apoyo a la Actividad Agropecuaria;
- b) Dirección de Ganadería;
- c) Dirección de Agricultura;

- d) Dirección de Infraestructura y Equipamiento Agroindustrial;
- e) Dirección de Exportación y Comercialización;
- f) Dirección de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural;
- g) Dirección de Sanidad Agropecuaria;

III. Dirección de Apoyo a la Mujer y Grupos Vulnerables;

IV. Dirección de Planeación, Financiamiento y Coordinación Sectorial;

V. Dirección de Administración y Finanzas, y

VI. Dirección Jurídica.

Artículo 499. El Secretario de Desarrollo Rural, tendrá las facultades y obligaciones mencionadas en el Artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 500. Se deroga.

Artículo 501. El Subsecretario de Desarrollo Rural tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Gestionar la obtención de recursos financieros ante las instancias que corresponda;

II. Revisar y validar las propuestas de los programas y proyectos que se presenten a consideración del Secretario, en los asuntos de comercialización, programas de desarrollo rural, agropecuario y forestal;

III. Promover, fomentar y organizar sistemas de acopio, almacenamiento, transporte, envase, distribución y venta de productos de origen agropecuario y forestal;

IV. Promover el establecimiento de un sistema de certificación de origen y calidad de los productos agropecuarios de la Entidad;

V. Revisar el anteproyecto de presupuesto anual de las direcciones y unidades administrativas;

VI. Atender en audiencia a productores para recibir sus solicitudes y turnarlas a las direcciones o unidades administrativas, según corresponda;

VII. Representar a la Secretaría en los procesos de auditoría que realizan las instancias de control y supervisión a todas las direcciones y unidades administrativas de esta Secretaría;

VIII. Orientar a los productores e inversionistas sobre las áreas de oportunidad para la inversión en el medio rural, y

IX. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 502. El Director de Apoyo a la Actividad Agropecuaria tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Fungir como Vocal Ejecutivo el Fondo de Apoyo a la Productividad Agropecuaria en el Estado de Yucatán;

II. Representar legalmente al Fondo de Apoyo a la Productividad Agropecuaria en el Estado de Yucatán ante los tribunales estatales o federales en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos de cualquier materia o naturaleza en la que su Dependencia sea parte o tenga interés jurídico, facultándolo para interponer cualquier tipo de demanda así como a contestar las demandas interpuestas en contra de su Dependencia, así como ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan en los juicios que se tramiten ante los Tribunales competentes, con todas las facultades inherentes a un representante legal en asuntos judiciales;

III. Ejecutar los programas y fondos de crédito agropecuario que le sean asignados a esta Secretaría para su operación;

IV. Organizar las sesiones de los comités técnicos que administren los recursos a cargo de los programas y fondos de crédito que opere;

V. Generar la información de las operaciones de los recursos que opera, de acuerdo a la normatividad vigente de los distintos programas y fondos de crédito que tenga en operación;

VI. Crear y mantener sistemas de información institucional que permitan contar con una base de datos actualizada;

VII. Fungir en los cargos que le sean asignados en los programas y fondos de crédito que tenga en operación;

VIII. Notificar a los beneficiarios los acuerdos que tome el comité técnico que administre los programas y fondos de crédito que tenga en operación;

IX. Resguardar la documentación de los programas y fondos de crédito que tenga en operación;

X. Ejecutar las demás acciones que, de conformidad con los decretos y demás documentos de creación de los programas y fondos de crédito que tenga en operación, esté obligado a realizar, y

XI. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 503. El Director de Ganadería tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, desarrollar e implementar programas de fomento a la explotación

pecuaria de ganado mayor y menor;

II. Fomentar acciones para la transformación de productos y subproductos derivados de las especies señaladas anteriormente;

III. Evaluar, dictaminar y gestionar, en su caso, los recursos que requieren los proyectos y solicitudes propuestos por los productores, que por sus características de elegibilidad puedan recibir apoyo gubernamental;

IV. Difundir entre los productores los programas de apoyo institucionales dirigidos hacia la actividad ganadera;

V. Promover acciones que contribuyan al mejoramiento del sector pecuario del Estado;

VI. Impulsar la ganadería sustentable, racional y sostenible en el Estado;

VII. Planear, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas que se establezcan en apoyo a las actividades pecuarias;

VIII. Promover la transformación tecnológica y científica para la actividad pecuaria;

IX. Coordinar la ejecución de convenios que en materia de fomento ganadero suscriba el Ejecutivo del Estado;

X. Mantener estadísticas de población y volúmenes de producción ganadera del Estado;

XI. Dictaminar y supervisar la ejecución de los proyectos y programas ganaderos del Gobierno del Estado;

XII. Planear, desarrollar e implementar programas de fomento a la explotación avícola, apícola y porcícola, y

XIII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 504. El Director de Agricultura tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, desarrollar y operar los programas de fomento agrícola y forestal;

II. Coordinarse con productores, dependencias y entidades públicas que inciden en el sector agropecuario, en obras y acciones de fomento agrícola y forestal que se desarrollen en el Estado;

III. Coordinar la ejecución de los convenios que en materia agrícola y forestal suscriba el titular del Poder Ejecutivo con la Federación y los ayuntamientos;

IV. Evaluar, dictaminar y gestionar los proyectos y solicitudes propuestos por los productores, que por sus características de elegibilidad puedan recibir apoyo

gubernamental;

V. Atender y orientar a los productores en los diferentes programas de esta Secretaría relativos a las actividades agrícola y forestal;

VI. Coordinar la producción de plantas de los viveros a cargo de esta Secretaría;

VII. Realizar estudios de evaluación de los suelos para lograr su aprovechamiento racional, su conservación, mejoramiento y debida explotación en una perspectiva de desarrollo económico sustentable;

VIII. Fomentar, supervisar y controlar los servicios agropecuarios de distribución de semillas, fertilizantes, árboles frutales y centrales de maquinaria agrícola, entre otros;

IX. Promover acciones que permitan vincular a las instituciones de investigación agrícola y forestal con los productores, para la identificación de líneas de investigación, difusión, divulgación, promoción y aplicación de los avances tecnológicos;

X. Brindar servicios de soporte y asistencia técnicos para el desarrollo de las actividades agrícolas y forestales entre los productores del Estado, a través de la definición de programas, proyectos y estudios que contribuyan al incremento de la productividad del Sector;

XI. Diseñar, instrumentar y operar el programa de asistencia técnica, extensionismo y de acompañamiento a productores, así como los paquetes tecnológicos adaptados a las necesidades de los productores y de las regiones del Estado, mediante el establecimiento de estándares de producción relacionados con los programas;

XII. Fomentar, en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, el desarrollo de las actividades agrícolas y forestales intensivas y tecnificadas, así como la agricultura protegida y de contrato en la entidad, a través de la definición e instrumentación de programas y acciones que permitan elevar su productividad, y

XIII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 505. El Director de Infraestructura y Equipamiento Agroindustrial tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, desarrollar y operar los programas de infraestructura que desarrolle esta Secretaría;

II. Efectuar los estudios técnicos previos a la construcción de obras de infraestructura;

III. Diseñar y ejecutar los proyectos de infraestructura de acuerdo a las normas y

reglamentos vigentes en la materia;

IV. Realizar licitaciones para obra pública, así como su respectivo programa anual;

V. Coordinarse con otras instancias de Gobierno y con los productores para la ejecución de proyectos de beneficio social y comunitario, relacionados con la infraestructura;

VI. Evaluar, dictaminar, gestionar y proponer las solicitudes de apoyo para los productores que, por sus características de elegibilidad, puedan recibir apoyo institucional;

VII. Llevar el seguimiento físico y financiero de las obras hasta su finiquito;

VIII. Administrar, mediante convenios o comodatos, equipos agrícolas propios y vigilar el uso y mantenimiento de los mismos;

IX. Coordinar y vigilar el uso y mantenimiento de la maquinaria y equipos a su cargo;

X. Elaborar los inventarios de infraestructura que sirvan de base para llevar al cabo los programas de rehabilitación;

XI. Establecer convenios de colaboración y estadística con instituciones públicas y privadas, para la obtención de datos e integrar un padrón de las obras de infraestructura de las actividades del sector;

XII. Programar y presupuestar los recursos financieros requeridos para la ejecución de obras, estudios, proyectos, adquisición, operación y mantenimiento del equipo y maquinaria de la Secretaría, y de apoyo a los productores;

XIII. Supervisar la construcción, operación, mantenimiento y rehabilitación de las obras de infraestructura rural, de acuerdo con los programas correspondientes, y

XIV. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 506. El Director de Exportación y Comercialización tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Promover las actividades de los productores en el medio rural, a través del desarrollo y fortalecimiento de su organización y capacitación;

II. Impulsar la consolidación de proyectos productivos de inversión y sociales, sí como la creación de agro negocios, la integración de las cadenas productivas y la comercialización de los productos del campo, a fin de mejorar la productividad, la calidad y la presencia de los productos agropecuarios en los mercados nacional e internacional;

III. Impulsar inversiones estratégicas en los procesos agroindustriales,

comerciales y logísticos, así como apoyar y operar los componentes y servicios de apoyo a la comercialización que se establezcan, en coordinación con el gobierno federal;

IV. Elaborar estudios que generen información acerca de los productos agropecuarios, clientes potenciales, competidores y entorno económico de los distintos mercados, para realizar una planeación estratégica que permita una comercialización rentable, formal y organizada, en apoyo a los productos agropecuarios de la entidad;

V. Promover la identificación de corredores agrícolas y pecuarios para el desarrollo de proyectos logísticos de acopio y agregación de valor a los productos;

VI. Elaborar estudios que generen información acerca de los productos agropecuarios, clientes potenciales, competidores y entorno económico de los distintos mercados, para realizar una planeación estratégica que permita una comercialización rentable, formal y organizada, en apoyo a los productos agropecuarios de la entidad;

VII. Apoyar y asesorar a los productores para la comercialización de productos agropecuarios y agroindustriales en los mercados estatal, nacional e internacional, a través de la vinculación entre productores e industriales y empresas de servicios, en beneficio de los participantes del proceso comercial;

VIII. Promover las actividades de los productores en el medio rural, a través del desarrollo y fortalecimiento de su organización y capacitación, y

IX. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 507. El Director de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Promover, operar e impulsar el desarrollo de las capacidades de los productores, a través del desarrollo y fortalecimiento de su organización y capacitación;

II. Proporcionar a los productores, el soporte técnico necesario mediante la coordinación con instituciones de investigación, y la implementación de programas y proyectos integrales, estudios y prácticas en materia de innovaciones tecnológicas que sirvan de base para el extensionismo rural;

III. Vigilar que los productores agropecuarios apoyados en programas estatales y federales reciban la capacitación para el eficiente desarrollo de sus proyectos productivos, a través de la contratación o prestación de servicios técnicos profesionales;

IV. Promover acciones que permitan vincular a las instituciones de investigación pecuaria con los productores, para la identificación de líneas de investigación, difusión, divulgación, promoción y aplicación de los avances tecnológicos en materia pecuaria;

V. Promover la asistencia técnica y capacitación entre los productores para el mejoramiento de la actividad pecuaria;

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

XI. Se deroga.

XII. Se deroga.

XIII. Planear, desarrollar y operar los programas de desarrollo rural que le sean asignados;

XIV. Coordinar a las direcciones y unidades administrativas de esta Secretaría, en la ejecución de los programas que se implementen para la atención de la población rural afectada por desastres naturales o contingencias climatológicas que le sean asignados;

XV. Fomentar y proporcionar medios para el desarrollo de los productores y grupos de productores del medio rural, que les permita implementar proyectos productivos sustentables y viables, en el marco de los programas que opere esta Secretaría;

XVI. Capacitar a los productores rurales, a efecto de propiciar la transferencia tecnológica, la implementación de sistemas administrativos y de esquemas de organización educativos, adecuados para una mejor producción y su vinculación efectiva con los procesos de comercialización;

XVII. Fomentar entre los productores la organización participativa y la consolidación de las empresas rurales;

XVIII. Evaluar, dictaminar y gestionar, en su caso, los recursos que requieren los proyectos y solicitudes propuestos por los productores, que por sus características de elegibilidad puedan recibir apoyo gubernamental;

XIX. Promover proyectos productivos viables y sustentables entre la población rural;

XX. Coordinar la operatividad de las Unidades Regionales de Desarrollo Rural, y verificar que la instrumentación de los programas y servicios institucionales se realicen con criterios de equilibrio que permitan la atención y distribución eficiente de los apoyos a los productores, de acuerdo a las necesidades y vocaciones productivas de cada región;

XXI. Establecer canales de comunicación entre las unidades regionales de desarrollo rural y la Secretaría, a efecto de garantizar el oportuno seguimiento de los asuntos encomendados, el intercambio de información relacionada con la instrumentación de los

programas, apoyos y servicios del sector agropecuario en el Estado, y garantizar su adecuada y oportuna atención, y

XXII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 507 Bis. El Director de Sanidad Agropecuaria tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Gestionar, controlar y operar los recursos destinados a la sanidad en el Estado, en coordinación con las instancias federales, municipales y comités estatales de sanidad animal, vegetal, acuícola y las organizaciones de productores;

II. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de sanidad e inocuidad agroalimentaria para prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades que afecten las diferentes actividades agropecuarias;

III. Promover prácticas agrícolas encaminadas a mejorar el estatus sanitario del Estado;

IV. Apoyar el diseño y operación de esquemas de protección de riesgos en el sector;

V. Vigilar que los programas de sanidad e inocuidad agroalimentaria se desarrollen de acuerdo con la normativa en la materia, así como realizar el seguimiento, control y evaluación del cumplimiento de los objetivos;

VI. Participar en las acciones relativas al proceso de programación y ejecución de las campañas zoonosológicas y de inocuidad de los alimentos que se desarrollen, con la finalidad de conservar y mejorar el estatus sanitario del estado, en coordinación con los demás órdenes de gobierno;

VII. Implantar las medidas de control para la movilización de productos agropecuarios que garanticen la protección sanitaria del sector y propiciar acciones para mantener en buenas condiciones el hato ganadero del estado;

VIII. Coadyuvar con las instancias federales para incrementar la cobertura de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación agroalimentaria;

IX. Promover y concertar el desarrollo de proyectos de coinversión entre el sector privado y el sector público encaminados al fortalecimiento sanitario en el estado;

X. Colaborar con las instancias federales competentes, para la divulgación de los límites máximos de residuos plaguicidas agrícolas así como los límites máximos de residuos permitidos de antibióticos, compuestos hormonales y químicos;

XI. Fomentar el desarrollo de programas que permitan el monitoreo de los residuos tóxicos y contaminantes en los productos de origen animal y vegetal en el estado;

XII. Vigilar que las unidades de producción agroalimentarias produzcan alimentos inocuos y de calidad que garanticen la salud y la suficiencia alimentaria;

XIII. Coadyuvar con la operación de centros de expedición de documentación para las movilizaciones de animales y vegetales, con el fin de cumplir con las disposiciones emanadas de los acuerdos estatales o federales;

XIV. Proponer al Secretario, la creación de programas de manejo de plaguicidas;

XV. Supervisar el funcionamiento de los comités de sanidad del estado;

XVI. Supervisar el área de inteligencia agropecuaria;

XVII. Proponer al secretario la creación de comités para vigilar la producción agroalimentaria; y

XVIII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 507 Ter. El Director de Apoyo a la Mujer y Grupos Vulnerables tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Difundir entre las productoras los programas de apoyo institucional, dirigidos hacia la producción artesanal y productiva;

II. Evaluar, dictaminar y gestionar, en su caso, los recursos que requieren los proyectos y solicitudes propuestas por las mujeres, que por sus características de elegibilidad puedan recibir apoyo gubernamental;

III. Promover la asistencia técnica y capacitación entre las artesanas y productoras, para el mejoramiento de la actividad artesanal y productiva;

IV. Promover y coordinar, eventos y ferias dirigidos a impulsar la producción artesanal de la mujer rural;

V. Promover acciones que contribuyan al mejoramiento del sector artesanal del medio rural;

VI. Representar legalmente al Fondo de Micro Créditos del Estado de Yucatán ante los tribunales estatales o federales en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos de cualquier materia o naturaleza en la que su dependencia sea parte o tenga interés jurídico, facultándolo para interponer cualquier tipo de demanda así como a contestar las demandas interpuestas en contra de su Dependencia, así como a ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan en los juicios que se tramiten ante los tribunales competentes, con todas las facultades inherentes a un representante legal en asuntos judiciales;

VII. Ejecutar los fondos de micro créditos que le sean asignados para su operación, así como generar la información contable y administrativa relativa a estos;

VIII. Organizar las sesiones de los comités técnicos que administren los recursos, a cargo de los mencionados fondos de micro créditos;

IX. Mantener un sistema de información institucional actualizado sobre los fondos y

programas que opera;

X. Fungir en los cargos que le sean asignados en los programas y fondos de créditos que opere esta Secretaría;

XI. Notificar a los beneficiarios los acuerdos que tomen los comités técnicos que administren los programas y fondos de créditos que tenga en operación;

XII. Resguardar la documentación de los programas y fondos de créditos que tenga en operación;

XIII. Gestionar ante la iniciativa privada acciones encaminadas a la comercialización de los productos artesanales así como los elaborados por las mujeres campesinas;

XIV. Planear, desarrollar e implementar programas de apoyo, a efecto de brindar seguridad económica y social a los habitantes de las comunidades rurales de la entidad, con énfasis en la participación de la mujer y de los grupos prioritarios, y

XV. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 508. El Director de Planeación, Financiamiento y Coordinación Sectorial tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar la elaboración de los programas de operación anuales de esta Secretaría;

II. Dar seguimiento al cumplimiento y evaluación de los programas de operación anuales de las direcciones y unidades administrativas de esta Secretaría;

III. Identificar, proponer e implementar estrategias y acciones para el desarrollo rural sustentable del Estado, en coordinación con los otros órdenes de gobierno y las demás direcciones y unidades administrativas de esta Secretaría;

IV. Realizar diagnósticos regionales y municipales del sector agropecuario del Estado, en coordinación con las direcciones y unidades administrativas responsables;

V. Participar en la integración de los informes de gobierno, en el capítulo correspondiente al sector agropecuario y de desarrollo rural;

VI. Promover la vinculación de las instituciones de investigación y enseñanza, nacionales y extranjeras, con los agentes productivos del sector agropecuario del Estado;

VII. Apoyar y asesorar a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la formulación del diagnóstico y Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;

VIII. Coordinarse con las demás direcciones y unidades administrativas, así como con las dependencias y entidades involucradas en el sector, para coadyuvar en una adecuada comercialización de los productos agropecuarios y agroindustriales del

Estado;

IX. Fomentar las alianzas estratégicas entre los distintos eslabones de las cadenas agroalimentarias prioritarias para el Estado, a fin de mejorar la competitividad y productividad de las mismas;

X. Fomentar y coordinar, con la participación de las secretarías correspondientes, los programas de promoción de las exportaciones y la inversión en los sectores agropecuario y forestal;

XI. Fomentar la vinculación, coordinación y enlace, entre esta Secretaría y las diversas autoridades municipales, estatales y federales, así como con los sectores social y privado, para la implementación de mecanismos eficaces de colaboración;

XII. Promover, establecer y coordinar con organismos públicos y privados, convenios para el desarrollo agropecuario;

XIII. Supervisar la aplicación de la normatividad, reglas de operación y políticas en la ejecución de las actividades de esta Secretaría;

XIV. Atender y proponer soluciones para los asuntos de esta Secretaría, que precisen la planificación y toma de decisiones de alto impacto;

XV. Coordinar la celebración, información y seguimiento de los programas, acuerdos o convenios en los que intervenga el Secretario;

XVI. Integrar la planeación y programación sectorial que contribuya a impulsar el desarrollo agropecuario de la entidad en el corto, mediano y largo plazos;

XVII. Generar, integrar, sistematizar y resguardar la información estadística y de mercados, así como la evaluación de los alcances, objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y del presupuesto basado en resultados;

XVIII. Planear, elaborar y dar seguimiento al programa especial concurrente y al presupuesto anual de la Secretaría, procurando la coordinación de acciones y programas con los gobiernos federal y municipales, y la concertación con los sectores social y privado;

XIX. Evaluar periódicamente el cumplimiento y alcance de los programas y proyectos, en base a los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, y del ejercicio de los recursos de las diferentes unidades ejecutoras, para proponer acciones de reconducción necesarias;

XX. Evaluar, ordenar, aprobar y dar seguimiento a las distintas solicitudes de financiamiento para proyectos, obras y acciones del sector;

XXI. Promover y gestionar el financiamiento para el desarrollo agropecuario, bajo esquemas de coordinación y mezcla de recursos que potencien los resultados e impulsen la participación de los sectores público, social y privado en proyectos para el desarrollo agropecuario, forestal, agroindustrial, y permitan la creación de empresas que vinculen a los inversionistas con los productores y con la banca

comercial y de desarrollo;

XXII. Promover, coordinar y dar seguimiento a la participación de los consejos de desarrollo rural sustentable Estatal, Distrital y Municipal y de la comisión intersecretarial para el diseño e instrumentación de políticas públicas integrales en materia de desarrollo agropecuario, con la participación de los tres ámbitos de gobierno y los sectores social, privado y las instituciones de investigación y educación superior, de conformidad con los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él deriven, y que promuevan el desarrollo regional de Yucatán, y

XXIII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 509. El Director de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejecutar, controlar y distribuir el presupuesto autorizado a esta Secretaría en el presupuesto de egresos del Estado;

III. Utilizar los recursos financieros presupuestados para el cumplimiento o pago de los programas productivos e institucionales en los que sea parte esta Secretaría;

IV. Llevar el registro contable de las operaciones financieras y el control de las mismas, así como aplicar el gasto presupuestal de las direcciones y unidades administrativas de esta Secretaría;

V. Adquirir los recursos materiales y suministros solicitados por las direcciones y unidades administrativas de esta Secretaría, aplicando políticas de racionalidad y eficiencia, así como proporcionar el apoyo requerido para la realización de los eventos especiales del Sector Agropecuario que éstas organicen;

VI. Tramitar la contratación y llevar el control del recurso humano de esta Secretaría, así como fomentar su desarrollo profesional;

VII. Coordinar, controlar y vigilar la aplicación y registro de los recursos financieros de gasto corriente, gasto de inversión sectorial y federal, autorizados a las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, para el desempeño de sus actividades;

VIII. Controlar el inventario de bienes muebles e inmuebles que están bajo el resguardo de esta Secretaría, así como regular el buen funcionamiento y conservación de los mismos;

IX. Realizar licitaciones para la adquisición de bienes y servicios, así como elaborar el programa anual de adquisiciones;

X. Coordinar a todas las áreas de esta Secretaría para que cumplan con los lineamientos que establezcan los programas sectoriales de desarrollo administrativo;

XI. Vigilar y aplicar el cumplimiento de las normas y procedimientos que emitan

las autoridades competentes facultadas para normar a esta Secretaría en materia administrativa;

XII. Colaborar con la Dirección de Planeación, Financiamiento y Coordinación Sectorial en la elaboración de los programas de operación anuales de esta Secretaría;

XIII. Proponer políticas de racionalidad y eficiencia para el suministro de los recursos materiales y servicios generales;

XIV. Coordinarse con la Dirección Jurídica de esta Dependencia, en los asuntos de materia laboral que se susciten en esta Secretaría;

XV. Promover y coordinar la capacitación y adiestramiento del personal de esta Secretaría;

XVI. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales administrativos y de organización;

XVII. Coordinar las acciones de desarrollo institucional de la Secretaría y de los organismos auxiliares del Sector, mediante el análisis y desarrollo de propuestas en materia de organización, sistemas, procedimientos, control documental y métodos de trabajo, con el propósito de elevar de manera sistemática y permanente las funciones encomendadas;

XVIII. Coordinar y supervisar el proceso de programación-presupuestación anual del Sector, mediante la consideración de los recursos del Programa de Inversión Sectorial y las transferencias de recursos de programas federales y estatales, para someter el proyecto a la consideración de las instancias correspondientes para su revisión y autorización;

XIX. Operar financieramente los fondos y recursos estatales y federales autorizados, que se convengan con los gobiernos federal, estatales y municipales, bajo esquemas e mezcla de recursos que potencien los resultados;

XX. Programar y coordinar las sesiones del comité técnico del Fondo de Fomento Agropecuario de Yucatán;

XXI. Supervisar la ejecución de los programas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa, y

XXII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 510. El Director Jurídico tendrá las facultades y obligaciones contenidas en el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 511. Se deroga.

Artículo 512. Se deroga.

Artículo 513. Se deroga.

TÍTULO XVII SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

CAPÍTULO ÚNICO

De la organización y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable

Artículo 514. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia esta Secretaría, contará con la siguiente estructura:

- I. Subsecretaría de Planeación para la Sustentabilidad:
 - a) Dirección de Planeación y Cambio Climático, y
 - b) Dirección de Gestión y Conservación de Recursos Naturales.
- II. Dirección General Jurídica:
 - a) Dirección Jurídica;
 - b) Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental, y
 - c) Dirección de Evaluación Ambiental.
- III. Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 515. El Secretario de Desarrollo Sustentable tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover la participación de dependencias y entidades de la Administración Pública, de autoridades municipales, institutos académicos, de investigación y organismos particulares, para la protección y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, zonas geohidrológicas y las áreas naturales protegidas, así como promover la gestión integral de los residuos de competencia estatal para propiciar el desarrollo sustentable en el estado de Yucatán;
- II. Expedir o revocar, en el ámbito de su competencia, permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos naturales en las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal;
- III. Dictar los acuerdos y resoluciones en los procedimientos administrativos que, por violaciones a las leyes de la materia, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables, conozca esta Secretaría;
- IV. Emitir los acuerdos y las resoluciones en materia de impacto ambiental, derivados del análisis y de la evaluación de la factibilidad urbana ambiental, la manifestación de impacto ambiental, el informe preventivo, el estudio de riesgo y los programas de restauración, otorgando, en su caso, las autorizaciones correspondientes;

V. Autorizar el funcionamiento de fuentes fijas y la verificación de fuentes móviles de emisión de contaminantes de competencia estatal, con excepción de aquellas fuentes móviles destinadas para el transporte público de pasajeros, a través de la licencia ambiental única;

VI. Formular el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio, el Programa de Cambio Climático, los Programas Hídricos del Estado y el Programa Estatal Forestal;

VII. Gestionar ante dependencias federales, estatales, municipales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado, la aplicación de proyectos, acciones, recursos financieros y humanos que contribuyan a la conservación y manejo de los ecosistemas y recursos naturales, así como a la gestión integral de los residuos de competencia de la Secretaría para propiciar el desarrollo sustentable en el estado de Yucatán;

VIII. Integrar y desarrollar el Programa Estatal en Materia de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, vigilar su implementación y evaluar sus resultados, estableciendo los lineamientos generales en materia de recursos naturales, ecología, saneamiento, agua, energía alternativa y regulación ambiental, considerando las diferentes regiones y zonas geohidrológicas del estado;

IX. Conducir el Sistema Estatal de Información Ambiental, considerando el uso de sistemas de monitoreo atmosférico, del suelo y de los cuerpos de agua de jurisdicción estatal, así como la estadística correspondiente;

X. Emitir los acuerdos y resoluciones en materia de gestión integral de residuos derivados del análisis y evaluación de los planes de manejo y proyectos ejecutivos, otorgando en su caso las autorizaciones y las claves de registro correspondientes;

XI. Formular el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático con apoyo de la Dirección de Planeación y Cambio Climático y presentarlo para su conocimiento, análisis y autorización en la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del estado de Yucatán;

XII. Presentar a la Secretaría de Administración y Finanzas la propuesta del cobro y modificación de los derechos por servicios ambientales que preste la Secretaría;

XIII. Establecer la política general y emitir normas técnicas en materia de desarrollo sustentable, protección y de conservación del medio ambiente;

XIV. Vigilar y sancionar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas aplicables en el ámbito de su competencia, así como el cumplimiento de las autorizaciones otorgadas;

XV. Proponer, diseñar e implementar conjuntamente con la sociedad, instituciones de investigación, educativas y autoridades municipales acciones coordinadas que conlleven al desarrollo sustentable del estado;

XVI. Emitir planes y programas con participación de autoridades de los tres niveles de gobierno, la sociedad y las instituciones educativas y de investigación, cuidado del medio ambiente regional, manejo de áreas naturales protegidas, cuidado del agua, la remediación de la contaminación de sitios de disposición de residuos y la atención al cambio climático;

XVII. Otorgar autorizaciones o permisos en materia del cuidado de los elementos ambientales, así como del manejo integral y disposición de los residuos de competencia estatal;

XVIII. Coadyuvar con autoridades de los tres niveles y el sector privado en materia de formulación y aplicación de proyectos y financiamiento para el desarrollo sustentable;

XIX. Autorizar las propuestas de cobros por servicios de evaluación en materia ambiental de su competencia; y

XX. Las demás que establezcan la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollos Inmobiliarios, la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley para la Protección de la Fauna, la Ley para la Gestión Integral de los Residuos, la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio, la Ley de Desarrollos inmobiliarios, y la Ley de Tránsito y Vialidad, todas del Estado de Yucatán, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones expresas del Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 516. El Subsecretario de Planeación para la Sustentabilidad tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Apoyar al Secretario en la coordinación de la participación de dependencias y entidades de la Administración Pública, de autoridades municipales, institutos académicos, de investigación y organismos particulares en las acciones para propiciar el desarrollo sustentable en el estado de Yucatán;

II. Representar al Titular de la Dependencia en eventos, firmas, y otras actividades cuando éste así lo requiera;

III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que emita el titular de la Secretaría;

IV. Coadyuvar en la elaboración de las políticas, hojas de ruta, eventos, programas y otras actividades relacionadas con los principales temas de trabajo de la dependencia;

V. Coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las unidades administrativas a su cargo con las políticas estatales;

VI. Coadyuvar en la elaboración de manuales de organización y demás ordenamientos internos necesarios para el buen funcionamiento de las direcciones a su cargo;

VII. Apoyar al Titular en la gestión ante dependencias Federales, Estatales,

Municipales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado, la aplicación de proyectos, acciones, recursos financieros y recursos naturales;

VIII. Diseñar políticas públicas en conjunto con las Direcciones a su cargo;

IX. Desarrollar programas y estrategias para el cumplimiento de la Ley General de Cambio Climático;

X. Conducir la planeación e información estratégica en materia de sustentabilidad ambiental de las Direcciones de esta Secretaría;

XI. Apoyar a las Direcciones de esta Secretaría en el diseño de los Programas Presupuestarios y su matriz de indicadores de resultados;

XII. Formular las iniciativas de inversión a ejecutar con recursos estatales; y los que serán ejercidos con recursos de los convenios acordados entre esta Secretaría y el Gobierno Federal;

XIII. Dar seguimiento del Programa Anual de Trabajo de las actividades estratégicas, proyectos de inversión pública e indicadores de los Programas Presupuestarios de las direcciones de esta Secretaría;

XIV. Coadyuvar con la Dirección de Administración y Finanzas en la elaboración e integración del Anteproyecto de Presupuesto anual de egresos de la Secretaría;

XV. Elaborar los análisis costo-beneficio de los proyectos de inversión autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

XVI. Integración de la información y documentación de las direcciones de esta Secretaría para la elaboración del informe de gobierno;

XVII. Diseñar e implementar lineamientos de información estratégica para la Secretaría;

XVIII. Establecer los criterios de organización, actualización y difusión de la información de esta Secretaría;

XIX. Coadyuvar en la promoción, difusión y sensibilización de la cultura sustentable, educación ambiental, cambio climático y participación social, en coordinación con dependencias, entidades, organizaciones, así como instituciones académicas y de investigación;

XX. Proponer y brindar apoyo en la realización de acciones en materia de prevención, control, saneamiento, restauración y conservación del medioambiente;

XXI. Coordinar y coadyuvar con la Dirección de Gestión y Conservación de Recursos Naturales en el correcto establecimiento de sistemas estatales, municipales y regionales de gestión de residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos;

XXII. Proponer, en coordinación con las instancias correspondientes, alternativas de

solución en materia de prevención y control de contingencias ambientales en el estado;

XXIII. Apoyar en la administración de las áreas naturales protegidas de competencia estatal;

XXIV. Promover el empleo de alternativas para reducir el impacto ambiental sobre los recursos naturales;

XXV. Coadyuvar con la Dirección de Gestión y Conservación de Recursos Naturales en el desarrollo de propuestas para medir, reducir y controlar las emisiones a la atmósfera generadas por fuentes fijas y móviles, con excepción de las destinadas al transporte público de pasajeros;

XXVI. Colaborar en el establecimiento de programas de preservación y propagación de la flora y fauna, para la promoción de la biodiversidad del estado;

XXVII. Aportar propuestas para la restauración y conservación de cenotes y zonas geohidrológicas del estado;

XXVIII. Proporcionar apoyo, gestionar y participar activamente en la planeación, elaboración y seguimiento de proyectos de turismo sustentable, y

XXIX. Las demás que le otorguen este Reglamento, otras normas aplicables, así como las disposiciones del titular de la Dependencia.

Artículo 517. El Director de Planeación y Cambio Climático tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar el sistema de planeación de esta Secretaría de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Formular las iniciativas de inversión a ejecutar con recursos estatales; y los que serán ejercidos con recursos de los convenios acordados entre la Secretaría y el Gobierno Federal;

III. Estructurar con la Dirección de Administración y Finanzas la elaboración e integración del Anteproyecto de Presupuesto anual de egresos de esta Secretaría;

IV. Establecer y mantener sistemas de seguimiento en la ejecución de acciones del Programa Operativo Anual y proporcionar la información correspondiente a las dependencias competentes;

V. Sistematizar la información que proporcionen las demás unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable sobre las actividades que realizan, para su difusión y el fomento de la cultura para la sustentabilidad;

VI. Evaluar el ejercicio del presupuesto de esta Secretaría con base en su Programa Operativo Anual, de acuerdo a los lineamientos aplicables;

VII. Diseñar políticas públicas en materia de planeación, cambio climático, cultura

ambiental y de proyectos geoestadísticos para el desarrollo sustentable del estado de Yucatán;

VIII. Dirigir y coadyuvar en las actividades y acciones de los grupos de trabajo que se deriven de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Estatal;

IX. Coadyuvar con el Subsecretario en la elaboración de los programas y estrategias para el cumplimiento de la Ley General de Cambio Climático;

X. Conducir y establecer los lineamientos de los sistemas de información estratégica para la sustentabilidad social, económica y ambiental en el estado de Yucatán;

XI. Desarrollar los sistemas de información geográfica de apoyo para la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y proyectos para la sustentabilidad económica, social y ambiental, así como para los proyectos de adaptación y mitigación al cambio climático;

XII. Coadyuvar con la actualización del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático;

XIII. Desarrollar los sistemas de información estadística y geográfica en materia de gestión de residuos, medio ambiente y cambio climático;

XIV. Elaborar y actualizar el Inventario de Gases de Efecto Invernadero del estado de Yucatán;

XV. Desarrollar y apoyar en la implementación de proyectos y acciones en materia de cambio climático y para la promoción de una cultura sustentable en el estado;

XVI. Integrar la información ambiental de esta Secretaría, de otras dependencias y entidades para su análisis y procesamiento, para el establecimiento del Sistema Estatal de Información Geoestadística-Ambiental;

XVII. Proporcionar a las Direcciones de esta Secretaría, información y asesoría en el uso y manejo de los Sistemas de Información Geográfica en apoyo para el desarrollo de sus programas y proyectos;

XVIII. Desarrollar y administrar la información Geoestadística para la elaboración, seguimiento y evaluación de los proyectos de esta Secretaría para el desarrollo sustentable del estado;

XIX. Apoyar, asesorar y proporcionar capacitación, cuando sea solicitado, a los presidentes municipales, académicos, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil para el ordenamiento territorial del estado mediante el uso de los Sistemas de Información Geográfica;

XX. Establecer los criterios de organización, actualización y difusión de la información geoestadística ambiental de esta Secretaría;

XXI. Asesorar y capacitar a las áreas técnicas de esta Secretaría en el uso y manejo de información geográfica;

XXII. Diseñar y convenir con representantes sectoriales e intersectoriales los instrumentos en materia de planeación, cambio climático y desarrollo sustentable;

XXIII. Conducir la planeación e información estratégica en materia de sustentabilidad ambiental de las direcciones de esta Secretaría;

XXIV. Apoyar a las Direcciones de esta Secretaría en el diseño de los Programas Presupuestarios y su matriz de indicadores de resultados;

XXV. Dar seguimiento del Programa Anual de Trabajo de las Actividades Estratégicas, proyectos de inversión pública e indicadores de los Programas Presupuestarios de las Direcciones de esta Secretaría;

XXVI. Actualizar el Catálogo de Programas de Bienes y Servicios Públicos de los programas que coordina esta Secretaría;

XXVII. Coordinar y gestionar proyectos y recursos provenientes del fideicomiso ambiental;

XXVIII. Coadyuvar en la elaboración de los estudios de análisis costobeneficio de los proyectos de inversión autorizados de esta Secretaría;

XXIX. Integrar y coordinar la agenda de cooperación internacional en materia de desarrollo sustentable;

XXX. Apoyar las acciones de fomento de las alianzas intermunicipales para la gestión ambiental y la conservación de la biodiversidad;

XXXI. Estructurar con la Dirección de Administración y Finanzas la elaboración e integración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

XXXII. Establecer y coordinar la operación del Sistema Estatal de Monitoreo de Calidad del Aire;

XXXIII. Proporcionar la información y asesoría requerida por las autoridades estatales y municipales con respecto a la operación e interpretación del Sistema Estatal de Monitoreo de Calidad del Aire;

XXXIV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación ambiental;

XXXV. Proponer medidas para medir, reducir y controlar las emisiones a la atmósfera generadas por fuentes fijas y móviles, con excepción de las destinadas al transporte público de pasajeros;

XXXVI. Ejecutar y vigilar, en su caso, el programa estatal de verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera producidas por vehículos automotores en

circulación, con excepción de los destinados al transporte público de pasajeros;

XXXVII. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la prevención y control de contingencias ambientales relacionadas con la calidad del aire en el estado;

XXXVIII. Actualizar la base de datos de emisiones de fuentes fijas y móviles de competencia estatal, en coordinación con las autoridades competentes;

XXXIX. Promover las estrategias para la correcta gestión de la zona costera;

XL. Atender las denuncias ciudadanas relacionadas con las emisiones a la atmósfera, en coordinación con el personal de la unidad administrativa competente;

XLI. Coadyuvar con la Dirección Jurídica en la evaluación del funcionamiento de fuentes fijas y verificar las fuentes móviles de emisión de contaminantes, con excepción de aquellas fuentes móviles destinadas para el transporte público de pasajeros, y

XLII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 518. El Director de Gestión y Conservación de Recursos Naturales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Realizar acciones en materia de prevención, control, saneamiento, restauración y conservación del medio ambiente;

II. Proponer acciones necesarias para una adecuada gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

III. Promover el establecimiento de sistemas estatales, municipales y regionales de Residuos de Manejo Especial y Residuos Sólidos Urbanos;

IV. Brindar asesoría a los ayuntamientos en la ubicación adecuada de los sitios únicos para la disposición final de los residuos no peligrosos;

V. Asesorar, promover y apoyar en la realización de acciones para una gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen en el Estado y formular el Programa para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán;

VI. Establecer y coordinar la operación del Sistema Estatal de Monitoreo, en coordinación con la Dirección de Planeación y Cambio Climático;

VII. Proporcionar la información y asesoría requerida por las autoridades estatales y municipales en la operación e interpretación del monitoreo ambiental;

VIII. Identificar las obras o actividades públicas o privadas que puedan causar impacto ambiental e informar al titular de la dependencia;

IX. Coadyuvar a la dirección jurídica en la supervisión de la evaluación y emitir

opinión técnica para elaboración del dictamen correspondiente de obras o actividades de competencia estatal que sean sometidas a autorización dentro del procedimiento en materia de impacto ambiental; así como en la determinación de las medidas necesarias para reducir el impacto ambiental de los recursos naturales del estado;

X. Se deroga.

XI. Se deroga.

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. Coadyuvar con la promoción, difusión y sensibilización de la cultura sustentable, educación ambiental, cambio climático y participación social en coordinación con dependencias, entidades, organizaciones, instituciones académicas y de investigación;

XV. Coordinar la operación y administración de las áreas naturales protegidas de competencia estatal;

XVI. Coordinar la elaboración, revisión, actualización, ejecución, evaluación y, en su caso, modificación de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas de competencia estatal;

XVII. Proponer la creación de nuevas áreas para la conservación y restauración, así como el incremento de las superficies protegidas, la zonificación y re zonificación de las áreas naturales protegidas existentes;

XVIII. Promover la celebración de contratos, convenios o acuerdos de colaboración con los sectores social y privado para ejecutar acciones de administración, conservación, vigilancia, restauración, aprovechamiento e investigación de los ecosistemas de las áreas naturales protegidas;

XIX. Proporcionar la asistencia técnica requerida en materia de conservación y manejo de recursos naturales;

XX. Promover la instauración de instrumentos legales para el manejo y aprovechamiento de la vida silvestre, su diversificación y reconversión productiva, así como el restablecimiento de los recursos forestales y su explotación racional, mediante una actividad empresarial regulada ecológicamente;

XXI. Proponer las medidas necesarias para reducir el impacto ambiental sobre los recursos naturales;

XXII. Promover el empleo de alternativas de desarrollo sustentable de bajo impacto ambiental en las diferentes regiones y zonas geohidrológicas del estado;

XXIII. Establecer programas de preservación y propagación de flora y fauna para la promoción de la biodiversidad del estado;

XXIV. Promover medidas alternativas para la prevención de plagas y enfermedades de plantas y animales;

XXV. Participar en las acciones de restauración y conservación de cenotes, y zonas geohidrológicas del estado;

XXVI. Gestionar la delimitación y correcta zonificación de las áreas naturales protegidas;

XXVII. Vigilar que las acciones que se realicen dentro de las áreas naturales protegidas, se ajusten a la normatividad vigente en materia de conservación y manejo de los recursos naturales;

XXVIII. Supervisar el cumplimiento de los programas y proyectos implementados por esta secretaría en materia de uso, aprovechamiento sustentable, restauración, preservación, conservación y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia del estado;

XXIX. Participar en la planeación, elaboración y seguimiento de proyectos de turismo sustentable;

XXX. Promover la restauración de humedales costeros que se encuentren dentro de las poligonales de las áreas naturales protegidas del estado de Yucatán;

XXXI. Se deroga.

XXXII. Participación activa en campo tanto con personal adscrito a la Dirección, como en acompañamiento a la ciudadanía, en temas relacionados con la Dirección a su cargo;

XXXIII. Emitir las opiniones técnicas solicitadas por el Consejo Estatal Forestal;

XXXIV. Coordinar y gestionar proyectos y recursos, provenientes del fideicomiso ambiental;

XXXV. Supervisión en la generación de información geográfica por parte del personal adscrito a la Dirección;

XXXVI. Coadyuvar con la Dirección de Planeación y Cambio Climático en temas de educación ambiental, de gestión ambiental y de conservación de recursos naturales;

XXXVII. Participar en el censo, caracterización y exploración de cuevas cavernas y cenotes;

XXXVIII. Se deroga.

XXXIX. Coadyuvar en la promoción de la Juntas Intermunicipales; y

XL. Las demás que le otorguen el Reglamento del Código de Administración Pública del Estado de Yucatán, otras disposiciones normativas aplicables, así como

las disposiciones del titular de la dependencia.

Artículo 518 Bis. El Director General Jurídico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar legalmente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable en los asuntos en los cuales sea parte;

II. Representar a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable en las actividades, eventos y acciones que así lo requiera;

III. Revisar, visar y emitir las consideraciones pertinentes sobre los proyectos de convenios y contratos a celebrar por parte de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable u otras direcciones de esta con la federación, las entidades federativas, los municipios u otras instituciones públicas o privadas;

IV. Dar seguimiento jurídico a las denuncias ciudadanas en materia ambiental de competencia estatal, en coordinación con las direcciones y áreas técnicas que correspondan;

V. Devolver a las autoridades federales, estatales o municipales las denuncias en materia ambiental correspondientes, en caso de carecer de competencia para conocer sobre estas;

VI. Atender todos los asuntos jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable en relación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública del estado, así como con la federación y los municipios;

VII. Interponer y dar seguimiento a las denuncias o querellas que se requiera interponer en contra de personas físicas o morales, en defensa de los intereses de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

VIII. Establecer y operar el sistema de denuncia ciudadana, en coordinación con las unidades administrativas a su cargo;

IX. Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y, en su caso, realizar, en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de las denuncias;

X. Solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos de los sectores público, privado o social, opiniones, estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas y recabar información de las autoridades estatales o municipales, así como de particulares, para el seguimiento y la conclusión de dichas denuncias;

XI. Dar seguimiento a todos los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que la Secretaría de Desarrollo Sustentable o su titular sea parte o tenga interés jurídico;

XII. Coordinar y dirigir a los servidores públicos encargados de realizar las

notificaciones derivadas de los trámites seguidos ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

XIII. Formular denuncias ante las autoridades correspondientes en aquellos casos en que la Secretaría de Desarrollo Sustentable tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos ambientales;

XIV. Formular los proyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, manuales, políticas y demás disposiciones normativas en las materias competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

XV. Designar y revocar a servidores públicos con el carácter de delegados o mandatarios en los juicios en los que la Secretaría de Desarrollo Sustentable sea parte;

XVI. Investigar sobre actos, hechos u omisiones que pudieran constituir violaciones o incumplimiento de la legislación ambiental de competencia estatal;

XVII. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado en los procedimientos penales que se instauren con motivo de delitos contra el medioambiente previstos en la legislación aplicable en la materia, así como de cualquier otro delito relacionado con la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales;

XVIII. Diseñar políticas públicas en conjunto con las unidades administrativas a su cargo;

XIX. Coadyuvar con la Dirección de Gestión y Conservación de Recursos Naturales en el correcto establecimiento de sistemas estatales, municipales y regionales de residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos;

XX. Apoyar y coordinar las actividades, procedimientos y programas de las unidades administrativas a su cargo y presentar a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable los informes y avances que se requieran;

XXI. Asistir a las reuniones de la Comisión de Estudios Jurídicos de la Administración Pública así como participar en las subcomisiones que se creen en el ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y entregar los documentos y estudios que le sean solicitados;

XXII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los expedientes o archivos a su cargo;

XXIII. Programar, organizar, dirigir y evaluar estrategias para vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las condicionantes dictadas en resolutivos, obras o proyectos que cuenten con la autorización de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

XXIV. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán, la Ley de Prevención y Combate de Incendios

Agropecuarios y Forestales del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Yucatán, sus respectivos reglamentos, y la demás normativa aplicable;

XXV. Determinar las infracciones y sanciones correspondientes con motivo de los actos, hechos u omisiones relacionados con las denuncias ciudadanas interpuestas ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y

XXVI. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 519. El Director Jurídico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar al Director General Jurídico en las actividades, eventos o acciones que así lo requiera;

II. Revisar, visar y dar seguimiento a los acuerdos, dictámenes y resoluciones que se emitan en los procedimientos administrativos que sean competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y someter a consideración del Director General Jurídico los proyectos de resolución de aquellos;

III. Establecer un sistema de consulta sobre las disposiciones legales aplicables en materia ambiental;

IV. Desempeñar las comisiones y representaciones que se le asignen;

V. Representar al Director General Jurídico en las reuniones de la Comisión de Estudios Jurídicos de la Administración Pública así como en las participaciones que se deriven de las subcomisiones que se creen en el ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

VI. Promover, previo acuerdo con el Director General Jurídico, y en coordinación con organismos públicos y privados, investigaciones o estudios, así como la celebración de talleres y foros en materia ambiental;

VII. Brindar asesoría y orientación jurídica a las demás direcciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, cuando estas lo requieran;

VIII. Elaborar proyectos de resolución de los recursos de revisión interpuestos en contra de cualquiera de las determinaciones emitidas en los trámites a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

IX. Compilar las normas jurídicas relacionadas con la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y difundirlas al interior de esta;

X. Formular los estudios, análisis y dictámenes jurídicos que le sean solicitados por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable o el Director General Jurídico, así como los que sean necesarios para atender los asuntos que sean de su competencia;

XI. Recibir, coordinar su atención y turnar a las unidades administrativas los trámites

ambientales que se promuevan ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

XII. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones normativas en las solicitudes de los trámites presentados ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a fin de determinar su admisión o desechamiento;

XIII. Emitir los acuerdos y las resoluciones correspondientes que deriven del análisis técnico de los trámites realizados ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

XIV. Coadyuvar con las áreas técnicas correspondientes en la vigilancia del cumplimiento de las autorizaciones o permisos otorgados;

XV. Ordenar las visitas de inspección, verificación y vigilancia ambiental que se consideren pertinentes a todas aquellas obras o actividades reguladas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

XVI. Realizar las visitas de inspección, verificación y vigilancia ambiental señaladas en la fracción anterior;

XVII. Ordenar la imposición de medidas de seguridad, según sea el caso, a obras, actividades, fuentes contaminantes e instalaciones en que se desarrollen actividades que den lugar a riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daños a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas a los sistemas o cualquier otro supuesto contemplado en la legislación, así como coadyuvar con el área técnica correspondiente en su ejecución;

XVIII. Coadyuvar con la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental, y la Dirección de Evaluación Ambiental en la imposición de medidas de seguridad, según sea el caso, a obras, actividades, fuentes contaminantes e instalaciones en que se desarrollen actividades que den lugar a riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daños a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas a los sistemas o cualquier otro supuesto contemplado en la legislación;

XIX. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los expedientes o archivos a su cargo;

XX. Actualizar y sistematizar la información del Registro Único de Control de Plásticos;

XXI. Determinar las sanciones correspondientes con motivo de los actos, hechos u omisiones motivo de los trámites de impacto ambiental, y

XXII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 519 Bis. El Director de Inspección y Vigilancia Ambiental tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar al Director General Jurídico en las actividades, eventos y acciones que así lo requiera;

II. Coordinar la realización de las visitas de inspección ambiental que se consideren pertinentes para todas aquellas obras o actividades reguladas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ya sea de oficio o derivadas de un procedimiento administrativo;

III. Ejecutar la imposición de medidas de seguridad, según sea el caso, para obras, actividades, fuentes contaminantes e instalaciones en que se desarrollen actividades que den lugar a riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daños a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas a los sistemas o cualquier otro supuesto contemplado en la legislación;

IV. Identificar las obras y actividades públicas o privadas que puedan causar impacto ambiental e informar de ello al Director General Jurídico;

V. Coadyuvar con la Dirección de Evaluación Ambiental, cuando así se requiera, para que, de manera coordinada, se realicen las visitas de inspección en seguimiento a las condicionantes impuestas en los resolutivos en materia de impacto ambiental;

VI. Coordinar y supervisar al personal a su cargo para llevar a cabo las visitas de inspección que le sean encomendadas, con estricto apego en la normatividad aplicable;

VII. Revisar y verificar los resultados de cada una de las visitas de inspección a su cargo realizadas y dar puntual seguimiento a cada caso particular;

VIII. Coadyuvar con la Dirección de Evaluación Ambiental en la realización de las visitas de inspección derivadas de los estudios en materia de impacto ambiental que sean de su competencia, cuando así se requiera;

IX. Emitir opinión técnica respecto de las obras o actividades de competencia estatal que sean sometidas a la autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, cuando así lo solicite cualquier unidad administrativa de la Dirección General Jurídica;

X. Coordinar y ejecutar las visitas de inspección que le ordene el Director General Jurídico en materia de denuncias ciudadanas, de conformidad con la normativa aplicable en la materia;

XI. Vigilar el cumplimiento de las autorizaciones o permisos otorgados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

XII. Apoyar y participar activamente en la elaboración, coordinación y actualización de los manuales de organización y procedimientos relacionados con la dirección a su cargo;

XIII. Verificar que las obras o actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuenten y cumplan con la autorización correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten los recursos

naturales competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

XIV. Elaborar, someter a consideración del Director General Jurídico y aplicar las reglas y metodologías para determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental y no cuenten con la autorización correspondiente;

XV. Determinar las infracciones a la legislación aplicable en las materias competencia de los asuntos a su cargo;

XVI. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los expedientes o archivos a su cargo, y

XVII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 519 Ter. El Director de Evaluación Ambiental tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar al Director General Jurídico en las actividades, eventos o acciones que así lo requiera;

II. Evaluar las solicitudes de factibilidad urbana ambiental;

III. Evaluar informes preventivos, manifiestos de impacto ambiental o estudios de riesgo;

IV. Recibir, evaluar y autorizar exenciones de manifiesto de impacto ambiental;

V. Proponer acciones de prevención, mitigación y conservación del medioambiente en los asuntos a su cargo;

VI. Emitir las opiniones técnicas que las distintas unidades administrativas de la Dirección General Jurídica y demás direcciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable le soliciten;

VII. Realizar las visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las condicionantes impuestas en los resolutivos en materia de impacto ambiental;

VIII. Llevar a cabo las visitas de inspección que sean necesarias, derivadas de los asuntos a su cargo, en coordinación con la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental, cuando el caso lo requiera;

IX. Ejecutar la imposición de medidas de seguridad, según sea el caso, para obras o actividades que den lugar a riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daños a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas a los sistemas o cualquier otro supuesto contemplado en la legislación, según sea ordenado;

X. Apoyar y participar activamente en la elaboración, coordinación y actualización de

los manuales de organización y procedimientos relacionados con la dirección a su cargo;

XI. Coordinar con las demás direcciones o unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable la ejecución de las acciones necesarias para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

XII. Implementar los programas de desarrollo y capacitación del personal a su cargo que sean autorizados por el Director General Jurídico;

XIII. Actualizar y sistematizar el Registro de Consultores en Materia Ambiental;

XIV. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los expedientes o archivos a su cargo;

XV. Determinar las infracciones a la legislación aplicable en las materias competencia de los asuntos a su cargo, y

XVI. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 520. El Director de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar e integrar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de esta Secretaría, con la asistencia de la Dirección de Planeación y Cambio Climático, para su presentación al Secretario;

II. Gestionar ante las instancias correspondientes la asignación y liberación del presupuesto anual de egresos autorizado a esta Secretaría, previo acuerdo del Titular;

III. Operar, en coordinación con las demás unidades administrativas de esta Secretaría, los recursos que le sean autorizados, a través de los convenios correspondientes con el Gobierno Federal, conforme a las normas y procedimientos establecidos al respecto;

IV. Operar el sistema contable, así como controlar y llevar los registros del ejercicio del presupuesto de esta Secretaría, tanto de recursos estatales como federales, e informar continuamente al Titular sobre la situación financiera de esta;

V. Administrar y elaborar los trámites para la recuperación de los recursos financieros que integran el fondo revolvente asignado a esta Secretaría, y realizar su correcto registro contable;

VI. Proponer al Secretario las normas y procedimientos administrativos en materia de optimización de los recursos de esta Secretaría;

VII. Coadyuvar con la Dirección Jurídica, en la elaboración de manuales de organización y de procedimientos de esta Secretaría;

VIII. Integrar y dar seguimiento a los programas de capacitación del personal de esta Secretaría;

IX. Realizar la adquisición de materiales y bienes, la contratación de servicios y el arrendamiento de bienes inmuebles, de acuerdo a la normatividad vigente, previa autorización del Secretario;

X. Vigilar la aplicación de los lineamientos normativos y disposiciones del Secretario para la asignación, utilización, aseguramiento, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, a cargo de esta Dependencia;

XI. Aplicar y verificar el sistema de control de inventario de los activos a cargo de esta Secretaría y efectuar los movimientos de altas y bajas correspondientes;

XII. Aplicar las disposiciones establecidas en materia de recursos humanos respecto a nombramientos, escalafón, cambios de adscripción, bajas y control de asistencias;

XIII. Establecer los lineamientos para prestadores de servicio social;

XIV. Establecer mecanismos de control y actualización de los archivos de esta Secretaría, conforme a los lineamientos normativos correspondientes;

XV. Llevar el control y manejo de las cuentas bancarias abiertas a nombre de esta Secretaría, elaborando las conciliaciones bancarias respectivas;

XVI. Aplicar los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, por el Consejo Estatal de Planeación y por la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia;

XVII. Observar los lineamientos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo y por el Consejo Estatal de Planeación, para la elaboración de los programas de presupuestos anuales, en coordinación con la Dirección de Planeación y Cambio Climático, y para su presentación al Secretario y a las autoridades correspondientes;

XVIII. Gestionar y administrar los recursos humanos, financieros y materiales autorizados;

XIX. Supervisar la implementación del sistema de Control Interno de la Dependencia;

XX. Administrar los vehículos automotores, bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;

XXI. Vigilar los programas de mantenimiento preventivo o correctivo de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;

XXII. Administrar recursos económicos provenientes del fondo ambiental y fideicomisos;

XXIII. Actualización del inventario de los equipos de cómputo adquiridos por esta

Secretaría;

XXIV. Evaluar y definir la infraestructura de hardware, software y comunicaciones requerida por esta Secretaría, para llevar a efecto los proyectos y programas que se autoricen, de acuerdo con la normativa vigente;

XXV. Coadyuvar en la selección para la contratación, adquisición, instalación, operación o mantenimiento de los equipos y servicios de cómputo y comunicaciones, así como los programas de software de esta Secretaría;

XXVI. Difundir y supervisar el cumplimiento de los lineamientos normativos de operación, seguridad y utilización de tecnologías de información y comunicaciones de esta Secretaría;

XXVII. Administrar, instrumentar y actualizar la publicación de información ambiental en el sitio web de esta Secretaría, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Dependencia;

XXVIII. Proporcionar a los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable el soporte necesario en materia de tecnologías de la información y comunicación, para el desarrollo de sus funciones;

XXIX. Desarrollar los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que sean necesarios para la adquisición de bienes, servicios u obra pública para la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como sus respectivas modificaciones, y

XXX. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras normas aplicables.

Artículo 521. Se deroga.

Artículo 522. Se deroga.

Artículo 523. Se deroga.

TÍTULO XVIII SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO De la organización y atribuciones de la Secretaría de la Contraloría General

Artículo 524. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría contará con la siguiente estructura:

- I. Despacho de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General:
 - a) Unidad Técnica y de Vinculación, y
 - b) Unidad de Ética, Igualdad de Género y Comunicación.

II. Dirección de Administración:

- a) Departamento Administrativo;
- b) Departamento de Informática, y
- c) Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora

Continua.

III. Subsecretaría de Fiscalización de Recursos Federales:

- a) Departamento de Seguimiento del Avance del Gasto Federalizado;
- b) Dirección de Actos de Fiscalización de Programas Federales y

Contraloría Social:

- 1. Departamento de Actos de Fiscalización;
 - 2. Departamento de Vinculación con la Auditoría Superior de la
- Federación;
- 3. Departamento de Seguimiento con Órganos Fiscalizadores, y
 - 4. Departamento de Contraloría Social.

c) Dirección de Inspección de Obra Pública:

- 1. Departamento de Bitácora Electrónica y Normatividad de Obra,
- y
- 2. Departamento de Supervisión de Obra Pública.

d) Dirección de Responsabilidades y Sanciones:

- 1. Departamento de Normatividad en Contrataciones Públicas;
- 2. Departamento de Responsabilidades;
- 3. Departamento de Proyectos y Asuntos Contenciosos, y
- 4. Departamento de Controversias y Sanciones en Contrataciones

Públicas.

IV. Subsecretaría de Auditoría Gubernamental:

- a) Dirección de Control y Auditoría Gubernamental;
- b) Dirección de Coordinación de Órganos de Control Interno;
- c) Dirección de Seguimiento de Actos de Fiscalización, y
- d) Órganos de Control Interno.

V. Subsecretaría de Órganos de Vigilancia e Investigación Administrativa:

- a) Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa:
 - 1. Departamento de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa "A";
 - 2. Departamento de Asuntos Jurídicos e Investigación

Administrativa "B";

3. Departamento de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa "C", y

4. Departamento de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa "D".

b) Dirección de Auditoría de Tecnologías de la Información:

1. Departamento de Auditoría de Tecnologías de la Información,
y

2. Departamento de Control y Registro Patrimonial y de Intereses.

c) Unidad de Coordinación de Comisarios;

d) Unidad de Coordinación de transferencia y desincorporación, y

e) Comisarios.

Artículo 524 bis. Para efectos de las atribuciones que la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas le confiere a la Contraloría, las siguientes unidades administrativas serán consideradas como:

I. Autoridades investigadoras de faltas administrativas:

a) Órganos de Control Interno;

b) Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa;

c) Departamento de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa "A";

d) Departamento de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa "B";

e) Departamento de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa "C"; y

f) Departamento de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa "D".

II. Autoridad substanciadora de faltas administrativas:

a) El Jefe del Departamento de Responsabilidades.

En caso de ausencia temporal, podrá ser suplida por el Director de Responsabilidades y Sanciones.

III. Autoridad resolutora de faltas administrativas no graves:

a) El Director de Responsabilidades y Sanciones.

En caso de ausencia temporal, podrá ser suplida por el Subsecretario

de Fiscalización de Recursos Federales.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, en ningún caso la función de autoridad substanciadora podrá ser ejercida por la Autoridad Investigadora.

Artículo 525. El Titular de la Contraloría tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio de las atribuciones que las leyes otorgan a la Contraloría, entre otras, en las materias de control interno, auditorías, investigaciones, declaración patrimonial y de conflicto de intereses, prevención, detección y disuasión de actos de corrupción, programas que se establezcan en las dependencias y entidades, así como cualquier otra, en relación con la información o documentación que se requiera para el ejercicio de sus funciones;

II. Ordenar el control, vigilancia y fiscalización de las políticas y programas que se establezcan en las dependencias y entidades, así como del ejercicio del gasto público;

III. Informar trimestralmente al titular del Poder Ejecutivo del resultado de las evaluaciones realizadas al ejercicio del gasto público en las dependencias y entidades, del ejercicio de los recursos federales y de los convenios de coordinación, concertación y anexos de ejecución que de ellos deriven, así como de todas aquellas acciones relevantes;

IV. Designar y remover a los titulares de los Órganos de Control Interno y a los Comisarios Públicos en los órganos de gobierno de las Entidades paraestatales y a sus suplentes, quienes dependerán, jerárquica y funcionalmente, de la Contraloría;

V. Coordinar con el Sistema Estatal Anticorrupción, la aplicación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos genere la Contraloría, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Autorizar y hacer del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo el Programa Anual de Auditorías y demás actos de fiscalización a las dependencias y entidades;

VII. Promover ante la instancia competente el establecimiento de medios de comunicación electrónica para el ejercicio de las facultades que le otorgan a la Contraloría las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

VIII. Vigilar que las unidades administrativas de la Contraloría cumplan con las normas de control, evaluación y fiscalización aplicables, de acuerdo con la normativa correspondiente;

IX. Turnar a la unidad administrativa competente para su investigación, los asuntos relativos a los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que

pudieran constituir responsabilidades administrativas y faltas de particulares;

X. Designar a las personas que realizarán las auditorías externas en las dependencias y entidades, los fondos, fideicomisos, programas o análogos que ellas operen;

XI. Proponer a la persona que realice la dictaminación de los estados financieros de las entidades, para su contratación por parte de las entidades conforme a la normatividad que los regula;

XII. Participar en las funciones de control y evaluación asignadas al Consejo de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán;

XIII. Opinar, previamente a su expedición, respecto de las reglas de carácter general que dicten las dependencias y entidades en los asuntos en los que el Código y las leyes les confieran competencia a la Contraloría;

XIV. Convocar, designar y facultar a los servidores públicos que participen en los actos de los procedimientos de contratación que realice la Contraloría y, en su caso, adjudicar los contratos, pedidos y órdenes de servicio respectivos;

XV. Contratar, ejercer los actos para suspender, terminar anticipadamente y rescindir los contratos que celebre la Contraloría en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVI. Ordenar las auditorías a las dependencias y entidades, de conformidad con el Programa Anual de Auditorías y demás Actos de Fiscalización, así como aquellas auditorías convenidas con la Secretaría de la Función Pública;

XVII. Solicitar a los entes públicos de los ámbitos federal, estatal y municipal, a sus servidores públicos, licitantes, proveedores, prestadores de servicios, contratistas y a las personas físicas o morales, la información que requiera para el cumplimiento de las facultades de la Contraloría;

XVIII. Promover el cumplimiento de las normas de control interno por parte de las dependencias y entidades, a fin de privilegiar la actividad preventiva y el logro de los objetivos y metas institucionales;

XIX. Celebrar convenios de coordinación o análogos con la Auditoría Superior del Estado de Yucatán para promover las acciones de fiscalización a recursos estatales u otros diversos a estos, ya sea de manera directa o conjunta;

XX. Solicitar a las autoridades competentes, por sí, o por conducto de los servidores públicos en los que se delegue esta facultad, la información necesaria para la verificación aleatoria de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, en ejercicio de sus facultades de investigación, así como por probable enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés;

XXI. Celebrar convenios de colaboración con universidades, colegios e instituciones del sector productivo público y social a fin de vincular intereses

comunes en las ramas que les competen. y

XXII. Las demás que le otorga la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; de obra pública y servicios conexos; de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, de proyectos de prestación de servicios, este Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 525 Bis. Los Jefes de Departamentos de la Contraloría, además de las atribuciones específicas de cada departamento, tendrán las siguientes:

I. Proporcionar asesoría técnica en los asuntos de su competencia a los servidores públicos que, en su caso, la soliciten por escrito;

II. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida, por escrito, internamente o por otras dependencias y entidades, previo acuerdo con su superior jerárquico;

III. Evaluar el desempeño de las labores del personal adscrito a su departamento y promover la capacitación permanente para su desarrollo profesional y mejora continua en sus funciones;

IV. Proponer a su superior jerárquico, las necesidades de capacitación para la integración del Programa Anual de Capacitación;

V. Supervisar la integración de los expedientes relativos a los archivos de trámite de su departamento;

VI. Formular y proponer a su superior jerárquico, conforme a los lineamientos establecidos, los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes al Departamento a su cargo;

VII. Formular los dictámenes técnicos, periciales y contables, opiniones e informes que le sean encomendados por su superior jerárquico, en aquellos asuntos que sean propios de su competencia;

VIII. Proponer a su superior jerárquico los oficios y documentos mediante los cuales se dé cumplimiento a las funciones de la unidad administrativa en los términos de las disposiciones legales aplicables;

IX. Denunciar ante la autoridad investigadora aquellos asuntos que pudieran derivar en presuntas faltas administrativas, así como supervisar la integración de los expedientes que se originen con motivo de la denuncia;

X. Elaborar y presentar a su superior jerárquico el proyecto de informe sobre los resultados de las acciones relevantes, avances de los programas y demás actividades propias del departamento a su cargo, así como participar en la elaboración de los informes que deban remitirse a las instancias competentes, en el ámbito de su competencia;

XI. Proponer a su superior jerárquico la emisión de criterios de interpretación, reglas, disposiciones generales, lineamientos y procedimientos que deban ser

emitidos por la Contraloría, en el ámbito de su competencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

XII. Las demás que les señalen este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 525 Ter. El titular de la Unidad Técnica y de Vinculación de la Contraloría tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar, integrar y controlar la agenda de trabajo y las audiencias del Secretario;

II. Tramitar la correspondencia recibida y emitida por el Despacho de la persona titular de la Secretaría;

III. Administrar el fondo fijo del Despacho de la persona titular de la Secretaría;

IV. Fungir como enlace institucional con las entidades y dependencias, así como con las áreas de la Contraloría para coordinar las actividades de colaboración que correspondan al Secretario;

V. Colaborar y apoyar en las acciones de difusión, comunicación y prensa a la Unidad de Ética, Igualdad de Género y Comunicación del Despacho de la persona titular de la Secretaría;

VI. Fungir como enlace con la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación para efectos de la conformación del Plan Estatal de Desarrollo, su evaluación y seguimiento, así como los demás asuntos relacionados con esta;

VII. Concentrar la información necesaria para la elaboración del apartado del informe de gobierno que corresponda a la Contraloría;

VIII. Elaborar el informe trimestral de la oficina del Despacho de la persona titular de la Secretaría;

IX. Coordinar y dar seguimiento al apartado del Manual de Organización, correspondiente al Despacho de la persona titular de la Secretaría;

X. Apoyar al Secretario en los asuntos relacionados con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización, tanto en la asistencia técnica como en la coordinación de los informes que deban presentar las unidades administrativas competentes de la Contraloría, relacionados con estos sistemas;

XI. Dar seguimiento y coadyuvar en las políticas de vinculación y coordinación interinstitucional que se establezcan con los otros poderes del estado, órganos constitucionales autónomos y los órdenes de gobierno municipal, en el ámbito de competencia de la Contraloría y en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización;

XII. Proponer al Secretario los informes que sean requeridos a la contraloría por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización; así como los proyectos de lineamientos, políticas, programas, acciones y demás instrumentos de carácter general que coadyuven al cumplimiento e implementación de la política nacional anticorrupción;

XIII. Fungir como enlace operativo entre la contraloría y los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización;

XIV. Proponer al Secretario la formulación de proyectos, acciones o programas ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, para la incorporación a la Plataforma Digital Nacional, de sistemas electrónicos y bases de datos a cargo de las dependencias y entidades;

XV. Fungir como enlace operativo para el desarrollo de los proyectos, acciones o programas entre la Contraloría y la Comisión Permanente de Contralores Estados- Federación; y

XVI. Las demás que le asigne el Secretario, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 525 Quater. El titular de la Unidad de Ética, Igualdad de Género y Comunicación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar, coordinar y aplicar la estrategia de comunicación social interna y externa de la Contraloría que determine la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Administración y Finanzas y el Secretario, de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos;

II. Fungir como enlace con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Administración y Finanzas respecto a la información que genere la Contraloría, y mantener actualizado el registro de agendas mensuales, boletines, fichas de prensa y eventos;

III. Coordinar y atender las relaciones públicas de la Contraloría con los medios de comunicación;

IV. Difundir los objetivos, programas y acciones de la Contraloría, así como la información relacionada con sus atribuciones, actividades y servicios a través de los medios de comunicación autorizados y señalados por la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Administración y Finanzas;

V. Dar a conocer la imagen institucional de la Contraloría y vigilar su uso adecuado;

VI. Conservar y actualizar el archivo de comunicados, fotografía y de video de las actividades relevantes de la Contraloría;

VII. Captar, analizar y procesar la información que difunden los medios de comunicación acerca de la Contraloría y proponer, en su caso, acciones preventivas para evitar desinformación en la opinión pública;

VIII. Promover y establecer convenios de colaboración con universidades, colegios e instituciones del sector productivo público y social, a fin de vincular intereses comunes en las ramas que les competen;

IX. Proponer al Secretario las modificaciones al Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Estatal;

X. Dar a conocer a las dependencias y entidades, una vez aprobadas por el Secretario, las políticas, lineamientos, estrategias, recomendaciones generales y demás instrumentos de carácter general, para establecer acciones en materia de ética e integridad pública y protocolo de conflictos de intereses de los servidores públicos, a fin de prevenir conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio de la función pública;

XI. Establecer y administrar un sistema para programar, coordinar, dar seguimiento a las acciones que realicen las dependencias y entidades, en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses y para la operación y funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, dando a conocer los resultados de las evaluaciones;

XII. Registrar y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas por los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, creando con base en estas, criterios que sirvan como precedentes aplicables en las materias de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses;

XIII. Brindar asesoría, cuando así se le solicite, en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses en el desempeño del servicio público;

XIV. Elaborar y promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad pública, prevención de conflictos de intereses y actos de corrupción, así como de materiales de apoyo en dichas materias;

XV. Promover la realización, publicación y, en su caso, difusión de campañas, materiales y programas de sensibilización en materia de ética, integridad pública, prevención de conflictos de intereses y actos de corrupción, considerando, en su caso, las políticas que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y demás autoridades competentes;

XVI. Promover y aplicar al interior de la Contraloría los protocolos para la atención y seguimiento de los asuntos en materia de igualdad de género e inclusión;

XVII. Fomentar al interior de la Contraloría la transversalización de las políticas en materias de género, inclusión, no discriminación y derechos humanos que emitan las autoridades competentes, y

XVIII. Las demás que le confiera el Secretario, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 525 Quinquies. El Director de Administración tendrá las siguientes

facultades y obligaciones:

I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su cargo;

II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

III. Vigilar la aplicación de las normas generales, directrices y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación y evaluación presupuestal de la Contraloría;

IV. Administrar las licencias de software y realizar la distribución de estas, de acuerdo con su disponibilidad;

V. Formular, con la participación de las unidades administrativas de la Contraloría, el programa operativo anual y el proyecto de presupuesto de egresos, así como dar seguimiento a los programas presupuestarios de la Dependencia; y someterlo a la consideración del Secretario;

VI. Gestionar, con la autorización de la unidad administrativa respectiva, ante la Secretaría de Administración y Finanzas, la asignación y las modificaciones al presupuesto de la Contraloría;

VII. Operar los sistemas informáticos para la administración de los recursos humanos, materiales, presupuestales, financieros y contables de la Contraloría;

VIII. Administrar, vigilar y asegurar el correcto ejercicio presupuestal y registro contable de la Contraloría, autorizando las erogaciones realizadas, conforme a las disposiciones legales vigentes;

IX. Integrar la información relativa a la Cuenta de la Hacienda Pública en lo que compete a la Contraloría, así como atender los requerimientos de información periódica de las dependencias y entidades facultadas para solicitarlos;

X. Instrumentar, con la participación de las unidades administrativas de la Contraloría, los programas de selección, capacitación y desarrollo de personal; coordinar los estudios necesarios sobre análisis y valuación de puestos;

XI. Realizar el análisis de la estructura orgánica y ocupacional de la Contraloría, y atender, con autorización del Secretario, los asuntos administrativos relacionados con el personal;

XII. Efectuar los trámites administrativos necesarios y suscribir los documentos relativos a incidencias, licencias y compensaciones relacionadas con el personal, previa instrucción del Secretario;

XIII. Administrar, gestionar y coordinar los asuntos del personal tales como nombramientos, altas, remociones, despidos o ceses; así como modificaciones de estructura orgánica, movimientos de personal, sueldos, salarios, estímulos y recompensas, cuando así proceda en términos de la ley aplicable en la materia,

formalizando la documentación correspondiente con la autorización del Secretario;

XIV. Proporcionar los servicios de apoyo administrativo en materia de personal, servicios generales, archivo, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, adquisiciones, suministros, equipamiento y soporte técnico de servicios informáticos y de telecomunicaciones, con apego al presupuesto disponible de la Contraloría;

XV. Participar en los comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Contraloría tanto estatales como federales;

XVI. Convocar a los servidores públicos que participen en los actos de los procedimientos de contratación; adjudicar los contratos que se celebren en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVII. Designar y facultar en el ámbito de su competencia, a los servidores públicos que participen en los diversos comités de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en los actos de procedimientos de contratación;

XVIII. Realizar los procedimientos de contratación; elaborar; tramitar; y suscribir los contratos y convenios entre la Contraloría y los proveedores de bienes y prestadores de servicios que afecten el presupuesto de la Contraloría; así como tramitar los demás actos de administración que requieran ser documentados; y, de considerarlo conveniente, someterlo a la opinión de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones, cuando se ejerzan recursos federales o se formalicen acciones con la Secretaría de la Función Pública;

XIX. Verificar que los contratos con proveedores de bienes y prestadores de servicios, se cumplan en las condiciones y términos pactados en cuanto a cantidad, calidad y precio, así como que presenten y mantengan vigentes las garantías con que deben contar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones;

XX. Llevar a cabo cuando proceda, las acciones para rescindir contratos o convenios con proveedores de bienes y prestadores de servicios, y aplicar las penas convencionales en los términos de la legislación aplicable;

XXI. Supervisar la instrumentación, actualizar y administrar los almacenes de la Contraloría; así como llevar un sistema de control de inventarios de bienes muebles e inmuebles, implementar mecanismos para su resguardo, mantenimiento preventivo y correctivo, y realizar la distribución de bienes e insumos, de acuerdo con la disponibilidad existente;

XXII. Supervisar la instrumentación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles a cargo de la Contraloría y la implementación de los mecanismos para su resguardo, mantenimiento preventivo y correctivo respectivos;

XXIII. Dictar y establecer, con la aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Contraloría, de acuerdo con sus programas y objetivos, con apego a la normatividad vigente;

XXIV. Planear y conducir la política de desarrollo del personal, coordinando la aplicación de metodologías que permitan identificar los perfiles y requerimientos para los puestos de las unidades administrativas de la Contraloría, con apego al tabulador autorizado y a la normativa vigente;

XXV. Conducir las relaciones laborales de acuerdo con las políticas que señale la normativa vigente;

XXVI. Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Contraloría, así como emitir las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia de dicho Programa;

XXVII. Promover el establecimiento de prácticas administrativas que contribuyan a mejorar la calidad de los procesos y servicios de las unidades administrativas de la Contraloría;

XXVIII. Administrar los medios de difusión y comunicación electrónica que le sean requeridos por las unidades administrativas de la Contraloría para dar cumplimiento a la normativa vigente;

XXIX. Supervisar y administrar conforme a la normativa aplicable el manejo de las cuentas bancarias de la Contraloría;

XXX. Autorizar que se lleven a cabo los pagos de impuestos, derechos, servicios o cualquier otra contribución relativa al uso o adquisición de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Contraloría;

XXXI. Coadyuvar en la realización de las actividades sociales, culturales y recreativas que organice la Contraloría para el personal;

XXXII. Vigilar el cumplimiento de los procesos y actividades de la Contraloría en materia de control de archivos, de acuerdo con las responsabilidades establecidas en la normativa aplicable vigente a los sujetos obligados;

XXXIII. Proponer para aprobación del Secretario, las políticas y demás disposiciones para hacer más eficiente la organización y administración de los recursos humanos, financieros, patrimoniales, materiales, soporte informático y plataformas digitales de la Contraloría, así como supervisar su aplicación;

XXXIV. Conducir la implementación, desarrollo, mantenimiento, seguimiento y mejora del Sistema de Control Interno Institucional de la Contraloría;

XXXV. Supervisar el cumplimiento de las actividades incluidas en el programa anual de trabajo en materia de control interno aprobado por los miembros del Comité respectivo;

XXXVI. Supervisar que los manuales de control interno, organización y procedimientos de la Contraloría, se encuentren actualizados y publicados en los medios establecidos en la normativa aplicable vigente;

XXXVII. Atender las necesidades de capacitación de los servidores públicos que pertenecen a las unidades administrativas de la Contraloría en materia del ámbito de competencia de la Dirección de Administración.

XXXVIII. Establecer mecanismos de coordinación con las diferentes áreas de la Contraloría, para el cumplimiento, en tiempo y forma, del proceso de administración de riesgos de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable;

XXXIX. Supervisar la planeación, desarrollo y cierre de la evaluación interna del Sistema de Control Interno Institucional de la Contraloría;

XL. Promover, conforme a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría, la actualización e innovación en materia de tecnologías de la información y comunicación;

XLI. Verificar la correcta aplicación de los procedimientos administrativos para la baja, destino o desincorporación de los bienes muebles de la Contraloría, conforme a las normas establecidas por las autoridades competentes;

XLII. Validar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios y someterlo a consideración del Secretario; así como coordinar su aplicación, de conformidad con las normas aplicables;

XLIII. Vigilar que las unidades administrativas que integran la Contraloría publiquen y actualicen la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que se refieren las leyes de la materia;

XLIV. Supervisar el trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, cumpliendo con los tiempos y formalidades establecidas en la normativa vigente;

XLV. Administrar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia que permitan registrar, recibir, y responder de manera pronta y expedita las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales que sean dirigidas a la Contraloría;

XLVI. Vigilar el registro en la Plataforma Nacional de Transparencia, de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales que sean presentadas de manera escrita o por correo electrónico por el ciudadano o, en su caso, orientarlo sobre los sujetos obligados a quien deba dirigir la solicitud;

XLVII. Administrar en apego a la normativa vigente, los recursos federales que se designen para uso exclusivo de la Contraloría;

XLVIII. Fomentar la sustentabilidad ambiental en la Contraloría, a través de la elaboración y difusión de políticas encaminadas a promover el uso eficiente de sus recursos, y

XLIX. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 525 Sexies. El Jefe del Departamento Administrativo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Actualizar oportunamente la información financiera en los sistemas de contabilidad de la Contraloría, para la correcta integración de la información contable y preparar la documentación para la atención de requerimientos periódicos de las instancias facultadas para tal efecto;

II. Solicitar la información necesaria a las unidades administrativas de la Contraloría, para la captura, actualización y seguimiento, del ejercicio del presupuesto;

III. Coordinar las actividades de las áreas de control presupuestal, egresos, compras, recursos humanos, recursos materiales, servicios generales, mantenimiento vehicular; así como autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, los movimientos que se generen en los sistemas correspondientes;

IV. Coordinar y atender las revisiones y auditorías internas y externas, en el ámbito de su competencia;

V. Preparar la documentación requerida para los comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Contraloría, tanto estatales como federales;

VI. Supervisar el correcto registro y actualización de los bienes muebles, la actualización de los resguardos; así como la administración de almacenes de la Contraloría;

VII. Supervisar la elaboración de los contratos con proveedores de bienes y prestadores de servicios, verificar se cumplan en las condiciones y términos pactados en cuanto a cantidad, calidad y precio, así como que presenten y mantengan vigentes las garantías con que deben contar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones;

VIII. Coordinar, supervisar y someter a autorización de su superior jerárquico, las solicitudes de adquisiciones de insumos, servicios y bienes muebles, de acuerdo con los criterios de austeridad, economía y suficiencia presupuestal de la Contraloría y demás disposiciones legales y normativas aplicables;

IX. Administrar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles de la Contraloría, para su correcto resguardo;

X. Supervisar la elaboración y cumplimiento del Programa Anual de Mantenimiento Preventivo de los bienes muebles de la Contraloría y someterlo a aprobación de su superior jerárquico;

XI. Custodiar la información y documentación relacionada al manejo de las

cuentas bancarias de la Contraloría;

XII. Coordinar, en apego a la normatividad vigente, los recursos federales que se designen para uso exclusivo de la Contraloría, y

XIII. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 525 Septies. El Jefe del Departamento de Informática tendrá la siguientes facultades y obligaciones:

I. Supervisar y atender las solicitudes de instalación, operación, reparación soporte técnico y mantenimiento de equipos de cómputo y telecomunicaciones de las unidades administrativas de la Contraloría;

II. Generar recomendaciones sobre las características técnicas en la adquisición, contratación o mantenimiento de los bienes informáticos, software y tecnologías de la información que requiera la Contraloría y someterlo a aprobación de su superior jerárquico;

III. Elaborar el programa anual de mantenimiento preventivo de los bienes informáticos y de telecomunicaciones, y someterlo a aprobación de su superior jerárquico;

IV. Dar mantenimiento y emitir dictámenes técnicos sobre el estado de los equipos de cómputo y telecomunicaciones de las unidades administrativas de la Contraloría para su óptimo desempeño;

V. Proporcionar de manera eficiente y oportuna la asistencia y apoyo técnico en materia informática que requieran las unidades administrativas de la Contraloría;

VI. Cotizar, revisar y someter a autorización de su superior jerárquico, las solicitudes de adquisiciones de insumos, servicios y bienes informáticos, de acuerdo con los criterios de austeridad, economía y suficiencia presupuestal de la Contraloría; así como con las disposiciones que expida la Secretaría de Administración y Finanzas;

VII. Mantener actualizado el inventario de los bienes informáticos y colaborar con las unidades administrativas de la Contraloría en la administración y actualización, para su correcto resguardo.

VIII. Mantener operante la red de voz, datos y video de la Contraloría, así como vigilar, supervisar y asesorar a las unidades administrativas en cuanto al manejo de la red para su uso adecuado;

IX. Actualizar el sitio web de la Contraloría de acuerdo con la información proporcionada por las unidades administrativas responsables de la información; así como monitorear y brindar el soporte técnico para su correcto funcionamiento de acuerdo a los lineamientos y normatividad correspondiente en la materia;

X. Proporcionar, supervisar o gestionar ante terceros, la realización de los

servicios de instalación, reparación, mantenimiento o soporte de los activos de tecnologías de información y de telecomunicaciones de la Contraloría, así como la gestión de sus garantías; estableciendo y aplicando procedimientos basados en buenas prácticas;

XI. Administrar la inserción de usuarios y equipos de dominio, creación y asignación de cuentas de correo electrónico, acceso a servidores y servicios tecnológicos de la Contraloría, así como la creación de cuentas VPN y someterlo a aprobación de su superior jerárquico;

XII. Llevar el control de las licencias, patentes o pólizas de soporte de los sistemas informáticos contratados externamente en la Contraloría y realizar la distribución de estas, previa aprobación de su superior jerárquico;

XIII. Definir, dentro del ámbito de su competencia, las normas y políticas de operación, seguridad y uso de las tecnologías de información y comunicaciones de la Contraloría, de acuerdo con las disposiciones que expida la Secretaría de Administración y Finanzas y someterlo a aprobación de su superior jerárquico;

XIV. Fungir como enlace de la Contraloría ante la Subsecretaría de Tecnologías de Información y Comunicaciones, así como participar en los comités de tecnología, modernización, informática o innovación gubernamental de la Administración Pública estatal, con el cargo y atribuciones que se le asignen; y

XV. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 525 Octies. El Jefe del Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dar seguimiento a la publicación y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia a la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que se refieren las leyes en la materia con las unidades administrativas de la Contraloría que generan la información;

II. Orientar al personal de las unidades administrativas de la Contraloría en la elaboración de los avisos de privacidad para la protección de datos en los términos de la normatividad aplicable vigente;

III. Operar las cuentas de administrador de la Contraloría en los Sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia;

IV. Orientar, cuando así lo requieran, a las unidades administrativas de la Contraloría, acerca de las disposiciones, criterios, lineamientos y demás normativa de observancia general, aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como las que regulen la actualización de la Plataforma Nacional de Transparencia;

V. Formular y proponer a su superior jerárquico, los proyectos de manuales y lineamientos internos que establezcan el proceso de búsqueda, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de derechos de acceso,

rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

VI. Validar la documentación necesaria para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia, Comité de Control Interno Institucional y Grupo Interdisciplinario de Archivos, así como dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones aprobados en estos;

VII. Coordinarse con las unidades administrativas para la atención y respuesta de las solicitudes de información y solicitudes de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales dirigidas a la Contraloría, cumpliendo en tiempo y forma de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable vigente, así como proponer al Titular de la Unidad de Transparencia la resolución correspondiente;

VIII. Integrar y resguardar los expedientes de solicitudes de acceso a la información; solicitudes de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales; y avisos de privacidad de la Contraloría, de acuerdo con la normativa aplicable vigente;

IX. Supervisar el cumplimiento de los procesos y actividades de la Contraloría en materia de control de archivos de conformidad con las responsabilidades que le otorga la normativa aplicable vigente a los sujetos obligados;

X. Establecer mecanismos de coordinación con las áreas que conforman la Contraloría, para la elaboración, actualización permanente y difusión de los instrumentos de control y de consulta archivísticos a los que se refiere la normativa aplicable vigente;

XI. Supervisar las actividades realizadas por el personal del Área de Correspondencia de la Contraloría, así como proponer a su superior jerárquico acciones para asegurar la correcta recepción y asignación de los documentos dirigidos al personal de la Contraloría;

XII. Supervisar la administración, organización y conservación de manera homogénea, de los documentos de archivo que se generen o reciban en la Contraloría;

XIII. Dar seguimiento a la implementación, desarrollo, mantenimiento y mejora del sistema de control interno institucional de la Contraloría;

XIV. Resguardar la documentación referente a sesiones ordinarias y extraordinarias; del Comité de Transparencia de la Contraloría, Comité de Control Interno Institucional y Grupo Interdisciplinario de Archivos;

XV. Coordinar y dar seguimiento a la elaboración y actualización de los manuales de control interno, organización y procedimientos de la Contraloría, de acuerdo con la normativa aplicable vigente, así como fungir como enlace respecto a dichas actividades con la Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional;

XVI. Identificar las necesidades de capacitación de los servidores públicos

que pertenecen a las unidades administrativas de la Contraloría en materia de control interno institucional, control de archivos, transparencia y protección de datos personales, con el fin de programar y coordinar la impartición de estas;

XVII. Orientar a las áreas que conforman la Contraloría sobre la aplicación de la metodología de administración de riesgos de acuerdo con la normativa aplicable vigente;

XVIII. Solicitar la información necesaria que permita la elaboración del programa de trabajo de administración de riesgos de corrupción y de atención de observaciones recurrentes de órganos fiscalizadores, que, en su caso, aplique; así como generar un reporte de avances de manera semestral;

XIX. Proponer al superior jerárquico, el alcance de la evaluación interna del Sistema de Control Interno Institucional de la Contraloría, así como el equipo e instrumentos técnicos que se utilizarán para llevarla a cabo y que permitan verificar el avance en su implementación;

XX. Coordinar la planeación, desarrollo y cierre de la evaluación interna del Sistema de Control Interno Institucional de la Contraloría, y

XXI. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 526. El Subsecretario de Fiscalización de Recursos Federales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades, actos, procesos y procedimientos de las unidades administrativas que tenga adscritas;

II. Conocer los programas, guías e instructivos relativos a los actos de fiscalización de recursos y acciones federales, así como las inspecciones de obra pública y servicios vinculados a las mismas y la participación en la verificación de la conclusión de los trabajos, que remitan las unidades administrativas a su cargo y proponer las modificaciones que se requieran;

III. Verificar y someter a consideración del Secretario para su aprobación, la propuesta del Programa Anual de Fiscalización a convenir con la Secretaría de la Función Pública;

IV. Coordinar las actividades que le correspondan a las unidades administrativas a su cargo, en su calidad de autoridades fiscalizadoras, en los actos de fiscalización derivados del Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2002, o de los que lo sustituyan, y otras disposiciones complementarias aplicables;;

V. Fungir como Titular de la Unidad Fiscalizadora, en los actos de fiscalización practicados de manera directa por la Contraloría que, en términos de la

normativa aplicable, se realicen a los recursos federales que se encuentren en el Programa Anual de Fiscalización convenido con la Secretaría de la Función Pública;

VI. Actuar como enlace en los actos de fiscalización practicados de manera directa por la Secretaría de la Función Pública o, de manera coordinada con esta, en las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación u otras instancias de fiscalización, sobre el ejercicio de recursos federales;

VII. Supervisar el seguimiento de las observaciones y acciones determinadas en los actos de fiscalización realizados de manera directa por la Contraloría convenidos con la Secretaría de la Función Pública, aquellas determinadas en los actos de fiscalización practicados de manera directa por la Secretaría de la Función Pública o de manera coordinada con esta, la Auditoría Superior de la Federación y otras instancias de fiscalización, sobre el ejercicio de recursos federales.

VIII. Verificar, proponer y someter a consideración del Secretario para su aprobación, la propuesta del Programa Anual de Trabajo en Materia de Contraloría Social y Vigilancia Ciudadana a convenir con la Secretaría de la Función Pública;

IX. Verificar y proponer al Secretario la propuesta del Programa Anual de Trabajo de la Contraloría en materia de Contraloría Social que contemple las actividades de difusión, capacitación y seguimiento a realizar en coordinación con las instancias ejecutoras;

X. Verificar, proponer y someter a consideración del Secretario para su aprobación, la propuesta del Programa de Trabajo de Contraloría Social a convenir con las instancias ejecutoras de programas estatales y federales de desarrollo social;

XI. Conocer, previo a su divulgación, los mecanismos, procedimientos y formatos para la recepción, control, trámite y seguimiento de las peticiones, sugerencias y expresiones ciudadanas en materia de contraloría social, relacionados con los programas federales y estatales de desarrollo social, de conformidad con la normativa aplicable;

XII. Conocer los formatos básicos, a través de los cuáles las instancias ejecutoras de programas estatales de desarrollo social registrarán las actividades que realicen en materia de contraloría social;

XIII. Verificar y aprobar la propuesta del Programa Anual de Trabajo de Supervisión de Obra en Proceso y Verificación de Obra Terminada que el Director de Inspección de Obra Pública debe elaborar, en donde se incluyan las acciones de acompañamiento a las dependencias y entidades en la etapa de verificación de la conclusión de los trabajos realizados, así como de la supervisión de la obra pública en proceso de realización en los términos de la normativa vigente;

XIV. Requerir, cuando sea necesario en la forma y términos que considere convenientes, datos, información y documentación a las dependencias y entidades, estatales y federales en el ámbito de su competencia;

XV. Resolver los recursos de revocación y demás procedimientos

administrativos en el ámbito de su competencia, derivados de los procedimientos de responsabilidades y de las materias de adquisiciones u obras públicas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con excepción de aquellos que sean de la competencia de otras unidades administrativas de esta Contraloría;

XVI. Conocer en el ámbito de su competencia, los medios de impugnación promovidos;

XVII. Aprobar el informe que le rinda el Jefe del Departamento de Seguimiento del Avance del Gasto Federalizado, acerca del estado de avance del ejercicio de los recursos federales transferidos al estado y del resultado de las evaluaciones realizadas al ejercicio del gasto público en las dependencias y entidades, del ejercicio de los recursos federales y de los convenios de coordinación, concertación y anexos de ejecución que de ellos deriven, así como de todas aquellas acciones relevantes, y remitirlo al Secretario;

XVIII. Conocer los informes trimestrales que rindan las unidades administrativas a su cargo, acerca de las actividades realizadas en el periodo, a fin de conocer el estado de avance del cumplimiento de las metas y objetivos de estas;

XIX. Ejercer las funciones de autoridad resolutora de faltas administrativas no graves en caso de ausencia temporal del Director de Responsabilidades y Sanciones o que por la naturaleza de las funciones así lo requieran; y

XX. Las demás que le confiera el Secretario, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 526 Bis. El Jefe del Departamento de Seguimiento del Avance del Gasto Federalizado, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar el avance programático-presupuestario del gasto federalizado que es transferido a las dependencias y entidades;

II. Dar seguimiento al ejercicio oportuno de los recursos federales transferidos al estado, así como la información relacionada con la entrega de los informes trimestrales que las dependencias y entidades deben presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que les son transferidos;

III. Suscribir los requerimientos de información y documentación que se realicen a las dependencias y entidades que reciban y ejerzan recursos federales, así como determinar los formatos y medios en los que deberán enviar dicha información;

IV. Rendir al Subsecretario de Fiscalización de Recursos Federales el informe trimestral de las actividades que le competen al departamento a su cargo, sobre el estado del avance del ejercicio de los recursos federales transferidos al estado, del resultado de las revisiones realizadas al ejercicio del gasto público efectuado por las dependencias y entidades con recursos federales y de los convenios de coordinación, concertación y anexos de ejecución que de ellos deriven;

V. Elaborar el informe que el Subsecretario de Fiscalización de Recursos Federales deba rendir al Secretario, para su inclusión al informe trimestral que se rinde al titular del Poder Ejecutivo, con todas aquellas acciones relevantes que reporte cada uno de los directores de la Subsecretaría de Fiscalización de Recursos Federales y el departamento a su cargo;

VI. Coordinar el proceso con las unidades administrativas que integran la Subsecretaría de Fiscalización de Recursos Federales, para que estas realicen las modificaciones de los manuales de organización y de procedimientos y proponerlas al Subsecretario de Fiscalización de Recursos Federales;

VII. Proponer a su superior jerárquico los cambios y mejoras necesarias para los proyectos de manuales de organización y procedimientos del área a su cargo;

VIII. Coordinar los procesos con las unidades administrativas que integran la Subsecretaría de Fiscalización de Recursos Federales, para realizar los informes, evaluaciones, documentos, indicadores, programas presupuestarios y demás información que requieran las áreas responsables de Control Interno, Transparencia, Administración y Archivo de la Contraloría;

IX. Sugerir a su superior jerárquico el desarrollo de actividades que permitan la mejora continua en los procesos de la Subsecretaría de Fiscalización de Recursos Federales;

X. Apoyar al Subsecretario de Fiscalización de Recursos Federales y a los directores a cargo de este, cuando así se le instruya, en los diversos requerimientos de información que soliciten la Dirección de Administración, el Despacho de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General, y demás direcciones o dependencias, entidades u organismos autónomos, y

XI. Las demás que le confiera expresamente este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 527. El Director de Actos de Fiscalización de Programas Federales y Contraloría Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Aprobar y remitir a su superior jerárquico para conocimiento, los programas, guías e instructivos que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, para la planeación, programación, inicio, desarrollo y conclusión de los actos de fiscalización a recursos y acciones federales;

II. Elaborar y remitir a su superior jerárquico la propuesta del Programa Anual de Fiscalización a realizar en coordinación con la Secretaría de la Función Pública;

III. Fungir como Titular de la Unidad Fiscalizadora, en los actos de fiscalización practicados de manera directa por la Contraloría que, en términos de la normativa aplicable, se realicen a los recursos federales que se encuentren en el Programa Anual de Fiscalización convenido con la Secretaría de la Función Pública;

IV. Dar seguimiento al ejercicio de las actividades que se establezcan a cargo

de la Contraloría en el Programa Anual de Fiscalización convenido con la Secretaría de la Función Pública;

V. Suscribir los requerimientos de información y documentación necesaria para llevar a cabo los actos de fiscalización convenidos con la Secretaría de la Función Pública en el Programa Anual de Fiscalización y promover su atención;

VI. Actuar como enlace en los actos de fiscalización practicados de manera directa por la Secretaría de la Función Pública o, de manera coordinada con esta, en las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación u otras instancias de fiscalización, sobre el ejercicio de recursos federales;

VII. Promover, en su calidad de enlace, la atención de los requerimientos de información y documentación para llevar a cabo los actos de fiscalización practicados de manera directa por la Secretaría de la Función Pública o, de manera coordinada con esta, las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación u otras instancias de fiscalización, sobre el ejercicio de recursos federales;

VIII. Autorizar las cédulas de resultados preliminares y definitivos en las que se determinen y promuevan las acciones que resulten de los actos de fiscalización realizados de manera directa por la Contraloría, convenidos con la Secretaría de la Función Pública en el Programa Anual de Fiscalización, así como autorizar los informes de resultados finales correspondientes y hacerlo del conocimiento del superior jerárquico;

IX. Autorizar y suscribir las cédulas de seguimiento que resulten del análisis a la información o documentación presentada por las unidades fiscalizadas, para solventar las acciones determinadas en los actos de fiscalización realizados de manera directa por la Contraloría, convenidos con la Secretaría de la Función Pública en el Programa Anual de Fiscalización;

X. Aprobar y suscribir las propuestas de cédulas de seguimiento que resulten del análisis a la información o documentación presentada por las unidades fiscalizadas, para solventar tanto las acciones determinadas como las pendientes de solventar derivadas de los actos de fiscalización practicados de manera directa por la Secretaría de la Función Pública o de manera coordinada con esta, en cuanto a la aplicación de los recursos federales;

XI. Remitir a la Secretaría de la Función Pública las propuestas de cédulas de seguimiento a que se refiere la fracción anterior, junto con la información o documentación soporte presentada por las unidades fiscalizadas;

XII. Promover que las unidades fiscalizadas presenten la información y documentación para atender las acciones determinadas en los actos de fiscalización realizados de manera directa por la Contraloría convenidos con la Secretaría de la Función Pública en el Programa Anual de Fiscalización, así como promover la atención de las acciones promovidas en los actos de fiscalización practicados de manera directa por la Secretaría de la Función Pública o de manera coordinada con esta;

XIII. Turnar a la autoridad investigadora los informes de irregularidades detectadas, derivados de los actos de fiscalización realizados de manera directa por la Contraloría o convenidos con la Secretaría de la Función Pública en el Programa Anual de Fiscalización, así como dar seguimiento a los asuntos turnados al área competente hasta su resolución definitiva;

XIV. Denunciar ante la autoridad investigadora aquellos asuntos que pudieran derivar en presuntas faltas administrativas;

XV. Asistir, cuando así se lo instruyan, a las reuniones relacionadas con el seguimiento del ejercicio de recursos federales;

XVI. Promover que las entidades fiscalizadas, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes acerca de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la cuenta pública correspondientes a las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación;

XVII. Promover que las entidades fiscalizadas, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, presenten la información y las consideraciones pertinentes acerca de las acciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales de la Cuenta Pública correspondientes a las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación para su solventación;

XVIII. Remitir a la Auditoría Superior de la Federación la información a que se refiere las fracciones XVI y XVII de este artículo;

XIX. Elaborar la propuesta del Programa Anual de Trabajo en materia de Contraloría Social y Vigilancia Ciudadana a convenir con la Secretaría de la Función Pública y proponerlo a su superior jerárquico;

XX. Dar seguimiento al ejercicio de las actividades que se establezcan a cargo de la Contraloría en el Programa Anual de Trabajo en materia de Contraloría Social y Vigilancia Ciudadana convenido con la Secretaría de la Función Pública;

XXI. Revisar y proponer a su superior jerárquico la propuesta del Programa Anual de Trabajo de la Contraloría, en materia de Contraloría Social, que contemple las actividades de difusión, capacitación y seguimiento a realizar en coordinación con las instancias ejecutoras de programas estatales de desarrollo social;

XXII. Revisar y proponer a su superior jerárquico la propuesta del Programa de Trabajo de Contraloría Social a convenir con las instancias ejecutoras de programas estatales y federales de desarrollo social;

XXIII. Dar seguimiento al ejercicio de las actividades que se establezcan a cargo de la Contraloría en el Programa de Trabajo de Contraloría Social que realicen las instancias ejecutoras de programas estatales y federales de desarrollo social;

XXIV. Autorizar las estrategias y actividades de capacitación y difusión a desarrollar, en materia de contraloría social;

XXV. Autorizar y dar a conocer a su superior jerárquico, los mecanismos, procedimientos, formatos para la recepción, control, trámite y seguimiento de las peticiones, sugerencias y expresiones ciudadanas que se capten a través de los mecanismos instaurados por la Contraloría Social, relacionados con los programas federales y estatales de desarrollo social, de conformidad con la normativa aplicable;

XXVI. Autorizar y dar a conocer a su superior jerárquico, los formatos básicos, a través de los cuáles las instancias ejecutoras de programas estatales de desarrollo social registrarán las actividades que realicen en materia de contraloría social, así como validar las modificaciones a dichos formatos que propongan dichas instancias;

XXVII. Promover la atención de las peticiones, sugerencias y expresiones ciudadanas que se capten a través de los mecanismos instaurados por la Contraloría, relacionadas con los programas federales y estatales de desarrollo social;

XXVIII. Promover la difusión de los mecanismos de vigilancia ciudadana y esquemas de contraloría social;

XXIX. Promover la atención de las solicitudes de información que se considere necesaria para verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las actividades en materia de contraloría social;

XXX. Remitir a la Secretaría de la Función Pública información o documentación relacionada con las actividades de contraloría social;

XXXI. Requerir, en los términos que considere convenientes, datos, información y documentación a las dependencias y entidades, estatales y federales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXXII. Elaborar el proyecto de informe que el Subsecretario de Fiscalización de Recursos Federales deba rendir al Secretario, sobre los resultados de las acciones relevantes, avances de los programas y demás actividades propias de esta dirección, así como los informes que deban emitirse a las instancias competentes;

XXXIII. Establecer los mecanismos de control para la integración de la información correspondiente a los informes, evaluaciones, documentos, indicadores, programas presupuestarios y demás información que requieran las áreas responsables de Control Interno, Transparencia, Administración y Archivo de la Contraloría;

XXXIV. Someter a consideración del Subsecretario de Fiscalización de Recursos Federales los criterios de interpretación, reglas, disposiciones generales, lineamientos y procedimientos que deban ser emitidos por la Contraloría en el ámbito de su competencia de conformidad a las disposiciones legales aplicables;

XXXV. Proporcionar asesoría técnica en los asuntos de su competencia a los servidores públicos que, en su caso, la soliciten por escrito; y

XXXVI. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 528. El Jefe del Departamento de Actos de Fiscalización, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar y remitir a su superior jerárquico para su aprobación, los programas, guías e instructivos que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, para la planeación, programación, inicio, desarrollo y conclusión de los actos de fiscalización de recursos y acciones federales;

II. Elaborar y poner a consideración de su superior jerárquico las acciones a incluir en el Programa Anual de Fiscalización a convenir con la Secretaría de la Función Pública;

III. Fungir como coordinador de los actos de fiscalización practicados de manera directa por la Contraloría que, en términos de la normativa aplicable, se realicen a los recursos federales que se encuentren en el Programa Anual de Fiscalización convenido con la Secretaría de la Función Pública, para supervisar su ejecución y verificar que las actividades del personal comisionado se ajusten a las disposiciones aplicables;

IV. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las actividades que se establezcan a cargo de la Contraloría en el Programa Anual de Fiscalización convenido con la Secretaría de la Función Pública;

V. Proponer a su superior jerárquico el proyecto de requerimiento de información y documentación necesaria para llevar a cabo los actos de fiscalización realizados de manera directa por la Contraloría, convenidos con la Secretaría de la Función Pública en el Programa Anual de Fiscalización;

VI. Proponer a su superior jerárquico los requerimientos correspondientes cuando la información y documentación presentada por las unidades fiscalizadas resulten insuficiente para atender las acciones determinadas en los actos de fiscalización realizados, de manera directa por la Contraloría, convenidos con la Secretaría de la Función Pública en el Programa Anual de Fiscalización;

VII. Proponer a su superior jerárquico los oficios para promover la atención de los requerimientos de información y documentación, para llevar a cabo los actos de fiscalización practicados de manera directa por la Secretaría de la Función Pública o de manera coordinada con esta;

VIII. Promover, ante las unidades fiscalizadas, la atención de los requerimientos a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo;

IX. Supervisar y coordinar la elaboración de las cédulas de resultados e informes de resultados preliminares y definitivos e informes de resultados finales que resulten de los actos de fiscalización realizados de manera directa por la

Contraloría. convenidos con la Secretaría de la Función Pública en el Programa Anual de Fiscalización, a fin de que se determinen y promuevan las acciones que resulten procedentes y proponerlas a su superior jerárquico para su autorización;

X. Supervisar y coordinar la elaboración de las cédulas de seguimiento que resulten del análisis a la información o documentación presentada por las unidades fiscalizadas, para solventar las acciones determinadas en los actos de fiscalización practicados de manera directa por la Contraloría, que se hayan realizado a los recursos federales, en los términos de la normativa aplicable y que se encuentren convenidos con la Secretaría de la Función Pública en el Programa Anual de Fiscalización y proponerlas a su superior jerárquico;

XI. Supervisar y coordinar la elaboración de las propuestas de cédulas de seguimiento que resulten del análisis a la información o documentación presentada por las unidades fiscalizadas, para solventar las acciones determinadas en los actos de fiscalización practicados de manera directa por la Secretaría de la Función Pública o de manera coordinada con esta, en cuanto a la aplicación de los recursos federales y proponerlas a su superior jerárquico;

XII. Promover que las unidades fiscalizadas presenten la información y documentación para atender las acciones determinadas en los actos de fiscalización realizados de manera directa por la Contraloría convenidos con la Secretaría de la Función Pública en el Programa Anual de Fiscalización; así como promover la atención de las acciones promovidas en los actos de fiscalización practicados de manera directa por la Secretaría de la Función Pública o de manera coordinada con esta;

XIII. Revisar los informes de irregularidades detectadas, derivados de los actos de fiscalización practicados de manera directa por la Contraloría o convenidos con la Secretaría de la Función Pública en el Programa Anual de Fiscalización, turnarlos a su superior jerárquico y supervisar la integración de los expedientes relativos a estos informes;

XIV. Llevar el control de los asuntos turnados al área competente para su investigación y darles seguimiento hasta su resolución definitiva;

XV. Asistir cuando así se lo instruyan, a las reuniones relacionadas con el seguimiento del ejercicio de recursos federales; y

XVI. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 528 Bis. El Jefe del Departamento de Vinculación con la Auditoría Superior de la Federación, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar la atención de los requerimientos de información derivados de los procesos de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación;

II. Proponer a su superior jerárquico los oficios para promover, en su calidad de enlace, la atención a los requerimientos de información y documentación

derivados de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación;

III. Promover, ante las entidades fiscalizadas, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la atención de los requerimientos a que se refiere la fracción anterior;

IV. Supervisar el análisis de la información proporcionada por las entidades fiscalizadas en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para la atención de los requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación;

V. Proponer a su superior jerárquico los oficios para promover que las entidades fiscalizadas, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes acerca de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la cuenta pública correspondientes a las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación;

VI. Promover que las entidades fiscalizadas en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes acerca de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la cuenta pública correspondientes a las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación;

VII. Supervisar el análisis de la información presentada por las entidades fiscalizadas en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para la atención de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares correspondientes a las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación;

VIII. Llevar el control de los asuntos turnados al área competente para su investigación y darles seguimiento hasta su resolución definitiva, y

IX. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 528 ter. El Jefe del Departamento de Seguimiento con Órganos Fiscalizadores, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las actividades de seguimiento que se establezcan a cargo de la Contraloría en el Programa Anual de Fiscalización a realizar en coordinación con la Secretaría de la Función Pública;

II. Supervisar y coordinar la elaboración de las cédulas de seguimiento que resulten del análisis a la información o documentación presentada por las unidades fiscalizadas, para solventar las acciones promovidas pendientes de solventar derivadas de los actos de fiscalización realizados de manera directa por la Contraloría, convenidos con la Secretaría de la Función Pública en el Programa Anual de Fiscalización, en cuanto a la aplicación de recursos federales y proponerlas a su superior jerárquico para su

autorización;

III. Supervisar y coordinar la elaboración de las cédulas de seguimiento que resulten del análisis a la información o documentación presentada por las unidades fiscalizadas, para solventar las acciones determinadas en los actos de fiscalización practicados de manera coordinada con la Secretaría de la Función Pública convenidos en el Programa Anual de Fiscalización, y proponerlas a su superior jerárquico para su envío a dicho órgano de fiscalización;

IV. Revisar los Informes de Irregularidades Detectadas, derivados de los actos de fiscalización practicados de manera directa por la Contraloría, convenidos con la Secretaría de la Función Pública en el Programa Anual de Fiscalización a realizar en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, turnarlos a su superior jerárquico y supervisar la integración de los expedientes relativos a estos informes;

V. Llevar el control de los asuntos turnados al área competente para su investigación y darles seguimiento hasta su resolución definitiva;

VI. Proponer a su superior jerárquico los oficios por medio de los cuales se promueva ante las entidades fiscalizadas, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la presentación de la información y las consideraciones pertinentes acerca de las acciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales de la Cuenta Pública, correspondientes a las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación para su solventación;

VII. Promover la atención, ante las entidades fiscalizadas, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de los requerimientos a los que se refiere la fracción anterior;

VIII. Proponer a su superior jerárquico los oficios por medio de los cuales se promueva, la atención de las acciones promovidas pendientes de solventar, determinadas en los actos de fiscalización practicados de manera directa por la Secretaría de la Función Pública, de manera coordinada con esta, o de manera directa por la Contraloría;

IX. Promover la atención de los requerimientos a los que se refiere la fracción anterior;

X. Supervisar el análisis de la información y consideraciones pertinentes presentadas por las entidades fiscalizadas en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, con las que pretendan solventar las acciones y recomendaciones contenidas en los informes individuales de la cuenta pública correspondientes a las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación para su solventación; y

XI. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 529. El Jefe del Departamento de Contraloría Social, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las actividades que se establezcan a cargo de la Contraloría en el Programa Anual de Trabajo en materia de Contraloría Social y Vigilancia Ciudadana convenido con la Secretaría de la Función Pública;

II. Proponer a su superior jerárquico el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría en materia de Contraloría Social que contemple las actividades de difusión, capacitación y seguimiento a realizar en coordinación con las instancias ejecutoras de programas estatales de desarrollo social;

III. Proponer a su superior jerárquico el Programa de Trabajo de Contraloría Social a convenir con las instancias ejecutoras de programas estatales y federales de desarrollo social, y llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las actividades que se establezcan a cargo de la Contraloría;

IV. Fungir como enlace ante las instancias ejecutoras de programas estatales y federales de desarrollo social que realicen actividades en materia de Contraloría social;

V. Establecer y promover la comunicación interinstitucional con el personal designado como enlace de contraloría social por las instancias ejecutoras de programas estatales y federales de desarrollo social, así como coordinar con dicho enlace el desarrollo de las actividades de promoción en materia de contraloría social que soliciten formalmente tales instancias;

VI. Proponer a su superior jerárquico, las estrategias y las actividades de capacitación y difusión a desarrollar, en materia de contraloría social;

VII. Elaborar los mecanismos, procedimientos y formatos para la recepción, control, trámite y seguimiento de las peticiones, sugerencias y expresiones ciudadanas que se capten a través de los mecanismos instaurados por la Contraloría, relacionadas con los programas federales y estatales de desarrollo social, de conformidad con la normativa aplicable y proponerlos para autorización de su superior jerárquico;

VIII. Proponer los modelos de formatos básicos, a través de los cuáles las instancias ejecutoras de programas estatales de desarrollo social registrarán las actividades que realicen en materia de Contraloría social, así como validar las modificaciones a dichos formatos que propongan las instancias;

IX. Captar, a través de los mecanismos instaurados por la Contraloría, las peticiones, sugerencias y expresiones ciudadanas relacionadas con los programas federales y estatales de desarrollo social, así como realizar el seguimiento de su atención de conformidad con la normativa aplicable y proponer a su superior jerárquico el oficio mediante el cual se promueva su atención;

X. Coordinar la difusión de los mecanismos de vigilancia ciudadana y esquemas de contraloría social;

XI. Proponer a su superior jerárquico los oficios mediante los cuales se promueva la atención de la solicitud de la información que se considere necesaria

para verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las actividades en materia de contraloría social;

XII. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 530. El Director de Inspección de Obra Pública, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Aprobar y remitir a su superior jerárquico para conocimiento, los programas, guías e instructivos que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, para la planeación, programación, inicio, desarrollo y conclusión de los actos de fiscalización a las obras públicas y servicios relacionados ejecutados con recursos federales o aquellos en concurrencia con recursos estatales;

II. Elaborar y remitir a su superior jerárquico la propuesta de fiscalización de obra pública para integrar al Programa Anual de Fiscalización a realizar en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, así como el Programa Anual de Trabajo de Supervisión de Obra en Proceso y Verificación de Obra Terminada, donde se incluirán las acciones a realizar durante la etapa de verificación de la conclusión de los trabajos realizados, así como de la supervisión de la obra pública en proceso de realización en los términos de la normativa vigente;

III. Fungir como Titular de la Unidad Fiscalizadora, en los actos de fiscalización practicados de manera directa por la Contraloría a las obras públicas que, en términos de la normativa aplicable se realicen con recursos federales y que se encuentren en el Programa Anual de Fiscalización con la Secretaría de la Función Pública o como Unidad Auditora en aquellos actos de fiscalización, practicados a las obras públicas, establecidos en el Programa Anual de Auditorías;

IV. Dar seguimiento al ejercicio de las actividades que se establezcan a cargo de la Contraloría en el Programa Anual de Fiscalización, convenido con la Secretaría de la Función Pública, y en el Programa Anual de Auditorías, en lo que se refiere a las obras públicas y los servicios vinculados con estas;

V. Suscribir los requerimientos de información y documentación necesaria para llevar a cabo los actos de fiscalización o las acciones de inspección, supervisión y vigilancia a la obra pública y servicios vinculados a las mismas, distintas de las contempladas en las normas para la fiscalización de los recursos públicos y promover su atención;

VI. Autorizar y suscribir las cédulas de seguimiento que resulten del análisis a la información o documentación presentada por las unidades fiscalizadas, para solventar las acciones determinadas en los actos de fiscalización a las obras públicas y servicios vinculados, realizados de manera directa por la Contraloría convenidos con la Secretaría de la Función Pública en el Programa Anual de Fiscalización;

VII. Aprobar y suscribir las propuestas de cédulas de seguimiento que resulten del análisis a la información o documentación presentada por las unidades

fiscalizadas, para tanto las acciones determinadas como las pendientes de solventar derivadas de los actos de fiscalización a las obras públicas y servicios relacionados, practicados de manera directa por la Secretaría de la Función Pública o de manera coordinada con esta, en cuanto a la aplicación de los recursos federales;

VIII. Remitir a la Secretaría de la Función Pública las propuestas de cédulas de seguimiento a que se refiere la fracción anterior, junto con la información o documentación soporte presentada por las unidades fiscalizadas;

IX. Promover que las unidades fiscalizadas presenten la información y documentación suficiente para atender las acciones determinadas en los actos de fiscalización a las obras públicas y servicios relacionados, realizados de manera directa por la Contraloría o convenidos en el Programa Anual de Fiscalización a realizar en coordinación con la Secretaría de la Función Pública; así como promover la atención de las acciones promovidas en los actos de fiscalización practicados de manera directa por la Secretaría de la Función Pública o de manera coordinada con esta;

X. Turnar a la autoridad investigadora los informes de irregularidades detectadas, derivados de los actos de fiscalización realizados a las obras públicas y servicios relacionados, de manera directa por la Contraloría convenidos con la Secretaría de la Función Pública en el Programa Anual de Fiscalización, así como llevar el control y darles seguimiento hasta su resolución definitiva;

XI. Turnar a la autoridad investigadora competente los hechos que conozca de los actos de fiscalización, así como denunciar los que conozca con motivo de las acciones de inspección, distintos de los contemplados en las normas para la fiscalización de los recursos públicos que se practiquen en materia de obra pública, si de ellos se desprenden presuntas faltas administrativas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, previo acuerdo con su superior jerárquico;

XII. Dar seguimiento a los asuntos turnados al área competente para su investigación hasta su resolución definitiva;

XIII. Supervisar el ejercicio de las funciones que corresponden al Administrador del Ente Público Estatal del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública implementado por la Secretaría de la Función Pública;

XIV. Designar al personal adscrito a su dirección que acudirá en representación de la Contraloría, en su carácter de asesores normativos, y cuando se estime necesario, a los actos de los procedimientos de contratación de las obras públicas y servicios vinculados;

XV. Designar al personal adscrito a su dirección que participará en representación de la Contraloría, conforme a su ámbito de competencia, en comités de obra pública que se celebren en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal con recursos federales, estatales o concurrentes, haciendo las recomendaciones pertinentes;

XVI. Aprobar y remitir a su superior jerárquico para su conocimiento, los programas, guías e instructivos para la realización de las acciones de inspección,

supervisión y vigilancia a la obra pública y servicios vinculados a las mismas distintas de las contempladas en las normas para la fiscalización de los recursos públicos;

XVII. Determinar, aprobar y dar a conocer a su superior jerárquico, los requerimientos mínimos de información que deberán enviar a la Contraloría las dependencias y entidades estatales para mantener un adecuado seguimiento a los aspectos de contratación, ejecución y control de las obras públicas y servicios vinculados a las mismas, que se realizan con recursos federales o estatales señalando su contenido, periodicidad y los medios de envío que se deberán utilizar;

XVIII. Coordinar y vigilar mediante la realización de acciones de inspección, supervisión y vigilancia a la obra pública y servicios vinculados a las mismas, distintas de las contempladas en las normas para la fiscalización de los recursos públicos que las obras públicas y servicios vinculados, en proceso de ejecución y terminadas, que realizan las dependencias y entidades con recursos federales y estatales, se lleven a cabo conforme a las especificaciones contractuales y en caso de existir observaciones, se soliciten por escrito las aclaraciones pertinentes;

XIX. Determinar, aprobar y dar a conocer a su superior jerárquico la forma y término en que se deberá enviar a la Contraloría la información relativa a los contratos de obra, con el objeto de verificar los aspectos técnicos y la calidad de las obras y servicios vinculados a las mismas, y en su caso, los términos de las disposiciones complementarias en materia de ajustes de costos, así como los anteproyectos de lineamientos, a que hace referencia la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán;

XX. Participar, de acuerdo a su capacidad operativa, en los actos del proceso de entrega de las obras públicas y servicios vinculados, ejecutadas por las dependencias y entidades, con recursos federales o estatales;

XXI. Designar al personal adscrito a su dirección que participará en las acciones de inspección, supervisión y vigilancia a la obra pública y servicios vinculados a las mismas, distintas de las contemplados en las normas para la fiscalización de los recursos públicos, así como a los que realizarán las labores de apoyo a otras instancias de fiscalización;

XXII. Designar al personal que, en su caso, lleve a cabo las acciones de inspección, supervisión y vigilancia a la obra pública y servicios vinculados a las mismas, distintas de las contempladas en las normas para la fiscalización de los recursos públicos, durante su proceso de ejecución y terminadas, que realizan las áreas encargadas de su ejecución en las dependencias y entidades, con el fin de corroborar que cumplan con lo establecido en el contrato y demás especificaciones aplicables;

XXIII. Conocer los casos de modificación por aumento o disminución en monto y tiempo de los contratos de obra pública que deban ser comunicados a la Contraloría de conformidad con el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán;

XXIV. Proporcionar la asesoría, que en su caso, le soliciten las dependencias

y entidades, así como las áreas de la Contraloría que así se lo requieran, en materia de obra pública y servicios vinculados a las mismas;

XXV. Participar e intervenir, cuando así se requiera, en los procesos de conciliación en materia de obra pública;

XXVI. Analizar, comprobar y opinar sobre el contenido de los informes, en materia de obras públicas y servicios vinculados a las mismas, ejecutadas con recursos federales o estatales que le presenten las dependencias y entidades ejecutoras a la Contraloría,;

XXVII. Proponer al Subsecretario de Fiscalización de Recursos Federales, los lineamientos y normas, en materia de obra pública, determinados en conjunto con el Jefe de Departamento de Bitácora Electrónica y Normatividad de Obra y el Jefe de Departamento de Supervisión de Obra Pública:

XXVIII. Requerir, cuando lo estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones, datos, información y documentación a las dependencias y entidades;

XXIX. Elaborar el proyecto de informe que el Subsecretario de Fiscalización de Recursos Federales deba rendir al titular de la Contraloría, sobre los resultados de las acciones relevantes, avances de los programas y demás actividades propias de esta Dirección, así como los informes que deban emitirse a las instancias competentes;

XXX. Establecer los mecanismos de control para la integración de la información correspondiente a los informes, evaluaciones, documentos, indicadores, programas presupuestarios y demás información que requieran las áreas responsables de Control Interno, Transparencia, Administración y Archivo de la Contraloría;

XXXI. Someter a consideración del Subsecretario de Fiscalización de Recursos Federales los criterios de interpretación, reglas, disposiciones generales, lineamientos y procedimientos que deban ser emitidos por la Contraloría en el ámbito de su competencia de conformidad a las disposiciones legales aplicables; y

XXXII. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 530 Bis. El Jefe de Departamento de Bitácora Electrónica y Normatividad de Obra y el Jefe de Departamento de Supervisión de Obra Pública, tendrán, en materia de fiscalización, las siguientes facultades y obligaciones comunes:

I. Elaborar y remitir para aprobación de su superior jerárquico, los programas, guías e instructivos que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables para la planeación, programación, inicio, desarrollo y conclusión de los actos de fiscalización a las obras públicas y servicios relacionados ejecutados con recursos federales o aquellos en concurrencia con recursos estatales;

II. Elaborar y poner a consideración de su superior jerárquico, la propuesta de fiscalización de obra pública para integrar al Programa Anual de Fiscalización a

convenir con la Secretaría de la Función Pública, así como organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de sus programas y proyectos;

III. Fungir como coordinador de los actos de fiscalización practicados de manera directa por la Contraloría, a las obras publicas que, en términos de la normativa aplicable, se realicen con recursos federales que se encuentren en el Programa Anual de Fiscalización convenido con la Secretaría de la Función Pública y en el Programa Anual de Auditorías, para supervisar la ejecución de los mismos y verificar que las actividades del personal comisionado se ajusten a las disposiciones legales y normativas aplicables;

IV. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las actividades que se establezcan a cargo de la Contraloría en el Programa Anual de Fiscalización convenido con la Secretaría de la Función Pública, y en el Programa Anual de Auditorías, en lo que se refiere a las obras públicas y los servicios vinculados con las mismas;

V. Proponer a su superior jerárquico el proyecto de requerimiento de información y documentación necesaria para llevar a cabo los actos de fiscalización a obra pública y servicios vinculados realizados de manera directa por la Contraloría o convenidos con la Secretaría de la Función Pública en el Programa Anual de Fiscalización;

VI. Proponer a su superior jerárquico, los requerimientos correspondientes cuando la información y documentación presentada por las unidades fiscalizadas resulten insuficiente para atender las acciones determinadas en los actos de fiscalización a obra pública y servicios vinculados;

VII. Proponer a superior jerárquico, los oficios para promover la atención de los requerimientos de información y documentación necesaria a las unidades fiscalizadas, para llevar a cabo los actos de fiscalización a obra pública y servicios vinculados practicados de manera directa por la Secretaría de la Función Pública o de manera coordinada con esta;

VIII. Promover, ante las unidades fiscalizadas, la atención de los requerimientos a que se refieren las fracciones V y VI;

IX. Supervisar y coordinar la elaboración de las cédulas de resultados preliminares y definitivos, informes de resultados finales y demás documentación que deriven de la participación en los actos de fiscalización de su competencia, a fin de que se determinen y promuevan las acciones que resulten procedentes y proponerlas a su superior jerárquico para su autorización;

X. Supervisar y coordinar la elaboración de las cédulas de seguimiento que resulten del análisis a la información o documentación presentada por las unidades fiscalizadas, para solventar las acciones determinadas en los actos de fiscalización a obra pública y servicios vinculados que practique la unidad administrativa, en los términos de la normativa aplicable;

XI. Supervisar y coordinar la elaboración de las propuestas de cédulas de seguimiento que resulten del análisis a la información o documentación presentada

por las unidades fiscalizadas, para solventar las acciones determinadas en los actos de fiscalización practicados de manera directa por la Secretaría de la Función Pública o de manera coordinada con esta, en cuanto a las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas realizadas con cargo total o parcial a recursos federales y proponerlas a su superior jerárquico;

XII. Promover que las unidades fiscalizadas, presenten la información y documentación suficiente para atender las acciones determinadas en los actos de fiscalización a obra pública y servicios vinculados realizados de manera directa por la Contraloría, convenidos con la Secretaría de la Función Pública en el Programa Anual de Fiscalización, así como promover la atención de las acciones promovidas en los actos de fiscalización a obra pública y servicios vinculados, practicados de manera directa por la Secretaría de la Función Pública o de manera coordinada con esta;

XIII. Revisar y turnar a su superior jerárquico, los informes de irregularidades detectadas, derivados de los actos de fiscalización a obra pública y servicios vinculados, practicados de manera directa por la Contraloría, convenidos con la Secretaría de la Función Pública en el Programa Anual de Fiscalización, así como supervisar la integración de los expedientes relativos a estos informes, y

XIV. Coordinar las acciones de los auditores, y personal comisionado para coadyuvar en los actos de fiscalización, investigaciones de oficio e inspecciones en materia de obra pública, a fin de que se cumplan las disposiciones establecidas en los manuales, guías y metodología aplicable para este fin;

Artículo 531. El Jefe del Departamento de Bitácora Electrónica y Normatividad de Obra Pública, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Participar como apoyo en los actos de fiscalización, o en las acciones de inspección, supervisión y vigilancia en materia de obra pública y servicios vinculados a las mismas, distintas de las contempladas en las normas para la fiscalización de los recursos públicos que le instruya su superior jerárquico, derivados de la aplicación de recursos estatales o federales;

II. Ejercer las funciones de Administrador del Ente Público Estatal del Programa Informático de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública, en términos de los lineamientos y la normativa emitida por la Secretaría de la Función Pública;

III. Designar al personal adscrito al departamento que acudirá en representación de la Contraloría, en su carácter de asesores normativos, y cuando así se estime necesario, a los actos del procedimiento de contratación de obras públicas y servicios vinculados a las mismas;

IV. Asistir cuando así se le instruya, a los comités relacionados con la obra pública y sus servicios vinculados que se ejecuten con cargo total o parcial a recursos federales y las que se realicen con cargo a recursos estatales;

V. Conocer los casos de modificación por aumento o disminución en monto y tiempo de los contratos de obra pública que deban ser comunicados a la Contraloría

de conformidad con el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán;

VI. Proporcionar la asesoría que, en su caso, le soliciten por escrito, las dependencias y entidades en la ejecución de la obra pública con cargo total o parcial a recursos federales y las que se realicen con cargo a recursos estatales;

VII. Proponer a su superior jerárquico la forma, términos y los medios remotos de comunicación electrónica u otros medios, en que las dependencias y entidades deban notificar mensualmente a la Contraloría, respecto de todos los convenios modificatorios, los pagos autorizados y su monto total, las obras o contratos de que se trate, el importe definitivo de cada precio extraordinario y, en su caso, la existencia de pagos en exceso, señalando su monto;

VIII. Proponer a su superior jerárquico la forma, términos y los medios remotos de comunicación electrónica u otros medios en que las dependencias y entidades deban enviar debidamente firmado el finiquito de obra;

IX. Proponer a su superior jerárquico los lineamientos complementarios que se requieran en materia de ajuste de costos en obra pública;

X. Proponer a su superior jerárquico la forma, términos y los medios remotos de comunicación electrónica u otros medios, en que las dependencias y entidades deben enviar a la Contraloría el Programa Anual de Inversión en Obra Pública correspondiente, la documentación relativa a los contratos de obra pública formalizados, catálogos de conceptos, programas de ejecución de obra por concepto e importe y los croquis de ubicación de la obra, así como los planos correspondientes;

XI. Proponer a su superior jerárquico los lineamientos para la aplicación de los criterios de evaluación por puntos y porcentajes relacionados con la obra pública y los servicios conexos, en coordinación con el responsable del área normativa competente;

XII. Proponer los lineamientos para la remisión de la información sobre los casos de modificación a los contratos de obra y servicios vinculados, que, por superar el veinticinco por ciento del monto o del plazo originalmente contratado, deban ser comunicados a la Contraloría, sea por aumento o disminución en monto o tiempo;

XIII. Proponer los lineamientos para notificar a la Contraloría con respecto a las fechas en que las dependencias y entidades llevarán a cabo la verificación física de los trabajos y los documentos presentados por el contratista al comunicar la terminación de los mismos, y programar la participación en la revisión correspondiente;

XIV. Apoyar al área competente de la Contraloría, en la definición de los términos de los modelos y tipo de contratos de obra pública, con el objeto de unificar la forma y términos en los que deberá suscribirse en la Administración Pública estatal; y

XV. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 532. El Jefe del Departamento de Supervisión de Obra Pública, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar y poner a consideración de su superior jerárquico el Programa Anual de Trabajo de Supervisión de Obra en Proceso y Verificación de Obra Terminada, así como organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de sus programas y proyectos;

II. Requerir a las dependencias y entidades la información y documentación necesaria a efecto de realizar las acciones de inspección, supervisión y vigilancia a la obra pública y servicios vinculados a las misma, distintas de las contempladas en las normas para la fiscalización de los recursos públicos;

III. Realizar las acciones de inspección, supervisión y vigilancia a la obra pública y servicios vinculados a las mismas, distintas de las contempladas en las normas para la fiscalización de los recursos públicos, así como llevar a cabo, cuando así se requiera, pruebas de laboratorio, a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas;

IV. Proponer a su superior jerárquico la forma y términos en que se deberá enviar a la Contraloría la información relativa a los contratos de obra, con el objeto de verificar los aspectos técnicos y la calidad de las obras y servicios vinculados;

V. Llevar a cabo o determinar el personal que realizará las acciones de inspección, supervisión y vigilancia a la obra pública y servicios vinculados a las mismas, distintas de las contempladas en las normas para la fiscalización de los recursos públicos, tanto en el proceso de ejecución, como después de concluidos los trabajos y, en caso de existir incidencias, proceder conforme a lo que disponga la normativa aplicable;

VI. Conocer los casos de modificación por aumento o disminución en monto y tiempo de los contratos de obra pública que deban ser comunicados a la Contraloría de conformidad con el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán;

VII. Participar con voz, pero sin voto, en los comités de obra pública en los que las dependencias y entidades requieran la participación y opinión técnica de la Contraloría como invitado en la etapa de planeación, contratación y ejecución de las obras públicas;

VIII. Participar e intervenir, cuando así se requiera, en los procesos de conciliación en materia de obra pública;

IX. Apoyar administrativamente y con el personal a su cargo, en las acciones que realice el Departamento de Bitácora Electrónica y Normatividad de Obra Pública, cuando le sea requerido;

X. Recibir de las dependencias y entidades las comunicaciones de las fechas

en que llevarán a cabo la verificación física de los trabajos y los documentos presentados por el contratista al comunicar la terminación de los trabajos, y programar la participación en la revisión correspondiente, y

XI. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 533. El Director de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer la forma y términos en los que las dependencias y entidades deben remitir la información relativa a los procedimientos de contratación;

II. Emitir recomendaciones y observaciones a los servidores públicos, de las dependencias y entidades, pertenecientes a las áreas responsables de contratación, a fin de que se apeguen al marco jurídico y la normativa aplicable;

III. Solicitar a la autoridad competente la práctica de visitas e inspecciones, ante presuntas conductas infractoras derivada de las situaciones o irregularidades detectadas en la intervención que se tenga en los procedimientos de contratación, en el que se observe el incumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones legales aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios conexos;

IV. Solicitar, cuando así se requiera, las visitas de inspección que estime pertinentes a las dependencias y entidades que celebren contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles; pudiendo verificar en cualquier tiempo, que estas se realicen conforme a lo establecido por la citada ley o en las disposiciones que de ella deriven, así como en los programas y presupuesto autorizados;

V. Designar cuando se estime necesario, al personal adscrito a la dirección que acudirá en representación de la Contraloría en su carácter de asesores normativos, a los actos de procedimientos de contratación pública;

VI. Designar cuando se estime necesario, al personal adscrito a la dirección que participará conforme a su ámbito de competencia en representación de la Contraloría en su carácter de asesores normativos, en los comités de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, que se celebren en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;

VII. Decretar las medidas cautelares y los medios de apremio que considere pertinentes, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;

VIII. Recibir, Valorar y desahogar las pruebas presentadas por las personas sujetas a procedimientos disciplinarios;

IX. Ordenar la práctica de notificaciones de los acuerdos y resoluciones relativos a los procedimientos disciplinarios y administrativos de su competencia, facultando al personal que las llevará a cabo;

X. Expedir conforme a los datos contenidos en el Registro Estatal de Servidores Públicos Inhabilitados y en los registros que sean hechos del conocimiento por autoridades competentes de la federación, entidades federativas y municipales, las constancias de inhabilitación o de no inhabilitación, de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;

XI. Recibir el recurso de inconformidad que se promueva en contra de las resoluciones en las que se abstenga de imponer sanciones por faltas no graves y remitirlo al Tribunal en términos de la ley de la materia, así como de conocer y resolver el recurso de reclamación promovido en contra de las resoluciones de los autos que emita la propia dirección, conforme al procedimiento previsto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;

XII. Revisar y someter a la consideración de su superior jerárquico, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de su competencia;

XIII. Representar legalmente a la persona titular de la Secretaría y a la persona titular de la Subsecretaría de Fiscalización de Recursos Federales en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que se encuentren dentro del ámbito de competencia;

XIV. Asesorar y actuar como órgano consultivo jurídico de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Fiscalización de Recursos Federales;

XV. Revisar y dictaminar cuando se le solicite, respecto a los aspectos jurídicos de los convenios que deba suscribir la Contraloría con la Secretaría de la Función Pública;

XVI. Brindar asesoría a los Órganos de Control Interno, cuando lo soliciten, respecto a los aspectos legales relativos a los procedimientos en materia de contratación pública;

XVII. Solicitar la información o documentación adicional que requiera para la debida Resolución de los procedimientos disciplinarios, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;

XVIII. Someter a consideración del Subsecretario de Fiscalización de Recursos Federales los criterios de interpretación, reglas, disposiciones generales, lineamientos y procedimientos que deban ser emitidos por la Contraloría en el ámbito de su competencia de conformidad a las disposiciones legales aplicables;

XIX. Interpretar para efectos administrativos la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y la Ley de Proyectos Para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán;

XX. Resolver los procedimientos disciplinarios que se instauren en contra de los servidores públicos, que desempeñen o hayan desempeñado un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades, tratándose de faltas no graves, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades

administrativas;

XXI. Imponer y ordenar la aplicación de las sanciones por faltas administrativas no graves previstas en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, a las personas que desempeñen o hayan desempeñado un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública estatal, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;

XXII. Recibir el recurso de Revocación promovido en contra de las resoluciones que emita la propia dirección, conforme al procedimiento previsto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y turnarlo a la persona titular de la Subsecretaría de Fiscalización de Recursos Federales para la resolución correspondiente;

XXIII. Admitir, requerir información y resolver las inconformidades que se presenten en contra de los actos de los procedimientos de contratación regulados por las disposiciones legales aplicables en el ámbito estatal. Tratándose de los recursos de revisión promovidos en contra de las resoluciones emitidas con motivo de dichas inconformidades, conocerá de estas y turnará al Subsecretario de Fiscalización de Recursos Federales, para su resolución;

XXIV. Iniciar, conocer y resolver los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer las sanciones económicas y administrativas, competencia de la Contraloría a los licitadores o contratistas y a los licitantes o inversionistas proveedores en términos de las disposiciones legales en materia de obra pública y servicios conexos, y de proyectos de prestación de servicios respectivamente, asimismo podrá ordenar a las autoridades competentes la suspensión o cancelación del registro de contratistas;

XXV. Substanciar los procedimientos de conciliación que promuevan los contratistas al amparo de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, conducir las audiencias que se celebren, citar a las partes, requerir la información y documentación necesaria, así como suscribir los convenios que serán puestos a disposición de las partes y darlos por concluidos;

XXVI. Solicitar a las dependencias, entidades y, en su caso, proveedores información relacionada con los procedimientos de contratación en los términos de las leyes de Obra Pública y Servicios Conexos, de Proyectos para la Prestación de Servicios y de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles;

XXVII. Elaborar el proyecto de informe que el Subsecretario de Fiscalización de Recursos Federales deba rendir al Secretario, sobre los resultados de las acciones relevantes, avances de los programas y demás actividades propias de esta dirección, así como los informes que deban emitirse a las instancias competentes;

XXVIII. Establecer los mecanismos de control para la integración de la información correspondiente a los informes, evaluaciones, documentos, indicadores, programas presupuestarios y demás información que requieran las áreas responsables de Control Interno, Transparencia, Administración y Archivo de la

Contraloría;

XXIX. Acordar en los casos donde sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento;

XXX. Ejercer las funciones de la autoridad substanciadora de faltas administrativas en caso de ausencia temporal de la persona titular del Departamento de Responsabilidades o que por la naturaleza de las funciones así lo requieran;

XXXI. Ejercer todas las atribuciones y competencias que se confieran a las autoridades resolutoras en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y demás normativa aplicable.

XXXII. Proporcionar asesoría técnica en los asuntos de su competencia a los servidores públicos que, en su caso, la soliciten por escrito, y

XXXIII. Las demás que le confiera expresamente este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 534. El Jefe del Departamento de Normatividad en Contrataciones Públicas, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer a su superior jerárquico los criterios de interpretación, reglas, disposiciones generales, lineamientos y procedimientos que deban ser emitidos por la Contraloría en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Proponer a su superior jerárquico la forma y términos en que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, deban remitir la información relativa a los procedimientos de contratación;

III. Proponer a su superior jerárquico la emisión de criterios de interpretación, reglas, disposiciones generales, lineamientos y procedimientos que deban ser emitidos por la Secretaría de la Contraloría General en cumplimiento a las obligaciones que en materia de contrataciones públicas, haya asumido en el Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2002, o de los que lo sustituyan;

IV. Proponer a su superior jerárquico, la realización de visitas de inspección a las dependencias y entidades, cuando conozca de posibles irregularidades o incumplimientos, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y demás normativa aplicable, o de manera preventiva cuando lo estime pertinente, así como en los programas y presupuesto autorizados;

V. Designar, mediante nombramiento escrito, al personal adscrito al departamento que acudirá en representación de la Contraloría, en su carácter de asesores normativos, y cuando se estime necesario, a los actos de procedimientos

de contratación pública;

VI. Designar, mediante nombramiento escrito, al personal adscrito al departamento que participará, conforme a su ámbito de competencia, en representación de la Contraloría en su carácter de asesores normativos, y cuando se estime necesario, en los comités de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, que se celebren en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;

VII. Presentar a su superior jerárquico propuestas de proyectos de iniciativas para reformar las leyes de Proyectos para la Prestación de Servicios, de Obra Pública y Servicios Conexos y de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, de reglamentos en estas materias, así como lineamientos, procedimientos y criterios que deban ser emitidos por la Contraloría;

VIII. Asesorar y emitir recomendaciones y observaciones a las áreas responsables de las contrataciones públicas, a fin de que se apeguen al marco jurídico y la normativa aplicable;

IX. Asesorar a los Órganos de Control Interno, cuando lo soliciten, respecto a los aspectos normativos relativos a los procedimientos en materia de contratación pública;

X. Designar al servidor público de nivel inmediato inferior, para que supla sus ausencias temporales, y

XI. Las demás que le confiera expresamente este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 535. El Jefe del Departamento de Responsabilidades tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Admitir los Informes de Probable Responsabilidad Administrativa, realizar las prevenciones que correspondan a la Autoridad Investigadora cuando dichos informes carezcan de alguno de los elementos que deba contener o cuando la narración de los hechos sea obscura o imprecisa, o bien, tener por no presentados dichos informes en los términos de la ley de responsabilidades administrativas;

II. Substanciar los procedimientos disciplinarios relacionados con las responsabilidades de los servidores públicos, así como los procedimientos administrativos de responsabilidad administrativa que involucren a particulares, incluido el envío de los autos originales del expediente a la Autoridad Resolutora;

III. Ordenar el emplazamiento del probable responsable dentro de los procedimientos disciplinarios relacionados con las responsabilidades de los servidores públicos, así como a los procedimientos administrativos de responsabilidad administrativa que involucre a particulares, para que comparezcan personalmente o por escrito a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes que deban concurrir al procedimiento;

IV. Formalizar y suscribir las actas relativas al desahogo de las audiencias previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, así como las relativas a las comparecencias que hagan los probables responsables en los procedimientos disciplinarios relacionados con las responsabilidades de los servidores públicos, y los procedimientos administrativos de responsabilidad administrativa que involucren a particulares, a que se refiere la citada ley;

V. Decretar las medidas cautelares que correspondan, así como aplicar las medidas de apremio que se estimen procedentes para hacer cumplir sus determinaciones y para mantener el orden durante la celebración de las audiencias, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;

VI. Designar a quienes actúen como secretarios en los procedimientos disciplinarios relacionados con las responsabilidades de los servidores públicos, así como los procedimientos administrativos de responsabilidad administrativa que involucren a particulares;

VII. Elaborar y suscribir los acuerdos y demás documentación en los procedimientos disciplinarios relacionados con las responsabilidades de los servidores públicos y en los procedimientos administrativos de responsabilidad administrativa que involucren a particulares, así como ordenar y practicar cualquier diligencia que se requiera para mejor proveer en dichos procedimientos;

VIII. Actualizar el Registro Estatal de Servidores Públicos Inhabilitados o de los registros que sean hechos del conocimiento por autoridades competentes de la federación, entidades federativas y municipales; así como expedir las constancias de inhabilitación o de no inhabilitación;

IX. Recibir el recurso de inconformidad que se promueva en contra de los acuerdos de abstención de iniciar el procedimiento que emita y remitirlo al tribunal competente, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, así como conocer y resolver el recurso de reclamación promovido en contra de las resoluciones de los autos que emita;

X. Solicitar la información y documentación que se requiera, cuando sea necesario, para la debida substanciación de los procedimientos disciplinarios relacionados con las responsabilidades de los servidores públicos;

XI. Emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, así como ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

XII. Ordenar al personal adscrito a su departamento la práctica de notificaciones de los acuerdos, oficios y resoluciones relativos a los procedimientos disciplinarios relacionados con las responsabilidades de los servidores públicos, así como con los procedimientos administrativos de responsabilidad administrativa que involucren a particulares, que sean de su competencia, facultando al personal que las llevará a cabo;

XIII. Substanciar y resolver los incidentes promovidos en los procedimientos disciplinarios relacionados con las responsabilidades de los servidores públicos, así

como en los procedimientos administrativos de responsabilidad administrativa que involucren a particulares, incluyendo presidir la audiencia incidental;

XIV. Tratándose de asuntos relacionados con faltas administrativas graves o faltas de particulares, remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, una vez concluida la audiencia inicial, los autos originales del expediente; así como notificar mediante oficio a las partes del procedimiento la fecha del envío del expediente, y el domicilio del citado Tribunal encargado de la resolución del asunto;

XV. Expedir las certificaciones de documentos que obren en el archivo del Departamento a su cargo;

XVI. Ejercer todas las atribuciones y competencias que se confieran a las autoridades substanciadoras en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y demás normativa aplicable, y

XVII. Las demás que le confieran expresamente este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 536. El Jefe del Departamento de Proyectos y Asuntos Contenciosos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Contestar demandas, realizar promociones de trámite, rendir pruebas y alegatos, promover recursos e incidentes dentro de los juicios contenciosos administrativos que se promuevan en contra de actos emitidos por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones, por el Secretario o que tengan relación con la Subsecretaría de Fiscalización de Recursos Federales;

II. Proponer a su superior jerárquico, los proyectos de resoluciones de los procedimientos disciplinarios que sean competencia de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones;

III. Auxiliar a su superior jerárquico en los asuntos que este le encomiende, a fin de dar cumplimiento a sus facultades;

IV. Auxiliar en la instrucción de los recursos y demás procedimientos administrativos en el ámbito de la competencia de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones y de la Subsecretaría de Fiscalización de Recursos Federales;

V. Revisar diariamente las publicaciones en los diarios oficiales de la Federación y del Estado, y difundir al interior de la Subsecretaría de Fiscalización de Recursos Federales, la información relevante para el desempeño de sus funciones;

VI. Asesorar y actuar como órgano consultivo jurídico de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Fiscalización de Recursos Federales;

VII. Asesorar jurídicamente, cuando así se requiera, y en coordinación con el Director de Responsabilidades y Sanciones, en la atención y solventación de las observaciones y acciones que formulen a las dependencias y entidades, la

Secretaría de la Función Pública o la Auditoría Superior de la Federación;

VIII. Promover el recurso de revisión en contra de las resoluciones definitivas que emita el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; conforme al procedimiento previsto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;

IX. Coordinar y dar seguimiento a las funciones del supervisor en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, así como obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

X. Expedir las certificaciones de documentos que obren en el archivo del Departamento a su cargo;

XI. Coordinar y supervisar a las unidades administrativas de la Dirección, en materia de control interno, y archivo de trámite, en el cumplimiento de sus actividades, que se establezcan en el Programa Anual Trabajo y otras disposiciones legales aplicables;

XII. Proponer los mecanismos de control para la integración de la información correspondiente a los informes, evaluaciones, documentos, indicadores, programas presupuestarios y demás información que requieran a su dirección, las áreas responsables de control interno, transparencia, administración y archivo de la Contraloría, y

XIII. Las demás que le confiera expresamente este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 537. El Jefe del Departamento de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Substanciar los procedimientos administrativos de inconformidades en contrataciones públicas y de proyectos de prestación de servicios, para lo cual podrá emitir los proyectos de cualquier acuerdo o providencia de trámite y proponer llevar a cabo toda clase de diligencias, requerimientos, cotejos, citaciones, notificaciones, prevenciones a que haya lugar, y acordar cuando proceda, las medidas cautelares que correspondan;

II. Substanciar, los procedimientos administrativos de imposición de las sanciones a los licitantes, licitadores, contratistas e inversionistas proveedores que infrinjan las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, y de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán;

III. Proponer a su superior jerárquico la imposición de sanciones económicas y administrativas, competencia de la Contraloría a los licitadores, o contratistas y a los licitantes o inversionistas, proveedores, en los términos de las disposiciones legales en materia de obra pública y servicios conexos, y de proyectos de prestación de servicios, respectivamente, y en su caso, proponer que sean excluidos del registro de contratistas;

IV. Proponer a su superior jerárquico la procedencia de ordenar a las autoridades competentes la suspensión o cancelación del registro de contratistas, según corresponda;

V. Substanciar los procedimientos de conciliación que promuevan los contratistas al amparo de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, conducir las audiencias que se celebren, citar a las partes y requerir la información y documentación necesaria;

VI. Elaborar los proyectos de convenios que serán puestos a disposición de las partes en los procedimientos de conciliación y darlos por concluidos;

VII. Solicitar a las dependencias, entidades y, en su caso, a proveedores la información relacionada con los procedimientos de contratación en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, en las materias de su competencia;

VIII. Elaborar y proponer a su superior jerárquico los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos que instruya;

IX. Expedir las certificaciones de documentos que obren en el archivo del Departamento a su cargo; y

X. Las demás que le confiera expresamente este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 537 Bis. Se deroga.

Artículo 538. El Subsecretario de Auditoría Gubernamental tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ordenar las auditorías y demás actos de fiscalización en las entidades y dependencias;

II. Conocer de los asuntos que se turnen para la atención y seguimiento de los Órganos de Control Interno;

III. Coordinar la elaboración de los informes, correspondientes a las investigaciones, auditorías y demás actos de fiscalización practicadas a las entidades y dependencias;

IV. Verificar y poner a consideración de Secretario, para su aprobación, la propuesta del Programa Anual de Auditorías y demás actos de fiscalización a las entidades y dependencias, en el ámbito de su competencia;

V. Vigilar el desarrollo, conclusión y seguimiento de las auditorías y demás actos de fiscalización, que lleven a cabo las unidades administrativas a su cargo;

VI. Solicitar a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, o a los particulares, la información que requiera para, la programación y realización de auditorías y demás actos de fiscalización, el seguimiento de las observaciones que deriven de ellas; así como para las investigaciones;

VII. Conocer de los resultados de las auditorías y demás actos de fiscalización que realicen los Órganos de Control Interno a las entidades y dependencias;

VIII. Conocer los resultados del proceso de implementación del sistema de control interno en las dependencias y entidades, así como de las revisiones que se realicen en dicha materia;

IX. Definir los atributos de los sistemas informáticos para la simplificación, descentralización y automatización de procesos de auditoría y demás actos de fiscalización, así como para la gestión y seguimiento de las observaciones derivadas de estos, coordinando con el Subsecretario de Órganos de Vigilancia e Investigación Administrativa su implementación;

X. Dirigir y evaluar, con base en las políticas y procedimientos que emita la Contraloría, la actuación y el desempeño de los titulares de los Órganos de Control Interno y las áreas que formen parte de ellos;

XI. Proponer al Secretario, las políticas, lineamientos, modelos y mecanismos para dirigir y coordinar la actuación y evaluación del desempeño de los servidores públicos que forman parte de los Órganos de Control Interno en colaboración con las unidades administrativas a su cargo; y

XII. Las demás que le confiera expresamente este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

El Subsecretario de Auditoría Gubernamental, se auxiliará por los servidores públicos adscritos a la misma, así como del personal técnico y administrativo que por las necesidades del servicio se requieran, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria para ello.

Artículo 539. El Director de Control y Auditoría Gubernamental, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar las actividades de los titulares de los Órganos de Control Interno en la supervisión de la implementación del sistema de control interno en las dependencias y entidades, así como las revisiones que realicen en dicha materia;

II. Integrar y proponer el Programa Anual de Auditorías y demás actos de fiscalización a las dependencias y entidades, así como supervisar su ejecución e informar a su superior sobre sus avances;

III. Fungir como Titular de la Unidad Fiscalizadora, en los actos de fiscalización en los términos de la normatividad aplicable;

IV. Coordinar y supervisar las auditorías y demás actos de fiscalización en las

dependencias y entidades, fideicomisos, mandatos y contratos análogos, a fin de vigilar el estricto cumplimiento por parte del personal a su cargo;

V. Suscribir los requerimientos de información y documentación necesaria para llevar a cabo los actos de fiscalización y promover su atención;

VI. Autorizar las cédulas de resultados en las que se determinen y promuevan las acciones que resulten de los actos de fiscalización, así como autorizar los informes derivados de dichos actos;

VII. Promover que las unidades fiscalizadas, presenten la información y documentación suficiente para atender las acciones determinadas en las cédulas de auditoría y demás actos de fiscalización;

VIII. Turnar al área investigadora los asuntos en los que, con motivo de la realización de actos de fiscalización, conozca de irregularidades que así lo ameriten, dándoles seguimiento hasta su resolución definitiva;

IX. Requerir, cuando lo estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones, datos, información y documentación a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como a los particulares en los términos de las disposiciones legales aplicables;

X. Proponer a su superior jerárquico, los programas, guías e instructivos que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables para la planeación, programación, inicio, desarrollo y conclusión de las auditorías y demás actos de fiscalización;

XI. Revisar e integrar el informe sobre los resultados de las acciones relevantes, avances de los programas y demás actividades, así como los informes que deban emitirse a las instancias competentes;

XII. Validar la integración de información estadística, así como proporcionar los resultados y evaluaciones de las actividades de su competencia;

XIII. Formular los dictámenes técnicos, periciales y contables, opiniones e informes que le sean encomendados por su superior jerárquico, en aquellos asuntos que sean propios de su competencia, y

XIV. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

El Director de Control y Auditoría Gubernamental, se auxiliará por los servidores públicos adscritos a la misma, así como del personal técnico y administrativo que por las necesidades del servicio se requieran, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria para ello.

Artículo 539 Bis. El Director de Coordinación de Órganos de Control Interno, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Administrar la información relacionada con las estructuras orgánicas y

ocupacionales de los Órganos de Control Interno;

II. Llevar el registro y control de las invitaciones, convocatorias y participaciones en los procesos en los que se requiere de la representación de los Órganos de Control Interno, de conformidad con la normatividad aplicable;

III. Asesorar a los titulares de los Órganos de Control Interno de las dependencias y entidades en los asuntos de su competencia;

IV. Supervisar la actuación de los titulares de los Órganos de Control Interno de las dependencias y entidades y vigilar su interrelación con las unidades administrativas de la Contraloría en el ejercicio de sus funciones;

V. Colaborar en la elaboración e integración del Programa Anual de Auditorías y demás actos de fiscalización;

VI. Vigilar la elaboración del programa anual de trabajo auditorías y demás actos de fiscalización, en lo que respecta a los órganos de control Interno de las dependencias y entidades, e informar a su superior jerárquico sobre sus avances;

VII. Proponer a su superior jerárquico, las políticas, lineamientos, modelos y mecanismos para dirigir y coordinar la actuación y la evaluación del desempeño de los Órganos de Control Interno;

VIII. Elaborar los proyectos de manuales de organización y procedimientos de los Órganos de Control Interno, así como los que le encomiende su superior jerárquico;

IX. Proponer a su superior jerárquico, los programas de capacitación, así como las políticas, lineamientos y mecanismos para el desarrollo organizacional de los Órganos de Control Interno;

X. Opinar sobre la creación o modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de los Órganos de Control Interno, considerando la disponibilidad presupuestaria;

XI. Programar reuniones periódicas con el personal de los Órganos de Control Interno, a efecto de compartir criterios, experiencias y mejores prácticas, que permitan uniformar y mejorar la forma de atención de los asuntos de su competencia;

XII. Realizar visitas a los Órganos de Control Interno para constatar la debida atención y trámite de los asuntos relativos a las materias de sus respectivas competencias;

XIII. Conocer los proyectos de observaciones e informes de las auditorías, inspecciones y demás actos de fiscalización practicados por los Órganos de Control Interno, y formular las propuestas de corrección o mejora que, en su caso, considere;

XIV. Proponer a los Órganos de Control Interno las observaciones e irregularidades que deban ser turnadas a las áreas investigadoras, cuando de ellas se presuma la existencia de probables faltas administrativas;

XV. Revisar e integrar los informes que deban rendir los Órganos de Control Interno y turnarlos a su superior jerárquico;

XVI. Formular los dictámenes técnicos, periciales y contables, opiniones e informes que le sean encomendados por su superior jerárquico, en aquellos asuntos que sean propios de su competencia, y

XVII. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 539 Ter. El Director de Seguimiento de Actos de Fiscalización, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Verificar el seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías y demás actos de fiscalización que practiquen las unidades administrativas competentes de la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental, a las dependencias, entidades y fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos;

II. Promover que las dependencias y entidades, presenten la información y documentación para atender las acciones promovidas pendientes de solventar, determinadas en las auditorías y demás actos de fiscalización practicados por la Dirección de Control y Auditoría Gubernamental o los Órganos de Control Interno;

III. Requerir la información y documentación necesaria para atender las acciones promovidas pendientes de solventar, determinadas en los actos de fiscalización practicados por la Dirección de Control o los órganos de Control Interno;

IV. Supervisar y coordinar la elaboración de las cédulas de seguimiento que resulten del análisis a la información o documentación presentada por las dependencias y entidades, para solventar las acciones promovidas en los actos de fiscalización practicados por la Dirección de Control y Auditoría Gubernamental o los Órganos de Control Interno;

V. Revisar los informes de irregularidades detectadas, derivados de los actos de fiscalización practicados por la Dirección de Control y Auditoría Gubernamental o los Órganos de Control Interno, y supervisar la integración de los expedientes relativos a estos informes;

VI. Formular los dictámenes técnicos, periciales y contables, opiniones e informes que le sean encomendados por su superior jerárquico, en aquellos asuntos que sean propios de su competencia;

VII. Elaborar informes sobre el avance del seguimiento de las observaciones derivadas de los actos de fiscalización y de las investigaciones a cargo de los Órganos de Control Interno;

VIII. Formular y proponer a su superior jerárquico, los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes a la dirección a su cargo;

IX. Supervisar la elaboración de los acuerdos que se emitan en los procedimientos de investigación que realicen los Órganos de Control Interno, así como los informes de probable responsabilidad administrativa;

X. Apoyar a los titulares de los Órganos de Control Interno, en la elaboración de los informes previo y justificado, y las alegaciones como tercero interesado en los juicios de amparo que deriven de los actos y resoluciones emitidas en su carácter de autoridades investigadoras;

XI. Coadyuvar en la elaboración de los informes de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental que le sean requeridos;

XII. Asesorar a los titulares de los Órganos de Control Interno en los procedimientos de investigación; y

XIII. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 540. Los titulares de los órganos de control interno tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar, a través de revisiones, la implementación del sistema de control interno en las dependencias o entidades en las que se encuentren designados, así como el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia;

II. Intervenir en los procesos de entrega recepción, conforme a la normatividad aplicable;

III. Requerir a los servidores públicos salientes de las dependencias o entidades que no llevaron a cabo la entrega de los recursos inherentes a su cargo, el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de entrega recepción;

IV. Asesorar a los servidores públicos de la dependencia o entidad en la cual se encuentren designados, en aquellos asuntos que sean propios de su competencia;

V. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por su superior jerárquico en aquellos asuntos que sean propios de su competencia;

VI. Aplicar las políticas, programas, lineamientos, normas y acciones para la realización de las investigaciones, auditorías y demás actos de fiscalización, que emitan las autoridades competentes;

VII. Elaborar y remitir, para conocimiento y aprobación del Director de Coordinación con Órganos de Control Interno, la propuesta del Programa Anual de Auditorías y demás actos de fiscalización, así como la propuesta del programa anual de trabajo;

VIII. Realizar auditorías y demás actos de fiscalización, a fin de examinar, fiscalizar y promover el estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

IX. Remitir a su superior jerárquico, trimestralmente o cuando le sea requerido, informes sobre las investigaciones, auditorías y demás actos de fiscalización que realice, sus resultados, así como del seguimiento de las recomendaciones emitidas en el ámbito de su competencia;

X. Requerir a las unidades administrativas de la entidad o dependencia en las que se encuentren asignados, la información y documentación necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XI. Llevar el control y seguimiento de las observaciones y recomendaciones que formulen como resultado de la práctica de auditorías y demás actos de fiscalización que realicen en las entidades y dependencias, así como de las investigaciones que realicen en las entidades y dependencias;

XII. Turnar al área competente, el informe de irregularidades, derivados de auditorías u otros actos de fiscalización;

XIII. Practicar las investigaciones por probables actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas;

XIV. Citar, cuando lo estime necesario, o requerir información a cualquier servidor público o particulares que puedan tener conocimiento de hechos relacionados con probables faltas administrativas que deba conocer en el ámbito de su competencia;

XV. Solicitar a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, o a particulares, la información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVI. Requerir a los servidores públicos omisos de las dependencias y entidades el cumplimiento de su obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de interés, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;

XVII. Intervenir en los procedimientos de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios y en los comités de adquisiciones que se establezcan en las entidades y dependencias, relacionados con el ejercicio de recursos públicos, de conformidad con la normatividad en la materia;

XVIII. Informar a su superior jerárquico, sobre las observaciones planteadas con motivo de su participación en los procedimientos de contrataciones públicas y en los comités de adquisiciones de las entidades y dependencias, así como el resultado de su seguimiento;

XIX. Conocer de los resultados de las auditorías externas que se realicen a las entidades y dependencias;

XX. Previa instrucción de su superior jerárquico, realizar, en las entidades y dependencias en las que se encuentre designado, las acciones de fiscalización de recursos públicos, que se practiquen de manera directa o conjunta con otros entes fiscalizadores, derivados de la celebración de convenios de coordinación o análogos;

XXI. Evaluar las acciones que realicen las dependencias y entidades, en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses y para la operación y funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, así como emitir las observaciones que, en su caso, procedan;

XXII. Expedir, previo conocimiento de su superior, certificaciones de documentos que obren en los archivos del órgano de control interno a su cargo; y

XXIII. Las demás que le confieran este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomiende el Secretario.

Artículo 540 Bis. Se deroga.

Artículo 540 Ter. Se deroga.

Artículo 541. El Subsecretario de Órganos de Vigilancia e Investigación Administrativa, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar a los Comisarios e interrelacionarlos con el secretario y con las diversas unidades de la Contraloría;

II. Dirigir y evaluar, con base en las políticas y prioridades que dicte el Secretario, la actuación y el desempeño de los Comisarios;

III. Requerir información a los Comisarios sobre el ejercicio de sus facultades, de conformidad con los criterios que determine para tal efecto:

IV. Proponer al Secretario, las políticas, lineamientos, modelos y mecanismos para dirigir y coordinar la actuación y evaluación del desempeño de los Comisarios;

V. Opinar sobre el Plan Anual de Trabajo y de Evaluación de los Comisarios, con base en las políticas y prioridades que dicte el Secretario;

VI. Someter a consideración del Secretario la designación y, en su caso, la remoción de los Comisarios;

VII. Administrar la información relacionada con las estructuras orgánicas y ocupacionales de las unidades de apoyo a los Comisarios;

VIII. Recibir de los Comisarios y las unidades a su cargo, las propuestas de modificación a la normatividad y programas en las materias de su competencia y analizarlos para determinar la procedencia de su implementación;

IX. Coordinar reuniones entre los Comisarios y los demás servidores públicos de la Contraloría, a efecto de intercambiar criterios, experiencias, mejores prácticas y demás cuestiones que permitan homologar, sistematizar y mejorar la forma de atención de los asuntos a cargo de la Secretaría;

X. Verificar y poner a consideración del Secretario, para su aprobación, la propuesta del Programa Anual de Supervisión a los Comisarios, para constatar la debida atención y trámite de los asuntos relativos a las materias de sus respectivas

competencias;

XI. Ordenar las supervisiones a los Comisarios y dar seguimiento a las medidas preventivas y correctivas que, en su caso, deriven de estas;

XII. Verificar el seguimiento que los Comisarios realicen a los acuerdos que asuman los órganos de gobierno de las entidades a las que están adscritos, en las materias de su competencia;

XIII. Proponer al Secretario el procedimiento bajo el cual se verificará que la dictaminación de los estados financieros de las entidades por auditores externos, se realice con base en el marco técnico de la contabilidad gubernamental;

XIV. Elaborar los mecanismos para proponer a los titulares de las entidades, auditores externos que dictaminen sobre los estados financieros, cuya contratación quedará a cargo de estas;

XV. Ordenar las auditorías y demás actos de fiscalización en materia de tecnologías de la información en las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XVI. Preparar el informe trimestral que el Secretario debe rendir al Poder Ejecutivo, correspondiente a las investigaciones, auditorías y demás actos de fiscalización en materia de tecnologías de la información, practicadas a las entidades y dependencias en las materias de su competencia; así como coordinar e integrar los informes que el Secretario deba rendir a los comités coordinadores de los sistemas nacional y estatal anticorrupción, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito de su competencia;

XVII. Verificar y poner a consideración del Secretario, para su aprobación, la propuesta del Programa Anual de Auditorías y demás actos de fiscalización a las entidades y dependencias en materia de tecnologías de la información;

XVIII. Vigilar el desarrollo, conclusión y seguimiento de las auditorías y demás actos de fiscalización en materia de tecnologías de la información, que lleven a cabo las unidades administrativas a su cargo;

XIX. Conocer de las recomendaciones derivadas de la práctica de las auditorías y demás actos de fiscalización en materia de tecnologías de la información a las entidades y dependencias;

XX. Dirigir las acciones de diseño, implementación y supervisión de sistemas informáticos competencia de la Contraloría para la simplificación, descentralización y automatización de procesos;

XXI. Conocer del inicio y seguimiento de los expedientes relativos a las investigaciones que lleven a cabo las unidades administrativas a su cargo, y

XXII. Las demás que le confiera expresamente este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

El Subsecretario de Órganos de Vigilancia e Investigación Administrativa se auxiliará por los servidores públicos de su adscripción, así como del personal técnico y administrativo que por las necesidades del servicio se requieran, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria para ello.

Artículo 542. El Director de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar y remitir a su superior jerárquico, la propuesta del programa anual de trabajo de la dirección a su cargo, para su aprobación, así como informarle sobre sus avances y los de las demás actividades que desempeñe en el ámbito de su competencia;

II. Apoyar a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Órganos de Vigilancia e Investigación Administrativa, así como a los Comisarios y sus unidades, en aspectos jurídicos, cuando así lo requieran para el adecuado desempeño de sus funciones;

III. Supervisar la asistencia jurídica que el personal a su cargo preste a los Comisarios y a las demás unidades administrativas de la Subsecretaría de Órganos de Vigilancia e Investigación Administrativa, en términos de sus facultades;

IV. Realizar investigaciones respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos de la normatividad aplicable;

V. Asignar a las autoridades investigadoras a su cargo, los asuntos que ameriten el inicio de investigaciones, haciéndolo de conocimiento de su superior jerárquico;

VI. Analizar las denuncias recibidas a fin de determinar las acciones conducentes para su atención, conforme la normatividad aplicable;

VII. Designar al personal a su cargo para la realización de las actuaciones, diligencias y notificaciones que requiera el seguimiento y despacho de los asuntos de su competencia;

VIII. Acordar, conjuntamente con las autoridades investigadoras a su cargo, las líneas de investigación que se requieran en la integración de los expedientes de investigación;

IX. Dar seguimiento a las investigaciones por probables actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por parte de los servidores públicos de las dependencias y entidades o de particulares, que lleven a cabo las autoridades investigadoras adscritas a su dirección;

X. Supervisar que las autoridades investigadoras adscritas a su dirección, lleven el seguimiento de los asuntos turnados a la autoridad substanciadora;

XI. Atraer las investigaciones que estén realizando los Órganos de Control Interno adscritos a las dependencias y entidades de la administración pública

estatal, cuando así se considere pertinente;

XII. Proponer y, en su caso, actualizar las normas, procedimientos, manuales y lineamientos, relacionados con la atención, investigación y conclusión de denuncias por presuntas faltas administrativas; y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende su superior jerárquico y la persona titular de la Secretaría.

Artículo 543. El Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa “A”, el Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa “B”; el Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa “C” y el Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa “D”, tendrán las siguientes facultades y obligaciones comunes:

I. Realizar, previa instrucción de su superior jerárquico, la investigación de actos u omisiones de personas que ejerzan o hayan ejercido funciones como servidores públicos, o de particulares, que pudieran constituir faltas administrativas en los términos de las disposiciones aplicables en la materia;

II. Acordar, conjuntamente con el Director de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa, las líneas de investigación que se requieran en la integración de los expedientes de investigación;

III. Solicitar la información y la documentación que considere pertinente a cualquier ente público, o bien, solicitarla a particulares, a fin de allegarse de elementos tendientes al despacho de los asuntos de su competencia;

IV. Integrar las investigaciones de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas;

V. Elaborar el informe de probable responsabilidad administrativa para su remisión a la autoridad substanciadora;

VI. Proponer a su superior jerárquico la procedencia de denunciar ante la autoridad competente cuando, con motivo de la investigación, conozca de probables conductas sancionables conforme a la legislación penal;

VII. Expedir certificaciones de documentos que obren en el archivo del Departamento a su cargo; y

VIII. Las demás que le confiera este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Los Departamentos podrán contar con contralores internos y personal que se les adscriba, quienes los auxiliarán en el desempeño de sus funciones

Artículo 544. Se deroga.

Artículo 545. Se deroga.

Artículo 545 Bis. Se deroga.

Artículo 545 Ter. Se deroga.

Artículo 546. Se deroga.

Artículo 547. Se deroga.

Artículo 548. Se deroga.

Artículo 548 Bis. El Director de Auditoría de Tecnologías de la Información, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Integrar y proponer el Programa Anual de Auditorías y demás actos de fiscalización en materia de tecnologías de la información a dependencias y entidades, ponerlo a consideración de su superior jerárquico para su aprobación o modificación, así como supervisar su ejecución e informar a su superior sobre sus avances;

II. Supervisar y coordinar al personal a su cargo en la aplicación de las políticas, programas, lineamientos, normas y acciones para la realización de las auditorías y demás actos de fiscalización, que emitan las autoridades competentes, así como las correspondientes de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de Fiscalización;

III. Proponer a su superior jerárquico, el personal que intervendrá en las auditorías y demás actos de fiscalización;

IV. Coordinar y supervisar las auditorías y demás actos de fiscalización de su competencia, en las dependencias y entidades, a fin de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que les resulten aplicables en materia de tecnologías de la información;

V. Requerir, cuando lo estime conveniente para el cumplimiento de sus atribuciones, información y documentación a las dependencias y entidades;

VI. Solicitar a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno; licitantes, proveedores y contratistas, así como a las personas físicas o morales, la información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;

VII. Revisar que las cédulas de observaciones e informes finales de las auditorías y demás actos de fiscalización practicados a las dependencias y entidades cumplan con la normatividad en la materia, y turnar a su superior los resultados para su conocimiento;

VIII. Supervisar que el personal a su cargo dé seguimiento a las observaciones y recomendaciones determinadas en las auditorías y demás actos de fiscalización, realizadas a las dependencias y entidades, hasta que estén totalmente solventadas e informar a su superior jerárquico cuando se presuma la existencia de probables faltas administrativas para los fines correspondientes;

IX. Turnar al área competente el informe de irregularidades detectadas derivados de las auditorías u otros actos de fiscalización de su competencia;

X. Integrar los informes trimestrales de las auditorías y demás actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo, así como informarle a su superior sobre los resultados;

XI. Revisar periódicamente el desempeño de los sistemas en operación y bases de datos de la Contraloría, y proponer a su superior las adecuaciones conducentes;

XII. Proporcionar a las unidades administrativas de la Contraloría los servicios de apoyo administrativo en materia de diseño de sistemas, así como los demás que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos de la Contraloría;

XIII. Diseñar, desarrollar, implementar y supervisar sistemas informáticos de la competencia de la Contraloría, para la simplificación, descentralización y automatización de procesos, así como para el uso y aprovechamiento adecuado de nuevas tecnologías y herramientas de cómputo;

XIV. Conocer la integración del padrón de servidores públicos de las dependencias y entidades obligados a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, así como el registro de su cumplimiento, de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, y brindar asesoría y capacitación para el cumplimiento de dicha obligación;

XV. Implementar los formatos que expidan las autoridades competentes en términos de la legislación aplicable, bajo los cuales los servidores públicos deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como los instructivos y manuales que correspondan;

XVI. Implementar los medios electrónicos autorizados a través de los cuales los servidores públicos deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, con base en los criterios y especificaciones emitidos por los órganos competentes de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;

XVII. Conocer los listados de servidores públicos omisos turnados por la unidad administrativa de su adscripción a las autoridades investigadoras, respecto del incumplimiento de la obligación de rendir las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, para los efectos que correspondan;

XVIII. Practicar, por conducto de la unidad administrativa competente, las verificaciones aleatorias de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de las entidades y dependencias, conforme a la normatividad aplicable en la materia;

XIX. Administrar la inserción de usuarios y equipos de cómputo al dominio de la red estatal de información, así como el acceso a servidores;

XX. Definir y establecer los mecanismos de acceso, respaldo y recuperación de la información almacenada en los servidores utilizada por el personal de las unidades administrativas de la Contraloría; y

XXI. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 548 Ter. El Jefe del Departamento de Auditoría de Tecnologías de la Información, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Colaborar con su superior en la integración del Programa Anual de Auditorías y demás actos de fiscalización en las dependencias y entidades;

II. Dar seguimiento al Programa Anual de Auditorías y demás Actos de Fiscalización a las dependencias y entidades en el ámbito de su competencia, e informar a su superior jerárquico sobre sus avances;

III. Informar a su superior jerárquico, sobre los resultados de las auditorías y demás actos de fiscalización practicadas en el ámbito de su competencia, para la instrumentación de las acciones y medidas correctivas que correspondan;

IV. Turnar a su superior jerárquico, el informe de irregularidades cuando se presuma la existencia de probables faltas administrativas de servidores públicos o de particulares por conductas sancionables, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, detectadas en la práctica de auditorías y demás actos de fiscalización;

V. Proponer a su superior jerárquico, acciones de simplificación, y automatización de procesos de auditoría en materia de tecnologías de la información;

VI. Proponer a su superior jerárquico, el uso y aprovechamiento adecuado de nuevas tecnologías y herramientas de cómputo requeridas por esta Dirección para llevar a efecto los proyectos o programas que se autoricen;

VII. Remitir a su superior jerárquico, trimestralmente o cuando le sea requerido, informes sobre las auditorías y demás actos de fiscalización, y actividades que realice, sus resultados, así como del seguimiento de las recomendaciones emitidas en el ámbito de su competencia;

VIII. Proponer a su superior jerárquico, los programas de capacitación en las materias de su competencia;

IX. Aplicar las políticas, programas, lineamientos, normas y acciones para la realización de las auditorías y demás actos de fiscalización, que emitan las autoridades competentes, así como las correspondientes a los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de Fiscalización;

X. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que se formulen como resultado de la práctica de auditorías y demás actos de fiscalización que se realicen en entidades y dependencias hasta que estén totalmente solventadas e

informar a su superior;

XI. Asesorar técnica y operativamente en asuntos que le encomiende su superior a los Órganos de Control Interno y demás unidades administrativas de la Contraloría;

XII. Revisar, previa instrucción de su superior, los sistemas de operación y bases de datos de la Contraloría y proponer sus mejoras, y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende su superior.

Artículo 548 Quater. El Jefe del Departamento de Control y Registro Patrimonial y de Intereses, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar y mantener actualizado el padrón de declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos, así como resguardar y proteger la información conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

II. Proporcionar a los servidores públicos adscritos a las dependencias y entidades, asesorías en materia de declaraciones de situación patrimonial y de intereses e informar a su superior jerárquico;

III. Elaborar los reportes respecto a los servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses y los que le solicite su superior jerárquico en la materia;

IV. Asistir a su superior jerárquico en la elaboración de los programas presupuestarios y de todos los reportes estadísticos y de resultados de su competencia;

V. Turnar a la autoridad investigadora competente, el listado de servidores públicos omisos en el cumplimiento de rendir las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, para los efectos conducentes;

VI. Vigilar el óptimo acceso y funcionamiento del medio electrónico a través del cual se reciban las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como revisar, controlar y registrar las altas, bajas, cambios de situación laboral, datos estadísticos y reportes que arroje el sistema, manteniendo constantemente informado al respecto a su superior jerárquico;

VII. Coordinar, previo acuerdo con su superior jerárquico, la verificación de los datos manifestados en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos, en términos de la legislación aplicable;

VIII. Realizar las verificaciones aleatorias de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades, conforme a la normatividad aplicable, y expedir la certificación correspondiente cuando no se detecten anomalías;

IX. Turnar el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa para su investigación, cuando en la verificación aleatoria de las declaraciones de situación patrimonial, se detecten anomalías, incremento del patrimonio de los servidores públicos que no sea explicable o justificable o un probable ocultamiento de conflicto de interés, e informar al superior jerárquico; y

X. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 549. El titular de la Unidad de Coordinación de Comisarios, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Integrar y proponer el Programa Anual de Supervisión a los Comisarios, ponerlo a consideración de su superior jerárquico para su aprobación o modificación; así como constatar la debida atención y trámite de los asuntos relativos a las materias de sus respectivas competencias e informar a su superior jerárquico sobre sus avances;

II. Implementar las políticas, estrategias, modelos, mecanismos e instrumentos para coordinar y evaluar la actuación y desempeño de los Comisarios, en el cumplimiento de los objetivos y metas que sean establecidos a partir de las políticas y prioridades de la Contraloría, para que contribuya en la reducción de riesgos de corrupción e impunidad, fortaleciendo la transparencia, rendición de cuentas, apego a la legalidad y la eficiente operación de la Administración Pública estatal;

III. Coordinar la participación de los comisarios públicos en el análisis de riesgos de corrupción y de opacidad en las dependencias y entidades, así como en la integración, implementación, vigilancia y evaluación de los programas, proyectos y estrategias que deriven del Plan Estatal de Desarrollo y otros programas y planes, en materia de reducción de riesgos de corrupción, en apego a la legalidad y la eficiente operación de la Administración Pública estatal;

IV. Proponer acciones que permitan generar, mejorar o adecuar la normatividad de los instrumentos de control y evaluación, que tengan impacto en el desarrollo de los Comisarios, a efecto de que estos orienten su desempeño al cumplimiento de las políticas y prioridades de la Contraloría, especialmente en lo relacionado con la reducción de riesgos de corrupción, el fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas, apego a la legalidad y la eficiente operación de la Administración Pública estatal;

V. Integrar las políticas y prioridades de la Contraloría, en los mecanismos y modelos para dirigir y evaluar la actuación y el desempeño de los Comisario;

VI. Definir los requerimientos de información necesarios para realizar las evaluaciones del desempeño de los Comisarios, a efecto de asegurar la oportunidad, confiabilidad y calidad de dichas evaluaciones, así como la congruencia de los flujos de información;

VII. Coordinar los procedimientos para la administración, resguardo y actualización de los sistemas y programas electrónicos, con los que se soportan los

mecanismos e instrumentos de dirección y evaluación del desempeño de los Comisarios;

VIII. Coordinar los trabajos de revisión y mejora de los mecanismos y modelos para la dirección y evaluación de la actuación y el desempeño de los Comisarios, a efecto de integrar los instrumentos regulatorios y operativos de dichos mecanismos y modelos;

IX. Proponer los lineamientos generales para la formulación del Plan Anual De Trabajo y de Evaluación de los Comisarios;

X. Coordinar la elaboración de indicadores de evaluación, modelos y análisis estadístico relacionados con la reducción de riesgos de corrupción, el fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas, apego a la legalidad y la eficiente operación de la Administración Pública estatal;

XI. Coordinar el procedimiento de reclutamiento, selección y remoción de los candidatos a Comisarios;

XII. Coordinar la organización de los Comisarios, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, las necesidades del servicio y a las políticas y prioridades de la Contraloría;

XIII. Mantener actualizado el directorio de los Comisarios;

XIV. Coordinar y promover los procesos de capacitación de los Comisarios, a fin de promover su desarrollo y profesionalización;

XV. Proponer al Subsecretario de Órganos de Vigilancia e Investigación Administrativa, las propuestas de sectorización de los Comisarios, que permitan asegurar su operación con criterios de eficiencia, transparencia, honestidad y rendición de cuentas, con base en las políticas y prioridades de la Contraloría;

XVI. Solicitar a los Comisarios la información y documentación que resulte necesaria a efecto de atender los requerimientos de información que realicen las Unidades Administrativas de la Contraloría;

XVII. Entregar los nombramientos a los Comisarios y brindarles el apoyo necesario en la toma de posesión de sus cargos, así como notificar dicho nombramiento a los titulares de las entidades a las que están adscritos; y

XVIII. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

El titular de la Unidad de coordinación de Comisarios, para el ejercicio de las facultades que le corresponden, se auxiliará del personal que se le adscriba

Artículo 550. El titular de la Unidad de Coordinación de Transferencia y Desincorporación, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Intervenir y dar seguimiento a los procesos de transferencia y

desincorporación que se señalen en las normas vigentes y que no sean competencia indelegable de su titular;

II. Coordinar, supervisar y brindar apoyo técnico al personal designado por la Contraloría en los procedimientos de transferencia y desincorporación que lleven a cabo las dependencias y entidades;

III. Verificar el desarrollo de los procesos de transferencia y desincorporación, así como evaluar su cumplimiento;

IV. Vigilar el desempeño del responsable del proceso de transferencia y desincorporación en los términos de la normatividad aplicable; y

V. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 551. Los Comisarios que actúan en los órganos de gobierno de las entidades, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Participar con voz, pero sin derecho a voto, en las sesiones del órgano de gobierno o su equivalente, previa invitación respectiva;

II. Requerir a la entidad, la información y todo tipo de documentos que le sirvan para la realización de sus funciones;

III. Rendir un informe trimestral de actividades a la Unidad de Coordinación de Comisarios, que contenga actividades desarrolladas en el período, informes de cumplimiento de las entidades y demás información que se requieren integrar;

IV. Vigilar y dar seguimiento a los procesos de transferencia y desincorporación de las entidades a las que se adscriban; y requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

V. Informar a su superior, de los acuerdos que se adopten en las sesiones de los órganos de gobierno o su equivalente;

VI. Emitir el informe sobre los estados financieros dictaminados de las entidades, previo dictamen de los auditores externos;

VII. Remitir a su superior, un informe trimestral de las actividades realizadas en el período;

VIII. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por su superior en aquellos asuntos que sean propios de su competencia;

IX. Someter a solicitud de su superior, el programa anual de trabajo y de capacitación;

X. Mantener, en todo momento, independencia en todas aquellas acciones de la entidad, que por su naturaleza sean sujetas a su vigilancia;

XI. Emitir opinión sobre el informe anual de gestión de la persona titular de la entidad correspondiente;

XII. Proponer acuerdos para crear y fortalecer los mecanismos de control presupuestal, y autoevaluación, que promuevan la racionalidad, la optimización y la transparencia en el uso de los recursos; y

XIII. Las demás que le establezcan este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Al frente del Comisariato habrá un Comisario Público, quien para el desempeño de sus facultades podrá auxiliarse de un suplente.

Con independencia de su subordinación jerárquica, los Comisarios reportarán a los Subsecretarios de Programas Federales, de Auditoría Gubernamental, así como a las Direcciones de la Secretaría de la Contraloría General, según corresponda, sobre el ejercicio de sus atribuciones en las diversas materias de su competencia que se relacionen con las unidades administrativas antes señaladas.

Artículo 551 Bis. Se deroga

Artículo 552. Se deroga.

TÍTULO XIX DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO ÚNICO De la organización y atribuciones de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior

Artículo 553. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el código y el despacho de los asuntos de su competencia, esta secretaría contará con la siguiente estructura:

I. Dirección General de Educación Superior: a) Dirección de Servicio Profesional.

II. Dirección General de Investigación e Innovación:

a) Dirección de Desarrollo e Innovación Tecnológica, y

III. Dirección de Administración.

Artículo 554. El Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Fijar y dirigir la política estatal en materia de educación superior, desarrollo científico, tecnológico, innovación y vinculación en el estado;

II. Validar con su firma los títulos y grados académicos expedidos por las instituciones que están bajo la responsabilidad de esta secretaría, así como de

aquellas cuyos programas le otorgan autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios;

III Expedir los lineamientos generales en materia de otorgamiento y revocación del reconocimiento de validez oficial de estudios de instituciones de educación superior, de revalidaciones y equivalencias de estudios de las instituciones de educación superior, de registro de colegios y asociaciones profesionales y de otorgamiento de becas para la realización de estudios de técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura y posgrado;

IV Fomentar la coordinación, colaboración y vinculación entre las instituciones de educación superior y los centros de investigación, con los sectores productivos y las empresas de base tecnológica en el estado, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública del estado;

V. Fomentar las relaciones en materia de educación superior, desarrollo científico, tecnológico, innovación y vinculación, con otras entidades de la república y la federación;

VI. Formular y promover la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado para la formulación y ejecución de los programas en materia de educación superior, desarrollo científico, tecnológico, innovación y vinculación;

VII. Promover la creación de instituciones de educación superior y de centros de investigación en el marco de los objetivos de la política científica, tecnológica, de innovación y de vinculación del estado y en áreas estratégicas para impulsar su desarrollo;

VIII. Ejecutar los convenios que celebre el Ejecutivo del estado con la Administración Pública federal, referentes a la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y vinculación;

IX. Fomentar las relaciones en materia de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y vinculación con otras entidades de la república;

X. Ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación y la Ley de Profesiones, ambas del estado de Yucatán;

XI. Impulsar la mejora continua y el aseguramiento de la calidad de los programas educativos que ofrecen las instituciones de educación superior y los centros de investigación en el estado;

XII. Promover el fortalecimiento de las capacidades de las instituciones de educación superior y centros de investigación en el estado para el desarrollo científico, tecnológico y la innovación;

XIII. Coordinar, entre las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, los temas relacionados con iniciativas y proyectos sobre asuntos prioritarios para el desarrollo socioeconómico del estado, relativos a procesos de investigación científica, innovación, transferencia de tecnología y vinculación entre el sector

productivo, la academia y el sector público;

XIV. Asesorar a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, y a las personas físicas o morales que lo soliciten, sobre asuntos relacionados con la ciencia, la tecnología, la innovación y la vinculación;

XV. Evaluar la coordinación, integración, funcionamiento y cumplimiento de los fines del Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán, en los términos de la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán;

XVI. Impulsar la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación para acercar los servicios públicos a la ciudadanía;

XVII. Promover y vigilar el desarrollo del parque científico y tecnológico de Yucatán; del Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán; y del Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores;

XVIII. Expedir programas y reglas de operación, a través de los cuales se determinen las actividades, modalidades, procedimientos, criterios de evaluación y montos para la asignación de recursos a los proyectos de actividades científicas, tecnológicas, de innovación;

XIX. Coordinar la unidad jurídica de la secretaría, la cual tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 15 de este reglamento;

XX. Administrar y otorgar créditos o apoyos en materia educativa a personas con necesidades económicas para concluir o continuar su formación académica de tipo superior;

XXI. Definir las acciones jurídicas necesarias para la recuperación de los recursos otorgados por parte de la secretaría;

XXII. Establecer vínculos de coordinación con instituciones públicas o privadas de educación superior que otorguen becas, créditos o apoyos en materia educativa;

XXIII. Diseñar mecanismos de financiamiento enfocados en la optimización de los recursos económicos para satisfacer la demanda que se presente a mediano y largo plazos, y

XXIV. Las demás que le otorguen este reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 555. El Director General de Educación Superior tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, impulsar y evaluar las políticas públicas relativas a la educación superior, con el fin de hacerlas acordes con las necesidades actuales consideradas en los planes nacional y estatal de desarrollo;

II. Promover la vinculación del sistema educativo superior con el sector productivo, para mejorar la calidad de la educación y elevar los índices de productividad;

III. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Investigación e Innovación y previa aprobación del secretario, los mecanismos de coordinación con las instituciones de educación superior y de ciencia y tecnología, para la planeación, evaluación y el desarrollo educativo, científico y tecnológico de la entidad;

IV. Participar en el estudio y toma de decisiones, según sea el caso, de los proyectos para la ampliación, sustitución y ubicación de planteles y para la creación de nuevas instituciones y planes de estudios que impartan educación superior en la entidad, así como de la oferta de nuevas modalidades y programas educativos de instituciones ya existentes;

V. Promover que, en las instituciones de educación superior, se realicen estudios y diagnósticos que permitan identificar las características y problemas de este tipo educativo y conocer los resultados obtenidos;

VI. Sistematizar, integrar y difundir la información necesaria para la evaluación global de la educación superior;

VII. Promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, dentro de un esquema de calidad;

VIII. Proponer la incorporación del conocimiento y aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en los programas académicos y materiales pedagógicos de educación superior;

IX. Impulsar el desarrollo y consolidación de cuerpos académicos para la generación y aplicación innovadora del conocimiento;

X. Autenticar los certificados, títulos, diplomas o grados que se expidan por las instituciones de educación superior;

XI. Autorizar la expedición de los títulos correspondientes a los programas educativos que oferten las escuelas normales del estado;

XII. Promover que las instituciones de educación superior, públicas y privadas, sean evaluadas para lograr la acreditación de sus programas educativos y sean reconocidas por la calidad de los servicios educativos que prestan;

XIII. Ser interlocutor con las instituciones de educación superior privadas a fin de construir con estas una agenda de trabajo conjunta para la mejora del marco jurídico que les es aplicable;

XIV. Coordinar la relación institucional con las universidades e institutos tecnológicos del estado que tengan carácter de entidad paraestatal;

XV. Coordinar y administrar los sistemas de información relacionados con la planeación y

programación de la educación superior del estado así como elaborar y publicar sus estadísticas;

XVI. Impulsar, en colaboración con la Dirección General de Investigación e Innovación, el diseño e implementación de programas educativos en áreas científicas y tecnológicas, para articular y potenciar las capacidades existentes y optimizar el uso de la infraestructura y equipamiento disponible;

XVII. Promover que las instituciones de educación superior en el estado conformen una oferta educativa amplia, diversificada y con los mejores estándares de pertinencia y calidad, para ampliar con equidad las oportunidades de acceso a la educación superior;

XVIII. Establecer, previo acuerdo con el secretario, las directrices que deberá seguir la impartición de la educación normal en la entidad, procurando que incluya una perspectiva social y de respeto a los derechos humanos;

XIX. Coordinar la educación normal en el estado para promover la formación de profesores preparados;

XX. Coordinar, con las universidades e institutos de educación superior, lo referente a la prestación del servicio social, la orientación vocacional y otros aspectos educativos que se acuerden con dichas instituciones, con respeto a sus políticas educativas;

XXI. Formular y promover la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado para la formulación y ejecución de los programas de educación superior;

XXII. Evaluar y dictaminar las solicitudes que hagan las personas físicas o morales para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior, de conformidad con lo establecido en la normatividad correspondiente;

XXIII. Establecer, supervisar y evaluar, previo acuerdo con el secretario, las directrices a las que deberán someterse las instituciones de educación superior a las que se les haya otorgado reconocimiento de validez oficial de estudios, así como del servicio educativo que imparten, de conformidad con lo establecido en la normatividad correspondiente;

XXIV. Fomentar el desarrollo de programas educativos que, con visión incluyente y equitativa, propicien el desarrollo profesional y humano, el fomento y práctica de la investigación, así como el desarrollo de la ciencia y tecnología de la población en situación de vulnerabilidad, sobre todo, aquella perteneciente a la comunidad maya;

XXV. Promover la internacionalización de la educación superior que se imparte en el estado;

XXVI. Sustanciar, conjuntamente con las unidades administrativas respectivas, el procedimiento para revocar o retirar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorga esta dependencia y someter a consideración del secretario la resolución correspondiente;

XXVII. Establecer los mecanismos operativos que garanticen el cumplimiento, por parte de los particulares, de los requisitos legales y pedagógicos establecidos para el funcionamiento de planes y programas de estudio de nivel superior público y los incorporados a la secretaría;

XXVIII. Se deroga.

XXIX. Difundir y promover el otorgamiento créditos o apoyos en materia educativa a personas con necesidades económicas para concluir o continuar su formación académica de tipo superior;

XXX. Proponer al Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior las acciones necesarias para la recuperación de los apoyos otorgados por parte de la secretaría;

XXXI. Promover vínculos de coordinación entre la secretaría e instituciones públicas o privadas de educación superior que otorguen becas, créditos o apoyos en materia educativa;

XXXII. Fomentar en los beneficiarios la devolución de los recursos otorgados por parte de la secretaría;

XXXIII. Implementar mecanismos de financiamiento enfocados en la optimización de los recursos económicos para satisfacer la demanda que se presente a mediano y largo plazos;

XXXIV. Asesorar a la población sobre la oferta educativa de tipo superior presente en el estado;

XXXV. Promover la vinculación entre los sectores educativo y productivo;

XXXVI. Someter a aprobación del Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior los lineamientos para el otorgamiento de becas, créditos o apoyos en materia educativa, así como dirigir, administrar, supervisar y evaluar la operación de todos estos;

XXXVII. Promover la celebración de convenios, acuerdos, contratos o cualquier otro tipo de instrumento jurídico con instituciones públicas o privadas, que sean necesarios para el otorgamiento de créditos o apoyos en materia educativa, y

XXXVIII. Las demás que le otorguen este reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 556. El Director de Servicio Profesional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar el ejercicio profesional en el estado y supervisar que se cumplan las disposiciones legales establecidas en la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán;

II. Emitir, en términos de la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán, autorizaciones temporales a los pasantes de las diversas profesiones para realizar actividades profesionales y permisos temporales a los extranjeros para ejercer su profesión en el estado;

III. Enviar al Poder Ejecutivo del estado, al Tribunal Superior de Justicia y a las autoridades federales, las listas de peritos profesionales formadas por los colegios de profesionistas;

IV. Registrar a los colegios de profesionistas y asociaciones profesionales que lo soliciten; promover el establecimiento de cursos de actualización, especialización y superación profesional en coordinación con estos; y cancelar su registro en los términos de la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán;

V. Tramitar, ante la Dirección General de Profesiones, el registro de los estudios de nivel superior de las instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por esta secretaría, así como el registro profesional de los particulares que lo soliciten;

VI. Participar en la instrumentación de las medidas que tiendan a elevar la calidad de los servicios profesionales, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;

VII. Registrar los certificados emitidos por instituciones de educación superior incorporadas a esta secretaría, en términos de la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán;

VIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de profesionistas por rama y especialidad de cada profesión y expedir constancias de inscripción, en los términos de la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán;

IX. Mediar las relaciones entre el estado y los colegios y asociaciones de profesionistas, así como con los profesionistas, en todo lo referente al ejercicio de las profesiones;

X. Formar y coordinar la actividad de las comisiones técnicas encargadas de estudiar y dictaminar los asuntos relacionados con el ejercicio profesional, en términos de la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán;

XI. Vigilar que la publicidad hecha por los profesionistas, colegios de profesionistas e instituciones educativas se realice dentro de las condiciones que señala la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán;

XII. Realizar visitas de inspección y aplicar sanciones, en los términos de la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán;

XIII. Evaluar e interpretar las normas que, en materia de otorgamiento y revocación del reconocimiento de validez oficial de estudios de instituciones de educación superior, emita el secretario, con objeto de asesorar y proponer a las unidades administrativas correspondientes, los mecanismos necesarios para su cumplimiento;

XIV. Estudiar, resolver y otorgar, con base en las normas y criterios generales que regulan el sistema nacional, las equivalencias y revalidaciones de estudios, así como servir de vínculo para canalizar a la instancia correspondiente las solicitudes de equivalencia o revalidación que estén fuera del ámbito de su competencia;

XV. Registrar y certificar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes y de conformidad con la normatividad vigente, los niveles de licenciatura y posgrado de educación normal, así como de las instituciones de nivel superior incorporadas a esta secretaría;

XVI. Vigilar el cumplimiento de las normas de control escolar correspondientes a los niveles educativos de educación normal, así como a las instituciones de nivel superior incorporadas a esta secretaría;

XVII. Verificar durante el proceso de registro de los alumnos, y a solicitud de las instancias respectivas de la propia secretaría o ajenas a ella, la autenticidad de los documentos presentados por los alumnos, correspondientes a estudios anteriores que hayan cursado en escuelas oficiales o con reconocimiento de validez oficial;

XVIII. Dar parte a la autoridad competente las conductas delictivas relacionadas con la autenticidad de documentos académicos oficiales;

XIX. Mantener actualizado el registro de las instituciones de educación superior;

XX. Integrar en su archivo los planes de estudio y demás datos relacionados con la educación superior que se imparte en el estado, y

XXI. Las demás que le otorguen este reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 557. El Director General de Investigación e Innovación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar y administrar los sistemas de información relacionados con la planeación y programación de las actividades de investigación e innovación; y elaborar y publicar sus estadísticas;

II. Elaborar y presentar al secretario, para su conocimiento y aprobación, en coordinación con las demás áreas relacionadas, el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos de la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán;

III. Integrar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación, y fomentar su acceso; y el Padrón Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores; en los términos de la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán;

IV. Planear e instrumentar, en coordinación con el Director General de Educación Superior, las políticas, los programas y proyectos que potencien la vinculación entre las instituciones de educación superior, centros de investigación y sectores productivos

públicos y privados; y de fomento de vocaciones científicas, tecnológicas y de innovación para estudiantes de nivel superior que garanticen en el largo plazo, la formación de recursos humanos de alto nivel, en atención a las prioridades locales, regionales y nacionales;

V. Planear, organizar y dirigir acciones y actividades de divulgación científica, tecnológica y de innovación;

VI. Difundir las experiencias, estudios, avances y logros en materia de desarrollo científico, tecnológico y de innovación;

VII. Proponer al secretario, previa evaluación, los candidatos a recibir reconocimientos y estímulos de entre los integrantes de la comunidad científica del estado;

VIII. Formular programas y alianzas estratégicas con instituciones de educación superior y organismos, nacionales e internacionales, que permitan apoyar e impulsar la formación y el desarrollo de la capacidad científica y tecnológica del estado;

IX. Realizar proyectos de apoyo a la incorporación de egresados de programas de maestría y doctorado a empresas pequeñas y medianas; así como a programas de apoyo para la creación de empresas en el área de tecnologías de la información;

X. Coadyuvar a impulsar y fomentar la creación, el fortalecimiento y la consolidación de programas de posgrado de alta calidad en el estado;

XI. Organizar los premios Yucatán de Ciencia, Tecnología, Innovación y Vinculación; Yucatán Ciencia Juvenil; y Yucatán Creatividad Infantil, de acuerdo con la normatividad vigente;

XII. Proponer al secretario y emitir los lineamientos que rijan el ingreso y permanencia de las instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas de base tecnológica en el Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán y en el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán;

XIII. Realizar los estudios necesarios para proponer al secretario las áreas prioritarias para la formación de recursos humanos en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico;

XIV. Identificar las áreas y temas prioritarios de investigación científica, tecnológica e innovación basados en las necesidades sociales, económicas y ambientales que requieren atención mediante la vinculación de instituciones de educación superior y centros de investigación con empresas tecnológicas y las dependencias y entidades del estado;

XV. Fomentar y coordinar la realización de estancias de profesores, investigadores y tecnólogos en empresas de base tecnológica con el objetivo de establecer mecanismos de cooperación y colaboración en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;

XVI. Organizar eventos en los cuales se propicie un mayor y mejor conocimiento por parte del sector productivo sobre las capacidades y proyectos de las instituciones de

educación superior y centros de investigación estatales, así como de estas sobre las necesidades de las empresas de base tecnológica para incrementar su competitividad y con ello propiciar la realización de proyectos conjuntos de interés para las partes;

XVII. Otorgar estímulos, con base en los criterios establecidos por el secretario, para la realización de proyectos en conjunto por universidades y empresas y para fomentar la inversión empresarial en materia de desarrollo tecnológico, innovación y vinculación;

XVIII. Establecer y desarrollar redes de colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y empresas en el estado para fortalecer sus capacidades para el desarrollo científico y tecnológico y la innovación;

XIX. Identificar y sistematizar los casos exitosos de vinculación entre empresas de base tecnológica e instituciones de educación superior, centros de investigación, dependencias y entidades de la Administración Pública y promover su conocimiento; y llevar un portafolio de los proyectos innovadores o desarrollos tecnológicos factibles de ser implementados por el sector productivo estatal, en coordinación con el Director General de Educación Superior;

XX. Realizar estudios de factibilidad económica que den sustento a la viabilidad de las innovaciones y desarrollos tecnológicos;

XXI. Administrar los fondos que se creen para financiar la realización de actividades vinculadas con el fomento de una cultura científica y tecnológica, la formación de recursos humanos de alto nivel y proyectos de desarrollo científico, tecnológico, de innovación y vinculación;

XXII. Proponer, previo acuerdo con el secretario, a las autoridades educativas y laborales, normas y criterios para la elaboración de programas que tengan por objeto la formación, actualización y capacitación de recursos humanos en las diversas áreas del conocimiento científico y tecnológico definidas como prioritarias en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas sectoriales correspondientes;

XXIII. Implementar programas, en coordinación con la Secretaría de Educación, para la detección de talentos en las escuelas de educación básica y media superior y apoyar sus trayectorias educativas para lograr su incorporación en programas de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, orientados a formar personal especializado que coadyuve a fortalecer las capacidades del estado para el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;

XXIV. Estimular la formación, capacitación, atracción y permanencia de investigadores, tecnólogos y vinculadores de alto nivel en el estado, coordinando sus acciones con los organismos públicos o privados que tengan esta misma función;

XXV. Promover la divulgación del conocimiento científico y tecnológico en la población del estado, a través del impulso de congresos, conferencias, exposiciones, ferias de ciencia, concursos, museos e incluso en espacios públicos como parques, centros comunitarios, entre otros;

XXVI. Impulsar el desarrollo de la infraestructura relacionada con las tecnologías de la información en el estado así como su uso y aplicación en todos los órdenes de

gobierno, las instituciones educativas y la población del estado;

XXVII. Fomentar el respeto y la protección de la propiedad intelectual, así como el registro, licenciamiento y aprovechamiento de patentes;

XXVIII. Identificar las necesidades del estado en materia de desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación, especialmente del área productiva, para fomentar el desarrollo económico y social del estado;

XXIX. Promover el establecimiento de estímulos y exenciones para las empresas o instituciones privadas dedicadas al desarrollo tecnológico;

XXX. Promover la participación de las comunidades científica y tecnológica del estado en la toma de decisiones relativas al impulso y al desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;

XXXI. Impulsar y otorgar apoyos, con base en los criterios establecidos por el secretario, para la realización de proyectos de corto, mediano y largo plazo en materia de ciencia, tecnología e innovación;

XXXII. Gestionar apoyos económicos y materiales ante las distintas instancias públicas y privadas que le permitan apoyar de manera creciente las actividades de formación y las de desarrollo científico y tecnológico, innovación y vinculación e informar al secretario de los resultados obtenidos, y

XXXIII. Las demás que le otorguen este reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 557 Bis. El Director de Desarrollo e Innovación Tecnológica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejecutar las acciones que le indique el secretario relacionadas con los convenios que celebre el Ejecutivo del estado con la Administración Pública federal, referentes al desarrollo tecnológico e innovación;

II. Promover el fortalecimiento de las capacidades de los centros de investigación en el estado para el desarrollo tecnológico;

III. Asesorar a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, y a las personas físicas o morales que lo soliciten, sobre asuntos relacionados con la ciencia, la tecnología, y la innovación;

IV. Operar, consultar y dar seguimiento a las acciones relacionadas a la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación para acercar los servicios públicos a la ciudadanía a través de la innovación;

V. Impulsar el desarrollo del parque científico y tecnológico de Yucatán; del Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán; y del Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores;

VI. Coordinar y administrar los sistemas de información relacionados con la planeación

y programación de las actividades de investigación e innovación; y elaborar y publicar sus estadísticas;

VII. Organizar y determinar las vías para el desarrollo de las plataformas digitales sobre las capacidades del Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación, y fomentar su acceso; y el Padrón Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores; en los términos de la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán;

VIII. Realizar programas de apoyo para la creación y desarrollo empresarial en áreas de tecnología;

IX. Identificar las áreas y temas prioritarios relacionados con desarrollo tecnológico basados en las necesidades sociales, económicas y ambientales que requieren atención mediante la vinculación de instituciones de educación superior y centros de investigación con empresas tecnológicas y las dependencias y entidades del estado en colaboración con la Dirección de Vinculación;

X. Definir los mecanismos que favorezcan la implementación, medición y seguimiento de los indicadores de desarrollo y desempeño, en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico e innovación en el estado, así como en las instituciones públicas y privadas, orientando las acciones de los proyectos para mejorar el desarrollo regional y bienestar social;

XI. Promover la vinculación del sector académico con el productivo por medio de la realización de estancias de profesores, investigadores y tecnólogos en empresas de base tecnológica con el objetivo de establecer mecanismos de cooperación y colaboración en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;

XII. Desarrollar redes de colaboración entre instituciones educativas, centros de investigación y empresas en el estado para fortalecer sus capacidades para el desarrollo científico y tecnológico y la innovación;

XIII. Colaborar con los centros de investigación y las instituciones de educación superior, en el cumplimiento de metas y compromisos trazados en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, en el Plan Estatal de Desarrollo, para el logro de las mismas;

XIV. Llevar un portafolio de los proyectos innovadores o desarrollos tecnológicos factibles de ser implementados por el sector productivo estatal, en coordinación con otras áreas de la Secretaría;

XV. Diseñar y analizar estudios de factibilidad económica con base a las necesidades actuales que den sustento a la viabilidad de las innovaciones y desarrollos tecnológicos;

XVI. Proponer al Director General de Investigación e Innovación, normas y criterios para la elaboración de programas que tengan por objeto la formación, actualización y capacitación de recursos humanos en las diversas áreas del conocimiento científico y tecnológico definidas como prioritarias en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas sectoriales correspondientes;

XVII. Crear y administrar los mecanismos que faciliten la obtención de información sobre la investigación científica y tecnológica que se desarrolla en el Estado;

XVIII. Analizar y determinar las problemáticas y necesidades con el objetivo de mejorar la infraestructura relacionada con las tecnologías de la información en el estado, así como su uso y aplicación en todos los órdenes de gobierno, las instituciones educativas y la población del estado;

XIX. Promover la generación de infraestructura científica y tecnológica que impulsen sectores productivos de acuerdo al plan estatal de desarrollo del estado, así como los programas sectoriales o especiales en la materia;

XX. Coordinar las actividades de fomento a la cultura de respeto y protección de la propiedad intelectual;

XXI. Identificar las necesidades del estado en materia de desarrollo e innovación tecnológica, especialmente del área productiva, para fomentar el desarrollo económico y social del estado;

XXII. Identificar, analizar y evaluar empresas o instituciones privadas dedicadas al desarrollo de proyectos tecnológicos que sean candidatas a estímulos y exenciones;

XXIII. Ejecutar las acciones que coadyuven a la participación de las comunidades científicas y tecnológicas del estado en la toma de decisiones relativas al impulso y al desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;

XXIV. Identificar las necesidades en materia de ciencia, tecnología e innovación en el estado, y determinar la realización de proyectos de corto, mediano y largo plazo;

XV. Gestionar apoyos económicos y materiales ante las distintas instancias públicas y privadas que le permitan apoyar de manera creciente las actividades de formación y las de desarrollo tecnológico, y

XXVI. Las demás que le otorguen este reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 558. El Director de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Determinar, previo acuerdo con el secretario, las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la secretaría;

II. Elaborar el presupuesto anual de la secretaría, y someterlo a consideración de su titular;

III. Formular e implementar las políticas, normas, sistemas, asesorías y procedimientos a observar, con la aprobación del titular, que permitan la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros en las unidades administrativas, y sus centros de trabajo educativos, y la obtención de información financiera veraz, confiable

y oportuna;

IV. Difundir las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de esta secretaría y verificar su cumplimiento;

V. Aplicar, dar seguimiento y evaluar el ejercicio del presupuesto anual de los diferentes centros de costo que integran la secretaría, así como coordinar las transferencias presupuestales que se realizan a los organismos e instituciones descentralizados de educación superior;

VI. Coordinar, con las diferentes unidades administrativas de la secretaría, la elaboración y seguimiento de los programas operativos anuales de cada uno de sus centros de costo e informar al secretario;

VII. Consolidar y mantener actualizados los registros contables, y elaborar los estados financieros, y demás informes internos y externos que se requieran;

VIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la secretaría, conforme a las normas contables y lineamientos legales aplicables;

IX. Atender, con base en las instrucciones del titular de la secretaría, los asuntos del personal adscrito a su área y autorizar sus movimientos;

X. Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas previstos por la ley de la materia y por las condiciones generales de trabajo;

XI. Autorizar el entero o aplicación, en su caso, de las cantidades retenidas al personal de esta secretaría a favor de las dependencias, entidades paraestatales y en general terceros que acrediten derechos en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XII. Realizar las acciones pertinentes para la administración de los almacenes y la distribución de mobiliario, materiales y equipo y llevar el control de los inventarios;

XIII. Autorizar la programación y adquisición de bienes para atender las necesidades de esta secretaría, sujetándose a la legislación vigente en la materia;

XIV. Atender las necesidades financieras de esta secretaría, de conformidad con las políticas fijadas por su titular;

XV. Verificar y autorizar la documentación que compruebe y justifique las erogaciones que con cargo al presupuesto de esta secretaría se realicen y, en su caso, presentar aquéllas que deban ser autorizadas por su titular;

XVI. Vigilar y, en su caso, dictar, previo con el secretario, las medidas para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a todas las áreas de la secretaría, con las distintas dependencias, entidades u organismos públicos y privados;

XVII. Implantar los controles administrativos que resulten necesarios para el buen funcionamiento del área y de la misma secretaría;

XVIII. Realizar evaluaciones al control interno y a las operaciones administrativas y financieras realizadas en las unidades administrativas y centros de trabajo educativos a solicitud de los responsables de las áreas educativas;

XIX. Coordinar el diseño, programación y operación de los servicios informáticos que requieran las unidades administrativas de la secretaría;

XX. Proveer lo necesario para la conservación y mantenimiento de los inmuebles destinados a esta secretaría y para la organización de sus eventos, así como para la contratación de servicios, y suscribir los contratos que sean necesarios para estos fines;

XXI. Se deroga

XXII. Las demás que le otorguen este reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 559. Se deroga.

Artículo 560. Se deroga.

Artículo 561. Se deroga.

Artículo 562. Se deroga.

TÍTULO XX
Se deroga

CAPÍTULO ÚNICO
Se deroga

Artículo 562 Bis. Se deroga.

Artículo 562 Ter. Se deroga.

Artículo 562 Quáter. Se deroga.

Artículo 562 Quintus. Se deroga.

Artículo 562 Sextus. Se deroga.

Artículo 562 Séptimus. Se deroga.

Artículo 562 Octavus. Se deroga.

Artículo 562 Novenus. Se deroga.

Artículo 562 Décimus. Se deroga.

Artículo 562 Undécimus. Se deroga.

Artículo 562 Duodécimus. Se deroga.

Artículo 563. Se deroga.

Artículo 564. Se deroga.

Artículo 565. Se deroga.

Artículo 566. Se deroga.

Artículo 567. Se deroga.

Artículo 568. Se deroga.

Artículo 569. Se deroga.

Artículo 570. Se deroga.

Artículo 571. Se deroga.

Artículo 572. Se deroga.

Artículo 573. Se deroga.

Artículo 573 Bis. Se deroga.

TÍTULO XXI SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CAPÍTULO I De la organización, facultades y obligaciones del personal de la Secretaría de la Cultura y las Artes

Artículo 574. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de la Cultura y las Artes contará con la siguiente estructura:

- I. Dirección General de Museos y Patrimonio:
 - a) Dirección de Patrimonio, y
 - b) Dirección Técnica del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida.
- II. Dirección de Promoción y Difusión Cultural;
- III. Dirección de Desarrollo Cultural;
- IV. Dirección de Desarrollo Artístico y Gestión Cultural;
- V. Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos, y

VI. Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 575. El Secretario de la Cultura y las Artes tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer, dirigir y controlar la política de la Secretaría y la del sector Cultura, Artes y Tradiciones, de conformidad con la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades de los planes, nacional y estatal, de desarrollo y con los lineamientos que el Gobernador del Estado expresamente le señale;

II. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y órdenes, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector respectivo;

III. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como también adscribir las direcciones y demás unidades administrativas que las necesidades del servicio requiera, ajustándose al presupuesto autorizado;

IV. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la creación, supresión o modificación de las unidades administrativas de la Secretaría;

V. Establecer las comisiones internas que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la Secretaría y proponer a la Secretaría de Administración y Finanzas la creación de plazas;

VI. Expedir el manual de organización general de la Secretaría, así como también aquellos manuales de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la misma;

VII. Acordar el nombramiento de los servidores públicos de mandos superiores de la Secretaría y ordenar su expedición y resolver sobre la remoción de éstos;

VIII. Reubicar o remover al personal técnico, administrativo y de apoyo, conforme a las necesidades y requerimientos de la Secretaría;

IX. Supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas bajo su dependencia directa;

X. Coordinar el establecimiento y operación de los programas internos de protección civil de la Secretaría, y de atención a los refugios en caso de fenómenos naturales;

XI. Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en los que la Secretaría participe y establecer los lineamientos conforme a los cuales estos representantes deban actuar;

XII. Suscribir toda clase de acuerdos, convenios y contratos con organismos, artísticos, culturales, recreativos, educativos y científicos nacionales o extranjeros, públicos o privados, que en materia de arte y cultura permitan fomentar y desarrollar esquemas de cooperación para el financiamiento de las actividades

sustantivas de la Secretaría;

XIII. Se deroga.

XIV. Establecer las condiciones necesarias para procurar el equilibrio geográfico y social de la oferta en los servicios y bienes culturales que proporciona el Estado a través de la Secretaría;

XV. Promover la vinculación y participación de los sectores público, social y privado en la preservación y salvaguarda del patrimonio cultural, en el fomento a la cultura y en la promoción de las artes;

XVI. Estimular y apoyar a los integrantes de la comunidad artística, artesanal y creadores de la Entidad, a través de políticas y proyectos para su promoción, difusión, capacitación y desarrollo, que les permita contribuir al fortalecimiento de la cultura y alcanzar mejores condiciones de vida en los aspectos materiales y financieros;

XVII. Establecer mecanismos de vinculación y difusión de la cultura del Estado con las organizaciones y las personas yucatecas residentes en el exterior;

XVIII. Coordinar y promover acciones conjuntas en materia de cultura y artes, con los municipios del Estado, con otras Entidades de la República Mexicana, y con países y organizaciones internacionales;

XIX. Promover, coordinar y, en su caso, realizar actos de reconocimiento a todos aquellos yucatecos destacados que hayan contribuido directa o indirectamente al desarrollo cultural, científico y artístico del Estado, de la Nación o de la comunidad internacional;

XX. Promover la interacción de la cultura y sus valores con la educación, la ecología y medio ambiente, el turismo, el desarrollo urbano, el desarrollo social y la seguridad pública, entre otras;

XXI. Emitir las disposiciones que considere pertinentes para procurar la adecuada operación, desarrollo y retroalimentación de los Consejos Consultivos de participación ciudadana que se establezcan en la Secretaría;

XXII. Autorizar e impulsar el establecimiento de los mecanismos necesarios para coadyuvar en la profesionalización del personal y la modernización de los servicios y funciones de la Secretaría;

XXIII. Expedir los acuerdos secretariales que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría, y

XXIV. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 576. El Director General de Museos y Patrimonio tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer las políticas para la preservación, investigación y difusión del patrimonio cultural en el estado de Yucatán, de acuerdo con las líneas estipuladas por el

Secretario;

II. Difundir la riqueza cultural de la entidad a través de la consolidación de museos del estado;

III. Contribuir con las autoridades federales y municipales competentes para el rescate y protección de los bienes y valores arqueológicos, artísticos e históricos de la entidad;

IV. Promover la salvaguarda, difusión, investigación y uso de los bienes patrimoniales intangibles del estado;

V. Implementar mecanismos para la conservación, preservación, difusión y uso de los bienes culturales pertenecientes a los sectores público, privado y social en el estado;

VI. Fortalecer los museos en el estado, mediante estrategias que impacten una mejor calidad en los servicios e instalaciones;

VII. Proveer las herramientas necesarias a los museos del estado a fin de cumplir con los objetivos para los cuales fueron creados;

VIII. Restaurar y preservar las obras artísticas y monumentos históricos que se encuentren bajo la administración de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia;

IX. Orientar a las comunidades indígenas así como a los grupos sociales y culturales en la creación y gestión de museos comunitarios;

X. Impulsar los programas de desarrollo cultural que establezca y le asigne el Secretario;

XI. Promover el rescate y la preservación de los valores culturales, mediante programas aprobados por la Secretaría que propicien y promuevan el fortalecimiento de la identidad cultural local;

XII. Ejecutar programas culturales, académicos y educativos que coadyuven al enriquecimiento de la cultura y las artes del estado, y

XIII. Las demás que establezcan el Código de la Administración Pública de Yucatán, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 577. El Director de Patrimonio tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar las investigaciones sobre el patrimonio cultural del estado que establezca la Secretaría;

II. Establecer y gestionar las herramientas y metodología necesarias para realizar el inventario del patrimonio cultural del estado;

- III. Emitir proyectos internacionales, nacionales, regionales o comunitarios que permitan fortalecer y fomentar la protección, conservación y estudio del patrimonio cultural tangible e intangible del estado;
- IV. Dirigir y supervisar los trabajos del Museo de Arte Popular de Yucatán, así como de las áreas de museos comunitarios e investigación sobre patrimonio cultural;
- V. Fomentar la capacitación y actualización del personal en los asuntos correspondientes al área de la cultura;
- VI. Crear y coordinar la Red de Museos Comunitarios en el estado;
- VII. Promover junto con la Dirección de Promoción y Difusión Cultural, la vinculación con instancias culturales pertenecientes a los tres órdenes de gobierno, así como con organizaciones internacionales y demás personas físicas o morales, de carácter público o privado, que promuevan y realicen acciones en defensa y protección del patrimonio cultural, y
- VIII. Las demás que establezcan el Código de la Administración Pública de Yucatán, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Patrimonio contará con las áreas administrativas necesarias que determine la Secretaría, las cuales funcionarán en la forma que establezcan los manuales correspondientes.

Artículo 578. El Director Técnico del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir, coordinar y planificar las actividades de los departamentos y servicios a su cargo;
- II. Vigilar la seguridad y la correcta conservación y presentación de los acervos y colecciones del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida;
- III. Impulsar mecanismos o estrategias que permitan la capacitación a diversas instancias culturales en materia de preservación y conservación del patrimonio museológico;
- IV. Proponer al Director General de Museos y Patrimonio el programa anual de exposiciones del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida;
- V. Impulsar relaciones interinstitucionales, acuerdos de cooperación o colaboración con otros centros museísticos o entidades culturales afines, así como la captación de recursos públicos y privados;
- VI. Proponer modificaciones al Plan Museológico del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, que permitan la composición del guión museológico y la colección permanente;

VII. Fungir como enlace con el inversionista proveedor del proyecto para la prestación de servicios del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, en cuanto a museografía, áreas de exhibición y servicios al público, y

VIII. Las demás que establezcan el Código de la Administración Pública de Yucatán, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección Técnica del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida contará con las áreas administrativas necesarias que determine la Secretaría, las cuales funcionarán en la forma que establezcan los manuales correspondientes.

Artículo 579. El Director de Promoción y Difusión Cultural tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proporcionar servicios de logística al Secretario;
- II. Organizar la logística de las reuniones de trabajo del Secretario;
- III. Coordinar con el Secretario la vinculación con las dependencias y organismos del Gobierno Estatal y Federal, que ofrezcan servicios relacionados con la cultura y las artes, en un marco de mutua cooperación que favorezca la adecuada planeación de la oferta de servicios culturales que brinda la Secretaría;
- IV. Promover en coordinación con la autoridad competente el uso de tecnologías que motiven el aprovechamiento, promoción y consumo de productos y servicios culturales y artísticos;
- V. Proponer e impulsar, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Artístico y Gestión Cultural, estrategias que permitan dinamizar la creación y promoción de industrias culturales y creativas, que conlleven a la modernización y profesionalización;
- VI. Realizar acciones que contribuyan a fomentar la cooperación cultural con entidades públicas y privadas, tanto en el ámbito nacional como internacional;
- VII. Supervisar la integración y elaboración de un registro de entidades, asociaciones culturales, organizaciones artísticas así como del padrón de integrantes de la comunidad artística del Estado;
- VIII. Ejecutar programas para plantear, diseñar y aplicar políticas públicas culturales que permitan a la comunidad yucateca la reafirmación de su identidad, a través del respeto de tradiciones y festividades;
- IX. Mantener una estrecha comunicación con las unidades administrativas a su cargo con el fin de prever y facilitar los recursos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- X. Establecer mecanismos de control, seguimiento y evaluación para el cumplimiento de los objetivos, metas y alcances del plan de trabajo, proyectos,

programas o acciones que corresponden a las unidades administrativas bajo su cargo;

XI. Coordinar conjuntamente con el Secretario y las demás áreas de la Secretaría, las necesidades de logística, protocolo, recursos financieros, materiales, humanos y lo demás que se requiera para la realización de los eventos locales, regionales o internacionales cuya organización le sea encomendada;

XII. Implementar mecanismos y estrategias de comunicación interna en la Secretaría;

XIII. Implementar mecanismos y estrategias de comunicación y relaciones públicas de las actividades artísticas y culturales, así como acciones de gobierno y políticas públicas a cargo de la Secretaría, con el propósito de que la sociedad las conozca y participe en ellas;

XIV. Coordinar y supervisar que los responsables de las áreas a su cargo elaboren sus respectivos programas;

XV. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual correspondiente a las áreas administrativas de su Dirección para su integración al anteproyecto de presupuesto de la Secretaría;

XVI. Promover, en coordinación con las demás áreas administrativas dentro del ámbito de sus atribuciones, acciones de vinculación o colaboración con instancias gubernamentales y no gubernamentales, organizaciones internacionales y demás personas físicas o morales, y

XVII. Las demás que establezcan el Código de la Administración Pública de Yucatán, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Promoción y Difusión Cultural contará con las áreas administrativas necesarias que determine la Secretaría, mismas que funcionarán en la forma que establezcan los manuales correspondientes.

Artículo 580. El Director de Desarrollo Cultural tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer al Secretario las estrategias y los mecanismos de gestión de recursos federales, viables de aplicar en las posibles fuentes de financiamiento para los proyectos de la Secretaría;

II. Difundir, informar y promover entre las diversas áreas operativas, los proyectos federales generados en los convenios así como las distintas oportunidades de cooperación nacional e internacional, que pudieran aprovecharse para el financiamiento de nuevos proyectos;

III. Promover la creación y la operación de mecanismos y estrategias que permitan incrementar la capacidad de la Secretaría para generar proyectos culturales de alto impacto social;

- IV. Impulsar la elaboración de proyectos de acuerdo a las necesidades de desarrollo de la Secretaría y a los lineamientos establecidos por el Secretario;
- V. Promover en las diferentes áreas operativas de la Secretaría, la observancia y cumplimiento de las políticas y lineamientos normativos que regulen la operación, desarrollo, ejecución, control y evaluación de los proyectos federales;
- VI. Brindar asesoría y apoyo a las áreas para la formulación y correcta aplicación de mecanismos que permitan la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en sus proyectos;
- VII. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a las distintas áreas de la Secretaría, para que reporten oportunamente el avance y cumplimiento de las metas establecidas en los proyectos, con el propósito de integrar y remitir de manera oportuna los informes requeridos por las autoridades correspondientes, así como los que se soliciten de manera extraordinaria;
- VIII. Elaborar y presentar trimestralmente al Secretario, los informes sobre la evaluación de avances programáticos de los proyectos en operación;
- IX. Participar en la supervisión y control presupuestal de los recursos financieros aprobados a la Secretaría, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas;
- X. Dar seguimiento a la aplicación de los recursos asignados a los proyectos federales en operación;
- XI. Controlar y vigilar que los recursos autorizados para los diversos proyectos federales, sean aplicados por las áreas con sujeción a los lineamientos, normas y procedimientos vigentes y las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplinas presupuestarias establecidas por la Secretaría;
- XII. Proponer y aplicar las disposiciones y criterios que en materia de control presupuestal, deban observarse en la celebración de los contratos y convenios con la Federación, cuyo importe afecte el presupuesto de recursos federales autorizados a los proyectos de la Secretaría;
- XIII. Proponer a la Dirección de Administración y Finanzas para su validación, las modificaciones que requiera el presupuesto de la Secretaría, con el propósito de efficientar la aplicación de los recursos federales asignados y propiciar el adecuado cumplimiento de las metas y objetivos planteados en los proyectos en operación;
- XIV. Coordinar, conjuntamente con la Dirección de Administración y Finanzas, la realización de los trámites ante las instancias federales correspondientes para la autorización de las modificaciones, transferencias y ampliaciones presupuestales al calendario del gasto requeridas e informar oportunamente al Secretario;
- XV. Calendarizar, de acuerdo a sus proyectos, los presupuestos federales autorizados a las distintas áreas operativas de la Secretaría, con el fin de establecer un control presupuestal conforme a los ingresos esperados;

XVI. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual correspondiente a las áreas administrativas de su Dirección para su integración al anteproyecto de presupuesto de la Secretaría;

XVII. Participar en la elaboración de la base documental respecto a temas presupuestarios federales para las comparecencias del Secretario ante el Congreso del estado;

XVIII. Integrar la información que por norma se proporciona a las diferentes instancias sobre los avances programático-presupuestales, cumplimiento de metas y el ejercicio de los recursos autorizados para los proyectos federales;

XIX. Establecer y someter conjuntamente con la Dirección de Administración y Finanzas y con la aprobación del Secretario el anteproyecto de presupuesto y la estructura programática de la Secretaría;

XX. Fungir como enlace de la Secretaría ante el Consejo de Planeación y Evaluación del estado de Yucatán;

XXI. Proponer objetivos, metas, políticas, estrategias y acciones en materia cultural, atendiendo a las recomendaciones efectuadas por el Consejo de Planeación y Evaluación del estado de Yucatán;

XXII. Coordinar la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa Sectorial respectivo, así como los demás planes y programas estratégicos que se definan para el desarrollo del sector;

XXIII. Dirigir los procesos de planeación y programación institucional en coordinación con las direcciones que integran esta Secretaría;

XXIV. Establecer contactos y vínculos con la comunidad artística, grupos culturales, académicos y la comunidad intelectual, así como con organismos e instituciones de educación superior que coadyuven a promover las políticas culturales de la Secretaría;

XXV. Analizar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Artístico y Gestión Cultural, la viabilidad de los proyectos de actividades culturales y artísticas propuestos;

XXVI. Contribuir al fortalecimiento de la educación artística y cultural en el estado;

XXVII. Promover acciones que permitan administrar y conservar la infraestructura cultural a cargo de la Secretaría, así como coordinar la creación de nuevos espacios a fin de incrementar la dinámica y el desarrollo cultural en todos los municipios del estado;

XXVIII. Promover, en conjunto con la Dirección de Promoción y Difusión Cultural, la celebración de convenios de colaboración con organismos e instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales, a fin de sumar esfuerzos y

recursos orientados a la promoción y desarrollo de los programas culturales y artísticos de la Secretaría;

XXIX. Impulsar programas que fomenten la creatividad y el establecimiento de proyectos de participación alternativos, innovadores e incluyentes, que estimulen la investigación, el análisis y el desarrollo de estrategias para promover las artes y la cultura del estado;

XXX. Fomentar, impulsar y fortalecer los procesos y mecanismos para la descentralización de los bienes y servicios culturales, que brinda la Secretaría hacia todas las regiones y municipios del estado;

XXXI. Supervisar el funcionamiento de los centros culturales que se encuentran adscritos a la Dirección, a fin de garantizar que en la realización de sus actividades culturales se fomente la creatividad y se contribuya al desarrollo integral y armónico de la población usuaria;

XXXII. Impulsar, reconocer y apoyar a personas o grupos de artistas interesados en la cultura y las artes en lo referente a apoyos logísticos, de espacios culturales y de intercambio que se reciban de Instituciones educativas, ayuntamientos, sociedad civil y demás organizaciones;

XXXIII. Promover la creación y la operación de mecanismos y estrategias que permitan incrementar la capacidad de la Secretaría con el propósito de generar proyectos culturales de alto impacto social;

XXXIV. Formular opiniones e informes que le sean solicitados por el Secretario, por las demás unidades administrativas o por cualquier Dependencia, u Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Estatal, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;

XXXV. Coadyuvar, en conjunto con la Dirección de Desarrollo Artístico y Gestión Cultural, al cumplimiento de los convenios y acuerdos celebrados con instituciones culturales, previamente autorizados por el Secretario;

XXXVI. Coadyuvar con las demás direcciones en la sistematización de la información de los proyectos generados, a fin de garantizar la aplicación adecuada de los lineamientos de la política cultural establecidos por el Secretario;

XXXVII. Asesorar y apoyar, a solicitud de las diferentes áreas administrativas de la Secretaría, en el análisis y dictamen de los asuntos de índole artístico y cultural, proponer alternativas o soluciones en relación al contenido y desarrollo de programas, proyectos, exposiciones, integración de jurados para concursos y otras actividades artístico- culturales;

XXXVIII. Recomendar y asesorar a la Secretaría sobre las acciones a seguir en materia de mantenimiento, conservación y restauración del patrimonio administrado por la Dependencia, así como recibir recomendaciones por parte de las demás áreas competentes de la misma;

XXXIX. Coadyuvar al fortalecimiento de la educación artística y cultural;

XL. Coordinar las acciones de la Secretaría dirigidas al ordenamiento territorial cultural con el objetivo de mejorar la distribución de los servicios y bienes culturales al interior del estado;

XLI. Realizar estudios especiales que permitan posicionar a la Secretaría en el ámbito cultural tanto local como nacional;

XLII. Procesar la información sobre las acciones culturales y organizacionales que realiza la Secretaría y establecer datos estadísticos que permitan retroalimentar a las áreas;

XLIII. Las demás que establezcan el Código de la Administración Pública de Yucatán, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Desarrollo Cultural contará con las áreas administrativas necesarias que determine la Secretaría, mismas que funcionarán en la forma que establezcan los manuales correspondientes.

Artículo 581. El Director de Desarrollo Artístico y Gestión Cultural tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar y organizar el desempeño de las labores resultado de la gestión de los programas y proyectos encomendados por la Secretaría;

II. Gestionar los respaldos, permisos y apoyos interinstitucionales necesarios para la eficaz realización de los programas y eventos artísticos y culturales, programados por las áreas administrativas a su cargo;

III. Formular las opiniones e informes que le sean solicitados por el Secretario, por las demás unidades administrativas o por cualquier Dependencia, u Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Estatal, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;

IV. Establecer y mantener contacto y vínculos con la comunidad artística, grupos culturales, académicos y la comunidad intelectual, así como con organismos e instituciones de educación superior que coadyuven a promover las políticas culturales de la Secretaría;

V. Coadyuvar, en conjunto con la Dirección de Desarrollo Cultural, al cumplimiento de los convenios y acuerdos celebrados con instituciones culturales, artísticas y creativas previamente autorizadas por el Secretario;

VI. Coordinarse con las demás direcciones de la Secretaría, a fin de coadyuvar en la conceptualización, diseño y desarrollo de proyectos basados en la política pública establecida y al cumplimiento de los acuerdos establecidos con las diversas instituciones culturales;

VII. Analizar, y determinar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Cultural, la viabilidad de los proyectos culturales y artísticos propuestos;

VIII. Promover, diseñar e impulsar, en coordinación con la Dirección de Promoción y Difusión Cultural, campañas de comunicación que permitan la aplicación de estrategias enfocadas al desarrollo de públicos culturales y la vinculación con instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales que coadyuven al desarrollo de programas artísticos y culturales, destinados a todos los grupos de la población;

IX. Coadyuvar al fortalecimiento de la educación y profesionalización artística y cultural, que permita desarrollar proyectos creativos en favor del desarrollo cultural del estado;

X. Fomentar e impulsar, en coordinación con la Dirección de Promoción y Difusión Cultural, la presentación de las distintas expresiones artísticas como la danza, el teatro, la música, las artes plásticas y la literatura entre otras, tanto en espacios públicos alternativos como en espacios culturales formales;

XI. Promover e impulsar las tareas de preservación, promoción y difusión del patrimonio artístico e histórico del estado en el Centro de Apoyo a la Investigación Histórica y Literaria de Yucatán, de la Biblioteca Pública Central Manuel Cepeda Peraza, del Centro de Artes Visuales de Yucatán, y de las Galerías Principal y del Callejón del Teatro José Peón Contreras, así como demás espacios existentes o de futura creación que le sean designados por el Secretario, de conformidad con los programas establecidos y la normativa aplicable;

XII. Coadyuvar con las demás direcciones en la sistematización de la información de los proyectos generados, a fin de garantizar la aplicación adecuada de los lineamientos de la política cultural establecidos por el Secretario;

XIII. Contribuir en la promoción de acciones para la preservación y mejoramiento de la infraestructura cultural a su cargo, que permitan incrementar la dinámica y el desarrollo cultural en todos los municipios del estado;

XIV. Promover, en conjunto con la Dirección de Promoción y Difusión Cultural, la celebración de convenios de colaboración, así como la adopción de diversas acciones de vinculación, con organismos e instituciones públicas, de iniciativa privada y organismos no gubernamentales, a fin de sumar esfuerzos y recursos orientados a la promoción y desarrollo de los programas artísticos y culturales de la Secretaría;

XV. Fortalecer redes de creación, producción y circulación de proyectos artísticos y culturales, así como coadyuvar en proyectos que estimulen la investigación, el análisis y el desarrollo de estrategias para promover las artes y la cultura del estado;

XVI. Impulsar el fortalecimiento de los procesos y mecanismos para la descentralización de los bienes y servicios artísticos y culturales, que brinda la Secretaría hacia todas las regiones y municipios del estado;

XVII. Colaborar con la Dirección de Desarrollo Cultural en las tareas de formulación de proyectos especiales de carácter artístico y cultural solicitados por el Secretario, así como en la revisión y evaluación, de los que presenten a consideración de la

Secretaría los ciudadanos, agrupaciones, instituciones y organismos no gubernamentales;

XVIII. Supervisar el funcionamiento de los centros culturales que se encuentran adscritos a la Dirección, a fin de garantizar que en la realización de sus actividades culturales se fomente la creatividad y se contribuya al desarrollo integral y armónico de la población usuaria;

XIX. Conceptualizar y diseñar la política pública cultural establecida por la Secretaría en todo el estado enfocada a la creación y promoción artística, en su diversidad de manifestaciones, al desarrollo cultural, a la formación de públicos, al impulso de las industrias creativas, a la profesionalización y al patrimonio cultural tangible e intangible, que respondan a las necesidades del sector cultural y la población del estado;

XX. Promover actividades en bibliotecas públicas, centros de artes visuales, cinematográficos, teatros, centros culturales y todos aquellos espacios donde puedan desarrollarse eventos de interés artístico, cultural y creativo;

XXI. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Cultural en la generación y obtención de datos de hábitos y consumo artístico y cultural, así como en la implementación de la política pública y de desarrollo cultural en todos los municipios del estado;

XXII. Fomentar en conjunto con la Dirección de Promoción y Difusión Cultural estrategias para dinamizar la creación de industrias culturales y creativas en el estado, que propicien la distribución de bienes y servicios derivados de la economía creativa, así como su innovación y profesionalización;

XXIII. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Dirección;

XXIV. Impulsar a los creadores y artistas yucatecos a través de políticas y proyectos que les permitan alcanzar mejores condiciones de vida y contribuyan al fortalecimiento de la cultura en el estado, y

XXV. Las demás que establezcan el Código de la Administración Pública de Yucatán, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Desarrollo Artístico y Gestión Cultural contará con las áreas administrativas necesarias que determine la Secretaría, mismas que funcionarán en la forma que establezcan los manuales correspondientes.

Artículo 582. El Director de Asuntos y Servicios Jurídicos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar y revisar los instrumentos jurídicos que la Secretaría celebre con las diversas Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno, asociaciones y personas físicas o morales, así como visarlos y someterlos a la consideración del Secretario;

- II. Registrar y llevar el control los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se generen derechos y obligaciones a cargo de la Secretaría;
- III. Participar en los procesos de actualización y adecuación del orden jurídico que rige el funcionamiento de la Secretaría;
- IV. Atender y llevar los juicios, finiquitos y citatorios laborales;
- V. Intervenir en el levantamiento de actas circunstanciadas por abandono de empleo y de responsabilidad, en su caso, por hechos atribuidos a los trabajadores de la Dependencia;
- VI. Verificar que los procesos de adquisiciones, arrendamiento y servicios se realicen dentro del marco legal, asesorando en lo respectivo a los distintos comités y subcomités;
- VII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable a los bienes inmuebles, asignados a la Secretaría y los que reciba en comodato;
- VIII. Registrar ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor la producción cultural de la Secretaría;
- IX. Orientar a los artistas e interesados sobre los formatos y requisitos para los trámites establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento; para este fin contará con una ventanilla de atención a la comunidad artística y público en general;
- X. Coordinar la elaboración o modificación de la normativa interna;
- XI. Atender las solicitudes de acceso a la información pública formuladas a la Secretaría y requerir a las áreas involucradas la información solicitada;
- XII. Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial para la realización de estudios y proyectos orientados al desarrollo de normas y políticas que vinculen la cultura con el desarrollo humano y social;
- XIII. Participar, conjuntamente con la Dirección de Administración y Finanzas, en la implementación y seguimiento de los procesos de mejora que establezca la Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional;
- XIV. Formar parte de los comités que se establezcan para el mejoramiento normativo y de las políticas públicas de la Secretaría;
- XV. Asesorar al Secretario en las propuestas que realice al gobernador del estado de proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que correspondan en el ámbito de competencia de la Secretaría, y
- XVI. Las demás que le confiera el Código de la Administración Pública de Yucatán, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos contará con las áreas administrativas necesarias que determine la Secretaría, mismas que funcionarán en la forma que establezcan los manuales correspondientes.

Artículo 583. El Director de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dirigir a las áreas administrativas de la Secretaría, en la operación de los recursos que le sean autorizados por el Gobierno Estatal, durante el ejercicio presupuestal correspondiente, conforme a las normas y procedimientos establecidos al respecto;

II. Coordinar, dirigir y supervisar la acción y gestión de los departamentos adscritos al área de su competencia, en lo relativo a sus responsabilidades y funciones que le corresponden;

III. Determinar y someter a consideración del Secretario y de las demás áreas de la Secretaría de la Cultura y las Artes el anteproyecto de presupuesto y la estructura programática de la Secretaría;

IV. Supervisar la correcta aplicación del presupuesto estatal asignado y de los recursos asignados a la Secretaría, así como la estructura programática;

V. Formular en coordinación las demás áreas de la Secretaría la propuesta anual de gestión de recursos financieros de los programas y proyectos de la Secretaría, para su inclusión en las diferentes vertientes y fuentes de financiamiento, llevando los trámites y seguimiento respectivo;

VI. Conocer los avances de los recursos ejercidos por capítulo del gasto del presupuesto autorizado;

VII. Analizar y gestionar con instancias internas o externas, cualquier solicitud o necesidad en materia de la administración de recursos humanos, materiales y financieros;

VIII. Proponer al Secretario el establecimiento de las directrices que estime convenientes, así como las normas y criterios para vigilar la correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que correspondan;

IX. Dar seguimiento a la aplicación de los lineamientos, políticas y procedimientos para la administración de los recursos estatales, así como del ejercicio del presupuesto de egresos anual autorizado de los diferentes centros de costos de la Secretaría, de acuerdo a la normatividad aplicable;

X. Vigilar la aplicación de los lineamientos normativos y disposiciones para la asignación, utilización, aseguramiento, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, a cargo de la Secretaría emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas;

- XI. Supervisar, validar y autorizar en general los informes que se requieran para evaluar y medir la aplicación del ejercicio del presupuesto autorizado;
- XII. Validar y autorizar la documentación soporte de los gastos y sus trámites correspondientes;
- XIII. Conducir coordinadamente con la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos, la implementación y seguimiento de los procesos de mejora que establezca la Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional;
- XIV. Conducir las acciones y coordinar a las diferentes unidades administrativas para dar cumplimiento al Programa Interno de Protección Civil;
- XV. Suscribir los documentos, convenios y contratos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean delegados por el Secretario;
- XVI. Participar en los grupos técnicos y de trabajo, así como asistir a comités y reuniones en el ámbito de su competencia, y
- XVII. Las demás que establezcan el Código de la Administración Pública de Yucatán, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Administración y Finanzas contará con las áreas administrativas necesarias que determine la Secretaría, mismas que funcionarán en la forma que establezcan los manuales correspondientes.

Artículo 584. Se deroga.

TÍTULO XXII SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

CAPÍTULO ÚNICO De la organización y atribuciones de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables

Artículo 585. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables contará con la siguiente estructura:

- I. Subsecretaría Técnica de Pesca y Acuacultura Sustentables:
 - a) Dirección de Ordenamiento Pesquero;
 - b) Dirección de Acuacultura;
 - c) Dirección de Fomento, Infraestructura y Apoyo Pesquero;
 - d) Dirección de Desarrollo Sustentable y Proyectos Estratégicos;
 - e) Dirección de Planeación, Programación y Evaluación;

- f) Dirección de Inspección y Vigilancia;
- h) Dirección de Administración, y
- g) Dirección Jurídica.

Artículo 586. El Secretario de Pesca y Acuicultura Sustentables tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Colaborar con la Secretaría de Administración y Finanzas en la construcción del presupuesto de egresos, con el objeto de que en sus diversos Programas Presupuestarios, se asignen los recursos al sector de pesca y acuicultura en el estado de Yucatán y participar en la elaboración del anexo, en el cual se identifiquen estos recursos;
- II. Expedir acuerdos, lineamientos y demás instrumentos óptimos para el aprovechamiento, manejo, conservación y traslado de los recursos pesqueros y acuícolas;
- III. Proponer y coordinar la política estatal de los productos pesqueros y acuícolas en el mercado;
- IV. Otorgar, en el ámbito de su competencia, los permisos y concesiones en materia de pesca y acuicultura, en los términos de la legislación aplicable;
- V. Aprobar la Carta Estatal Pesquera y la Carta Estatal Acuícola, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- VI. Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 587. El Subsecretario Técnico de Pesca y Acuicultura Sustentables tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Gestionar la obtención de recursos financieros ante las instancias que corresponda;
- II. Revisar y validar las propuestas de los programas y proyectos que se presenten a consideración del Secretario, en los asuntos de comercialización, programas de desarrollo pesquero y acuícola;
- III. Fomentar y organizar sistemas de acopio, almacenamiento, transporte, envase, distribución y venta de productos de origen pesquero y acuícola;
- IV. Revisar el anteproyecto de presupuesto anual de las direcciones y unidades administrativas;
- V. Atender a productores, pescadores, instituciones de investigación y, en general, a cualquier persona que tenga interés en el sector pesquero y acuícola, para

recibir sus solicitudes y turnarlas a las direcciones o unidades administrativas competentes, según corresponda;

VI. Representar a la Secretaría en los procesos de auditoría que realizan las instancias de control y supervisión a todas sus direcciones y unidades administrativas;

VII. Orientar a los productores e inversionistas sobre las áreas de oportunidad para la inversión en el sector pesquero y acuícola, y

VIII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 588. El Director de Ordenamiento Pesquero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario, la Carta Estatal Pesquera y sus actualizaciones así como realizar los trámites para su publicación;

II. Integrar, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura;

III. Coordinarse con los tres órdenes de gobierno para la implementación de políticas públicas en beneficio del sector pesquero;

IV. Administrar las actividades de pesca en los cuerpos de agua dulce continental ubicados dentro del territorio del estado, de conformidad con las bases y limitaciones que menciona la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables;

IV. Proponer el establecimiento de zonas de refugio y de las medidas necesarias para la recuperación de especies pesqueras sobreexplotadas, y

VI. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 589. El Director de Acuicultura tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario, la Carta Estatal Acuícola y sus actualizaciones así como realizar los trámites necesarios para su publicación;

II. Integrar, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura;

III. Coordinarse con los tres órdenes de gobierno para la implementación de políticas públicas en beneficio del sector acuícola;

IV. Administrar las actividades de acuicultura en los cuerpos de agua dulce continental ubicadas dentro del territorio del estado, de conformidad con las bases y limitaciones que establezca la normativa aplicable en la materia;

V. Impulsar y fomentar la acuicultura con los pescadores, productores, comercializadores, investigadores, y en general con las personas que participen de manera activa en el sector, y

VI. Las demás que le encomiende el Secretario, este Reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 590. El Director de Fomento, Infraestructura y Apoyo Pesquero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer las bases de coordinación y, en su caso, gestionar la celebración de convenios, acuerdos de coordinación y colaboración, con las Dependencias de las Administración Pública federal, estatal y municipal e instituciones educativas o de investigación;

II. Promover la celebración de acuerdos de concertación de acciones con los sectores productivos para la ejecución de programas y proyectos de fomento y desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas;

III. Gestionar la celebración de convenios con las Dependencias, organizaciones e instituciones pertinentes, para incrementar la capacidad de administrar, conservar, aprovechar y transformar la flora y fauna acuáticas así como para capacitar a quienes intervengan en la pesca y la experimentación de las artes, equipos y métodos utilizables en materia pesquera y acuícola;

IV. Diseñar y aplicar en el ámbito de su competencia, instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política pesquera y acuícola del estado;

V. Concertar acuerdos y ejecutar programas en materia pesquera y acuícola;

VI. Fomentar la investigación para mejorar la calidad y diversificar la presentación de los productos pesqueros y acuícolas así como su transformación, conservación y traslado;

VII. Coadyuvar en el desarrollo de la infraestructura relacionada con el sector pesquero, la capitalización de recursos y la mejora de sus actividades;

VIII. Promover la inversión de los sectores público, social y privado en proyectos para el desarrollo pesquero y acuícola, y propiciar la creación de empresas que vinculen a los inversionistas con los productores, y

IX. Las demás que le encomiende el Secretario, este Reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 591. El Director de Desarrollo Sustentable y Proyectos Estratégicos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Promover, a través del Consejo de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Yucatán, la participación activa de las comunidades, productores y

pescadores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, así como su organización y constante capacitación;

II. Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica para la organización social; la producción; la capacitación administrativa, gerencial y empresarial; los procesos de comercialización y mercadeo; y los demás servicios necesarios para promover el acceso de los pescadores y acuicultores al desarrollo económico y social;

III. Promover la investigación científica y tecnológica en materia pesquera y acuícola;

IV. Desarrollar e implementar programas de atención y desarrollo social, relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas en el estado, y

V. Las demás que le encomiende el Secretario, este Reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 592. El Director de Planeación, Programación y Evaluación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Promover y coordinar la planeación estratégica participativa de corto, mediano y largo plazo, en apoyo a las comunidades de pescadores y acuicultores de acuerdo con las características de cada localidad y región;

II. Obtener, procesar y difundir la información estadística y geográfica sobre las actividades pesqueras y acuícolas de la entidad;

III. Coordinar los programas y proyectos que presenten los órganos operativos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo en lo que respecta al sector pesquero y acuícola, y

IV. Las demás que le encomiende el Secretario, este Reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 593. El Director de Inspección y Vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar por medio de convenios de colaboración y en concurrencia con las diferentes autoridades federales, estatales y municipales la inspección y vigilancia de:

a) Las actividades de pesca y acuicultura en las aguas marítimas del litoral del estado, y

b) Las actividades de pesca o acuicultura en los cuerpos de agua dulce continental ubicados dentro del territorio del estado.

II. Coadyuvar con las instancias y autoridades federales en la vigilancia de los períodos de veda y pesca de las diferentes especies protegidas que habiten en las

aguas y litorales del estado así como el cuidado y la conservación de la flora, fauna y ecosistemas acuáticos;

III. Coadyuvar con las instancias federales, estatales y municipales en la inspección y vigilancia del ejercicio de la pesca deportiva-recreativa;

IV. Coadyuvar con las autoridades federales en el desarrollo de medidas para la protección y combate permanente de las enfermedades en los procesos de producción y comercialización de los productos pesqueros y acuícolas, y

V. Las demás que le encomiende el Secretario, este Reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 594. Al Director de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejecutar, controlar y distribuir el presupuesto autorizado en el presupuesto de egresos del estado;

II. Operar financieramente los fondos y recursos estatales y federales autorizados que se convengan con el gobierno federal y municipal, bajo esquemas de mezcla de recursos que potencien los resultados;

III. Tramitar la obtención de recursos financieros para cubrir los gastos de operación de esta Secretaría, así como todos los programas que lleven participación de recursos estatales; de igual forma, coordinar, controlar y vigilar el seguimiento del ejercicio presupuestal de dichos programas;

IV. Utilizar los recursos financieros presupuestados para el cumplimiento o pago de los programas productivos e institucionales en los que sea parte la Secretaría;

V. Llevar el registro contable de las operaciones financieras así como aplicar el gasto presupuestal de sus direcciones y unidades administrativa;

VI. Coordinar y supervisar la aplicación y registro de los recursos financieros de gasto corriente, gasto de inversión sectorial y federal, autorizados a las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, para el desempeño de sus actividades;

VII. Coordinar y supervisar el proceso de programación, presupuestación anual del sector pesquero y acuícola, mediante la consideración de los recursos del Programa Operativo Anual y las transferencias de recursos de programas federales y estatales, para someter el proyecto a la consideración de las instancias correspondientes para su revisión y autorización;

VIII. Adquirir los recursos materiales y suministros solicitados por las direcciones y unidades administrativas así como proporcionar el apoyo requerido para la realización de los eventos especiales del sector pesquero y acuícola que estas organicen;

IX. Realizar licitaciones para la adquisición de bienes y servicios, así como elaborar el Programa Anual de Adquisiciones;

- X. Controlar el inventario de bienes muebles e inmuebles que están bajo el resguardo así como regular su funcionamiento y conservación;
- XI. Proponer políticas de racionalidad y eficiencia para el suministro de los recursos materiales y servicios generales;
- XII. Coordinar a todas las áreas para que cumplan con los lineamientos que establezcan los programas sectoriales de desarrollo administrativo;
- XIII. Colaborar con las diferentes direcciones en la elaboración de los programas de operación anual;
- XIV. Coordinar la atención de los asuntos en materia laboral con la Dirección Jurídica;
- XV. Coordinar las acciones de desarrollo institucional de la Secretaría y de los organismos auxiliares del sector pesquero y acuícola, mediante el análisis y desarrollo de propuestas en materia de organización, sistemas, procedimientos, control documental y métodos de trabajo, y
- XVI. Las demás que le encomiende el Secretario, este Reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 595. El Director Jurídico tendrá las facultades y obligaciones contenidas en el artículo 15 de este reglamento.

Título XXIII SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CAPÍTULO ÚNICO De la organización y atribuciones de la Secretaría de las Mujeres

Artículo 596. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de las Mujeres contará con la siguiente estructura:

- I. Subsecretaría para el Acceso a los Derechos de las Mujeres.
 - a) Dirección de Atención a la Violencia en Municipios.
 - b) Dirección de Prevención.
- II. Subsecretaría de Planeación.
 - a) Dirección de Planeación con Enfoque de Género.
 - b) Dirección de Políticas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- III. Dirección General de Gobierno y Políticas Públicas.

- a) Dirección de Difusión para la Igualdad y una Vida Libre de Violencia.
- b) Dirección de Autonomía y Empoderamiento de las Mujeres.
- c) Dirección de Asuntos Jurídicos.

IV. Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 597. La Secretaria de las Mujeres tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar la elaboración y aplicación de las políticas públicas, programas y acciones para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad entre mujeres y hombres, así como proponer a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal políticas, programas y acciones en la materia; y coadyuvar en su aplicación;

II. Promover en el estado los temas relevantes en materia de igualdad de género que se generen en el ámbito nacional e internacional, así como participar, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en su construcción;

III. Colaborar con la Secretaría de Administración y Finanzas en la construcción del presupuesto de egresos, con el objeto de que en sus diversos Programas Presupuestarios, los recursos se asignen con perspectiva de género; y participar en la elaboración del anexo, en el cual se identifiquen estos recursos;

IV. Coordinar el seguimiento a las conclusiones, recomendaciones o informes que se deriven de los procedimientos realizados en el estado con motivo de la declaratoria de la alerta de la violencia de género, incluyendo en sus estados preventivos o preliminares;

V. Promover, en un marco de respeto a su autonomía, que los municipios cumplan con las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y de violencia de género;

VI. Coordinarse con los poderes Legislativo y Judicial del estado, así como con los organismos constitucionales autónomos, para generar políticas interinstitucionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de acceso a una vida libre de violencia, o para replicar las existentes;

VII. Promover y dar seguimiento al cumplimiento de los protocolos y metodologías para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres en el estado; así como promover su incorporación en los municipios;

VIII. Gestionar financiamientos para el desarrollo de proyectos con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y educación para la paz ante instancias públicas y organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o internacionales;

IX. Procurar la implementación de estrategias para el cumplimiento y seguimiento de los tratados internacionales en materia de igualdad entre mujeres y

hombres, equidad de género y prevención de la violencia contra las mujeres de los que el Estado mexicano forme parte, y

X. Las demás que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 598. La persona titular de la Subsecretaría para el Acceso a los Derechos de las Mujeres tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Promover la creación de centros de atención a la violencia contra las mujeres, con pleno respeto a la autonomía y las facultades de los municipios;

II. Promover en los ayuntamientos la creación y correcta operación de las instancias de las mujeres, en términos de lo dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;

III. Proponer a la Secretaria las políticas públicas, programas, estrategias y acciones con enfoque intercultural y perspectiva de género que garanticen a las mujeres el acceso a sus derechos;

IV. Promover la participación de las personas jóvenes en las acciones que se implementen en materia de prevención del embarazo en adolescentes;

V. Promover con diferentes actores sociales el intercambio de experiencias en la ejecución de políticas públicas, estrategias y acciones dirigidas a que las mujeres accedan a sus derechos;

VI. Se deroga.

VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 599. La persona titular de la Dirección de Atención a la Violencia en Municipios tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Colaborar con los ayuntamientos, en un marco de respeto a su autonomía, en el diseño y la aplicación de las políticas para el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de violencia de género;

II. Promover en los municipios la creación de políticas públicas para la atención de la violencia contra las mujeres;

III. Apoyar a los ayuntamientos, cuando estos así lo soliciten, para incorporar la perspectiva de género en el diseño e implementación de sus planes de desarrollo y programas en materia de atención a la violencia contra las mujeres;

IV. Promover en los municipios la incorporación de modelos para la atención de la violencia contra las mujeres, incorporando los aspectos propios de identidad cultural;

V. Promover alianzas y vínculos entre los ayuntamientos y las instituciones públicas, organizaciones civiles y sectores educativos y académicos, para llevar a cabo estrategias y mecanismos para la atención de la violencia contra las mujeres;

VI. Promover en los municipios estrategias para el seguimiento de los casos de violencia contra las mujeres, y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 600. La persona titular de la Dirección de Prevención tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Promover la implementación de acciones que favorezcan cambios culturales sobre las creencias, estereotipos y conductas que naturalizan prácticas de discriminación y violencia contra las mujeres, incorporando las perspectivas de género, educación para la paz, derechos humanos, interculturalidad y habilidades para la vida;

II. Fomentar la participación comunitaria en la construcción de una cultura de la denuncia social sobre actos que atenten contra los derechos humanos, dignidad e integridad de las mujeres;

III. Promover los mecanismos de acceso disponibles para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, con énfasis en el derecho a una vida libre de violencia y la no discriminación;

IV. Impulsar acciones que faciliten la detección de los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres; que fomenten la corresponsabilidad en el hogar, en el cuidado de otras personas y en las relaciones afectivas; y que favorezcan la construcción de comunidades seguras e incluyentes para las mujeres en su diversidad;

V. Establecer alianzas y vínculos con ayuntamientos, instituciones públicas y privadas, organizaciones civiles, así como sectores educativos y académicos, para implementar estrategias y mecanismos que favorezcan la construcción de una cultura de paz, la prevención de la violencia contra las mujeres y la prevención del embarazo en adolescentes;

VI. Propiciar en los municipios la implementación de políticas públicas, estrategias y acciones en materia de construcción de cultura de paz, prevención de la violencia contra las mujeres y prevención del embarazo en adolescentes, incorporando las perspectivas de género, derechos humanos, interculturalidad y habilidades para la vida, y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 601. La persona titular de la Subsecretaría de Planeación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Promover y fortalecer los mecanismos para la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género;

II. Sistematizar y dar seguimiento a los programas presupuestarios de la secretaría;

- III. Coordinar y supervisar el diseño, operación y evaluación de los sistemas institucionales de información en materia de violencia y género;
- IV. Generar y concentrar la información para los trabajos en materia de los consejos, sistemas y comités institucionales relacionados a los temas de igualdad entre mujeres y hombres así como de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en los que participe la Secretaría;
- V. Evaluar de manera periódica los informes de ejecución relativos a los asuntos en materia de igualdad de género, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VI. Apoyar a la Secretaria en la generación de información y presentación de propuestas que resulten pertinentes para que el presupuesto de egresos del estado, cuente con perspectiva de género;
- VII. Coordinar, proponer y difundir la generación de análisis, diagnósticos e investigaciones con perspectiva de género en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VIII. Planear, coordinar, supervisar y evaluar, en conjunto con las unidades administrativas, la estrategia integral, relacionada con la capacitación y sensibilización en materia de género, violencia, derechos humanos e interculturalidad;
- IX. Proponer, diseñar e implementar conjuntamente con las Dependencias y Entidades estatales, acciones coordinadas dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres, así como aquellas diseñadas para la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 602. La persona titular de la Dirección de Planeación con Enfoque de Género tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Consolidar conjuntamente con las instancias competentes, la implementación de un sistema de información y estadística que genere indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, civiles, familiares y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- II. Coordinar y supervisar el diseño, implementación, operación, georreferenciación y evaluación de los sistemas de información en materia de género, violencia y derechos de las mujeres en el estado;
- III. Sistematizar y resguardar la información que sea entregada por los centros municipales de atención a la violencia contra las mujeres, en los centros de desarrollo para las mujeres y otras instancias públicas que realicen funciones importantes para la implementación de políticas de género;

- IV. Diseñar y promover políticas públicas con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, que contribuyan a la eliminación de las diversas formas de discriminación y violencia contra las mujeres;
- V. Elaborar proyectos sobre metodologías, protocolos de actuación y evaluación de sus programas con las instancias públicas involucradas en la atención a la violencia contra las mujeres;
- VI. Proponer estrategias para la incorporación de la perspectiva de género en la evaluación de los programas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal;
- VII. Aumentar el acervo y promover la calidad de las investigaciones, diagnósticos e informaciones bibliográficas, en materia de género y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres dentro del Centro de Información, Documentación y Estudios Especializados sobre la Mujer y Relaciones de Género "Felipa Poot";
- VIII. Realizar y coordinar investigaciones, diagnósticos y análisis con perspectiva de género en materia de igualdad entre mujeres y hombres así como de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Establecer vínculos con instituciones públicas, académicas y asociaciones civiles para la realización de investigaciones y generación de conocimiento que contribuyan al diseño y seguimiento de programas y acciones dirigidas a mejorar las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres;
- X. Planear, verificar e integrar los informes de los proyectos desarrollados por la secretaría con subsidios federales e internacionales;
- XI. Desarrollar proyectos con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad ante instancias públicas, organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales con el propósito de buscar financiamientos para su implementación;
- XII. Coadyuvar en la gestión de los acuerdos de colaboración, convenios de concertación, cooperación y coordinación con organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres en materia de igualdad y violencia;
- XIII. Coordinar los procesos de evaluación interna y externa a los programas de la secretaría y dar seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora que de ellas se desprendan;
- XIV. Consolidar toda la información de las áreas que integran la Secretaría para la elaboración de los informes anuales de gobierno y los informes de gestión;
- XV. Brindar asesoría constante en la generación e integración de los informes mensuales de las direcciones, en relación a las acciones emprendidas y resultados obtenidos, de acuerdo con los objetivos establecidos en el plan estatal de desarrollo;

XVI. Mantener actualizada y resguardar la base de datos estadísticos de cada área, y

XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 603. La persona titular de la Dirección de Políticas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Promover las estrategias, contenidos y mecanismos de capacitación y formación al personal del servicio público para integrar la perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres;

II. Generar proyectos de políticas públicas y programas para apoyar al subsecretario de Planeación en la promoción y fortalecimiento de la institucionalización de la perspectiva de género;

III. Diseñar y promover programas permanentes de formación, para la profesionalización con perspectiva de género así como la certificación de competencias del servicio público;

IV. Promover la incorporación de políticas de igualdad de género, igualdad laboral y no discriminación en el sector público, privado y social;

V. Promover acciones afirmativas para impulsar la participación política de las mujeres;

VI. Instrumentar y gestionar la contención emocional del personal que atiende casos de violencia contra las mujeres;

VII. Dar seguimiento a los temas relevantes en materia de igualdad de género que se generen en el ámbito nacional e internacional, así como participar, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en su construcción;

VIII. Realizar propuestas de estrategias para el cumplimiento y seguimiento de los tratados internacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, equidad de género y prevención de la violencia contra las mujeres de los que el Estado mexicano forme parte;

IX. Diseñar o colaborar con el diseño de las políticas interinstitucionales que se fueran a generar o replicar, con base en las relaciones interinstitucionales de la Secretaría con los poderes Legislativo y Judicial del estado, así como con los organismos constitucionales autónomos, y

X. Las demás que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 604. La persona titular de la Dirección General de Gobierno y Políticas Públicas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Generar los mecanismos que impulsen el desarrollo integral y ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres;

II. Colaborar con las asociaciones, organizaciones académicas y organizaciones de la sociedad civil que formen parte de órganos colegiados en la promoción de estrategias y mecanismos para que las mujeres accedan a sus derechos;

III. Promover y orientar, en coordinación con otras autoridades, las políticas públicas en materia de derechos de las mujeres;

IV. Realizar acciones de gobierno para la implementación de estrategias que consoliden las políticas públicas a favor de las mujeres en el estado, en su caso, de manera coordinada con otras instancias de las mujeres estatales o municipales;

V. Dar seguimiento a las evaluaciones de los programas de la Secretaría de las Mujeres;

VI. Establecer vínculos con instituciones académicas, privadas o de la sociedad civil para llevar a cabo acciones de capacitación;

VII. Proponer políticas públicas que promuevan el desarrollo, autonomía y empoderamiento de las mujeres en el estado;

VIII. Promover la creación de centros de desarrollo de las mujeres, con pleno respeto a la autonomía y las atribuciones de los municipios;

IX. Asesorar en materia de coordinación política a favor de las mujeres a las dependencias y entidades que conformen los órganos de gobierno en los que intervenga la Secretaría de las Mujeres; y

X. Las demás que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 605. La persona titular de la Dirección de Difusión para la Igualdad y una Vida Libre de Violencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Fomentar estrategias e instrumentos de difusión para una educación y cultura con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad;

II. Elaborar campañas de amplio alcance y pertinencia lingüística, para potencializar el acceso de las mujeres a sus derechos, así como la prevención de una vida libre de violencia;

III. Establecer estrategias de comunicación derivadas de los informes que se deriven de los procedimientos realizados en el estado, con motivo de la declaratoria de la alerta de la violencia de género, incluyendo en sus estados preventivos o preliminares;

IV. Implementar estrategias de difusión para fortalecer los programas de igualdad entre mujeres y hombres y de acceso a una vida libre de violencia, incluyendo los de agrupaciones civiles, no gubernamentales;

V. Realizar permanentemente campañas sobre estrategias de seguridad para las mujeres y los mecanismos de atención con los que cuentan, para prevenir los feminicidios y cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

VI. Implementar mecanismos electrónicos de difusión para que las mujeres puedan acceder eficazmente a los protocolos, modelos de atención y prevención, manuales, investigaciones y servicios especializados de atención a la violencia contra las mujeres, y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 605 Bis. La persona titular de la Dirección de Autonomía y Empoderamiento de las Mujeres tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Diseñar políticas públicas para promover la participación, el liderazgo y el desarrollo económico de las mujeres en el estado;

II. Promover alianzas y vínculos con empresas, instituciones públicas, organizaciones civiles, así como sectores educativos y académicos, para favorecer la autonomía y el empoderamiento de las mujeres en los ámbitos social, económico, político y comunitario;

III. Promover la asistencia técnica y capacitación para fortalecer el desarrollo, la autonomía y el empoderamiento de las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado;

IV. Impulsar acciones con enfoque intercultural para reducir la brecha de desigualdad de las mujeres indígenas del estado;

V. Generar oportunidades de participación en actividades productivas y económicas a favor de las mujeres, a través del desarrollo de capacidades, formación profesional y rescate de saberes de las mujeres con mayor grado de marginación en el estado;

VI. Promover el establecimiento de medidas y políticas públicas que contribuyan a la generación de un balance entre la vida laboral, personal y familiar de las mujeres en el estado, y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 606. La persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asesorar y despachar los asuntos de índole jurídica en materia de derechos humanos de las mujeres, incluyendo los mecanismos y políticas al respecto;

II. Promover ante la Consejería Jurídica las modificaciones al orden jurídico estatal en materia de igualdad de género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

III. Coordinar la compilación del orden jurídico relacionado con los avances de los derechos de las mujeres, mediante estrategias con enfoque de género;

IV. Proponer y coordinar la realización de actos cívicos que promuevan y reconozcan los derechos de las mujeres;

V. Coordinar el dictamen jurídico de los convenios derivados de los proyectos financiados a la secretaría;

VI. Establecer vínculos de colaboración con las áreas jurídicas de las instancias de las mujeres de otras entidades federativas;

VII. Fortalecer la vinculación de acciones estratégicas aplicables a los municipios y al seguimiento a la alerta de género, y

VIII. Las establecidas en el artículo 15 de este reglamento y en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 607. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Secretaría de las Mujeres y llevar estricto control y vigilancia en su aplicación;

II. Realizar los trámites necesarios para el pago de bienes adquiridos y los servicios que se contraten y afecten el presupuesto de la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con la normativa aplicable;

III. Llevar la contabilidad, elaborar los estados financieros y hacer los reportes que señalen las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables;

IV. Controlar y supervisar la administración de fondos necesarios para la operación y administración de la Secretaría de las Mujeres;

V. Coordinar el mantenimiento preventivo de los vehículos oficiales, tener al día sus tenencias y seguros, así como llevar el control del inventario de los bienes muebles e inmuebles que estén asignados a la Secretaría de las Mujeres;

VI. Coordinar los procesos para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VII. Coordinar la revisión y la elaboración de los contratos con los proveedores para la adquisición de bienes y prestación de servicios;

VIII. Proporcionar, conforme al presupuesto, los recursos materiales que requieran las unidades administrativas de la Secretaría de las Mujeres;

IX. Aplicar los programas relativos a la administración de personal;

X. Coordinar las convocatorias de las licitaciones para la adquisición de bienes y servicios para la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI. Coordinar los procesos para la distribución y entrega de vales y tarjetas electrónicas de combustible;

XII. Coordinar y supervisar el funcionamiento y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación de la Secretaría de las Mujeres, para garantizar el intercambio eficiente de información entre sus unidades administrativas;

XIII. Integrar los programas presupuestarios de la Secretaría de las Mujeres y darle seguimiento a los que correspondan a cada unidad administrativa, y

XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

LIBRO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

TÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 608. Para efectos de este Libro se entenderá por:

I. Acta: documento escrito en el que se hacen constar los acuerdos adoptados durante la sesión correspondiente, firmado por quienes en ella intervinieron.

II. Carpeta: conjunto de documentos consistente en: convocatoria de la sesión, orden del día, informes y demás escritos inherentes a la sesión.

III. Comisario: es el participante en quién recaen las funciones de vigilancia y supervisión de la Entidad; de conformidad al Código de la Administración Pública de Yucatán. El Comisario Titular y su suplente son designados por el Secretario de la Contraloría.

IV. Entidad paraestatal: Las que con tal carácter determina el Código de la Administración Pública de Yucatán.

V. Órgano de Gobierno: La Junta de Gobierno, el Consejo de Administración, el Comité Técnico u otro de naturaleza análoga, de una Entidad Paraestatal.

VI. Miembro propietario: persona integrante del Órgano de Gobierno de la Entidad que cuenta con designación o nombramiento en calidad de Titular.

VII. Suplente: persona designada para cubrir las inasistencias del miembro propietario.

VIII. Participante: persona que interviene en alguna sesión del Órgano de

Gobierno sin ser miembro integrante del mismo.

IX. Sesión Ordinaria: es la que se realiza de conformidad al calendario aprobado por el propio Órgano de Gobierno.

X. Sesión Extraordinaria: la que puede realizarse en cualquier tiempo y que se convocará bajo cualquiera de las dos circunstancias siguientes: ya sea por convocatoria de quien preside la Sesión o por la solicitud de al menos un tercio del total de los miembros propietarios del Órgano.

CAPÍTULO II

De la administración de las entidades paraestatales

Artículo 609. La administración de las entidades paraestatales estará a cargo de:

I. Una Junta de Gobierno o su equivalente, que se integrará al menos con los siguientes miembros propietarios:

- a) Presidente: el Gobernador del Estado o la persona que éste designe;
- b) Secretario General de Gobierno;
- c) Vocal: Secretario de Administración y Finanzas;
- d) Se deroga;
- e) Vocal: Coordinador Sectorial.

II. Un Director General o su equivalente.

Artículo 610. El director general o su equivalente, será nombrado y removido por el gobernador.

Artículo 610 bis. Los titulares de las áreas jurídicas de las Entidades de la Administración Pública paraestatal tendrán las facultades y obligaciones que este reglamento dispone en el artículo 15 para los titulares de las áreas jurídicas de las Dependencias, en lo que resulte aplicable.

Artículo 610 ter. El órgano de vigilancia dentro de las Entidades estará integrado por un comisario propietario y un suplente, designado por la Contraloría y contarán con las facultades establecidas en el artículo 548 para el desempeño de sus funciones de vigilancia.

Artículo 610 quater. Las Entidades contarán con un órgano de control interno dependiente de la Contraloría, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal, con las atribuciones establecidas en el artículo 546 de este Reglamento y en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

CAPÍTULO III

De la Suplencia de los miembros propietarios del Órgano de Gobierno

Artículo 611. Cada miembro propietario deberá nombrar por escrito a un suplente con nivel jerárquico inmediato inferior al de él o, al menos, con rango de Director, al que acreditará ante el Órgano de Gobierno, excepto el Gobernador del Estado, quien será suplido en los términos del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Artículo 612. En caso de que el miembro propietario decida cambiar a la persona que deba suplirlo, deberá remitir al Secretario de Actas y Acuerdos el nombre y cargo de quien lo suplirá, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 613. Al entrar en funciones y durante el tiempo que duren éstas, los suplentes tendrán las mismas facultades y obligaciones que los miembros propietarios a los que suplan.

CAPÍTULO IV **De las atribuciones del Órgano de Gobierno**

Artículo 614. En los términos del Código de la Administración Pública de Yucatán son atribuciones de la Junta de Gobierno o su equivalente, las siguientes:

- I. Aprobar el programa anual de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal;
- II. Asegurarse de que la aplicación de los recursos se realice de acuerdo al presupuesto autorizado y a la normatividad aplicable;
- III. Aprobar las políticas, normas, planes y bases generales de adquisiciones, arrendamiento y enajenación, contrataciones de infraestructura tecnológica y servicios digitales, desarrollo de plataformas, procesamiento de datos, así como aprobar el programa anual respectivo en concordancia con la Agenda Digital Estatal.
- IV. Aprobar la distribución y temporalidad del ejercicio del gasto, a propuesta del Director General y de conformidad con las disposiciones que en esta materia emitan las autoridades competentes;
- V. Aprobar a propuesta del Director General y de conformidad con las disposiciones que en materia de gasto emitan las autoridades competentes, las gratificaciones y compensaciones al personal de la entidad;
- VI. Estudiar, revisar y en su caso aprobar los proyectos de inversión que sean presentados por el Director General;
- VII. Verificar que los nombramientos del personal del siguiente nivel inferior jerárquico al del Director General, se realicen con apego a la normatividad aplicable;
- VIII. Adoptar, en su caso, las medidas procedentes con base en los informes que emita el Comisario;
- IX. Aprobar, evaluar y dar seguimiento al Programa Operativo Anual

(POA) presentado por el Director General;

X. Conocer la actualización periódica de los indicadores que permitan medir y evaluar la gestión de la Entidad y recomendar el establecimiento de estándares de desempeño para cada ejercicio, en los cuales se evalúen los resultados obtenidos contra los planeados;

XI. Promover las acciones para solucionar las deficiencias encontradas en el dictamen externo, correspondiente a los estados financieros o presupuestales, según el caso;

XII. Aprobar la cancelación parcial o total de adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, con apego en las normas y bases aprobadas para tal efecto, y

XIII. Aprobar un código de ética o conducta, con el propósito de reforzar la integridad y valores institucionales.

CAPÍTULO V

De las facultades y obligaciones del Presidente de la Junta de Gobierno o su equivalente

Artículo 615. El Presidente de la Junta de Gobierno o su equivalente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno o su equivalente;

II. Participar con voz y voto en las sesiones Junta de Gobierno o su equivalente. En caso de empate, emitir voto de calidad;

III. Someter las propuestas de acuerdos a la consideración y votación de los miembros Junta de Gobierno o su equivalente

IV. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sesiones, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;

V. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias;

VI. Determinar la celebración de sesiones bajo la modalidad en línea, de conformidad con el artículo 619 de este Reglamento;

VII. Proponer la participación de invitados en las sesiones, y

VIII. Poner a consideración Junta de Gobierno o su equivalente, la Orden del Día de las sesiones.

CAPÍTULO VI

De las facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos

Artículo 616. Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I. Elaborar el proyecto de la Orden del Día;
- II. Convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno o su equivalente y, en su caso, a los participantes invitados, por instrucción del Presidente;
- III. Elaborar y remitir a los miembros de la Junta de Gobierno o su equivalente el proyecto del acta de la sesión;
- IV. Una vez aprobado el proyecto de acta, recabar las firmas de los miembros de la Junta de Gobierno o su equivalente;
- V. Levantar y asentar las actas y responsabilizarse de su resguardo;
- VI. Integrar la carpeta de las sesiones ordinarias y extraordinarias, revisar que se anexen los documentos correspondientes, y verificar su resguardo;
- VII. Cerciorarse que se realicen las inscripciones correspondientes en el Registro de Entidades Paraestatales;
- VIII. Encargarse de los trámites de protocolización ante Notario Público del acta de la sesión, cuando así corresponda, y
- IX. Validar, solicitar y custodiar la acreditación de los miembros y participantes de la sesión.

CAPÍTULO VII **De las facultades y obligaciones del Comisario**

Artículo 617. Los comisarios actuarán en los órganos de gobierno de las Entidades con las atribuciones establecidas en el artículo 548.

CAPÍTULO VIII **Facultades y obligaciones de los Vocales**

Artículo 618. Son facultades y obligaciones de los Vocales:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta de Gobierno o su equivalente;
- II. Proponer y promover acuerdos orientados al logro de los objetivos de la Entidad;
- III. Plantear la celebración de sesiones extraordinarias cuando, por la importancia o urgencia de los asuntos, así se requiera;
- IV. Solicitar la intervención de invitados en las sesiones de la Junta de Gobierno o su equivalente, para orientar a los miembros a tomar las decisiones

óptimas en la resolución de los diversos asuntos, y

V. Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX **De las políticas de operación**

SECCIÓN PRIMERA **De las sesiones**

Artículo 619. Las sesiones se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. En casos extraordinarios, independientemente de su tipo, podrán celebrarse bajo la modalidad en línea, mediante el uso de sistemas, plataformas o cualquier otro medio tecnológico que permita la comunicación a través de audio y video. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad en línea, y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos, siempre y cuando se observen las formalidades establecidas al respecto en este Reglamento.

El Presidente de la Junta de Gobierno o su equivalente determinará, mediante oficio debidamente motivado, la celebración de sesiones bajo la modalidad en línea, cuando se susciten contingencias sanitarias, desastres de origen natural o humano, o situaciones de naturaleza análoga que hicieren conveniente, para salvaguardar la integridad física de los miembros y, en su caso, de los invitados, no sesionar bajo la modalidad presencial.

Artículo 620. Corresponde al Director General de la entidad o su equivalente, elaborar y presentar al Órgano de Gobierno en la primera sesión del año, el proyecto de calendario para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno o su equivalente.

El calendario que aprueben los órganos de gobierno, de conformidad con lo establecido en el Código, sólo podrá modificarse por causas de fuerza mayor o por solicitud de la mayoría de sus miembros o de su Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA **De las convocatorias**

Artículo 621. Las convocatorias deberán ser firmadas por el Presidente de la Junta de Gobierno o su equivalente, o por el Secretario de Actas y Acuerdos, y contendrán la especificación del día, la hora y, en su caso, el lugar en que se llevará a efecto la sesión de que se trate. En los casos extraordinarios que prevé el artículo 619 de este Reglamento, las convocatorias precisarán, además, que la sesión se celebrará bajo la modalidad en línea y el sistema, plataforma o medio tecnológico a través del cual se celebrará la sesión.

Artículo 622. En su caso, el Secretario de Actas y Acuerdos hará los trámites conducentes ante las dependencias o entidades correspondientes, a efecto de obtener la documentación conducente para la acreditación de los miembros.

SECCIÓN TERCERA **De la Orden del Día**

Artículo 623. La Orden del Día de las sesiones de la Junta de Gobierno o su equivalente, deberá contener, en lo general, lo siguiente:

- I. Lista de Asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, de la Orden del Día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior;
- IV. Reporte sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados;
- V. Informe de gestión del Titular de la Entidad, relativo al trimestre correspondiente;
- VI. Propuesta de acuerdos al Órgano de Gobierno, y
- VII. Asuntos Generales.

Artículo 624. Además de lo establecido en el artículo anterior, en la Orden del Día deberá incluirse, de acuerdo a la sesión de que se trate, lo siguiente:

- I. Primera sesión del año:
 - a) Informe de gestión del Titular de la Entidad correspondiente al ejercicio del año anterior;
 - b) Presentación y aprobación, en su caso, del presupuesto para el ejercicio del año en curso, y
 - c) Presentación y aprobación, en su caso, del calendario de sesiones
- II. Segunda sesión del año: Opinión del Comisario sobre el informe anual de gestión presentado por el Titular de la Entidad;
- III. Tercera sesión del año: Presentación y aprobación, en su caso, de los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre del ejercicio anterior, e informe de los comisarios sobre los mismos, y
- IV. Cuarta sesión del año: Presentación y aprobación, en su caso, del anteproyecto del presupuesto para el ejercicio del año siguiente.

SECCIÓN CUARTA **Del desarrollo de las sesiones**

Artículo 625. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la Convocatoria deberá ir acompañada de la Orden del Día y demás documentos en la carpeta correspondiente, la cual deberá ser enviada por el Secretario de Actas y Acuerdos con una anticipación no menor de cinco días hábiles a la fecha de la sesión.

Artículo 626. Para la celebración de las sesiones extraordinarias, la Convocatoria

deberá ir acompañada de la Orden del Día, la cual deberá ser enviada por el Secretario de Actas y Acuerdos con una anticipación de veinticuatro horas a la fecha de la sesión.

Artículo 626 Bis. En el caso de las sesiones bajo la modalidad en línea, la Convocatoria, la Orden del Día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados por el Secretario de Actas y Acuerdos, en formato electrónico, a través de los correos electrónicos de los miembros y, en su caso, de los invitados, con la anticipación prevista en los artículos 625 y 626 de este Reglamento, según el tipo de sesión de que se trate.

Artículo 627. La información de las sesiones ordinarias que será analizada y discutida por la Junta de Gobierno o su equivalente, será referente a los asuntos del período comprendido entre una sesión ordinaria y otra.

En el caso de las sesiones extraordinarias, la información correspondiente sólo comprenderá los asuntos señalados en la Orden del Día.

Artículo 628. Las carpetas relativas a las sesiones deberán contar con un folio progresivo y serán clasificadas conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 629. Con el propósito de verificar la existencia del quórum legal para el desarrollo de la sesión, el Secretario de Actas y Acuerdos deberá verificar y asentar en el Acta la asistencia de los miembros del Órgano de Gobierno.

La lista de los miembros asistentes, en la que se registrará el nombre completo, el cargo o puesto desempeñado, la firma autógrafa y el señalamiento que distinga a los miembros propietarios de los suplentes y de los demás participantes de conformidad con las acreditaciones correspondientes, se anexará al Acta.

Artículo 630. Para la validez de las reuniones del Órgano de Gobierno se requiere de un quórum de asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 631. En el caso de que no se reúna el quórum requerido en el Artículo anterior, el Secretario de Actas y Acuerdos levantará constancia del hecho y convocará nuevamente a sesión, la cual se llevará a cabo con el número de miembros que asista.

Artículo 632. Todos los miembros la Junta de Gobierno o su equivalente deberán emitir su voto y sus resoluciones se tomarán por mayoría.

Artículo 633. Para dar seguimiento a la toma de decisiones la Junta de Gobierno o su equivalente, el Secretario de Actas y Acuerdos registrará en el Acta, los acuerdos que se adopten, los cuales deberán relacionarse en orden consecutivo e identificarse de conformidad al número de sesión y el carácter de la misma.

Artículo 634. El apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos deberá contener un resumen del acuerdo original y las principales acciones que se han efectuado para su cumplimiento.

Artículo 635. El Secretario de Actas y Acuerdos remitirá a los miembros del Órgano de Gobierno el proyecto del Acta, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración de la sesión. El envío podrá ser por medio impreso o electrónico.

Los miembros del Órgano de Gobierno contarán con un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del siguiente a su recepción, para revisar el proyecto del Acta y remitir sus observaciones al Secretario de Actas y Acuerdos, en cuyo caso se consideraran y se enviaran nuevamente a los miembros del Órgano en un plazo no mayor de dos días hábiles.

En caso de no recibirse observaciones por parte de los miembros del Órgano de Gobierno en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del siguiente a su recepción, el proyecto se tendrá por aceptado, salvo prórroga solicitada por escrito, dirigido al Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 636. Las actas deberán estar foliadas y serán firmadas en todas las páginas de manera autógrafa por los integrantes del Órgano de Gobierno.

Artículo 637. Se deroga.

Artículo 638. El Director General o su equivalente de la Entidad deberá presentar de manera trimestral y anual a la Junta de Gobierno o su equivalente, informes sobre la aplicación de los recursos y los resultados obtenidos, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Diagnóstico que permita identificar la problemática que prevalecía en el ámbito de acción de la Entidad al inicio del período sujeto a informe, de acuerdo con el propósito fundamental que justifica su existencia;
- II. Resumen de actividades;
- III. Comportamiento financiero y programático-presupuestal, en los términos de la legislación aplicable;
 - a) Sintetizar la evolución de la situación financiera de la entidad en el período que se informa, y explicar los motivos de las modificaciones más importantes con respecto de la registrada inicialmente.
 - b) Variación que se suscite en la ejecución del Programa Operativo Anual;
 - c) Aplicación de los recursos financieros en relación con el presupuesto de egresos e ingresos;
 - d) Las medidas de austeridad y disciplina presupuestal aplicadas;
 - e) Análisis cualitativo y cuantitativo de la relación de actividades de conformidad a la estructura programático-presupuestal autorizada, e

f) Información estadística, financiera y programático-presupuestal e indicadores de gestión determinados para el período.

IV. Examen de resultados: es decir, valorar la eficacia, eficiencia, suficiencia, relevancia, legalidad y congruencia que hubieren alcanzado cada una de las actividades programáticas con base en el análisis de la información general correspondiente y de los indicadores de gestión;

V. Esfuerzos de superación, consistentes en:

a) Resaltar las medidas implantadas en el período, que hayan permitido mejorar la gestión de la Entidad, mencionando los problemas que con ella hayan sido conjurados y los beneficios derivados de su implantación para el cabal cumplimiento de sus objetivos, y

b) Destacar las disposiciones adoptadas en el período que hayan contribuido a una más adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales, como factor de apoyo a las funciones primarias de la Entidad.

Al hacer la descripción de las mejoras y ventajas deberá establecerse su relación con los procesos referentes a:

1. Estructura administrativa y organizativa (evolución y comportamiento de la estructura orgánica y administrativa);

2. Recursos Humanos (número, admisión, desarrollo, remuneración y seguridad social);

3. Recursos financieros (captación, ministración interna, disposición y registro);

4. Recursos Materiales (adquisición, almacenamiento, aprovechamiento y desincorporación);

5. Mencionar los progresos alcanzados en el desahogo de observaciones y recomendaciones formuladas a la entidad por los órganos internos y externos de fiscalización, y

VI. Informe sobre el estado que guarda el proceso de actualización de la información pública obligatoria y las solicitudes de acceso recibidas en la entidad así como su resultado y tiempo de respuesta.

VII. Perspectivas.

CAPÍTULO X

De la desincorporación de las entidades paraestatales

Artículo 639. La desincorporación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, se llevará a cabo con base en lo señalado en el Código de la Administración Pública de Yucatán, mediante la disolución, liquidación, extinción, fusión, enajenación u otra forma similar.

Artículo 640. Para la extinción de un organismo público descentralizado, la junta de gobierno designará un responsable, quien deberá realizar lo siguiente:

- I. Levantar el inventario de los bienes, obligaciones y procesos en trámite inherentes al organismo;
- II. Someter al dictamen del auditor designado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, los estados financieros inicial y final de extinción y, cuando proceda, los anuales intermedios;
- III. Informar mensualmente a las secretarías de Administración y Finanzas, y de la Contraloría General, así como a la dependencia coordinadora del sector, sobre el avance o estado que guarda el proceso;
- IV. Verificar que se formalice la transferencia de los bienes y recursos del organismo.
- V. Aplicar las demás disposiciones legales propias del proceso de extinción.

Artículo 641. Para el caso de la extinción de un fideicomiso público que conforme al código reúna las características de entidad paraestatal, la Secretaría de Administración y Finanzas, o a indicación de esta, el comité técnico de que se trate, en coordinación con la contraloría, emitirá los lineamientos conforme a los cuales se llevará a cabo el proceso de extinción.

Cuando en el proceso a que se refiere el párrafo anterior deba resolverse sobre adeudos en que sea notoria la imposibilidad práctica de su cobro, el Comité Técnico como Órgano de Gobierno del Fideicomiso, emitirá los criterios para su cancelación, e informará de ello al fideicomitente.

La extinción de los fideicomisos se formalizará mediante la firma del convenio correspondiente, mismo que será elaborado por la institución fiduciaria y sometido a la consideración del fideicomitente.

En el caso de que el Comité Técnico no hubiere sesionado durante el año anterior a la fecha en que se autorice la extinción del fideicomiso, la Dependencia Coordinadora de Sector, con base en las propuestas que formule la fiduciaria someterá a la aprobación de la Secretaría de Administración y Finanzas como fideicomitente único de la Administración Pública Estatal, las acciones que deba adoptar con respecto a la extinción del fideicomiso.

Artículo 642. Para el proceso de liquidación de una empresa de participación estatal mayoritaria, el consejo de administración designará un responsable, quien deberá:

- I. Informar mensualmente a las secretarías de Administración y Finanzas, y de la Contraloría General, así como a la dependencia coordinadora del sector, sobre el avance o estado que guarda el proceso;
- II. Someter al dictamen del auditor designado por la contraloría, los estados

financieros inicial y final de liquidación y, cuando proceda, los anuales intermedios, y

III. Verificar que se formalice la transferencia de los bienes y recursos del organismo.

El proceso de liquidación se sujetará a los lineamientos que emita el consejo de administración, en coordinación con la contraloría, con apego a las disposiciones que sobre el particular existan en los estatutos o en la legislación aplicable a la sociedad de que se trate.

Artículo 643. Para el caso de la fusión de entidades paraestatales, la junta de gobierno o equivalente designará un responsable, quien deberá:

I. Levantar el inventario de los bienes de la entidad fusionante y someter al dictamen del auditor designado para tal efecto por la contraloría, los últimos estados financieros;

II. Informar mensualmente a las secretarías de Administración y Finanzas, y de la Contraloría General, así como a la dependencia coordinadora del sector, sobre el avance o estado que guarda el proceso;

III. Verificar que se formalice la transferencia de los bienes y recursos del organismo.

La persona designada como responsable para realizar las actividades señaladas en las fracciones anteriores deberá informar al órgano de gobierno el avance del proceso.

Artículo 644. Las entidades paraestatales que entren en proceso de escisión deberán afectar sus registros contables de tal manera que reflejen en la entidad escidente los importes de activo, pasivo y capital con los que decidan seguir operando o bien, que se extinga y en el caso de las escindidas, los que hayan recibido para llevar al cabo su actividad.

Artículo 645. Para la venta de los títulos representativos del capital social que sean propiedad del Gobierno del Estado o de una o más entidades paraestatales, en los términos del artículo 123 del Código, la Secretaría de Administración y Finanzas procederá a la designación, en su caso, del organismo financiero que será el responsable de practicar la enajenación respectiva. Corresponderá a dicho organismo realizar la evaluación técnico financiera de la entidad de que se trate, tomando en consideración los estados financieros dictaminados por el auditor designado para tal efecto por la Secretaría de la Contraloría General, con objeto de determinar las mejores condiciones de venta.

Artículo 646. Una vez concluido el proceso de desincorporación de una entidad, la Dependencia Coordinadora Sectorial lo informará a la Secretaría de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor de treinta días naturales, para los efectos de que esté actualizada la publicación periódica que se realice de la relación de entidades que conforman el sector paraestatal de la administración pública estatal.

CAPÍTULO XI

Del Registro de las Entidades Paraestatales

Artículo 647. Para el Registro de Entidades Paraestatales a que se refiere el Código de la Administración Pública de Yucatán, se deberá cumplir con los requisitos previstos en el mismo y presentar la documentación siguiente:

- I. Original y copia certificada del documento, oficio o contrato que deba registrarse;
- II. En el caso de decretos, deberá presentarse un ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en que se hubiere publicado;
- III. La escritura constitutiva o instrumento jurídico por el que se formaliza la entidad paraestatal, así como sus modificaciones y reformas, y
- IV. El oficio de solicitud en original y copia, firmados por el Director General de la Entidad Paraestatal.

La Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría General, podrán requerir en cualquier tiempo la Junta de Gobierno o equivalente o al Director General o equivalente de la entidad paraestatal, cualquier documento o información que sea necesaria para integrar debidamente el registro de la misma.

Artículo 648. Para la cancelación de las inscripciones en el Registro de Entidades Paraestatales se deberá:

- I. Presentar un ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en que se hubiere publicado el acto;
- II. Original y copia del documento del mandato del proceso de desincorporación de la Entidad y de la documentación sustento del proceso, y
- III. Remitir el oficio de solicitud en original y copia, firmados por el Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector de la Entidad Paraestatal que se cancela.

SECCIÓN ÚNICA

De la Constancia del Registro

Artículo 649. El original del documento o acto ya registrado se devolverá al solicitante en un término máximo de cinco días hábiles, contados a partir de su presentación, llevará un sello que contendrá:

- I. La fecha de presentación, que será la misma fecha de inscripción;
- II. El tipo de documento o acto;
- III. El número de folio registral que le corresponda, y
- IV. La firma del Director de la Unidad Responsable a la que está adscrito

el Registro de Entidades Paraestatales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que así lo requieran, se ajusten a lo dispuesto en este Reglamento y realicen las adecuaciones administrativas necesarias en el ámbito de su competencia.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior del Despacho del Gobernador del Estado, expedido mediante Decreto número 04 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 6 de agosto de 2007.

CUARTO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, expedido mediante Decreto número 11 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 5 de septiembre de 2007.

QUINTO. Se abroga el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, expedido mediante Decreto número 742 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 12 de febrero de 2007.

SEXTO. Se abroga el Acuerdo Número 1 de la Oficialía Mayor que contiene el Acuerdo Administrativo mediante el cual se distribuyen las atribuciones conferidas a la Oficialía Mayor y a los titulares de las unidades administrativas; se modifica la denominación de la Dirección de Operación, Servicios y Eventos por la de Dirección de Servicios Generales y se crea la Dirección Jurídica, todas de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 6 de marzo de 2008.

SÉPTIMO. Se abroga el Acuerdo Número 1 de la Consejería Jurídica que contiene el Acuerdo Administrativo por el cual se establecen las áreas de la Consejería Jurídica con sus atribuciones, y se otorgan facultades y obligaciones a los titulares de las mismas, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 6 de marzo de 2008.

OCTAVO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, expedido mediante Decreto número 619 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 7 de octubre de 2005.

NOVENO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, expedido mediante Decreto número 116 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 15 de marzo de 2002.

DÉCIMO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, expedido mediante Decreto número 778 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 19 de junio de 2007.

DÉCIMO PRIMERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, expedido mediante Decreto número 10 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 4 de septiembre de 2007.

DÉCIMO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda, expedido mediante Decreto número 114 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 14 de marzo de 2002.

DÉCIMO TERCERO. Se abroga el Acuerdo Número 1 de la Secretaría de Obras Públicas mediante el cual se establecen y redistribuyen las atribuciones de las unidades administrativas denominadas Dirección General de Obra Pública, Dirección General de Vías Terrestres, Dirección de Planeación de Estudios y Proyectos, Dirección de los Servicios Integrados para la Conservación del Estado de Yucatán, Dirección de Enlace y Vinculación, Dirección de Construcción de Vías Terrestres, Dirección General Administrativa, Dirección Técnica, Dirección de Construcción y Dirección Jurídica, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 8 de enero de 2008.

DÉCIMO CUARTO. Se abroga el Acuerdo Número 1 de la Secretaría de la Juventud que contiene Acuerdo Administrativo mediante el cual se modifican los nombres de las Áreas Administrativas, Finanzas y Planeación, así como la de Atención Juvenil, las cuales se denominarán Dirección Administrativa y la Dirección de Participación Juvenil y Estímulos Educativos, respectivamente, con las atribuciones de las Áreas que se modifican; se cambia el nombre del Área de Desarrollo y Servicios Juveniles por el de Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Juvenil, y se crean la Dirección de Planeación y Estrategia, la Dirección de Empleo y Proyectos Productivos y el Departamento Jurídico de la Secretaría de la Juventud, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 11 de enero de 2008.

DÉCIMO QUINTO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Protección y Vialidad, expedido mediante Decreto número 271 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2003.

DÉCIMO SEXTO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial del Estado de Yucatán, expedido mediante Decreto número 115 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 15 de marzo de 2002.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se abroga el Acuerdo Número 1 de la Secretaría de Fomento Económico que contiene el Acuerdo Administrativo mediante el cual se crean, la Subsecretaría de Planeación y Proyectos Estratégicos y la Dirección Jurídica, ambas de la Secretaría de Fomento Económico, se establecen sus atribuciones e integra a la Dirección de Evaluación y proyectos como parte de la Subsecretaría de Planeación y Proyectos Estratégicos, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 7 de marzo de 2008.

DÉCIMO OCTAVO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, expedido mediante Decreto número 779 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 28 de junio de 2007.

DÉCIMO NOVENO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca, expedido mediante Decreto número 762 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 25 de abril de 2007.

VIGÉSIMO. Se abroga el Acuerdo Número 1 de la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, que contiene el Acuerdo Administrativo mediante el cual se distribuyen competencias y se crea la Dirección de Organización y Participación Social de la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 12 de enero de 2008.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se abroga el Acuerdo Número 2 de la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, que contiene el Acuerdo Administrativo mediante el cual se crea la Dirección Jurídica de la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 13 de febrero del año 2008.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología, expedido mediante Decreto número 426 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 29 de junio de 2001.

VIGÉSIMO TERCERO. Se abroga el Acuerdo Número 1 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente que contiene el Acuerdo Administrativo mediante el cual se establecen las atribuciones de las Direcciones de: Ordenamiento Ecológico y Territorial y Sistemas de Información Geográfica, Desarrollo Urbano y de Conservación del Patrimonio Cultural Arquitectónico, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 11 de enero de 2008.

VIGÉSIMO CUARTO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, expedido mediante Decreto número 295 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 23 de julio de 2003.

VIGÉSIMO QUINTO. Se abroga el Decreto número 13 que crea la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 5 de septiembre de 2007.

VIGÉSIMO SEXTO. Se abroga el Decreto número 53 por el que se establecen diversas medidas administrativas con motivo de la entrada en vigor del nuevo Código de la Administración Pública de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 1 de enero de 2008.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. En tanto se expidan los manuales de organización y normas de operación de los Departamentos y demás oficinas integrantes de las direcciones de las dependencias, en el plazo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de este Reglamento, el Titular de cada una de las dependencias queda facultado para resolver las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de esas áreas administrativas

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. LUIS ANTONIO HEVIA JIMENEZ
OFICIAL MAYOR**

(RÚBRICA)

**C. SERGIO BOGAR CUEVAS GONZÁLEZ
CONSEJERO JURÍDICO**

(RÚBRICA)

**C. JUAN GABRIEL RICALDE RAMÍREZ
SECRETARIO DE HACIENDA**

(RÚBRICA)

**C. ARMANDO BAQUEIRO
CÁRDENAS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
PRESUPUESTO**

(RÚBRICA)

**C. ALVARO AUGUSTO QUIJANO VIVAS
SECRETARIO DE SALUD**

(RÚBRICA)

**C. RAÚL HUMBERTO GODOY
MONTAÑEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

(RÚBRICA)

**C. LIBORIO VIDAL AGUILAR
SECRETARIO DE POLÍTICA
COMUNITARIA Y SOCIAL**

(RÚBRICA)

**C. FRANCISCO ALBERTO TORRES
RIVAS
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

(RÚBRICA)

**C. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS
SECRETARIO DE LA JUVENTUD**

(RÚBRICA)

**C. LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ ALONSO GUZMÁN PACHECO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**

(RÚBRICA)

**C. JAIME MANUEL ZETINA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE FOMENTO
ECONÓMICO**

(RÚBRICA)

**C. JUAN JOSÉ MARTÍN PACHECO
SECRETARIO DE FOMENTO TURÍSTICO**

(RÚBRICA)

**C. ALEJANDRO RAFAEL MENÉNDEZ
BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE FOMENTO
AGROPECUARIO Y PESQUERO**

(RÚBRICA)

**C. EDUARDO ADOLFO BATLLORI
SAMPEDRO
SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

(RÚBRICA)

**C. LUIS ROLANDO GÓMEZ GÓMEZ
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
GENERAL**

(RÚBRICA)

**C. JESÚS RIVERO COVARRUBIAS
COORDINADOR GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL**

DECRETO 171

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 23 de febrero de 2009.

ARTÍCULO PRIMERO. **Se derogan:** el inciso b) de la fracción II del artículo 37, la fracción V del artículo 38, los artículos 47 y 48, y **se reforman:** la fracción II del Apartado B del artículo 39 y el artículo 45 fracción X, todos correspondientes al Libro Segundo, Título II, Capítulo Único del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan: la fracción VI el artículo 474, los artículos 488 y 489, todos correspondientes al Libro Segundo, Título XIV, Capítulo Único del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona: al Libro Segundo del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, un Título XX que contiene un Capítulo Único integrado por los artículos del 562 Bis al 562 Duodécimus, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.

(RÚBRICA)

**C.IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. MIGUEL ÁNGEL RUBIO ZALDÍVAR
SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DECRETO 327**

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 24 de agosto de 2010.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman**: las fracciones XIX y XX del artículo 95, recorriéndose la numeración de esta última fracción para pasar a ser la XXIV; el artículo 157; el primer párrafo del artículo 162; el artículo 564; la denominación del TÍTULO ÚNICO del LIBRO TERCERO; la denominación del CAPÍTULO II del TÍTULO ÚNICO del LIBRO TERCERO, y la fracción VIII del artículo 570; se **derogan**: los artículos 98, 160; 161; 163; 164; 165; 166; 167, y 169; y se **adicionan**: las fracciones XXI a XXV al artículo 95, y el artículo 564 Bis, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. JUAN GABRIEL RICALDE RAMÍREZ
SECRETARIO DE HACIENDA**

(RÚBRICA)

**C. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

DECRETO 483

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 30 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman**: la fracción VIII del artículo 3; las fracciones IV, XXII y XXIII del Apartado A y las fracciones II, XVIII y XIX del Apartado B, del artículo 11; las fracciones IV, XII, XIV del artículo 12; el primer párrafo y las fracciones II, IV, VIII, X, XVII, XVIII, XX, XXI; XXIII, XXIV, XXVII y XVIII del artículo 15, los artículos 16 y 18; el inciso d) de la fracción I del artículo 20; el primer párrafo, así como las fracciones III y IV del artículo 26; los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 37; la fracción IV del artículo 38; la fracción I del Apartado B del artículo 39; III, V, VII del artículo 40; IV a la VII y IX del artículo 43; IX del artículo 45; VI y VII del artículo 59; II y IV del artículo 70; la fracción IX del artículo 90; XLVII y XLVIII del artículo 91; las fracciones XVIII, XXIV, XXV, XXXVI, XXXVII, XLIII, XLV, XLVII y XLVIII del artículo 106; la fracción III del artículo 142; el inciso b) de la fracción II y las fracciones IV y V del artículo 474; la fracción VIII del artículo 475; las fracciones de la VII a la IX del artículo 479; las fracciones I, III a la VI, VIII a la X y XII del artículo 480; el primer párrafo y las fracciones II a la VII del artículo 482; las fracciones VII, XVI a la XVIII del artículo 484; el inciso c) de la fracción I y el último párrafo del artículo 524; las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXIV y XXV del artículo 525; la fracción VII del artículo 526; las fracciones II, III, XI, XIII, XVIII, XXVI y XXVIII del artículo 527; las fracciones I, IX, XV y XVI del artículo 528; las fracciones II y IV del artículo 529; las fracciones II, IV, VII a la IX, XV a la XX del artículo 530; las fracciones V, X y XI del artículo 532; las fracciones I a la III, V a la VIII, XI a la XV, XVII, XX, XXI, XXX, XXXII, XXXIII y XXXV del artículo 533; las fracciones I a la III, V a la X, XII y XIII del artículo 534; las fracciones I a la III, V, VI, VIII, X, XI, XIV y XVII del artículo 535; las fracciones III, IV, VI a la XV del artículo 537; las fracciones XXXIII y XXXIV del artículo 549; la denominación del Título XIX del Libro Segundo; los artículos 563 al 573 para formar parte del Capítulo Único del Título XX del Libro Segundo y 574 al 603 para formar parte del Título XXI del Libro Segundo; se **derogan**: la fracción II del Apartado B del artículo 39; la fracción VI del artículo 40; las fracciones X y XI del artículo 43; la fracción X del artículo 45; los incisos b), d), e) y g) de la fracción III del artículo 70; los artículos 77, 79, 80 y 82; las fracciones VI y XII del artículo 94; las fracciones X y XV del artículo 483; las fracciones XVI a la XVIII del artículo 537 y los artículos 562 Bis al 562 Duodécimus y se **adicionan**: un segundo párrafo al artículo 7; la fracción XXIV al Apartado A y las fracciones XX y XXI al Apartado B, del artículo 11; la fracción XXIX al artículo 15; las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, recorriéndose la actual fracción IV para quedar como fracción XIII del artículo 26; el inciso e) a la fracción I del artículo 37; la fracción V al artículo 38; el artículo 44 bis; la fracción VIII del artículo 59; los incisos a) y b) de la fracción II y la fracción V al artículo 70; los artículos 70 bis, 74 bis y 83 bis; un último párrafo al artículo 90; el artículo 90 bis; las fracciones XLIX a la LI al artículo 91; las fracciones XLIX y L al artículo 106; la fracción VIII al artículo 482; la fracción XIX al artículo 484; el numeral 5 del inciso c) de la fracción I del artículo 524; la fracción XXVI al artículo 525; la fracción XXIX al artículo 527; la fracción XVII al artículo 528; las fracciones XXI y XXII al artículo 530; la fracción XII al artículo 532; el artículo 537 bis; la fracción XXXV al artículo 549; el Título XXI con los capítulos y artículos que lo integran del Libro Segundo; los artículos 604 al 607 para formar parte del Capítulo IV del Título XXI del Libro Segundo y los artículos 608 al 649 que integran el Libro Tercero, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con excepción de las disposiciones relativas a la Secretaría de la Cultura y las Artes que entrarán en vigor el primero de enero del año dos mil doce y de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, que entrarán en vigor a partir del quince de enero del año dos mil doce.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo establecido en este Decreto.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEDE DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. JORGE CARLOS BERLIN MONTERO
OFICIAL MAYOR**

(RÚBRICA)

**C. SERGIO BOGAR CUEVAS GONZÁLEZ
CONSEJERO JURÍDICO**

(RÚBRICA)

**C. JUAN GABRIEL RICALDE RAMÍREZ
SECRETARIO DE HACIENDA**

(RÚBRICA)

**C. ULISES CARRILLO CABRERA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
PRESUPUESTO**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL CERVERA
HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FOMENTO
ECONÓMICO**

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ LUIS PENICHE PATRÓN
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
GENERAL**

DECRETO 541

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 20 de agosto de 2012.

Artículo Único: Se **reforman:** los artículos 70, 78, 524 fracciones I inciso c), y II inciso a) subinciso 2, inciso b) subinciso 3, e inciso d) subinciso 3, 525 fracciones IX, XII, XV y XXI, 527 fracción XXVI, 530 fracción XIX, 533 primer párrafo y fracciones I, XII, XIII, XXXV y XXXVI, 534 fracciones I, II, III, V y VI, 535 fracciones V, VI y XVII, 537 fracciones VIII, X, XII, XIII y XIV, 537 Bis fracciones IV, VI y VII, 541 párrafo primero, 542 fracciones XIX, XXXIV y XXXV, 543 párrafo primero, 544 párrafo primero y 545 párrafo primero; se **deroga:** la fracción IV del artículo 76, y se **adicionan:** el artículo 77, la fracción XXXVII del artículo 533, y la fracción XXXVI del artículo 542, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. SERGIO BOGAR CUEVAS GONZÁLEZ
CONSEJERO JURÍDICO**

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ LUIS PENICHE PATRÓN
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

DECRETO 28

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 1 de enero de 2013

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma: el artículo 3; el primer párrafo del artículo 7; las fracciones IV, V, XIV, XVII, y XX del Apartado A y la fracción XX del Apartado B del artículo 11; la denominación del Capítulo III del Título I del Libro Primero; el primer párrafo y la fracción VIII del artículo 12; la fracción XXV del artículo 15; los artículos 16,17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28; el primer párrafo, los incisos b) y c) de la fracción I, los incisos b), c) y d) de la fracción II, la fracción IV y la fracción V que se recorre en su numeración para pasar a ser la VI del artículo 37; el artículo 38; el primer párrafo del artículo 39; los artículos 41, 42 y 43; las fracciones VII, VIII, y IX del artículo 45; la fracción VIII del artículo 46; la fracción I del artículo 50; las fracciones II y V del artículo 52; las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, y XXI del artículo 56; el artículo 57; la denominación del Título III del Libro Segundo; la denominación del Capítulo Único del Título III del Libro Segundo; los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70; el primer párrafo del artículo 73; la fracción V del artículo 74; las fracciones I, VII, X y XIII del artículo 74 Bis; el primer párrafo del artículo 75; las fracciones VIII y XII del artículo 76; la fracción III del artículo 77; la fracción II del artículo 78; el artículo 83 Bis; las fracciones II y III del artículo 86; las fracciones VII, VIII, XIX, XX y XXI del artículo 120; los artículos 125 y 130; las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del artículo 135; las fracciones IV, V, VI y VIII del artículo 139; las fracciones I, II, III y VII del artículo 140; la fracción IX del artículo 141; la fracción III del artículo 142; la denominación del Título IX del Libro Segundo; la denominación del Capítulo Único del Título IX del Libro Segundo; los artículos 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 y 156; la fracción I del artículo 157; el artículo 159; las fracciones V y XIV del artículo 162; la fracción IX del artículo 168; la fracción VIII del artículo 170; la fracción XX del artículo 249; la fracción IV del artículo 251; las fracciones IX y X del artículo 256; la fracción XX del artículo 259; la fracción II del artículo 276; la denominación del Título XIII del Libro Segundo; la denominación del Capítulo Único del Título XIII del Libro Segundo; el artículo 473; la fracción I y los incisos a) y c), la fracción II y los incisos a) y b), y la fracción III y los incisos a) y b) del artículo 474; el primer párrafo y las fracciones V y XII del artículo 476; el primer párrafo y las fracciones I, II, IV y V del artículo 477; el primer párrafo y las fracciones I, VII y IX del artículo 479; el primer párrafo y las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII del artículo 480; el primer párrafo y las fracciones I, II, III y VI del artículo 481; el primer párrafo y las fracciones I, II, III y V del artículo 482; el primer párrafo y las fracciones XI, XIV y XV del artículo 483; el primer párrafo y las fracciones V, IX, X, y XI del artículo 484; las fracciones I y IV del artículo 486; los artículos 487 y 490; las fracciones II, III, V, VII y VIII del artículo 491; la fracción X del artículo 492; el primer párrafo y las fracciones I, III, IV, V, XVII, XXIII, XXV y XXVI del artículo 493; el primer párrafo y la fracción I del artículo 494; las fracciones III, VII, IX, X y XVI del artículo 495; las fracciones I, VIII y XXIII del artículo 496; el artículo 497; la denominación del Título XVI del Libro Segundo; la denominación del Capítulo Único del Título XVI del Libro Segundo; los artículos 498, 499, 500, 501, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511 y 514; las fracciones I, IV, VI, VII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 515; el artículo 516; el

primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XI, XII, XIV y XVIII del artículo 517; el artículo 518; el primer párrafo y las fracciones I, IX y X del artículo 519; el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 520; las fracciones I, II y VIII del artículo 523; las fracciones I y II del artículo 524; la fracción XVII del artículo 525; el primer párrafo del artículo 526; las fracciones IX y XXII del artículo 527; la fracción XI del artículo 528; la fracción XVI del artículo 530; las fracciones XX, XXI, XXII, XXVI, XXX, y XXXV del artículo 533; la fracción XI del artículo 534; las fracciones I, II, VIII, IX, y XI del artículo 537; el primer párrafo del artículo 538; las fracciones XXII y XXVII del artículo 539; la fracción XXII del artículo 540; las fracciones I y XIII del artículo 541; las fracciones II, III, V, VI, VII, X, XI, XIII, XIV, XVI del artículo 542; las fracciones I y VII del artículo 543; las fracciones I y VII del artículo 544; la fracción X del artículo 549; la fracción VI del artículo 551; la fracción VI del artículo 563; los artículos 571, 572 y 573; las fracciones V y IX del artículo 575; las fracciones XI y XVI del artículo 579; las fracciones XI y XII del artículo 580; la fracción VIII del artículo 581; los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 609; los incisos a) y b) de la fracción I y la fracción IV del artículo 624; la fracción III del artículo 640; los párrafos primero y cuarto del artículo 641; la fracción I del artículo 642; la fracción II del artículo 643; el artículo 645; el artículo 646 y el último párrafo del artículo 647; **se deroga:** los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35; los incisos a), d) y e) de la fracción I, el inciso e) de la fracción II y el inciso a) de la fracción III del artículo 37; el artículo 53; el Título V del Libro Segundo; el Capítulo Único del Título V del Libro Segundo; los artículos 88, 89, 90, 90 Bis, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 99; el Título VI del Libro Segundo; el Capítulo Único del Título VI del Libro Segundo; los artículos 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118; la fracción II del artículo 131; la fracción II del artículo 133; la fracción II del artículo 134; la fracción VII del artículo 135; la fracción VII del artículo 136; las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del artículo 138; la fracción VII del artículo 139; las fracciones V y VI del artículo 140; el artículo 143; las fracciones V y VIII del artículo 168; el inciso b) de la fracción I del artículo 474; las fracciones IV, VI, VIII y XI del artículo 476; la fracción III del artículo 477; el artículo 478; la fracción VI del artículo 479; las fracciones IV y VII del artículo 482; la fracción XVIII del artículo 483; la fracción XVIII del artículo 484; la fracción XII del artículo 485; las fracciones III y IV del artículo 492; las fracciones VI, XI, XII, XIII, XV, XVI, XIX y XXIV del artículo 493; las fracciones III, XIII, y XIV del artículo 494; los artículos 512 y 513; la fracción XIII del artículo 517; las fracciones IX, X, XI, XIII y XIV del artículo 520; los artículos 521 y 522; el Título XIX del Libro Segundo; el Capítulo Único del Título XIX del Libro Segundo; los artículos 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561 y 562; la fracción II del artículo 574; la fracción XIII del artículo 575; el artículo 578; la fracción X del artículo 579; el Capítulo II del Título XXI del Libro Segundo; los artículos 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594; el Capítulo III del Título XXI del Libro Segundo; los artículos 595, 596, 597, 598 y 599; el Capítulo IV del Título XXI del Libro Segundo; los artículos 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606 y 607, y **se adiciona:** la fracción V al artículo 37; los artículos 47 y 51 Bis; las fracciones VI, VII, VIII, IX, y X al artículo 52 y se recorre la numeración de la fracción VI para pasar a ser la XI; el artículo 56 Bis; los artículos 69 Bis, 69 Ter, 69 Quater, 69 Quinquies, 69 Sexies, 69 Septies, 69 Octies, 69 Nonies, y 69 Decies; la fracción IX al artículo 135, y se recorre la actual fracción IX para pasar a ser la X; el artículo 135 Bis; las fracciones IX, X, XI, XII, y XIII al artículo 139, y se recorre la actual fracción IX para pasar a ser la XIV; las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 141, y se recorre la actual fracción X para pasar a ser la XV; las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 162, y se recorre la actual fracción XV para pasar a ser la

XVIII; las fracciones X y XI al artículo 168, y se recorre la actual fracción X para pasar a ser la XII; las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 170, y se recorre la actual fracción IX para pasar a ser la XIV; la fracción XIII al artículo 476, y se recorre la actual fracción XIII para pasar a ser la XIV; las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 477, y se recorre la actual fracción VI para pasar a ser la X; las fracciones X y XI al artículo 479, y se recorre la actual fracción X para pasar a ser la XII; las fracciones XIX, XX y XXI al artículo 483, y se recorre la actual fracción XIX para pasar a ser la XXII; el artículo 484 Bis; las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII al artículo 486, y se recorre la actual fracción V para pasar a ser la XIII; las fracciones IX y X al artículo 491 y se recorre la actual fracción IX para pasar a ser la XI; las fracciones XI y XII al artículo 492 y se recorre la actual fracción X para pasar a ser la XIII; los artículos 492 Bis y 493 Bis; las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 494, y se recorre la numeración de la actual fracción XV para pasar a ser la XXIII; la fracción XVII al artículo 495 y se recorre la actual fracción XVII para pasar a ser la XVIII; las fracciones XXIV y XXV al artículo 496 y se recorre la numeración de la fracción XXIV para pasar a ser la XXVI; las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL al artículo 517 y se recorre la actual fracción XIX para pasar a ser la XLI; las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII y LIX al artículo 520 y se recorre la actual fracción XV para pasar a ser la LX; la fracción VII al artículo 563, y se recorre la actual fracción VII para pasar a ser la VIII; el artículo 573 Bis; el inciso c) a la fracción I del artículo 624; todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, quedará abrogado el Decreto Número 189 que crea el órgano desconcentrado, denominado Oficina de Asuntos Internacionales de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 21 de abril del año 2009.

TERCERO. Se otorga un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que así lo requieran, se ajusten a lo dispuesto en el mismo y realicen las adecuaciones administrativas necesarias en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, contarán con un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto para expedir sus manuales de organización para el debido funcionamiento de las unidades administrativas que integran sus direcciones o unidades administrativas análogas, respectivas.

QUINTO. En tanto se expiden los manuales de organización a que se refiere el

artículo transitorio anterior, los titulares de las dependencias y entidades, estarán facultados para resolver las cuestiones relacionadas con las unidades administrativas que integran las direcciones o unidades administrativas análogas, respectivas.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

SE EXPIDE ESTE DECRETO, EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DÍA UNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DECRETO NÚMERO 120

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 21 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: los artículos 474, 485, 486 y 487, y se adicionan: los artículos 485 Bis, 485 Ter y 488, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2014 previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con excepción del artículo transitorio segundo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno del Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, “Fondo Yucatán” (SIFIDEY), dispondrá lo conducente a efecto de extinguir el organismo descentralizado, en los términos del Código de la Administración Pública de Yucatán y su Reglamento.

TERCERO. Se deroga el Decreto Número 18 que crea el organismo público descentralizado denominado Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, “Fondo Yucatán” (SIFIDEY), publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 19 de septiembre del año 2007.

CUARTO. Cuando en las leyes de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y sus reglamentos o en otras disposiciones legales vigentes, se haga referencia al Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, “Fondo Yucatán” (SIFIDEY), se entenderá que se refieren, en todos los casos, a la Secretaría de Fomento Económico.

QUINTO. Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por el Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, “Fondo Yucatán” (SIFIDEY), y que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este Decreto, serán asumidos por la Secretaría de Fomento Económico, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

SE EXPIDE ESTE DECRETO, EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

(RÚBRICA)
C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA)
C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)
C. DAVID ALPIZAR CARRILLO
SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO

Decreto 206/2014 por el que se expide el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán.

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 24 de Julio de 2014.

Artículo Único: ...

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación de disposiciones del Recapy

A partir de la entrada en vigor de este decreto quedarán derogadas las disposiciones contenidas en la sección tercera “De los Órganos Desconcentrados” que contiene los artículos 269 al 284 y la sección cuarta “De los Órganos Colegiados” que contiene los artículos 285 al 307 del capítulo I “De la Estructura Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública”; el capítulo II “De las relaciones jerárquicas” que contiene los artículos 308 al 355; el Capítulo III “De los principios normativos de disciplina, prestaciones, estímulos y recompensas”, que contiene los artículos 356 al 467, y el Capítulo IV “Del recurso de revisión” que contiene los artículo 468 al 472, todos del Título XII “Secretaría de Seguridad Pública” del Decreto 94 por el que se expide el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 7 de julio de 2008.

Tercero. Obligación normativa

El Gobernador deberá expedir dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, el Decreto por el que se regula el Patronato Pro-Hijo del Policía, por lo que hasta en tanto se expide dicho instrumento continuarán aplicándose las disposiciones contenidas en los artículos 273 al 284 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Cuarto. Implementación progresiva

La Secretaría de Seguridad Pública implementará, entre el personal operativo en activo, el Servicio Profesional de Carrera Policial establecido en este decreto, de manera progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Quinto. Migración

El personal operativo en activo, para migrar al Servicio Profesional de Carrera Policial, dispondrá de un término de quince días naturales contados a partir de

la entrada en vigor de este decreto para acreditar las evaluaciones de control de confianza; la equivalencia a la formación inicial y el perfil de puesto con relación a la renivelación académica. El personal operativo en activo que no cumpla con alguno de los requisitos anteriormente señalados serán dados de baja de la Secretaría de Seguridad Pública.

Sexto. Instalación de las comisiones

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial deberá instalarse dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Séptimo. Expedición de normatividad

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial deberá expedir dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor este decreto el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera; el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera; el Catálogo, la Descripción y el Perfil de Puestos del Servicio Profesional de Carrera; y la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera.

Octavo. Casos no previstos

El Secretario de Seguridad Pública quedará facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial hasta en tanto la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial expide el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera; el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera; el Catálogo, la Descripción y el Perfil de Puestos del Servicio Profesional de Carrera; y la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera.

Noveno. Organización jerárquica

El Secretario de Seguridad Pública deberá ajustar la organización jerárquica de la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de los noventa días siguientes contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, en los términos previstos en este decreto y con pleno respecto a los derechos del personal operativo.

Décimo. Alineación al modelo policial

La Secretaría de Seguridad Pública, de manera progresiva y en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá practicar a sus elementos las evaluaciones periódicas de permanencia, verificar que cuenten con el certificado de evaluación de control de confianza y cumplan con todos los requisitos que demanda el modelo policial a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Los elementos que no cumplan con lo anterior dentro de los plazos establecidos para tal efecto serán separados del servicio en términos de lo dispuesto por la ley de la materia.

Décimo primero. Ingreso u homologación

Los elementos que obtengan el certificado de control de confianza y que satisfagan los requisitos de permanencia ingresarán o serán

homologados al Servicio Profesional de Carrera Policial, según corresponda, en la jerarquía y grado, así como antigüedad y derechos que resulten, de conformidad con lo previsto en este decreto y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Décimo segundo. Transferencia

Los procedimientos, actos jurídicos, asuntos pendientes y en trámite, así como el personal auxiliar, mobiliario, archivo y equipo, a cargo del Comité de Servicio de Carrera Policial, Promociones y Deméritos se transferirán y quedarán asignados a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Décimo tercero. Resolución de procedimientos previos

Los procedimientos de separación y remoción iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto se sustanciarán y concluirán conforme a las disposiciones aplicables al momento de su instauración.

Décimo cuarto. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 21 de julio de 2014.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

Decreto 231/2014 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 29 de noviembre de 2014

Artículo único. Se reforman: el párrafo primero del artículo 37, la fracción XXI del artículo 249, la fracción V del artículo 250, los artículos 498 y 506, la fracción XXII del artículo 539, la fracción XIII del artículo 541, la fracción XIII del artículo 569 y la fracción XII del artículo 584; **se derogan:** las fracciones VI, VII, VIII, IX y X del artículo 52, y **se adicionan:** el inciso a) a la fracción III del artículo 37, el artículo 53, el inciso c) a la fracción I del artículo 144, el artículo 148 Bis y el artículo 507 Bis, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Adecuaciones administrativas

La Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Desarrollo Rural deberán realizar los trámites administrativos necesarios a fin de dar cumplimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las disposiciones de este decreto, dentro de los ciento veinte días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto. Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 21 de noviembre de 2014.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Nerio José Torres Arcila
Secretario de Desarrollo Social

(RÚBRICA)

Felipe Cervera Hernández
Secretario de Desarrollo Rural

Decreto 266/2015 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 11 de marzo de 2015.

Artículo único. Se adicionan: el inciso C) a la fracción III del artículo 186 y el artículo 231 Bis, ambos al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 9 de marzo de 2015.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

Decreto 338/2016 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 18 de febrero de 2016.

Artículo único. Se deroga: el artículo 9; la fracción XXVI del artículo 15; la fracción XIII del artículo 486 y la fracción X del artículo 491; y **se adiciona:** el artículo 3 Bis; la fracción VI al artículo 78, recorriéndose en su numeración la actual fracción VI para pasar a ser la fracción VII; la fracción VI al artículo 493; y la fracción VI al artículo 638, recorriéndose en su numeración la actual fracción VI para pasar a ser la fracción VII, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 18 de enero de 2016.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Jorge Luis Esquivel Millet
Consejero Jurídico

(RÚBRICA)

Ernesto Herrera Novelo
Secretario de Fomento Económico

(RÚBRICA)

Saúl Martín Ancona Salazar
Secretario de Fomento Turístico

Decreto 350/2016 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 18 de febrero de 2016.

Artículo único. Se reforman: la fracción XX del apartado A del artículo 11; la denominación del título I del libro segundo; la denominación de la sección primera del capítulo único del título I del libro segundo; los artículos 20 y 21; la denominación de la sección segunda del capítulo único del título I del libro segundo; las fracciones XXXI y XXXIII del artículo 22; la fracción III del artículo 27; las fracciones XIV y XLVI del artículo 59; las fracciones IX y XXV del artículo 60; las fracciones I y V del artículo 63; la fracción VII del artículo 120; la fracción V del artículo 491; las fracciones I y XXIII del artículo 493; la fracción I del artículo 496; la fracción XVII del artículo 525; la fracción III del artículo 640; la fracción I del artículo 642; y la fracción II del artículo 643; **se derogan:** las fracciones II, IV, VII y XXXIV del artículo 22; los artículos 25 y 36; la fracción III del artículo 69 Septies; el artículo 488; la fracción VIII del artículo 492; la fracción III del artículo 518; la fracción II del artículo 523; y el inciso d) de la fracción I del artículo 609; **y se adicionan:** los artículos 26 bis, 26 ter, 26 quater y 26 quinquies, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida a 15 de febrero de 2016.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario General de Gobierno

Decreto 352/2016 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 18 de febrero de 2016.

Artículo único. Se reforman: las fracciones IV, VI y VIII del artículo 129; el primer párrafo y la fracción XVII del artículo 130; las fracciones IX y X del artículo 139; y la fracción II del artículo 519; se derogan: las fracciones VI y IX del artículo 125; la fracción VII del artículo 129; los artículos 135 bis y 138; la fracción XII del artículo 139; y **se adicionan:** el título XIX al libro segundo, denominado De la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior; el capítulo único al citado título XIX y los artículos 553, 554, 555, 556, 557 y 558 al citado capítulo único; todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Relaciones laborales

El personal de base que preste sus servicios en las direcciones de educación superior y profesiones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán pasará a formar parte de la Dirección General de Educación Superior; de la Dirección de Servicio Profesional de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, respectivamente, y se estará a lo que señalen las disposiciones legales aplicables.

Tercero. Ajustes presupuestales

El Gobernador del Estado, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas, preverá los ajustes correspondientes a los recursos presupuestales, financieros y materiales asignados a la Secretaría de Educación para prestar los servicios que, mediante este decreto, se atribuirán a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, para su debido funcionamiento.

Cuarto. Transferencia de recursos

Los recursos presupuestales, financieros, materiales y, en general, todos aquellos medios que permiten el cumplimiento de las atribuciones asignadas a las direcciones de educación superior y profesiones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán se transferirán a la Dirección General de Educación Superior y a la Dirección de Servicio Profesional de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, respectivamente, en un plazo máximo de ciento veinte días a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Quinto. Obligación normativa educativa

La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá emitir los lineamientos en materia de otorgamiento y revocación del reconocimiento de validez oficial de estudios de instituciones de educación

superior, de revalidaciones y equivalencias de estudios de las instituciones de educación superior, de registro de colegios y asociaciones profesionales y de otorgamiento de becas para la realización de estudios de técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura y posgrado.

Sexto. Obligación normativa en materia de ciencia y tecnología

La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá de emitir los lineamientos para el ingreso y permanencia de las instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas de base tecnológica en el Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán y en el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán.

Séptimo. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 18 de febrero de 2016.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario de Educación

(RÚBRICA)

Raúl Humberto Godoy Montañez
Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior

Decreto 364/2016 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 29 de marzo de 2016.

Artículo único. Se reforman: el párrafo primero y el inciso d) de la fracción II del artículo 524; la fracción XI del artículo 539; el párrafo primero y la fracción XI del artículo 540; y los artículos 542, 543, 544 y 545, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida a 23 de marzo de 2016.

(RÚBRICA)

**Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno**

(RÚBRICA)

**Miguel Antonio Fernández Vargas
Secretario de la Contraloría General**

Decreto 390/2016 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de transparencia.

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 20 de mayo de 2016.

Artículo único. Se reforman: el artículo 3 Bis; la fracción V del artículo 78; el segundo párrafo del artículo 524; la fracción XXV del artículo 533; la fracción X del artículo 539, y **se derogan:** la fracción VI del artículo 78; la fracción VI del artículo 493; la fracción XXXIII del artículo 542; la fracción XIV del artículo 543; la fracción XIII del artículo 544; el artículo 552; la fracción XXI del artículo 558 y el artículo 637, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Abrogación de reglamento

Se abroga el Decreto 596/2005 por el que se expide el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, respecto del Poder Ejecutivo, publicado en el diario oficial del estado el 3 de junio de 2005.

Tercero. Obligación normativa

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública estatal deberán expedir el acuerdo por el que se designa a la unidad de transparencia y se regula el comité de transparencia, dentro del plazo de treinta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 12 de mayo de 2016.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno

(RÚBRICA)

Jorge Luis Esquivel Millet
Consejero jurídico

(RÚBRICA)

Saúl Martín Ancona Salazar
Secretario de Fomento Turístico

(RÚBRICA)
Miguel Antonio Fernández Vargas
Secretario de la Contraloría General

(RÚBRICA)
Raúl Humberto Godoy Montañez
Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior

Decreto 406/2016 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de Administración y Finanzas.

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 26 de agosto de 2016.

Artículo único. Se reforma: el artículo 69 Septies del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 12 de agosto de 2016.

(RÚBRICA)

**Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno**

(RÚBRICA)

**Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi
Secretario de Administración y Finanzas**

Decreto 409/2016 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Consejería Jurídica.

Publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 09 de septiembre de 2016.

Artículo único. Se reforman: la fracción I del artículo 75 y la fracción I del artículo 78; **se derogan:** el inciso b) de la fracción III del artículo 70 y el artículo 77; y **se adicionan:** las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 75, recorriéndose en su numeración la actual fracción IX para pasar a ser la fracción XV, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 8 de septiembre de 2016.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno

(RÚBRICA)

Jorge Luis Esquivel Millet
Consejero jurídico

Decreto 413/2016 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de Seguridad Pública.

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 30 de septiembre de 2016.

Artículo único. Se reforman: las fracciones IV y XXVII del artículo 187; la fracción IX del artículo 189; la fracción XVII del artículo 205; y las fracciones IV y IX del artículo 207; **se derogan:** la fracción IX del artículo 186 y la fracción XXIII del artículo 187; y **se adicionan:** la fracción V al artículo 186, recorriéndose en su numeración las actuales fracciones V, VI, VII y VIII para pasar a ser VI, VII, VIII y IX, respectivamente; las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 187, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXVIII para pasar a ser XXX; y los artículos 248 Bis, 248 Ter, 248 Quater, 248 Quinquies, 248 Sexies, 248 Septies y 248 Octies; todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de octubre de 2016, previa publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Abrogación

Se abroga el Decreto 183/2014 por el que se crea la Unidad Especializada en la Escena del Crimen, publicado en el diario oficial del estado el 15 de mayo de 2014.

Tercero. Referencia

En lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia a la Policía Ministerial Investigadora, se entenderá hecha a la Policía Estatal de Investigación.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 29 de septiembre de 2016.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno

(RÚBRICA)

Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

(RÚBRICA)

Ariel Francisco Aldecua Kuk
Fiscal general

Decreto 450/2017 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de extinción de entidades

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 20 de enero de 2017.

Artículo único. Se reforman: las fracciones VII y XVI del artículo 525; el párrafo primero y la fracción IV del artículo 640; el párrafo primero del artículo 641; los artículos 642 y 643; y **se adicionan:** la fracción XXVI del artículo 525, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXVI para pasar a ser la fracción XXVII de dicho artículo; la fracción XVI del artículo 548, recorriéndose en su numeración la actual fracción XVI para pasar a ser la fracción XVII de dicho artículo; todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Obligación normativa

El gobernador deberá expedir los lineamientos a que se refiere la fracción XXVI del artículo 525 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en un plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero. Aplicación de la normativa vigente

En tanto entran en vigor los lineamientos a que se refiere el artículo transitorio anterior, las autoridades competentes continuarán aplicando la normatividad vigente en la materia, en lo que no se oponga a este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, a 5 de enero de 2017.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno

(RÚBRICA)

Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Miguel Antonio Fernández Vargas
Secretario de la Contraloría General

Decreto 457/2017 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de Educación

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 03 de febrero de 2017.

Artículo único. Se reforman: los artículos 125, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135; el párrafo primero y las fracciones IV, VII, VIII, IX y X del artículo 139; el artículo 140; y el párrafo primero, el párrafo primero de la fracción III y las fracciones V y VIII del artículo 142; **se derogan:** los artículos 136, 137 y 141; y **se adicionan:** el artículo 134 Bis y la fracción XII al artículo 139; todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Abrogación

Se abrogan los Acuerdos Segey 12/2016 por el que se delegan facultades en el director del Centro de Evaluación Educativa del Estado de Yucatán, y el Acuerdo por el cual el Titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, delega facultades en el Director Jurídico de la Secretaría de fecha 30 de marzo de 2009.

Tercero. Derogación

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 31 de enero de 2017.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario de Educación

Decreto 486/2017 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de la Juventud.

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 30 de mayo de 2017.

Artículo único. Se derogan: los artículos 174, 176 y 178; todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 15 de mayo de 2017.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno

(RÚBRICA)

Luis Enrique Borjas Romero
Secretario de la Juventud

Decreto 512/2017 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Educación.

Publicado en el Diario Oficial del Estado el 20 de julio de 2017.

Artículo único. Se reforman: el artículo 58; las fracciones I, IX, XIV, XVIII, XXIII, XXIV, XXVI, XXXVI, XL y XLVI del artículo 59; el párrafo primero y la fracción X del artículo 61; el artículo 62; las fracciones I, IV y XIV del artículo 63; la fracción VI del artículo 67; el artículo 69 Ter; el párrafo primero y la fracción XIV del artículo 69 Quater; el artículo 69 Quinquies; el artículo 69 Sexies; el artículo 69 Octies; el artículo 69 Nonies; el artículo 69 Decies; el párrafo primero del artículo 125; la fracción VI del artículo 129; la fracción V del artículo 130; la fracción V del artículo 131; y la fracción VII del artículo 135; **se derogan:** las fracciones IV y XXXIV del artículo 59; y las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 63; y **se adicionan:** las fracciones XI y XII del artículo 61, recorriéndose la actual fracción XI, para pasar a ser la XIII; los artículos 69 Undecies y 69 Doudecies, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 14 de julio de 2017.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno

(RÚBRICA)

Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario de Educación

Decreto 518/2017 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de Obras Públicas.

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 29 de agosto de 2017.

Artículo único. Se reforman: los artículos 157 y 159; las fracciones III, IV y V del artículo 162; y la fracción XIII del artículo 170; **se derogan:** las fracciones XVI y XVII del artículo 162; y **se adicionan:** el artículo 160; y la fracción XIV al artículo 170, recorriéndose en su numeración la actual fracción XIV, para pasar a ser la fracción XV, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 11 de agosto de 2017.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno

(RÚBRICA)

Daniel Quintal Ic
Secretario de Obras Públicas

Decreto 548/2017 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de Fomento Turístico.

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 24 de noviembre de 2017.

Artículo único. Se reforma: la fracción VII del artículo 491 y **se derogan:** la fracción VIII del artículo 490 y el artículo 497, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 22 de noviembre de 2017.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno

(RÚBRICA)

Saúl Martín Ancona Salazar
Secretario de Fomento Turístico

Decreto 557/2017 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de ejecución penal.

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 20 de diciembre de 2017.

Artículo único. Se reforman: la fracción I del artículo 37; y los artículos 38, 40, 42, 43, 44, 51 y 51 Bis; **se deroga:** el artículo 44 Bis; y **se adicionan:** los artículos 42 Bis, 42 Ter, 43 Bis, 43 Ter y 43 Quater; el inciso e) del numeral 1 del inciso B) de la fracción III del artículo 186, recorriéndose en su numeración los actuales incisos e), f), g) y h), para pasar a ser los incisos f), g), h) e i); y el artículo 214 Bis, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Obligación normativa

El gobernador deberá expedir, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, los reglamentos interiores de los centros penitenciarios del estado.

Tercero. Nombramiento de los directores

Los directores de los centros penitenciarios serán los servidores públicos que, a la entrada en vigor de este decreto, tengan el cargo de director de alguno de los centros de reinserción social del estado.

Se expide este decreto en la sede el Poder Ejecutivo, en Mérida, a 5 de diciembre de 2017.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno

(RÚBRICA)

Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

Decreto 576/2017 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Agencia para el Desarrollo de Yucatán.

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2017.

Artículo único. Se reforman: las fracciones III y VIII del artículo 26 bis; **se derogan:** el inciso b) de la fracción II del artículo 20 y el artículo 26 quater; y **se adicionan:** las fracciones IX, X y XI del artículo 26 bis, recorriéndose en su numeración la actual fracción IX, para pasar a ser la fracción XII, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2018, previa publicación del diario oficial del estado.

Segundo. Transferencia de la Coordinación de Proyectos Estratégicos

A partir de la entrada en vigor de este decreto deberá iniciarse el proceso de transferencia de la Coordinación de Proyectos Estratégicos del Despacho del Gobernador a la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, con base en las disposiciones del Decreto 482/2017 por el que se expiden los Lineamientos para los procesos de entrega-recepción, transferencia y desincorporación de la Administración Pública del estado.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 28 de diciembre de 2017.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno

Decreto 602/2018 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de Administración y Finanzas

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 21 de marzo de 2018

Artículo único. Se reforman: la fracción X del artículo 58 y el párrafo primero del artículo 69 Octies, ambos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 13 de marzo de 2018.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Martha Leticia Góngora Sánchez
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi
Secretario de Administración y Finanzas

Decreto 630/2018 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de inducción al servicio público y suplencias, y sobre la Consejería Jurídica

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 22 de junio de 2018

Artículo único. Se reforman: el artículo 16, el inciso a) de la fracción I del artículo 37, el artículo 41, la fracción II del artículo 70 y los artículos 73 y 74; **se deroga:** el artículo 74 bis; y **se adicionan:** los artículos 3 Ter y 73 bis, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado con excepción de lo dispuesto en el artículo 3 Ter.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 19 de junio de 2018.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Martha Leticia Góngora Sánchez
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Carlos Germán Pavón Flores
Consejero jurídico

(RÚBRICA)

Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Miguel Antonio Fernández Vargas
Secretario de la Contraloría General

Decreto 640/2018 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de Fomento Económico

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 17 de agosto de 2018

Artículo único. Se reforman: el artículo 474; las fracciones IV y VII del artículo 475; los artículos 476, 477, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 484 Bis; el párrafo primero del artículo 485 Bis; y la fracción I del artículo 487; **se derogan:** las fracciones VI y VIII del artículo 475; y las fracciones IV, X y XII del artículo 487; y **se adicionan:** los artículos 478 y 485 Quater, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 20 de julio de 2018.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Martha Leticia Góngora Sánchez
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Ernesto Herrera Novelo
Secretario de Fomento Económico

Decreto 661/2018 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de la Contraloría General

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 28 de septiembre de 2018

Artículo único. Se **reforman**: el artículo 8; las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 15; los artículos 524, 525, 526 y 527; el párrafo primero y las fracciones II, III, V, VII, IX, XI y XVI del artículo 528; el párrafo primero y la fracción IV del artículo 529; el párrafo primero y las fracciones I, IV, XII, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 530; los artículos 531 y 532; el párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, V, X, XI, XII, XIII, XVI, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXII y XXXVI del artículo 533; el párrafo primero y las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 534; los artículos 535, 536 y 537; el párrafo primero y las fracciones IV, VI y VII del artículo 537 bis; los artículos 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547 y 548; la fracción XIX del artículo 549; el párrafo primero del artículo 550; el artículo 551; y el artículo 617; y se **adicionan**: las fracciones XXX y XXXI al artículo 15; los artículos 524 bis, 528 bis, 528 ter, 548 bis, 548 ter, 610 bis, 610 ter y 610 quater, todos al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Trámite de asuntos

Los acuerdos y convenios, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes o en trámite, que se encuentren bajo cualquier concepto en la Dirección de Inspección de Obra Pública, la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, la Dirección General del Sector Estatal y Paraestatal, la Dirección de Auditoría al Sector Centralizado y la Dirección de Auditoría del Sector Paraestatal se transferirán y quedarán a cargo de la Dirección de Auditoría e Inspección de Obra Pública, la Dirección de Responsabilidades y Normatividad, la Dirección General de Auditoría de Recursos Estatales, la Dirección de Auditoría de Recursos Estatales del Sector Centralizado y la Dirección de Auditoría de Recursos Estatales del Sector Paraestatal, respectivamente.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 17 de septiembre de 2018.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Martha Leticia Góngora Sánchez
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Miguel Antonio Fernández Vargas
Secretario de la Contraloría General

Decreto 44/2019 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de restructuración de la Administración Pública estatal.

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 12 de febrero de 2019

Artículo único. Se reforman: las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 3; los artículos 3 Ter y 8; las fracciones IV y XVII del artículo 11; la denominación del capítulo III del título I del libro primero; el párrafo primero del artículo 12; la fracción V del artículo 15; los artículos 16 y 17; los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 20; el párrafo primero del artículo 21; el párrafo primero del artículo 23; el párrafo primero del artículo 24; los artículos 25 y 26; la fracción VIII del artículo 26 quinquies; los incisos a), e) y f) de la fracción I, los incisos b), c) y d) de la fracción III y la fracción VI del artículo 37; los artículos 38 y 41; las fracciones II y III del artículo 42; los artículos 42 Ter, 43, 43 Bis, 57 y 58; la fracción XLVI del artículo 59; las fracciones XIII y XIX del artículo 60; las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII del artículo 61; el párrafo primero y las fracciones III, IV, XIV y XXII del artículo 63; los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 69 bis, 69 ter, 69 quater, 69 quinquies, 69 sexies, 69 septies; la fracción X del artículo 69 octies; las fracciones I y II del artículo 69 nonies; las fracciones XI, XII, XIII, XV y XVIII del artículo 69 undecies; las fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, IV y V del artículo 70; la fracción X del artículo 71; el párrafo primero del artículo 73; las fracciones III, IV, VI, VII y XI del artículo 73 Bis; el párrafo primero del artículo 75; las fracciones VIII y XII del artículo 76; la fracción II del artículo 78; el artículo 83 bis; las fracciones II y III del artículo 86; el artículo 144; las fracciones II y X del artículo 145; el párrafo primero y la fracción V del artículo 146; los artículos 147, 148, 148 bis, 149, 150 y 151; la fracción IV del artículo 153; el artículo 156; la fracción III del artículo 157; la fracción VI del artículo 160; el párrafo primero del artículo 162; la denominación del título XIV del libro segundo; la denominación del capítulo único del título XIV del libro segundo; los artículos 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489 y 490; las fracciones V y X del artículo 491; los artículos 492, 492 bis, 493, 493 bis, 494 y 495; las fracciones XXI y XXV del artículo 496; el artículo 497; la fracción II, los incisos a), e) y g) de la fracción II y la fracción III del artículo 498; el párrafo primero del artículo 501; el párrafo primero del artículo 502; el párrafo primero del artículo 506; el artículo 507 bis; la denominación del título XVII del libro segundo; la denominación del capítulo único del título XVII del libro segundo; los artículos 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 548, 549, 550, 551, 574, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 610, 610 ter, 610 quater; la fracción III del artículo 614 y el artículo 617; **se derogan:** la fracción VIII del artículo 3; la fracción IV del artículo 20; el artículo 28; los incisos a), b) y c) de la fracción II y la fracción V del artículo 37; los artículos 43 quater, 46, 47, 49 y 56 bis; la fracción IX del artículo 63; la fracción IX del artículo 146; el artículo 155; la fracción I del artículo 157; las fracciones III y IV del artículo 158; el artículo 159; la fracción III del artículo 160; el título XI del libro segundo; el capítulo único del título XI del libro segundo; los artículos 171, 172, 173, 175, 177, 179, 180, 181 y 182; los artículos 484 bis, 485 bis, 485 ter y 485 quater; la fracción I del artículo 498; el artículo 500; las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 507; los artículos 511, 523, 537 bis y 547; el título XX del libro segundo; el capítulo único del título XX del libro segundo; los artículos 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 573 bis, 584; y **se adicionan:** el inciso d) al artículo 20; las fracciones IX y X al artículo 26 quinquies, recorriéndose en su numeración la actual fracción IX para pasar a ser la fracción XI de dicho artículo; el inciso f) a la fracción I y el inciso d) a la fracción III del artículo 37; los artículos 55 Bis, 57 bis, 57 ter, 57 quater y 57 quinquies; la fracción XLVII al artículo 59, recorriéndose en su

numeración la actual fracción XLVII para pasar a ser la fracción XLVIII de dicho artículo; la fracción XIX al artículo 62, recorriéndose en su numeración la actual fracción XIX para pasar a ser la fracción XX de dicho artículo; la fracción XXIII al artículo 63, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXIII para pasar a ser la fracción XXIV de dicho artículo; los artículos 63 bis, 63 ter, 64 bis, 64 ter, 64 quater, 65 bis, 65 ter, 65 quater, 66 Bis, 66 Ter, 66 Quater, 66 quinquies, 67 bis, 68 bis, 68 ter, 68 quater, 68 quinquies; las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 69 octies, recorriéndose en su numeración la actual fracción XI para pasar a ser la fracción XIX de dicho artículo; las fracciones VI y VII al artículo 70; las fracciones XI y XII al artículo 71, recorriéndose en su numeración la actual fracción XI para pasar a ser la fracción XIII de dicho artículo; los artículos 83 ter y 83 quater; las fracciones XIII y XIV al artículo 145, recorriéndose en su numeración la actual fracción XIII para pasar a ser la fracción XV de dicho artículo; las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 146, recorriéndose en su numeración la actual fracción X para pasar a ser la fracción XV de dicho artículo; los artículos 151 bis, 151 ter, 151 quater, 495 bis, 495 ter, 495 quater, 495 quinquies; las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 496, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXVI para pasar a ser la fracción XXIX de dicho artículo; los artículos 507 ter, 524 bis, 525 bis, 525 ter, 526 bis, 528 bis, 539 bis, 539 ter, 540 bis, 540 ter, 545 bis, 545 ter, 548 bis, 548 ter, 548 quater, 551 bis; el título XXII del libro segundo; el capítulo único del título XXII del libro segundo; los artículos 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594 y 595; el título XXIII del libro segundo; el capítulo único del título XXIII del libro segundo; los artículos 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606 y 607, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a excepción de lo previsto en los artículos 70, fracciones II y III, 73, párrafo primero, 73 Bis, fracciones III, IV, VI, VII y XI, 75 párrafo primero, 76, fracciones VIII y XII, 78, fracción II, y 86, fracciones II y III, que lo hará el 1 de enero de 2020.

Segundo. Abrogación del Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción

A partir de la entrada en vigor de este decreto, quedará abrogado el Decreto 192/2009 por el que se crea el Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 23 de abril de 2009.

Tercero. Movimiento de personal

El personal de las dependencias o entidades que por disposición de las modificaciones contenidas en este decreto pase a formar parte de otra, estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y normativas aplicables, con estricto apego a sus derechos laborales.

Cuarto. Destino de recursos

La Secretaría de Administración y Finanzas dispondrá lo conducente en relación con el destino de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos, bienes muebles e inmuebles, así como archivos, expedientes y documentos asignados a las dependencias a las que se refiere este decreto.

Quinto. Adecuaciones administrativas y presupuestales

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar las adecuaciones presupuestales en términos de lo dispuesto en la Ley del Presupuesto y Contabilidad

Gubernamental del Estado de Yucatán, su reglamento, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones legales aplicables, en los casos de modificaciones a las estructuras de las dependencias y entidades o a la denominación de unidades administrativas o transferencias como resultado de la aplicación del presente decreto.

Sexto. Cumplimiento de disposiciones

Las disposiciones de las leyes vigentes que, sin oponerse a lo previsto en este decreto, se refieran a las dependencias de la Administración Pública estatal cuya denominación o atribuciones hayan sido modificadas, continuarán con toda su obligatoriedad y deberán cumplirse por las nuevas dependencias que, en el marco de este decreto, tengan atribuciones iguales o análogas.

Séptimo. Resolución de casos no previstos

Se faculta al gobernador para resolver las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación del artículo transitorio anterior.

Octavo. Adecuaciones administrativas

Las dependencias o entidades cuya estructura orgánica fue modificada por disposición de este decreto contarán con un plazo de ciento veinte días a partir de su entrada en vigor para realizar los trámites administrativos necesarios a fin de darle cumplimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Noveno. Ejercicio de atribuciones

Las dependencias correspondientes continuarán ejerciendo las atribuciones en materia de transporte y desarrollo urbano que les confería el Código de la Administración Pública de Yucatán vigente previo a la entrada en vigor del Decreto 5/2018 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública Estatal, hasta en tanto se realizan las adecuaciones legales a que se refiere el transitorio quinto de dicho decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 12 de febrero de 2019.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Tappan Silveira
Consejero jurídico

(RÚBRICA)

Lic. Roger José Torres Peniche

Secretario de Desarrollo Social

(RÚBRICA)

**Ing. Virgilio Crespo Méndez
Secretario de Obras Públicas**

(RÚBRICA)

**Lic. Ernesto Herrera Novelo
Secretario de Fomento Económico y Trabajo**

(RÚBRICA)

**C. Miguel Andrés Hernández Arteaga
Encargado del Despacho de la Secretaría
de Fomento Turístico, conforme al artículo
16 del Reglamento del Código de la
Administración Pública de Yucatán**

(RÚBRICA)

**C. Jorge André Díaz Loeza
Secretario de Desarrollo Rural**

(RÚBRICA)

**Lic. Sayda Melina Rodríguez Gómez
Secretaria de Desarrollo Sustentable**

(RÚBRICA)

**C.P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés
Secretaria de la Contraloría General del Estado**

(RÚBRICA)

**Lic. Erica Beatriz Millet Corona
Secretaria de la Cultura y las Artes**

(RÚBRICA)

**C. Rafael Combaluzier Medina
Secretario de Pesca y Acuacultura Sustentables**

(RÚBRICA)

**Lic. María Herrera Páramo
Secretaria de las Mujeres**

FE DE ERRATAS

En la edición especial del Diario Oficial del Gobierno del Estado, publicada el día 12 de Febrero del año en curso (ejemplar número 33,804), involuntariamente se cometieron las erratas que a continuación se señalan:

En la página 11, línea 11.

Dice:

...

g) Dirección de Asuntos Postpenales.

...

Debe decir:

...

g) Dirección de Servicios Postpenales.

...

En la página 13, línea 14.

Dice:

...

Artículo 42 Ter. El Director de Asuntos Postpenales tendrá las facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Servicios Postpenales del Estado de Yucatán a la Secretaría General de Gobierno.

...

Debe decir:

...

Artículo 42 Ter. El Director de Servicios Postpenales tendrá las facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Servicios Postpenales del Estado de Yucatán a la Secretaría General de Gobierno.

...

En la página 104, línea 24.

Dice:

...

V. Autorizar el funcionamiento de fuentes fijas y la verificación de fuentes móviles de emisión de contaminación ambiental de competencia estatal con excepción de aquellas fuentes móviles destinadas para el transporte público;

...

Debe decir:

...

V. Autorizar el funcionamiento de fuentes fijas y la verificación de fuentes móviles de emisión de contaminación ambiental de competencia estatal con excepción de aquellas fuentes móviles destinadas para el transporte público de pasajeros;

...

En la página 111, líneas 17 a la 22.

Dice:

...

XI. Proponer medidas para medir, reducir y controlar las emisiones a la atmósfera generadas por fuentes fijas y móviles, con excepción de las destinadas al transporte público;

XII. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación ambiental;

XIII. Proponer medidas para medir, reducir y controlar las emisiones a la atmósfera generadas por fuentes fijas y móviles, con excepción de las destinadas al transporte público;

...

Debe decir:

...

XI. Proponer medidas para medir, reducir y controlar las emisiones a la atmósfera generadas por fuentes fijas y móviles, con excepción de las destinadas al transporte público de pasajeros;

XII. Ejecutar y vigilar, en su caso, el Programa Estatal de Verificación de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera, producidas por vehículos automotores en circulación, con excepción de los destinados al transporte público de pasajeros;

XIII. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la prevención y control de contingencias ambientales en el estado;

...Mérida, Yucatán, a 28 de febrero de 2019.
EL DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

FE DE ERRATAS

En la edición especial del Diario Oficial del Gobierno del Estado, publicada el día 12 de Febrero del año en curso (ejemplar número 33,804), involuntariamente se cometieron las erratas que a continuación se señalan:

En la página 4, línea 18

Dice:

las fracciones II, III y los incisos c) y d) de la fracción III del artículo 70; la fracción

Debe decir:

las fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, IV y V del artículo 70; la fracción

En la página 5, líneas 18 y 19

Dice:

XI para pasar a ser la fracción XIX de dicho artículo; los incisos e) y f) a la fracción III del artículo 70; la fracciones XI y XII al artículo 71, recorriéndose en su

Debe decir:

XI para pasar a ser la fracción XIX de dicho artículo; las fracciones VI y VII al artículo 70; las fracciones XI y XII al artículo 71, recorriéndose en su

En la página 53, líneas 18 a la 24

Dice:

a) y b) ...

c) Dirección de Vinculación Institucional;

d) Dirección del Registro Civil;

e) Dirección del Archivo Notarial, y

f) Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. y V. ...

Debe decir:

a) a la d) ...

IV. Dirección del Archivo Notarial;

V. Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VI. Secretariado Ejecutivo, y

VII. Dirección de Administración y Finanzas.

Mérida, Yucatán, a 15 de marzo de 2019.

EL DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto 193/2020 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de sesiones de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 25 de marzo de 2020

Artículo único. Se reforman: la denominación de la sección primera del capítulo IX del título único del libro tercero; y los artículos 619, 620 y 621; y se adicionan: la fracción VI al artículo 615, recorriéndose en su numeración las actuales fracciones VI y VII, para pasar a ser las fracciones VII y VIII; y el artículo 626 Bis, todos, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 24 de marzo de 2020.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

(RÚBRICA)

**Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas**

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Tappan Silveira
Consejero jurídico**

(RÚBRICA)

**Dr. Mauricio Sauri Vivas
Secretario de Salud**

(RÚBRICA)

**Profa. Loreto Noemí Villanueva Trujillo
Secretaria de Educación**

(RÚBRICA)

**Lic. Roger José Torres Peniche
Secretario de Desarrollo Social**

(RÚBRICA)

**Ing. Virgilio Augusto Crespo Méndez
Secretario de Obras Públicas**

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de sesiones de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales.

(RÚBRICA)

**Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública**

(RÚBRICA)

**Abog. Wilbert Antonio Cetina Arjona
Fiscal general del Estado**

(RÚBRICA)

**Lic. Ernesto Herrera Novelo
Secretario de Fomento Económico y Trabajo**

(RÚBRICA)

**Lic. Michelle Fridman Hirsch
Secretaria de Fomento Turístico**

(RÚBRICA)

**C. Jorge André Díaz Loeza
Secretario de Desarrollo Rural**

(RÚBRICA)

**Lic. Sayda Melina Rodríguez Gómez
Secretaria de Desarrollo Sustentable**

(RÚBRICA)

**C. P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés
Secretaria de la Contraloría General del Estado**

(RÚBRICA)

**C. P. Bernardo Cisneros Buenfil
Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior**

(RÚBRICA)

**Lic. Erica Beatriz Millet Corona
Secretaria de la Cultura y las Artes**

(RÚBRICA)

**C. Rafael Combaluzier Medina
Secretario de Pesca y Acuicultura Sustentables**

(RÚBRICA)

**Lic. María Herrera Páramo
Secretaria de las Mujeres**

Decreto 360/2021 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de seguridad humana contra Incendios

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 30 de abril de 2021

Artículo único. Se reforman: las fracciones IV y V del artículo 203; y se adiciona: la fracción VI al artículo 203 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 30 de abril de 2021.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

(RÚBRICA)

**Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública**

Decreto 366/2021 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de consolidación de la Administración Pública estatal

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 21 de mayo de 2021

Artículo único. Se reforman: la fracción VIII del artículo 23; la fracción XXVII del artículo 64; la fracción I del artículo 70; el párrafo primero del artículo 72; la fracción XXII del artículo 73; los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 490; la fracción X del artículo 491; la fracción VII del artículo 494; el artículo 495 Quinquies; las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 496; la fracción XVIII del artículo 497; la fracción II del artículo 514; las fracciones IV y V del artículo 515; las fracciones XV y XIX del artículo 516; las fracciones V, VIII y XXXI del artículo 517; las fracciones VI, XX y XXXVI del artículo 518; el artículo 519; la fracción XXVIII del artículo 520; la fracción XIX del artículo 554; y la fracción XXVIII del artículo 555; **se derogan:** la fracción II del artículo 26 Bis; las fracciones I y II del artículo 26 Ter; las fracciones IX y XXVI del artículo 64; la fracción XVII del artículo 73; el inciso d) de la fracción II del artículo 490; las fracciones I, II, III y VII del artículo 493; y las fracciones X, XI, XII, XIII, XXXI y XXXVIII del artículo 518; y **se adicionan:** las fracciones IX y X al artículo 23, recorriéndose en su numeración la actual fracción IX, para pasar a ser la fracción XI; la fracción II al artículo 70, recorriéndose en su numeración las actuales fracciones II, III, IV, V, VI y VII, para pasar a ser las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII; la fracción III al artículo 490, recorriéndose en su numeración las actuales fracciones III y IV, para pasar a ser las fracciones IV y V; las fracciones XI y XII al artículo 491, recorriéndose en su numeración la actual fracción XI, para pasar a ser la fracción XIII; las fracciones VIII y IX al artículo 494, recorriéndose en su numeración la actual fracción VIII, para pasar a ser la fracción X; la fracción XXIX al artículo 496, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXIX, para pasar a ser la fracción XXX; las fracciones XIX y XX al artículo 497, recorriéndose en su numeración la actual fracción XIX, para pasar a ser la fracción XXI; la fracción IV al artículo 498, recorriéndose en su numeración las actuales fracciones IV y V, para pasar a ser las fracciones V y VI; las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 516, recorriéndose en su numeración la actual fracción XX, para pasar a ser la fracción XXIX; las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI al artículo 517, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXXII, para pasar a ser la fracción XLII; los artículos 518 Bis, 519 Bis y 519 Ter; la fracción XXIX al artículo 520, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXIX, para pasar a ser la fracción XXX; las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 554, recorriéndose en su numeración la actual fracción XX, para pasar a ser la fracción XXIV; y las fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII al artículo 555, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXIX, para pasar a ser la fracción XXXVIII, todos, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Adecuaciones presupuestales y administrativas

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las adecuaciones presupuestales necesarias para

formalizar las modificaciones orgánicas efectuadas en las dependencias de la Administración Pública estatal como resultado de este decreto.

Por su parte, estas dependencias contarán con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, para iniciar ante las autoridades competentes los trámites administrativos que sean necesarios para formalizar las modificaciones orgánicas efectuadas en virtud de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 14 de mayo de 2021.

(RÚBRICA)
Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)
Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)
Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)
Lic. Mauricio Tappan Silveira
Consejero jurídico

(RÚBRICA)
Lic. Michelle Fridman Hirsch
Secretaria de Fomento Turístico

(RÚBRICA)
Ing. Luis Felipe Martín Oroza
Director de Apoyo a la Actividad
Agropecuaria en funciones que le
corresponden al secretario de
Desarrollo Rural, designado mediante
oficio 0128/21, de fecha 31 de marzo de
2021, por ausencia temporal del C. Jorge
André Díaz Loeza, conforme al artículo
16 del Reglamento del Código de la
Administración Pública de Yucatán

(RÚBRICA)
Lic. Sayda Melina Rodríguez Gómez
Secretaria de Desarrollo Sustentable

(RÚBRICA)
Lic. Bernardo Cisneros Buenfil
Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior

Decreto 421/2021 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de consolidación de la Administración Pública estatal

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 22 de octubre de 2021

Artículo único. Se reforman: las fracciones VI y VII del artículo 38; las fracciones XXIV y XXV del artículo 60; la fracción XIX del artículo 62; el artículo 596; el párrafo primero y las fracciones I y IV del artículo 598; los artículos 599 y 600; el párrafo primero del artículo 601; el párrafo primero del artículo 602; el párrafo primero del artículo 603; el artículo 604; el párrafo primero del artículo 605; y los artículos 606 y 607; **se derogan:** la fracción V del artículo 65; la fracción IV del artículo 65 Bis; y la fracción VI del artículo 598; y **se adicionan:** la fracción VIII al artículo 38; los artículos 44 Ter y 44 Quater; la fracción XXVI al artículo 60, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXVI, para pasar a ser la fracción XXVII; la fracción XX al artículo 62, recorriéndose en su numeración la actual fracción XX, para pasar a ser la fracción XXI; y el artículo 605 Bis, todos, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Adecuaciones presupuestales y administrativas

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las adecuaciones presupuestales necesarias para formalizar las modificaciones orgánicas efectuadas en las dependencias de la Administración Pública estatal como resultado de este decreto.

Por su parte, estas dependencias contarán con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, para iniciar ante las autoridades competentes los trámites administrativos que sean necesarios para formalizar las modificaciones orgánicas efectuadas en virtud de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de octubre de 2021.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Lic. María Cristina Castillo Espinosa
Secretaria de las Mujeres

Decreto 476/2022 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría General de Gobierno

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 3 de marzo de 2022

Artículo único. Se reforma: la fracción II del artículo 37; se derogan: la fracción VIII del artículo 45 y el artículo 50; y se adicionan: la fracción III al artículo 37, recorriéndose en su numeración las actuales fracciones III, IV, V y VI, para pasar a ser las fracciones IV, V, VI y VII; y el artículo 51 Ter, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Adecuaciones presupuestales y administrativas

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para formalizar las modificaciones orgánicas efectuadas en la Secretaría General de Gobierno como resultado de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 2 de marzo de 2022.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

Decreto 533/2022 por el que se modifica el Reglamento del Código de Administración Pública de Yucatán, sobre la Consejería Jurídica

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 21 de julio de 2022

Artículo único. Se **reforman**: el inciso b) de la fracción IV del artículo 70; los artículos 71 y 75; la fracción IV del artículo 83, y la fracción IX del artículo 83 bis; se **derogan**: las fracciones I, II y V del artículo 76 y las fracciones VII y VIII del artículo 83 bis, y se **adicionan**: el artículo 77; las fracciones VII, VIII y IX al artículo 78, recorriéndose en su numeración la actual fracción VII para pasar a ser la X; la fracción V al artículo 83, recorriéndose en su numeración la actual fracción V para pasar a ser la VI; y las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 83 bis, recorriéndose su actual fracción X para pasar a ser la XXVIII, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a excepción de lo previsto en el artículo 83 Bis, fracción VIII, que lo hará el 31 de diciembre de 2025.

Segundo. Adecuaciones presupuestales y administrativas

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para formalizar las modificaciones orgánicas efectuadas en la Consejería Jurídica o como resultado de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 21 de julio de 2022.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Lic. Yussif Dionel Heredia Fritz
Consejero jurídico

FE DE ERRATAS

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 28 de julio de 2022

En la edición vespertina No. 34,830 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, publicada el día 21 de julio del año en curso, en el Decreto 533/2022 por el que se modifica el Reglamento del Código de Administración Pública de Yucatán, sobre la Consejería Jurídica, por error involuntario en la impresión se cometieron las erratas que a continuación se señalan:

En la página 68.

Dice:

...

XXXIII. Visar y remitir al titular del Poder Ejecutivo el dictamen de revocación de la patente de aspirante a notario público o de la patente de notario público derivado de una sentencia ejecutoria de interdicción;

...

Debe decir:

...

XXXIII. Visar y remitir al Poder Ejecutivo el dictamen de revocación de la patente de notario público por sentencia ejecutoriada de interdicción o cuando esté imposibilitado físicamente conforme a la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

...

En las páginas 71, 72 y 73.

Dice:

...

XXVII. Emitir el documento que acredite que los aspirantes a notario público y los notarios públicos tomaron los cursos necesarios para recertificarse y actualizarse, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVIII. Validar o, en su caso, emitir observaciones respecto a la propuesta de informe que se remita al Colegio de Notarios sobre los nuevos notarios públicos, aquellos que hayan firmado convenios de suplencia, asociación o permuta;

XXIX. Verificar la correcta integración del registro que dé seguimiento a la obligación de los notarios públicos de contratar un seguro de responsabilidad civil profesional, o el medio de garantía que utilicen para garantizar las responsabilidades en que pudieren incurrir, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán e integrar un informe con base en este;

XXX. Revisar y, en su caso validar u observar, la propuesta de solución de controversias entre dos notarios públicos por motivo de sus convenios de suplencia y plantear la propuesta de solución al Consejero Jurídico;

XXXI. Aprobar o, en su caso, emitir observaciones respecto a la propuesta de dictamen de suspensión de la patente de notario público por posible incapacidad mental o por imposibilidad física;

XXXII. Validar o, en su caso, emitir observaciones respecto a la propuesta de dictamen de revocación de la patente de aspirante a notario público o de la patente de notario público derivado de una sentencia ejecutoria de interdicción;

XXXIII. Supervisar la operación del sistema informático por medio del cual los notarios públicos alojen documentos e instrumentos electrónicos, en términos de las disposiciones vigentes;

XXXIV. Validar o, en su caso, emitir observaciones respecto a la propuesta de programa anual de visitas de inspección ordinarias a las notarías públicas del estado;

XXXV. Analizar el supuesto de incumplimiento y proponer al consejero jurídico la aplicación de los medios de apremio previstos en la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XXXVI. Informar al Consejero Jurídico de las quejas recibidas, así como de cualquier indicio de incumplimiento a la normativa aplicable por parte de los notarios públicos, para que este ejercite las acciones que correspondan conforme a lo previsto en la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XXXVII. Verificar la correcta integración del registro de las quejas presentadas en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, el estado de su substanciación, si fueron sometidas al proceso de conciliación y su resultado, y el sentido de su resolución;

XXXVIII. Validar o, en su caso, emitir observaciones sobre el acuerdo de admisión, desechamiento o prevención de quien interponga la queja, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XXXIX. Aprobar o, en su caso, emitir sus observaciones sobre la propuesta de orden de visita especial por presuntas violaciones a la Ley del Notariado del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables;

XL. Validar o, en su caso, emitir observaciones sobre el acuerdo de suspensión o reanudación del procedimiento de trámite de la queja a que se refiere la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XLI. Actuar como conciliador en los procedimientos de responsabilidad de los notarios públicos y de los aspirantes a notario público y comunicar su resultado al consejero jurídico;

XLII. Revisar y, en caso de no tener observaciones, validar la propuesta de acuerdo de cierre de la etapa de investigación de la queja presentada, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XLIII. Revisar y, en caso de no tener observaciones, validar la propuesta de resolución del procedimiento del trámite de la queja, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XLIV. Validar o, en su caso, emitir observaciones sobre el informe mensual que contenga los datos sobre las quejas que se presenten en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, y

XLV. Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

...

Debe decir:

...

XXVIII. Emitir el documento que acredite que los aspirantes a notario público y los notarios públicos tomaron los cursos necesarios para recertificarse y actualizarse, en términos de las disposiciones aplicables;

XXIX. Validar o, en su caso, emitir observaciones respecto a la propuesta de informe que se remita al Colegio Notarial de Yucatán sobre los nuevos notarios públicos y aquellos que hayan firmado convenios de suplencia, asociación o permuta;

XXX. Verificar la correcta integración del registro que dé seguimiento a la obligación de los notarios públicos de contratar un seguro de responsabilidad civil profesional, o el medio de garantía que utilicen para garantizar las responsabilidades en que pudieren incurrir, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán e integrar un informe con base en este;

XXXI. Revisar y, en su caso validar u observar, la propuesta de solución de controversias entre dos notarios públicos por motivo de sus convenios de suplencia y plantear la propuesta de solución al Consejero Jurídico;

XXXII. Aprobar o, en su caso, emitir observaciones respecto a la propuesta de dictamen de suspensión de la patente de notario público por posible incapacidad mental o por imposibilidad física;

XXXIII. Validar u observar la propuesta de dictamen de revocación de la patente notarial por sentencia ejecutoriada de interdicción o cuando el notario público esté imposibilitado físicamente conforme a las disposiciones aplicables;

XXXIV. Supervisar la operación del sistema informático por medio del cual los notarios públicos alojen documentos e instrumentos electrónicos, en términos de las disposiciones vigentes;

XXXV. Validar o, en su caso, emitir observaciones respecto a la propuesta de programa anual de visitas de inspección ordinarias a las notarías públicas del estado;

XXXVI. Analizar el supuesto de incumplimiento y proponer al Consejero Jurídico la aplicación de los medios de apremio previstos en la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XXXVII. Informar al Consejero Jurídico de las quejas recibidas, así como de cualquier indicio de incumplimiento a la normativa aplicable por parte de los notarios públicos, para que este ejercite las acciones que correspondan conforme a lo previsto en la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XXXVIII. Verificar la correcta integración del registro de las quejas presentadas en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, el estado de su substanciación, si fueron sometidas al proceso de conciliación y su resultado, y el sentido de su resolución;

XXXIX. Validar o, en su caso, emitir observaciones sobre el acuerdo de admisión, desechamiento o prevención de quien interponga la queja, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XL. Aprobar o, en su caso, emitir sus observaciones sobre la propuesta de orden de visita especial por presuntas violaciones a la Ley del Notariado del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables;

XLI. Validar o, en su caso, emitir observaciones sobre el acuerdo de suspensión o reanudación del procedimiento de trámite de la queja a que se refiere la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XLII. Actuar como conciliador en los procedimientos de responsabilidad de los notarios públicos y de los aspirantes a notario público y comunicar su resultado al Consejero Jurídico;

XLIII. Revisar y, en caso de no tener observaciones, validar la propuesta de acuerdo de cierre de la etapa de investigación de la queja presentada, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XLIV. Revisar y, en caso de no tener observaciones, validar la propuesta de resolución del procedimiento del trámite de la queja, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

XLV. Validar o, en su caso, emitir observaciones sobre el informe mensual que contenga los datos sobre las quejas que se presenten en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, y

XLVI. Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

...

En la página 76.

Dice:

...

XXXVIII. Elaborar el proyecto de dictamen de revocación de la patente de aspirante a notario público o de la patente de notario público derivado de una sentencia ejecutoria de interdicción;

...

Debe decir:

...

XXXVIII. Elaborar el proyecto de dictamen de revocación de la patente notarial por sentencia ejecutoriada de interdicción o cuando el notario público esté imposibilitado físicamente conforme a las disposiciones aplicables;

En la página 79.

Dice:

...

XII. Recibir la constancia de cierre del tomo y el tomo de los notarios públicos que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69, fracciones I o III, de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

...

Debe decir:

...

XII. Recibir la constancia de cierre del tomo, este y las notaría de los notarios públicos que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69, fracciones I o III, de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán;

...

Mérida, Yucatán, a 27 de julio de 2022.

EL DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Decreto 538/2022 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración legal y administrativa

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 01 de agosto de 2022

Artículo único. Se reforman: las fracciones I, III y XII del artículo 58; la fracción IX del artículo 60; el párrafo primero del artículo 69 Decies; la fracción XIX del artículo 69 Undecies; el inciso b) de la fracción IV del artículo 70; y el párrafo primero del artículo 77; **se derogan:** la fracción XII del artículo 64 y el artículo 64 Quinquies; y **se adicionan:** los artículos 62 Bis y 64 Bis; recorriéndose en su numeración los actuales artículos 64 Bis, 64 Ter y 64 Quater para pasar a ser los artículos 64 Ter, 64 Quater y 64 Quinquies; y la fracción XX al artículo 69 Undecies, recorriéndose en su numeración la actual fracción XX para pasar a ser la fracción XXI de dicho artículo, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Adecuaciones presupuestales y administrativas

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para formalizar las modificaciones orgánicas efectuadas como resultado de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 29 de julio de 2022.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Lic. Yussif Dionel Heredia Fritz
Consejero jurídico

Decreto 546/2022 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de Fomento Turístico

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 19 de agosto de 2022

Artículo único. Se reforman: las fracciones III, IV y V del artículo 490; la fracción VII del artículo 491 y la fracción XX del artículo 497; y se adicionan: la fracción VI al artículo 490; las fracciones XXI, XXII y XXIII al artículo 497, recorriéndose la actual fracción XXI para pasar a ser la fracción XXIV de dicho artículo; los artículos 497 Bis, 497 Ter, 497 Quater y 497 Quinquies, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Adecuaciones presupuestales y administrativas

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para formalizar las modificaciones orgánicas efectuadas en este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 18 de agosto de 2022.

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno, encargada del
Despacho del Gobernador, conforme a los
artículos 56, fracción I, de la Constitución
Política del Estado de Yucatán y 18 del Código
de la Administración Pública de Yucatán

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas
en ejercicio de las funciones que le
corresponden a la secretaria general de
Gobierno, conforme al artículo 18 del
Código de la Administración Pública de
Yucatán

(RÚBRICA)

Dr. Mauricio Sauri Vivas
Secretario de Salud en ejercicio de las
funciones que le corresponden a la
secretaria de Administración y Finanzas,
conforme al artículo 19 del Código de la
Administración Pública de Yucatán

(RÚBRICA)

Lic. Michelle Fridman Hirsch
Secretaria de Fomento Turístico

Decreto 549/2022 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 30 de agosto de 2022

Artículo único. Se reforman: las fracciones VII y VIII del artículo 38; la fracción XVIII del artículo 556; y la fracción XII del artículo 557; **se deroga:** la fracción XXVIII del artículo 555; y **se adicionan:** la fracción IX al artículo 38; el artículo 51 Bis, recorriéndose en su numeración los actuales artículos 51 Bis y 51 Ter para pasar a ser los artículos 51 Ter y 51 Quater de dicho artículo; el inciso a) de la fracción II del artículo 553; y el artículo 557 Bis, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Adecuaciones presupuestales y administrativas

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para formalizar las modificaciones orgánicas efectuadas como resultado de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 29 de agosto de 2022.

(RÚBRICA)
Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)
Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)
Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)
Lic. Mauricio Cámara Leal
Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior

Decreto 565/2022 por el que se modifican el Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán y el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 03 de noviembre de 2022

Artículo primero...

Artículo segundo. Se reforma: la fracción XXXVIII del artículo 71 y la fracción XLVII del artículo 77, ambos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Inicio del procedimiento de recertificación

El procedimiento de actualización y recertificación de Notarios Públicos y de Aspirantes a Notario Público a cargo de la Consejería Jurídica iniciará, a más tardar, el 31 de enero de 2023, mediante la expedición de la convocatoria respectiva.

Las consecuencias jurídicas de no contar con la constancia de actualización y recertificación comenzarán a aplicarse después del mes de marzo de 2024.

Tercero. Plazo para la actualización de convenios de suplencia

Para efectos de la modificación del artículo 51 Bis, los Notarios Públicos deberán modificar sus convenios de suplencia para ajustarlos a lo previsto en este decreto, dentro del plazo de noventa días naturales, contado a partir de su entrada en vigor.

Cuarto. Disposiciones relativas a los escribanos públicos Las disposiciones del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán derogadas o reformadas conforme a este decreto que regían la actuación de los escribanos públicos seguirán aplicando únicamente para aquellos escribanos públicos que, a la entrada en vigor de este decreto, se encuentren en funciones hasta que concluya la vigencia de su nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo transitorio noveno del Decreto 505/2022 por el que se modifican la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, el Código de Familia para el Estado de Yucatán, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el Código Civil del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, la Ley del Catastro del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán, la Ley de Fraccionamientos del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, la Ley para la Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Yucatán y la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 7 de junio de 2022.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 3 de noviembre de 2022.

(RÚBRICA)
Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)
Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)
Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)
Lic. Yussif Dionel Heredia Fritz
Consejero jurídico

Decreto 666/2023 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de la Contraloría General

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 06 de septiembre de 2023

Artículo único. Se reforman: los párrafos segundo y tercero del artículo 8; los artículos 524, 524 Bis, 525, 525 Bis, 525 Ter, 526, 526 Bis, 527, 528, 528 Bis, 528 Ter, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 539 Bis, 539 Ter, 540, 541, 542, 543, 548 Bis, 548 Ter, 548 Quater, 549, 550, 551; **se derogan:** los artículos 540 Bis, 540 Ter, 544, 545, 545 Bis, 545 Ter, 546, 548 y 551 Bis; y **se adicionan:** los artículos 525 Quater, 525 Quinquies, 525 Sexies, 525 Septies, 525 Octies y 530 Bis, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Adecuaciones presupuestales y administrativas

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para formalizar las modificaciones orgánicas efectuadas como resultado de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 4 de septiembre de 2023.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

C.P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés
Secretaria de la Contraloría General

APÉNDICE

Listado de los decretos que derogaron, adicionaron o reformaron diversos artículos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

	DECRETO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Se derogan: el inciso b) de la fracción II del artículo 37, la fracción V del artículo 38, los artículos 47 y 48, y se reforman: la fracción II del Apartado B del artículo 39 y el artículo 45 fracción X, todos correspondientes al Libro Segundo, Título II, Capítulo Único del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan: la fracción VI el artículo 474, los artículos 488 y 489, todos correspondientes al Libro Segundo, Título XIV, Capítulo Único del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona: al Libro Segundo del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, un Título XX que contiene un Capítulo Único integrado por los artículos del 562 Bis al 562 Duodécimus.</p>	171	23/02/09
<p>Se reforman: las fracciones XIX y XX del artículo 95, recorriéndose la numeración de esta última fracción para pasar a ser la XXIV; el artículo 157; el primer párrafo del artículo 162; el artículo 564; la denominación del TÍTULO ÚNICO del LIBRO TERCERO; la denominación del CAPÍTULO II del TÍTULO ÚNICO del LIBRO TERCERO, y la fracción VIII del artículo 570; se derogan: los artículos 98, 160; 161; 163; 164;</p>	327	24/08/10

<p>165; 166; 167, y 169; y se adicionan: las fracciones XXI a XXV al artículo 95, y el artículo 564 Bis, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p>		
<p>Se reforman: la fracción VIII del artículo 3; las fracciones IV, XXII y XXIII del Apartado A y las fracciones II, XVIII y XIX del Apartado B, del artículo 11; las fracciones IV, XII, XIV del artículo 12; el primer párrafo y las fracciones II, IV, VIII, X, XVII, XVIII, XX, XXI; XXIII, XXIV, XXVII y XVIII del artículo 15, los artículos 16 y 18; el inciso d) de la fracción I del artículo 20; el primer párrafo, así como las fracciones III y IV del artículo 26; los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 37; la fracción IV del artículo 38; la fracción I del Apartado B del artículo 39; III, V, VII del artículo 40; IV a la VII y IX del artículo 43; IX del artículo 45; VI y VII del artículo 59; II y IV del artículo 70; la fracción IX del artículo 90; XLVII y XLVIII del artículo 91; las fracciones XVIII, XXIV, XXV, XXXVI, XXXVII, XLIII, XLV, XLVII y XLVIII del artículo 106; la fracción III del artículo 142; el inciso b) de la fracción II y las fracciones IV y V del artículo 474; la fracción VIII del artículo 475; las fracciones de la VII a la IX del artículo 479; las fracciones I, III a la VI, VIII a la X y XII del artículo 480; el primer párrafo y las fracciones II a la VII del artículo 482; las fracciones VII, XVI a la XVIII del artículo 484; el inciso c) de la fracción I y el último párrafo del artículo 524; las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXIV y XXV del artículo 525; la fracción VII del artículo 526; las fracciones II, III, XI, XIII, XVIII, XXVI y XXVIII del artículo 527; las</p>	<p>483</p>	<p>30/12/11</p>

fracciones I, IX, XV y XVI del artículo 528; las fracciones II y IV del artículo 529; las fracciones II, IV, VII a la IX, XV a la XX del artículo 530; las fracciones V, X y XI del artículo 532; las fracciones I a la III, V a la VIII, XI a la XV, XVII, XX, XXI, XXX, XXXII, XXXIII y XXXV del artículo 533; las fracciones I a la III, V a la X, XII y XIII del artículo 534; las fracciones I a la III, V, VI, VIII, X, XI, XIV y XVII del artículo 535; las fracciones III, IV, VI a la XV del artículo 537; las fracciones XXXIII y XXXIV del artículo 549; la denominación del Título XIX del Libro Segundo; los artículos 563 al 573 para formar parte del Capítulo Único del Título XX del Libro Segundo y 574 al 603 para formar parte del Título XXI del Libro Segundo; se derogan: la fracción II del Apartado B del artículo 39; la fracción VI del artículo 40; las fracciones X y XI del artículo 43; la fracción X del artículo 45; los incisos b), d), e) y g) de la fracción III del artículo 70; los artículos 77, 79, 80 y 82; las fracciones VI y XII del artículo 94; las fracciones X y XV del artículo 483; las fracciones XVI a la XVIII del artículo 537 y los artículos 562 Bis al 562 Duodécimus y se adicionan: un segundo párrafo al artículo 7; la fracción XXIV al Apartado A y las fracciones XX y XXI al Apartado B, del artículo 11; la fracción XXIX al artículo 15; las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, recorriéndose la actual fracción IV para quedar como fracción XIII del artículo 26; el inciso e) a la fracción I del artículo 37; la fracción V al artículo 38; el artículo 44 bis; la fracción VIII del artículo 59; los incisos a) y b) de la fracción II y la fracción V al artículo 70; los

<p>artículos 70 bis, 74 bis y 83 bis; un último párrafo al artículo 90; el artículo 90 bis; las fracciones XLIX a la LI al artículo 91; las fracciones XLIX y L al artículo 106; la fracción VIII al artículo 482; la fracción XIX al artículo 484; el numeral 5 del inciso c) de la fracción I del artículo 524; la fracción XXVI al artículo 525; la fracción XXIX al artículo 527; la fracción XVII al artículo 528; las fracciones XXI y XXII al artículo 530; la fracción XII al artículo 532; el artículo 537 bis; la fracción XXXV al artículo 549; el Título XXI con los capítulos y artículos que lo integran del Libro Segundo; los artículos 604 al 607 para formar parte del Capítulo IV del Título XXI del Libro Segundo y los artículos 608 al 649 que integran el Libro Tercero, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p>		
<p>Se reforman: los artículos 70, 78, 524 fracciones I inciso c), y II inciso a) subinciso 2, inciso b) subinciso 3, e inciso d) subinciso 3, 525 fracciones IX, XII, XV y XXI, 527 fracción XXVI, 530 fracción XIX, 533 primer párrafo y fracciones I, XII, XIII, XXXV y XXXVI, 534 fracciones I, II, III, V y VI, 535 fracciones V, VI y XVII, 537 fracciones VIII, X, XII, XIII y XIV, 537 Bis fracciones IV, VI y VII, 541 párrafo primero, 542 fracciones XIX, XXXIV y XXXV, 543 párrafo primero, 544 párrafo primero y 545 párrafo primero; se deroga: la fracción IV del artículo 76, y se adicionan: el artículo 77, la fracción XXXVII del artículo 533, y la fracción XXXVI del artículo 542, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p>	<p>541</p>	<p>20/08/12</p>
<p>Fe de Erratas</p>	<p>S/N</p>	<p>20/09/12</p>

<p>Se reforma: el artículo 3; el primer párrafo del artículo 7; las fracciones IV, V, XIV, XVII, y XX del Apartado A y la fracción XX del Apartado B del artículo 11; la denominación del Capítulo III del Título I del Libro Primero; el primer párrafo y la fracción VIII del artículo 12; la fracción XXV del artículo 15; los artículos 16,17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28; el primer párrafo, los incisos b) y c) de la fracción I, los incisos b), c) y d) de la fracción II, la fracción IV y la fracción V que se recorre en su numeración para pasar a ser la VI del artículo 37; el artículo 38; IX del artículo 45; la fracción VIII del artículo 46; la fracción I del artículo 50; las fracciones II y V del artículo 52; las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, y XXI del artículo 56; el artículo 57; la denominación del Título III del Libro Segundo; la denominación del Capítulo Único del Título III del Libro Segundo; los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67,68, 69 y 70; el primer párrafo del artículo 73; la fracción V del artículo 74; las fracciones I, VII, X y XIII del artículo 74 Bis; el primer párrafo del artículo 75; las fracciones VIII y XII del artículo 76; la fracción III del artículo 77; la fracción II del artículo 78; el artículo 83 Bis; las fracciones II y III del artículo 86; las fracciones VII, VIII, XIX, XX y XXI del artículo 120; los artículos 125 y 130; las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del artículo 135; las fracciones IV, V, VI y VIII del artículo 139; las fracciones I, II, III y VII del artículo 140; la fracción IX del artículo 141; la fracción III del artículo 142; la denominación del Título IX del Libro Segundo; la</p>	<p>28</p>	<p>01/01/2013</p>
--	------------------	--------------------------

<p>denominación del Capítulo Único del Título IX del Libro Segundo; los artículos 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 y 156; la fracción I del artículo 157; el artículo 159; las fracciones V y XIV del artículo 162; la fracción IX del artículo 168; la fracción VIII del artículo 170; la fracción XX del artículo 249; la fracción IV del artículo 251; las fracciones IX y X del artículo 256; la fracción XX del artículo 259; la fracción II del artículo 276; la denominación del Título XIII del Libro Segundo; la denominación del Capítulo Único del Título XIII del Libro Segundo; el artículo 473; la fracción I y los incisos a) y c), la fracción II y los incisos a) y b), y la fracción III y los incisos a) y b) del artículo 474; el primer párrafo y las fracciones V y XII del artículo 476; el primer párrafo y las fracciones I, II, IV y V del artículo 477; el primer párrafo y las fracciones I, VII y IX del artículo 479; el primer párrafo y las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII del artículo 480; el primer párrafo y las fracciones I, II, III y VI del artículo 481; el primer párrafo y las fracciones I, II, III y V del artículo 482; el primer párrafo y las fracciones XI, XIV y XV del artículo 483; el primer párrafo y las fracciones V, IX, X, y XI del artículo 484; las fracciones I y IV del artículo 486; los artículos 487 y 490; las fracciones II, III, V, VII y VIII del artículo 491; la fracción X del artículo 492; el primer párrafo y las fracciones I, III, IV, V, XVII, XXIII, XXV y XXVI del artículo 493; el primer párrafo y la fracción I del artículo 494; las fracciones III, VII, IX, X y XVI del artículo 495; las fracciones I, VIII y XXIII del artículo 496; el artículo 497; la denominación del</p>		
--	--	--

<p>Título XVI del Libro Segundo; la denominación del Capítulo Único del Título XVI del Libro Segundo; los artículos 498, 499, 500, 501, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511 y 514; las fracciones I, IV, VI, VII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 515; el artículo 516; el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XI, XII, XIV y XVIII del artículo 517; el artículo 518; el primer párrafo y las fracciones I, IX y X del artículo 519; el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 520; las fracciones I, II y VIII del artículo 523; las fracciones I y II del artículo 524; la fracción XVII del artículo 525; el primer párrafo del artículo 526; las fracciones IX y XXII del artículo 527; la fracción XI del artículo 528; la fracción XVI del artículo 530; las fracciones XX, XXI, XXII, XXVI, XXX, y XXXV del artículo 533; la fracción XI del artículo 534; las fracciones I, II, VIII, IX, y XI del artículo 537; el primer párrafo del artículo 538; las fracciones XXII y XXVII del artículo 539; la fracción XXII del artículo 540; las fracciones I y XIII del artículo 541; las fracciones II, III, V, VI, VII, X, XI, XIII, XIV, XVI del artículo 542; las fracciones I y VII del artículo 543; las fracciones I y VII del artículo 544; la fracción X del artículo 549; la fracción VI del artículo 551; la fracción VI del artículo 563; los artículos 571, 572 y 573; las fracciones V y IX del artículo 575; las fracciones XI y XVI del artículo 579; las fracciones XI y XII del artículo 580; la fracción VIII del artículo 581; los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 609; los incisos a) y b) de la fracción I y la fracción IV del artículo 624; la fracción III del artículo 640; los párrafos</p>		
---	--	--

primero y cuarto del artículo 641; la fracción I del artículo 642; la fracción II del artículo 643; el artículo 645; el artículo 646 y el último párrafo del artículo 647; **se deroga:** los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35; los incisos a), d) y e) de la fracción I, el inciso e) de la fracción II y el inciso a) de la fracción III del artículo 37; el artículo 53; el Título V del Libro Segundo; el Capítulo Único del Título V del Libro Segundo; los artículos 88, 89, 90, 90 Bis, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 99; el Título VI del Libro Segundo; el Capítulo Único del Título VI del Libro Segundo; los artículos 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118; la fracción II del artículo 131; la fracción II del artículo 133; la fracción II del artículo 134; la fracción VII del artículo 135; la fracción VII del artículo 136; las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del artículo 138; la fracción VII del artículo 139; las fracciones V y VI del artículo 140; el artículo 143; la fracciones V y VIII del artículo 168; el inciso b) de la fracción I del artículo 474; las fracciones IV, VI, VIII y XI del artículo 476; la fracción III del artículo 477; el artículo 478; la fracción VI del artículo 479; las fracciones IV y VII del artículo 482; la fracción XVIII del artículo 483; la fracción XVIII del artículo 484; la fracción XII del artículo 485; las fracciones III y IV del artículo 492; las fracciones VI, XI, XII, XIII, XV, XVI, XIX y XXIV del artículo 493; las fracciones III, XIII, y XIV del artículo 494; los artículos 512 y 513; la fracción XIII del artículo 517; las fracciones IX, X, XI, XIII y XIV del artículo 520; los artículos 521 y 522; el Título

XIX del Libro Segundo; el Capítulo Único del Título XIX del Libro Segundo; los artículos 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561 y 562; la fracción II del artículo 574; la fracción XIII del artículo 575; el artículo 578; la fracción X del artículo 579; el Capítulo II del Título XXI del Libro Segundo; los artículos 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594; el Capítulo III del Título XXI del Libro Segundo; los artículos 595, 596, 597, 598 y 599; el Capítulo IV del Título XXI del Libro Segundo; los artículos 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606 y 607, y **se adiciona:** la fracción V al artículo 37; los artículos 47 y 51 Bis; las fracciones VI, VII, VIII, IX, y X al artículo 52 y se recorre la numeración de la fracción VI para pasar a ser la XI; el artículo 56 Bis; los artículos 69 Bis, 69 Ter, 69 Quater, 69 Quinquies, 69 Sexies, 69 Septies, 69 Octies, 69 Nonies, y 69 Decies; la fracción IX al artículo 135, y se recorre la actual fracción IX para pasar a ser la X; el artículo 135 Bis; las fracciones IX, X, XI, XII, y XIII al artículo 139, y se recorre la actual fracción IX para pasar a ser la XIV; las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 141, y se recorre la actual fracción X para pasar a ser la XV; las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 162, y se recorre la actual fracción XV para pasar a ser la XVIII; las fracciones X y XI al artículo 168, y se recorre la actual fracción X para pasar a ser la XII; las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 170, y se recorre la actual fracción IX para pasar a ser la XIV; la fracción XIII al artículo 476, y se recorre la actual fracción XIII para pasar a ser la XIV;

<p>las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 477, y se recorre la actual fracción VI para pasar a ser la X; las fracciones X y XI al artículo 479, y se recorre la actual fracción X para pasar a ser la XII; las fracciones XIX, XX y XXI al artículo 483, y se recorre la actual fracción XIX para pasar a ser la XXII; el artículo 484 Bis; las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII al artículo 486, y se recorre la actual fracción V para pasar a ser la XIII; las fracciones IX y X al artículo 491 y se recorre la actual fracción IX para pasar a ser la XI; las fracciones XI y XII al artículo 492 y se recorre la actual fracción X para pasar a ser la XIII; los artículos 492 Bis y 493 Bis; las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 494, y se recorre la numeración de la actual fracción XV para pasar a ser la XXIII; la fracción XVII al artículo 495 y se recorre la actual fracción XVII para pasar a ser la XVIII; las fracciones XXIV y XXV al artículo 496 y se recorre la numeración de la fracción XXIV para pasar a ser la XXVI; las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL al artículo 517 y se recorre la actual fracción XIX para pasar a ser la XLI; las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII y LIX al artículo 520 y se recorre la actual fracción XV para pasar</p>		
---	--	--

<p>a ser la LX; la fracción VII al artículo 563, y se recorre la actual fracción VII para pasar a ser la VIII; el artículo 573 Bis; el inciso c) a la fracción I del artículo 624; todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p>		
<p>Se reforman: los artículos 474, 485, 486 y 487, y se adicionan: los artículos 485 Bis, 485 Ter y 488, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p>	<p>120</p>	<p>21/11/2013</p>
<p>A partir de la entrada en vigor de este decreto quedarán derogadas las disposiciones contenidas en la sección tercera “De los Órganos Desconcentrados” que contiene los artículos 269 al 284 y la sección cuarta “De los Órganos Colegiados” que contiene los artículos 285 al 307 del capítulo I “De la Estructura Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública”; el capítulo II “De las relaciones jerárquicas” que contiene los artículos 308 al 355; el Capítulo III “De los principios normativos de disciplina, prestaciones, estímulos y recompensas”, que contiene los artículos 356 al 467, y el Capítulo IV “Del recurso de revisión” que contiene los artículo 468 al 472, todos del Título XII “Secretaría de Seguridad Pública” del Decreto 94 por el que se expide el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 7 de julio de 2008.</p>	<p>206</p>	<p>24/VII/2014</p>

<p>Se reforman: el párrafo primero del artículo 37, la fracción XXI del artículo 249, la fracción V del artículo 250, los artículos 498 y 506, la fracción XXII del artículo 539, la fracción XIII del artículo 541, la fracción XIII del artículo 569 y la fracción XII del artículo 584; se derogan: las fracciones VI, VII, VIII, IX y X del artículo 52, y se adicionan: el inciso a) a la fracción III del artículo 37, el artículo 53, el inciso c) a la fracción I del artículo 144, el artículo 148 Bis y el artículo 507 Bis, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p>	<p>231</p>	<p>29/XI/2014</p>
<p>Se adicionan: el inciso C) a la fracción III del artículo 186 y el artículo 231 Bis, ambos al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán</p>	<p>266</p>	<p>11/III/2015</p>
<p>Se deroga: el artículo 9; la fracción XXVI del artículo 15; la fracción XIII del artículo 486 y la fracción X del artículo 491; y se adiciona: el artículo 3 Bis; la fracción VI al artículo 78, recorriéndose en su numeración la actual fracción VI para pasar a ser la fracción VII; la fracción VI al artículo 493; y la fracción VI al artículo 638, recorriéndose en su numeración la actual fracción VI para pasar a ser la fracción VII, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p>	<p>338</p>	<p>18/II/2016</p>
<p>Se reforman: la fracción XX del apartado A del artículo 11; la denominación del título I del libro segundo; la denominación de la sección primera del capítulo único del título I del libro segundo; los artículos 20 y 21; la denominación de la sección segunda del capítulo único del título I del libro segundo; las fracciones XXXI y XXXIII del artículo 22; la fracción III del</p>	<p>350</p>	<p>18/II/2016</p>

<p>artículo 27; las fracciones XIV y XLVI del artículo 59; las fracciones IX y XXV del artículo 60; las fracciones I y V del artículo 63; la fracción VII del artículo 120; la fracción V del artículo 491; las fracciones I y XXIII del artículo 493; la fracción I del artículo 496; la fracción XVII del artículo 525; la fracción III del artículo 640; la fracción I del artículo 642; y la fracción II del artículo 643; se derogan: las fracciones II, IV, VII y XXXIV del artículo 22; los artículos 25 y 36; la fracción III del artículo 69 Septies; el artículo 488; la fracción VIII del artículo 492; la fracción III del artículo 518; la fracción II del artículo 523; y el inciso d) de la fracción I del artículo 609; y se adicionan: los artículos 26 bis, 26 ter, 26 quater y 26 quinquies, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p>		
<p>Se reforman: las fracciones IV, VI y VIII del artículo 129; el primer párrafo y la fracción XVII del artículo 130; las fracciones IX y X del artículo 139; y la fracción II del artículo 519; se derogan: las fracciones VI y IX del artículo 125; la fracción VII del artículo 129; los artículos 135 bis y 138; la fracción XII del artículo 139; y se adicionan: el título XIX al libro segundo, denominado De la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior; el capítulo único al citado título XIX y los artículos 553, 554, 555, 556, 557 y 558 al citado capítulo único; todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p>	<p>352</p>	<p>18/II/2016</p>

<p>Se reforman: el párrafo primero y el inciso d) de la fracción II del artículo 524; la fracción XI del artículo 539; el párrafo primero y la fracción XI del artículo 540; y los artículos 542, 543, 544 y 545, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p>	<p>364</p>	<p>29/III/2016</p>
<p>Se reforman: el artículo 3 Bis; la fracción V del artículo 78; el segundo párrafo del artículo 524; la fracción XXV del artículo 533; la fracción X del artículo 539, y se derogan: la fracción VI del artículo 78; la fracción VI del artículo 493; la fracción XXXIII del artículo 542; la fracción XIV del artículo 543; la fracción XIII del artículo 544; el artículo 552; la fracción XXI del artículo 558 y el artículo 637, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p>	<p>390</p>	<p>20/V/2016</p>
<p>Se reforma: el artículo 69 Septies del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p>	<p>406</p>	<p>26/VIII/2016</p>
<p>Se reforman: la fracción I del artículo 75 y la fracción I del artículo 78; se derogan: el inciso b) de la fracción III del artículo 70 y el artículo 77; y se adicionan: las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 75, recorriéndose en su numeración la actual fracción IX para pasar a ser la fracción XV, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p>	<p>409</p>	<p>09/IX/2016</p>
<p>Se reforman: las fracciones IV y XXVII del artículo 187; la fracción IX del artículo 189; la fracción XVII del artículo 205; y las fracciones IV y IX del artículo 207; se derogan: la fracción IX del artículo 186 y la fracción XXIII del artículo 187; y se adicionan: la fracción V al artículo 186, recorriéndose en su numeración las actuales fracciones V, VI, VII y VIII para pasar a ser VI, VII, VIII y IX, respectivamente; las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 187,</p>	<p>413</p>	<p>30/IX/2016</p>

<p>recorriéndose en su numeración la actual fracción XXVIII para pasar a ser XXX; y los artículos 248 Bis, 248 Ter, 248 Quater, 248 Quinquies, 248 Sexies, 248 Septies y 248 Octies; todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p>		
<p>Se reforman: las fracciones VII y XVI del artículo 525; el párrafo primero y la fracción IV del artículo 640; el párrafo primero del artículo 641; los artículos 642 y 643; y se adicionan: la fracción XXVI del artículo 525, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXVI para pasar a ser la fracción XXVII de dicho artículo; la fracción XVI del artículo 548, recorriéndose en su numeración la actual fracción XVI para pasar a ser la fracción XVII de dicho artículo; todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p>	<p>450</p>	<p>20/I/2017</p>
<p>Se reforman: los artículos 125, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135; el párrafo primero y las fracciones IV, VII, VIII, IX y X del artículo 139; el artículo 140; y el párrafo primero, el párrafo primero de la fracción III y las fracciones V y VIII del artículo 142; se derogan: los artículos 136, 137 y 141; y se adicionan: el artículo 134 Bis y la fracción XII al artículo 139; todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán</p>	<p>457</p>	<p>03/II/2017</p>
<p>Se derogan: los artículos 174, 176 y 178; todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p>	<p>486</p>	<p>30/V/2017</p>
<p>Se reforman: el artículo 58; las fracciones I, IX, XIV, XVIII, XXIII, XXIV, XXVI, XXXVI, XL y XLVI del artículo 59; el párrafo primero y la fracción X del artículo 61; el artículo 62; las fracciones I, IV y XIV del artículo 63; la fracción VI del artículo 67; el artículo 69 Ter; el párrafo primero y la fracción XIV del artículo 69 Quater; el artículo 69 Quinquies; el</p>	<p>512</p>	<p>20/VII/2017</p>

<p>artículo 69 Sexies; el artículo 69 Octies; el artículo 69 Nonies; el artículo 69 Decies; el párrafo primero del artículo 125; la fracción VI del artículo 129; la fracción V del artículo 130; la fracción V del artículo 131; y la fracción VII del artículo 135; se derogan: las fracciones IV y XXXIV del artículo 59; y las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 63; y se adicionan: las fracciones XI y XII del artículo 61, recorriéndose la actual fracción XI, para pasar a ser la XIII; los artículos 69 Undecies y 69 Doudecies, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p>		
<p>Se reforman: los artículos 157 y 159; las fracciones III, IV y V del artículo 162; y la fracción XIII del artículo 170; se derogan: las fracciones XVI y XVII del artículo 162; y se adicionan: el artículo 160; y la fracción XIV al artículo 170, recorriéndose en su numeración la actual fracción XIV, para pasar a ser la fracción XV, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán</p>	<p>518</p>	<p>29/VIII/2017</p>
<p>Se reforma: la fracción VII del artículo 491 y se derogan: la fracción VIII del artículo 490 y el artículo 497, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p>	<p>548</p>	<p>24/XI/2017</p>
<p>Se reforman: la fracción I del artículo 37; y los artículos 38, 40, 42, 43, 44, 51 y 51 Bis; se deroga: el artículo 44 Bis; y se adicionan: los artículos 42 Bis, 42 Ter, 43 Bis, 43 Ter y 43 Quater; el inciso e) del numeral 1 del inciso B) de la fracción III del artículo 186, recorriéndose en su numeración los actuales incisos e), f), g) y h), para pasar a ser los incisos f), g), h) e i); y el artículo 214 Bis, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p>	<p>557</p>	<p>20/XII/2017</p>
<p>Se reforman: las fracciones III y VIII del artículo 26 bis; se derogan: el inciso b) de la fracción II del artículo 20 y el artículo 26 quater; y se adicionan: las fracciones IX, X y XI del artículo 26 bis, recorriéndose en su numeración la actual fracción IX, para pasar a ser la fracción XII, todos del Reglamento del Código de la</p>	<p>576</p>	<p>31/XII/2017</p>

Administración Pública de Yucatán		
Se reforman: la fracción X del artículo 58 y el párrafo primero del artículo 69 Octies, ambos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.	602	21/III/2018
Se reforman: el artículo 16, el inciso a) de la fracción I del artículo 37, el artículo 41, la fracción II del artículo 70 y los artículos 73 y 74; se deroga: el artículo 74 bis; y se adicionan: los artículos 3 Ter y 73 bis, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.	630	22/VI/2018
Se reforman: el artículo 474; las fracciones IV y VII del artículo 475; los artículos 476, 477, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 484 Bis; el párrafo primero del artículo 485 Bis; y la fracción I del artículo 487; se derogan: las fracciones VI y VIII del artículo 475; y las fracciones IV, X y XII del artículo 487; y se adicionan: los artículos 478 y 485 Quater, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.	640	17/VIII/2018
Se reforman: el artículo 8; las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 15; los artículos 524, 525, 526 y 527; el párrafo primero y las fracciones II, III, V, VII, IX, XI y XVI del artículo 528; el párrafo primero y la fracción IV del artículo 529; el párrafo primero y las fracciones I, IV, XII, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 530; los artículos 531 y 532; el párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, V, X, XI, XII, XIII, XVI, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXII y XXXVI del artículo 533; el párrafo primero y las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 534; los artículos 535, 536 y 537; el párrafo primero y las fracciones IV, VI y VII del artículo 537 bis; los artículos 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547 y 548; la fracción XIX del artículo 549; el párrafo primero del artículo 550; el artículo 551; y el artículo 617; y se adicionan: las fracciones XXX y XXXI al artículo 15; los artículos	661	28/IX/2018

<p>524 bis, 528 bis, 528 ter, 548 bis, 548 ter, 610 bis, 610 ter y 610 quater, todos al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p>		
<p>Se reforman: las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 3; los artículos 3 Ter y 8; las fracciones IV y XVII del artículo 11; la denominación del capítulo III del título I del libro primero; el párrafo primero del artículo 12; la fracción V del artículo 15; los artículos 16 y 17; los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 20; el párrafo primero del artículo 21; el párrafo primero del artículo 23; el párrafo primero del artículo 24; los artículos 25 y 26; la fracción VIII del artículo 26 quinquies; los incisos a), e) y f) de la fracción I, los incisos b), c) y d) de la fracción III y la fracción VI del artículo 37; los artículos 38 y 41; las fracciones II y III del artículo 42; los artículos 42 Ter, 43, 43 Bis, 57 y 58; la fracción XLVI del artículo 59; las fracciones XIII y XIX del artículo 60; las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII del artículo 61; el párrafo primero y las fracciones III, IV, XIV y XXII del artículo 63; los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 69 bis, 69 ter, 69 quater, 69 quinquies, 69 sexies, 69 septies; la fracción X del artículo 69 octies; las fracciones I y II del artículo 69 nonies; las fracciones XI, XII, XIII, XV y XVIII del artículo 69 undecies; las fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, IV y V del artículo 70; la fracción X del artículo 71; el párrafo primero del artículo 73; las fracciones III, IV, VI, VII y XI del artículo 73 Bis; el párrafo primero del artículo 75; las fracciones VIII y XII del artículo 76; la fracción II del artículo 78; el artículo 83 bis; las fracciones II y III del artículo 86; el artículo 144; las fracciones II y X del artículo 145; el párrafo primero y la fracción V del artículo 146; los artículos 147, 148, 148 bis, 149, 150 y 151; la fracción IV del artículo 153; el artículo 156; la fracción III del artículo 157; la fracción VI del artículo 160; el párrafo primero del artículo 162; la denominación del título XIV del libro segundo; la denominación del capítulo único del</p>	<p>44/2019</p>	<p>12/II/2019</p>

título XIV del libro segundo; los artículos 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489 y 490; las fracciones V y X del artículo 491; los artículos 492, 492 bis, 493, 493 bis, 494 y 495; las fracciones XXI y XXV del artículo 496; el artículo 497; la fracción II, los incisos a), e) y g) de la fracción II y la fracción III del artículo 498; el párrafo primero del artículo 501; el párrafo primero del artículo 502; el párrafo primero del artículo 506; el artículo 507 bis; la denominación del título XVII del libro segundo; la denominación del capítulo único del título XVII del libro segundo; los artículos 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 548, 549, 550, 551, 574, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 610, 610 ter, 610 quater; la fracción III del artículo 614 y el artículo 617; **se derogan:** la fracción VIII del artículo 3; la fracción IV del artículo 20; el artículo 28; los incisos a), b) y c) de la fracción II y la fracción V del artículo 37; los artículos 43 quater, 46, 47, 49 y 56 bis; la fracción IX del artículo 63; la fracción IX del artículo 146; el artículo 155; la fracción I del artículo 157; las fracciones III y IV del artículo 158; el artículo 159; la fracción III del artículo 160; el título XI del libro segundo; el capítulo único del título XI del libro segundo; los artículos 171, 172, 173, 175, 177, 179, 180, 181 y 182; los artículos 484 bis, 485 bis, 485 ter y 485 quater; la fracción I del artículo 498; el artículo 500; las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 507; los artículos 511, 523, 537 bis y 547; el título XX del libro segundo; el capítulo único del título XX del libro segundo; los artículos 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 573 bis, 584; y **se adicionan:** el inciso d) al artículo 20; las fracciones IX y X al artículo 26 quinquies, recorriéndose en su numeración la actual fracción IX para pasar a ser la fracción XI de dicho artículo; el inciso

<p>f) a la fracción I y el inciso d) a la fracción III del artículo 37; los artículos 55 Bis, 57 bis, 57 ter, 57 quater y 57 quinquies; la fracción XLVII al artículo 59, recorriéndose en su numeración la actual fracción XLVII para pasar a ser la fracción XLVIII de dicho artículo; la fracción XIX al artículo 62, recorriéndose en su numeración la actual fracción XIX para pasar a ser la fracción XX de dicho artículo; la fracción XXIII al artículo 63, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXIII para pasar a ser la fracción XXIV de dicho artículo; los artículos 63 bis, 63 ter, 64 bis, 64 ter, 64 quater, 65 bis, 65 ter, 65 quater, 66 Bis, 66 Ter, 66 Quater, 66 quinquies, 67 bis, 68 bis, 68 ter, 68 quater, 68 quinquies; las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 69 octies, recorriéndose en su numeración la actual fracción XI para pasar a ser la fracción XIX de dicho artículo; las fracciones VI y VII al artículo 70; las fracciones XI y XII al artículo 71, recorriéndose en su numeración la actual fracción XI para pasar a ser la fracción XIII de dicho artículo; los artículos 83 ter y 83 quater; las fracciones XIII y XIV al artículo 145, recorriéndose en su numeración la actual fracción XIII para pasar a ser la fracción XV de dicho artículo; las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 146, recorriéndose en su numeración la actual fracción X para pasar a ser la fracción XV de dicho artículo; los artículos 151 bis, 151 ter, 151 quater, 495 bis, 495 ter, 495 quater, 495 quinquies; las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 496, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXVI para pasar a ser la fracción XXIX de dicho artículo; los artículos 507 ter, 524 bis, 525 bis, 525 ter, 526 bis, 528 bis, 539 bis, 539 ter, 540 bis, 540 ter, 545 bis, 545 ter, 548 bis, 548 ter, 548 quater, 551 bis; el título XXII del libro segundo; el capítulo único del título XXII del libro segundo; los artículos 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594 y 595; el título XXIII del libro segundo;</p>		
---	--	--

el capítulo único del título XXIII del libro segundo; los artículos 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606 y 607, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.		
Fe de Erratas	S/N	28/02/19
Fe de Erratas	S/N	15/03/19
Se reforman : la denominación de la sección primera del capítulo IX del título único del libro tercero; y los artículos 619, 620 y 621; y se adicionan : la fracción VI al artículo 615, recorriéndose en su numeración las actuales fracciones VI y VII, para pasar a ser las fracciones VII y VIII; y el artículo 626 Bis, todos, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.	193/2020	24/03/20
Se reforman : las fracciones IV y V del artículo 203; y se adiciona : la fracción VI al artículo 203 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.	360/2021	30/04/2021
Se reforman : la fracción VIII del artículo 23; la fracción XXVII del artículo 64; la fracción I del artículo 70; el párrafo primero del artículo 72; la fracción XXII del artículo 73; los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 490; la fracción X del artículo 491; la fracción VII del artículo 494; el artículo 495 Quinquies; las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 496; la fracción XVIII del artículo 497; la fracción II del artículo 514; las fracciones IV y V del artículo 515; las fracciones XV y XIX del artículo 516; las fracciones V, VIII y XXXI del artículo 517; las fracciones VI, XX y XXXVI del artículo 518; el artículo 519; la fracción XXVIII del artículo 520; la fracción XIX del artículo 554; y la fracción XXVIII del artículo 555; se derogan : la fracción II del artículo 26 Bis; las fracciones I y II del artículo 26 Ter; las fracciones IX y XXVI del artículo 64; la fracción XVII del artículo 73; el inciso d) de la fracción II del artículo 490; las fracciones I, II, III y VII del artículo 493; y las	366/2021	21/05/2021

<p>fracciones X, XI, XII, XIII, XXXI y XXXVIII del artículo 518; y se adicionan: las fracciones IX y X al artículo 23, recorriéndose en su numeración la actual fracción IX, para pasar a ser la fracción XI; la fracción II al artículo 70, recorriéndose en su numeración las actuales fracciones II, III, IV, V, VI y VII, para pasar a ser las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII; la fracción III al artículo 490, recorriéndose en su numeración las actuales fracciones III y IV, para pasar a ser las fracciones IV y V; las fracciones XI y XII al artículo 491, recorriéndose en su numeración la actual fracción XI, para pasar a ser la fracción XIII; las fracciones VIII y IX al artículo 494, recorriéndose en su numeración la actual fracción VIII, para pasar a ser la fracción X; la fracción XXIX al artículo 496, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXIX, para pasar a ser la fracción XXX; las fracciones XIX y XX al artículo 497, recorriéndose en su numeración la actual fracción XIX, para pasar a ser la fracción XXI; la fracción IV al artículo 498, recorriéndose en su numeración las actuales fracciones IV y V, para pasar a ser las fracciones V y VI; las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 516, recorriéndose en su numeración la actual fracción XX, para pasar a ser la fracción XXIX; las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI al artículo 517, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXXII, para pasar a ser la fracción XLII; los artículos 518 Bis, 519 Bis y 519 Ter; la fracción XXIX al artículo 520, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXIX, para pasar a ser la fracción XXX; las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 554, recorriéndose en su numeración la actual fracción XX, para pasar a ser la fracción XXIV; y las fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII al artículo 555, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXIX, para pasar a</p>		
--	--	--

<p>ser la fracción XXXVIII, todos, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p>		
<p>Se reforman: las fracciones VI y VII del artículo 38; las fracciones XXIV y XXV del artículo 60; la fracción XIX del artículo 62; el artículo 596; el párrafo primero y las fracciones I y IV del artículo 598; los artículos 599 y 600; el párrafo primero del artículo 601; el párrafo primero del artículo 602; el párrafo primero del artículo 603; el artículo 604; el párrafo primero del artículo 605; y los artículos 606 y 607; se derogan: la fracción V del artículo 65; la fracción IV del artículo 65 Bis; y la fracción VI del artículo 598; y se adicionan: la fracción VIII al artículo 38; los artículos 44 Ter y 44 Quater; la fracción XXVI al artículo 60, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXVI, para pasar a ser la fracción XXVII; la fracción XX al artículo 62, recorriéndose en su numeración la actual fracción XX, para pasar a ser la fracción XXI; y el artículo 605 Bis, todos, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p>	<p>421/2021</p>	<p>22/10/2021</p>
<p>Se reforma: la fracción II del artículo 37; se derogan: la fracción VIII del artículo 45 y el artículo 50; y se adicionan: la fracción III al artículo 37, recorriéndose en su numeración las actuales fracciones III, IV, V y VI, para pasar a ser las fracciones IV, V, VI y VII; y el artículo 51 Ter, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p>	<p>476/2022</p>	<p>03/03/2022</p>
<p>Se reforman: el inciso b) de la fracción IV del artículo 70; los artículos 71 y 75; la fracción IV del artículo 83, y la fracción IX del artículo 83 bis; se derogan: las fracciones I, II y V del artículo 76 y las fracciones VII y VIII del artículo 83 bis, y se adicionan: el artículo 77; las fracciones VII, VIII y IX al artículo 78, recorriéndose en su numeración la actual fracción VII para pasar a ser la X; la fracción V al artículo 83, recorriéndose en su numeración la actual fracción V para pasar a ser la VI; y las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX,</p>	<p>533/2022</p>	<p>21/07/2022</p>

<p>XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 83 bis, recorriéndose su actual fracción X para pasar a ser la XXVIII, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p>		
<p>Se reforman: las fracciones I, III y XII del artículo 58; la fracción IX del artículo 60; el párrafo primero del artículo 69 Decies; la fracción XIX del artículo 69 Undecies; el inciso b) de la fracción IV del artículo 70; y el párrafo primero del artículo 77; se derogan: la fracción XII del artículo 64 y el artículo 64 Quinquies; y se adicionan: los artículos 62 Bis y 64 Bis; recorriéndose en su numeración los actuales artículos 64 Bis, 64 Ter y 64 Quater para pasar a ser los artículos 64 Ter, 64 Quater y 64 Quinquies; y la fracción XX al artículo 69 Undecies, recorriéndose en su numeración la actual fracción XX para pasar a ser la fracción XXI de dicho artículo, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p>	<p>538/2022</p>	<p>01/08/2022</p>
<p>Se reforman: las fracciones III, IV y V del artículo 490; la fracción VII del artículo 491 y la fracción XX del artículo 497; y se adicionan: la fracción VI al artículo 490; las fracciones XXI, XXII y XXIII al artículo 497, recorriéndose la actual fracción XXI para pasar a ser la fracción XXIV de dicho artículo; los artículos 497 Bis, 497 Ter, 497 Quater y 497 Quinquies, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p>	<p>546/2022</p>	<p>19/08/2022</p>
<p>Se reforman: las fracciones VII y VIII del artículo 38; la fracción XVIII del artículo 556; y la fracción XII del artículo 557; se deroga: la fracción XXVIII del artículo 555; y se adicionan: la fracción IX al artículo 38; el artículo 51 Bis, recorriéndose en su numeración los actuales artículos 51 Bis y 51 Ter para pasar a ser los artículos 51 Ter y 51 Quater de dicho artículo; el inciso a) de la fracción II del artículo 553; y el artículo 557 Bis, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.</p>	<p>549/2022</p>	<p>30/08/2022</p>

Se reforma: la fracción XXXVIII del artículo 71 y la fracción XLVII del artículo 77, ambos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán	565/2022	03/11/2022
Se reforman: los párrafos segundo y tercero del artículo 8; los artículos 524, 524 Bis, 525, 525 Bis, 525 Ter, 526, 526 Bis, 527, 528, 528 Bis, 528 Ter, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 539 Bis, 539 Ter, 540, 541, 542, 543, 548 Bis, 548 Ter, 548 Quater, 549, 550, 551; se derogan: los artículos 540 Bis, 540 Ter, 544, 545, 545 Bis, 545 Ter, 546, 548 y 551 Bis; y se adicionan: los artículos 525 Quater, 525 Quinquies, 525 Sexies, 525 Septies, 525 Octies y 530 Bis, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.	666/2023	06/09/2023